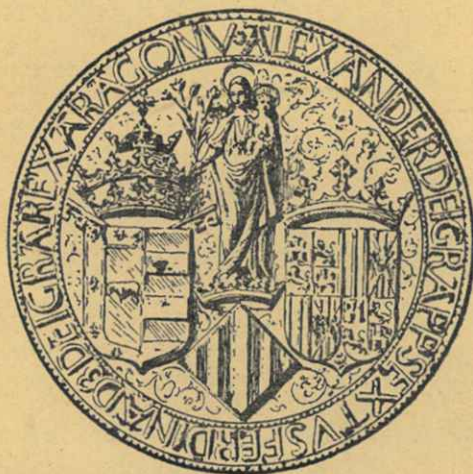


ANALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI \* 1925-1926



VALENCIA  
IMPRESA HIJO F. VIVES MORA  
HERNÁN CORTÉS, 8

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

## PROGRAMA

*Se publican estos ANALES por acuerdo del Claustro, bajo la dirección de una Junta de Catedráticos de la Universidad.*

*Publicarán los ANALES: Informaciones y Estadísticas referentes a la vida corporativa de la Universidad y de sus Facultades \* Estudios monográficos, doctrinales y de investigación \* Crónicas de las instituciones científicas y del movimiento cultural de Valencia.*

*Los ANALES se publicarán por Cuadernos, que formarán cada Año Académico un volumen de unas 500 páginas, con sus correspondientes láminas, portada e índice \* Cada Cuaderno versará sobre una sola materia o un conjunto de materias conexas \* El número de páginas de los Cuadernos y la fecha de su aparición dependen de las materias que constituyan el contenido de los mismos.*

## CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

*Aunque la Universidad de Valencia repartirá profusamente sus ANALES, espera de las Corporaciones y personas amantes de la cultura, que contribuirán al sostenimiento y mejora de los mismos inscribiéndose como suscriptores. Los precios son:*

España, Portugal y América Española. . . 20 pesetas al año  
Extranjero. . . . . 30 . . . . .

*Sólo se admiten suscripciones por años completos, dando principio en Octubre \* Se pondrá a la venta un número limitado de Cuadernos sueltos al precio marcado en cada uno de ellos \* Se admiten anuncios de Librerías y Casas Editoriales \* De todas las obras científicas y literarias cuyos autores o editores remitan dos ejemplares a los ANALES, se publicará una noticia en la Sección de Libros recibidos.*

## JUNTA REDACTORA DE LOS ANALES

**Dr. D. Ramón Velasco y Pajares**

*Catedrático y Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras*

**Dr. D. Antonio Ipiens Lacasa**

*Catedrático y Secretario de la Facultad de Ciencias*

**Dr. D. Rafael Campos Fillol**

*Profesor Auxiliar y Secretario de la Facultad de Medicina*

**Dr. D. José A. Rodríguez Muñoz**

*Catedrático y Secretario de la Facultad de Derecho*

**Dr. D. Carlos Viñals y Estellés**

*Secretario general de la Universidad*

**Toda la correspondencia deberá ser dirigida al Sr. Director del servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia - Apartado Oficial**

---

Hay un número reducido de los 57 Cuadernos publicados, que se venden al precio marcado para cada uno de ellos.—Los pedidos se deberán hacer, acompañados de su importe (por giro postal o en sellos de 0'25, certificando la carta en este último caso), más 50 céntimos para el franqueo, al Sr. Administrador de los ANALES: Universidad de Valencia (España).

ANALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

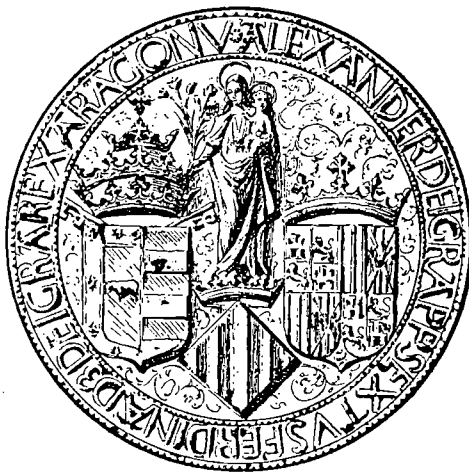
AÑO VI \* 1925-1926

# ANALES

DE LA

# UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI \* 1925-1926



VALENCIA  
IMPRESA HIJO F. VIVES MORA  
HERNÁN CORTÉS, 8  
1925

ANALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI \* 1925 - 1926

CUADERNO 41

---

La Botánica en España,  
y singularmente su estado actual

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE APERTURA  
DEL CURSO DE 1925 A 1926

POR EL DOCTOR DON FRANCISCO BELTRAN BIGORRA  
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

EXCMO. SR.:

SEÑORES:

**N**ADA más honroso para mí que, ocupar esta tribuna con ocasión de la simpática fiesta que hoy celebramos, cuyo tradicional prestigio, realzase con la asistencia de ilustres Autoridades, amén de preclaros sabios y meritísimos investigadores que, constituyen preciados timbres de la Ciencia Española; empero, séame lícito manifestar, representa para mi modestísima personalidad, insuperable dificultad, a la que debo no pocos insomnios y preocupación constante, pronunciaros un discurso que guarde armonía con la pompa y fastuosidad inusitada revestida por este acto académico. Fuera oportuno en tan solemnes momentos, os dirigiera la palabra, catedrático distinguido de los muchos que dan resonante prestigio a este Claustro

Universitario, capaz de presentaros sugestivo tema de atrayente interés, y de tal empuje científico que, le permitiera elevarse a las más encumbradas alturas del saber, desde las cuales, el sol de su inteligencia proyectase brillante luz que aclarase oscuros problemas de palpitante actualidad, adornados con las galas de un lenguaje puro y castizo, perfumados con los embelesos de un estilo elegante, y coloreados de arrebatadora elocuencia. Mas el riguroso turno que es norma seguir en la designación del orador de esta fiesta, padeció el lamentable error de señalar al último de los catedráticos de esta Universidad, y aquí me tenéis violentamente empujado por un deber que me es imprescindible cumplir, falto de talla científica que mi pobre inteligencia no consintió, desprovisto de una experiencia reñida con mis años, contrariado por ocupaciones apremiantes que, sólo contadas semanas consintieron la preparación de este discurso y exhausto en absoluto de afeites de estilo y galanuras de dicción, tan lejanas del campo donde crecieron las modestas investigaciones de naturalista que pude realizar.

Pero... ¿de qué hablaros? Estaría muy en su punto, un estudio de candente interés para todos, referente a deficiencias de la actual Universidad Española y urgentes reformas o retoques que ella pide a voces, mas... ¿qué deciros pudiera yo que, vosotros no pensarais con más acierto? Por otra parte, repetidos discursos de apertura, algunos de ellos pronunciados en este paraninfo, desarrollaron tan magistralmente dichos asuntos y dejaron escritas páginas de tal acierto y precisión que, tengo para mí que, el legislador, animado de buenos deseos, ansioso de reformar la Universidad, al acudir en consulta a las fuentes de información que representan las referidas oraciones académicas, reuniría materiales que le valdrían para forjar nuevas Universidades, capaces de rivalizar con las más prestigiosas del extranjero.

*Justificación del  
tema elegido*

Mi convencimiento arraigado del interés que todos ponemos al oír de labios de un catedrático, asuntos con su asignatura relacionados; el gran cariño y entusiasmo que en mí anidó a la ciencia de las flores, siéndole deudor de

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

emociones hondamente grabadas en mi memoria, brotadas en mis excursiones científicas, en mis lecturas, y puesta mi mirada en el campo del microscopio; el honor que merecen nuestros investigadores botánicos, cuyos desengaños sufridos nunca entibiaron sus amores a las plantas, ni bastaron para que olvidaran la soberana obligación de elevar con sus trabajos el nombre de la Patria; en fin, deseoso de que vuestro entusiasta patriotismo y elevado espíritu científico, siempre codicioso del fomento de nobles ideales, se encariñe con el propósito de recabar del Estado, valioso apoyo en sus presupuestos, para que la ciencia botánica de hoy, recordando la protección disfrutada en otros tiempos, disponga de cuantiosa e imprescindible dotación, para recorrer el largo camino abierto durante el último lustro, bordeado de aplicaciones interesantísimas, con preferencia del campo agrícola, son razones que me compelen a molestar vuestra atención unos momentos, hablándoos de *La Botánica en España, y singularmente su estado actual.*

Según es hartamente sabido, de quien conoce el desenvolvimiento científico español, tuvimos una época feliz, en que la Botánica alcanzó sorprendente florecimiento, gracias a la protección de los Reyes y a la infatigable labor de no pocos investigadores que, explorando lo mismo el solar patrio que nuestras posesiones americanas, tan dilatadas a la sazón, produjeron copiosa bibliografía de elevados vuelos, a la que se debió el prestigio universal de la botánica española, tan alabado por peninsulares y extranjeros.

Debutaba la segunda mitad del siglo XVIII, y el monarca Fernando VI, cuyo amor a España tan claramente se puso de manifiesto, protegiendo a la gente estudiosa y creando centros culturales, algunos de ellos consagrados a las más altas investigaciones; condecorador de los méritos de nuestros botánicos, tan ilustres algunos, como Minuart, Vélez y Quer, pensó en orearles su competencia, con el talento de un maestro de fama mundial y naturalista del más elevado

*Florecimiento de la Botánica en España*

*Protección de Fernando VI*

prestigio, del gran Carlos Linné. Al efecto, haciendo en tan lejanos años lo que modernamente, prestigiosas Universidades extranjeras hacen con los más distinguidos especialistas, invitó al célebre sabio sueco a venir a España para enseñar botánica; empero, no siéndole posible acceder a los deseos de nuestro Rey, envió en su sustitución, a Loeffling, discípulo suyo predilecto. En la frecuente correspondencia sostenida entre maestro y discípulo, como prueba del interés que sentía Linné en favor de los deseos Reales, hay estampadas frases reveladoras del asombro que en tan ilustres suecos, produjo encontrar en España botánicos competentes. Son de Linné las siguientes palabras, escritas en la primera carta que recibió su discípulo en Madrid: «*Stupefactus legi tot dari in Hispania Botánicos vere eruditos et eximios quos antea vix nomine noveram: curabo ut in notefiant toto orbi; mea officia ipsis decas omnibus et singulis devotissima (1).*»

Conocedor nuestro Monarca de la utilidad de los Jardines Botánicos, ordena la creación de uno, en su huerta particular del «Soto de Migas Calientes» que, llegó a adquirir celebridad, y al frente del cual figuraba como director, el gran botánico Quer, gracias al prestigio adquirido como fruto de sus herborizaciones por las altas cumbres de los Pirineos y Gredos, llanuras castellanas, montañas cantábricas, tierras andaluzas y N. de Africa, acrecentado por las lecciones recibidas en famosas Universidades italianas.

*Expediciones  
botánicas*

En 1775, fecha de la fundación del referido jardín, patrocina Fernando VI una expedición a Cumana y al Orinoco para recoger plantas y semillas que, enriquecieran el novel jardín botánico, mereciendo el nombramiento de su dirección, Loeffling que, lleno de entusiasmos aceptó tal encargo, y tuvo la desgracia de morir durante la expedición, privando con ello rindiera los resultados que se esperaban.

*Carlos III y Carlos IV dispensan creciente favor a la Botánica*

Durante el reinado de Carlos III y Carlos IV acrece la

(1) El inmortal botánico Asso tradujo al castellano las cartas que, escritas en sueco se cruzaron entre Linné y Loeffling, y pueden leerse en el tomo V de las *Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural*. Madrid, 1907-1908.



## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

protección que empezó a recibir la botánica, y al efecto, se envió en 1777 a los farmacéuticos Hipólito Ruiz y José Pavón, a estudiar la flora de Perú y Chile. Antes del regreso a España de estos exploradores, salió para Nueva Granada otra comisión dirigida por el gran Mutis, en la que figuraban varios colectores de plantas, cinco dibujantes, y avalorada quedaba con ayudantes de la importancia de Zea. Para estudiar la vegetación de las islas Filipinas, se envió a Juan Cuéllar. Las provincias de Nueva España, fueron recorridas durante ocho años por la expedición que dirigía el distinguido médico Martín Sesse, y en el transcurso de la cual, se formaron botánicos tan valiosos como Mociño y Cervantes, cabiéndole a este último, el honor de la dirección del jardín botánico de Méjico y de la enseñanza de la botánica que se daba en dicho centro. Famosa fué la comisión nombrada para que, acompañando al célebre navegante Malaspina, diera la vuelta al globo, y en la que figuraban Luis Née, infatigable colector que se dió a conocer, debido a sus herborizaciones por Andalucía, Tadeo Haenke y Antonio Pineda, el cual tuvo la desgracia de morir en Filipinas. Exploró esta expedición, la vegetación de las costas occidentales y orientales de América del S., Méjico, Filipinas, Marianas, Nueva Holanda, etc.

La admirable organización de tales comisiones exploradoras, desplegaba febril actividad; los colectores, reuniendo plantas y preparándolas para figurar en herbario; los dibujantes, estampando las especies nuevas o críticas, y los maestros y ayudantes, estudiando cuantas plantas llegaban a sus manos, lograron reunir riquísimas colecciones de semillas, voluminosos herbarios y gran cantidad de láminas que, se enviaban a España para enriquecer las colecciones del Jardín Botánico de Madrid, en donde se guardan tesoros tan interesantes. ¡Qué asombro produce reflexionar sobre el crecido dispendio de tan largas expediciones! ¡De qué manera se enriquecían los anaqueles dedicados al herbario del botánico de Madrid! ¡Qué contraste con la mezquina protección de la botánica contemporánea! Sólo de la expedición en que

*Resultados  
obtenidos*

iba Née, ingresaron en dicho centro, 10.000 pliegos de plantas. Por centenares se recibían los dibujos que de ellas se hacían, y algunos países estudiados, originaron manuscritos de sus floras debidos a las plumas de sus exploradores. Así, Mociño escribió el de la flora de Guatemala; las de Méjico, Nueva Granada, etc., estudiadas quedaban igualmente, en originales que se guardan en Madrid. Forzoso es declarar que, el interés de tales documentos, tan grande en la época que llegaron a España, sufrió enorme pérdida ante el abandono que representa, consentir pasaran los años sin darles publicidad, mientras posteriores investigaciones de botánicos extranjeros, cosechaban aplausos con la publicación de novedades que, con lustros de antelación descubrieron los españoles. En la hora presente, son incontables las láminas y originales archivados en Madrid que no vieron la luz pública; tal vez entre los herbarios queden aún especies desconocidas. En cambio, la admirable *Flora Peruviana et Chilensis* de los autores Ruiz y Pavon, el sin fin de plantas descritas por Cavanilles y otros botánicos, pregonan claramente el interés excepcional que revistieron tan notables expediciones.

*Fundación del  
Jardín Botánico  
de Madrid*

Corriendo parejas con la labor que en América desarrollaban los botánicos españoles, se trabajaba activamente en España. Deseando Carlos III dar más amplitud a los estudios botánicos, construye el actual Jardín Botánico de Madrid, en atención a la pequeñez del de Migas Calientes, y a encontrarse algo separado del pueblo madrileño. La favorable circunstancia de haber viajado por Francia, Inglaterra, Holanda e Italia, el eminente botánico Gómez Ortega, estudiando con todo cuidado los Jardines Botánicos de dichas naciones, influyó poderosamente en el trazado del nuevo Botánico, y al cual se le favoreció con su dirección, desde la que trabajó activamente, juntamente con Palau, también profesor del mismo centro. Débese a ambos, un «Curso elemental de Botánica». Publica Ortega diagnosis de plantas nuevas; continúa a partir de 1784 la obra que en curso de publicación dejó Quer, titulada «Flora española»; traduce varias obras extranjeras, como la célebre «Física de los árboles de Duha-

mel». Palau, como pruebas de su actividad, da a la luz pública en 1778 la «Explicación de la Filosofía y fundamentos botánicos de Linneo; traduce de este mismo autor, su *Species plantarum*, avalorándole con la adición de localidades españolas y nombres vulgares, fruto de sus herborizaciones.

Creciendo iba el prestigio de la Botánica española, cuando apareció en su firmamento un astro de primera magnitud, en la figura del incomparable botánico, hijo de Valencia y sacerdote, el inmortal José Antonio Cavanilles, a cuya vigorosa personalidad, hállase vinculada la culminación de nuestro florecimiento botánico, el de mayor esplendor alcanzado por la ciencia española. Débense a su pluma, obras como el *Monadelphiae classis dissertationes decem*, de mérito científico aplaudido por el mundo entero, consiguiendo elogios laudatorios de sabios tan ilustres como Lamark y Daubenton que, en nombre de la Academia de Ciencias de París, sellaron con sus firmas la aprobación más entusiasta de tan prestigiosa corporación. Los seis voluminosos tomos de sus *Icones et descriptiones plantarum*, con hermosas y artísticas láminas dibujadas por el mismo autor y con descripciones magistrales, constituyen una de las obras clásicas más importantes de la botánica fanerogámica. El Rey Carlos IV, aprovechando el mérito de tan conspicuo botánico, otórgale crecida pensión para estudiar el reino de Valencia; los tres años invertidos en tal empresa, le permitieron publicar una monumental obra de gran originalidad (1), que es indispensable consultar a quien aspire a conocer las tierras valencianas. Mientras éstas y otras publicaciones difundían por el mundo científico la fama de Cavanilles, nació una revista de Historia Natural (2) patrocinada por Carlos IV (3), en la

(1) J. A. Cavanilles. Observaciones sobre la Historia Natural, geografía, etc., del Reino de Valencia. 2 tomos. Madrid, 1795-1797.

(2) *Anales de Historia Natural*, 7 tomos, Madrid, 1800-1804.

(3) En Real decreto expedido en 1779 se lee lo siguiente: «Deseando el Rey, a ejemplo de otras naciones cultas, se publique en sus Estados un periódico que no sólo presente a los nacionales los descubrimientos hechos y que vayan haciendo los extranjeros, sino también los que sucesivamente se hacen en España en la Mi-

que se condensaban las investigaciones que, sobre tal ciencia se efectuaban en España; fué el incomparable botánico de Valencia, el alma de la revista, y a él se deben los mejores escritos que la avaloran. Nuevos trabajos del mismo autor y su acertadísima labor, dirigiendo el jardín botánico de Madrid, encumbran poderosamente su talento y laboriosidad.

*Discipulos  
de Cavanilles*

Cábele a Cavanilles, el honor de haber creado brillante escuela, en la que se forjaron botánicos de tanto renombre, como Rojas Clemente, nacido en Titaguas, pueblo de Valencia, autor de la imperecedera obra *Varietades de la vid que se cultivan en Andalucía* que, logró ser traducida a número tal de lenguas extranjeras, como pocas obras escritas en la lengua de Cervantes se podrían señalar; como Lagasca, digno sucesor de su maestro en la dirección del botánico madrileño y autor de valiosísimas publicaciones botánicas, y como García que, en colaboración con sus dos compañeros citados, publicó la meritísima *Introducción a la criptogamia española*, en donde se aborda el estudio de las plantas sin flores, con una competencia y valentía, como muy pocos sabios hacíanlo entonces. Elocuente prueba son tales discípulos del renombre que conquistó la escuela de Cavanilles.

*Prestigio alcanzado por la Botánica en España*

Principiado había ya el siglo XIX, el nombre de nuestros botánicos era reverenciado; nuestras publicaciones mirábanse con profundo respeto, y producían la admiración de los especialistas extranjeros; las revistas de más seriedad y competencia, insertaban juicios bibliográficos inundados de adjetivos hiperbólicos, al presentar al público nuestra producción botánica. En todas las cátedras europeas de Botánica, se manejaban los trabajos de nuestros sabios, cuyos nombres, así como los de españoles que intervinieron en las exploraciones botánicas, alcanzaran inmortalidad, mientras

---

neralología, Química, Botánica y otros ramos de Historia Natural, ha resuelto Su Majestad confiar a D. Cristiano Herrgen, D. Luis Proust, D. Domingo Fernández y D. Antonio José Cavanilles la redacción de esta importante obra, que se imprimirá en su Real Imprenta bajo el nombre de *Anales de Historia Natural*.

las plantas que con ellos se bautizaron creando géneros y especies nuevas, vivan en los lares americanos, en donde se descubrieron, o adornen con la belleza de sus flores y la elegancia de su porte, los jardines en que prolijo número de ellas, su arquitectura floral hace insustituibles; y al compás de embalsamar el ambiente con el delicado perfume de sus esencias, difunden y cantan en vibrante voz, la tradición gloriosa de aquella España grande que, supo esforzarse (1) para demostrar la enjundia de su genialidad.

Empero..... ¿supimos conservar el elevado nivel alcanzado? Cúmpleme manifestar que, aunque botánicos tan meritisimos como Costa, Cutanda, Colmeiro, Vayreda, Loscos, Pardo, el P. Merino, Lázaro, etc., para citar solo los más prestigiosos que pasaron a otra vida, trabajaron intensamente y publicaron trabajos fitográficos admirablemente orientados y documentados, lograron abrir en el campo de la botánica, por su número y fuerza científica, surco harto menos ancho y profundo.

Pero, proyectemos nuestra mirada, sobre el estado actual de las investigaciones botánicas que aquí se realizan, encargadas de patentizar creciente caudal bibliográfico, en armonía con el progreso contemporáneo de las Ciencias Naturales en España.

La Fitografía, especialidad botánica más cultivada entre nosotros, cuenta con investigadores admirables, mereciendo especial mención D. Carlos Pau, el famoso farmacéutico de Segorbe; D. Pío Font Quer, director del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona; D. Marcelo Rivas Mateos y D. Arturo Caballero, catedráticos ambos de Botánica en la Universidad Central; D. Carlos Vicioso, del Cuerpo de Montes; el P. Barnola, Fernández Riofrío, etc., consagrados unos, exclusivamente a fanerogamia y otros, compaginando el estu-

*Fitógrafos  
españoles*

---

(1) Según declara el prestigioso Alejandro Humbolt, «ningún Gobierno europeo sacrificó sumas más considerables para adelantar el conocimiento de los vegetales que el Gobierno español. Tres expediciones: la del Perú, Nueva Granada y Nueva España..... costaron al Estado casi dos millones de francos».

dio de tales plantas, con las carentes de flor. Dedicados únicamente a criptógamas, deben citarse como más distinguidos, a D. Romualdo González Fragoso y D. Antonio Casares Gil, profesores del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, al P. Luissier S. J., al P. Barreiro S. A., al P. J. Sola Sch. P., etc.

*Pau* Meritísima es la labor de Pau, iniciada hace ya más de 40 años, continuada ahincada sin interrupción, huérfana de protección oficial alguna y sosteniendo con sus recursos, los cuantiosos gastos de excursiones, adquisición de la carísima bibliografía botánica, e intercambio de plantas con peninsulares y extranjeros. Su herbario es preciado monumento de la botánica española; es posible que el número de pliegos que le integran, se aproxime hoy a 70.000; su valor es inmenso y está muy por encima de los muchos miles de pesetas que tuvo que gastarse su autor, explorando lo mismo las altas cumbres de los Pirineos, Sierra Nevada y cordilleras centrales, que las llanuras esteparias o tierras africanas. En sus múltiples publicaciones, insertas en las más variadas revistas, peninsulares y extranjeras, publica una tras otra, adiciones a la flora española, salpicadas de formas nuevas para la ciencia y de mil notas críticas, como sólo este maestro sabe hacer, dando lustre a la ciencia patria y poniendo de manifiesto mil errores aceptados, por cuantos trataron sobre flora española, aun siendo del prestigio de Boissier y Willkom.

*Escuela de Pau* Representa Pau, el maestro de una escuela fitográfica española muy nutrida de discípulos que, admiradora de la competencia de nuestra primera figura en fanerógamas, a él acuden cuando indecisos en sus estudios, necesitan de un consejo que les lleve a una segura y firme decisión. Por sus manos, pasaron las plantas que le valieron al P. Merino para publicar la valiosa «Flora de Galicia» en tres tomos, en donde se describe minuciosamente la vegetación de la más hermosa región peninsular. La «Flora de Cataluña» en curso de publicación y escrita por Cadevall (malogrado botánico que acaba de perder la ciencia) y Sallent, ostenta

orgullosa, entre los muchos timbres que la avaloran, la opinión de Pau en las especies críticas.

Jiménez e Ibáñez que, con tanto éxito estudiaron la maravillosa «Flora de Cartagena», consultaron con Pau sus determinaciones. El H.<sup>mo</sup> Senen, autor de la voluminosa y acreditada exícata «Plantes de l'Espagne», debe a Pau no poco del mérito alcanzado por la misma, en atención al prestigio de su firma; inserto en múltiples determinaciones de sus plantas.

Caballero, Font Quer, los Vicioso, etc., son nuevos ejemplos de las facetas de radiante luz que, constituyen la joya de esta escuela, una de las más brillantes de la ciencia peninsular.

Debe Cataluña a Font Quer, celosísimo botánico, honra *Font Quer* del cuerpo de Sanidad militar, herbarios que con rapidez asombrosa, reunió en el Museo de Ciencias Naturales de la capital del principado, en el corto tiempo que trabaja en dicho centro. Empero, declaremos en honor a la verdad que, si mucho influyó en el acrecentamiento del herbario en cuestión, el regalo del suyo propio, ya voluminoso, y los donativos de plantas que gracias a sus gestiones recibió el museo, figurando entre ellas, especies recolectadas por Masferrer, Puigari, Jiménez, etc., distarla mucho de la importancia alcanzada, si la sección botánica de tal museo no contara con respetables subvenciones que, dicho sea de paso, tan insólitas son en España, en donde sólo miseria se respira cuando se recaban apoyos económicos para la más seria empresa de Ciencias Naturales. Gracias a tan sorprendente apoyo que, pone tan alto el nombre de Cataluña, se compran herbarios y exícatas de botánicos acreditados, y lo que es más digno de admiración y elogio, se llevan a cabo largas expediciones, algunas de medio año de duración, en las que el cuidadoso y hábil colector Sr. Gros, recoge plantas a centenares del solar patrio, y en múltiples paquetes de varios kilos de peso, expídelos a Barcelona, desde el punto elegido como centro de excursiones.

La actividad de Font Quer, su entusiasmo, y la compe-

tencia que campea en sus publicaciones, merecen el mayor respeto y el aplauso más caluroso. En poco más de una docena de años que lleva consagrados a la botánica, dió a la luz pública varias docenas de publicaciones, todas interesantes y con novedades probadoras del cuidado que pone en sus herborizaciones y de su gran talento investigador.

*Rivas Mateos*

El profesor Rivas Mateos que, con tanto entusiasmo emprendió el estudio de la flora de la provincia de Cáceres en sus mocedades y reunió preciados datos referente a la flora catalana, con ocasión de desempeñar una cátedra en Barcelona, después de pasar varios años sin que sonara su nombre en publicaciones botánicas, al encargarse recientemente de la cátedra de Botánica de la Facultad de Farmacia de Madrid, desempeñada largos años por el malogrado sabio D. Blas Lázaro, a quien tanto debe la ciencia española, reanudó sus investigaciones botánicas que, le compelieron a publicar notas muy interesantes sobre la flora de Gredos.

*Jiménez Munuera*

Jiménez Munuera, estudiando la flora de Cartagena, descubre muchas novedades para la ciencia, y asombra a todo botánico español, nada menos que con un árbol no citado en España: el *Callitris quadrivalvis* que, en estado de mala conservación, forma un pequeño manchón en el término de la población referida.

*Otros botánicos*

D. Benito y D. Carlos Vicioso, publicando datos de mucha valía sobre la flora de Calatayud y otras localidades españolas; el profesor Caballero, en publicaciones muy documentadas, saturadas de interesantes novedades referentes a plantas de Marruecos, fruto de sus herborizaciones por dichas tierras; el P. Barnola, tan fecundo en sus investigaciones, bastaría para acreditar su nombre, la *Flora vascular del principado de Andorra* que, aunque estudiada por botánicos de talla, como Gandoger y Consturier, logra añadir nada menos que 200 especies o variedades a las que con antelación fueron citadas de tan curioso valle; Nougués, publicando sobre flora tarraconense; García Font, sobre la balear; Rubio, respecto a la catalana, juntamente con otros que no citamos en gracia a la brevedad, forman nutrida



representación, digna sucesión de nuestros antiguos maestros de la ciencia Fitográfica.

El maravilloso mundo de las plantas criptógamas, cuyo conocimiento no puede abordarse sin conocer la ciencia micrográfica, tuvo en España menos apasionados que las fanerógamas, por razones que atribuímos al respeto que siempre infunde el microscopio a quien no adquirió el hábito de su manejo; a que su enseñanza en nuestros centros universitarios, no se dió hasta recientemente, con el carácter práctico y de meticulosa manipulación que ellas exigen, para apreciar mil rasgos histológicos que, sólo los reactivos ponen de manifiesto; últimamente, a que exige su recolección, pausadas excursiones, amén de mil detalles sobre su hábitat que, solamente pueden aprenderse acompañando a un especialista.

Reconozcamos, sin embargo que, en botánicos conspicuos de los siglos XVIII y XIX vemos determinar con seguridad algunas especies. Diganlo si no, Asso y el gran Cavanilles que, con tanto entusiasmo abordó el estudio de los aparatos esporíferos de helechos y musgos, valiéndose del microscopio que poseía un Sr. Delabarre, que *rara avis*, había en su época en la capital española. A partir de la primera publicación seria en que se estudian criptógamas por los discípulos de Cavanilles (1), va enriqueciéndose nuestra flora con alguna que otra especie, gracias a determinaciones de botánicos extranjeros que, recayeron en ejemplares recogidos por españoles, según sucedió con Loscos y Pardo, o al fruto de las herborizaciones de botánicos no españoles como Willkom, Leresche, Levier, Boissier, etc.

Modernamente, el eximio y llorado botánico D. Blas Lázaro, perdido hace poco, para desgracia nuestra, después de acreditar su personalidad científica desde su cátedra de Botánica descriptiva en la Facultad de Farmacia de Madrid, y a través de trabajos que versaron sobre fanerógamas, con-

*Autores españoles  
que trabajaron sobre  
criptógamas*

(1) Lagasca, García y Clemente. *Introducción al estudio de la criptogamia española*. — *Anales de Historia Natural*, tomo V. Madrid, 1802.

dolido del escaso número de conocimientos que poseíamos sobre nuestra vegetación criptogámica, polarizó su actividad hacia el estudio de las mismas, estudiando algas y líquenes; pero anclándose en el grupo de los hongos, dedicales empeñada atención que, le llevó a reunir preciosa colección guardada en la Facultad citada, con cuyos materiales publicó notas y monografías tan magistrales, como la referente a los *Poliporáceos* de nuestra flora.

El meritisimo Rodríguez Femenias estudiando algas de Menorca con singular acierto, el Prof. Reyes Prósper con su concienzudo libro sobre nuestras carofitas, y las aportaciones de otros botánicos, consiguen, aunque a paso de tortuga, vaya empezándose a conocer la criptogamia española.

Pero veamos la personalidad de los autores que, cifran sus ilusiones en estos interesantes vegetales, expresión de vigoroso empuje y de asombrosos resultados. González Fragozo, reputado clínico que antaño compaginaba su profesión médica con el estudio de criptógamas sevillanas, codicioso de emprender un serio estudio de hongos, inspirado en el gran cariño que siente por tan curiosos vegetales, abandona el ejercicio de la medicina donde tantos lauros conquistara, y se traslada pensionado al extranjero; al lado de los ilustres micólogos de Francia y Suiza, consultando los valiosos herbarios que figuran en los centros botánicos de tales naciones, dando a la imprenta gran cantidad de trabajos, nunca bien ponderados, adquiere una personalidad de alto relieve micológico, fruto de perseverante y nunca interrumpida labor, ayudado por su esposa, que, tanta pericia posee en la confección de preparaciones microscópicas.

Recluido este matrimonio unas veces en las soledades del Guadarrama, en donde el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid posee una «Estación alpina de Biología», o pasándose gran parte del día, en el laboratorio micológico del mentado museo madrileño, desarrolla una férrea e imponente labor de investigación que, difícil sería señalar la de un español que le superase en actividad e intensidad.

Sus numerosas publicaciones, insertas en su mayoría, en las páginas de la *Real Sociedad Española de Historia Natural*, y en la *Serie Botánica de los Trabajos del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid*, prueba de titánico esfuerzo, inundadas están de especies nuevas, reveladoras del campo virgen por donde transita la actividad investigadora de este admirado sabio. No puedo resistir la tentación, aun a trueque de ser táchado de pesado y prolijo, de mencionar la obra que sobre «Uredales» acaba de publicar este micólogo que, orgullosos podemos colocar, al lado de lo más prestigioso que en esta materia se produce en el extranjero.

Débele España a tan conspicuo amante de la Ciencia, sus desvelos por crear una escuela de micología española, en la que brillan talentos tan eméritos como el P. Barreiro, autor de muy interesantes trabajos sobre la micoflora de Asturias; a Caballero, Font Quer y Fernández Riofrio que, escribieron alabadas páginas sobre hongos catalanes.

Astro de primera magnitud de la botánica española, es Casares Gil, en cuyo pecho late el amor por la ciencia que, es proverbial en la familia con apellidos de ilustre abolengo, en el profesorado español. Los difíciles cargos que con tanto acierto y aplauso siempre desempeñó como médico militar, no le impidieron dedicar a sus queridas muscíneas, asidua labor de poderoso relieve, elogiada por primeras firmas de la briología extranjera.

El dominio que sobre criptógamas adquirió, trabajando al lado de Goebel, el ilustre botánico de Munich, y sus profundos conocimientos sobre Bacteriología, crearon en nuestro querido maestro, tal habilidad y *tour de main*, en el difícil estudio de las muscíneas que, aún recordamos con emoción cuando trabajando en su laboratorio durante nuestros años mozos, nos ponía de manifiesto y con la mayor facilidad, detalles mil de la cautivadora estructura del aparato esporífero de tan simpáticas plantas.

Su residencia en Cataluña, gran cantidad de excursiones por Galicia, Andalucía y Sierra Guadarrama, las recolecciones de los discípulos que a su lado aprendieron briología y,

por fin, incesantes relaciones asiduamente sostenidas con infinidad de especialistas, valiéronle para enriquecer nuestro caudal bibliográfico, con extensas páginas llenas de descubrimientos y datos curiosísimos. Su estupendo herbario, despierta la mayor admiración, en virtud de la suma copiosa de especies que le avaloran, clasificadas meticulosamente, procedentes de las más variadas localidades, y arranca irresistible aplauso, premiador de la labor de aquellas manos que con tanto cuidado y esmero depositaron en sus pliegos, esas plantas de verdes tan hermosos y de modesta talla, en cuya vida auscultada con cariño, encuentra el especialista los mayores encantos y atractivos.

Campea en los trabajos de tan simpático botánico, una modestia que corre parejas con la insólita importancia de sus descubrimientos. El voluminoso libro recientemente editado sobre *Hepáticas de la flora Ibérica*, es un estudio acabado y magistral de la estructura y morfología de tales plantas, en donde se describen con toda precisión, las especies peninsulares y las de tierras limitrofes, harto probables en España.

*Briólogos*

Trabajos de otros briólogos españoles, cosecharon modernamente multitud de datos pletóricos de interés, respecto a la distribución geográfica de las muscíneas de nuestra patria, mereciendo especial mención, los del P. Barnola, los de Tenas, y muy particularmente los del P. Luisier, consagrados a los musgos de la provincia de Salamanca, muy acertadamente premiado uno de aquéllos, recientemente dado a la publicidad, con elegantes descripciones de correcto latín.

*Otros investigadores de nuestros criptógamas*

Ultimamente, Llenas dedicándose a líquenes catalanes, el Prof. Aranzadi, estudiando los hongos del país vasco y de Cataluña, y versando sobre igual especialidad de la última región, los debidos al P. Sola Sch. P. y Cuatrecasas; Bescansa, Bellón y el P. Barnola, publicando sobre algas, y el ilustre Prof. Madrid Moreno y Pardo, recogiendo datos sobre fito-plancton, representan legítima esperanza de los amantes de la botánica, toda vez que, si las páginas que vieron la luz pública de tales autores, son en corto número, ponen de manifiesto aptitudes de investigador, sobradamen-

te conocidas y muy dignas de encomio que, desplegadas cuidadosamente, reforzarían prolijamente el caudal de la criptogamia española.

Claramente salta a la vista, cuando se coteja la producción fitográfica española con la de naciones más cultas, una marcada inferioridad numérica en perjuicio nuestro. Los fitógrafos españoles son en tan escaso número que, sería quimérico sostener en España, Revista que tratase no sólo de criptógamas o de una de las clases que las mismas comprenden, sino ya sólo de fitografía, de las que tantos ejemplos podríamos citar del extranjero. Avanza muy lentamente el conocimiento de nuestra flora, a diferencia de lo que se observa en tantas naciones, cuya vegetación está hasta tal punto conocida que, es difícilísimo encontrar formas nuevas para la ciencia. No podemos nosotros lisonjearnos con la ostentación de acabada flora, exenta de lunares y reproches. Parecerá incomprensible ante los ojos de los profanos en estos estudios que, la labor de nuestros botánicos, ya de tan antiguo dedicada a estudiar las fanerógamas, no haya logrado dejarnos ultimado el catálogo de las plantas españolas; pero recordemos que, gran parte de la actividad y talento de nuestros botánicos, absorbióla la descripción de plantas exóticas. No bastó en cambio que, numerosos y distinguidos botánicos extranjeros, en repetidas excursiones por la península o residiendo entre nosotros luengas temporadas, depositaran ahincadamente su competencia en la investigación de nuestra flora, para lograr la catalogación definitiva de nuestras plantas. Empero, es deber de justicia, reconocerles la deuda de gratitud que significan, los nunca bien alabados estudios del alemán Willkom que, dejó publicadas las más importantes y numerosas obras sobre nuestras fanerógamas, figurando entre ellas la que, en colaboración con el dinamarqués Lange, versa sobre el conjunto de nuestras especies vasculares y a pesar de contar con una antigüedad de 50 años, es hoy, el monumento más importante que abarca la totalidad

*Botánicos extranjeros que estudiaron nuestra flora*

de la vegetación hispana (1). El inmortal botánico suizo Boissier, en su concienzudo trabajo dedicado a la vegetación andaluza y a la de Sierra Nevada en particular (2), y los que ultimaron Webb, Porta y Rigo, Leresche y Levier, Rouy, Cosson, Reuter y tantos otros extranjeros, no deben faltar en las consultas de quien pretende poseer un acabado conocimiento de la flora española.

Prescindiendo de Galicia, que tiene consagrada una preciosa flora escrita por el P. Merino, lo mejor que tenemos de flora regional; de Cataluña que pronto terminará la publicación de su flora debida a Cadevall y Sallert, y de la provincia de Madrid que cuenta con la flora de Cutanda, las demás regiones están faltas de una obra descriptiva. Hay una flora gaditana de Pérez Lara y una «Serie imperfecta de las plantas aragonesas de Lorcos y Pardo», en la que se condensan cuanto investigaron tan estimables botánicos y todo lo que publicado había a la sazón sobre la flora de Aragón, pero las dos son mero catálogo de plantas, con expresión de las localidades en donde se recogieron, contando a lo sumo con alguna que otra observación crítica.

*Imperfecta exploración de la flora española*

Existen en España dilatadas comarcas que, no recibieron la mirada de botánico alguno; aquellas provincias más exploradas, están lejos de haberlo sido con una intensidad que disipe probabilidad de nuevos descubrimientos. Ocioso es decir, el interés que, revestirían mil rincones españoles de condiciones ecológicas muy peculiares, si se estudiaran con la atención debida por persona competente. Múltiples ejemplos demostrarían hasta la saciedad las anteriores apreciaciones. Séanos lícito ofrecer alguno: la provincia de Madrid tan estudiada de antiguo por catedráticos y personal del Jardín Botánico de la Corte, amén de muchos extranjeros, cuenta con multitud de publicaciones que a ella se refieren, figurando a la cabeza de todas, la de Cutan-

(1) Willkom et Lange, *Prodromus floræ Hispanicæ*, Stugart, 1870.

(2) Boissier, *Boyage botanique dans le midi de l'Espagne pendant l'année 1837*, vol. I-II. Paris 1839-1845.

da (1) en que se describen todas las especies señaladas como madrileñas. Diríase que su vegetación podía contarse conocida con todo detalle, pero a las puertas de Madrid, en el «Cerro Negro» y en el pinar de Chamartín, existían todavía formas no citadas de esta provincia hasta que hace breves años, fueron descubiertas por el personal de la sección botánica del museo de Madrid, al cual hay que agradecer importantes descubrimientos, según puede verse en un reciente trabajo en que se describen especies, variedades, formas nuevas y se citan por primera vez, muchas especies de tal provincia (2).

La más palmaria demostración de lo mucho que distamos de conocer nuestra flora, la tenemos en el hecho de no pasar año alguno sin que se descubran especies nuevas para la Ciencia; hallazgos de híbridos, variedades y formas geográficas inéditas, superan según es lógico a aquéllas; formas críticas que esperan solución, problemas planteados por Cavanilles, Asso y Linné aún no estudiados, son muchos. Obsérvese que, la mayoría de los autores estudiaron nuestra flora según orientaciones de antaño, muy diferentes de las de hogaño, encerradas según es sabido en un marco de tal rigor que, solamente pueden ser resueltas ante las luces que proyectan riquísima biblioteca y muy nutrido herbario, repleto de gran variedad de tipos de comparación. Nuestros botánicos, con exclusión de contadísimos contemporáneos, no acertaron a comprender la necesidad perentoria de efectuar cotejos minuciosos antes de diagnosticar una especie; estuvo muy arraigada la costumbre de sugetarse a clásicos libros extranjeros al estudiar nuestros vegetales, sin tener presente que, las formas españolas no son exactamente las formas de otros países, y aun los que consideraron el *Prodromus* de Willkom y Lange como obra fundamental de nuestra flora, no repararon que, si ella representaba un co-

*Conocimiento incompleto de nuestra flora*

(1) Flora compendiada de Madrid y su provincia. Madrid, 1861.

(2) Pau, Notas sueltas sobre la flora matritense (7 notas). Bol. Soc. Ar. C. N. 1915 a 1924.

*Palabras  
de Graells*

losal avance, estaba preñada de ambigüedades y no pocas inexactitudes que, forzosamente tendrían que sellar los trabajos en ella inspirados. Oigamos sobre estas apreciaciones, el acierto con que habla Graells, uno de nuestros más insig-  
nes naturalistas (1): «Las especies nuevas de plantas penin-  
sulares dadas a conocer en estos últimos años, casi todas existían ya desecadas en los herbarios españoles, y puedo asegurarlo así, porque lo tengo visto y comprobado por mí mismo. Quer, Barnades, Gómez-Ortega, Palau, Clemente, Rodríguez y muchos de sus discípulos las recogieron antes que Dufour, Durieu, Webb, Boissier, Reuter, Willkom y otros botánicos extranjeros; pero las clasificaron con nombres linneanos casi siempre. Cavanilles y Lagasca, más al nivel de los adelantos de la ciencia, habían publicado muchos géneros y especies nuevas, y fueron sin duda los que llamaron la atención de los floristas extranjeros y contemporáneos, atrayéndolos a visitar nuestras sierras y campiñas. En sus herborizaciones, estos buenos conocedores de los tipos linneanos echaron de ver que muchos de los botánicos españoles habían cometido frecuentes equivocaciones, aplicando a sus plantas nombres de especies bien distintas; y aprovechándose de esta circunstancia se apresuraron a publicarlás, no siempre con el maduro examen que requiere la materia, porque a su vez olvidáronse en más de una ocasión que Clusio, Barrelier, Tournefort y algunos otros botánicos, habían herborizado también en la Península, describiendo y dibujando muchas de sus curiosas plantas. De aquí las frecuentes rectificaciones y correcciones que los observadores modernos se hacen unos a otros diariamente, atestiguando de esta manera no ser tan crecido, como pudiera creerse, el número de seres que como nuevos, o antes de ahora desconocidos, se describen.»

Estas palabras de Graells aún pueden repetirse en el momento actual; nótese de pasada que nuestros más preclaros

---

(1) Contestación al Discurso leído por D. Miguel Colmeiro con ocasión de su ingreso en la Academia de Ciencias de Madrid, 1860, págs. 28 y 29.



botánicos lo mismo que los extranjeros que estudiaron nuestras plantas, incurrieron en iguales errores (1), sembrando en el campo de la ciencia española mil cuestiones litigiosas que tardarán en llegar a su esclarecimiento.

Errores  
de botánicos

Apresurémonos en cambio a declarar que, las formas descritas como nuevas, no todas son aceptadas por la Ciencia. Como es bien notorio, no faltan autores harto pulverizadores que fragmentan los tipos específicos con manifiesta ligereza, pecando también de ligeros aquellos que, faltos de la debida documentación bibliográfica y de términos de comparación, cargan con la osadía de publicar como nuevas, formas conocidas, erizando con ello de nuevas asperezas el espinoso campo de la Fitografía, harto invadido por la cizaña de creaciones específicas innecesarias.

Bien se comprende por cuanto llevamos dicho, la imprescindible necesidad para todo fitógrafo, de tener a su disposición valioso herbario y rica biblioteca, muy distantes de adquirir por un particular ante la dificultad de invertir en la adquisición muy crecida cantidad. Nuestros centros

---

(1) Citemos en comprobación, un ejemplo entre mil: hay una *Campanula* que vive en el macizo llamado Puertos de Beceite y sus estribaciones. El primero en citarla fué Cavanilles que la recogió en los peñascos próximos a Benifazar (Castellón) y la clasificó como *Campanula alpina*. Costa observó esta especie en el camino de Horta a Carrelares (Tarragona) y la clasificó primeramente como *Campanula medium*, nombre que luego substituyó por el de *Campanula speciosa*.

Los botánicos aragoneses Loscos y Pardo, en una excursión efectuada a la serranía en cuestión, herborizaron la misma especie, en varias localidades de las vertientes occidentales (Mas del Llobet, cerca de San Miguel de Spinalba, la Bichanga y Mas de Catola cerca de Peñarroya) que Willkom nos da como *Campanula affinis* (Serie incomp. plant. indig. Aragoniæ). Loscos y Pardo no se atreven (Serie incomp.) a considerarla como *Campanula speciosa* ni tampoco como *C. affinis* por desconocer la descripción de esta última especie.

Recientemente se comprobó que, tan hermosa planta es nueva para la ciencia, separándose completamente de las especies con las cuales se confundió.

Ahora bien; cita Cavanilles la misma forma, de localidades tan separadas de los Puertos de Beceite como las sierras Aytana y Mariola (Alicante) y Ayora (Valencia), donde ningún botánico volvió a encontrarla. ¿Corresponderá la *Campanula* de estas localidades a la misma forma nueva, o responderá a diferente tipo específico? He aquí una pregunta cuya contestación será coronada con merecido aplauso.

Pobreza de herbarios padecida por nuestros centros oficiales

oficiales, sensible es confesarlo, necesitados están de tales requisitos; en lo referente a herbarios, su pobreza es vergonzosa por la doble razón de no haber conservado debidamente los procedentes de nuestros sabios y por carecer del acrecentamiento incesante y prolijo de plantas que es de rigor reciban. En vano se publicaron infinidad de *exiccatas*, versando unas sólo sobre especies de un género, otras sobre flora de una nación, o tan sólo referente a sierra o provincia de la misma; algunas sólo prestan atención a especies críticas, y no pocas son comprensivas de formas de mucha rareza. Representan estas publicaciones insustituibles recursos, en virtud de los cuales fijamos términos de comparación de manera segura, auxiliados con la firma del autor. Tampoco nuestros herbarios oficiales reciben las adiciones de aquellos que, procedentes no pocas veces de sabios especialistas, se ofrecen en venta, y, claro está, se cotizan a elevados precios (1), a miles de pesetas. Son una excepción, el donativo de las plantas que le valieron a Pérez Lara para la publicación de su *Flora gaditana*, hecho a la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; las plantas regaladas al Jardín Botánico de Madrid, recogidas por Zubia, el entusiasta botánico de Logroño; el nunca bastante alabado desprendimiento de los Vicioso que, tanto subió el interés del herbario del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al cual regalaron, el que ellos reunieron durante muchos años de trabajo; la generosidad del venerable D. Mariano Pardo Sastrón, hermano del famoso botánico turolense que acaba de favorecer

Donativos de herbarios

(1) Nunca llorarán bastante los fitógrafos españoles que, por inconsciencia y apatía, se haya escapado de nuestras manos, refugiándose en Lisboa, el herbario del sabio botánico sajón Mauricio Willkom, siendo así que se nos brindó su adquisición entre las mayores facilidades, que los portugueses supieron apreciar adquiriéndole a todo trance. Son garantía de su valor, el estudio porfiado a que durante varios años sometió dicho botánico nuestras plantas; su labor asombrosa de campo que tantas localidades le permitió explorar, cosechando innumerables ejemplares que sirvieron de tipos para la descripción de especies nuevas, y miles de formas críticas necesitadas de un estudio detenido borrador de muchas nebulosidades que empañan la claridad de las publicaciones de sabio de tan imperecedera memoria.

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

al Jardín Botánico de esta Universidad con muchos paquetes de plantas (1) recogidas por el inseparable compañero de Loscos.

En más lamentable estado se encuentran las bibliotecas de los centros en cuestión; en otros tiempos estuvo bien atendida la del Jardín Botánico de Madrid. Hoy están sujetas (y aun eso alguna privilegiada) a mezquina adquisición de libros o a suscripción de revistas, a todas luces insuficiente para que la atmósfera de aquéllas, reciba el óreo moderno de todas las naciones en que se trabaja intensamente.

*Bibliotecas  
de Botánica*

Para remediar tan humillantes deficiencias, es indispensable dispongan los centros botánicos de competente personal, decorosamente retribuido, en cuyo pecho lata ardiente entusiasmo fitográfico, sin cuyo requisito no rendirían grandes resultados, repetidas excursiones para recoger material de estudio; siendo muchas de ellas, a localidades apartadas, llenas de dificultades para su ultimado estudio, están reñidas con el botánico colector exento del fuego sagrado de la ciencia, incapaz de sentir las fruiciones y deleites de un descubrimiento. Excusado es decir que, sin abundante consignación, es imposible llevar a cabo tales proyectos, íntimamente abrazados con subidos dispendios, mayores aún que aquellos muy respetables que presiden la adquisición de *exiccatas*, cambio de plantas con sociedades extranjeras dedicadas a tal fin, y muy particularmente el obligado acrecentamiento de la biblioteca, en la que deben ingresar cuantos libros se relacionen con la especialidad, según es notorio los de mayor coste de la bibliografía científica, y compra de abundantes revistas fitográficas, indispensables al especialista para dar firmeza a sus estudios.

*Necesidad de personal competente*

---

(1) Juntamente con tan valioso donativo, ante el cual siente la Universidad hondo agradecimiento y cariño, figura la correspondencia científica, altamente curiosa, de D. José Pardo Sastrón; los libros de Botánica manejados por este preclaro botánico, alguno de los cuales es de muy difícil adquisición, y mil notas interesantes inéditas.

*Acometividad del  
Museo de Ciencias de Barcelona*

No hay en España centro oficial alguno dotado de los medios necesarios para resolver los mil problemas a que hicimos referencia, y, lo que es más triste, sin muchos años por delante, aun contando con grandes ansias de remozamiento, tardaremos en tenerle. Empero, el Museo de Ciencias Naturales de Barcelona despertó acometividad tal, aborda las dificultades apuntadas con tanta valentía, que le han permitido adquirir recientemente el famoso herbario del distinguido botánico Topitz, conocido especialista del género *Mentha*, que asciende a 70.000 el número de pliegos, y cuyo valor mayor le da, los veinte tomos dedicados a dicho género. Modernas *exiccatas* y colecciones compradas (1) últimamente son una prueba del empuje de este centro, que con el estímulo y celo de su personal edifican sólido monumento, digno de gran admiración.

*Esfuerzos del  
Museo Nacional de Ciencias Naturales*

Fuera imperdonable omitir los esfuerzos puestos en nuestro resurgimiento botánico por el Museo Nacional de Ciencias Naturales, dirigido por el eminente entomólogo D. Ignacio Bolívar, cuya sabiduría y respeto mundial, muy por encima de cuanto en su encomio pudiera yo decir, merece el más caluroso aplauso, por la creación de la sección botánica, hace breves años instalada en dicho centro, divorciado en otro tiempo de la ciencia de las plantas y encariñado ahora con el creciente impulso de la joven sección, mirada en aras del deseo de elevarla a la resonancia europea alcanzada por sus hermanas del Museo. Al contemplar el acelerado crecer de sus herbarios (2); cuando se asiste a la

(1) Pío Font Quer. *Los herbarios de Cataluña y su conservación.*—*Memorias de la R. Acad. de Ciencias y Artes de Barcelona*, VIII, núm. 18.

(2) En el corto tiempo de vitalidad que cuenta tal sección, logró reunir rico herbario de fanerógamas, cuyo esmero en la preparación de ejemplares, es una de sus preciadas características. En su formación que, con tanto celo intervino D. Carlos Vicioso, entraron ricas colecciones procedentes de la Sierra Guadarrama y estepa central, siendo muy numerosas las de otras localidades españolas colectadas por el personal del Museo. Abundantes cambios de plantas con sociedades extranjeras dedicadas a tal fin, ingresaron a miles las nuevas adquisiciones de ejemplares, en cuya escogitación, se atendió principalmente a su procedencia española; a que fueran especies con preferente representación en el solar ibérico y a que fue-

fina y exquisita cortesía, impregnada de la más cariñosa amabilidad con que D. Ignacio acoge los proyectos y entusiasmos de los eméritos investigadores botánicos que con gran tacto y habilidad supo reclutar; viendo al frente de los trabajos que febrilmente se efectúan en el museo, sabios como Fragoso, Casares y Caballero, que tan alto rayaron en la Ciencia; concedores de las facilidades ofrecidas a botánicos noveles de incompleta formación, fórjense las más lisonjeras y doradas esperanzas y sano optimismo confortador, en favor de los destinos de nuestra raza.

Haláganos con nobles empeños de crear Ciencia española, el nuevo profesorado del Jardín Botánico de Madrid; fervientes entusiasmos, acuciados en profundizar el tajo abierto, por aquellos grandes maestros que le dirigieron en las épocas de su esplendor, prometen vigorizar la vida anémica de dicho centro, alrededor del cual debe girar toda la actividad de la Botánica española.

Llegados a este punto, es necesario manifestar el lamentable estado a que vinieron a parar no pocos herbarios de grandes sabios españoles. Núblanse los ojos al contemplar el herbario de Cavanilles, guardado en el Jardín Botánico de Madrid, del cual desaparecieron muchas plantas, se bara-

*Lamentable estado de herbarios españoles*

---

ran recogidas de localidades clásicas. Gran parte del volumen del herbario, débese a valiosos donativos de beneméritos botánicos y catedráticos españoles, figurando a la cabeza de todos el ya aludido del herbario de los Vicioso, cuyo número de pliegos pasa de 12.000.

Las colecciones de criptógamas son importantísimas: citemos el herbario de micromicetos formado por el Sr. González Fragoso, tan rico en tipos y ejemplares de muy diversas procedencias españolas y extranjeras que, consta hoy de muchos tomos. El comprender este herbario los ejemplares que sirvieron para las numerosas y merítísimas publicaciones de este gran micólogo, y el gran cuidado y celo científico depositado en la etiquetación de los ejemplares, aseguran para este herbario prestigio y gloria inmortal.

Las muscíneas cuentan con soberbio herbario, hecho bajo la dirección de don Antonio Casares, el cual puso en su confección todo el cariño y competencia que le inspiraron dichos vegetales. Prescindiendo de ejemplares gallegos, catalanes, andaluces, etc., da especial relieve a este herbario, la colección procedente de la Sierra de Guadarrama que proporcionó los materiales empleados para modelar una flora briológica sobre tal macizo montañoso.

jaron etiquetas y se profanaron sus pliegos, mezclando plantas diferentes. Al herbario de Costa en posesión de la Academia de Ciencias de Barcelona, córrale suerte parecida. Ciertamente, para fortuna de España, sienten los botánicos modernos el respeto y reverencia que merecen plantas y etiquetas que correspondieron a nuestros antecesores; pero todo cuidado nos parece pequeño ante el mérito científico de las reliquias que atesoran nuestros herbarios. Castigar-se debiera a quien encargado de la custodia de tan preciados valores, asiste fría y pasivamente a la consunción de plantas, víctimas de la polilla, cuando una fácil operación de envenenamiento las conservaría eternamente y en condiciones de ser estudiadas por futuras generaciones que, palparían de emoción ante muchas muestras, que tan reñidas discusiones presidieron o que inefables alegrías proporcionaron a los autores que por vez primera les dieron nombre, por considerarlas correspondientes a nuevas especies. Doloroso es aludir a famosos herbarios, cuyos nombres pronunciaríamos, si no temiéramos manchar la prudencia de nuestros labios, breves años há invadidos de polilla, amenazándoles con su destrucción completa para plazo breve. Censurable es que sociedades sin obligación de conocer la Botánica, pero que presumen de elevados ideales, tengan en sus salones miembros que dejen correr plácenteramente las horas, entregados a fútiles pasatiempos, o respiren el tedio de enervadora molicie, al compás de la obra destructora que malditos insectos operan reduciendo a polvo riqueza inmensa de plantas, que tales entidades recibirán, como ofrenda de amor del autor que las herborizara, a fuerza de fatigas y sudores, y depositó en las etiquetas del herbario el fruto de los estudios que consumieron su vida. Conduela el ánimo de más recio temple pensar que, tan plausible generosidad, haga brotar lágrimas y abatimiento de quien, en otra vida llora viendo olvidada y maltrecha la obra que con gran cariño y entusiasmo acarició durante su existencia. Recordemos como prueba, el estado del herbario del gran Loscos. Pero es imperdonable que, ciertos catedráticos

*Herbarios invadidos por la polilla*

con la obligación de vigilar los herbarios a su cuidado y de comprender su justo mérito, contraigan la grave responsabilidad de presidir la pérdida de tan inestimables joyas, valores positivos del pueblo hispano.

Es deber de Patriotismo, fomentar el entusiasmo botánico de nuestros jóvenes naturalistas, ante la necesidad de corregir los apuntados descuidos para siempre, polarizando de paso la opinión, en la magna empresa de ultimar el conocimiento de nuestra vegetación. Ocioso sería manifestar debe recaer tal misión en los príncipes de nuestra Fitografía, cuya labor sagrada de cátedra y de investigación, debe hermanarse con la más deseada y necesaria de formar escuela, arrostrando las molestias que implica tan elevada misión. Debiera el Estado considerar que, sabios botánicos encargados de cátedras, amén de investigadores de valla de nuestra flora, libres del amparo oficial, es deplorable no siembren con más intensidad en nuestros jóvenes doctores, la semilla de su experiencia y erudición, poniendo el mayor cuidado en que se desarrolle pujante corrigiendo vicios y errores inseparables de la mocedad investigadora. ¡Cuánta honra y provecho representaría para la nación, una escuela de alta investigación botánica que, reclutara nuestras primeras mentalidades fitográficas, con la obligación paternal de velar en favor del acertado desarrollo de sus hijos espirituales! Harto se me alcanzan las dificultades con que sería forzoso tropezar; por lo que se refiere a medios económicos, acordémonos de muchas Universidades extranjeras que, para atraerse los primeros sabios, ofrecen crecidos y tentadores sueldos. Dótense los laboratorios con cuanto pueda necesitar el maestro (bibliografía, subvención para excursiones, personal que ayude en la labor manual, etc., etc.) y milagrosamente veríamos brotar enjambre de noveles botánicos que, dispersos en diferentes regiones a donde los llevaran las manos del maestro, originarían serie interminable de trabajos.

Es altamente lamentable el divorcio que últimamente reinó entre nuestra juventud y la Botánica, en contraste con lo observado en otras ramas de las Ciencias Naturales a las

*Una escuela de alta investigación botánica*

*Divorcio reinado entre nuestros noveles naturalistas y la Botánica*

que, consagran sus entusiasmos juveniles varios doctores. Ahí está el patente ejemplo de la escuela entomológica y geológica del museo de Madrid, comprensiva de muchos discípulos, en donde se admira esa compenetración íntima entre maestros y discípulos, respirando un ambiente de la más atrayente simpatía, para bien del prestigio de tales laboratorios, intensamente reforzado por las incesantes publicaciones de los discípulos. ¿Cómo explicar estas apetencias? Repárese en ese simpático y admirado trato y competencia de los Bolívar, Mercet, Dusmet, Pacheco y Fernández Navarro; póngase ello en parangón con el espíritu de los botánicos que, educaron a nuestros jóvenes naturalistas y conseguiremos convincente razonamiento.

*Conducta de algunos botánicos españoles*

Yo no sé qué ignotos fermentos albergaba el cerebro de muchos de nuestros botánicos que, canalizaron su conducta en un ambiente de aislamiento espiritual inundado de tal descortesía que, alejando al joven codicioso de estudios, inhibía la más ardiente afición a las plantas. Con pena acude a mi memoria el recuerdo de, cuando en mis mocedades exaltadas e ilusionadas por gran entusiasmo botánico, ávido de enseñanzas prácticas, visité palpitando de emoción a distinguido catedrático de la Corte, cuya ciencia infundíame los mayores respetos, en súplica me hiciera el honor de consentirme le acompañara en sus excursiones, brindándome para cuanto en ellos pudiera serle útil; mis elevados planes y humildes ofrecimientos, recibieron chorro frío de sus palabras diciéndome: «mira, hijito, yo..... no acostumbro salir de excursión con estudiantes».

*Cavanilles criticado por Ortega*

Sensible es decirlo, pero el carácter de los botánicos españoles, padeció harto frecuentemente susceptibilidades, envidias, odios, rencores y no pocas veces la más censurable grosería y desconsideración, ante aquellos compañeros de afición que, peregrinando por las mismas sendas, perseguían el elevado objetivo de descubrir el mundo vegetal. Cavanilles recibió críticas durísimas de Gómez Ortega, encaminadas a socavar la sólida reputación que iba conquistando con sus inmortales trabajos. No implicaba que en sus relaciones mutuas,



dispensase Ortega a nuestro paisano, grandes halagos y atención empalagosas (1), para que sedujera a su sobrino Ruiz, uno de los autores de la *Flora Peruviana et Chilensis*, a conspirar contra su prestigio. Cuando el nombre del primer botánico español era ensalzado en el seno de la Academia de Ciencias de París, y se le otorgaba el título de miembro de honor de la Academia francesa de Agricultura; cuando sacaba el nombre de España de la vergüenza en que la sepultara el funesto Masson (2), autor del artículo consagrado en la *Nouvelle Encyclopedie* a nuestra Patria, lleno de errores crasísimos y desatinos, envueltos de irreverentes insultos; cuando en las más elevadas cumbres de la ciencia brillaba el sol de su ingenio, en Madrid, oculto cual rastrero reptil, bajo el seudónimo de «Un vecino de Lima», escribía la pluma ponzoñosa de Gómez Ortega acerbas críticas y análisis minuciosos sobre sus descubrimientos, pretendiendo demostrar marcada ligereza e incompetencia que, Cavanilles se encargó de borrar en memorables controversias (3), en que se revela polemista habilísimo e impugnador formidable, que le valieron al final de la contienda, para que la opinión condujera a Ortega al más afrentoso ridículo.

*Gran valla  
de Cavanilles*

Algunos botánicos españoles exploradores de nuestras antiguas posesiones del Nuevo Mundo, tropezaron con verdaderas dificultades por parte de los botánicos de Madrid, al emitir éstos, dictamen que autorizara la publicación de manuscritos e iconografías sobre floras estudiadas de aquellas tierras y les sorprendió la muerte, viendo archivadas e inéditas en el Jardín Botánico de Madrid, las páginas en que tantas penalidades y horas de trabajo se condensaban. Es deprimente para España que, a la hora presente continúen los referidos originales en igual estado, segados del muchísimo interés

*Dificultades que  
impidieron la pu-  
blicación de tra-  
bajos botánicos*

(1) Así lo declara Cavanilles en carta dirigida a Mutis que puede leerse en la biografía del último, debido a la pluma de F. Gredilla, editada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Madrid, 1911.

(2) J. A. Cavanilles, *Observations sur l'article «Espagne» de la Nouvelle Encyclopedie*, París, 1874.

(3) J. A. Cavanilles. Colección de papeles sobre controversias botánicas. Madrid, 1796.

que en ellos florecía y que, supieron recoger no pocos extranjeros, en trabajos con páginas iguales, a las que con antelación escribieron nuestros botánicos.

*Carácter  
de Loscos*

Loscos, el eminente botánico turolense, tenido por vidrioso de carácter, al recibir el ofrecimiento de un botánico contemporáneo de enviarle plantas, buscando con ello una seguridad en sus determinaciones, y un medio para ganarse su amistad, contestó con las siguientes palabras: «no me envíe plantas porque las echaré al corral». Empero, coonestando su conducta, justo es aludir a ingraticudes que amargaron su existencia, viendo sus obras y asidua labor rodeada de mortificante indiferencia y educando su familia padeciendo mil ahogos económicos (1).

*Méritos de Col-  
meiro y censuras  
recibidas*

El venerable Colmeiro, cuyos méritos le elevaron a Rector de la Universidad Central, reunió en el haber de sus prestigios, los aplausos que premiaron a publicaciones con innumerables datos, pacientemente extraídos de la minuciosa revisión de herbarios antiguos, evitando con ello se perdieran sin ver la luz pública, como en medio del más censurable abandono y para vergüenza nuestra, perdiéronse en su mayoría las citadas colecciones. Sus voluminosos libros de recopilación; su labor como director del Jardín Botánico de Madrid y catedrático que, para hacerla más fructífera arrojó el trabajo de escribir un *Curso de Botánica*, escrito con la mayor corrección y elegante estilo, a la vez que puso el mayor cuidado en reflejar el estado de la ciencia en aquella época, le coronaron de una aureola de consideración, respeto, aprecio y sabiduría. Podrá ante exigente crítico

---

(1) Encariñado con el estudio de las criptógamas aragonesas, acudió a la Diputación de Teruel en humilde ruego, para que supliendo medios económicos que su profesión farmacéutica le impedía reunir, se dignara proporcionarle un microscopio, con cuyo auxilio pudiera abordar estudios de tanto interés para la provincia. Grande debió ser la decepción sufrida, al manifestarle dicha entidad que sus recursos le impedirían acceder a tan plausibles deseos. Es muy oportuna para citar aquí una frase de Loscos a un hijo suyo que, le pedía una medalla de oro otorgada en la primera exposición aragonesa: «no la tengo hijo mío; no te ofendas, la vendí en Zaragoza por 24 duros y más unos cubiertos para costear una mensualidad de vuestros estudios».

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

tener lunares la labor de tan bondadoso y correcto maestro; se le podrá censurar, dejase por explorar tierras madrileñas con abundantes especies desconocidas, pero el autor de *La Botánica y los botánicos de la Península hispano-lusitana* que, satisface la necesidad sentida de historiar nuestra Botánica, comentando millares de datos del más vivo interés, dando publicidad a documentos inéditos, y llevando al extranjero pléyade de investigadores botánicos de ellos desconocidos, merece los elogios más entusiastas, pero no las censuras acres y destempladas selladas de la mayor irreverencia y descortesía que, pretendiendo ridiculizar su labor, le dirigiera cierto botánico a la sazón joven y de carácter vehemente, pero prometedor de grandes esperanzas, por su inteligencia, actividad incansable, y gran cariño a las plantas.

¿Y para qué incurrir en prolijidades enfadosas, hablandos de orgullos cesáreos, enemistades rabiosas, ataques sin piedad y silencios mortificantes que anidaron en algunos botánicos contemporáneos?

La Geografía Botánica de España, mereció en tan escaso número los honores del estudio de nuestros botánicos que, contarse podrían con los dedos de las manos las publicaciones que a ella consagraron. Séanos permitido citar los nombres del malogrado profesor Reyes Prósper, autor del más extenso y documentado libro, en España publicado sobre nuestra Geobotánica, referente a la vegetación de nuestras estepas; los profesores Lázaro y O. de Buen son autores de notas fitogeográficas muy interesantes, razón por la cual resultan harto concisas, y los muy distinguidos ingenieros Laguna y Palacios, movidos por el interés de esta ciencia, escribieron atinados discursos. Actualmente, Font Quer, encariñado con estos estudios, según patentiza un reciente trabajo que versa sobre fitografía del occidente de Cataluña, y singularmente H. del Villar, cuya competencia y autoridad en este linaje de estudios, pone muy alto un «Avancé geobotánico sobre la pretendida estepa central de España», que

*Geografía Botánica de España: publicaciones de españoles*

ácaba de ver la luz pública en las páginas de la revista *Iberia*, hacen creer en un despertar español con vistas al estado actual de la Geobotánica.

*Trabajos de  
Willkom*

Ciertamente, dos trabajos de Willkom, uno ya antiguo sobre nuestras costas y estepas, y otro que se refiere al conjunto de la Península Ibérica, son muy estimables conquistas de nuestra Geobotánica, pero están muy lejos de columbrar esas modernas orientaciones que impregnan los trabajos de Paulsen, Clements, Braun, etc., seguidas entre nosotros por H. del Villar, tan cautivadoras e interesantes que, solamente nuestro desconocimiento, puede disculparnos de no contar con páginas abundantes que, traten cual merecen, las cuestiones de palpitante interés que la ciencia en cuestión plantea en el territorio ibérico.

*Característica  
floral de España*

Fuera inoportuno hablar ahora habiéndolo hecho ya aludidos autores, de nuestra riqueza floral, muy por encima de todas las floras europeas, incluso de aquellas tan ricas como la italiana, siendo de excepcional interés, el endemismo que la caracteriza, presidido por los contrastes que ofrece el solar ibérico en la naturaleza de sus terrenos, lluvias, elevadas alturas de sus montañas, y en cuyas diferentes exposiciones se reúnen factores tan diferentes para la vida de las plantas. Pecaríamos de prolijos si tratáramos de las relaciones de nuestra flora con sus afines, uno de los problemas más sugestivos y atrayentes, entre los cuales llama poderosamente la atención, su parentesco africano, del cual pudo decir Laguna, refiriéndose a territorios marroquíes, que «no son sino un pedazo de Andalucía separado (1) de España por el estrecho». No debo ser enfadoso tocando en estos momentos cuestiones de actualidad en Geobotánica tan sabrosas para nosotros, como las asociaciones vegetales de

---

(1) Recordemos que los movimientos orogénicos del terciario, separaron la actual Andalucía, a la sazón africana, de las tierras marroquíes, por sepultarse en el estrecho de Gibraltar el macizo montañoso que les valía de puente de unión. En cambio, el estrecho bético del terciario, coincidente con el curso del Guadalquivir, limitaba España por el Sur, separándola de África.

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

nuestra flora, las fases y sucesión de nuestra vegetación; etcétera, etc., pero séanos lícito desahogar nuestro mortificado patriotismo, prolijamente dolorido en excursiones y largas permanencias en el campo a que, nos obligaron nuestros modestos estudios de las sierras españolas, aludiendo a magnos problemas relacionados con nuestros bosques y estepas que, seguiremos de breves consideraciones de índole paleogeográfica, de altísima importancia científica.

Nuestra vegetación arbórea, fuente en otro tiempo de pingües rendimientos, amenaza con su total desaparición para la mayoría de nuestras sierras, en plazo de breves lustros. Inmensas extensiones del territorio español, hoy calvas y desmanteladas de tierra vegetal, incapaces de sostener la más modesta vegetación, eran protegidas en otros tiempos por muelle alfombra de musgos y plantas herbáceas mil, que vivían al amparo de la sombra de los bosques en ellos existentes, sosteniendo millares de cabezas de ganado. Craso desconocimiento del problema forestal, nos arrastró a la despoblación de nuestros montes, irrogando muy graves consecuencias en el régimen fluvial, pluviométrico y térmico, trocando lo que fueron tierras fértiles en páramos desérticos de absoluta esterilidad. El que contemple nuestros áridos cerros yesosos o de margas salinas, tan abundantes en nuestras estepas, tostados por el africano sol que en luengas temporadas los besa, diputariálos incapacitados para la vida arbórea, pero cambiaría de opinión cuando observara que parajes de igual naturaleza, sostienen en algunas localidades providencialmente salvadas de imprudentes tallas, espesos bosques de pinos, carrascas y sabinas, que ordenados según los dictados forestales, serían perenne fuente de riqueza. Es de inaplazable necesidad imponer en nuestras serranías, el más inflexible mandato de respeto a los árboles, si no queremos asistir, en plazo no lejano, a la desaparición de esos perennes testigos de nuestra pasada vegetación.

Requieren muy especial atención nuestras tierras esteparias, de tan dilatada extensión, que las descritas abarcan una

superficie que supera a toda la Andalucía, siendo de esperar que en sucesivas exploraciones aumentarán todavía. Así, el reciente libro de Reyes, que tan aumentadas las presenta con respecto al de Willkom, deja de incluir las que bordean al macizo de la sierra Javalambre, asentado en margas y yesos del triásico superior, de vegetación claramente esteparia y otras muy necesitadas de un serio estudio, como ocurre con los cerros que en el término de Quesa (Valencia) disecó el río Escalona.

*Supuesta esterilidad de las tierras esteparias*

Es muy censurable la arraigada creencia de nuestro público que, víctima de crasísimo error, asigna a las tierras esteparias incapacidad productiva, siendo así que en ellas pueden desarrollarse remuneradores cultivos, según probaron hasta la saciedad, los años de la catastrófica guerra europea, durante los cuales, acuciados los labradores por los elevados precios que alcanzaron los trigos, roturaron extensiones enormes de estepas que produjeron cosechas de poderosos ingresos. Plantas forrageras muy variadas pueden vivir en esta clase de terrenos, como prueban elocuentemente los cultivos que el malogrado Conde de Retamoso poseía en sus grandes posesiones de la provincia de Cuenca. Cuando las mínimas termométricas son prudentes, cual ocurre en la mancha esteparia de Quesa, hermosas plantaciones de olivos, algarrobos y vides de subida producción que embellecen esos cerros yesosos y de margas arcillosas, de laderas pendientes y ásperas, surcadas de innumerables barrancos, producen en el ánimo de quien asombrado las estudia, firme impresión de su fertilidad, no superada por la que poseen la inmensa mayoría de las tierras de secano del solar patrio.

Necesitada está España de reclutar entusiastas de la Geobotánica, capaces de sembrar en el ambiente patrio, el justo concepto que merecen nuestras estepas, para que, copiando a Norteamérica, importemos vegetales adoptados a vida xerófila que, poblando nuestros cerros esteparios truequen su peculiar fisonomía, y mientras lentamente forman tierra vegetal como tuvieron en otro tiempo, sus hojas suculentas

contribuyan al ingreso que representan innúmeras cabezas de ganado, viviendo a sus expensas.

Cuando en Paleogeografía se busca reconstruir antiguos puentes de unión entre continentes hoy distanciados, es de todos conocido, juega un gran papel la vegetación de los mismos, reveladora con frecuencia de estrecho parentesco no alcanzado por tierras más cercanas, que sirve para trazar la dirección del continente que los unía, hoy hundido en el fondo de los mares. Como vía de ejemplo, presentemos una prueba que nos interesa: las islas Baleares, contempladas en un mapa, si pretendemos unir las con la Península, se nos ocurrirá hacerlo por el cabo de San Antonio (Alicante), distancia más corta que por Ibiza nos separa del archipiélago Balear. Cotejando la flora de ambos macizos, veremos una marcada relación que parecerá evidenciar la supuesta unión; pero la confrontación de los vegetales del litoral murciano con los ibiceños, nos sorprenderá comprobar que, es claramente mayor su afinidad que la que liga al cabo San Antonio con Ibiza; debiendo inferir, por lo tanto, que fué más reciente la unión de esta isla con el cabo de Palos. A conclusiones no menos sorprendentes podríamos llegar, comparando las plantas de nuestras sierras españolas. La referida unión de la península con el Norte africano, pruébala hasta la saciedad, el estrecho parentesco de la vegetación de este último con respecto a Tarifa y Algeciras. Formas andaluzas de muchas plantas, tienen más parecido con las marroquites que, con las del resto de España. ¡Qué de horizontes tan atrayentes brindan estos estudios, y a qué conclusiones tan insólitas nos conducirían aclarando la antigua paleogeografía peninsular.

*Paleogeografía*

*Antigua unión de las Baleares con la Península*

La Anatomía y Fisiología vegetal, muy floreciente en el extranjero y fuente de bibliografía copiosísima, estuvo entre nosotros tan abandonada que, corrían los zagueros años del pasado siglo, sin contar apenas con españoles consagrados a tan hermosos estudios. En cambio, D. José M.<sup>a</sup> Castellarnau, sabio ingeniero de montes, desplegaba febril actividad que, floreció en memorables publicaciones que, siempre harán

*La Anatomía y Fisiología vegetal en España*

honor a su nombre, investigando la anatomía microscópica de nuestras especies forestales. En las páginas de la Real Sociedad española de Historia Natural que desde 1871 ven la luz pública, figuran trabajos tan estimables sobre estructuras de vegetales, como los que escribieron Risueño sobre los *Aloe* o el que, Reyes publicó sobre los cristales de los peciolos de las *Begonias*. Sin que ganase gran cosa esta clase de publicaciones en los albores del presente siglo, Castellar-nau y Reyes continúan dando pruebas de su labor. Declárase en el ánimo de algunos noveles naturalistas, afición a la fito-anatomía, y dedican sus memorias doctorales a cuestiones que exigen dotes de investigador tan minuciosas, como los demostrados por Uruñuela en su estudio sobre *Aráceas* y por Sobrino en un precioso y documentado trabajo sobre cistolitos. Los profesores Madrid Moreno, Fernández Galiano y Eleizegui, son autores de insistentes pesquisas sobre Histología vegetal y dieron a conocer originales descubrimientos, debidos a la aplicación de modernos métodos histológicos. El infatigable P. Pujiula S. J. de vuelta del extranjero, en donde perfeccionó su formación científica, ofrécenos frutos tan preciados de su laboriosidad, como aquellos en que estudia las hojas de *Abies*, los tactismos de los zarcillos de *Ampelopsis bederácea* y otros asuntos de muy elevado interés. Deléitanos el joven catedrático Sr. Alvarado, de cuyo talento y amor a la Ciencia tanto debemos esperar, con reiteradas pesquisas encaminadas a desentrañar el papel de las misteriosas mitocondrias, tan estudiadas en los actuales momentos por muchos biólogos, y en un estudio que acaba de salir, referente a curiosa estructura de las hojas de *Selaginella* que, interpreta su autor, como disposiciones destinadas para aprovechar gotitas de agua sobre ellas caldas. Uno de los trabajos que con más gusto se leen entre los debidos a españoles, es el que Cuesta consagró a muchas plantas de nuestras estepas, lleno de pruebas sin las cuales, dichas plantas no soportarían la activa transpiración que crea el medio estepario. Breve nota del mismo autor sobre varios laticíferos, y hermoso trabajo sobre igual asunto de J. Novella en



el que, se escudriña su topografía y se aborda el problema de su maravilloso papel merecen especial mención. Por fin, varios autores que enriquecen las revistas tratando estas cuestiones y que para citar algunos debemos recordar, al R.º J. Lucas, Roca, Rosillo, etc., demuéstrannos que la bibliografía botánica anatómica, tan descuidada entre nosotros en otras épocas, lleva camino de nutrirse intensamente, si no desmayan los ánimos que hoy cultivan tal especialidad.

Deseosa la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, de ver en España amantes de la Fisiología vegetal, costeó cursillos que desarrollaron en Madrid distinguido fisiólogo norteamericano y el famoso profesor Leclerc du Sablon, de la Universidad de Toulouse que, fueron seguidos por varios naturalistas debidamente preparados. Con igual fin, se pensionaron al extranjero a los Señores Barras de Aragón, Crespi, Cuesta, Maynar y Alvarado que, trabajando al lado de maestros de tanto renombre, como Bonnier, Gœbel, Leclerc du Sablon, etc., etc., lograron adquirir sólida cultura y pericia en el manejo de aparatos de Fisiología. Finalmente la formación de fisiólogos que hay derecho a esperar del celo de García Varela, recientemente nombrado profesor de Anatomía y Fisiología vegetal de la Universidad Central, nos animan a pensar en la aparición de publicaciones que llenen esa laguna extensa de que adolece nuestra literatura científica, ayuna por completo de datos referentes a la biología peculiarísima de gran cantidad de plantas españolas, y singularmente de las esteparias que, piden a voces investigadores que ausculten los problemas que laten en su vida, llenos de maravillas y sorpresas, algunos de los cuales, colúmbranse ya, leyendo trabajos que se publican en estos momentos, sobre transpiración de vegetales, moradores en parajes análogos a nuestras estepas.

*La Junta para  
Ampliación de es-  
tudios e investi-  
gaciones científicas protectora de los estudios sobre Fisiología vegetal*

Repetidas deficiencias, imprimen carácter a nuestra producción bibliográfica botánica, en contraste con la copiosa suma de trabajos publicados sin descanso en el extranjero,

*Deficiencias de nuestra producción bibliográfica botánica*

*Monografías  
sobre géneros*

sobre mil asuntos del campo vegetal. Citemos algunas de las más sobresalientes, no aludidas en las páginas de este trabajo, empezando por la carencia entre nuestros botánicos, de especialistas en géneros, consagrados al estudio de las especies pertenecientes a ellos, dispersas, eso sí, por todo el mundo. Entre los grandes fitógrafos europeos, figuraron sabios, autores de monografías documentadísimas, sobre géneros tan difíciles como el *Rosa*, *Hieracium*, *Viola*, *Euphrasia*, *Centaurea* y otros muchos. Raya tan alto el interés de algunas monografías que, en ellas se estudian formas vivientes y fósiles. Pero donde despliega el especialista su fecunda inteligencia, es en los árboles genealógicos genéricos, ideados para reflejar el encadenamiento de las especies. Las vivientes, fácilmente se eslabonan entre sí, pero las fósiles y alguna vez aquéllas no disponen de especies afines mediante las cuales se establezca su entronque con respecto a ramas de donde brotaron. Forjando entonces el especialista especies hipotéticas, asignándoles caracteres intermedios entre aquellas conocidas de más estrecho parentesco, reconstruye la frondosidad del árbol genérico, hondamente arraigado en antiguas formaciones geológicas. Y cosa curiosa, muchas especies hipotéticas alojadas por el monógrafo en estratos geológicos; en ciertos países, o hasta en determinada cordillera, ulteriores estudios las descubrieron, demostrando el certero ojo de su autor. Maravillosos problemas son éstos, erizados de dificultades, cuyo esclarecimiento reclama lengua y asidua tarea; pero, corónalos el éxito que representa, reconstruir el camino evolutivo seguido por formas apenas diferentes de sus afines, sujetas a los mil factores intervenidos en el modelado de caracteres que, preside la plasticidad de las formas orgánicas, engendrador de tanta diversidad específica.

*Monografías so-  
bre especies culti-  
vadas*

No tenemos monografías de nuestras especies cultivadas en las que, con todo cuidado y detalle se estudien sus variantes morfológicas y su anatomía microscópica. Al ejemplo del autor que, estudió en un precioso trabajo, la anatomía, biología y parásitos de la higuera; o del más curioso e intere-

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

sante de Penzing, consagrado al naranjo, editado con todo lujo de detalles, respecto a sus párasitos y a los más finos detalles histológicos, debieran abordarse entre nosotros, las monografías de aquellas especies cultivadas que, tan saneados ingresos proporcionan.

Estudios de Botánica experimental, cuyo desarrollo en otros países, impulsó a crear en alguna Universidad una cátedra de tal materia, empiezan a tener algún español que las mira con cariño; pero no podemos aludir a esos luminosos trabajos en que, se estudian las variaciones experimentales conseguidas en las plantas, relacionadas con cambios de elevación del macizo montañoso en que crecen, según hizo Bonnier y discípulos, extendiéndolos a los ejercidos por la acción del frío, electricidad, etc. Cuestiones tan interesantes como las fluctuaciones, mutación y cuanto en una palabra hace referencia a variación de caracteres; así como lo relacionado con los fenómenos de herencia y en especial el mendelismo, ahincadamente estudiado en el extranjero y principalmente en los Estados Unidos, cuentan entre nosotros, con un investigador de tanta valía como Fernández Nonidez, que residió largas temporadas en Nueva York, cabiéndole el honor de alcanzar el cargo de instructor de Anatomía, en el Cornell University Medical college, y al cual se deben cursos en que desarrolló tales materias, dados en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, y libros escritos con admirable claridad que ponen al lector al tanto de la Genética actual; pero como trabajos personales españoles sobre vegetales, relacionados con estas cuestiones, sólo alguna modesta nota podríamos señalar.

*Botánica  
experimental*

*Herencia*

Las palpitantes cuestiones de micorrizas que con tanta intensidad se investigan modernamente, y sobre las que el malogrado Noel Bernard, entre otros, llegó a insólitas conclusiones, al comprobar la simbiosis imprescindible para muchas especies, entre su semilla al germinar y los finos filamentos de aquéllas; la tuberización, íntimamente ligada en muchos casos a igual asociación; el papel que tan curiosos hongos juegan en las raíces y en particular en la por-

*Micorrizas*

ción pilífera, actuando en la función absorbente sustituyendo a los pelos radicales; ciertas condiciones no poco enigmáticas, en virtud de las cuales, pierde la micorriza su actuación simbiótica, pasando a ser parásita del vegetal con el que antes vivía en amigable asociación; la absorción que presiden de sustancias orgánicas, proporcionando a las plantas carbono y nitrógeno orgánico por vía radicular, y mil cuestiones más que ellas plantean, son muestras sobradamente seductoras de la biología de estos microscópicos hongos, para deplorar no haya españoles que se encariñen con su estudio.

¿Y para qué seguir relatando nuevas cuestiones fitofisiológicas, vírgenes en España de investigación, siendo así que, entre nosotros, contadísimos trabajos alcanzaron publicidad, referentes a tan hermosa ciencia?

*Biología agrícola*

Entre las modernas orientaciones de la Biología vegetal, una de las más interesantes, es aquella polarizada en el sentido agrícola que, nosotros debiéramos estudiar intensamente, en atención a la importancia enorme de la Agricultura en España y muy singularmente en la región valenciana, imitando a cultos países extranjeros que, dedican grandes sumas, al sostenimiento de investigaciones biológicas aplicadas a la Agricultura, absorbentes de la atención y entusiasmo de muchos sabios.

En otros tiempos, el cultivo de los vegetales se le creía supeditado a los clásicos factores suelo y clima, y se encaminaban todos los esfuerzos a dejar aquél en condiciones de máximo rendimiento, originando, según es lógico, el gran desarrollo alcanzado por la Mecánica agrícola, y el merecido cariño dispensado a toda clase de abonos. Modernamente, la Agricultura es esencialmente biológica, buscando en los modernos descubrimientos biológicos, procedimientos de extinción de terribles enfermedades, cuyos éxitos, constituyen una de las aplicaciones más maravillosas de la ciencia biológica, y procederes para mejorar las variedades de plantas cultivadas, en el doble sentido de perfeccionar la calidad de

sus productos y dotarlas de la mayor resistencia posible a la acción del clima. Existen hoy muchos centros dedicados a esas plausibles empresas, en donde se trabaja febrilmente, obteniendo resultados tan asombrosos, como los que hicieron célebres a la estación de Svalof en Noruega, o dieron imperecedera fama a Burbank, por los trabajos llevados a cabo en Santa Rosa (California), en la adaptación y cultivo forzado de varias plantas. En España, tan necesitada de mejorar sus vegetales cultivados, alguna que otra labor esporádica e individual podríamos reseñar, pero la Sociedad General Azucarera, en sus campos de ensayos y laboratorios de selección de remolacha, dirigidos por el Sr. Mendivil, ha seguido procedimientos modernos en sus trabajos que, tuvieron el mérito de aplicar los últimos adelantos empleados por Francia y Alemania.

Avanzaron en los últimos años estas cuestiones con tanta rapidez, gracias a los trabajos de Tschermak, Correns, de Vries y otros muchos investigadores que, proporcionaron firme base científica a una nueva ciencia, la Genética agrícola, sugestivamente tratada en libros muy hermosos, como el recientemente publicado por Babcock y Clausen, *Genetics in relation to Agriculture*.

*Genética agrícola*

Ofendería vuestra cultura, si os hablara de las diversas clases de híbridos, y de los cuidadosos cruces y meticulosas selecciones que ellos exigen, durante largos años de paciente trabajo, para conseguir productos sujetos a fijeza de ciertos caracteres apetecidos; por otra parte, daría a este trabajo desmedida extensión, con la exposición de asuntos que reclaman prolija y entretenida técnica; pero permitidme os cite algún ejemplo que, ponga de manifiesto los grandes servicios que la Genética presta a la Agricultura. Buscando los americanos, variedades de naranjos de mayor resistencia al frío que, las cultivadas en California, vieron con el mayor éxito coronados sus esfuerzos, en los productos resultantes de la hibridación, de una de las variedades comunes de naranjo en aquel país y del *Citrus trifoliata*.

*Híbridos*

Vavilov y Biffen, después de largos cruces en diferentes

variedades de trigos, separando cuidadosamente caracteres dominantes y recesivos, de resultados muy diferentes en cuanto a la calidad, cantidad de sus productos, y resistencias a determinadas *Puccinias* (royas), han logrado variedades inmunes a tales enfermedades, avaloradas con fruto de excelente calidad y copioso rendimiento.

Parecidos resultados se obtuvieron con el cruce de castaños, sandías, etc., expuestas a enfermedades tan temibles como, la *Endothia parasitica* que ataca a los primeros, y el *Fusarium niveum*, autor de incontables pérdidas, en los cultivos de las segundas.

*Parasitismo* Concédese hoy grandísima importancia a los estudios de parasitismo, sobre cuyas causas, algo oscuras, proyéctase gran claridad, merced a curiosísimos trabajos empeñados en dilucidar el parasitismo de los hongos. A partir de un memorable trabajo de Masee sobre tal asunto, publicado en 1904, se adquirió la certidumbre, de un indispensable quimiotactismo positivo, ejercido por los jugos de una planta, con respecto al tubo protoplásmico salido de la espora de un hongo (1). Ahora bien: necesitan débiles variaciones en la concentración o naturaleza de las sustancias que, en solución lleven los jugos vegetales, para adquirir propiedades repulsivas, es decir, para que la quimiotaxis se convierta en negativa, con respecto al micelio originado por la espora. Así, para un hongo vulgarísimo, el *Mucor mucedo*, son quimiotácticas positivas con mayor intensidad, las soluciones de glucosa del 2 al 5 por 100; en cambio, concentrando dicha solución a un 10 por 100, se hace nega-

---

(1) Clásicas y elegantes experiencias de Myoshi, prueban la razón del parasitismo. Válfase este sabio para sus demostraciones, de laminitas finas de mica o de celuloide salpicadas de finos agujeros, o de túnicas tenues de cebolla, cuyos ostiolo de los estomas, sustituyen a los agujeros de aquellas láminas, las cuales, colocadas sobre una capa de gelatina, portadora de soluciones de diversa concentración y naturaleza, recibían la siembra del hongo objeto de la experiencia. La atmósfera de una cámara húmeda, inicia prontamente la germinación de las esporas y formación de un micelio que, en relación con la calidad y proporción de la sustancia disuelta, atraviesa los agujeros para alimentarse de la solución, o crece indiferente ante ellos sin penetrar.

tiva. Existiendo en los jugos de las plantas en solución diferentes sustancias, atractivas unas y repulsivas otras, aun estando éstas en debillísima proporción, se comprende sin dificultad, la diferente manera de comportarse la planta frente a un parásito (1) y, alcánzase la razón de la inmunidad de ciertas variedades, apenas diferentes por caracteres morfológicos, con relación a formas afines, intensamente atacadas por determinadas enfermedades. Cuando entre las innumerables plantas de una misma especie, cultivada en un campo, aparece algún pie libre de enfermedad extendida en el cultivo, demuéstrase experimentalmente que, tal inmunidad debióla la planta a las propiedades repulsivas de sus jugos.

Pero donde la Biología despliega aplicaciones insólitas que, maravillan por su importancia y por la peculiarísima manera de llevarlas a la práctica, es en los modernos procedimientos biológicos seguidos para combatir las plagas fitófagas, sustituyendo a los procedimientos químicos, nunca de tanta eficacia y faltos de la sólida base científica sobre que descansan aquéllos; siquiera para su aplicación, se exijan reiterados estudios y luengas expediciones por apartadas tierras, ocasionadoras de cuantiosos dispendios que, gustosos y con la esperanza del éxito, llevan a cabo varios países, a la

*Procedimientos  
biológicos para  
combatir plagas*

(1) Llegóse modernamente, a inyectar en hojas de vegetales resistentes al parasitismo de determinados hongos, jugos de plantas sobre las cuales ellos viven; sembrando después en las plantas inyectadas, esporas de un hongo capaz de crecer a expensas del vegetal que proporcionó los jugos inyectados, dosarrollanse normalmente. Sirvanos de ejemplo el *Oncidium umbellatum*, orquídea en la que recayeron clásicas y demostrativas experiencias; sus hojas son de quimiotaxis negativa respecto a la *Cercospora Melonis*, hongo productor de enfermedad muy común en las hojas del *Cucumis melo*. Sembrando esporas de *Cercospora* sobre hojas de tal orquídea, inyectada de jugos de las hojas de la citada cucurbitácea, al poco tiempo de efectuada la siembra, muestran las hojas de *Oncidium*, los característicos conidios del hongo, con su forma alargada, puntiaguda, ensanchados en la base, multiseptados y sostenidos por inconfundibles estigmatos. Y cosa curiosa e importantísima, sembradas las esporas obtenidas en este primer experimento, sobre *Oncidium* nuevamente inyectados de los mismos jugos de melón, y así sucesivamente hasta 22 veces, logró Masee, la creación de una nueva raza biológica de la *Cercospora*, capaz de vivir en *Oncidium* normales, sin necesitar de las referidas inyecciones.

cabeza de los cuales figuran Italia, y muy particularmente los Estados Unidos.

Como quiera que los insectos fitófagos padecen ataques de otros insectos, sirviéndoles de alimento, es lógico que, aumentando los últimos disminuyan los primeros; corrientemente, en su patria de origen, hay prudente proporción en la respectiva reproducción de ambos; pero transportada la especie fitófaga a países en donde faltan sus enemigos naturales, y encuentra aquélla, condiciones favorables para su desarrollo, se reproduce intensamente originando plagas que, siembran la más espantosa ruina donde existiera antes poderosa riqueza. Averiguando la patria del insecto productor de la plaga, a ella se dirigen expediciones para estudiar sus especies entomófagas, y trasladarlos a los países castigados, en donde se favorece su reproducción. Exploraciones de esta índole, exigieron en ocasiones tener que dar la vuelta al mundo, para encontrar enemigos de indudables éxitos, haciendo inmortales en la ciencia, nombres como los de Silvestri, Howard, etc. Un ejemplo que nos interesa, podemos citar, revelador de la importancia de estas cuestiones: desde hace un par de años tenemos en nuestra región, un temible insecto, la *Icerya Purchasi*, cochinilla parásita del naranjo, y de asombrosa reproducción, productora de estragos superadores, a los producidos por los parásitos que tan hermosa planta padece.

La *Icerya*  
*Purchasi*

En California, donde se conocieron primeramente los efectos de dicho insecto, se organizaron misiones científicas para descubrir su patria y, no tardó en asegurarse era el continente australiano, en donde se observó un pequeño coccinélido, el *Novius cardinalis*, que consumía cantidad inmensa de huevecillos de *Icerya* y podía prestar grandes beneficios para combatirla. Enviado el *Novius* a California, en donde se consiguió en domesticidad, facilísima reproducción, se repartió por los naranjales atacados que, con gran rapidez viéronse casi combatidos de tan funesta plaga.

En Italia y Francia que en los últimos años padecieron los efectos de la *Icerya*, lograron combatirla con igual facili-



dad que en California, mediante el mismo *Novius* recibido de los Estados Unidos, en cuyas estaciones entomológicas tienen en cautividad, copiosa provisión para propagarle en los países donde se necesite su presencia.

En Valencia, recibimos la *Icerya*, parásito de la *Acacia dealbata* que, desde Niza importan en gran cantidad nuestros jardineros. Focos en un principio muy reducidos que fueron combatidos fácilmente, fueron seguidos de otros más extensos, y abrigamos arraigado convencimiento respecto a su multiplicación creciente, toda vez que, las importaciones de plantas de nuestros jardines, libres de una inspección competente, aportan incesantemente la cochinilla en cuestión que, con gran facilidad propágase por la región. Pero afortunadamente, el entusiasta y distinguido ingeniero agrónomo D. Rafael Font de Mora, acuciado por el interés que siente por nuestro progreso agrícola, adquirió de las estaciones entomológicas extranjeras, abundantes *Novius*, de cuya multiplicación cuida con el mayor esmero en la Granja arrocera de Sueca que tan dignamente dirige, esperando pedidos de tal insecto que satisface sin pérdida de tiempo.

Hicimos esta pequeña digresión, al referir un asunto separado del tema que desarrollo, por juzgarla precisa, para la fácil comprensión de otros procedimientos biológicos empleados para combatir insectos perjudiciales, intervenidos por hongos y bacterias que, por ser muy modernos y de resultados en el momento actual, harto inferiores a los referidos, no gozan de tanta popularidad en el extranjero, y están en España poco difundidos; pero necesario es darlos a conocer, para que se juzgue de la importancia de la biología vegetal y para que, cuando llegue un día no lejano, clamoroso éxito ganado por estos procedimientos, extinguiendo plagas rebeldes al tratamiento de sus entomófagos e insectos parásitos, se recuerde que, con muchos años de antelación, en Italia, en Francia y en los Estados Unidos, varios botánicos consumían sus fuerzas, en estudios sin aplicación entonces, pero incubadores de gérmenes que eran nuncio seguro de pingües rendimientos.

*Procedimientos  
criptogámicos  
para combatir in-  
sectos perjudicia-  
les*

De igual manera, según acabamos de ver, padecen los insectos el parasitismo de otros insectos, como *Afelininos*, *Calcididos*, etc.; también a sus expensas, viven hongos y bacterias, responsables de graves epizootias capaces de impedir su desarrollo, produciendo prematura muerte. Se pensó modernamente, en aprovechar esta circunstancia, para la investigación de especies criptogámicas, eficaces en el tratamiento de insectos fitófagos, estudiando su fácil propagación, papel encomendado no pocas veces a pequeños himenópteros, en cuyos pelitos y apéndices transportan las esporas, o bien se diseminan, gracias a pulverizaciones de líquidos con los gérmenes de las criptógamas en suspensión. No siempre el insecto que importa combatir, es atacado por criptógamas productoras de rápida y abundante mortalidad; pero exploraciones efectuadas con iguales fines, a las referidas para adquirir insectos enemigos de insectos perjudiciales, consiguieron importar en los países con plagas, mortíferas criptógamas que favoreciendo su desarrollo en el laboratorio, transportanse después al campo buscando sus efectos. Trátase de procedimientos puestos recientemente en práctica que, permiten concebir grandes esperanzas, objeto de asiduo estudio por eminentes botánicos yanquis, y en Europa trabajados intensamente, por investigadores de tanto mérito como Pacard y Paillot que, con independencia de serios trabajos de investigación personal, publicaron plausibles recopilaciones del estado de estos asuntos y de su importancia y porvenir para la agricultura (1).

Hongos  
entomófitos

Los hongos entomófitos, en América particularmente, fueron objeto de muchas investigaciones: son ya antiguas, las de Forbes y de Snow sobre *Sporotrichum globuliferum* y *Entomophthera Aphidis*, parásitos de *Blissus leucopterus*; entre los muy conocidos, merece citarse la acción de diversas es-

(1) Pacard F., Les Champignons parasites des Insectes et leur utilisations en agriculture (An. de l'École nat. d'Agric. de Montpellier, 1914.

Paillot A., Les microorganismes parasites des Insectes, leur emploi en agriculture (An. du service des Epiphyties, II.-Paris 1915.

pecies de *Isaria*, sobre larvas subterráneas de *Escarabeidos*, capaces de producir en pocos días la muerte de millares de individuos. En la Florida se emplea con gran éxito, para combatir el *Mytalaspis Becki*, el *Sphaerostilbe coccophila*; pero los resultados más ruidosos, se deben a *Aschersonia aleyrodis* y *Ægerita Webberi* que, viven a expensas de un parásito del naranjo, del *Aleurodes citri*. Gracias a mil ensayos de Berger, se consigue una fácil propagación de sus esporas, valiéndose de pulverizaciones de agua que, tenga a aquéllas en suspensión.

Uno de los principales obstáculos para el empleo de hongos entomófitos, estriba en la dificultad de la propagación de algunas especies, ligada a condiciones especiales respecto a la germinación de las esporas que, cuando corresponden a hongos de países lejanos son tan singulares que, reuniéndolas con dificultad en tierras importadas, son responsables de no pocos fracasos. Así sucede con el *Mucor ramosus* y un *Sporotrichum* de Africa austral que, Howard ensayó para combatir la plaga de langostas (1). Pero mientras se precisan las condiciones favorecedoras de la fácil propagación de estos hongos, el botánico que sigue la marcha de la ciencia, deléitase con monumentales trabajos, como el que acaba de publicar Voukassovitch sobre *Spicaria farinosa* var. *verticilloides* (2), parásito de larvas de algunos lepidópteros, y de mucha importancia, para combatir enemigos tan temibles de la vid, como el *Eudemis* y *Cochyllis*, pero con el inconveniente de producir la propagación por medio de agua escasos resultados, gracias a la acción nociva que ella ejerce en las esporas. Para precisar su autor las condiciones de vida de tal hongo, estudia en cultivos artificiales la acción de la humedad, temperatura, medio nutritivo, germinación de las esporas en relación con las variantes del medio,

*Difícil propagación de algunos hongos*

(1) Experimental work with fungous diseases of Grass hoppers (Yearbook U. S. Dep. of. Agr., Washington, 1902.)

(2) P. Voukassovitch, Contribution a l'étude d'un champignon entomophyte, Annales des Epiphyties, Mars-Avril, 1925, n.º 2.

duración de los esclerocios en larvas muertas, infecciones en insectos para apreciar su poder patógeno, etc. Cuando se lee un trabajo tan concienzudo y tan acabado sobre la biología de un parásito, hay derecho a esperar eficaces procedimientos de propagación y desarrollo del mismo, aplicando estudios comprobados en el laboratorio.

*Bacterias patógenas de insectos parásitos*

También las Bacterias patógenas de insectos parásitos, se empiezan a estudiar intensamente; ofrécese en las publicaciones a ellas consagradas, muchas especies nuevas, por razón de ser los parásitos microbianos de invertebrados, casi totalmente desconocidos, y desconocemos por completo, las reacciones en ellos producidas. Anima a forjarse serias esperanzas sobre sus resultados prácticos, los admirables ensayos con plausibles resultados que, se obtuvieron recientemente en Méjico, propagando el *Coccobacillus acridiorum*, para combatir la plaga de la langosta.

En un trabajo de Paillot (1), hace poco publicado, preséntase la curiosa y minuciosa técnica que se siguen en este linaje de estudios, destinados a conocer la biología de estos seres, la naturaleza de las enfermedades producidas y las condiciones de mayor virulencia que, con facilidad pueden apreciarse, inoculando cultivos de las bacterias, en insectos comunes, como *Melolontas* y *Lymatria dispar* que, sustituyen en estos estudios a los conejos, ratones, etc., de otros laboratorios de bacteriología.

Quisiera terminar aquí mi humildísimo y mal pergeñado trabajo, pero, permita vuestra benevolencia, distraiga breves momentos la paciente atención que me prestáis, aun a trueque de cargar con nuevo peso vuestra fatiga, dedicando algunas palabras (que sólo serán las precisas) a considerar asuntos de interés general para la Universidad.

*Remozamiento de la Universidad española*

Ciertamente, asistimos a un remozamiento de la Universidad española, claramente patentizado en, los admirables

(1) A. Paillot, Les Maladies Bacteriennes des insectes. Utilisation en Agriculture des Bacteries entomophytes. (An. des Ephiphyties, 1925.)

proyectos forjados con motivo de la ansiada implantación de autonomía universitaria; en la labor extraoficial desarrollada por el profesorado en cursos de ampliación, trabajos de investigación, conferencias públicas en los más variados centros solicitantes de nuestras enseñanzas que, dicho sea de paso, desarrollamos con el mayor gusto, impulsados por nuestros deseos de contactarnos con el pueblo, tan necesitado de oro científico y, de persuasión íntima del noble y elevado fin a que aspira el profesorado; en los cursillos que a nuestras instancias dieron en esta Universidad, muy autorizadas mentalidades como, los ilustres profesores españoles Rocasolano y Altamira, y extranjeros como el eminente Zygsmondi; en las valiosas publicaciones que sostienen muchas Facultades o Universidades, según son excelente ejemplo los Anales de nuestra Universidad, repletos de interesantes trabajos, y la Revista del laboratorio de Bioquímica de la Universidad de Zaragoza, de sólido renombre, conquistado a fuerza de concienzudos trabajos, sostenidos por el fuego sagrado de apóstoles de la Ciencia que trabajan en dicho laboratorio, inoculados del más ferviente entusiasmo por su director Sr. Rocasolano; en la generosa hospitalidad y cariño con que recibe la Universidad a todo género de investigadores, sin más títulos que su amor a la Ciencia, depositando en sus manos todos los medios de trabajo a su alcance y asociándolos fraternalmente al tajo de la labor del profesorado, como cumpliendo rendido tributo de justicia, admiración y aplauso, ocurre en el laboratorio de Arqueología de esta Universidad, en donde se reúnen semanalmente, catedráticos de diferentes Facultades y entusiastas y competentes arqueólogos, desligados de cargos universitarios, imbuídos de gran celo investigador, digno de los mayores elogios, puesto de relieve en trabajos muy documentados, debidos a plumas tan autorizadas como las de D. Francisco Martínez, D. Manuel Peris y D. Nicolás Primitivo Gómez, muy asiduos a las referidas sesiones. En amistosa conversación que imprime en ellas simpatiquísimo carácter, se estudian y dilucidan los materiales arqueológi-

*El laboratorio de  
Arqueología de  
esta Universidad*

cos llegados al laboratorio; allí se proyectan frecuentes excursiones para explorar yacimientos acabados de descubrir o imperfectamente conocidos, segadoras de materiales que, asociados a los incesantemente regalados, forman abundante y valiosa colección, de la cual merecen especial mención, los aportados durante el curso que acaba de expirar, sobre cerámica ibérica valenciana.

*La Facultad  
de Ciencias*

En lo tocante a la Facultad de Ciencias, probadas quedaron las normas de nueva vida, con la reciente modificación sufrida la sección de químicas, cuyos estudios cursábanse según plan harto arcaico. Esperando estamos que, la comisión nombrada del seno de dicha Facultad, para estudiar necesarias reformas de la misma, será atendida en las acertadas renovaciones y retoques que en brillante informe elevó a la superioridad; nos induce a pensar en probables planes, el hecho muy significativo de haberse decretado la suspensión de oposiciones anunciadas, para cátedras vacantes en todas las secciones de tal Facultad.

*Nuestras ansias  
renovadoras*

Nuestras ansias renovadoras, deben espolearse para mostrar nuevas pruebas de vitalidad, en las diferentes esferas del saber, y justo es consagre yo en estos momentos, algunas palabras encaminadas a despertar ideas que debiéramos cultivar, relacionadas con la ciencia biológica. Vivimos en una región eminentemente agrícola, de prestigio mundial, creadora de riqueza estupenda, según es expresión fiel, nuestra incomparable huerta, y esas fecundísimas llanuras de la Ribera y de la Plana en que se cultiva el naranjo, cuyo conjunto representa el territorio agrícola de mayor densidad de población europea. ¿Qué hace la Universidad en obsequio de nuestra Agricultura? ¿Nos interesamos en su progreso? ¿Le brindamos nuevas variedades notables por la subida cantidad o bondad de frutos, o por su inmunidad a ciertas enfermedades? ¿Nos preocupamos del magno problema de las plagas que padecen sus valiosos cultivos? ¿Ponemos interés alguno, en evitar las catastróficas pérdidas que ocasionan las malas condiciones de arribo de nuestros productos al extranjero, según es harto sabido, presidida especialmente

por vulgarísimos mohos? Demos la más rotunda negativa a tanta pregunta.

Difícilmente señalárase esfuerzo alguno que, desplegar pudiera la Universidad, despertador de tanta simpatía en la región y que nos engendrara tanto cariño y respeto. Reconocemos en el labrador valenciano, una inteligencia clarísima, un conocimiento de sus cultivos verdaderamente asombroso, una resistencia para el trabajo tan intenso que realiza, capaz de rivalizar con los pueblos más laboriosos del orbe entero; sube tan alto su espíritu creador de riquezas que, sacrifica su capital, talento y fuerzas, en esas soberbias empresas de roturación de nuestras tierras de secano, en virtud de las cuales, lo que antes fueron dilatadas y monótonas llanuras de modestos rendimientos, producidos por la vid, olivo o algarrobo, son hoy vergeles de perenne verdor, vestido unas veces con los preciosos colores de las naranjas, y ofreciendo otras, el ropaje indescriptible de esas nevadas de flor de azahar que, en Mayo perfuman el ambiente, durante esas plácidas horas del crepúsculo vespertino, cuando apágase lentamente la luz, borrando del arbolado sus dibujos, para recibir el manto de la noche, acompañada del silencio del campo, sólo interrumpido por los trinos de ruiseñores, transportadores de nuestra imaginación a mansiones paradisíacas. La irrigación exigida por los nuevos cultivos; no se podría proporcionar, de no intervenir esos cuantiosos dispendios que, piden profundos pozos abiertos y potentes motores instalados, para elevar sus aguas que, distribuidas en canales sabiamente trazados, suavizando pendientes y subiendo desniveles, fertilizan los campos, asignándoles una producción anual, muy por encima de la conseguida en las mejores tierras españolas, y elevan su valor a sumas increíbles. Condiciones en suma, harto justificadoras del honor que todo el mundo hace al agricultor valenciano, envolviendo su nombre con los más justificados encomios. Declaremos empero que, el eficaz apoyo prestado por conspicuos Ingenieros Agrónomos de cerebro feracísimo que, entusiastas de su misión, apuntaron sus esfuerzos a perfeccionar

*El labrador  
valenciano*

cultivos, introduciendo variedades nuevas de mejores rendimientos y contribuyeron con su labor divulgadora a que, el agricultor aumentara en cultura y aplicase debidamente remedios a tantas enfermedades, es a todas luces insuficiente, con respecto al necesitado por nuestros agricultores, muy exhaustos de amplia tutela científica que, les ponga en condiciones de inmediata aplicación, las últimas conquistas de la Biología agrícola.

*Ausencia de inspección técnica que, preside nuestra importación de plantas*

Una palmaria prueba que revela la falta de apoyo oficial de nuestros agricultores, la proporciona, la ausencia de inspecciones encargadas de dictaminar la falta de parásitos en los vegetales importados y exportados, y como castigo al abandono en que vivimos, recibimos incesantemente, peligrosos enemigos de nuestras plantas cultivadas. Constituye un caso de punible apatía y de imperdonable indiferencia, entren en nuestra región insectos tan temibles como la referida *Icerya Purchasi*, como la hormiga argentina y como un *Dactilopino* recientemente arribado a Valencia, en las raíces de *Kentia*, recibidas en algunos jardines, y de cuyos estragos debemos temblar, si, como es muy probable, llegara a extenderse en la región. Tengo para mí que, nada nos rebajaría tanto ante los pueblos más cultos del extranjero, como la ausencia de vigilancia que preside la importación de plantas. En los Estados Unidos, existe una maravillosa organización en los servicios de inspección, dedicados a los intercambios de vegetales, y se procede con un rigor asombroso al dictaminar los especialistas el estado inocuo de las plantas. Por de pronto, se exige de todo exportador de plantas, un certificado emitido por persona autorizada que, acredite ausencia de parásitos; llegadas aquéllas a su destino, nueva inspección durante cuarenta días de obligada permanencia en laboratorios de experimentación, aseguran la ausencia de enfermedades, siquiera para persuadirlo, se necesiten estudios muy minuciosos, como los que se efectúan para reconocer la presencia del funesto *Bacillus amylovorus* del peral, que tanto preocupó últimamente en Norteamérica. Raya tan alto la escrupulosidad inspectora que, cuando alguna plaga peli-

*Maravillosa organización de los servicios de inspección en los Estados Unidos*



grosa amenaza a la nación, llega a exigirse acta notarial, después de contestaciones recibidas a preguntas formuladas por el departamento de Agricultura, sin cuyo requisito no se despacha ningún envío de plantas.

¿No podría la Universidad, reparando el aislamiento científico de nuestros agricultores, aspirar a ser consejera de sus planes y proyectos? Con independencia de los estudios cursados en esta Universidad, debieran implantarse según hicieron varios centros similares, preferentemente norteamericanos, estudios y laboratorios de Biología, orientados en el sentido agrícola, en donde el investigador reuniera condiciones necesarias para trabajos relacionados con los cultivos de la región, y proporcionasen al agricultor noticias nuevas, aclaraciones a sus dudas y remedios a las enfermedades de las plantas. Ciertamente, para llevar a cabo tan atrayente proyecto, es indispensable disponer de cierta consignación en presupuestos que, consienta reclutar personal apto y adquirir medios de trabajo indispensables; contamos para tal fin, con el inestimable recurso que representa nuestro Jardín Botánico, de utilidad enorme por su campo dilatado y por las variadísimas plantas que nos ofrece para trabajos mil. Debiéramos mirar con verdadero cariño tal idea, y luchar ahincadamente con las contrariedades que surgir pudieran para desarrollarla, animados por nuestros deseos de levantar en la Universidad, recios pilares que fueran sostén de un prestigio, abrazado con la admiración y cariño ofrendado por nuestra región. No reparemos en pesimismo ni nos detengan obstáculos; alentémonos mirando el milagro operado en el resurgimiento de grandes Instituciones científicas extranjeras de creación reciente; y si mencionar quisiéramos Centros españoles, insólitamente consagrados a nueva vida pletórica de valiosas publicaciones y activísima labor, debiéramos invocar el apogeo alcanzado por el Museo de Ciencias Naturales de Barcelona (ya mencionado en parte), o el resonante florecimiento de que goza el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, en donde palpita activa vida sedienta de descubrimientos y

*Debieran crearse en la Universidad estudios de Biología agrícola*

*No reparemos en pesimismo*

amor al trabajo; pero tengamos muy presente que, el secreto de progresos tan admirables, descansa, según es bien sabido, en protecciones pecuniarias cuantiosas, indispensables para sufragar honorarios de profesores, ayudantes y naturalistas novicios, y sostener gastos de excursiones, adquisición de aparatos, bibliografía, personal preparador para laboratorios y otros requisitos, sin los cuales decrecería su activa y elevada producción científica.

*Necesitado apoyo  
de nuestro Jardín  
Botánico*

Permitidme, arrostrando el miedo de ser tachado de prolijo y pesado que, impulsado por mi amor a la Universidad y por mi cariño grandísimo a nuestro Jardín Botánico, tan alabado éste como de sobra conocéis, por los especialistas extranjeros, gracias a las especies rarísimas que en él crecen, exclusivas unas en España y sin representación otras en los jardines europeos, dedique un momento a rogaros, adoptéis con tesón y entusiasmo la idea de apoyarle firmemente guiados por su resurgimiento; consideremos que, ayudando al Jardín ayudamos a la Universidad; tengamos presente que, las relaciones que sostenemos con los principales jardines del mundo, pasean el nombre de nuestra Universidad por apartadas tierras a las que difícilmente llegan manifestaciones de nuestra vida, y justo es correspondamos a su benéfica misión, interesándonos en favor de su renombre.

Con el personal y medios económicos de que disfruta nuestro Jardín, no romperemos el arcaico quiste que anquilosa su vida, poco distante de la desplegada con algunos lustros de antelación; harto se consigue sosteniendo decorosamente su prestigio de antaño, y añadiendo alguna que otra innovación de modesta amplitud. Admiraremos, si, mil valiosos ejemplares de gran rareza y de mucho valor histórico; será siempre un medio poderoso de cultura; prestará muy estimables servicios propagando plantas y resolviendo muy diferentes consultas que incesantemente se nos solicitan, pero no basta con ello para que la Universidad satisfaga sus aspiraciones. Una de las que necesita cumplir urgentemente, consiste en el acrecentamiento de sus herbarios, reducidos solamente al numeroso regalado por Pizcueta, su

*Pobreza en herbarios  
de nuestro  
Botánico*

## LA BOTÁNICA EN ESPAÑA

antiguo y entusiasta director, formado en su mayoría por plantas de jardín, cuyo mérito no puede igualarse con las espontáneas; algún que otro paquete de Gandoger, de Isern, de Guirao (el famoso botánico murciano) y la reciente adquisición ya referida del herbario de Pardo Sastrón. No disponemos de plantas valencianas en el herbario, lo cual constituye un caso de punible apatía que, es preciso sacudir a todo trance y con gran rapidez. Avergonzado quedé repetidas veces ante especialistas extranjeros que, en sus visitas al Jardín, mostraron deseos de consultar el herbario regional. Es de inaplazable necesidad para poner remedio a tal deficiencia, se consigne en los presupuestos del Estado, alguna cantidad que consienta herborizar en nuestra región, a semejanza de cuanto ocurre con otros Jardines e Institutos botánicos, (1) en los cuales no falta nunca tan indispensable requisito, revelador de moderno espíritu fitográfico. Para que el Jardín abra sus puertas con decoro, exige la condición de tener una buena colección de plantas regionales, cuyo estudio, promete no pocos descubrimientos y encierra muchos problemas que piden solución. Por otra parte, las especies propias de las tierras valencianas o que, su rareza o diagnosis crítica, hace interesantes y objeto de estimación de los botánicos, cogidas abundantemente y ofrecidas a esas sociedades extranjeras dedicadas al cambio de plantas para herbarios, como la casa Leonhardt o «l'Assotiation Pyreneen», nos proporcionarían miles de ejemplares muy cómodamente y con escaso gasto que, permitirían la formación rápida de voluminoso herbario.

Deficiencia muy deplorable de nuestro Jardín universitario, es su minúscula Biblioteca, pero es más lamentable la carencia absoluta de subvención que padece para su acrecentamiento; en vano progresa para este Centro la Botánica, y de poco nos sirve se publiquen obras y revistas llenas de novedades y descubrimientos; el quiste que aletarga su vida,

*Minúscula  
Biblioteca*

---

(1) El Jardín Botánico de Madrid, además de contar con subvención para excursiones, dispone de dos colectores de plantas, con sueldos de 2.500 pesetas.

impídele respirar la atmósfera europea de la Botánica contemporánea.

*Personal del  
Jardín Botánico*

Faltaría al agradecimiento que debe la Universidad al personal del Jardín que, tan desinteresadamente presta sus servicios, si no os refiriese que, su número es a todas luces insuficiente para atender los más indispensables trabajos, lo cual, obligales a intensificar su actividad, en términos reñidos con el humillante sueldo que disfrutan (1). Insistentemente diéronse pasos para su mejoramiento que, caminaron por terreno de absoluta esterilidad; reiteradas promesas, alimentan esperanzas de los peones en un soñado aumento de sueldo; pero si se aleja por más tiempo el día en que aquéllas se realicen, quizás tenga que lamentar la Universidad nos abandonen los trabajadores del Botánico, creando funestas consecuencias fácilmente adivinables.

*Dotación  
del Jardín*

Gracias al interés que nuestro Excmo. y estimado señor Rector, pone en todo cuanto atañe a la Universidad, y muy especialmente en nuestro Jardín Botánico, repitiendo con ello lo que hicieran Rectores de tan feliz memoria como Carbonell y Pizcueta, dispone de 4.000 pesetas anuales que sustrae de la cantidad asignada para material universitario, y de cuya dotación, han de salir gastos de correspondencia e intercambio internacional de plantas y semillas, publicación de catálogos, costosa reparación de estufas, pagos de aguas, trabajos extraordinarios, etc. ¿Hay derecho a vivir tan pobremente? ¿Es decoroso que Centro universitario tan conocido en el extranjero, soporte del Estado, la indiferencia y miseria insultante con que sufraga la elevada misión que en él se desarrolla?

Según ocurre con los catedráticos y alumnos pensionados que la Universidad envía al extranjero, amparando sus deseos de adquirir nuevas orientaciones muy en boga en los países más cultos, y que dicho sea de paso, alcanzaron resultados tan lisonjeros, como los realzados en alabadas con-

---

(1) Es vergonzoso referir que, los peones no alcanzan el salario de tres pesetas diarias.

ferencias dadas recientemente por el Sr. Rodríguez Fornos, sublimadas con los más sobresalientes frutos (siquiera fueran quintaesenciados), obtenidos con ocasión de su viaje a los Estados Unidos, es también deber sagrado de la Universidad, contribuir con la medida de sus fuerzas y prestar ahincada ayuda, en el trazado de las nuevas sendas, por donde caminen las manifestaciones de trabajo despertadas en sus hijos, y de cuyo desarrollo debe vigilar atentamente, poniendo esmerado cuidado en que su creciente vigor, florezca en publicaciones de subido aroma original, y de vigorosa fuerza, que le permitan atravesar la barrera pirenaica y penetrar en las academias y laboratorios extranjeros, inundándolos con descubrimientos granjeadores de simpatía, afecto y admiración.

Ofendiera el gran afecto que os tengo, queridos escolares, *A los escolares* si mis últimas palabras no fueran a vosotros consagradas, según costumbre tradicional en esta fiesta, matizada con el alborozo de vuestra juvenil alegría, desbordada en múltiples notas simpáticas flotadoras en el ambiente, medidas por el aire de inspiradas composiciones musicales que, sólo una vez al año oýense en la Universidad, la cual, deseosa de recibirlos con el honor debido, viste su mejores galas y sienta en los estrados del paraninfo, a la aristocracia de la Ciencia valenciana y a las dignísimas Autoridades, que tanto elevan con su asistencia la solemnidad de estos momentos.

Aquí llegáis impulsados por el noble ideal de labrar vuestro porvenir, henchidos de halagadores optimismos, y quiera Dios, no decaigan un momento vuestros entusiasmos, tan necesarios para el logro de vuestras aspiraciones. Confíad en vuestras fuerzas; jamás dudéis de la eficacia de vuestra labor y talento; administradle cuidadosamente, desplegando sus energías, a partir de la primera clase que, debéis escuchar con el mismo interés que la última del curso. Grabad hondamente en vuestra memoria, aquellas palabras de Cajal que dicen así: «El cerebro juvenil posee plasticidad

exquisita, en cuya virtud puede, a impulsos de un *enérgico querer*, mejorar extraordinariamente su organización» y hasta «el peor dotado, es susceptible al modo de las tierras pobres pero bien cultivadas y abonadas, de rendir copiosa mies».

Mirad en el Profesorado (y digámoslo claramente), no un dique que sale en el curso de vuestros estudios, sino un amigo cariñoso que, resistió las durezas de una oposición, nó (según es harto palmario), impulsado por la pobreza con que el Estado sufraga la función docente, sino acariciado por la promesa del placer que se experimenta, asistiendo a la formación de vuestra personalidad científica. No os enoje el semblante grave; o la amonestación reiterada, dirigida a limar tal cual aspereza de vuestra aplicación, como no debe contrariaros el consejo insistente de vuestros padres, enaminado a corregir defectos de extirpación necesaria.

Acudid a las aulas, no ceñudos ante el cumplimiento de un deber, sino llenos de júbilo, imbuído por la fe en el ansiado título académico, eje de vuestro porvenir; trabajad, sí, ante tan loable objetivo, pero depositad lo más puro de vuestros amores, en favor del engrandecimiento de la Universidad que, acreciente el prestigio de nuestra querida Valencia, para ofrendarlo gozoso a la madre Patria; agucemos la inteligencia laborando por su florecimiento, con el cariño y porfiada tenacidad con que, el amante hijo cuida de su madre idolatrada, víctima de grave dolencia, marchitadora de sus fuerzas, segadora de sus bellezas, inhibidora de sus ilusiones, sembradora de excepticismos y empañadora de la luz de su cerebro. Fortifiquémosla con las inyecciones tónicas de vigorosa ciencia, conquistada por nuestros trabajos; acariciémosla con los besos de nuestra conducta inmaculada, inspirada en elevados ideales, nunca manchados de egoísmos ni envidias; y si la empeñada labor desarrollada, debilitara nuestras fuerzas o aplacase nuestros entusiasmos, vigoricémoslas con las confortantes páginas escritas en el libro de nuestras glorias, y singularmente, con aquellas conquistadas por Cajal, príncipe de la Neuro-histología, agra-

ciado con las más relevantes condecoraciones otorgadas por sabias Instituciones y Academias científicas; por nuestros excelsos botánicos; por nuestros grandes pintores; por nuestros incomparables literatos del siglo de oro; por aquellos geniales filósofos que en el siglo XVI cultivaban todos los sistemas a la sazón existentes, y cuya vigorosa personalidad, puesta quedó de manifiesto en sus nuevas ideas y teorías. Convenzámonos por fin que, aquellos cerebros de chispazos fulgurantes productores de asombrosas mentalidades, brotaron de la misma estirpe de cromatina celular que, vosotros, estudiantes que me escucháis, lleváis en vuestras neuronas. En vosotros tiene depositada España sus ilusiones; vosotros sois los encargados de demostrar, pasó ya el crepúsculo de la larga noche en que tanto durmió nuestra investigación y originalidad científica, alboreando ahora en el horizonte español, nueva luz solar que, ¡ojala!, encienda el fuego sagrado de ardiente Patriotismo, agitador de nuestros espíritus, cuya hirviente labor, engendre espuma desbordante de Ciencia original; incubador de gérmenes que, florezcan en descubrimientos capaces de abrir nuevos cauces a la industria y forjador de magno espejo científico, envuelto en girones de rojo y gualda en que, necesite mirarse el mundo entero, para recibir deslumbradores rayos del ingenio español, abillantados por la luz vivísima brotada del cerebro de los hijos de esta gloriosa Universidad.

HE DICHO.

---

*Terminóse la impresión de este Cuaderno  
el día 30 de Septiembre de 1925*

# ANALES

DE LA

# UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI \* 1925 - 1926

CUADERNOS 42 A 44

---

EXTENSION UNIVERSITARIA

## Facultad de Derecho

### LA ORGANIZACION Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

CICLO DE CONFERENCIAS  
DADAS DURANTE EL CURSO 1925-1926

---

PRIMERA CONFERENCIA

#### OJEADA A LA CONSTITUCION Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES \*

POR D. JOSE PLÀ

COMANDANTE DE INFANTERIA DE MARINA,  
MIEMBRO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA S. D. N.

IDEA GENERAL DE LA SOCIEDAD

**I**NICIALMENTE, la Sociedad de las Naciones se componía de 29 Potencias signatarias del Tratado de Versalles, a las cuales uniéronse en seguida otros 13 Estados de los que habían permanecido neutrales durante la guerra y que fueron invitados a formar parte de la institución por la misma Conferencia de Versalles. Así, al reunirse la primera Asamblea, en 3 de Septiembre de 1920, los Estados Miembros eran ya 42. Actual- *Estados que integran la S. D. N.*

---

\* Fué dada esta Conferencia en el Paraninfo de la Universidad el día 3 de Marzo de 1926.



mente la Sociedad está integrada por 55 Estados, número que, con el ingreso de Alemania, se elevará, dentro de unos días, a 56, es decir, todas las principales naciones del mundo, excepto los Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, El Ecuador y Méjico (1).

*Naturaleza de la S. D. N.*

La Sociedad de las Naciones es una asociación de Estados cuya acción colectiva se ejerce en armonía con los intereses y aspiraciones de cada uno de ellos. Su función primordial consiste en encontrar y utilizar, en cada caso, el terreno en que concuerdan los diversos puntos de vista y conveniencias de sus Miembros. La Sociedad no es en modo alguno una entidad exterior o superior a los Estados que la forman; es un organismo de cooperación y no un super-Estado. No tiene, pues, poder para imponer decisiones colectivas a los Gobiernos. Fundada en la igualdad jurídica de los Estados, sus actos dependen de la iniciativa de uno cualquiera de sus Miembros y del consentimiento de los demás. El terreno de común inteligencia ha de buscarse en una esfera que presente perspectivas de interés general, pues la oposición de un sólo Estado puede entorpecer o anular la acción de todos los demás.

*Regla de la unanimidad: excepciones a esta regla*

Este derecho de veto, por parte de cada Miembro, en las decisiones, constituye un rasgo característico de la Sociedad, y es consecuencia lógica del estricto acatamiento a la soberanía de los Estados. Ello no obstante, en cierta clase de asuntos—especialmente en los de procedimiento y cuando se trata de la admisión de nuevos Miembros—, las decisiones de la Asamblea no están sujetas a la regla de la unanimidad. Por otra parte, cuando un conflicto internacional se ventila en el Consejo o la Asamblea, el voto de los representantes de las Partes no figura en el cálculo de la unanimidad. Una resolución adoptada por mayoría de votos tiene el carácter de simple recomendación. La Sociedad sólo ejerce sanciones contra uno de sus Miembros, en caso de que éste recurra a la guerra con evidente violación del Pacto.

*Índole de las actividades de la S. D. N.*

La Sociedad de las Naciones es, por otra parte, una organización de carácter estrictamente gubernamental, y su actividad se ejerce exclusivamente en el dominio internacional, con exclusión absoluta de los asuntos interiores de los países. Toda su capacidad de acción hállase subordinada a la aprobación de los Gobiernos y Parlamentos.

*Fines*

Siendo el objeto primordial de la Sociedad el mantenimiento de la paz, la parte esencial de su actividad se aplica a la previsión y eliminación de cuantas causas pudieran provocar la guerra, y a la investigación y des-

(1) *N. de la R.*—Alemania no ingresó en la Sociedad, como se había previsto, en el mes de Marzo. Su ingreso tuvo lugar en la Asamblea ordinaria de Septiembre. Brasil y España anunciaron su retirada—que no puede tener efecto, según el Pacto, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha del aviso—en Marzo y Septiembre, respectivamente, de 1926.

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

arrollo de los medios más adecuados para estimular la armonía entre los Estados. Sustituir los actos de violencia por procedimientos de conciliación y de respeto mutuo en las relaciones de los pueblos, el espíritu de desconfianza y agresividad por el de cooperación, y el predominio de la fuerza por el imperio del derecho, tales son los fines generales que se propusieron los autores del Pacto, y que la Sociedad viene persiguiendo desde su fundación.

A esta labor de consolidación de la paz, van orientadas todas las actividades de la Sociedad. De ahí que ésta haya prestado señalada atención al estudio de los problemas económicos, fuente principal de los conflictos internacionales. Si se ha esforzado igualmente por la adopción de normas avanzadas en materia de tránsito, de navegación y de comercio, por el fomento de la sanidad pública, por el establecimiento de una cooperación intelectual permanente entre las diversas naciones, por la supresión del tráfico ilícito en drogas nocivas y de la trata de mujeres, etcétera, tales esfuerzos han ido encaminados, ante todo, al fortalecimiento de los vínculos internacionales que resulta de la acción común de los Gobiernos en éstas y otras cuestiones de interés mundial. En pocas palabras, la Sociedad se ha preocupado, sin descanso, de hacer converger la atención de los Estados hacia todas las grandes cuestiones aptas para desarrollar el concepto de la solidaridad humana y hacer patente la necesidad de una cooperación constante y armónica entre los pueblos.

Entre los métodos aplicados por la Sociedad al examen y solución de las cuestiones de su competencia, el de orden más general y, puede añadirse, el más adecuado para dar eficacia a su acción, es la publicidad. Todos los informes y decisiones emanados de su seno—tanto las Memorias elaboradas por sus organismos auxiliares, como las Actas de los debates de la Asamblea y el Consejo—se publican y distribuyen. Este sistema favorece en gran manera la difusión de los principios de la Sociedad, al mismo tiempo que generaliza el estudio de las cuestiones de que ésta se ocupa, contribuyendo así a colocar los actos de la política internacional bajo la sanción de la opinión pública mundial.

Siempre que lo juzga oportuno, el Consejo instituye Comisiones para el examen de problemas de orden especial; tales son las que actualmente estudian las cuestiones relacionadas con la esclavitud, la doble tributación y la evasión fiscal, la trata de mujeres y niños, la codificación del Derecho internacional, etc. Igualmente, en caso de una disputa internacional, el Consejo confía las investigaciones preliminares a Comisiones compuestas de personalidades imparciales, a fin de disponer luego de una base objetiva para sus decisiones.

El método general seguido por la Sociedad de acuerdo con el Pacto, en caso de amenaza de guerra, consta de dos elementos: discusión y aplazamiento. Los Estados Miembros se comprometen a no recurrir a la guerra antes de haber sometido su desacuerdo al arbitraje, a un arreglo judicial,

*Régimen de  
publicidad*

*Comisiones  
especiales.*

*Método previsto  
para los casos de  
amenaza de guerra*

o al examen del Consejo. Y en ningún caso, les es lícito romper las hostilidades hasta tres meses después de publicado el laudo del árbitro, la decisión judicial o el informe del Consejo. Si, contrariamente a los compromisos contraídos, un Estado recurre a la guerra, se considera que ese Estado ha cometido un acto hostil contra todos los Miembros de la Sociedad, los cuales vienen obligados a romper relaciones con él y a aplicarle el bloqueo económico y financiero prescrito en el Pacto. En caso de necesidad, el Consejo recomienda a los diversos Gobiernos interesados los contingentes militares con que cada uno de ellos debe contribuir a la formación de las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar el Pacto.

*Comisiones de conciliación* La Asamblea de 1922 recomendó a los Miembros de la Sociedad, con reserva de los derechos y obligaciones del Pacto, la celebración de convenios parciales para someter sus diferencias al examen de Comisiones de conciliación constituidas por ellos mismos. Propuso aquella Asamblea que la competencia de tales Comisiones se extendiese al mayor número posible de desacuerdos, de suerte que algún día fuese posible la elaboración de un Convenio general al respecto, abierto a la firma de todos los Estados. Estas Comisiones deben, además, ocuparse de los conflictos que el Consejo acuerde someter a su estudio, a título de recurso complementario, una vez eliminados o agotados los demás.

*Fomento de la cooperación internacional* Todos estos procedimientos están destinados a solucionar conflictos inminentes. La tarea más propiamente característica de la Sociedad consiste, sin embargo, en hacer avanzar progresivamente, gracias a sus organismos permanentes, el estudio de los diversos hechos y situaciones que afectan al mantenimiento de la paz y al desarrollo de la cooperación entre los pueblos, y en preparar las bases de la acción que tales problemas reclamen. En esta labor, cuya diaria realización pasa generalmente inobservada, es donde la Sociedad despliega una actividad constante, que, no por lenta y silenciosa, deja de ser eminentemente constructiva.

La existencia de la Sociedad, los principios en que ésta está basada y el mecanismo a su disposición, inauguran en el mundo un sistema centralizado y permanente para facilitar la previsión y el arreglo de los conflictos internacionales. Los problemas de la vida internacional no pierden nada —claro está— de su agudeza y complejidad por el solo hecho de ser sometidos a la Sociedad. Tanto en su seno como fuera de ella, opónense a menudo, entre sí, los intereses y aspiraciones de los diferentes Estados. La función de la Sociedad, en presencia de las dificultades resultantes de este inevitable hecho, es suministrar a los Gobiernos ocasión y métodos apropiados para dar a sus desacuerdos soluciones convenientes por vías pacíficas.

*Continuidad en la actuación de la S. D. N.* Una característica de la Sociedad, en cuya importancia conviene insistir, es la continuidad de su actuación. Gracias a esta continuidad, la investigación y discusión progresiva de los asuntos internacionales se ha convertido en una práctica normal y corriente. Si un asunto de interés general, que presenta numerosas dificultades, no puede resolverse en una

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Conferencia, por razones políticas o de otro orden, la cuestión queda simplemente aplazada, y su estudio continúa progresando en la medida que lo permitan las circunstancias. Las Comisiones técnicas prosiguen el examen de cada problema, ya en conjunto, ya en detalle, facilitando así su reconsideración y, llegado el caso, la solución del asunto pendiente. De este modo, la labor de la Sociedad va siendo cada vez más consciente y segura, y la ineficacia momentánea o parcial de sus iniciativas no implica, en modo alguno, el estancamiento o el fracaso definitivo de su acción en un sentido determinado.

Los organismos fundamentales de la Sociedad de las Naciones son la Asamblea, el Consejo y la Secretaría General. Simultáneamente con éstos funcionan otros dos organismos importantes: el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Oficina Internacional del Trabajo.

### LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO

*La Asamblea* está constituida por los 55 Estados actualmente Miembros de la Sociedad, y se reúne normalmente, una vez al año, en Ginebra. Sus sesiones se inauguran el primer lunes de Septiembre, y duran casi todo ese mes. Cada Estado está representado en ella por tres delegados como máximo, y dispone de un solo voto. La extensión territorial, la importancia mundial de un Estado, no dan a éste, en ningún caso, derecho a más de un voto. Así, Francia, como ejemplo, por lo que al voto se refiere, no tiene mayor privilegio que Panamá o Albania.

*Composición y funcionamiento de la Asamblea*

*El Consejo* se compone de diez miembros: cuatro permanentes especificados en los tratados de paz (Francia, Gran Bretaña, Italia y el Japón) y seis no permanentes elegidos cada año por la Asamblea. Reúnese cuatro veces al año. Los Miembros no permanentes para el año actual son: Bélgica, el Brasil, Checoslovaquia, España, Suecia y el Uruguay (1).

*Composición y funcionamiento del Consejo*

Cuando un asunto atañe particularmente a un Miembro de la Sociedad que no forma parte del Consejo, éste le invita a hacerse representar en sus deliberaciones como tal Miembro del Consejo.

Hasta ahora nuestra patria ha estado representada en la Asamblea por el Conde de Gimeno, D. José Quiñones de León, D. José de Yanguas Messia, D. Emilio de Palacios, el Marqués de Magaz, D. Leopoldo de Palacios, D. Eduardo Cobián, el Marqués de la Torre Hermosa, y D. Cristóbal Botella.

---

(1) *N. de la R.*—La Asamblea ordinaria de 1926 resolvió elevar a catorce el número de Miembros del Consejo: cinco permanentes y nueve temporales. Concedióse a Alemania un puesto permanente; y para los puestos temporales fueron elegidos los siguientes Estados: Bélgica, Colombia, El Salvador, Holanda, Checoslovaquia, Chile, China, Polonia y Rumanía.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En el Consejo hemos estado admirablemente representados, de modo continuo, desde la creación de la Sociedad, en 1920, por nuestro Embajador en París, Sr. Quiñones de León.

El día 8 de este mes se celebrarán simultáneamente: una reunión ordinaria del Consejo y otra extraordinaria de la Asamblea, convocada con motivo de la petición de ingreso de Alemania en la Sociedad.

*Competencia de estos dos organismos*

Sabido es que el Pacto no delimita las respectivas competencias de estas dos entidades supremas. Los artículos 3.º y 4.º emplean deliberadamente una fórmula idéntica. Según el artículo 4.º es de la competencia del Consejo, y según el artículo 3.º es de la competencia de la Asamblea, «toda cuestión que caiga dentro del radio de acción de la Sociedad o afecte a la paz del mundo». Evidentemente, se ha querido indicar, mediante el empleo de idénticas palabras, que el Consejo no es el poder ejecutivo —como generalmente se dice— de los acuerdos de la Asamblea. El Consejo es elegido, al menos parcialmente, por la Asamblea, pero no está subordinado a ésta en modo alguno. No puede decirse que sea una Cámara Alta, ni tampoco una Comisión Permanente. No hay apelación posible contra sus decisiones; y posee la competencia de su competencia, es decir, él mismo determina las cuestiones de que ha de ocuparse. La Asamblea no dispone, contra los miembros del Consejo, de otra arma que la de no reelegirlos, si no está conforme con la orientación de su actividad, y aun esta arma es de aplicación parcial, puesto que, como hemos dicho, el Consejo tiene cuatro miembros inamovibles. Con la entrada de Alemania éstos serán cinco si es que no se crea, al mismo tiempo, otro puesto permanente para alguna otra Potencia.

Temióse mucho al principio que esta ensambladura de competencias crease graves dificultades en la práctica. La primera Asamblea ya adoptó reglas para evitarlas. Pero, en realidad, las dificultades no se han presentado hasta ahora. Por otra parte, como los Miembros del Consejo son también naturalmente Miembros de la Asamblea, y como, además, esta última no puede resolver sobre cuestiones de fondo si no es por unanimidad, es difícil concebir la posibilidad de que surja un verdadero conflicto entre las dos altas entidades.

En el curso del año, el Consejo se ocupa de todas las cuestiones urgentes, sea cual fuere su importancia. El mero hecho de que el Consejo inicie el examen de un asunto implica que la Asamblea no tiene ya por qué ocuparse de él. Además, el Consejo resuelve las cuestiones administrativas, los asuntos en curso (múltiples, naturalmente, en una organización como la de Ginebra) y cuantos problemas, por su propia naturaleza, resultan más susceptibles de rápido arreglo en una junta poco numerosa que en un grande y solemne debate.

*Asuntos de la exclusiva competencia de la Asamblea*

Hay, sin embargo, varios asuntos cuya atribución a una u otra competencia resulta perfectamente clara. Aparte de la elección de los Miembros temporales del Consejo, a que ya hemos hecho alusión, son de la exclu-

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

siva competencia de la Asamblea: la admisión de nuevos Estados en la Sociedad, y la facultad, creada por el artículo 19 del Pacto, de recomendar a los Miembros de la Sociedad un nuevo examen de los tratados que las circunstancias hayan hecho inaplicables, así como de cualquier situación internacional cuya prolongación pudiese poner en peligro la paz del mundo.

Además, en virtud del precedente establecido en la primera Asamblea, se viene considerando como de la exclusiva incumbencia de esta entidad la aprobación de los presupuestos de la institución.

Al Consejo, en cambio, compete el ejercicio de ciertas funciones específicas, tales como la alta inspección del régimen de mandatos, la elaboración de planes para la reducción o limitación de los armamentos, la vigilancia del cumplimiento de varias obligaciones impuestas a ciertos Estados por los tratados de paz, y otros deberes relativos al gobierno del territorio del Saar y de la Ciudad Libre de Danzig, y a la protección de minorías. La labor del Consejo, tanto en estos asuntos como en todos los que intervenga, está sujeta, sin embargo, a discusión por la Asamblea.

*Asuntos que competen al Consejo*

El Consejo nombra a uno de sus Miembros para que actúe como Ponente en cada asunto de los que figuran en su orden del día; la presidencia es ocupada, en cada reunión, por un Miembro distinto según rotación alfabética, en francés, por países. Actualmente desempeña la presidencia el Senador Scialoja, en representación de Italia. En la próxima reunión de Marzo corresponderá, pues, la presidencia al Estado cuya inicial sigue en el alfabeto a la I, es decir, al Japón, cuya representación viene ostentando permanentemente, desde hace varios años, el Embajador Vizconde de Ishii. El Consejo se reúne en privado o en público, según las circunstancias, pero la proporción de sus reuniones públicas aumenta constantemente. Por otra parte, todas las Actas del Consejo, ya sean de sesiones públicas o privadas, se imprimen y distribuyen.

*Funcionamiento del Consejo*

Las reuniones de la Asamblea son convocadas por el Presidente en ejercicio del Consejo. Las convocatorias se envían a los Miembros, por conducto del Secretario General, por lo menos con cuatro meses de antelación a la fecha fijada. Este plazo se aplica a las reuniones normales; en circunstancias especiales, el Consejo determina el plazo que le parezca más oportuno, según la mayor o menor urgencia del caso. El intervalo, por ejemplo, marcado para la reunión de la Asamblea Extraordinaria convocada para considerar la solicitud de ingreso de Alemania es de menos de un mes. Fué anunciada el 12 de Febrero y deberá hallarse reunida el 8 de Marzo.

*Reunión de la Asamblea*

El orden del día de una Asamblea ordinaria comprende la discusión de una Memoria sobre la obra del Consejo y de la Secretaría General durante el último año, las cuestiones propuestas por la Asamblea anterior, por el Consejo, o por cualquier Estado Miembro, y los nuevos presupuestos. La Asamblea misma puede, si quiere, proponer el examen de nuevos asuntos.

*Orden del día de la Asamblea*

*Constitución orgánica de la Asamblea* La sesión inaugural es presidida por el Presidente en ejercicio del Consejo, el cual pronuncia, en esa ocasión, un discurso en que se exponen los progresos realizados por la Sociedad en el curso del último año. En seguida, se procede a la constitución orgánica de la Asamblea. Se eligen, por votación nominal secreta, un Presidente y seis Vicepresidentes, los cuales, con los Presidentes de las seis principales Comisiones, forman la Mesa que regula los trabajos de la Asamblea. Hasta ahora han desempeñado la presidencia: Bélgica, Holanda, Cuba, Chile, Suiza y el Canadá (1). España ha sido constantemente elegida para la presidencia de alguna de las grandes Comisiones o para formar parte de la Mesa.

*Comisiones de la Asamblea* Reservando el debate general sobre la Memoria del Consejo para las reuniones plenarias, la Asamblea distribuye las cuestiones que figuran en su programa entre las seis grandes Comisiones a que acabamos de aludir, y que, en realidad, vienen a constituir otras tantas Asambleas en miniatura, puesto que todos los Estados están representados en cada una de ellas. Estas Comisiones estudian los siguientes grupos de asuntos:

La Primera: las cuestiones constitucionales y jurídicas.

La Segunda: la obra de las organizaciones técnicas.

La Tercera: los problemas relativos a la reducción de armamentos.

La Cuarta: los presupuestos y asuntos administrativos.

La Quinta: las cuestiones sociales y humanitarias.

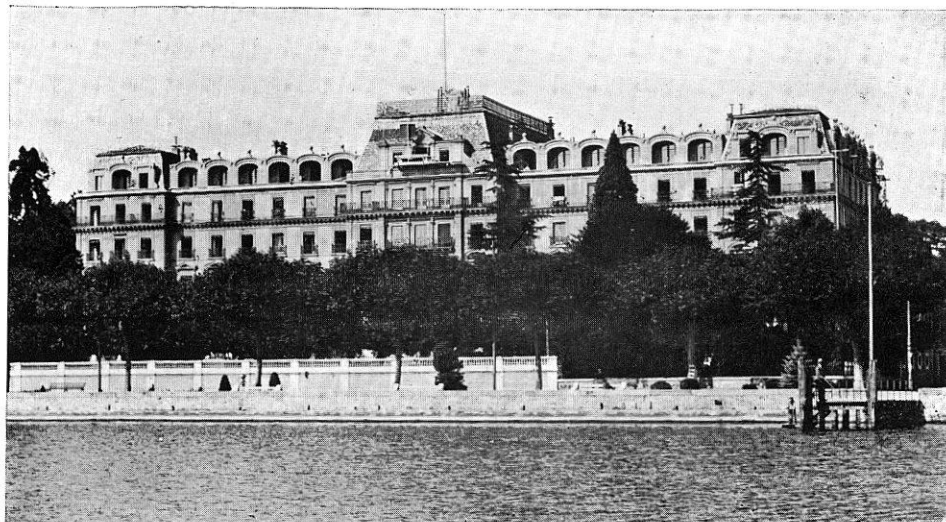
La Sexta: los asuntos políticos.

*Labor de las Comisiones* Estas seis Comisiones deliberan sobre todos los Informes elevados a la Asamblea por los varios organismos de la Sociedad, y formulan, por medio de sus respectivos ponentes, recomendaciones sobre cada uno de los asuntos discutidos. La Asamblea plenaria puede luego entablar un debate general sobre cualquier punto. Y a ella corresponde, naturalmente, emitir la opinión final.

*Idiomas empleados en la Asamblea y en el Consejo* Los idiomas empleados, tanto en las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo, como en las discusiones de las Comisiones y en la redacción de los documentos oficiales de la Secretaría General, son el francés y el inglés. Los discursos pronunciados en una de estas lenguas son inmediatamente traducidos a la otra. Cualquier delegado puede, sin embargo, usar —si así lo desea— otro idioma, pero en este caso el orador tiene la obligación de procurarse él mismo los elementos necesarios para la traducción de su discurso al francés y al inglés.

*Publicidad de las deliberaciones* Todas las deliberaciones de la Asamblea, así en el seno de las Comisiones como en las reuniones plenarias, son públicas. Una de las tribunas del edificio en que se celebran las reuniones está reservada a la Prensa. En ella trabajan, por término medio, unos 300 corresponsales de los periódicos más importantes del mundo.

(1) *N. de la R.*—La Asamblea extraordinaria del mes de Marzo la presidió Portugal; y la ordinaria de Septiembre, el Estado Serbo-croata-esloveno.

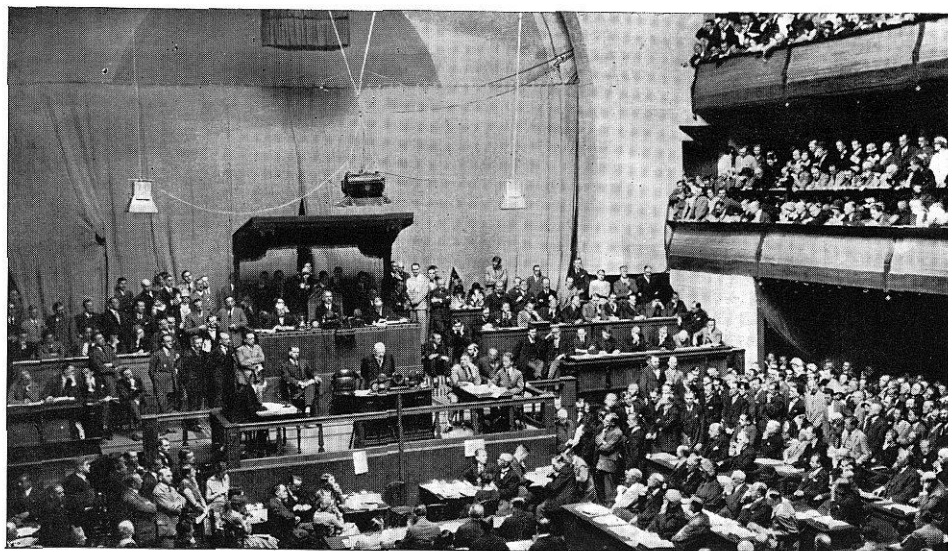


EL PALACIO DE LAS NACIONES EN GINEBRA, RESIDENCIA PERMANENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA S. D. N.

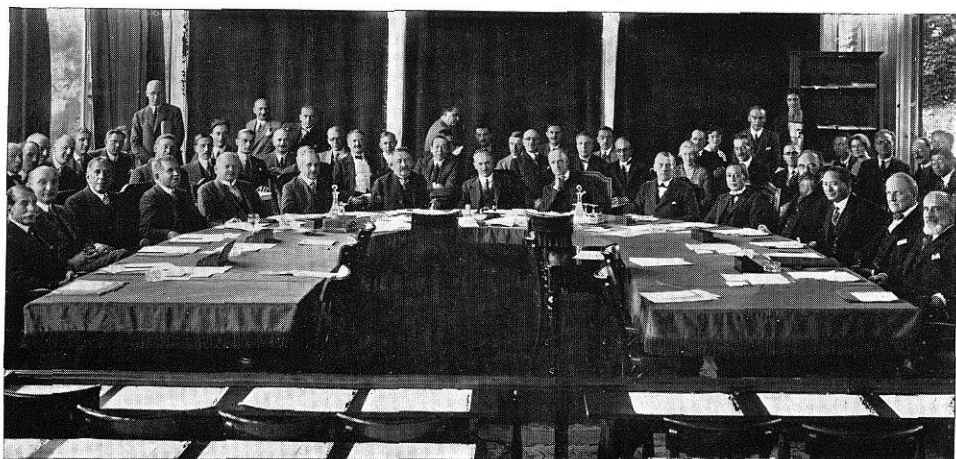


SIR ERIC DRUMMOND, SECRETARIO GENERAL DE LA S. D. N.





EL SR. STRESEMANN PRONUNCIANDO SU DISCURSO ANTE LA ASAMBLEA DE LA S. D. N. EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1926.



EL CONSEJO DE LA S. D. N. EN 1926, DESPUÉS DE LA ENTRADA DE ALEMANIA, PRESIDIDO POR EL SR. BENES (CHECOESLOVAQUIA).

# CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

## LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General, que es un organismo permanente de la Sociedad, radica en Ginebra y tiene por misión la compilación de informes relativos a las actividades políticas, económicas, financieras, sanitarias, sociales, etc., de la Sociedad; a fin de coordinarlos y elaborar con ellos una Memoria imparcial para el Consejo y la Asamblea, a cuyas instrucciones debe sujetarse en el desempeño de su misión. A la Secretaría corresponde igualmente la preparación de los trabajos necesarios para la actuación de las varias Comisiones de la Sociedad y para la celebración de las Conferencias internacionales convocadas por ésta.

*Residencia y misión de la Secretaría General*

Está formada por el Secretario General y el personal necesario para desempeñar los múltiples servicios que corren a su cargo. El actual Secretario General, Sir Eric Drummond—una eminente personalidad británica, que durante muchos años ocupó el puesto de Jefe de Gabinete de varios Ministros de Relaciones Exteriores en su país, entre ellos de Lord Asquith, Lord Grey y Lord Balfour—fué nombrado específicamente en el anejo del Pacto, pero sus sucesores habrán de ser designados por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

*El cargo de Secretario General*

A la cabeza del personal de la Secretaría figuran un Secretario General Adjunto y dos Subsecretarios generales. El primer cargo está desempeñado por un francés, y los otros dos por un italiano y un japonés.

Todos los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría son de la exclusiva competencia del Secretario General, aunque quedan sometidos, naturalmente, a la definitiva aprobación del Consejo. Los cargos todos de la Secretaría pueden ser indistintamente desempeñados por mujeres u hombres. El personal de la Secretaría, como los representantes de los Gobiernos en los varios organismos de la Sociedad, goza, en el ejercicio de sus funciones, de todos los privilegios e inmunidades diplomáticas; y los edificios y terrenos ocupados por la Sociedad son inviolables. Es oportuno insistir aquí sobre el carácter esencialmente internacional de las funciones desempeñadas por el personal de la Secretaría. «Los miembros de la Secretaría—decía Lord Balfour en el primer informe sometido al Consejo sobre la organización de este organismo—una vez nombrados, dejan de estar al servicio de sus países de origen, para convertirse, temporal y exclusivamente, en funcionarios de la Sociedad de las Naciones. Sus atribuciones no son nacionales, sino internacionales». Inspirándose en estas ideas, el Consejo adoptó, en una de sus primeras reuniones, una resolución, según la cual, los miembros de la Secretaría no pueden, mientras duren sus funciones, aceptar distinciones honoríficas de ninguna clase, salvo, naturalmente, por servicios prestados con anterioridad a su nombramiento. «Los Miembros de la Secretaría—dijo a este respecto Lord Balfour—ejercen funciones internacionales. Es preciso, pues, no

*Los funcionarios de la Secretaría*

debilitar en modo alguno el sentimiento que deben tener de estar al servicio de una causa internacional, y, en nuestra opinión, cualquier prueba de distinción, sea ésta conferida por los Gobiernos u otras entidades, resulta incompatible con el espíritu general del Pacto».

La recluta del personal se hace, salvo razones de peso, por elección, y en tanto que ello es posible, en proporción equitativa entre los diferentes Estados que integran la Sociedad.

El personal permanente de la Secretaría está actualmente formado por unas 400 personas pertenecientes a 41 países diferentes.

*Secciones*

La Secretaría comprende, aparte de los servicios auxiliares y de carácter puramente administrativo interno, once Secciones principales que corresponden a las diferentes ramas de la actividad de la Sociedad. Estas Secciones son:

Sección Política, dirigida por un francés.

Sección de Comunicaciones y Tránsito, dirigida por un francés.

Sección Jurídica, bajo la dirección de un holandés.

Sección Económica y Financiera, dirigida por un inglés.

Sección del Desarme, dirigida por nuestro compatriota D. Salvador de Madariaga.

Sección de Higiene, bajo la dirección de un polaco.

Sección de Asuntos Sociales, dirigida por una inglesa.

Sección de Cooperación Intelectual, bajo la dirección de un rumano.

Sección de Minorías y Comisiones administrativas, dirigida por un noruego.

Sección de Mandatos, dirigida por un italiano.

Sección de Información, dirigida por un francés (1).

*Oficina de la  
América latina*

Además, hay en la Secretaría una Oficina de la América Latina, cuya misión es facilitar y fortalecer las relaciones de la Sociedad con los Estados del continente ibero-americano.

*Funcionarios  
españoles*

Aparte del Director de la Sección del Desarme, Sr. de Madariaga, trabajan en la Secretaría General otros cuatro españoles: D. Pablo de Azcárate, Jefe del negociado de Minorías en la Sección de este nombre; D. Juan Teixidor, que actúa de Registrador General de Tratados en la Sección Jurídica; D. Alfredo Blanco, a cuyo cargo corren todos los problemas relacionados con el consumo mundial de opio y otras drogas nocivas, en la Sección de Asuntos Sociales; y el autor de estas líneas a quien están confiadas, en la Sección de Información, las relaciones oficiosas con España y Portugal.

(1) *N. de la R.*—Es de prever que la incorporación de Alemania a la Sociedad origine algunos cambios importantes en cuanto a la nacionalidad del alto personal de la Secretaría. Es casi seguro, por ejemplo, que se nombre a un alemán para ocupar uno de los dos cargos de Subsecretario General, y que, en cambio, la dirección de la Sección Política pase a ser ejercida por una personalidad japonesa.

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

### ORGANISMOS TÉCNICOS

La Sociedad dispone, por otra parte, de varios organismos, permanentes o temporales, de carácter técnico que, reuniéndose sólo cuando las circunstancias lo exigen, funcionan bajo la dirección general del Consejo y de la Asamblea, y están integrados por especialistas designados por los Gobiernos, y por personalidades, sin carácter oficial, que han sido directamente escogidas por el Consejo en virtud de su particular competencia en algún asunto. Están confiadas al estudio de estas Comisiones las cuestiones económicas, financieras, militares, navales y aéreas, sanitarias, sociales, de comunicaciones y tránsito, de mandatos, de cooperación intelectual, etc. España está representada en estas Comisiones por personalidades tales como D. Julio Casares (cooperación intelectual), el Marqués de Magaz, el General Soriano, el General García Benítez, el Contralmirante Montagut y el Teniente Coronel García de Pruneda (cuestiones militares), el Sr. Sangro y Ros de Olano (trata de mujeres y protección a la infancia), el Sr. Cambó (cuestiones económicas y financieras), el Sr. Cobián (reducción de armamentos), el Dr. Pittaluga (problemas de higiene pública), D. Leopoldo Palacios (mandatos), el ingeniero Sr. Brockman (cuestiones de comunicaciones y tránsito), y el Sr. Botella (codificación del Derecho internacional). Las varias Secciones de la Secretaría General actúan como Secretarías permanentes de estas Comisiones auxiliares, las cuales, por término medio, vienen a celebrar dos o tres reuniones cada año.

*Técnicos españoles*

«En Ginebra—ha escrito el ilustre catedrático de la Universidad Central, D. Adolfo Posada, que actuó como Miembro de la Comisión para el estudio de la asistencia jurídica a los indigentes—en el Palacio de las Naciones, cerca de la isla de Juan Jacobo, unos centenares de personas devotas, procedentes de todos los pueblos asociados por el Pacto wilsoniano: ingleses, griegos, franceses, belgas, españoles, americanos, italianos, daneses, japoneses, noruegos, suizos, conviven y trabajan en una gigantesca obra común, cada cual con su espíritu, con el de su raza, con el interés y la representación natural e imborrable de su nacionalidad, que la Sociedad de las Naciones no es el simbolo del pacifismo místico, sino del internacionalismo pacifista. Y casi constantemente, al lado de esa columna de funcionarios, en aquellas amplias salas, reúnen pequeños grupos de personas expertas o representativas, formando Comisiones de composición internacional, Comisiones de trabajo, de estudios, de intercambio de ideas, de colaboración libre... En la Comisión de la Asistencia jurídica actuábamos un inglés, un francés, un americano, un noruego, un italiano, un japonés y un español.

*Una opinión del  
Profesor Posada*

»Esto sólo, es decir, esa convivencia de funcionarios, esa colaboración de peritos y de representantes de todos los pueblos, bastaría para considerar la Sociedad de las Naciones como la obra más esencial y seria

intentada por el esfuerzo humano para preparar un mundo mejor a Pueblos y a Estados.

»Cuando se contempla la creación de Wilson, con sus grandes defectos, sin duda, y sus grandes dificultades, y se piensa en lo que habría sido de Europa si la Sociedad de las Naciones, imperfecta como es, no se hubiera constituido, el ánimo del más optimista sentiráse aterrado. Nadie, en verdad, puede calcular lo que por la paz de los pueblos habrán hecho ya las organizaciones que integran la Sociedad de las Naciones».

### RÉGIMEN FINANCIERO

En materia presupuestaria, la autoridad suprema, como queda dicho, es la Asamblea. Por otra parte, todos los gastos de la Sociedad, son meticulosamente inspeccionados en el curso del año, por varios organismos interventores. Cualquier manifestación de la actividad de la Sociedad se halla, desde el punto de vista financiero, sometida a una serie de reglas precisas, y la aplicación de estas reglas está rigurosamente vigilada.

A sufragar el coste de la Sociedad contribuyen todos los Estados que la integran, con arreglo a una escala de cuotas, cuidadosamente calculada por la Asamblea para permitir una distribución de gastos lo más equitativa posible, según los recursos financieros de cada Estado.

La cuota anual pagada por la Gran Bretaña, que es el mayor contribuyente de la Sociedad, asciende a 3.470.000 pesetas. Para demostrar cuán minúscula es la carga financiera que la Sociedad representa para los Estados, un alemán, Kurtz Lenz, hizo recientemente un cálculo, según el cual, cada inglés paga anualmente cinco marcos oro en concepto de deuda por las guerras del pasado, otros cinco en armamentos actuales, y solamente la octava parte de un pfennig para sostener la Sociedad de las Naciones.

España paga una cuota que no llega a 1.323.000 pesetas. Digamos de pasada que la guerra de Marruecos ha costado, durante varios meses, al Erario, bastante más de esa suma cada día.

El coste total anual del funcionamiento de todos los organismos que constituyen la Sociedad de las Naciones—incluso el Tribunal de La Haya, la Oficina Internacional del Trabajo y las varias Conferencias y Comisiones normalmente convocadas en el año—representa una suma inferior a treinta millones de pesetas. La Sociedad propiamente dicha—sin el Tribunal ni la Oficina del Trabajo—se sostiene con un presupuesto de unos **16** millones de pesetas. Como contraste con estas cifras, permítaseme añadir que un acorazado del tipo español, el *Jaime I* por ejemplo, cuesta unos **100** millones. Y que el coste de un navío inglés del último modelo, el *Rodney* o el *Nelson* por ejemplo, asciende a **256** millones de pesetas. Un submarino español del tipo *C.1* cuesta **13** millones, es decir, tres millones menos que la Sociedad.

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

### ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Antes de echar una ojeada—que naturalmente habrá de ser muy rápida—a la obra de la Sociedad de las Naciones, digamos unas palabras sobre la Organización Internacional del Trabajo.

Creada también por los Tratados de paz con el fin de realizar un programa general de mejoramiento de las condiciones del trabajo en el mundo a base de la justicia social, esta Institución comprende una Conferencia general anual de los Estados que la integran—57 en número—y una Oficina o Secretaría Permanente. Está administrada por un Director—el señor Albert Thomas—y un Consejo de Administración formado por los delegados de los Estados más importantes del mundo desde el punto de vista industrial, entre los cuales figura España, representada por el Conde de Altea.

Distínguese la Conferencia General de la Organización, de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en que en ella están representadas y tienen derecho al voto, aparte de los Gobiernos, las Asociaciones patronales y obreras de las naciones que la forman. Ya se han celebrado siete Conferencias en que se han votado varios proyectos de convenios y numerosas recomendaciones encaminadas a influir en la legislación social de los Gobiernos.

*Organismos que comprende*

*Carácter distintivo*

### LA OBRA DE LA SOCIEDAD

#### TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

Una de las primeras y más trascendentales obras de la Sociedad fue la creación del Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Las Conferencias de La Haya, que habían intentado organizar un sistema de arbitraje internacional, fracasaron en su propósito de crear un Tribunal de Justicia a consecuencia, principalmente, de la diversidad de opiniones manifestadas por los Estados respecto al método que habría de adoptarse para la elección de los jueces. Las grandes Potencias exigían estar representadas permanentemente en el proyectado Tribunal por medio de jueces nacionales nombrados por ellas mismas, en tanto que los demás Estados sólo habrían de estar representados en él según un determinado turno y por jueces elegidos, sistema que hubiese implicado naturalmente el sancionamiento de la desigualdad jurídica entre las naciones. El obstáculo que había hecho fracasar los esfuerzos de aquellas Conferencias, desapareció gracias a la creación de la Sociedad de las Naciones, y en la constitución del actual Tribunal ha prevalecido el principio de la igualdad jurídica de todos los Estados. La Sociedad de las Naciones, en efecto, constituye por sí misma la imparcial entidad electoral deseada: La elección de jueces se

*Creación de este Tribunal*

efectúa por el Consejo y la Asamblea, quienes votan separadamente a base de una lista común presentada por los grupos nacionales del Tribunal de Arbitraje de La Haya o por grupos designados *ad hoc* por los países que no están representados en ese Tribunal. El candidato, para ser elegido, debe obtener mayoría absoluta en el Consejo y en la Asamblea. En caso de que no dieran resultado satisfactorio los procedimientos establecidos para facilitar el acuerdo entre esas dos entidades, deben decidir los mismos jueces, anteriormente nombrados, del Tribunal.

*Composición del Tribunal*

Este está constituido por once jueces titulares y cuatro suplentes, elegidos por períodos de nueve años, que representan quince nacionalidades diferentes y las principales ramas de la civilización. Entre los jueces figura uno de nacionalidad española: D. Rafael Altamira.

*Jurisdicción*

La jurisdicción del Tribunal no es obligatoria; hállase subordinada al consentimiento de las Partes. En consecuencia, ningún Estado puede citar a otro ante él, a menos que tal recurso haya sido expresamente estipulado en algún tratado o convenio vigente, o que ambos Estados hayan firmado la llamada «cláusula facultativa», aneja al Estatuto del Tribunal. Esta cláusula crea para los Estados signatarios la obligación recíproca de someter al Tribunal todo desacuerdo de carácter jurídico que pueda surgir entre ellos. La cláusula en cuestión ha sido ya firmada por unos veinte Estados, y el recurso al Tribunal figura en un gran número de tratados y convenios.

*Actitud de los Estados Unidos*

Como es sabido, los Estados Unidos han decidido recientemente adherirse al Tribunal con ciertas reservas, ninguna de las cuales parece ser de grave naturaleza. La mayoría de ellas sólo tienen por objeto garantizar a la República norteamericana, a pesar de no pertenecer a la Sociedad, una perfecta situación de igualdad con los demás Estados firmantes del Estatuto.

El Tribunal ha pronunciado ya varias sentencias y dictámenes en importantes litigios relacionados con la interpretación de los tratados de paz y de minorías, y con disputas de fronteras.

ACTIVIDADES JURÍDICAS

*Registro de tratados internacionales*

Por el artículo 18 del Pacto, los miembros de la Sociedad se comprometen a registrar en la Secretaría General, para su publicación, cuantos tratados concierten, como condición de la validez misma de éstos. Hasta la fecha, más de mil tratados y convenios han sido publicados por la Secretaría en una serie de volúmenes titulada «Colección de Tratados». Estos instrumentos se publican en su texto primitivo, acompañado de la traducción en francés e inglés.

*Codificación del Derecho Internacional*

La Sociedad nombró recientemente una Comisión de jurisconsultos europeos, americanos y asiáticos, encargada de iniciar la codificación progresiva del Derecho internacional. Esta Comisión, que ha celebrado ya dos

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

reuniones en Ginebra, tiene por misión proponer al Consejo la conclusión de convenios internacionales en todos los dominios en que tal acción parezca posible y oportuna.

A estas actividades hay que añadir, por lo que respecta al orden jurídico, la acción general ejercida por la Sociedad sobre el desarrollo del Derecho internacional mediante la elaboración de convenios, varios de los cuales ya están en vigor. Entre estos últimos, los principales son: un convenio relativo al régimen de vías navegables de interés internacional; otro sobre cláusulas arbitrales en materia comercial; uno sobre simplificación de los trámites aduaneros, y otro relativo al desarrollo y transmisión de la energía hidráulica.

Entre los convenios concertados bajo los auspicios de la Sociedad y que aún están en vía de ratificación, pueden citarse los siguientes: uno relativo al régimen internacional de vías férreas; otro referente al régimen internacional de puertos marítimos; otro sobre el tránsito de energía eléctrica, y otro relativo a la fiscalización del tráfico internacional de armas.

*Elaboración de  
Convenios inter-  
nacionales*

## COMUNICACIONES Y TRÁNSITO

La Organización de Comunicaciones y Tránsito, instituida en los comienzos de la Sociedad, ha realizado una activa y extensa labor. A su primera Conferencia general, celebrada en Barcelona en marzo de 1921, asistieron representantes técnicos de cuarenta Estados. La obra de aquella Conferencia se resume en dos Convenios actualmente vigentes, relativos a la libertad de tránsito y al régimen de las vías navegables de interés internacional. En ellos queda sancionado el principio general de que los transportes de un Estado a otro, a través de un Estado intermedio, así como los que se hacen por vías navegables de interés internacional, gozan de absoluta libertad de tránsito, con idéntico trato para todos los pabellones, y están exentos de derechos aduaneros especiales.

*Conferencia de  
Barcelona*

La Conferencia de Barcelona instituyó la Comisión Permanente de Comunicaciones y Tránsito, en cuyo programa figuraba la elaboración de cuatro nuevos proyectos de convenios para el examen de la Segunda Conferencia General, la cual se reunió en Ginebra en noviembre de 1923 y estudió los siguientes importantes asuntos: tráfico internacional de ferrocarriles, igualdad de trato para los embarques de mercancías en puertos marítimos, transmisión de energía eléctrica de un país a otro por el territorio de un tercero, y desarrollo de las fuentes de energía hidráulica situadas entre dos o más países.

*Conferencia de  
Ginebra*

El Convenio sobre puertos marítimos consagra la igualdad de trato para todos los Estados, por lo que respecta a derechos de puerto y a la aplicación de reglamentos portuarios.

El Convenio sobre vías férreas, por su parte, tiene por objeto la codi-



ficación de las prácticas ferroviarias existentes, en cuanto éstas afectan al tráfico internacional, y la simplificación de las formalidades de frontera respecto a viajeros, equipajes y mercancías.

*Asuntos en estudio*

Entre los demás asuntos sometidos al estudio de esta Comisión figuran: la reforma del calendario, la reglamentación internacional del servicio de telegrafía sin hilos, y las cuestiones relacionadas con el derecho comercial aéreo y con la concesión de permisos internacionales para conductores de automóvil.

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

*Conferencia de Bruselas*

Al inaugurar la Sociedad su obra, la vida económica del mundo hallábase tan hondamente turbada como su vida política. De aquí que uno de los primeros actos del Consejo fuese la convocación de la Conferencia Financiera Internacional de Bruselas, destinada a reunir informaciones y presentar proyectos para remediar la desorganización general. Reuniéronse en ella los representantes de 39 países. La Conferencia adoptó por unanimidad una serie de recomendaciones que constituyen un importante cuerpo de doctrinas financieras relativas a cuestiones tales como equilibrio de presupuestos, inflación, créditos, etc. Este cuerpo de doctrinas imparciales y autorizadas ha sido, para todos los Ministerios de Hacienda del mundo, materia de útil consulta en el examen de los problemas a que de continuo han tenido que hacer frente.

*Comisión Económica y Financiera de la S. D. N.*

De la Conferencia de Bruselas surgió además la Comisión Económica y Financiera de la Sociedad, encargada de realizar una serie de estudios y publicaciones que aquélla no tuvo tiempo de llevar a cabo. Las funciones de este organismo consisten en desarrollar las investigaciones y doctrinas de dicha Conferencia y estudiar los casos concretos que se presentan. Entre éstos han revestido particular importancia los relacionados con la reconstrucción financiera y económica de Austria y de Hungría.

*Reconstrucción financiera de Austria*

Conocidas son las circunstancias, casi desesperadas, en que hubo de quedar Austria como resultas de la gran guerra. Imponíase urgentemente una reconstrucción radical, y la nueva República resultaba, a todas luces, cada día más impotente para realizarla por sí misma. En tales condiciones y en vista de que el Consejo Supremo de las Potencias aliadas se había ya declarado incapaz de sugerir una solución apropiada, el grave problema fué sometido, por ese mismo Consejo, al examen de la Sociedad de las Naciones, en agosto de 1922.

La Sociedad puso inmediatamente en acción cuantos recursos tenía a su alcance. Al mismo tiempo que la Comisión Económica y Financiera estudiaba los aspectos técnicos del caso, un Comité especial del Consejo, auxiliado por las Cancillerías de Austria y Checoslovaquia, procedió a examinar el problema en su aspecto general.

Con toda rapidez asentáronse las bases de un plan completo de

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

reconstrucción financiera. Para llevarlo a cabo, Austria debía realizar en su administración ciertas reformas fundamentales encaminadas a equilibrar el presupuesto en el curso de dos años; entretanto, emitióse un empréstito garantizado por las rentas más sanas del Estado austriaco puestas bajo la custodia de la Sociedad, y avalado por las firmas de nueve Gobiernos, entre ellos España, con objeto de enjugar el déficit presupuestario en ese mismo período. Para dirigir la ejecución del plan en colaboración con el Gobierno austriaco, el Consejo nombró un Comisario General de la Sociedad, con residencia en Viena.

Los resultados de este plan colmaron todas las esperanzas concebidas. *Exito del plan*  
El crédito de Austria renació en poco tiempo, y su moneda no tardó en convertirse en la más firme de toda Europa. Al cabo de diez meses, se había logrado restablecer el equilibrio del presupuesto, y aunque desde entonces han surgido en el país diversas dificultades económicas, puede decirse que actualmente la tremenda crisis que marcó los comienzos de la República austriaca, se halla definitivamente conjurada. En breve cesará definitivamente en sus funciones el Comisario General de la Sociedad.

La reconstrucción financiera de Austria equivale a una confirmación práctica de los principios adoptados por la Conferencia de Bruselas, puesto que fueron éstos los que sirvieron de norma para las medidas empleadas por la Sociedad, al mismo tiempo que constituye un precedente de gran valor en el terreno de la cooperación económica internacional.

En cuanto a la reconstrucción financiera de Hungría, emprendida por la Sociedad a fines de 1923, representa una nueva corroboración de esas mismas doctrinas. Los principios en que se ha basado el plan para Hungría son los mismos, con las modificaciones aconsejadas por la menor gravedad de la situación, que se aplicaron a Austria. En la actualidad, el presupuesto húngaro parece definitivamente equilibrado. Por otra parte, la labor de reconstrucción realizada en Hungría ha facilitado la solución de varias cuestiones pendientes entre esta nación y los Estados vecinos. Y este resultado, que también se obtuvo parcialmente en el caso de Austria, ha contribuido a crear un ambiente de paz en aquella región de Europa. *Reconstrucción financiera de Hungría*

En varias otras ocasiones la Sociedad ha puesto a prueba, con excelentes resultados, la eficacia de sus métodos financieros y económicos. Tal fué el caso, por ejemplo, cuando logró solucionar, por medio de un empréstito de 10.000.000 de libras esterlinas, el gravísimo problema que para Grecia planteaba la presencia en su territorio de millares de repatriados después de las hostilidades greco-turcas. Tal fué igualmente el caso cuando, debido al apoyo de la Sociedad, la Ciudad Libre de Danzig pudo emitir un empréstito de 1.500.000 de libras, destinado a los servicios municipales y obras del puerto. *Otras intervenciones*

Merece también citarse, como hecho que crea un valioso precedente, la intervención de la Sociedad, como autoridad consultiva, en la reorganización de la hacienda pública de algunos países, entre ellos Albania y Estonia.

Puede, por otra parte, decirse que no hay problema fiscal o económico del dominio internacional a que la Sociedad no haya consagrado su atención.

*Conferencia  
económica*

En el curso del año actual, la obra de la Sociedad en materias económicas va a recibir un poderoso impulso, como consecuencia de una resolución de la última Asamblea relativa a la convocación, en el plazo más breve posible, de una gran Conferencia mundial que realice, en el terreno económico, una labor semejante a la realizada, respecto a los problemas financieros, por la Conferencia de Bruselas. Para llevar a cabo los trabajos preparatorios necesarios, se ha constituido una nueva Comisión de la que formarán parte eminentes especialistas de todas las principales naciones. Entre ellas figurará, como personalidad versada en los problemas económicos mundiales, D. Francisco Cambó. La primera reunión de esta Comisión está anunciada para mediados del mes de Abril.

#### ASUNTOS DE HIGIENE

Uno de los ramos en que la Sociedad ha logrado desarrollar una labor de cooperación internacional más extensa, es el de la higiene pública. Los resultados obtenidos benefician, en una forma u otra, a todos los países, y abarcan las principales formas de la lucha contra las enfermedades sobre una base internacional.

*Lucha  
antiepidémica*

La amplitud que la Sociedad ha dado a su Organización de Higiene le ha permitido constituir, siempre que el caso se ha presentado, en los países invadidos o amenazados por epidemias, eficaces centros de defensa sanitaria. Ejemplos de esto han sido su vasta campaña contra el tifus en Polonia y Rusia; la ayuda prestada al Gobierno griego para combatir la tifoidea, el cólera, la disentería, y demás enfermedades introducidas por los refugiados procedentes de Turquía; la organización de las misiones médicas especiales que estudiaron las condiciones sanitarias de los puertos del Mediterráneo oriental, y trazaron las bases para el establecimiento de la Oficina Central de información epidemiológica, que actualmente funciona en Singapur, etc. Además, la Sociedad ha enviado a varios países, a solicitud de los respectivos gobiernos, técnicos encargados de estudiar problemas sanitarios locales y de presentar informes y recomendaciones al respecto.

La Organización de Higiene estudia activamente el problema de la propagación de la enfermedad del sueño, de la tuberculosis y del paludismo. Una comisión especial se ocupa en la investigación de los métodos más adecuados para combatir esta última enfermedad y ha visitado ya con tal fin Italia, España, Rusia, Palestina, Siria y los Estados Balkánicos.

*Intercambios de  
personal sanitario*

Una de las iniciativas más interesantes de la Organización de Higiene es la organización de intercambios de miembros del personal sanitario

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

oficial de los diferentes Estados, que se verifican periódicamente desde hace dos años, debido en gran parte al apoyo generoso del Instituto Rockefeller. Ya se han celebrado unos doce intercambios de esta clase. El mecanismo de estos viajes de instrucción es el siguiente: un grupo escogido de funcionarios de higiene de distintas naciones, se reúne en un país o recorre varios países, con objeto de estudiar las condiciones sanitarias locales. Terminada esta primera parte del programa, los pensionados se congregan en Ginebra para cambiar ideas y discutir los resultados de sus observaciones. El número de técnicos participantes en estos intercambios ha variado entre 7 y 30.

Además, la Organización de Higiene, viene estudiando con satisfactorios resultados y en íntima relación con los principales laboratorios del mundo, el problema de la unificación dosimétrica de sueros y experimentos serológicos.

*Unificación dosimétrica de sueros*

Un extenso servicio de información, al cual cooperan los gobiernos e instituciones de gran número de países, mantiene a la Organización de Higiene al corriente del movimiento de las epidemias y enfermedades diversas en casi todas las regiones del mundo. A intervalos regulares, la Organización publica, por su parte, informes detallados sobre estas materias.

*Servicio de información epidemiológica*

## CUESTIONES HUMANITARIAS

Los primeros esfuerzos de la Sociedad en el terreno de la lucha contra el consumo del opio y otras drogas nocivas, encamináronse a lograr la ratificación universal del Convenio del opio, elaborado en La Haya en 1912. Al mismo tiempo, la Sociedad nombró una Comisión Consultiva encargada de estudiar la manera de reducir el consumo del opio al minimum compatible con las necesidades científicas, y de elaborar un plan de acción que permitiese hacer más efectiva la aplicación del citado Convenio de La Haya. No tardó éste en ser firmado por casi todos los miembros de la Sociedad y por varios Estados no Miembros, y ratificado por la mayor parte de los Gobiernos signatarios. Los trabajos de la Comisión Consultiva sirvieron de base a las deliberaciones de dos importantes Conferencias internacionales celebradas, sucesivamente, a fines de 1924 y principios de 1925. La primera de estas Conferencias llegó a un acuerdo tendiente a reforzar las medidas prescritas por el Convenio de La Haya. La segunda Conferencia adoptó un Convenio destinado a restringir severamente la producción de narcóticos y a intensificar la vigilancia ejercida sobre el tráfico internacional de éstos.

*Campaña contra el consumo de narcóticos*

Como continuación de la obra iniciada en 1904 y 1910, por un grupo de Estados para combatir la trata de mujeres, la primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones envió a todos los gobiernos un cuestionario sobre las medidas adoptadas o proyectadas en cada país sobre el particular.

*Trata de mujeres y protección a la infancia*

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Una vez recibidas las respuestas solicitadas, el Consejo convocó una Conferencia internacional, que se reunió a mediados de 1921 y acordó una serie de recomendaciones destinadas a guiar la acción del Consejo en la materia. Estas recomendaciones sirvieron luego de base a un Convenio del cual son actualmente signatarios 33 Estados.

Una Comisión Consultiva permanente, asesorada por cinco organizaciones internacionales, continúa intensificando la labor iniciada por la Conferencia, y propone al Consejo las iniciativas que juzga convenientes. La obra de protección a la infancia y a la juventud es de la competencia de este mismo Organismo.

*Campana contra  
la pornografía*

Prosiguiendo la campaña emprendida antes de la guerra contra el comercio de publicaciones obscenas, la Sociedad organizó en 1923 una Conferencia internacional, a la cual concurrieron representantes de 33 Estados y que adoptó un Convenio sobre el particular.

*Otros asuntos*

Entre las actividades de la Sociedad en el terreno humanitario, merecen también citarse los trabajos de la Comisión para la investigación de los problemas relacionados con la esclavitud, el proyecto de socorro internacional a las poblaciones víctimas de grandes calamidades y, sobre todo, la repatriación de cerca de medio millón de prisioneros de guerra y el auxilio a más de dos millones de refugiados rusos y griegos.

## MANDATOS, MINORÍAS, MISIÓN ADMINISTRATIVA

*Mandatos*

El Pacto de Versalles confió a ciertas Potencias, en calidad de mandatarias de la Sociedad de las Naciones, la administración de las antiguas colonias alemanas y de las provincias árabes del antiguo Imperio turco. Las Potencias mandatarias presentan anualmente a la Sociedad, Memorias detalladas sobre su actuación administrativa. Estas Memorias pasan al estudio de una Comisión Permanente, compuesta de especialistas en asuntos coloniales—pertenecientes casi todos a países no mandatarios—, los cuales presentan sus observaciones al Consejo, para que éste señale a la atención de las Potencias mandatarias los puntos que estime convenientes. La Comisión tiene autoridad para proponer cuantas reformas considere oportunas en pro del bienestar y progreso de los territorios bajo tutela.

*Protección  
de Minorías*

Ciertos Tratados especiales y algunos de los Tratados de paz, colocan bajo la protección de la Sociedad de las Naciones las minorías de raza, de religión y de idioma existentes en varios Estados. Esta protección se extendió posteriormente a las minorías de algunas otras naciones, mediante una declaración hecha ante el Consejo por los Gobiernos respectivos.

En virtud de tales compromisos, todo Miembro del Consejo puede llamar la atención de este organismo sobre cualquier situación o incidente

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

contrario a las garantías concedidas a las poblaciones minoritarias. Las peticiones dirigidas a la Sociedad en esta materia se transmiten a los gobiernos interesados para que éstos formulen las observaciones que juzguen oportunas. Después, y una vez que han sido comunicadas junto con las observaciones de los gobiernos a los Miembros del Consejo, son sometidas al examen de un Comité especial del mismo Consejo. Si este Comité o uno cualquiera de los Miembros del Consejo lo pide, la cuestión es examinada por el Consejo en pleno, el cual formula la decisión que las circunstancias requieran. En general, las dificultades surgidas han podido solucionarse satisfactoriamente y todo hace esperar que la acción de la Sociedad en este terreno delicadísimo, fecundo como pocos en conflictos internacionales, continúe ejerciéndose sin obstáculos y adquiriendo cada vez mayor eficacia (1).

Por el Tratado de Versalles la Sociedad es responsable del gobierno temporal de la Cuenca del Saar y de la salvaguardia de la constitución de la Ciudad Libre de Danzig. En el cumplimiento de una y otra misión, el Consejo ha tenido que desplegar una actividad bastante intensa. *El Saar y Danzig*

### REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS

El problema de la reducción de armamentos constituye, según el Pacto, uno de los principales objetivos de la acción de la Sociedad. Su estudio ha sido, por lo tanto, objeto de perseverante labor por parte del Consejo y la Asamblea, y numerosos son los ensayos hechos en colaboración con los organismos técnicos competentes, para solucionarlo en forma aceptable y eficaz. En el curso de esta labor ha resultado patente la estrecha correlación existente entre la reducción de armamentos y el establecimiento de un sistema de garantías que ponga a salvo la seguridad de los Estados. De aquí que las dos cuestiones se hayan estudiado siempre conjuntamente, como elementos inseparables de un mismo problema.

En 1923 se envió al examen de los Gobiernos un proyecto de tratado de asistencia mutua que no logró despertar un movimiento de adhesión suficiente. En vista de ello, sometiéndose el problema a un nuevo y completo estudio, que dió por resultado la elaboración, en 1924, del famoso Protocolo para la solución pacífica de los desacuerdos internacionales, el cual tampoco ha logrado obtener el número de ratificaciones necesario

*Protocolo  
de Ginebra*

---

(1) El Consejo de la Sociedad de las Naciones nombró los miembros neutros de las dos Comisiones Mixtas para el canje de poblaciones greco-búlgaras y greco-turcas. De esta última forma parte el General de Infantería de Marina Sr. Manrique de Lara.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

para su entrada en vigor. Puede asegurarse, en cambio, que los fundamentales principios en ese instrumento contenidos son los mismos que han inspirado los recientes y trascendentales acuerdos de Locarno.

*Fabricación y comercio de armas*

El Pacto señala los peligros implicados en la fabricación particular de armamentos, así como la necesidad de establecer un sistema general de fiscalización sobre el comercio internacional de armas y municiones. La Sociedad discute desde hace tiempo un proyecto de convenio encaminado a conjurar esos peligros; pero se ha preocupado preferentemente del segundo de los dos problemas señalados, por considerar que de la reglamentación del comercio de elementos bélicos depende en gran parte la eliminación de los males imputables a su fabricación privada.

*Convenio de 1925*

Descartado el Convenio de San Germán sobre armas y municiones, por falta de ratificación de los Estados Unidos de América, la Sociedad elaboró, con el concurso de representantes de dicho país, un segundo Convenio que fué aprobado por la Conferencia reunida al efecto en Ginebra, a mediados de 1925 y a la cual concurrieron 44 Estados.

Este Convenio establece un sistema general de fiscalización y publicidad en lo relativo al comercio internacional de armas, municiones y demás elementos de guerra, y un régimen especial para las regiones cuyas circunstancias así lo requieren. En un Protocolo adicional, las Potencias signatarias condenan el uso, en la guerra, de gases asfixiantes y recursos bacteriológicos.

*Conferencia para la reducción de armamentos*

El programa de la Sociedad para el año actual, en este fundamental aspecto de su actividad, comprende la preparación de dos importantes Conferencias: una sobre intervención de la fabricación particular de armas y municiones, y otra para el establecimiento de un plan general de reducción o limitación de armamentos. Los trabajos preliminares de esta última Conferencia corren a cargo de una entidad de reciente creación—la Comisión Preparatoria—que estará integrada por representantes de todos los Miembros del Consejo y por delegados de los Estados Unidos, Alemania, Holanda, Bulgaria, Serbia, Rumanía, Argentina, Chile y Finlandia (1). Esta Comisión debió reunirse a mediados de febrero, pero, por razones de oportunidad, la inauguración de sus trabajos ha sido aplazada hasta una fecha que determinará el Consejo en su próxima reunión.

---

(1) *N. de la R.*—Rusia, invitada por el Consejo, se ha negado a tomar parte en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

# CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

## COOPERACIÓN INTELECTUAL

Con el propósito de extender y afianzar los vínculos espirituales entre los pueblos, la Sociedad constituyó, en 1922, una Comisión de Cooperación intelectual, de la cual forman parte eminentes personalidades del mundo científico y literario.

*Comisión de cooperación intelectual*

Esta Comisión dirige una Oficina de Información universitaria destinada a fomentar el contacto entre las universidades de todo el mundo, y que a tal fin publica, cada tres meses, un *Boletín* que contiene datos acerca de los cursos, grados y diplomas con validez internacional, programas de las varias universidades, cursos internacionales de vacaciones, etc.

*Oficina de información universitaria*

La Comisión ha elaborado un proyecto de Convenio sobre la protección a la propiedad intelectual, actualmente sometido a la aprobación de los Gobiernos, y estudia la revisión del Convenio de 1886 sobre canje de publicaciones oficiales entre los Estados.

*Protección a la propiedad intelectual*

A estas gestiones se añaden otras no menos interesantes para la extensión del cambio de profesores y alumnos de distintas nacionalidades y para la organización del canje internacional de documentación científica.

*Intercambio de profesores y alumnos*

Un elemento de gran valor para el desarrollo de la obra de la Comisión es la reciente creación, por el Gobierno francés, de un Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, que ya funciona en París bajo la dirección de la Sociedad. Otro tanto puede decirse de la próxima fundación por el Gobierno italiano de un Instituto que habrá de estudiar la unificación del Derecho privado y que funcionará en Roma, también bajo los auspicios de la Sociedad.

*Institutos de París y Roma*

Fijando su atención en las inmensas posibilidades que, para la consolidación de la paz, ofrece la enseñanza, dos Asambleas sucesivas han recomendado a los Gobiernos la conveniencia de que se instruya a las nuevas generaciones sobre la obra y los fines de la Sociedad. Por iniciativa del miembro español Sr. Casares, la Comisión ha ideado un procedimiento para hacer posible la demanda de rectificación de perjudiciales errores de hecho en los manuales de historia.

*Enseñanza de los fines de S. D. N.*

*Rectificación de graves errores históricos*

El interés despertado por la obra de la Sociedad en el dominio de la cooperación intelectual se comprueba por la fundación de Comisiones nacionales del mismo género en más de 20 países. Estas agrupaciones trabajan en estrecha colaboración con la Comisión central.

*Comisiones nacionales*

## CUESTIONES POLÍTICAS

Pueden agruparse bajo este título las diversas cuestiones en que la Sociedad ha sido llamada a poner en juego, en presencia de divergencias políticas entre Estados, los procedimientos de conciliación previstos por el Pacto. Varias en importancia, la mayor parte han sido cuestiones suscep-



tibles, en una u otra forma, de engendrar la guerra. Con frecuencia han sido planteadas ante la Sociedad por Estados ajenos al conflicto, en virtud del artículo 11 del Pacto, que confiere a cada Miembro el derecho de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo, a título amistoso, sobre cualquier circunstancia que pueda afectar las relaciones internacionales y constituya, por lo tanto, una amenaza para la paz o para la buena armonía entre las naciones.

He aquí, en forma extremadamente sucinta, las principales cuestiones políticas en que ha debido intervenir la Sociedad.

*Islas Aaland*

El conflicto suscitado por las pretensiones de Finlandia y Suecia a la soberanía sobre las islas Aaland fué sometido, con el consentimiento de ambos Estados, al examen del Consejo, el cual, en vista de los informes emitidos por las comisiones al efecto nombradas, reconoció a Finlandia la soberanía sobre el archipiélago, mediante la concesión de garantías a los habitantes para la conservación de la lengua y la cultura suecas. En un Convenio posterior, propuesto por el Consejo, estipulóse la completa neutralización y desmilitarización de las Islas, y se instituyó a la Sociedad como mediadora permanente en caso de conflictos.

*Vilna*

La larga y complicada polémica sostenida por Polonia y Lituania sobre la posesión del territorio de Vilna, ha estado varias veces a punto de provocar la guerra entre esas dos naciones. Desde 1920, el Consejo hubo de apelar sucesivamente a los más variados recursos para lograr un acuerdo entre las Partes. Resultado de sus esfuerzos fué la creación de una zona neutral para impedir choques entre las tropas de los dos países. Una línea provisional propuesta por el Consejo fué rechazada por Lituania. Por último, la Conferencia de Embajadores, al definir, en virtud de las atribuciones que le confiere el Tratado de Versalles, las fronteras orientales de Polonia, incluyó al distrito de Vilna en el territorio de esta República.

*Alta Silesia*

La discusión provocada por la determinación de la frontera germanopolaca en Alta Silesia después de verificado el plebiscito previsto en el Tratado de Versalles, creó una fuerte tensión internacional, que pudo, en un momento dado, producir la ruptura entre las Potencias aliadas y acarrear una guerra entre Polonia y Alemania. En tales circunstancias, el Consejo Supremo de las Potencias Aliadas sometió el asunto al Consejo de la Sociedad, el cual propuso una línea fronteriza inspirada en el deseo de conciliar los resultados del plebiscito con las necesidades industriales de la región discutida. Aceptada por las potencias aliadas la solución del Consejo, éste procuró una serie de negociaciones entre Alemania y Polonia que dieron por resultado el Convenio germano-polaco de 1922, por el cual se confirma la demarcación territorial propuesta por el Consejo y se garantiza a la Alta Silesia la conservación de su unidad económica y social por un período de 15 años, bajo la salvaguardia de la Sociedad de las Naciones.





LOS JUECES DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL REUNIDOS EN EL PALACIO DE LA PAZ (LA HAYA), EL 15 DE FEBRERO DE 1922. — EN EL GRUPO DE LA DERECHA FIGURA EL SR. ALTAMIRA.



LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN INTELLECTUAL EN JULIO DE 1925. — DE ESTA COMISIÓN FORMAN PARTE LA SRA. CURIE Y EL SR. EINSTEIN.

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La indeterminación de las fronteras de Albania fué causa de frecuentes conflictos entre este país y los Estados vecinos. Con motivo de incursiones de tropas yugoeslavas y griegas, la Sociedad, a petición de Albania, intervino en 1921 ante la Conferencia de Embajadores para obtener la pronta fijación de los límites de dicho Estado, nombrando, al mismo tiempo, una Comisión de investigación. Las Partes interesadas aceptaron la decisión tomada por la Conferencia de Embajadores en vista del informe de la Comisión.

*Fronteras  
de Albania*

El litigio surgido entre Polonia y Checoeslovaquia acerca de un sector de la frontera fijada por la Conferencia de Embajadores, fué sometido por esta entidad, en 1923, a la Sociedad de las Naciones. El Consejo, después de solicitar al respecto un dictamen consultivo del Tribunal Permanente de Justicia, fijó, de acuerdo con la Comisión delimitadora nombrada previamente, una línea de demarcación que logró la aceptación de ambas Partes.

*Fronteras entre  
Polonia y Checo-  
eslovaquia*

El Tratado de Versalles colocó bajo la administración de las Potencias aliadas el puerto de Memel, situado entre Lituania y la Prusia oriental, en la desembocadura del Niemen. En 1923, la Conferencia de Embajadores decidió transferir a Lituania los derechos de las Potencias aliadas sobre dicho puerto, mediante el establecimiento de un régimen de relativa autonomía en favor de la población alemana. Pero habiendo rechazado Lituania ciertas cláusulas del Convenio elaborado al efecto, la Conferencia de Embajadores pasó el asunto al estudio de la Sociedad de las Naciones, la cual, después de una larga investigación, consiguió la celebración de un Convenio, en cuya virtud queda el territorio de Memel dentro de los límites de Lituania, pero bajo un Estatuto especial—garantizado por la Sociedad—que asegura a sus habitantes una extensa autonomía legislativa, judicial, fiscal y administrativa.

*Memel*

Al ocupar la escuadra italiana la isla de Corfú, a raíz del asesinato de la misión militar encargada de fijar, en nombre de la Conferencia de Embajadores, la frontera entre Albania y Grecia, el Gobierno griego apeló al Consejo de la Sociedad en virtud de los artículos 12 y 15 del Pacto, manifestándose al mismo tiempo dispuesta a aceptar cualquier decisión de la Conferencia de Embajadores. Dada la íntima vinculación del incidente con esta entidad y la negativa del Gobierno italiano a reconocer la competencia de la Sociedad en el asunto, el Consejo por iniciativa del Sr. Quiñones de León resolvió transmitir a aquella Conferencia una serie de consideraciones susceptibles de servir de base al arreglo deseado. Estas consideraciones se hallan incorporadas a las conclusiones que adoptó la Conferencia de Embajadores y constituyen, por consiguiente, elementos importantes del doble resultado a que se llegó un mes después de iniciado el conflicto: ejecución y pago por Grecia de determinadas reparaciones y evacuación de Corfú por las fuerzas italianas.

*Corfú*

Solucionado el conflicto, el Consejo, después de afirmar la competen-

cia de la Sociedad en cuantos casos puedan acarrear ruptura de hostilidades entre sus Miembros, procedió o un examen de los puntos de Derecho internacional suscitados durante la discusión. Una Comisión de juristas, designada al efecto, estudió y contestó afirmativamente a la pregunta relacionada con la competencia del Consejo, y negativamente a las referentes al derecho de coacción y a la responsabilidad de los Estados por crímenes políticos cometidos en sus territorios. El Consejo hizo suyos los dictámenes de la Comisión, en la que figuraba el Marqués de Villaurrutia.

*Otras cuestiones*

Entre las demás cuestiones políticas en que el Consejo ha intervenido con más o menos éxito, pueden citarse las siguientes: demanda de Finlandia contra Rusia por violación de las estipulaciones del Tratado de Paz entre ambos Estados en lo relativo al régimen de la Carelia oriental; desacuerdo entre la Gran Bretaña y Francia sobre un decreto de esta última nación relativo a la nacionalidad en Túnez y Marruecos; dificultades entre Hungría y Rumania con motivo de la expropiación por esta última nación de terrenos pertenecientes a optantes húngaros; litigios de fronteras entre Hungría por una parte, y Austria, Checoslovaquia y el Estado serbo-croata-esloveno, por otra; conclusión de un acuerdo entre Bulgaria y los Estados vecinos sobre incursiones de partidas armadas irregulares, etc.

#### CONFLICTOS MÁS RECIENTES

En estos últimos meses el Consejo de la Sociedad ha tenido que resolver dos conflictos políticos de extraordinaria importancia: la demarcación de la frontera entre Turquía y el nuevo Estado del Irac, sobre el cual, como es sabido, ejerce la Gran Bretaña un mandato de la Sociedad, y el incidente greco-búlgaro que estuvo a punto de provocar una nueva guerra en los Balkanes. Los problemas planteados por estos dos litigios fueron de muy distinta índole.

*Cuestión de Mosul*

En cuanto al primero, llamado generalmente en la Prensa *Cuestión de Mosul*, por ser ésta la región disputada, habían ya fracasado todas las soluciones intentadas desde la Conferencia de Lausana, en que, por el tratado allí firmado, las Partes interesadas se obligaron a recurrir, en última instancia, a la Sociedad de las Naciones, si en un cierto plazo no les era posible llegar a un acuerdo. En defecto de este acuerdo directo, el asunto fué sometido, en el curso de 1924, al Consejo, el cual, después de oír a las Partes y trazar una línea fronteriza que lleva el nombre de línea de Bruselas, por haber tenido lugar en esa ciudad las deliberaciones correspondientes, nombró una Comisión de Encuesta—constituida por un coronel belga y un diplomático sueco, bajo la presidencia de una eminente personalidad húngara—para que, trasladándose al territorio en disputa, estudiara directamente el problema y propusiese la solución más adecuada. Del examen de las informaciones aportadas por esta Comisión,

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

encargóse un Comité especial del Consejo, formado por tres de sus Miembros sin interés particular ninguno en el posible resultado de la polémica: España, Suecia y el Uruguay. Habiendo surgido entonces algunas dudas con relación a la competencia y al procedimiento del Consejo, éste consultó al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual evacuó la consulta en el sentido de que la decisión del Consejo habría de ser definitiva y obligatoria y que, para el cómputo de la unanimidad prescrita, no deberían tenerse en cuenta los votos de las Partes interesadas. El representante de Turquía negóse a aceptar semejante interpretación jurídica del Tratado de Lausana, y se retiró del Consejo tan pronto como este organismo hizo suyo el parecer del Tribunal. Finalmente, en una sesión ulterior, el Consejo—considerando que ninguna de las proposiciones hechas por Turquía o Inglaterra se prestaba a hallar la solución, cada día más urgente, del conflicto—, resolvió pronunciar su laudo, aceptando la proposición de la Comisión neutral de Encuesta, consistente en considerar como frontera definitiva, entre el Irac y Turquía, la línea de Bruselas, pero a condición de que la Gran Bretaña contrajese, entre otras obligaciones, la de prolongar en 25 años su mandato sobre el Irac, obligación que fué aceptada.

El incidente greco-búlgaro puso a prueba, por la rapidez con que fué preciso actuar para evitar la guerra, el funcionamiento del Consejo. Recordemos sólo que, a consecuencia de un tiroteo entre puestos fronterizos, hubo varios muertos, importantes movimientos de tropas, y ocupación de una parte considerable del territorio búlgaro por las tropas griegas. Recibida en la Secretaría General la demanda búlgara de intervención en la mañana del 23 de Octubre, el Presidente en ejercicio del Consejo, Sr. Briand, dirigió desde París, a la una de aquella misma tarde, un urgente llamamiento a los Gobiernos de Bulgaria y Grecia para que cesasen las hostilidades. En el teatro de operaciones era inminente, en aquel momento, una batalla. El Gobierno griego había dado orden a sus tropas de iniciar la ofensiva contra Petrich el 24 de Octubre a las 8'30 de la mañana. Los efectivos griegos eran de 1.000 hombres y tres baterías. Los búlgaros ocupaban una posición defensiva con un batallón de infantería y 12 cañones. La orden de suspender el movimiento de ataque, enviada por el Gobierno de Atenas tan pronto como recibió el telegrama del Presidente del Consejo, llegó al teatro de operaciones a las 6 de la mañana del día 24, es decir, sólo dos horas y media antes del momento en que debía desarrollarse el ataque contra Petritch.

El Consejo, reunido en pleno tres días después de recibida en Ginebra la petición búlgara de intervención, consiguió que las dos Partes diesen órdenes a sus tropas de cesar definitivamente las hostilidades y de evacuar los territorios ocupados en un plazo máximo de 60 horas, órdenes que se cumplieron con toda exactitud. Tres semanas después, la Comisión de Encuesta enviada al teatro de los sucesos—y que estaba presidida por Sir Horace Rumbold, embajador de la Gran Bretaña en Madrid—determinó

*Incidente greco-búlgaro de 1925*

las responsabilidades, fijó la indemnización que Grecia debía pagar a Bulgaria por los daños morales y materiales causados durante su invasión del territorio búlgaro, y recomendó al Consejo que prescribiese a las dos Partes la adopción de una serie de medidas de carácter militar y político, encaminadas a impedir, o, por lo menos, limitar, en lo futuro, los incidentes de esa clase que han sido el origen casi constante de las guerras balcánicas, tan peligrosas para el resto de Europa. Tanto Grecia como Bulgaria aceptaron íntegramente la decisión y las recomendaciones del Consejo.

RESUMEN

*Antiguas y nuevas prácticas diplomáticas*

Tal ha sido, a grandes rasgos, la obra realizada por la Sociedad de las Naciones en los cinco primeros años de su existencia. La necesidad de sintetizar nos ha forzado a ser extraordinariamente someros en la exposición de los resultados obtenidos. Sería preciso un libro de no pequeñas dimensiones para analizar detenidamente la actividad de la Sociedad en la ejecución de su programa. Como ha dicho León Bourgeois, son los nuevos métodos instituidos por el Consejo los que han hecho que la forma de la actuación de la Sociedad se distinga ventajosamente de las negociaciones tradicionales, cuyo carácter reservado ha venido transmitiéndose de generación en generación. La antigua práctica diplomática ponía en contacto de vez en cuando a hombres que, en la mayoría de los casos, se veían entonces por primera vez, y que, provistos de rígidas instrucciones para defender exclusivamente y en el secreto de las Cancillerías los particulares intereses de sus respectivos Gobiernos, lo más que podían obtener era una transacción en armonía con el criterio mercantilista del *do ut des*. El Consejo de la Sociedad de las Naciones, por el contrario, preocupado ante todo del derecho y de la equidad, puesto que tiene que actuar a plena luz pública, ha de esforzarse por ser imparcial y atenerse a la realidad comprobada de los hechos. A tal fin, confía el estudio de la cuestión que le ha sido sometida, a aquel o aquellos de sus Miembros que menor interés material directo puedan tener en el litigio, y, activamente auxiliado por el personal de la Secretaría General, sobre cuyo carácter esencialmente internacional ya hemos tenido ocasión de insistir, compila todos los documentos, informes y testimonios necesarios, organiza las encuestas oportunas, y hace, en suma, cuanto considera conducente al logro de una solución imparcial y justa.

*La fuerza moral de la S. D. N. depende, en último término, de la opinión pública*

Moralmente, la Sociedad de las Naciones será lo que las naciones de la Sociedad quieran que sea, esto es, representará la actuación resultante de la fuerza moral que le presten los Estados que la integran. Pero la fuerza de éstos habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la presión que sobre ellos ejerza su respectiva opinión pública. De la opinión pública depende, pues, en último término, el porvenir de la Sociedad. Constituye,

## CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

por tanto, un deber sagrado de todos los hombres y mujeres el vigilar atentamente a la Sociedad y estudiar con interés, en todos sus aspectos, la obra que en Ginebra se desarrolla, a fin de censurarla allí donde pueda errar o estimularla con el aplauso cada vez que dé un franco paso hacia el ideal para cuya consecución fué creada.

Mucho es lo que los centros docentes pueden hacer para ayudar a la opinión pública a cumplir con este deber. Por eso, la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, al organizar este curso—al que, gracias a una bondadosa invitación de su ilustre Decano, que agradezco tanto como ella me honra, he tenido ocasión de aportar mi modesta contribución informativa—merece bien de la Humanidad. Así, permítaseme que mis últimas palabras sean para felicitar a la honorable Junta de Profesores por su feliz iniciativa, y formular el sincero voto de que otras Universidades españolas imiten el noble ejemplo que la de Valencia les está ofreciendo.

*Envío a las Universidades españolas*



SEGUNDA CONFERENCIA

EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA  
SOCIEDAD DE LAS NACIONES \*

POR EL DOCTOR D. ENRIQUE DE BENITO

CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL  
EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

SEÑORES:

*Interés del tema*

**H**E aceptado un puesto en el interesante curso que, sobre la organización y las actividades de la Sociedad de las Naciones, se está dando por nuestra Facultad de Derecho con el concurso de prestigiosas personalidades, porque ello me proporciona el placer de volver a ponerme en contacto con este público tan numeroso y tan selecto y, además, porque ello me da motivo para divulgar problemas poco conocidos todavía en España; porque tenemos, en las cátedras universitarias de Derecho Penal, poco tiempo disponible para examinarlos; acuciados, los que nos dedicamos a la enseñanza de esta asignatura, por la necesidad de sentar las bases filosóficas del derecho de castigar y el desenvolvimiento de esos principios a través del articulado del Código vigente, con las con-sabidas aunque breves excursiones, claro está, por los campos de la sociología y la antropología criminal, de la pedagogía penitenciaria y de la legislación comparada. De modo que contribuimos a que arraigue la concepción del Derecho penal como un brote y como un atributo de la soberanía política: del Poder Público; como una especie de dios Zeus que empuña el haz de rayos dispuesto a herir con ellos a quien se atreva a violar el mandato legal. La ley penal es territorial, la ley penal es esencialmente inherente a la soberanía del Estado y no tiene otros límites que los que a esa misma soberanía ponen las fronteras del territorio en que su jurisdicción impera.

Y sin embargo, señores, vivimos en tiempos de tan agitada fiebre de comunicación internacional, es tan intensa la vida internacional actual, son tantas las cuestiones políticas, sociales, económicas en las que hay intereses comunes a tantos Estados, la guerra de 1914 ha planteado tantos

---

\* Fué dada esta Conferencia en el Aula número 8 de la Universidad el día 9 de Marzo de 1926.

## EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA S. D. N.

problemas universales en todos los órdenes, que todo en la humanidad presente tiende a rebasar las fronteras territoriales; de manera que todo se internacionaliza enseguida.

No podía, por lo tanto, quedar exento el Derecho Penal de la transformación que ese internacionalismo supone en todo; y así resulta cada vez más grande y más complejo el concepto y el contenido del Derecho Penal internacional. ¿Qué es, en definitiva, el Derecho Penal internacional? ¿Qué ha hecho hasta ahora y qué puede seguir haciendo en orden al Derecho Penal internacional la Sociedad de las Naciones?

He aquí el asunto acerca del cual me propongo someter a vuestra benévola atención algunas consideraciones y algunos datos informativos.

### LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Del Derecho Penal Internacional se ha tenido durante mucho tiempo un concepto muy concreto derivado del principio de la territorialidad de la ley penal. La incompatibilidad de los dos principios de personalidad de la ley y de territorialidad de la ley ha sido resuelta, como sabéis muy bien, declarando que hay leyes que se rigen por el principio de personalidad, según el cual la ley rige a la persona, sea cualquiera el territorio nacional en que la persona se encuentre, mientras que otras leyes, las que constituyen el Derecho público y están íntimamente ligadas a la soberanía del Estado de la cual directamente emanan, se rigen por el principio de territorialidad; de suerte que la eficacia de ellas, omnimoda dentro del territorio del Estado, termina en las fronteras que le circunscriben. Y se ha dicho: la ley penal es territorial; dentro del territorio de la soberanía que la dicta es aplicable inexorablemente a nacionales y a extranjeros; pero no rebasa, no puede rebasar, los límites de ese territorio. Y he aquí el problema que tiene que resolver el Derecho Penal internacional según la concepción clásica y primitiva; problema de impunidad porque, ¿cómo castigar el delito si el delincuente traspasa las fronteras, más allá de las cuales es impotente para castigarle la ley penal infringida por él?

Alrededor de este eje gira todo el Derecho Penal internacional clásico que estudia estas tres soluciones al problema:

Primera solución. Ciertos delitos pueden ser considerados como tales y aun castigados por una soberanía dentro de cuyo territorio no se han perpetrado. Son ciertos *delicta juris gentium*, como tradicionalmente vienen siendo designados; ciertos delitos, como de antiguo se dijo en las escuelas, *extra territorium admissis*. Ya el famoso glosador Baldo sentó este principio: *si iudex loci ubi civis meus offenditur, offensam non vindicat, tunc fieri potest statutum contra offendentem extra territorium*; si el juez del lugar en donde un ciudadano de mi país es ofendido, no reprime la ofensa, puede entonces la ley salir de su territorio jurisdiccional para castigar al ofensor.

*El principio de territorialidad de la ley penal*

*Tres soluciones para las dificultades que plantea*

Segunda solución. Ciertos espacios por ficción pueden ser considerados como parte integrante del territorio nacional a fin de que la ley penal imperante en éste castigue los delitos perpetrados en ellos. Por ejemplo: la zona marítima de las aguas jurisdiccionales, los buques de guerra en todo caso, los mercantes en alta mar, etc.

Tercera solución: Si el delincuente que infringe la ley en el territorio nacional, traspasa las fronteras antes de poder ser puesto a disposición del juez, la ley penal, como quiera que no es personal, no puede seguirle para caer sobre él en el territorio en que se guarece, pero se podrá pedir su extradición, es decir, su entrega para que, traído al lugar en que delinquiró, pueda dentro de él, ser juzgado y castigado.

He aquí los tres órdenes de cuestiones que constituyen el total contenido del Derecho Penal internacional concebido a estilo tradicional. Esta concepción tradicional resplandece en el antiguo tratado de Witle *Meditationes de jure criminali internationali* (Dopart. 1843), en el libro de Nocito *Diritto penale internazionale* (Palermo 1865) y, aunque responde a criterios más modernos, en la excelente obra de Adinolfi *Diritto internazionale penale* (Milano 1913).

#### DOS CONCEPCIONES IDEALISTAS DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

*Universalidad de la delincuencia y de la represión. — El Código penal universal*

Frente a esta concepción, acaso excesivamente jurídica, acaso excesivamente legalista, se alza una concepción más filosófica, más idealista, como si dijéramos más soñadora, del Derecho Penal internacional; concepción que depende de dos hechos innegables: el de la universalidad de la delincuencia y el de la universalidad de la represión. La delincuencia no es un mal nacional; la delincuencia es algo que aqueja a todos los pueblos porque es un estado morbosos permanente de la humanidad; y la represión, consiguientemente, no es tampoco una exigencia nacional; es una necesidad humana porque es universal, frente al delito, la pena; como cristalización de un espíritu expiatorio, o vindicativo, o reformador, o lo que sea; pero, el castigo en todas partes. La idea del delito natural formulada por la escuela penal positivista, responde en puridad a este criterio; porque para Garofalo el delito propiamente no está en la transgresión de la ley vigente del Estado, sino en la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de la humanidad, de piedad y de probidad. Esta concepción mundial del hecho de la delincuencia y del hecho de la represión ha sido formulada también por la ciencia alemana, por Mohl, por von Bar, por von Lilienthal, cuando hablan de «la universalidad del derecho de castigar» y lo fué por Carrara al enunciar lo que él llamaba «el principio de la territorialidad absoluta».

Pues bien: comprenderéis, señores, las consecuencias lógicas de esta tesis transcendental: abolición de soberanías y de jurisdicciones en el orden

penal; unificación absoluta de la ley penal, previa abolición de los Códigos penales nacionales; un sólo Código penal universal y unos solos tribunales de justicia universales.

¡El Código penal universal! He aquí un sueño sugestivo, tan atrayente como el del Estado universal, o el del idioma universal. He aquí una donosa utopía muy a propósito para soñar en ella un poco, en esas propicias horas crepusculares, en que una ley difusa y misteriosa convida a dejarse llevar dulcemente en alas de la fantasía.

En el terreno de las concepciones idealistas del Derecho Penal internacional cabe otra idea menos utópica y que responde a la tesis que yo he denominado «del Estado delincuente». Vais a permitirme que me tome la libertad de citarme a mí mismo; pero lo hago para ganar tiempo que esta noche necesito para los múltiples aspectos del tema de la presente conferencia. Con motivo del propósito que hubo, a raíz de la conclusión de la guerra de 1914, de procesar al que había sido Emperador de Alemania, resumi yo la tesis del Estado delincuente y de un Derecho Penal abstracto, en las páginas del estudio que publiqué sobre *El proceso de Guillermo II ante el Derecho Penal* (Madrid 1919), y en el capítulo II decía yo, entre otras cosas, las siguientes (Lee):

*Una teoría sobre el Estado delincuente*

«Verdaderamente la ciencia penal no está unánime en admitir que una persona moral, como tal persona moral, pueda ser sujeto activo del delito y pasivo de la pena... Yo, sin embargo, fundado en los nuevos estudios sobre psicología colectiva morbosa, no me he colocado nunca en el extremo intransigente de Alimena o Pessina que es el viejísimo criterio del jurisconsulto romano Cayo, cuando decía: *singulorum proprium est maleficium*; es propio del delito no pertenecer sino a las personas singulares. De suerte que yo, en mi cátedra, hablo de una asociación delincuente, de una muchedumbre delincuente, de una secta delincuente y hasta de un *Estado delincuente*».

«De un Estado delincuente, léase bien. Según esto el Estado que se llama Alemania ha podido delinquir, como puede delinquir, algún día, el Estado que se llama España. Yo admito la idea de un Estado delincuente porque entiendo que si existe una sociedad internacional, los Estados son las personas, los individuos que integran esa sociedad. Para la sociedad internacional de los Estados hay un orden jurídico internacional constituido por una cierta serie de derechos e intereses; orden jurídico sin el cual no podría existir la sociedad internacional de los Estados. Cabe, pues, perfectamente, a mi juicio, que una de esas personas integrantes de la sociedad internacional, es decir, uno de los Estados de ella, perturbe, quebrante el orden jurídico internacional. Cabe, por lo tanto, en el Derecho internacional, un Estado delincuente del mismo modo que cabe en el Derecho nacional un individuo, un ciudadano delincuente. Esta es mi tesis. Ahora bien; dada la situación presente de la evolución jurídica internacional, cuando una de las personas de la sociedad internacional, cuando

un Estado, infringe y perturba el orden jurídico internacional causando determinadas lesiones en todos o en algunos de los intereses que le constituyen, no hay más sino un único medio de represión, de castigo: la fuerza, la guerra y las indemnizaciones, las limitaciones de derechos, las cesiones territoriales que, por consecuencia de la guerra, sean pertinentes. Nada más... No sé lo que ocurrirá en los siglos venideros según vaya siguiendo su curso la evolución progresiva del Derecho. Hoy, el Derecho no da más de sí».

### UNA CONCEPCIÓN PRÁCTICA DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Pues bien; junto a estas concepciones tan filosóficas, tan idealistas del Derecho Penal, ha surgido una concepción más práctica que toma de esa universalidad de que antes os hablaba, lo que en la realidad de la vida internacional puede positivamente conseguirse.

*Los acuerdos internacionales de carácter penal*

Se trata de conservar como núcleo todo aquello que antes os decía que constituye la materia clásica, tradicional, del Derecho Penal Internacional, pero yuxtaponiendo a ese núcleo de doctrina jurídica ciertos aspectos prácticos que se derivan singularmente de ciertas formas universales de delincuencia. Se intenta conseguir la unificación de la lucha contra el delito en aquellas formas delictivas o simplemente peligrosas que son propicias para una actuación simultánea en diversos países. Es un sentido de colaboración, de cooperación internacional. Es un acuerdo internacional o una serie de acuerdos internacionales frente a peligros delictivos comunes a todos o a diversos Estados. Es, por consiguiente, una internacionalización parcial del Derecho Penal.

Los convenios, las conferencias, los congresos internacionales sobre materia penal han surgido de esta cooperación, de esta coordinación. Pero, la obra no podía ser constante ni sistemática. Se manifestaba de una manera intermitente e incompleta, a medida que se advertía una necesidad internacional en el orden delictivo. Para que la obra tuviese consistencia y continuidad metódica se requería que previamente existiese entre los Estados una organización común. Por eso desde que, en 1920, surgió la Sociedad de las Naciones, se ha pensado en que este gran organismo podía dar consistencia sistemática a ese gran sentido de cooperación internacional de los Estados en la lucha contra los peligros delictivos que les son comunes.

¿Hasta qué punto, pues, la Sociedad de las Naciones ha facilitado y sigue facilitando esa necesidad de colaboración internacional en el orden penal? He aquí, señores, lo que principalmente me propongo examinar esta noche.

LOS DELITOS INTERNACIONALES

Pero, ante todo, ¿existen verdaderamente delitos internacionales? *Concepto del delito internacional*  
¿Qué es un delito internacional? El delito internacional es aquel cuyos actos de exteriorización criminosa se extienden más allá de un solo territorio nacional. El delito internacional no es precisamente el *delictum extra territorium admissis* de que hablaban antiguamente las escuelas. Un caso típico de un delito internacional es el que concibió von Liszt en su famoso ejemplo de la máquina infernal expedida en Bremen el 1.º de Junio con destino a New-York la cual, en efecto, estalla en manos del destinatario y le mata en New-York el 15 de Junio. He aquí un caso cuya solución interesará a aquellos de vosotros que por ejercer la abogacía gustais de los problemas que entraña la interpretación de los textos legales; porque, en este caso, ¿en dónde tiene existencia el delito para los efectos punitivos? ¿En Bremen o en Nueva-York? La solución Liszt se basa en la doctrina del movimiento corpóreo y del resultado como elementos que pueden dar existencia al delito entre los cuales el *Lehrbuch* de Listz opta por el resultado: el delito, para los efectos de su represión, existe en Nueva-York. En cambio, la solución Manzini se basa en la pluralidad de actos dañosos integrantes del delito y en el *Tratatto* afirma que cada Estado debe castigar separadamente aquellos actos, perpetrados en su territorio que, por sí solos, son lesivos del derecho. Entre ambas tesis, la solución Garraud propone un criterio en cierto modo intermediario, y el *Traité* elimina los actos preparatorios y las consecuencias para quedarse con los actos propiamente ejecutivos como característicos del delito y determinantes de la jurisdicción competente.

Cabe, en definitiva, la existencia de delitos cuyos actos de exteriorización son tan expansivos, por decirlo así, que extienden su esfera a todos o a diversos territorios nacionales y lesionan simultáneamente intereses privativos de todos o de varios países. Recientemente se ha ocupado la prensa europea de una importante falsificación de papel moneda francés en una corte extranjera y a cada instante estamos frente a tráfico inmorales, cuyas ramificaciones salvan las fronteras nacionales.

¿Cuál ha sido, cuál es actualmente, cuál debe ser en lo sucesivo la actividad de la Sociedad de las Naciones frente a estos delitos internacionales? *La Sociedad de las Naciones y los delitos internacionales*  
Creo que lo mejor será que vaya enumerando y describiendo los diferentes aspectos de la delincuencia internacional de nuestros días y exponga lo que en cada uno de esos aspectos ha hecho o ha dejado de hacer la Sociedad de las Naciones. Yo no soy funcionario de ella; no me está vedada, por lo tanto, la crítica. Imparcialmente, pero con toda libertad, puedo señalar junto a los aciertos las omisiones.

Ante todo, la actual delincuencia internacional ofrece formas políticas peligrosas: propagandas revolucionarias internacionales, espionajes, cons-

piraciones latentes, contrabandos de armas, inquietudes y alarmas que unas veces provienen de organizaciones soviéticas y otras veces de agitaciones islámicas. La Sociedad de las Naciones no ha emprendido en este orden acción conjunta de ninguna clase. Ni tampoco ha pensado en prevenirse contra la delincuencia de carácter social. Colaboraciones internacionales contra estos peligros sociales, solamente las encontramos en una época anterior a la creación de la Sociedad de las Naciones; en aquellos años en los cuales el recrudecimiento de los atentados del anarquismo obligaron a los Gobiernos europeos a adoptar medidas defensivas. Yo comprendo que en lo que atañe a la delincuencia política y a la delincuencia social es difícil el acuerdo internacional, porque se toca a una esfera de ideas, de convicciones, de sentimientos propicios a la diversidad y al desacuerdo, o, cuando menos, de trabazón delicada. Es más fácil la cooperación internacional en el orden de los delitos comunes. Y aunque, actualmente, los delitos de falsificación y de estafa tienen tan frecuentemente ramificaciones internacionales, tampoco la Sociedad de las Naciones ha intentado, hasta ahora, iniciar una acción común.

La actividad de la Sociedad de las Naciones se ha contraído a tres especies de peligros delictivos: la trata de mujeres y abandono de niños; la propaganda de publicaciones obscenas y el tráfico de sustancias estupefacientes.

#### LA TRATA DE MUJERES Y EL ABANDONO DE NIÑOS. INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Sobre trata de mujeres y protección del niño, la Sociedad de las Naciones ha desplegado y despliega una constante y sistemática actividad, para cuyo examen necesitaría yo de mucho más tiempo que el de que puedo disponer en esta conferencia. Por fortuna para mí, pero, sobre todo, por fortuna para vosotros, mi distinguido amigo el Sr. Sangro, que me ha de seguir muy pronto en este curso de conferencias, ha de dedicar la suya íntegramente a esta cuestión y ello me releva a mí de desenvolvimientos amplios. El Sr. Sangro que tan a fondo conoce este asunto y que, como Delegado de España, preside en la Sociedad de las Naciones la Comisión consultiva permanente encargada de estudiar la trata de mujeres y la protección del niño, os hablará dentro de muy breves días, con más extensión y con mayor conocimiento que yo, de tan interesante asunto; de manera que, ahora, puedo limitarme a anticiparos las más inexcusables y resumidas indicaciones.

#### *Precedentes*

La trata de mujeres tiene precedentes de cooperación internacional de los Estados en la Conferencia de 1904 y en los diversos Congresos Internacionales, entre ellos en el de 1910, en el cual me cupo a mí, por cierto, la complacencia de trabajar en unión del Sr. Sangro. El artículo 23 del Pacto de creación de la Sociedad de las Naciones explícitamente menciona esta cuestión entre las que deberán merecer su actividad. Y en

## EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA S. D. N.

efecto, la Conferencia de Ginebra de 1921 elaboró un protocolo y fué creada una Comisión permanente que da continuidad al examen de las cuestiones relacionadas con la trata de mujeres.

A pesar, sin embargo, de estos generosos esfuerzos, la trata es una afrenta que no ha desaparecido. Yo creo que se llegará a conseguir muy poco mientras unánimemente los Gobiernos no adopten con toda franqueza, un criterio abolicionista. Yo creo que se logrará muy poco mientras subsista en algunos países la reglamentación de la prostitución, porque éste es el foco, es la raíz, y la trata es la consecuencia, es el ramaje. Yo soy francamente abolicionista; yo no puedo admitir que la ley reglamente la casa de tolerancia, como reglamenta el asilo benéfico.

*La verdadera raíz del mal*

El Sr. Sangro ha de ocuparse seguramente de estos temas tan interesantes y ha de mencionar otras actividades humanitarias de la Sociedad de las Naciones, como la protección a los refugiados rusos y a los refugiados del Asia Menor, la ayuda judicial a los indigentes y la elaboración y aprobación en la Asamblea de 1925 de un protocolo sobre la esclavitud que, en los últimos años, se ha recrudecido en algunas comarcas. Y, por si en lo que atañe a la protección del niño, no lo creyese necesario el Sr. Sangro, quiero yo leerlos la interesante *Declaración de los Derechos del Niño* que, como recuerdo o alusión a la famosa Declaración de los Derechos del Hombre, fué dictada en Ginebra y adoptada por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones de 1924, para que en ella inspiren los Estados la obra de protección a la infancia. Dice así (*Lee*):

*La "Declaración de los Derechos del Niño"*

«Por la presente declaración de los Derechos del Niño, llamada de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo que hay de mejor en ella, afirman como deberes suyos con exclusión de toda consideración de raza, de nacionalidad y de creencia, los siguientes:

»I. El niño debe ser colocado en condiciones de desenvolvimiento normal, material y espiritualmente.

»II. El niño que tiene hambre debe ser alimentado, el niño extraviado debe ser conducido al buen camino, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y auxiliados.

»III. El niño debe ser el primer socorrido en períodos de desgracias.

»IV. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar la vida y debe ser protegido contra toda explotación.

»V. El niño debe ser educado en el sentimiento de que ha de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos».

Hay en esta Declaración algo de poético, de romántico, de platónico; no es ella, acaso, un conjunto de bases prácticas para ser desarrolladas en preceptos legislativos. Pero, está bien que empecemos por exaltar al niño, por sublimar la idea del niño. Yo creo que no hay obra social, de cuantas atraen la atención de la humanidad presente, que tenga la preferencia que tiene toda obra encaminada a tutelar, a cultivar, a proteger a la infancia.



LA REPRESIÓN DE LA PORNOGRAFÍA Y LA SOCIEDAD  
DE LAS NACIONES

La Sociedad de las Naciones ha empleado y emplea una buena parte de su actividad en la represión de la propaganda de publicaciones obscenas. He aquí, señores, una cuestión que, por los importantes aspectos de criminalidad internacional que ofrece, forma parte muy principal del Derecho penal internacional.

*Precedentes más directos*

Antes de constituirse la Sociedad de las Naciones se había procurado internacionalizar la lucha contra la pornografía, y en 1910 se celebró en La Haya una Conferencia internacional que llegó a redactar un Convenio sobre este asunto. Pero el Convenio de La Haya no fué robustecido por la ratificación de los diversos Estados; de modo que la Sociedad de las Naciones cuando, en 1923, resolvió ocuparse eficazmente en la represión internacional de la pornografía, se encontró con que el Convenio de La Haya de 1910, no había estado nunca en vigor y decidió remitirlo a los diversos Estados para que lo ratificasen o para que manifestaran si, en vista del tiempo transcurrido, el Convenio requería alguna modificación. Diez Estados contestaron en el sentido de que debía dejarse a los Gobiernos la facultad de calificar, según su prudente y privativo arbitrio, de obscenas las publicaciones que habían de ser objeto de leyes represivas. Estas y otras observaciones dirigidas a la Sociedad por distintos Estados inclinaron a la Conferencia reunida en Ginebra en 1923 a elaborar un Convenio nuevo en el cual, sin embargo, han subsistido algunas de las cláusulas del Convenio de 1910. El Convenio de Ginebra de 1923, ratificado ya por no pocos Estados, consta de 16 artículos, en los cuales se da suficiente amplitud al tráfico punible de publicaciones obscenas; porque, en virtud de este Convenio se persigue y castiga el hecho de fabricar, tener, importar, transportar, exportar, distribuir aunque la distribución no sea pública y hacer propaganda de publicaciones obscenas. El delito de pornografía, según el convenio, será castigado, aun cometido en país extranjero, siempre que las leyes nacionales lo permitan. De modo que la Conferencia de Ginebra no ha procedido con lenidad. Solamente que deja la calificación de obsceno a lo que, privativamente, cada Estado determine; y en estas condiciones la lucha contra la pornografía no se ha internacionalizado verdaderamente y el Convenio de Ginebra no puede tener, en mi sentir, toda la eficacia que podría esperarse. Los Estados que se inspiren en un criterio de rigor reprimirán sin contemplaciones la pornografía y los Gobiernos que se inspiren en un criterio de lenidad, para lo cual bastará con que escatimen mucho la calificación de obsceno, la reprimirán débilmente. Cuantos hemos pasado las fronteras, hemos tenido ocasión de advertir, por ejemplo en París, la excesiva impunidad que domina en

*El Convenio de 1923*

## EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA S. D. N.

materia de pornografía por el concepto social y jurídico, allí bastante borroso, de lo que ha de ser tenido por obsceno.

Yo me hago cargo de la dificultad de la calificación. En mi cátedra me planteo siempre el problema de establecer el límite en que termina lo lícito y comienza lo inmoral y reconozco que es sumamente difícil deslindar los campos; porque en el concepto y en los estragos de lo obsceno interviene mucho más que un criterio objetivo, un criterio subjetivo y circunstancial. Una calificación *a priori* de lo que ha de entenderse por obsceno, es difícil; pero, sin embargo, no es imposible. Ha debido intentarse. Mientras una fórmula previa no se lleve a un Convenio, ésta será ineficaz porque producirá como consecuencia una disparidad, una desigualdad, según los Estados, en la represión; de manera que, propiamente la represión no se habrá internacionalizado porque no será posible, en tales términos, una buena compenetración, una buena colaboración entre los diversos Estados.

### LAS CONFERENCIAS DE GINEBRA SOBRE EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Un problema en el que cabe intentar también una acción penal internacional es el de la toxicomanía. He aquí una cuestión interesante que ofrece aspectos muy sugestivos de estudio y en la que yo lamento no tener tiempo de entrar; pero no ignoráis, señores, que hay en esa cuestión un problema clínico, desde luego; pero, además un problema social; y que al lado de un aspecto moral tiene un importante aspecto jurídico. Quien desee conocer a fondo la cuestión de la toxicomanía tiene fuentes abundantes para documentarse; desde las obras de amena literatura al estilo de los paraísos artificiales de Beaudelaire o de *Lelie fumeuse d'opium* de Willy hasta los estudios serios correctamente clínicos de Pichon; y por las páginas de aquéllas como por las de éstos, desfila la triste casta de los *exhombres*, de los *desexuados*, cuyas inversiones han dado motivo a tantos casos típicos en cuyo examen tantó sobresale Krafft-Ebing y los demás especialistas de la psicopatología del instinto genital.

*El problema de la toxicomanía*

Repito que lo avanzado de la hora me pone en el trance de resistir a la tentación de ofreceros, ni siquiera en resumen, la doctrina clínico-criminológica de la toxicomanía. He de limitarme a registrar en esta conferencia las iniciativas en este orden, de la Sociedad de las Naciones.

El artículo 23 del Pacto de constitución de la Sociedad de las Naciones, alude a la acción internacional contra el tráfico de estupefacientes como uno de los móviles de la Sociedad. Había, acerca de ello, entre otros, un antecedente interesante: el del Convenio de La Haya de 23 de Enero de 1912. Ante el peligroso incremento alcanzado en ciertas capas sociales por el consumo de estupefacientes, se reunió en La Haya una conferencia internacional que redactó un Convenio, en el que se puntua-

*Precedentes*

lizaban algunas bases para atajar el mal. Pero, el Convenio de 1912 estaba pendiente de ratificación por la mayoría de los países que lo habían acordado; y así las cosas la Asamblea de la Sociedad de las Naciones celebrada el año 1920 acordó que Holanda siguiese dirigiéndose a los Estados cuya ratificación estaba todavía pendiente e invitándoles a darla.

*La Comisión consultiva y sus tareas*

La Asamblea de 1920 examinó la cuestión de inspeccionar las exportaciones en el sentido de investigar las cantidades de tóxicos que realmente son necesarias para fines legítimos. Se creó, además, una Comisión consultiva encargada de encauzar las iniciativas de la Sociedad de las Naciones en lo que concierne al tráfico del opio y de las otras sustancias tóxicas similares.

Esta Comisión ha trabajado con constancia. Uno de sus primeros cuidados ha sido el de indagar las cantidades de estupefacientes que en pureza bastarían a cada país para usos lícitos. Esto había de traer una consecuencia: declarar ilícita la exportación de tóxicos que superasara a esa cantidad, e intervenir, por consiguiente, con severidad, la fabricación y comercio de esas sustancias para evitar que la producción superasara al consumo legítimo de ellas. En Mayo de 1923 la Comisión examinó el problema de establecer un sistema de monopolio que tendiese a la supresión gradual del opio. Resultado de todos estos estudios fué la sesión que en Agosto de 1924 celebró la Comisión Consultiva, en la que tomó interesantes acuerdos, entre los cuales figuran los siguientes: adopción de medidas que tiendan a reducir la producción mediante una intervención severa en la fabricación y comercio; declaración que deberán hacer los Gobiernos de la cantidad de opio, coca, morfina, heroína y cocaína necesarias anualmente para finalidades médicas y científicas; organización de una inspección más eficaz en puertos francos, zonas francas y almacenes libres de aduanas; posibilidad de medidas graduales para el uso en Oriente del opio para fumar. Estos acuerdos fueron aprobados por la Asamblea de 1924.

*Las dos Conferencias de Ginebra*

Pero, entre tanto, la Asamblea de 1923 preparó la celebración en Ginebra de dos conferencias internacionales que, en efecto, se reunieron desde Diciembre de 1924 a Febrero del pasado año 1925. La primera de estas dos conferencias de Ginebra se ocupó de la supresión gradual del uso del opio y entre sus acuerdos figura el establecimiento de un monopolio sobre el opio, la prohibición de la venta de opio a mujeres y niños y de la entrada de unos y otras en los fumadores, así como la prohibición de importar opio sin previo certificado que lo autorice y la reducción durante quince años del consumo del opio en Oriente hasta conseguir que desaparezca su uso. La segunda conferencia internacional de Ginebra se dedicó a la limitación de la fabricación de drogas estupefacientes. Sus acuerdos son extensivos al opio en bruto y medicinal, morfina, diacetilmorfina, hojas de coca, cocaína, cocaína en bruto, ergonina y cáñamo indio. Propuso esta Conferencia la organización de una inspección interior, la adopción

## EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA S. D. N.

de un sistema de autorizaciones de importación y exportación, la creación de un Comité Central para inspección e informes y la obligación de los Estados, en el plazo de cinco años, de evitar abusos en el tráfico.

Realmente, es pobre el alcance de estos acuerdos. Timidamente los Estados se obligan a evitar abusos en un plazo de cinco años. Con más aparato que eficacia se organiza una inspección. Pero, nada más. De modo que yo elogio la actitud de los Estados Unidos que se retiraron de la conferencia porque no se llegó al acuerdo en que ellos insistían: a la limitación de la producción del opio a necesidades científicas y médicas. Si me apuráis un poco, me atreveré a decir que aún se quedaron cortos los Estados Unidos en su franca y valiente actitud; porque, por fortuna para la salud del género humano, y digan lo que quieran en las farmacias, ya van pasando en la ciencia los calamitosos tiempos de la terapéutica química y probablemente el opio no llena ninguna verdadera necesidad medicinal bien entendida; de suerte que a la humanidad no le hace ninguna falta consumir más opio que el que necesita para finalidades puramente científicas, puramente especulativas. Pero, en fin: yo creo que los delegados norteamericanos tenían razón; todo lo que no sea reducir severamente el consumo de las drogas estupefacientes a necesidades exclusivamente científicas o médicas, será perderse en paliativos ineficaces. Hay sin embargo una cuestión que no puede ser resuelta de plano, yo lo reconozco: en los países orientales el cultivo de la adormidera es un cultivo nacional y el uso del opio está en la entraña de la tradición popular. ¿Es posible encontrar a la adormidera un sustitutivo? La Asamblea del año pasado (1925) ha enfocado la cuestión en este sentido, recomendando que una comisión técnica estudie, en Persia, sobre el terreno, el cultivo de la adormidera y su posible sustitución por otros más convenientes.

Pero, no solamente el tráfico de sustancias estupefacientes tiene interés internacional. Lo tiene también y muy grande la cuestión del alcoholismo. Pocos problemas se prestan como éste a una acción internacional; ahí está para demostrarlo la gran Federación universal antialcohólica de Aarhus (Dinamarca), formada por miembros pertenecientes a más de 40 Estados. Sin embargo, la Sociedad de las Naciones no ha adoptado, todavía, ninguna iniciativa importante si se exceptúa la organización en 1922, de una oficina de registro para el asunto especial del tráfico de espíriticos en Africa.

## EL TIPO DEL DELINCUENTE INTERNACIONAL

Establecido el hecho de un delito internacional en los términos en que antes ha quedado definido, es lógico que pueda hablarse propiamente de un tipo de delincuente internacional. Existe, en efecto, el hombre delincuente cuyas aptitudes criminales son a propósito para ejercitarse en esferas punibles que rebasan los límites jurídicos nacionales. Es un tipo

generalmente trashumante, de aficiones exóticas y cosmopolitas, de espíritu aventurero e inquieto, fácilmente adaptable a medios sociales diversos y, en realidad, inadaptado a su medio nacional propio; de apariencias personales equívocas; tipo irregularísimo, cuya psicología ha sido hasta ahora, sinceramente lo reconozco, poco estudiada por la antropología criminal. Este tipo de malhechor, cuyo estado peligroso requiere un cuidado especial y contra el cual hay que coordinar, hay que mancomunar muchos medios de defensa, exige por lo mismo una acción verdaderamente internacional en el aspecto policiaco. Ya que no se intente, desde luego, la unificación de la policía o al menos la creación, sobre sólidas bases, de una policía internacional, puede y debe llegarse a sistematizar un intercambio de informes policiacos y a establecer un registro o casillero internacional, previa la adopción de un modelo único de ficha dactiloscópica y de retrato hablado.

*Necesidad de un casillero internacional*

He aquí una serie de cuestiones interesantes que encajan muy bien dentro del marco de facultades de la Sociedad de las Naciones. Y no obstante, tampoco en este terreno ha desplegado iniciativas de interés hasta ahora. Sólo encuentro en 1923 la recomendación que hace la Asamblea, relativa al empleo de un personal femenino en la policía encargada de la prostitución. Consejo de eficacia, a mi juicio, harto discutible.

#### LA UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL

Yo reconozco que la lucha internacional contra el delito, tiene que ser parcial, en terrenos concretos; porque la verdadera internacionalización del Derecho Penal, ya lo dije antes, sería la que partiese de la base de la unificación de la legislación penal, es decir, de un sólo Código penal para todos los países, de un Código penal universal. Y esto, en el estado actual de la evolución jurídica, es utópico. Pero, no lo es tanto, sin embargo, que no quepan, entre los diversos Estados puntos de coincidencia, de acuerdo y, por lo tanto, de unificación. A mi juicio, cabe una unificación legislativa penal sobre estos tres importantes extremos:

*La utopía y la realidad*

*Extremos sobre los que cabe la unificación*

Primero. Sobre la extensión territorial de los *delicta juris gentium extra-territorium admisis*. Pueden y deben fijarse, sobre ésto, normas legales unificadas, repetidas por todos los Códigos, que eviten las discrepancias entre ellos y las lagunas que, en algunos, se observan.

Segundo. Sobre la validez de las sentencias condenatorias extranjeras. No se trata de ninguna novedad, de ninguna originalidad. Hay ya algún código y algún anteproyecto que declara válidas, en la calificación de la reincidencia, las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales extranjeros. Se trata de que tales preceptos se generalicen a todos los Códigos penales y procesales.

Tercero. Sobre la adopción de una norma internacional con arreglo a la cual se convengan, luego, los tratados de extradición. Para acabar con

## EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA S. D. N.

las discrepancias que hoy reinan en este terreno, hasta ahora tan caótico, me parece mejor solución ésta que la de un tratado de extradición tipo.

Como veis, señores, ya que no la unificación legislativa penal, cabe el acuerdo internacional sobre puntos, aunque concretos, muy importantes. Nada ha hecho tampoco en este transcendental orden todavía la Sociedad de las Naciones.

### LA JURISDICCIÓN PUNITIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA INTERNACIONAL

Pero, además, plantea el Derecho penal internacional un problema interesante que todavía no ha sido resuelto, no sólo por la Sociedad de las Naciones, pero ni siquiera por la Ciencia.

*La tesis del Tribunal Internacional*

El problema es este: la extensión extraterritorial de ciertos delitos, el carácter internacional de cierto género de criminalidad, como se ha visto en el curso de esta conferencia, ¿debe exigir la inhibición de los tribunales nacionales en favor de uno internacional?

Frente a este problema han surgido tres tesis distintas. Una de ellas ha sido sustentada por mi distinguido colega y amigo, de la Facultad de Derecho de París, Donnedieu de Vabres, que opina que solamente cabe hablar de una entidad internacional para los efectos de preparar la jurisprudencia relativa a la solución de los conflictos jurisdiccionales. Otra tesis es la que en 1920 recomendó la Comisión de Juristas a la Sociedad de las Naciones, tesis según la cual ésta puede fallar en crímenes contra el orden público internacional y contra el derecho de gentes universal; con lo que, para la criminalidad de tipo nacional quedarían los tribunales nacionales, y para la de tipo universal se crearía un tribunal internacional o se ampliarían las atribuciones del Tribunal permanente de La Haya. La tercera tesis es la que ha sustentado en 1920 la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, según la cual, no habiendo un Código penal internacional, es prematuro hablar de un Tribunal de justicia con jurisdicción punitiva. Tesis acaso excesivamente desalentadora, porque cabe llegar ya a la definición del crimen internacional, y, por lo tanto, cabe adoptar normas universales para su represión; de modo que pueden establecerse ya las bases para la competencia de un Tribunal internacional de justicia. Yo en ésto me inclino más a la tesis de la Comisión de Juristas.

*Tres soluciones interesantes*

FEDERACIÓN UNIVERSAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL  
Y DE LA INICIATIVA CIENTÍFICA

Pero no son todos los hasta ahora estudiados los únicos aspectos que ofrece el horizonte del Derecho Penal Internacional.

La cooperación a través de las fronteras nacionales en la lucha contra el crimen ha de extenderse también a dos órdenes importantes: al orden benéfico y al orden científico.

*Uniones internacionales de patronatos*

Las múltiples asociaciones de patronato preventivo y represivo, en que se traduce el transcendental fenómeno de la asistencia social en el orden penal, requieren confederaciones nacionales si han de coordinar eficazmente sus iniciativas, pero necesitan también de confederarse internacionalmente si la colaboración de todas ellas ha de ser verdaderamente fecunda. Precisamente no hace mucho que yo he recibido invitaciones para una intervención en la Asociación Internacional de Protección de la Infancia; y pronto se ha de celebrar, en Julio próximo, el primero de los Congresos internacionales de Derecho Penal, con los que solemnemente consagra sus tareas, a través de las fronteras, la Asociación Internacional de Derecho Penal.

*Internacionalización científica*

Este fenómeno de cooperación internacional, de asociación internacional de sabios y de filántropos para altos fines culturales o benéficos, es otro de los aspectos que ofrece el Derecho Penal Internacional de nuestros días. Es la federación universal de la asistencia social y de la iniciativa científica en el orden del Derecho Penal, periódicamente reavivada en publicaciones, en asambleas, en comités ejecutivos y en congresos. Y en el sentido de promoverlo o de encauzarlo y alentarle si ya estuviese promovido, puede y debe hacer mucho la Sociedad de las Naciones.

Y voy a terminar, señores, este precipitado cuadro que acabo de trazaros. Es necesario que la opinión pública española se capacite bien de la importancia que tiene hoy y del porvenir a que puede estar llamada, la Sociedad de las Naciones. Pero, es menester, también, que en el extranjero se comprenda la utilidad que puede prestar, en esa Sociedad de Naciones, el factor que se llama España. Se discute, en estos momentos, la adjudicación a nuestro país de un puesto permanente en el Consejo. Yo creo que España lo tiene suficientemente ganado por sus grandes títulos históricos y por sus realidades actuales. Pero, aun será más indiscutible su derecho a obtenerlo, si la opinión pública sabe interesarse en los magnos problemas que constituyen el orden internacional.—HE DICHO.

TERCERA CONFERENCIA

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES  
Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO \*

POR D. PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

JEFE DEL SERVICIO INTERNACIONAL EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL  
DE LA TRATA DE BLANCAS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA

SEÑOR RECTOR:

SEÑORAS Y SEÑORES:

**V**OY a hablar de la Sociedad de las Naciones y de la protección a la mujer y al niño.

Las actividades de la Sociedad de las Naciones en este orden, tienen su punto de partida en la labor desarrollada con anterioridad a la Gran Guerra. La labor de protección a la mujer y al niño, en esa época alcanzó resultados considerables. *El punto de partida*

Esta labor se realizaba por la ley y por la iniciativa privada y era, en lo social, uno de los pocos puntos en que se pudo lograr una inteligencia entre las diferentes escuelas. Por eso se observa que la protección a la mujer y al niño es uno de los primeros jalones de la legislación obrera y social de todos los países. Y es que en el fondo de esta labor, existía el sentimiento común de su significación cristiana, aunque a veces la actividad desarrollada se vistiera con el traje del llamado «solidarismo».

Digo esto, porque a mi juicio la palabra «solidaridad», empleada en el tecnicismo sociológico, me parece que—no en su sentido político, sino en el sentido fraterno que se le quiere dar—no significa más que la caridad de los que no creen, o la caridad de aquellos que obran y proceden, en lo social, como si creyeran.

Yo me imagino el Santo de Asís inflamado en solidaridad, pero en cambio creo que puedo calificar de caritativos los actos que realizan las personas de buena voluntad, cualquiera que sean sus creencias, cuando están orientados en el sentido de proteger a los humildes y a quienes necesitan protección. *Caridad y solidaridad*

---

\* Fué dada esta Conferencia en el Paraninfo de la Universidad el día 12 de Marzo de 1926.



*Obstáculos inveterados* Entre esas formas de protección, está la lucha contra los males profundos que amenazan el derecho de la mujer a la conservación de su integridad moral. Una lucha bien cruenta, porque en ella se tropieza con el egoísmo del sexo masculino, con la condescendencia universal con el vicio, con una mal entendida defensa sanitaria y con otras causas ajenas a los puros sentimientos de moral y de justicia.

Y en materia de protección al niño, se lucha también contra un factor de importancia considerable, que es el estimar al niño, prematuramente, como un medio de aumentar los ingresos del presupuesto familiar, lo cual se presta a grandes abusos y explotaciones.

Refiriéndonos concretamente al problema de la trata, diremos que éste no se ha considerado nunca, en el movimiento de lucha contra el mismo, como un simple problema de Derecho Penal. Es un problema que tiene enlace, por causas y por efectos, con otros muy complejos, económicos, sociales, pedagógicos, jurídicos y morales.

Así, en las asambleas anteriores a la guerra, el problema de la trata aparece siempre mezclado con el problema general de la prostitución y de las enfermedades específicas, el de la policía de costumbres, el de la educación sexual y otros.

*Los efectos de la guerra de 1914* No se ha ponderado aún lo bastante el derrumbamiento moral que produjo la guerra en las conciencias y en las costumbres.

Toda la obra internacional que se venía desarrollando por tantos varones de buena voluntad, pertenecientes a todas las creencias y a todas las nacionalidades, se rompió; se desataron los lazos que existían entre estas personalidades, y solamente en el terreno nacional, puramente nacional y entre fronteras, pudo continuarse realizando la obra protectora.

Al cesar las hostilidades, la empresa no fué ciertamente favorable, porque, como ha dicho acertadamente D. Adolfo Posada en el capítulo que dedica a la Sociedad de las Naciones en el libro *Actitud ética ante la guerra y la paz*, la misma humanidad no había padecido bastante, ni se ha mostrado arrepentida; su reacción no ha sido, bien lo vemos todos, una reacción de protesta moral, como corresponde a las almas ansiosas de una regeneración ética y de un vivir fraterno. Todo lo contrario: la paz, fué la iniciación del desenfreno pasional, del lanzarse a la orgía loca, en loca carrera y en todos los campos. Esa es la impresión que habrá recogido quien haya atravesado Europa y América en los últimos años.

En este ambiente se crea la Sociedad de las Naciones.

Los negociadores de Versalles se ven solicitados a inyectar, en el Pacto de la Sociedad, todo el contenido humanitario que garantiza la acción social protectora de la mujer, del niño, del desvalido.

*Derecho, Paz y Vida* Acertadamente ha expresado León Bourgeois que los tres grados de acción de la Sociedad de las Naciones son el DERECHO, la PAZ y la VIDA. Pero los que proponían a la Sociedad de las Naciones incluir en el Pacto este sentido humanitario y social, invertían los términos, porque en su

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

espíritu, ciertamente antes estaba la Vida, que prepara la Paz, así como ésta se conseguiría, en último término, por el Derecho.

La Sociedad de las Naciones fué fundada, según ustedes saben, como instrumento para mantener la paz; pero fué fundada también como poderoso instrumento para conseguir y afianzar la paz por medio de la cooperación internacional; y en este terreno, muchos de los problemas protectores encuentran en la Sociedad de las Naciones una realidad práctica, porque solamente de una manera eficaz pueden resolverse internacionalmente estas cuestiones. Y por eso, la labor de la Sociedad de las Naciones, aplicada a la obra social y humanitaria, ha sido tan vasta y tan fecunda en resultados.

Voy a pasar ligeramente revista a las actividades de la Sociedad de las Naciones, en lo social y humanitario.

Encontramos la lucha contra el opio.

Tengo entendido que algunos de los profesores que han honrado ya esta tribuna, se han ocupado de esta lucha internacional que se inicia en 1906, que continúa con la reunión de Sanghay provocada por el presidente Roosevelt, y que llega a cristalizar en los convenios de La Haya y en la conferencia posterior de 1913.

*La lucha contra el opio*

Esta es una de las pocas actividades que expresamente recoge el Pacto de Versalles en su artículo 23.

Digo de las pocas, porque toda la obra social y humanitaria de la Sociedad de las Naciones, la realiza esta Sociedad porque ha sido invitada a ello, no porque conste en el Pacto. En el Pacto no consta más que la lucha contra la trata de mujeres y la lucha contra el opio (artículo 23).

Como, repito que, según tengo entendido, sobre esta materia han de hablar otros oradores, yo me he de limitar—porque la ocasión se presenta para ello—a ofrecer a ustedes el tipo curioso de un español que honra a su patria en esta lucha contra el opio. Es el encargado en la Sociedad de las Naciones, de la labor técnica, de preparar las conferencias, de preparar todos los acuerdos para combatir este terrible mal.

Es el señor don Alfredo Ernesto Blanco, fundador en China de la gran asociación, de la principal asociación mundial de lucha contra las drogas nocivas, llamado a la Sociedad de las Naciones para intervenir en este asunto. Español de tal condición, que no ha estado en España más que ocho días.

Residía en China, donde tenía sus ocupaciones y sus intereses; pero era tal su deseo de conocer su país, que vino ocho días, y para eso hizo un viaje desde China. Y desde Bilbao, donde estuvo los ocho días, se volvió a China.

Persona sumamente interesante que siempre se honra con el dictado de español, y siempre como español procede en los asuntos en que interviene, con una competencia por nadie rivalizada.

*Otras iniciativas  
humanitarias de  
la Sociedad de las  
Naciones*

Otros trabajos humanitarios de la Sociedad de las Naciones, son la asistencia mutua y el auxilio a los pueblos devastados por los desastres, la repatriación de prisioneros de guerra, la protección a los refugiados rusos, la protección a las mujeres y niños del cercano Oriente, la protección a los refugiados en Asia Menor, la protección a los refugiados armenios en el Cáucaso, la lucha contra el paludismo, contra las epidemias, etc.

Tan considerable es la obra realizada en este terreno por la Sociedad de las Naciones, que se da el caso de que Estados que no pertenecen a la Sociedad, porque no han ratificado ni se han adherido al Pacto, como por ejemplo Rusia y los Estados Unidos, colaboran en los trabajos sociales y humanitarios, participan en las Comisiones, y sostienen con sus fondos, con sus donativos, muchos de los trabajos de la Sociedad de las Naciones.

Como información de interés voy a dar a ustedes cuenta de cómo los Estados Unidos, que no han firmado el Pacto de la Sociedad de las Naciones, que no lo han ratificado, colaboran, sin embargo, en esta obra social y humanitaria.

En primer término, colaboró oficialmente en la conferencia contra las publicaciones obscenas y en la conferencia contra el opio.

Están representados los Estados Unidos, en el Comité de Higiene, en la Comisión contra la trata de blancas y en la Comisión del Opio.

Pero aún es más interesante la participación que toman las organizaciones privadas de los Estados Unidos, en esta labor social y humanitaria.

*La labor de los  
Estados Unidos*

Así, por ejemplo, el Comité Internacional de Higiene de la Fundación Rockefeller, subvenciona anualmente con 150.000 dólares al Comité de Higiene; la Oficina de Higiene Social, da 75.000 dólares para la Comisión Consultiva de la Trata y de Protección a la Infancia, y 20.000 dólares para una encuesta sobre el opio en Persia; la Oficina Americana de Higiene Social, da 5.000 dólares a nuestra Comisión contra la Trata de Mujeres; la Administración Americana de Socorros, 100.000 dólares, y la Cruz Roja Americana 10.000 para los refugiados rusos en Constantinopla; la Cruz Roja Americana 20.000 para la lucha contra el tifus en Polonia; y la Sociedad Americana de Derecho Internacional, paga 16.000 dólares para la compilación de tratados, 10.000 para socorros en Albania, 8.000 para la organización de la asistencia judicial a los indigentes, 1.500 para asistencia a los niños y 800 para una encuesta de higiene en el Cáucaso.

Vengamos ya a la labor concreta y especial de protección a la mujer y al niño.

*La trata  
de blancas*

Ningún movimiento más interesante, entre aquellos que aspiran a conservar y garantizar la integridad moral de la mujer, que el de la lucha contra la trata de blancas.

Ustedes recordarán, seguramente, que este movimiento fué iniciado en Londres hacia 1899, y que en su origen hay, según declaraciones del paladín, del apóstol del movimiento, mister Coote, incluso una inspiración que él califica de divina.

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

La Oficina Internacional de Londres, se creó por los trabajos realizados por mister Coote y tiene comités nacionales en todos los países. Celebra sus Congresos, el último de los cuales ha tenido lugar en Gratz el año 1925 y obtiene como fruto principal de sus trabajos, el convenio de 1910 para la represión de la trata de mujeres.

Estos Comités Nacionales son, como la misma Oficina, organizaciones privadas; pero en nuestro país el Comité de la Oficina de Londres es el Real Patronato para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, y se distingue de los demás, porque aquí tiene carácter oficial. Este Real Patronato lo preside la españolisima y cristianisima Infanta doña Isabel de Borbón.

Real Patronato criticado por algunos, que realiza su labor de una manera altruista y celosa, con la «enorme» cantidad, consignada en los presupuestos del Estado, de 60.000 pesetas, debiendo consignarse que las delegaciones de este Patronato no cuentan con recurso alguno en los presupuestos del Estado.

Yo leía estos días las «Cartas del rico-pobre» del conde Boni de Castelar y recuerdo que entre los datos de su época de esplendor, que consigna, está el de que debía a un florista 500.000 francos. Y yo veo pasearse por Madrid—seguramente también por Valencia—automóviles que cuestan bastante más que la consignación que tiene el Real Patronato para desarrollar todas sus actividades.

Terminada la guerra, la labor que realizaba la Oficina de Londres, buscó apoyo en el Pacto de Versalles, artículo 23. Y consiguió que se interesara la Sociedad de las Naciones, por crear dentro de sus organismos una oficina especializada que respondiera a lo que el Pacto, en ese artículo 23 obliga, o sea, a ejercer, en la medida de lo posible, el control de los convenios internacionales firmados para la represión de la trata de mujeres.

La iniciativa encontró la mejor acogida y el año 1921 se creó la comisión llamada en un principio de «Trata de Mujeres», por estimar que la trata se daba entre todas las razas, que después modificó su título por el de «Comisión para la Represión de la Trata de Mujeres y Protección a la Infancia», y que, últimamente, el año 1925, ha vuelto a modificarlo titulándose «Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y de la Juventud».

Esta comisión asesora consultiva depende, naturalmente, del Consejo de la Sociedad de las Naciones. Es, por decirlo así, una mandataria de dicho Consejo. ¿Cuáles son su constitución o composición, sus métodos de trabajo y la labor que haya realizado?

La Comisión está formada por dos categorías de vocales: los delegados de Gobiernos y los asesores técnicos.

El Consejo de la Sociedad de las Naciones ha otorgado el honor de formar parte de esta Comisión, a once Gobiernos, entre los cuales se cuenta el de España. Estos vocales, que aseguran la colaboración de los Estados

*La Comisión para la Represión de la trata de mujeres y Protección de la infancia*

y el cumplimiento de los acuerdos, son los únicos que tienen voz y voto, pero están asistidos de asesores técnicos, escogidos entre las grandes asociaciones más representativas en todo el mundo del movimiento de protección a la mujer y al niño.

*Las grandes asociaciones en este orden, representadas en la Comisión*

Dichas asociaciones, en lo que respecta a la trata de mujeres, son:  
La Oficina Internacional de Londres contra la Trata de Mujeres.  
La Asociación Internacional de Mujeres.  
La Asociación Católica internacional de Protección de la Joven.  
La Federación de las Uniones Nacionales de Amigos de la Joven.  
La Asociación Judía de Protección de la Mujer y del Niño.  
Y la Oficina Internacional del Trabajo.

Las asociaciones de protección a la infancia, también representadas en la Comisión, son las siguientes:

La Liga Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja.  
Los organismos internacionales de Exploradores y Exploradoras.  
La Unión Internacional de Socorro al Niño.  
Las organizaciones internacionales femeninas.  
Las organizaciones de Higiene de la Sociedad de las Naciones.  
La Asociación Internacional para la Protección a la Infancia.

Pertenece también a la Comisión, a título excepcional, Mister Bascom Johnson, de los Estados Unidos, personalidad de fama mundial, altamente capacitado y versado en esas cuestiones.

Los asesores tienen solamente voz, pero no voto.

Se reúne la Comisión con los dos grupos de asesores, tratando en primer término, o durante los primeros días, de un orden de materias y los mismos delegados de los gobiernos siguen tratando de las materias del otro grupo, con los asesores propios o nombrados por este grupo determinado.

La presidencia corresponde por turno a los delegados de gobiernos, por orden de la nomenclatura internacional, habiéndose dado el caso, que cito como curiosidad, de pretender Inglaterra presidir por segunda vez, fuera de su turno, por discutir si en la nomenclatura internacional debía figurar como «Inglaterra», como la «Gran Bretaña», o como «Reino Unido de la Gran Bretaña».

*Funcionamiento de la Comisión*

Las sesiones son anuales y públicas, salvo casos especiales determinados por la índole del asunto.

Es de notar en las sesiones de esta Comisión, el número y la calidad de las señoras que toman parte en los debates, porque estas señoras no solamente representan los grandes grupos de entidades reconocidas como las más representativas, sino que son escogidas entre las más altas mentalidades femeninas. De manera que el tono general de las discusiones de esta Comisión es de un alto interés desde el punto de vista feminista.

En cada sesión figura como tema obligado del orden del día, las Memorias anuales que presentan los Gobiernos, las Memorias de las Asocia-

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

ciones representadas, que son también anuales, y la Memoria de Secretaría.

Las Memorias anuales de los Gobiernos, redactadas con arreglo a unos cuestionarios que aseguran la uniformidad, se refieren a los delitos comprobados de trata ocurridos en la nación respectiva, a las nuevas medidas legislativas que hayan podido tomarse para la represión de la trata, al número y estadística de los delincuentes reconocidos, de los procesos que se les haya seguido y de los resultados de esos procesos, a las expulsiones, al número de expulsiones y circunstancias de la expulsión de extranjeros mezclados en estos delitos de trata, a los casos ocurridos de trata por medio de agencias de colocación y a las medidas que se hayan tomado para la protección de los emigrantes.

Las Memorias anuales de las asociaciones relatan los esfuerzos que han realizado, las dificultades con que tropiezan y los casos prácticos ocurridos.

Veamos ahora las cuestiones más importantes tratadas en las sesiones de la Comisión.

En primer lugar es fruto inmediato de la labor de la Comisión Consultiva, el Convenio de 1921 que viene a completar el Convenio de 1910 para la represión de la trata de mujeres.

Este Convenio ha ampliado el anterior y ha asegurado su aplicación, por cuanto obliga a los Estados contratantes que no habían firmado o ratificado el Convenio de 1910, a que firmen, a que ratifiquen o se adhieran al Convenio de 1921. Eleva la edad de los casos de trata hasta los veintiun años. Toma medidas amplias en lo relativo a la extradición, a los permisos y a la inspección de las oficinas de colocaciones y a la protección de los emigrantes. *El Convenio de 1923*

Este Convenio, obra inmediata de la Sociedad de las Naciones, ha sido ya ratificado, según los últimos datos que poseo, por 33 Estados. Se han adherido al mismo 7 Estados y 25 Colonias británicas. España, se ha adherido a este Convenio en Marzo de 1924.

Cuestión fundamental, cuestión que diríamos en términos vulgares batallona, en el seno de la Comisión, ha sido la del ABOLICIONISMO.

¿De qué se trata? Se trata de que existen por el mundo unos llamados «reglamentos de higiene», poco conocidos porque apenas aparecen en los periódicos oficiales, y existen también unos reglamentos de las llamadas «casas de tolerancia», menos conocidos aún que los reglamentos de higiene. Pues bien; hay una poderosa corriente universal, que fundándose en razones de todo orden, desea la abolición de ese sistema de reglamentos. *La cuestión del abolicionismo*

El asunto, en el fondo, se reduce a estudiar si la mujer ha de ser considerada o no como «persona».

Yo no vacilo en tratar este asunto, que lo trataré con el máximo recato, pero sin incurrir en el defecto de «sordomudez moral», como suele ser frecuente.

Es necesario, a mi juicio, reaccionar contra la ignorancia que existe en estas cuestiones y que la mujer sea instruída discretamente en ellas para que colabore en esta obra redentora.

*Labor moral que se impone*

Y observo que, en España, como en todas partes, una mujer puede, con el consentimiento expreso o tácito de todos, usar vestidos en que falta mucha tela, puede repetir las canciones que se cantan en los tablados, puede leer y ver todo género de publicaciones, puede bailar con un varón danzas que imitan al mono, al oso o al camello, puede codearse con el hampa bien vestida que frecuenta los «halls» de los Palaces. Pero, ¡cuidado con hablarle de las miserias que amenazan su vida, y de las enfermedades cruentas que sin su culpa puede adquirir y transmitir a sus hijos, y de la obra de redención de la mujer caída, que corresponde plenamente a la mujer honrada!

Abrigo, sin embargo, cierta esperanza de rectificación de conducta, porque también advierto, por lo menos en Madrid, que muchas señoras se reúnen a tomar el té en los salones de sus casas y alternan el juego del Mah-Jhong con asistir a conferencias de altos temas filosóficos, dadas por personalidades que patentizan su intelectualidad.

Yo me pregunto: ¿Filosofía? ¿Voto femenino?

¿No sería muchísimo mejor que estas personas participaran en una labor tan urgente, tan interesante desde el punto de vista moral, material y social, como éste en que estamos penetrando?

*Los males de la reglamentación*

Para combatir los males relacionados con el abolicionismo, hay que conocerlos. Si se conocieran, se sabría las consecuencias fatales de estas enfermedades específicas reglamentadas, cuya reglamentación está hecha a base de ofrecer una garantía al varón, pero dejando a la mujer sometida a una esclavitud de la que sólo sale para ser despojo de hospital.

El «hombre corrido», por una de esas aberraciones morales incomprendibles, se considera en España como una garantía para el matrimonio, mientras, en cambio, exigimos a la mujer la máxima pureza y la máxima ignorancia. Y es verdaderamente santa la maternidad española, víctima propiciatoria de la sorpresa y del engaño, como lógica consecuencia de este sistema que se basa en cosa tan discutible como los reglamentos a que me vengo refiriendo.

En materia de costumbres, me preguntó muchas veces en qué edición de la Doctrina Cristiana he estudiado yo los Mandamientos, porque en la edición que yo los estudié no existían mandamientos que dijeran: «esto puedes hacer, varón; esto no puedes hacer, mujer».

Temas son éstos imposibles de desarrollar en una conferencia sola, pero no quiero dejar de observar las diferencias entre mi país y otros.

En Bélgica, por ejemplo, de la Gran Liga Nacional contra las Enfermedades Específicas, es Presidenta de honor la Reina de Bélgica y del Alto Comité Directivo era miembro el difunto Cardenal Mercier. En este mismo país, las asociaciones femeninas cristianas han emprendido una

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

gran campaña contra el sistema de reglamentación y sus males. En Inglaterra sucede otro tanto. En los Estados Unidos lo mismo. Y aunque la cuestión del abolicionismo sea una cuestión opinable; yo creo que, al menos, se puede conceder el derecho a opinar contra el sistema de la reglamentación. Y que no se va en mala compañía, lo prueba, entre otros documentos, el folleto editado y repartido por la Federación Abolicionista Internacional, en el que consta que León XIII, Pio X, veintidós cardenales y ciento veintiséis obispos de la Iglesia Romana, han felicitado a la Federación Abolicionista Internacional y han alabado su finalidad.

En Gratz, en el Congreso de las Asociaciones de la Trata de Blancas, la proposición más radical aprobada, proposición que dice que el sistema de la reglamentación es un atentado a la dignidad humana, fué presentada y sostenida por un jesuita austriaco, y aprobada por una inmensa mayoría de votantes.

Y es, porque se cree que el principal deber del Estado es el de suprimir, no el vicio, sino las causas que conducen al vicio y que nada puede haber tan contrario, en este terreno, a este deber, como el reglamentar el vicio.

No le corresponderá al Estado hacernos más puros ni más morales, pero al menos es su deber no sancionar con patentes y con la imposición de gabelas, impuestos y tarifas, un sistema que fuerza a las mujeres a ahogarse en el pantano. Este problema es, a mi juicio, bastante más trascendental para la sociedad, para la familia y para la raza, que el problema del juego.

Yo soy de los que creen que la prostitución no es un mal necesario. Creo que proclamar la doctrina contraria, es negar la libertad moral del ser humano y volver al fatalismo, contra lo cual protesta toda serena conciencia.

Así, con ese sistema, se organiza y se sanciona la provocación a la trata y el mercado de blancas. Se fomenta y rodea de garantías el vicio del varón, se ayuda al celibato y al adulterio, que es destructor de la familia, base de la sociedad, sin que, por otra parte, por pruebas científicas en que no puedo entrar, se asegure en nada la sanidad pública, que, en todo caso, no hay derecho a garantizar por un régimen que degrada a la mujer y envilece al hombre.

Veamos cómo se introdujo el problema en la Sociedad de las Naciones.

*El problema en la  
Sociedad de las  
Naciones*

Se inició en la segunda Asamblea, por el delegado de Polonia, señor Sokal, que luego fué Ministro del Trabajo.

Polonia, en virtud de los trastornos de la guerra, tenía y tiene una gran corriente emigratoria hacia los países europeos y americanos. Solamente en Francia, me han afirmado que existen 8.000 mujeres de Polonia. Polonia, pueblo nuevo, suprimió la reglamentación al constituirse como Estado, y el Sr. Sokal, en la reunión del Consejo de la Sociedad de las



Naciones, temeroso de que el régimen en que vivían las polonasas expatriadas fuera mucho peor, mucho más denigrante para ellas que el régimen de su propio país, propuso que se prohibiera el establecimiento en las casas de tolerancia, de mujeres extranjeras.

El Consejo elevó la propuesta a la Asamblea, la Asamblea la encontró aceptable, y para su estudio la remitió a la Comisión Consultiva. La discusión fué de las más encarnizadas y de las más interesantes, porque para unos, la proposición de Sokal, lejos de combatir la reglamentación, venía a sancionarla al sostener que, si las extranjeras no podían permanecer en esas casas, podrían permanecer las nacionales. Otros, encontraban la proposición poco atrevida en el sentido abolicionista.

La discusión, repito, fué muy interesante desde todos los puntos de vista y llegó la Comisión a aprobar la proposición de Sokal. Pero como había ciertas naciones, y naciones de gran predicamento, que tienen establecido el sistema de reglamentación y que no votaron la proposición, al ser devuelta al Consejo de la Sociedad y más tarde a la Asamblea, la proposición sufrió una transformación radical, porque quedó limitada a rogar a los Estados, que allí donde hubiera sido suprima la reglamentación, dieran cuenta de los resultados obtenidos. Y a los que conservaban la reglamentación, que informaran acerca de las razones que les obligaban a sostener el sistema reglamentarista.

En este sentido fué aprobada la proposición y todos los Gobiernos han presentado sus informes justificando los sistemas que siguen.

*Naciones reglamentistas y Naciones abolicionistas*

De los últimos datos que tengo sobre el asunto resulta: que la reglamentación ha quedado suprimida ya, en Inglaterra desde el año 1886. En Suiza se mantenía el sistema de reglamentación, y en 1925, mediante «referendum» popular se suprimió el sistema. No ha existido jamás reglamentación de casas en Suecia, y la reglamentación higiénica ha sido suprimida en 1919. Holanda, la suprimió en 1911. Polonia, en 1912. Checoslovaquia y Letonia, desde su constitución como Estados. Canadá, dice que no ha existido nunca la reglamentación. En los Estados Unidos, las leyes la hacen prácticamente imposible. En el Uruguay, existe un proyecto suprimiendo la reglamentación. Lo mismo pasa en Hungría. Y en Bélgica, se ha suprimido en Bruselas a título de ensayo, en 1924.

Existe, por el contrario, la reglamentación en Austria, en Rumanía, en Italia y en Francia. Francia opone una resistencia obstinada en la Comisión de la Sociedad de las Naciones, no ya a suprimir el sistema, sino a tratar de la supresión del mismo. Su oposición, es una oposición sistemática.

*Resultados de la abolición*

Todos los Estados que han suprimido la reglamentación, coinciden en la apreciación de las ventajas obtenidas. Como muestra de esas ventajas (en un medio que es particularmente interesante, porque cuando se trate de modificar en algo el régimen de la reglamentación, siempre se invocan las medidas sanitarias en el Ejército y la Armada), tenemos el

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

caso de Inglaterra, donde los resultados obtenidos, según documentos oficiales, se expresan en un estudio que está hecho por años, pero que yo he resumido por períodos de diez a cinco años. El número de soldados admitidos en los hospitales por enfermedades específicas, por mil, ha decrecido desde 1859, en estos términos: En el año 1859 ascendía al 422 por mil; en 1870 al 201; en 1880 a 245; en 1890 a 212; en 1900 a 93; en 1910 a 65; en 1913 a 50; en 1920 a 48, y en 1921, último dato conocido, al 40 por mil.

Enlazada con este problema está el de la repatriación de mujeres que no son admitidas en las casas de tolerancia, problema también estudiado por la Comisión. *La trata de extranjeras*

Es singular que Francia, tan ligada al sistema de reglamentación, el año pasado accediera a prohibir la estancia de extranjeras en dichas casas. Y es curioso que al dar conocimiento de esta decisión a la Comisión Consultiva, surgió inmediatamente el problema de las dificultades para aplicar el sistema de la prohibición de las extranjeras, porque se dijo: ¿cómo se reintegran esas mujeres al país de procedencia? ¿Quién se encarga de eso? ¿Los Gobiernos, las asociaciones privadas? ¿Qué hacer con estas mujeres al llegar a su país de origen?

Tales eran las dificultades, que el tema ha quedado en estudio para ser resuelto en reuniones sucesivas.

Este problema es de gran interés para las naciones que, como Polonia, tienen un alto contingente de mujeres expatriadas. Este es también el caso del Japón, caso que por cierto ha sido apreciado, a mi juicio, con defectos de observación por el Sr. Blasco Ibáñez, en su libro «La vuelta al mundo de un novelista».

Vigila con tanto interés el Japón la honorabilidad del sexo femenino, que ha establecido un sistema, mediante el cual, los cónsules japoneses en el Extranjero y todo japonés que viaje por el Extranjero, tiene facilidades dadas por su Gobierno, incluso facilidades económicas, para la repatriación de toda mujer japonesa que lleve fuera de su país una vida irregular.

El número de repatriaciones de mujeres, obtenido mediante esta colaboración (que es una colaboración patriótica, porque el Japón, según ha declarado su representante en la Comisión Consultiva, hace esto, tanto por sentimientos morales como por patriotismo), se eleva a muchos miles. De manera que el espectáculo del desfile de los «yosiwaras» japoneses, no basta para juzgar la moral del pueblo japonés.

Un curioso ejemplo de intromisión en la soberanía de los Estados se da en el nombramiento que a propuesta de los Estados Unidos, ha sido aceptado por el Consejo y la Asamblea, y, consiguientemente, por los Estados miembros de la Sociedad de las Naciones, de una Comisión de Encuesta o Información, integrada por personalidades de las de más prestigio mundial y presididas por el coronel americano Snow, que ha sido el jefe de las fuerzas sanitarias del ejército de los Estados Unidos durante la guerra. *La Comisión de Encuesta*

Esta Comisión de Encuesta, que ha empezado ya a practicar sus investigaciones por diversos países, tiene por principal misión estudiar las nuevas formas que reviste la trata, informarse en los propios países de las circunstancias en que se realiza la trata y de la aplicación más o menos exacta que tenga la legislación nacional, dictada para reprimir la trata de mujeres.

Esta Comisión, ha visitado ya, entre otros diversos países, a España, donde no se ha dado publicidad a la visita, por ser norma de la Sociedad actuar con el mayor sigilo en esta materia.

En la reunión del año pasado, dió cuenta ya la Comisión Snow, de los primeros resultados, y nos informó de casos verdaderamente trágicos que un día se publicarán, y que me es forzoso omitir por la obligación que tengo de guardar el secreto.

Otro asunto de que se ha ocupado la Comisión, es el referente a la emigración de mujeres.

*La emigración de mujeres*

En esto la Comisión tiene un programa máximo y un programa mínimo. El programa máximo se cifra en intervenir de acuerdo con las autoridades que vigilan el transporte de emigrantes, tanto en los países de origen, como en los países de destino, para ejercer una verdadera tutela del expatriado. Pero el programa mínimo es el que se ha presentado al Congreso de Emigración de Roma, y fué aprobado por la Comisión Consultiva, que abarca la posibilidad de otorgar a las asociaciones, los medios de informarse en los puertos de salida, de la admisión de emigrantes en los países de destino, porque se da el caso de que la legislación rechaza a ciertas personas consideradas indeseables y son muchos los casos dramáticos que se han presentado, de mujeres expatriadas que no han sido recibidas en esos países.

Pues bien. Se desea saber, antes de salir esas mujeres, que efectivamente serán admitidas en los países de destino. Se desea también que no se separen, a ser posible, los individuos de una misma familia que realizan el viaje como emigrantes a bordo de los buques y que se den facilidades para que los representantes de esas asociaciones se personen a bordo y penetren en los campos de refugio, en los hoteles de emigrantes y en los establecimientos donde, al llegar a puerto, éstos se reúnen. Y sobre todo —y este es punto sobre el cual se va a deliberar en la próxima Conferencia internacional de Derecho—, se desea que en la protección de la emigración, exista siempre una mujer especialmente capacitada para tutelar a las mujeres emigrantes. Porque se cree que, desde el punto de vista social, sentimental, caritativo, las condiciones que se exigen a un inspector de emigración, no son bastante garantía para la aplicación de las medidas que es necesario tomar, bien por las autoridades, o bien por personas revestidas de autoridad, con objeto de evitar los casos que se dan con frecuencia en los buques de emigrantes.

*Las publicaciones obscenas*

En lo referente a las publicaciones obscenas, es obra de la Comisión, el Convenio de 1923, que completa los Convenios anteriores y trata de

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

agotar los medios de perseguir las publicaciones obscenas y, en general, todas las posibles representaciones pornográficas.

Este Convenio ha sido también ratificado por España.

Este punto es uno de los que más difícil y más delicado se presenta para España en las deliberaciones de la Comisión de Ginebra, porque con frecuencia somos objeto de insinuaciones, fundadas en que en ciertos centros, en ciertas poblaciones, como Barcelona, se acogen con gran facilidad productos de este género, que probablemente no se publican allí, pero que se reexpiden a Barcelona como medio fácil para hacer un reparto en España y otros países.

Es este, en efecto, un problema para nosotros muy importante y sobre el cual nuestras autoridades han seguido con buen deseo—que no me oculto en aplaudir—el sistema de la persecución del producto cuando está en la calle. Eso es lo que nos permite a nosotros cierta defensa en la Comisión Consultiva; pero siempre se nos dice que es un mal que hay que ahogar en su origen y se nos advierte que este género de productos, se elabora, no como muchas veces se cree en pequeños establecimientos o pequeñas imprentas, sino, probablemente, en establecimientos de poderosos medios de producción, en donde se realizan clandestinamente, porque los medios para imprimir estos libros, no están al alcance de los establecimientos modestos.

Y, verdaderamente, el espectáculo que presenciábamos en España en esta materia, da idea de un poco de descuido, porque se da incluso el caso que yo he tenido que denunciar al Sr. Ministro de la Gobernación, de que en los campos de foot-ball de Madrid, donde acuden muchachos y niños, se vendían por diez céntimos tres números de desecho de toda clase de revistas pornográficas.

Es decir, que este es uno de los puntos vulnerables y una de las dificultades en que será preciso que alguna vez nuestros Gobiernos se animen a penetrar en lo profundo del mal, para ver de atajarlo.

Hasta aquí lo referente a la trata de mujeres.

Lo relativo a la protección de la infancia, tiene un origen más inmediato en la Comisión y por consiguiente, la labor en esta materia es una labor en proyecto.

Solamente el año pasado se reconstituyó la Comisión, dándole competencia en asuntos de protección a la infancia.

De manera que en la reunión del año pasado, se limitó la Comisión a concretar cómo se había de proceder y se convino en que los trabajos de la Comisión, han de ser de tres órdenes: trabajos de documentación, trabajos de información o encuesta sobre el terreno y trabajos deliberativos.

Entre los temas elegidos para ser estudiados en fecha próxima, figuran: el de la protección de la vida y la salud de los niños, el de la edad para el consentimiento del matrimonio, el proyecto de un convenio sobre repatriación de niños abandonados o delincuentes, el estudio del trabajo

*Tareas de la Sociedad de las Naciones, sobre protección de Niños*

de los niños y subsidios familiares, los efectos del cine sobre la mentalidad y moralidad de los niños, el estudio de un Estatuto de la infancia abandonada, la edad escolar y el seguro social.

Para cambio de impresiones se recomendó el problema de los recreos infantiles y el de la educación sexual y para más tarde el de la infancia moralmente abandonada o delincuente.

Estas son las principales tareas o trabajos tratados, tanto en el campo de la trata de mujeres como en el de protección a la infancia.

*El prestigio de España en este orden*

España, en la Sociedad de las Naciones, en esta materia ha podido marchar con paso bastante firme, porque en el mundo se aprecian mucho nuestros pergaminos en materia de asistencia y de beneficencia públicas. Gozamos por nuestra tradición y nuestra historia, de un verdadero prestigio, y si no quisiéramos remontarnos a tan larga fecha, también es conocida en el mundo la labor realizada por hombres contemporáneos nuestros y por personalidades como Concepción Arenal y Manuel Tolosa Latour, que he tenido la satisfacción de ver citados alguna vez en los trabajos de deliberación de la Comisión.

Naturalmente que no podemos dormirnos sobre los laureles y que nuestra labor ha de adquirir cada vez un sentido más práctico, para que podamos conservar ese prestigio y enlazar la tradición con las realidades prácticas de nuestros días, lo cual nos impone, en primer lugar, tener conciencia de la obligación de cumplir los pactos internacionales que firmamos, como también, sistematizar nuestra obra, un poco dispersa, tantas veces desconocida incluso en España, e igualmente conseguir que los Poderes Públicos atiendan a las necesidades de este orden con la máxima liberalidad.

*El espíritu de colaboración y de tolerancia en la Sociedad de las Naciones*

La impresión de conjunto que producen los trabajos de la Sociedad de las Naciones, en este orden de materias, es que trabaja con la mejor voluntad, de una manera imparcial y justa, ofreciendo a la iniciativa privada la inmensa ventaja de sus poderosos medios y de sus oficinas, a las que lleva a las personalidades más competentes de todo el mundo en cuantos temas tiene que estudiar o tratar, las cuales colaboran en un ambiente de concordia. Tan es así, que se da el caso de que en otras comisiones se lucha por un puesto, por una ponencia y en esta Comisión, se propone a un Estado y ese Estado declina el honor en otro de los Estados anteriormente nombrados, por considerar que cualquiera de los delegados de los Gobiernos o cualquiera de los asociados que asisten a estas sesiones, pueden representar no solamente a su Gobierno o asociación, sino a toda la Comisión.

Debo advertir, por último, que una de las garantías mayores con que cuenta para su buen resultado la Comisión Consultiva, es el espíritu de tolerancia que existe entre las diferentes concepciones y creencias de los que forman parte de la Comisión, espíritu que en general se observa para todos los trabajos de la Sociedad de las Naciones.

## LA S. D. N. Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO

Algunas veces, en oposición quizás a lo que acabo de exponer, he oído o leído manifestaciones un tanto, sino hostiles, desafectas hacia la obra de la Sociedad de las Naciones. Y las he advertido precisamente en los medios en que más interés tengo yo de recabar en España el apoyo que necesita, que es el de la opinión pública. Y es que no se ha observado bien que toda la obra de la Sociedad de las Naciones en general, y en particular su obra social y humanitaria, tiene un profundísimo sentido cristiano.

Si se compara el Pacto de la Sociedad de las Naciones, por ejemplo en su parte trece, que es la dedicada a la protección de los trabajadores, con la Encíclica «Rerum Novarum», se advertirán coincidencias notables.

Pero no solamente en la protección al trabajo flota ese espíritu cristiano. Ese mismo espíritu se percibe también en toda la obra de la Sociedad de las Naciones.

Por eso ha podido el padre Keating, de la Compañía de Jesús, afirmar en el Congreso Católico de relaciones internacionales, de Londres, de 1924, que la Sociedad de las Naciones es una barrera entre nosotros y la barbarie.

*El ideal cristiano  
en la Sociedad de  
las Naciones*

Conocida es también la existencia de la Liga Eucarística por la paz, creadas en tiempos de Pío XI. Pues en la reunión de 1925, celebrada en Roma, el padre jesuita Vermersch, tan conocido por sus obras sociales en Bélgica, profesor ahora de la Universidad Gregoriana, afirmó que el pensamiento inspirador de la Sociedad de las Naciones, responde al conjunto de conceptos sociales de la Doctrina Cristiana y a las exigencias de la vida actual de los pueblos, cuya independencia se afirma de día en día. Al mismo tiempo, el padre Vermersch, ha proclamado que el patriotismo y el realismo, exigen soluciones jurídicas y leales a esos grandes conflictos y dijo que sin concebir esperanzas quiméricas, es de desear que los católicos aporten a la obra de la Sociedad de las Naciones un concurso capaz de conducir a la humanidad, en la medida de lo posible, hacia un ideal difícil de obtener, pero deseable.

El Cardenal Mercier señaló que la idea moderna de la Sociedad de las Naciones, evocaba la idea antigua de cristiandad y recordó, en un mensaje dirigido a la Sociedad de las Naciones en 1925, que la Santa Sede proclamaba la idea en que se basa, justa y beneficiosa, «reconociendo —dice— la eficacia de los esfuerzos que ha realizado en el dominio de las mejoras sociales y de la legislación del trabajo y recomendando a todos los católicos, que sigan con interés sus trabajos y secunden la obra de la Sociedad de las Naciones».

*La Iglesia y la  
Sociedad de las  
Naciones*

Benedicto XV, en su Encíclica «Pacem dei Pulcherrimum» del 23 de Mayo de 1920, dijo: «a las naciones unidas en una liga fundada sobre la ley cristiana, la Iglesia prestará con fidelidad, su concurso activo y solícito, para toda empresa inspirada en la justicia y en la caridad».

Y Pío XI, en su primera Encíclica, recordaba como antecedente de

la Sociedad de las Naciones, la que de hecho creara la Iglesia en la Edad Media.

Otros testimonios podrían aportarse que demuestran como la autoridad de la Iglesia Romana, correspondiendo lealmente a las predicaciones y a las excitaciones de las autoridades de otras creencias, procura hacer opinión favorable a la obra de la Sociedad de las Naciones, sobre todo en cuanto esta obra se encamina por los dominios preconizados por nuestra Iglesia, desde los tiempos evangélicos.

¡Quién sabe si la colaboración de las creencias y de los creyentes de diferentes confesiones en la Sociedad de las Naciones, será base de la posible relación entre las diferentes Iglesias en el terreno en que más cabe concebir una posible concordia!

Como resumen, pues, de esta conferencia o de esta exposición, yo que he respirado el ambiente de la Sociedad de las Naciones, que he podido apreciar el verdadero espíritu cordial que reina en materia de protección a la infancia y de represión de la trata de blancas, obra a la que dedico mis modestas actividades hace muchos años, invito a ustedes a elevar sus corazones y a cooperar en la medida de sus fuerzas, cada uno dentro de sus actividades, para que esta obra que es hoy posiblemente la única esperanza, la única garantía de paz entre los pueblos, pueda realizar sus fines con el aplauso, el estímulo y la cooperación de los hombres de todo el universo.

CUARTA CONFERENCIA

LOS MANDATOS-TUTELA  
DE LA SOCIEDAD DE NACIONES \*

POR EL DOCTOR D. JOSÉ RAMÓN DE ORÚE Y ARREGUI

CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL  
EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

**E**N este ciclo de vulgarización sobre las actividades de la Sociedad de Naciones, tan oportunamente iniciado por la Facultad de Derecho de esta Universidad, era forzoso dedicar una conferencia al examen del artículo 22 del Pacto, que introduce en la ciencia internacional la característica novedad de los *mandatos-tutela* (1); aparente garantía dada

\* Fué dada esta Conferencia en el Aula número 8 de la Universidad de Valencia el 17 de Marzo de 1926.

(1) Además de las obras generales sobre Sociedad de Naciones y la bibliografía contenida en Orúe, *La Sociedad de Naciones*, Madrid, Góngora, 1925, páginas 160-175, pueden verse:

*L'Allemagne et ses colonies*, en *Rev. des sc. polit.*, 1917; Antonelli, *L'Afrique et la paix de Versailles*, 1921; Idem, *La Société des Nations et la politique des mandats*, en *Scientia*, Junio, 1924, págs. 427; Barchard, *The League of Nations. The problem of Backward areas and of colonies*, Boston, 1920; Bileski, *El mandato de la Sociedad de Naciones*, en *Zeitschrift für Völk.*, 1922, págs., 65-85; Id., *Desarrollo del sistema de los mandatos*, en *Zeitschrift für Völk.*, 1924, n.º 1; Brentano-Lujo, *La Société des Nations et le problème colonial*, en *Rev. polit. internat.*, Nov-Dic., 1918; Candace, *La question des mandats coloniaux*, en *Colonies et Marine*, Junio, 1921; Cioriceanu, *Les mandats internationaux*, París, *La Vie Universitaire*, 1921; *Critique de l'idée de mandat international*, en *Morning Post*, 30 En. 1919; Diena, *Les mandats internationaux*, en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit international de La Haye*, París; Hachette, 1924, vol. IV, págs. 215-263; Doumergue, *Le principe du mandat dans le Pacte de la Société des Nations*, en *Le Parlement et l'Opinion*, Marzo, 1919; Furukaki, *Les mandats internationaux de la Société des Nations*, Lyon, Phily, 1923; Gibbons, *Defects of the system of mandates*, en *Annals of the American Academy*; Jul., 1921, pág. 84; Goudy, *Mandatory Government in the Law of Nations*, en *Journal of comp. leg. and Int. Law*, Oct., 1919; Harris, *The challenge of the mandates*, en *Contemporary Review*, Abril, 1921; *Internationalisation des anciennes colonies allemandes*, en *Figaro*, 28 En. 1919; Keith, *Mandates*, en *Journal of comp. leg., and Int. Law*, 1922, pág. 71; Kol, *Les mandats coloniaux de la Société des Nations*, Genève, 1922; *Les mandats sur les anciennes colonies allemandes*. Discurso del primer



a pueblos inferiores, que al derivarse de la regla contenida en el artículo 119 del Tratado de Versalles (renuncia de Alemania a todos sus derechos y títulos sobre las posesiones de Ultramar, en favor de las principales Potencias aliadas y asociadas), plantea consecuencias jurídicas y políticas, decisivas para la futura vida del organismo ginebrino.

*Denominación* Utilizaremos la denominación de *mandatos-tutela*, prescindiendo del subtítulo «coloniales», por prestarse a manifiestos equívocos: alguno de los territorios cedidos en mandato a las grandes Potencias, no formaban parte de los vastos imperios coloniales existentes.

*Precedentes* Precedentes de la institución de los mandatos, pueden encontrarse en la historia, en un sentido jurídico.

Históricamente, nos recuerda aquel medioeval concepto del mandato; la omnimoda autoridad del Romano Pontífice, concediendo el derecho de futuras ocupaciones a uno u otro Estado, y aun delimitando la conquista. Como en estos días, se dispone de territorios «nullius», variando tan sólo el papel del mandante: a la *atribución papal*, sustituye la *atribución de la Sociedad de Naciones*.

Avanzando en esta rápida ojeada, dibújase con claridad la idea en las famosas «sugestiones prácticas» del general Smuts, cuando decía: «por su autoridad, la Liga tiene como primer deber, agrupar bajo su tutela y protección aquellos Estados, Naciones, grupos étnicos, antes encadenados bajo la arbitraria dominación de los imperios vencidos; como el nuevo Derecho rechaza toda anexión, corresponde a la Liga disponer de su suerte» (1). Advertiremos más adelante, cómo se adultera tan loable espíritu. Y se hace caso omiso del artículo 19 del proyecto presentado por el

---

Ministro inglés, en *Le Temps*, 16 Dic., 1920; Matthews, *International status of mandatory of the League of Nations*, en *Journal of comp. leg. and Int. Law*, 1924, página 245; Millot, *Les mandats internationaux*, Paris, Larose, 1924; Mills, *The Mandatory system*, en *Am. Journal of Int. Law*, 1923, pág. 50; Mondaini, *Il mandato coloniale*, en *Riv. coloniale*, 1921, pág. 93; Nolde, *Droit et technique des traités de commerce*, en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit international*, vol. II, página 338, Paris, Hachette, 1924; Olivi, *Il mandato nella Società delle Nazioni*, Modena, Ferraguti, 1924; Pic, *Le régime du mandat d'après le traité de Versailles*, en *Rev. de D. int. public*, 1923, pág. 337; Potter, *Origin of the system of Mandats under the League of Nations*, en *Amer. Polit. Science Review*, 1922, pág. 563; Rappard, *The practical working of the mandates system*, en *Journal of British Inst. of Int. aff.* Sept. 1925; Rolin, *Le système des mandats coloniaux*, en *Rev. de D. int. et de leg. comp.*, 1920; Schnee, *Die deutschen Kolonien unter fremder Mandatherrschaft*, 1922; Stoyanovsky, *La théorie générale des mandats internationaux*, Paris, Presse Universit., 1925; Vallini, *I mandati internazionali della Società delle Nazioni*, Milano, Hoepli, 1923; Woolf, *Mandates and Empire*, London, 1920; Wolt, *Scope of the mandats under the League of Nations*, Portsmouth, 1920; Wright, *Tratados confiriendo derechos en los territorios bajo mandato*, en *Am. Journal of Int. Law*, Oct. 1924.

(1) *The League of Nations. A practical suggestion*, N. York, 1918.

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

presidente Wilson a la Conferencia de la Paz en sesión de 14 de Febrero de 1919, asignando con notoria injusticia a Smuts, la exclusiva paternidad de esta original idea.

Jurídicamente, ofrecen los mandatos una gran analogía con el sistema anglo-sajón de los *trustees*, la voluntaria administración de ajenos bienes, que impide en el *trustee* todo personal lucro (1).

Paremos la atención en las significativas deliberaciones de la paz de París, que ellas solas nos explicarán ciertos ocultos designios, varias sustanciosas nebulosidades. Aun respetando la técnica, la doble tendencia manifestada por los concurrentes, descubre sus verdaderas ambiciones.

Conferencia  
de la paz

Defendieron con singular energía la *tesis anexionista*, Francia, Inglaterra y sus «dominions»; era la pauta trazada por sus grandes círculos colonistas, por los absorbentes comités comerciales. Y es Henri Simón, entusiasta de la clásica colonización, quien reclama sin rodeos para su país, Camerón y Togo; es M. Lloyd George, al combatir sañudamente la proposición wilsoniana; son los «dominions» ingleses, en sesión de 24 de Enero, poniendo sobre el tapete los hipotéticos peligros del imperialismo pangermánico. Aún había más: una estrecha inteligencia franco-inglesa, para negarse a evacuar regiones sometidas a su administración, desde el comienzo de la gran guerra.

Frente a ésto, la *tesis de la internacionalización* e independencia de las antiguas colonias alemanas, como protesta a proyectos anexionistas, adoptada con todo cariño por las organizaciones del socialismo mundial e importantes sociedades pacifistas. Aparece por vez primera en una declaración de 1917 del Comité parlamentario del Congreso de los «Trade-Unions» ingleses y el Comité del «Labour Party». Llega la sesión del 27, y Wilson —nuevo rey de la quimera—, defiende la tesis internacionalista y la administración colonial por una potencia mandataria de la Sociedad. Comienza el duelo encarnizado, se observan repetidamente los múltiples peligros político-económicos que acarreará el sistema de mandatos; firme a todo ello la opinión wilsoniana, sin conceder importancia a tales diatribas. Y ante tan gallarda postura, transige Inglaterra, siempre con marcado «desinterés»: acepta el mandato en Africa oriental alemana, rechazando la institución para las colonias vecinas de sus territorios, en Oceanía y Africa.

¿Cómo explicarnos esta primera postura americana? Se ha querido justificar el sistema, como un maduro fruto de su idealismo democrático, olvidando pudo pretenderse el evitar con sagacidad, una hegemonía japonesa en el Pacífico, ese inquietante enigma del porvenir.

---

(1) Fauchille, *Traité de Droit international public*, vol. I, Parte 2.<sup>a</sup>, Paris, Rousseau, 1925, pág. 824; Lee, *The mandate for Mesopotamia and the principle of trusteeship in english law*, 1921.

¿Qué opina de todo ello, la vencida Alemania? Sin oponerse a la idea, reclama un modesto criterio de reciprocidad, extendiéndose el «control» internacional a todos los territorios coloniales; excusaremos advertir, cómo se desecharon sus observaciones.

*Su objeto* El objeto del sistema, su explicación oficial, se contiene en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones. *Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que estén habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos, en las condiciones particularmente difíciles del Mundo moderno. (§. 1.º). El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión. (§. 2.º). El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad. (§. 3.º).*

Hasta aquí, hablan los redactores, aunque es fácil presumir no fueran los únicos propósitos, como demostraremos. Persona de tan directa intervención en las deliberaciones de París, como el ilustre Larnaude, llega a decir: «No puedo hacer la historia secreta del artículo 22, pero confío se hará un día y que se enseñará al público cómo llegó a introducirse en el Derecho internacional esta gran novedad» (1).

*Definición* Definiremos los mandatos con Cioriceanu, como «institución de Derecho internacional público, por la que los pueblos retrasados e incapaces de gobernarse por ellos mismos y que se encuentran bajo la soberanía de la Sociedad de Naciones (1), se confían por ella a aquellos de sus miembros más avanzados en el camino del progreso y que voluntariamente se encargan de educarlos y guiarlos hacia el «self-government», que les será reconocido cuando este fin se consiga» (2).

*Caracteres* De la lectura del artículo 22 y de la definición de mandato, podemos deducir sus características esenciales.

Ante todo, constituye un modo de administrar ciertos *pueblos inferiores, incapaces de gobernarse por sí mismos*, con incompleto desarrollo político y rudimentaria civilización.

Supuesto lo anterior, aparecen los mandatos como *procedimiento supletorio de la incapacidad* de dichos pueblos, mediante la adaptación al orden internacional del concepto jurídico de *tutela*, distinta a la romana, organizada tan sólo en beneficio del tutor. ¿Quién mejor para ejercer este cargo

(1) *La Société des Nations*, París. Imp. Nationale, 1920, pág. 44.

(2) *Les mandats internationaux*, París, *La Vie Universitaire*, 1921, pág. 34.

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

que la nueva Sociedad, verdadera «familia de Naciones», protegiendo y educando a esos pueblos atrasados, nuevos menores en la fecunda vida de cooperación internacional? ¡Protección y educación; verdaderas cargas económicas para los mandatarios! Divinas palabras que se esfuman ante la definitiva frase del general Gouraud, al hablar de los sacrificios franceses en Siria: *l'affaire payera.....*

Pero, creación abstracta la Sociedad, no podía por sí misma proceder a los cuidados impuestos por esta tutela internacional; *confía* dicha gestión a las naciones más adelantadas, ordenándolas el gobierno de pueblos incapaces, en virtud de *mandato*. Conviértese la Sociedad en *mandante*; los Estados a quienes se confía esta misión, en *mandatarios*. En realidad, las Potencias mandatarias se encuentran como subordinadas de la Sociedad; pecaríamos de ingenuos al creer se resignarán a desempeñar parecido papel. Además, caso de desaparecer aquella, ¿accederían las grandes Potencias a dar por terminada su función tutelar?

Debe verse en cada mandato una verdadera *relación contractual*, admitida voluntariamente por el mandatario, ya que no constituyendo la Sociedad un super-Estado, carece de facultades para imponer una pseudo-carga.

Se confiará siempre la misión mandataria a las *naciones desarrolladas* en lo político y económico, careciendo de aptitud aquellos pueblos desorganizados, pasto de la anarquía. Más difícil es exigir un mínimo de desarrollo democrático en sus instituciones internas, ya que en los actuales tiempos, caminan en ferviente maridaje, democracias e imperialismos.

Por último, nada se opone en el artículo 22, a la posibilidad de conferir mandatos a naciones que *no formen parte* de la Sociedad. Confirma este criterio, el hecho de haberse asignado a los EE. UU., en 25 de Abril de 1920, el mandato sobre Armenia, que rehusan por exagerados miramientos del más absorbente monroismo.

Problema muy discutido, es el fijar a quién pertenece la soberanía sobre los territorios sometidos a mandato. Parecería lógico atribuirse a las potencias mandatarias, a la comunidad de pobladores, a la misma Sociedad que delega su ejercicio; cabría admitir cómo quedó en suspenso durante el funcionamiento del mandato. Prescínlese de tales criterios, para proclamar a las principales Potencias aliadas y asociadas, como únicas soberanas; examinaremos más tarde, el alcance de este reconocimiento (1).

Siguiendo el examen del artículo 22, *el carácter del mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del*

*Soberanía y mandatos*

*Diversas clases de mandatos*

(1) Bileski, art. cit., pág. 69; Cioriceanu, ob. cit., pág. 84; Lee, ob. cit., página 19, Millot, ob. cit., págs. 91 y 115; Rolin, art. cit., pág. 347; Schücking y Wehberg, *Die Satzung des Völkerbundes*, Berlín, Vahlen, 1924, pág. 417; Wright, *Soberanía de los mandatos*, en *Am. Journal of Int. Law*, Oct. 1923.

territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas (§. 4.º). Era preciso huir de las generalizaciones, constituyendo un rígido tipo de mandato; se aprecian las circunstancias de cada territorio, para individualizar la gestión del mandatario. Además, se advertirá (pues es de sumo interés), que mientras para los mandatos A, se habla de *comunidades*, para los B, es de *pueblos* y para los C, tan sólo de *territorios*. Así, distínguese tres diversas categorías de mandatos, conocidas corrientemente con técnica fija.

MANDATOS A.—*Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente, a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guien su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de de dichas comunidades (§. 5.º).* Pertenecen a este grupo, los Estados Sirios, el Estado del Gran Líbano y el Gobierno de Djebel Druse. Es el mayor régimen de libertad concedido, un trato preferencial que sirva de paso a la completa emancipación, presentando puntos de contacto con los protectorados, aunque no constituya un contrato sinalagmático (1). Y si la Sociedad desapareciera—digámoslo sin eufemismos—, se olvidarán los buenos propósitos, convirtiéndose con rapidez en colonias de los antiguos mandatarios. Mientras tanto, se recomienda la abstención en el régimen administrativo local, guiando y controlando tan sólo, lógicas inexperiencias de los indígenas.

MANDATOS B.—*El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, especialmente en el Africa central, exige que el mandatario asuma en ellos la administración del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religión, sin más limitaciones que las que pueda inspirar el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, la prohibición de instalar fortificaciones o bases militares o navales, y de dar a los indígenas instrucción militar, salvo para policía y defensa del territorio, y que aseguren igualmente a los demás Miembros de la Sociedad condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio. (§. 6.º).* Refiérese el texto, a las antiguas colonias alemanas, especialmente Togo y Camerón. Caso de disolverse la Sociedad, correrán igual suerte que las del grupo A.

MANDATOS C.—*Hay por último, territorios, tales como el Africa del Sur y ciertas islas del Pacífico austral, que, a consecuencia de la escasa densidad de población, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civi-*

(1) Baty, *Protectorados y mandatos*, en *The British Year-Book of Int. Law*, 1921-22; Giannini, *I mandatj tipo A e la loro natura giuridica*, en *Oriente Moderno*, 1922, página 65.

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

lización y de su contigüidad geográfica al territorio del mandatario o por otras circunstancias, no podrían estar administradas sino bajo las leyes del mandatario como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantías previstas anteriormente en interés de la población indígena. (§. 7.º) En la actualidad, verdaderas colonias de los mandatarios, que disfrutaban aun en lo económico, de completa libertad; parte integrante de su territorio, no es aventurado suponer en su total anexión, de liquidarse el mecanismo wilsoniano.

Habiéndose presentado una delicada cuestión, la de fijar cuál es la nacionalidad de los habitantes en los mandatos B y C, dudábase si considerarlos como pupilos de la Sociedad, si asignarles una especial nacionalidad o reconocerlos como súbditos del Estado mandatario. Soluciona la dificultad el Consejo, con fecha 22 Abril de 1923, oponiéndose a la adquisición de la nacionalidad de la Potencia mandataria, pero admitiendo la posibilidad de una voluntaria naturalización (1).

Nacionalidad de los habitantes de países en mandato

Siguiendo el artículo 22 del Pacto, en todos estos casos, el mandatario deberá enviar al Consejo una Memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo. (§. 8.º). Si el grado de autoridad, de soberanía o de administración que haya de ejercer el mandatario no hubiere sido objeto de convenios anteriores entre los miembros de la Sociedad, el Consejo resolverá expresamente acerca de estos extremos. (§. 9.º). Una Comisión permanente estará encargada de recibir y examinar las Memorias anuales de los mandatarios, y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos. (§. 10). En este mecanismo de vigilancia, se reconoce la absoluta competencia del Consejo, asistido por la Comisión de Mandatos, compuesta de especialistas en asuntos coloniales, pertenecientes casi todos a países no mandatarios; pero este «control» de la Sociedad, más que efectivo, estimamos ser puramente moral. Contraste original: prescindese de la opinión de la Asamblea, cuando a ella toca tan sólo decidir las nuevas asignaciones de mandatos.

Obligaciones de los mandatarios

De todas formas, puede solicitarse del mandatario, amplíe la documentación contenida en la Memoria, como se hizo con la Unión Sud-Africana; y, al dudarse del alcance de alguna medida adoptada, enviar dicho extremo a consulta del Tribunal permanente de Justicia interna-

(1) *Journal officiel*, 1923, n.º 6, pág. 567; Wright, *Status of the inhabitants of mandated territory*, en *Am. Journal of Int. Law*, Abril 1924.

Respecto a los 6.000 colonos alemanes establecidos en el antiguo Sud-Oeste africano, incorporado a la Unión Sud-Africana, acordó el Gobierno de la Unión con el Reich, en 23 Octubre 1923, cómo «se convertirán en ciudadanos de la Unión en los términos de una ley general de nacionalización y el Gobierno alemán utilizará su influencia para obligarlos a no hacer uso de su derecho de declinar esta nacionalización». (Lampué, *De la nationalité des habitants des pays a mandat de la Société des Nations*, en *Journal Clunet*, 1925, pág. 59).

cional (1). Hipotéticamente hablando, hasta una grave falta cometida por el mandatario, pudiera originar la revocación del mandato conferido, reemplazando al mandatario.

Mandatos conferidos

Dejando ya la regulación jurídica del nuevo sistema, pasemos revista muy ligeramente, a los diversos mandatos conferidos por la Sociedad. Pero antes aclaremos una duda, que suscita la copiosa distribución de mandatos, hecha en 7 de Mayo de 1919 por el Consejo Supremo interaliado, antes de la definitiva constitución de la Sociedad. Porque de reconocérsela tan sólo la competencia en cuestiones de mandatos, esta decisión del Consejo Supremo tuvo un carácter provisional, siendo forzosa una posterior confirmación de la Asamblea. Recordando cómo renuncia Alemania a sus colonias en favor de las principales Potencias aliadas y asociadas, se explica la curiosa tesis oficial, que presta validez a las decisiones de dicho Consejo Supremo (2).

Este organismo directivo de las aspiraciones aliadas, en 7 de Mayo de 1919, confiere los siguientes mandatos: Togo y Camerón, conjuntamente a Francia e Inglaterra (3); las islas alemanas Samoa a Nueva Ze-

(1) Hudson, *Mandates jurisdiction of Permanent Court of International Justice*, en *Am. Journal of Int. Law*, 1923, pág. 25.

(2) Para M. Hymans, el título jurídico de la Potencia mandataria, es doble: uno emana de las principales Potencias aliadas y asociadas y otro de la Sociedad. Criterio confirmado por el Consejo, en 5 Agosto de 1920. (*Journal officiel*, Septiembre 1920, págs. 317, 334).

Y. M. da Cunha, en carta a M.<sup>r</sup> Colby, declaró que «el reparto de los territorios sometidos a mandato era de competencia del Consejo Supremo, no del Consejo de la Sociedad; lo que ésta conservaba, no era la atribución de estos territorios, sino su administración». (Rouard de Card, *Les mandats français sur le Togoland et le Cameroun*, París, Pédone, 1924, pág. 10).

Según otra tendencia, las principales Potencias a las que Alemania y Turquía abandonaron territorios, detienen estos dominios como *fiduciarias*, hasta que la Sociedad confiere los mandatos. En este preciso instante, los fiduciarios terminan la misión, desapareciendo su poder. (Liszt, *Das Völkerrecht*, 12.<sup>a</sup> edic., Berlín, Springer, 1925, § 12).

(3) Guy, *Le Cameroun sous le mandat français*, en *Le Parlement et l'Opinion*, Junio 1923; Moncharville, *L'exécution du mandat français au Togo et au Cameroun*, en *Rev. de D. int. public*, 1925, págs. 58-78; *L'organisation des pays mandats français*, en *L'Europe Nouvelle*, 1920, pág. 1.729; Martin, *L'existence au Cameroun*, París, Larose, 1921; Nicolas, *Le Cameroun depuis le traité de Versailles*, Tesis, París, Clerc, 1922; Paulin, *Le domaine extérieur de la France, pays à mandat. Cameroun-Togo*, París, 1923; Pelleray, *Le Togo*, París, 1923; Rouard de Card, ob. cit.; Thierry, *La question du mandat pour le Togo et le Cameroun*, en *Bull. du Comité de l'Afrique française*, Marzo, 1920.

Por los acuerdos de 30 Agosto 1914 y 4 Marzo 1916, los Gobiernos francés e inglés se reparten provisionalmente Togo y Camerón, conquistados y ocupados por las tropas aliadas. Cuando el Consejo Supremo los atribuye a Francia e Ingla-

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

landa; Africa Sud-Occidental alemana a la Unión Sud-Africana; posesiones alemanas del Pacífico al sur del Ecuador a Australia; Este africano alemán a Inglaterra; posesiones alemanas del Pacífico al norte del Ecuador (archipiélago Marshall, Carolinas, Marianas) al Japón; isla de Nauru a Inglaterra.

Ante enérgica protesta belga, se firma un acuerdo con Inglaterra, cediéndose a Bélgica el mandato sobre parte del Este africano, acuerdo confirmado por el Consejo Supremo, en 21 de Agosto de 1919.

Una nota americana de 21 de Febrero de 1921, dirige serias objeciones a la inclusión de la isla de Yap (posesión alemana del Pacífico al norte del Ecuador) en el mandato japonés, y fundados los EE. UU. en ser los mandatos una consecuencia de la gran guerra, en la que con tanta eficiencia intervinieron, sostienen que «su aprobación era requisito esencial para considerar como válido todo acuerdo sobre mandatos»; criterio desechado en 1.º de Marzo, por no ser miembro de la Sociedad. Además, ¿cómo sustentar parecida aspiración, cuando no quiso admitir el mandato sobre Armenia, fundándose en su extraña postura de alejamiento (1)? Finalmente, por el tratado yankee-nipón de 11 de Febrero de 1922, se consiente en dicho mandato.

Por acuerdo de 30 Mayo de 1923, Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda, pueden considerarse como trinidad que forma un solo todo, cuyos Gobiernos ejercen el mandato sobre Nauru, siendo designada Australia para gobernar dicha isla, en nombre del Imperio Británico (2).

La conferencia de San Remo (25 Abril 1920), atribuye los siguientes mandatos: Siria, Gran Líbano y Djebel Druse, a Francia, con efectiva colaboración de las autoridades locales (3); Palestina y Mesopotamia, a Inglaterra, reconociéndosela un derecho de acción directa.

---

terra, ambos Gobiernos tratan de delimitar sus respectivas zonas; así, en 10 Julio de 1919, se firma una declaración que describe la frontera franco-británica, trazada sobre el mapa de Sprigade. El Consejo de la Sociedad, reunido en Londres el 29 Julio de 1922, aprueba los términos del mandato francés.

(1) Barcia, *El imperialismo del petróleo y la paz mundial*, Valladolid, Cuesta, 1925, página 96; Russell Batsell, *The United States and the system of Mandates*, en *Rev. de D. int. de sc. diplom. polit. et soc.* 1924; Stinson, *American interest in the mandates*, en *Amer. Law Review*, Sept.-Oct., 1923; Wright, *The United States and the mandates*, en *Michigan Law Review*, Mayo, 1925.

Obedecía el interés americano, a la importancia estratégica de dicha isla, punto de amarre de las grandes líneas cableras del Pacífico.

(2) Charteris, *The mandate over Nauru island*, en *The British Year-Book of Int. Law*, 1923-24, pág. 137.

(3) Aboussouan, *Le problème politique Syrien*, 1925; Antonelli, *La France en Syrie*, en *Lyon Républicaine*, 3 Jul., 1922; Ayoub, *Les mandats orientaux*, París, Siréy, 1924; Bernard, *La Syrie et les Syriens*, en *Ann. de Géographie*, 1919, pág. 33; Besnard, *Le mandat français en Syrie*, en *Cahiers des droits de l'homme*, 5 Dic., 1925; Brunhes, *Le Djebel Druse*, en *Revue bleue*, 7 En. 1922; Burckhard, *Le mandat*



Tropezó la acción inglesa en Palestina (1) con serias dificultades, en razón de ser la antigua tierra de los hijos de Israel, donde se encuentran

*français en Syrie et au Liban*, Paris, Fabre, 1925; Catraux, *Le mandat français en Syrie*, en *Rev. polit. et parlem.*, 10 Feb. 1922; Chouchri-Cardahi, *Le droit des pays sous mandat français en Orient*, en *Bull. mensuel de la Soc. de leg. comp.* Jul.-Sept. 1925, página 263; Clerget, *Syrie et Palestine*, 1923; Donon, *L'organisation de la fédération des Etats de Syrie et du Grand Liban sous le mandat français*, en *Rev. des sc. polit.*, Julio-Septiembre, 1924; Gounard, *La Syrie*, en *Le Correspondant*, Dic., 1920; Gouraud, *La France et la Syrie*, en *Rev. de France*, Abril, 1922; Goutant-Biron, *Comment la France s'est installée en Syrie*, Paris, Plon, 1923; Huvelin, *Que vaut la Syrie*, 1921; Ihssan el Cherif, *La condition internationale de la Syrie*, 1923; Joffre, *Le mandat de la France sur la Syrie et le Grand-Liban*, 1924; Khairallah, *Les régions arabes libérées: Syrie, Irak, Liban*, Paris, Leroux, 1919; Lammens, *La Syrie*, Beyrouth, 1921; Luquet, *Le mandat A et l'organisation du mandat français en Syrie*, 1923; Pic, *Syrie et Palestine*, Paris, Champion, 1924; Ray, *Le rapport sur le mandat français en Syrie*, en *L'Europe Nouvelle*, Feb. 1926, pág. 232; Ristelhueber, *Les traditions françaises au Liban*, 1925; Roudet-Saint, *La France en Syrie*, en *Le Parlement et l'Opinion*, 20 Nov. 1922; Id. *Syrie et Palestine*, en *Le Parlement et l'Opinion*, 20 En. 1923; Samné, *La Syrie*, Paris, Bossard, 1921; Wetterlé, *En Syrie avec le Général Gouraud*, 1924.

Mencionaremos a la ligera, las más interesantes noticias sobre estos territorios. Por el armisticio de Mondros (31 Octubre 1918), toman las tropas franco-inglesas posesión de Palestina, Siria y Cilia, evacuadas por el ejército turco-alemán, prolongándose esta ocupación hasta Noviembre de 1919, que entra en vigor la convención franco-inglesa de 15 Septiembre 1919, la cual fija una frontera provisional entre Siria y Palestina. Otro acuerdo posterior franco-inglés de 23 Diciembre de 1920, las señala definitivamente. Así se separan ambos mandatos, concedidos en un principio a Francia; explícase la oposición inglesa, ya que se sirve de Palestina «para así dominar por entero el canal de Suez, barrer el camino de San Juan de Acre al golfo Pérsico y consolidar su autoridad en Egipto» (Ayoub. ob. cit. pág. 159). El tratado de Sévres (10 Agosto 1920), en su art. 94, confirma los anteriores acuerdos, salvo un cambio en la frontera norte de Siria; concédese además a Francia e Italia, una zona de influencia económica en Asia Menor. El acuerdo franco-turco de 9 Marzo 1921, ordena retirar las tropas combatientes de Siria y el de Angora (20 Octubre 1921), deja a Turquía en Siria una banda de terreno frontera a Cilia, trazando el límite al nivel de la vía férrea de Bagdad y haciendo renunciar Francia a toda influencia en Anatolia. El tratado de Lausanne (24 Julio de 1923), señala la frontera turca con Siria y el Irak.

La *Federación Siria*, agrupa los Estados musulmanes de Damas, Alep y el territorio de los Alaonitas; el sandjak de Alexandretta, aunque dependiendo de Alep, conserva cierta autonomía, por la preponderancia turca.

El *Gran Líbano* (que por su preponderancia cristiana no ha podido entrar en la Federación Siria), comprende la región propia del Líbano con su zona litoral y el terreno fértil de la Bekaa entre Líbano y Anti-Líbano, para asegurar el aprovisionamiento de las regiones montañosas.

El *Djebel Druse*, aunque dependiente de Damas, forma un pequeño Estado.

(1) Ayoub. ob. cit.; Bentwich. *Mandates territories: Palestine and Mesopotamia*,

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

los Santos Lugares. Declárase Inglaterra en 2 Noviembre de 1917, por el establecimiento de un «foyer» nacional para el pueblo judío con propia organización y este error en proteger el *Sionismo* (1) provoca el descontento del Vaticano, lo que unido a lógicos recelos del pueblo árabe, obstaculiza la ejecución del mandato. La suerte de los Santos Lugares preocupa a los católicos armenios y griegos, molestos en ver a una Potencia protestante, guardiana de tan preciados monumentos de la Fe; protesta igualmente el Vaticano, comprometiéndose Inglaterra a nombrar una Comisión reguladora de derechos y reclamaciones (2).

Establécese Inglaterra en *Mesopotamia* en el Irak (3), constituido en

---

en *The British Year-Book of Int. Law*. 1921-22, pág. 48; Id. *The legislation of Palestine*, 1918-25, en *The Journal of comp. leg. and Int. Law*, Feb. 1926; Clerget, ob. cit.; Couchoud, *La nouvelle Palestine*, en *L'Europe nouvelle*, Sept. 1926, pág. 1240; Giannini, *Il mandato inglese sulla Palestina*, Roma, 1922. Khairallah, ob. cit.; Paper, *Palestine*, London, 1923; Pic. ob. cit.; Roudet-Saint, art. cit.

(1) Barral, *La suprematie universelle des Juifs et la Société des Nations*, Nice, Ficker, 1924; Batault, *Le problème juif.*, Paris, Plon, 1921; Bernfeld, *Le Sionisme*, Tésis, Paris, Jouve, 1920; Braunstein, *Du Sionisme*, Paris, 1917; Cohen, *Du Sionisme*, 1920; Mignot, *Le problème juif et le principe des nationalités*, 1923; Groos, *Enquête sur le problème juif*. Paris. Lib. Nationale, 1924; Youssef El Kharen, *L'Etat juif en Palestine*, 1920; Ruffini, *Sionismo e Società delle Nazioni*, 1920; Santo, *La question juive*, Paris, 1921.

Es el *Sionismo* una doctrina político-económica que sueña con reconstituir en Palestina el «Reino de Sión», verdadero «foyer» nacional de los hijos de Israel; añeja doctrina, que se aviva a ratz del primer Congreso sionista en Bâle (1897). La protección dispensada a la Asociación sionista por la banca judía de Londres y N. York, logra de Inglaterra el ofrecimiento de constituir el *home* nacional judío, bajo la dirección de sir Herbert Samuel.

Aumenta progresivamente el éxodo. Según una curiosa estadística oficial de 1925, emigraron en este año a Palestina, 33.000 judíos, abandonando dicho suelo 2.140. Cabe apreciar un aumento de 31'66 en la población judía.

(2) Zimmermann, *Jérusalem et les Lieux-Saints au temps present*, en *Salut Public*. Dic. 1923.

Dirígese en 15 Mayo de 1922 el cardenal Gasparri al Consejo de la Sociedad, declarando el asentimiento del Vaticano a la concesión de iguales derechos a los musulmanes, pero la oposición a que se les garantizara un privilegiado trato.

(3) Ayoub, ob. cit.; Bentwich, art. cit.; Ducrocq, *L'Irak et la Société des Nations en Les Débats*, 24 Jul. 1923; Keith, *The League of Nations and Mosul*, en *The Journal of comp. leg. and. Int. Law*, Feb. 1926; Khairallah, ob. cit.; Lee, ob. cit.; Millot, *Le mandat anglais pour l'Irak*, en *Rev. de D. int. public*, 1925, págs. 79-100; Poidebard, *Mossoul et la route des Indes*, en *Asie Française*, Mayo, 1923; Tardieu, *Mossoul et le pétrole*, en *L'Illustration*, 19 Jun. 1920.

Las ambiciones inglesas, responden a este triple objetivo: «dominar el punto término de Bagdad-Bahu con Bagdad y sus prolongaciones sobre Bassora y golfo Pérsico, consolidar el poder inglés en Persia y apropiarse de Mósul por sus inmen-

reino árabe bajo la autoridad de Fayçal, no pudiendo realizarse el primer proyecto inglés de mandato; firmase posteriormente el acuerdo de Bagdad (10 Octubre 1922), por el que se obliga Inglaterra a prestar su asistencia y consejos al Irak. Mas las penosas incidencias anglo-turcas ocasionadas por el lamentable espectáculo de Mosul, derivan hacia la intervención del Consejo de la Sociedad y del Tribunal permanente de Justicia, aceptándose como frontera del Irak la llamada «línea de Bruselas», a condición de prolongarse otros 25 años el mandato inglés, que es aceptado.

Verdadero alcance de los mandatos

Tratando de fijar el verdadero alcance del nuevo sistema, es forzoso reconocer, modifica un tanto el clásico concepto de la ocupación. Ya no cabe hablar de territorios «nullius», considerados todos como reserva bajo el supremo poder de la Sociedad; además, queda sustituido el arbitrio particularista de los Estados, por un más ponderado criterio colectivo.

No conviene ilusionarse demasiado, creyendo rotundamente que los mandatos tienen por objeto evitar futuras anexiones, condenadas por los creadores de la paz, aunque sólo fuera en apariencia; una fina, cautelosa habilidad diplomática disfraza las verdaderas intenciones, no sabemos si utilizando el sistema del mandato, como tortuoso medio de adquirir colonias deseadas.

Consideraciones finales

Sintetizando nuestra opinión sobre el sistema de los mandatos-tutela

sas riquezas petrolíferas» (Pic. ob. cit., pág. 96. Vid. antecedentes en Barcia, ob. cit., págs. 69-107).

Durante la gran guerra, ocupa Inglaterra los vilayetos turcos de Bagdad, Basrá y una gran parte del de Mosul; en 1920, forma parte Irak del mandato inglés sobre Mesopotamia; fijanse las fronteras entre Turquía e Irak en el tratado de Sévres de 10 Agosto 1920. Pero la victoria turca sobre Grecia en la guerra de 1922, deroga los anteriores acuerdos, señalándose una amistosa fijación en el plazo de 9 meses, obligándose las Partes interesadas, a recurrir en última instancia a la Sociedad, de no llegarse a un acuerdo.

Fracasadas las soluciones de Lausana, sométese por Inglaterra el asunto al Consejo en 6 Agosto de 1924, que después de trazar la línea fronteriza de Bruselas, nombra una Comisión formada por un húngaro, un belga y un sueco, para que practicara sobre el terreno una encuesta, cuyo resultado pasó a estudio de un Comité especial del Consejo, contituido por representantes de España, Suecia y Uruguay.

Pero habiendo surgido una duda en el Consejo, respecto a su competencia y procedimiento a seguir, consúltase al Tribunal permanente, que emite aviso consultivo en 21 Noviembre de 1925 (aceptado por el Consejo en 8 Diciembre), en el sentido de que la decisión del Consejo fuera definitiva y obligatoria, no computándose para la unanimidad, los votos de las Partes interesadas. Al no aceptar Turquía esta interpretación, se retira del Consejo. (Whitton. *Avis consultatif de la Cour permanente de Justice internationale de la Haye du 21 nov. 1925, sur l'interprétation de l'article 3. §. 2. du traité de Lausanne du 24 juillet 1923, a propos de la frontière entre la Turquie et l'Irak*, en *Rev. D. int. public*, 1925, págs. 403-422.)

## LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

(esa nueva fórmula de la colonización, que plantea de tan original manera el problema), fuerza es patentizar en primer término, la positiva intención de los pueblos poderosos de apropiarse codiciados territorios, en daño de las naciones débiles, mediatizadas.

Pudieron advertirse en el curso de estas palabras, iniciales defectos constructivos; no se delimitan convenientemente las actividades de Asamblea y Consejo, no se preveen las consecuencias de una posible disolución de la Sociedad en la órbita mandataria, etc...

Y ahora, permítasenos como final, unas cuantas sugerencias de política internacional, justificadas por el progresivo influjo que los mandatos van adquiriendo en el desenvolvimiento interno de la flamante Sociedad; no será pecar de maliciosos, si vemos en ciertas desconcertantes conductas, la subterránea huella de vigorosas ambiciones colonistas.

Ya quedó examinada la reserva norteamericana, que rechaza el mandato armenio, pero solicita ver consultado su criterio. ¿Qué postura adopta Alemania, en estos últimos tiempos? La opinión pública de los vencidos, reclama colonias con marcada insistencia, como medio de favorecer la emigración y evitar el paro, poniendo término a su gran desequilibrio de población; se señala concretamente la concesión de un mandato en Africa oriental, con la vía férrea del lago Tanganyika a Dar-es-Salam, prohiéndose oficialmente el plan de la futura obra colonial, como empresa de *industrialización* (1). No es actuar de profetas, si aseguramos que con su entrada en la Sociedad, redoblará tenazmente su pretensión y que la rotunda negativa a investirla con el papel de miembro mandatario, pudiera inclinarla en el seno del Consejo a una obstinada labor obstaculizadora. Aún no pudo comprobarse si al firmar los pactos locarnianos, la fué ofrecido concretamente cierto mandato (¡maravilloso *do ut des!*); confiemos en una amplia corriente de transigencia, que olvidando pasadas divergencias, colabore amistosamente en liquidar tan espinosa cuestión. Porque las ambiciones son universales; donde antes solicitábanse concesiones territoriales, hoy se demandan *colonias, mandatos*. ¿Quién sabe si la tenaz oposición italiana a las medidas sobre desarme, no hubiera finalizado al pronunciarse como promesa, tan sugestiva palabra?

Cierto que confiándose los mandatos a los más prósperos países, en atención a sus recursos, experiencia colonista y posición geográfica, se

---

(1) Según tesis oficial del Dr. Schacht, es preferible la *industrialización de territorios coloniales* a la pura y simple explotación. En todo caso, la colaboración con el indígena será la regla y las cuestiones coloniales se considerarán problemas económicos y no militares. De aquí, la idea de formar Chartered Companies, o sociedades coloniales alemanas privilegiadas, con capitales americanos; industrializar colonias alemanas con la técnica y el personal alemán y con el capital americano. (Loutre, *L'Allemagne et les mandats coloniaux*, en *L'Europe Nouvelle*, Abr. 1926, pág. 557.)

atiende a razones de posibilidad educadora; pero nada indica el Pacto, de que forzosamente recaigan en grandes Potencias. Por ello, convendría extender la misión mandataria, con meditado estudio y positivas garantías, a naciones realmente adelantadas, pero no absorbentes; bello ideal, que convertiría a la Sociedad de Naciones en provechosa *escuela de colonización* (1). Aducimos como valioso precedente, la fecunda e imparcial labor de la «Comisión de Mandatos», integrada por especialistas de países no mandatarios.

Institución la del mandato, teóricamente preferible a gastados regímenes de franco privilegio, requiere una exquisita alteza de miras en su aplicación; de cumplirse lealmente, merecerán bien de la Humanidad los grandes directores de la Sociedad, ya que sus beneficiosos resultados, serán el mejor anuncio de una nueva era.

\* \* \*

Rindiendo culto a la diosa actualidad, permitidme unas cuantas palabras sobre la pretensión formulada por nuestro Gobierno, respecto a la entrada de España con carácter de permanencia, en el Consejo de la Sociedad.

Renuncio a enumerar los positivos méritos, las contundentes razones que justifican el logro de tan preciado galardón y aún a todo cálculo de probabilidades. Pero ante ciertos sectores de opinión, que preconizan exageradas posturas de aislamiento, caso de no accederse a nuestras legítimas pretensiones, me permito recomendar calma, mucha calma. Es un llamamiento a los espíritus sensatos; laboremos con entusiasmo en la común obra de Ginebra, pues con todos sus patentes defectos, es de interés universal, defender el más eficiente organismo de pacificación que vieran los siglos.

---

(1) «Sería lógico que por ej. los Países Bajos, antigua potencia colonial, vieran atribuírseles un mandato sobre ciertos archipiélagos del Pacífico.» (Pic. ob. cit. pág. 32).

QUINTA CONFERENCIA

EL SISTEMA DE PROTECCION DE MINORIAS  
POR LA SOCIEDAD DE NACIONES \*

POR EL DOCTOR D. PABLO DE AZCÁRATE  
CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
MIEMBRO DE LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN DE MINORÍAS

I

LAS «MINORIAS» QUE SON OBJETO DE PROTECCIÓN

**U**NA exacta comprensión de lo que se quiere designar cuando se habla de la protección de minorías por la Sociedad de Naciones, requiere, en primer lugar, una delimitación precisa del sentido que se atribuye al término «minoría». Por eso conviene en seguida aclarar que las minorías de que aquí se trata son las de raza, lengua o religión, y que por tanto el problema de su protección, tal como lo plantea el derecho internacional actual, no se enlaza con aquel que tiene su campo propio en la filosofía jurídica y que se refiere a las garantías necesarias para la salvaguardia y respeto de la conciencia individual (problema de la libertad y del liberalismo), ni con el que mira a las modalidades y fórmulas políticas que hagan posible y eficaz la participación de las minorías en la acción de gobierno. Nuestro problema de ahora tiene un carácter exclusivamente político, y casi diría transitorio. Lo cual no quiere decir que se desconozcan las posibilidades que encierra como germen posible de un nuevo sistema de garantías, de orden internacional, para ciertos derechos inherentes a la personalidad humana. Intentamos exponer lo que podríamos llamar el régimen vigente de protección de minorías, empezando por afirmar que su finalidad concreta e inmediata de este derecho ha consistido en hallar el medio más rápido y seguro de eliminar o resolver pacíficamente los conflictos a que inevitablemente había de dar lugar el establecimiento de las nuevas fronteras en la Europa Central y Oriental, y por ende, conseguir que estas fronteras se consoliden y establezcan lo más

*Definición de  
«minorías»*

---

\* Cuartillas remitidas por el autor.

pronto posible. El sistema vigente de protección de minorías por la Sociedad de Naciones es, pues, una institución que presenta una curiosa mezcla de radicalismo en sus medios y de conservadurismo en sus propósitos.

*Las nuevas fronteras*

Los cambios territoriales a que la guerra ha dado lugar en el Centro y el Oriente de Europa han exigido, no sólo modificaciones profundas de muchas de las antiguas fronteras, sino la creación de fronteras nuevas para los Estados de nueva creación o para aquéllos a los que se han atribuido extensos territorios con masas considerables de población. En todo este nuevo trazado de fronteras se ha tratado, en lo posible, de atenerse al principio de las nacionalidades; es decir, se ha procurado evitar que dentro de las fronteras de un Estado queden masas de ciudadanos que difieran por la raza o por la lengua de la mayoría de su población; pero esto no siempre se ha conseguido, a veces porque se ha considerado necesario atender preferentemente en el trazado de la frontera a otros criterios que el estrictamente nacional; a veces, también, porque la convivencia de poblaciones, de raza y lengua diferentes en su mismo territorio hacía materialmente imposible evitar que alguna o algunas de ellas constituyeran una minoría en el Estado al cual el territorio fuera adjudicado. El hecho es que las fronteras actuales en la Europa Central y Oriental han dejado importantes masas de población, formando parte de Estados, cuya mayoría pertenece a una raza, a una religión, o a una lengua distinta de la suya. Estas masas de población son las llamadas «minorías», las cuales en los Estados que han aceptado el sistema de protección por la Sociedad de Naciones, alcanzan un total aproximado de 20 millones de almas (1).

*La situación antes de la guerra*

La existencia de minorías, en el sentido indicado, lejos de ser una cosa nueva, es algo que gracias, precisamente, a las nuevas fronteras, presenta hoy una gravedad cuantitativamente muy inferior a la que presentaba antes de la guerra. Podría, en cambio, alegarse que esta disminución cuantitativa de su importancia queda ampliamente compensada por la agravación *cuantitativa*, nacida del hecho que ahora son las razas antes oprimidas las que forman la mayoría en los Estados nuevos o engrandecidos, mientras que las antiguas razas dominantes son las que en la actualidad forman las minorías. Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que entre los cambios operados por la guerra (y quizá fuera más exacto decir en este caso, por la paz), figura como uno de los más hondos y radicales el que afecta a los métodos aplicados a la solución de este complejo y delicado problema.

Antes de la Guerra las Grandes Potencias asumieron, en cierto modo, una función protectora de las minorías en los Balkanes, particularmente

---

(1) Damos esta cifra con toda reserva y sin garantía ninguna de exactitud; pero creemos que puede dar una idea bastante aproximada de la realidad.

## SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MINORIAS POR LA S. D. N.

respecto de las poblaciones cristianas que estaban todavía sometidas a la dominación del Imperio turco (1). Por otra parte conviene no olvidar que las minorías, acaso con la sola excepción de los judíos, pertenecen a razas o grupos lingüísticos que constituyen la mayoría de otros Estados, que con frecuencia son limítrofes de aquellos en los que las minorías se encuentran. Todo esto tuvo como consecuencia, por un lado, que no se haya podido superar un sistema de protección puramente político, esporádico, confuso y sujeto a los vaivenes de la diplomacia, y de otro que la política que cada Estado observaba respecto de sus minorías, fuera objeto de un interés especial por parte de los Estados (casi siempre limítrofes), cuyas mayorías pertenecían a la misma raza o lengua que las minorías, y lo que todavía era más grave, que cada medida que pudiera ser considerada como contraria a los intereses de una minoría, producía un estado de tensión con el Estado limítrofe interesado, y venía a agravar una situación ya de suyo amenazadora.

Un tal estado de cosas contribuyó demasiado a provocar la catástrofe de 1914, para que al intentar restablecer el orden internacional después de la guerra, no se tratara de impedir su restauración. Se estimó que era indispensable aplicar al problema de las minorías soluciones de orden jurídico, que asegurasen su protección con regularidad y eficacia, y que, al mismo tiempo, permitieran a los Estados limítrofes desinteresarse de su suerte y no considerarse llamados a velar por ellas y evitar su opresión. Así se llegó a la conclusión que lo más práctico y eficaz sería confiar al Consejo de la Sociedad de Naciones, la misión de garantizar los derechos indispensables para que las minorías se vieran a cubierto de toda política de opresión encaminada a hacerlas perder los rasgos característicos de su peculiar cultura y civilización.

Pero antes de entrar en la exposición detallada del sistema, es indispensable dedicar algunas observaciones a un procedimiento que con carácter excepcional se ha puesto en práctica para solucionar el problema de las minorías, paralelamente al de la protección por la Sociedad de Naciones, y que se encamina a lograr su desaparición. Me refiero a las convenciones greco-búlgara y greco-turca para la intermigración de poblaciones griegas y búlgaras y griegas y turcas, respectivamente. La primera de estas convenciones, entre Grecia y Bulgaria, prevé una intermigración voluntaria. Una Comisión mixta greco-búlgara, con dos miembros neutros que la presiden alternativamente, proveen a todas las formalidades de la emigración y, sobre todo, tienen a su cargo la liquidación de los bienes inmuebles de los emigrantes. Las facilidades y las garantías de que se ha

*La protección de minorías y la S. D. N.*

*El intercambio de poblaciones*

---

(1) Véase Fouques-Dupare: «La protection des Minorités» (Paris, Dalloz, 1922) pág. 73 y siguientes; Mandéltam: «La protection des minorités» (Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye, 1923).



rodeado esta movilización voluntaria de una masa considerable de población ha tenido como resultado una importante reducción en la cifra de las minorías búlgara y griega a ambos lados de la frontera greco-búlgara.

La convención greco-turca representa un ensayo de un atrevimiento y una audacia mucho mayores en cuanto aquí la internigración es obligatoria. Toda la población musulmana de Grecia y toda la población griega de Turquía (con algunas excepciones) (1) han sido intercambiadas, bajo la dirección de una Comisión Mixta greco-turca, de la que forman parte tres miembros neutros designados por el Consejo de la Sociedad de Naciones.

Pero salta a la vista que estas medidas de cirugía de urgencia sólo son aplicables en casos completamente excepcionales, y aún así no todo el mundo está conforme en apreciar sus resultados. En la inmensa mayoría de los casos sería imposible pensar en procedimientos de esta naturaleza, y todo lo más que de una manera general puede intentarse en el sentido de reducir numéricamente las minorías, es establecer un amplio derecho de opción en todos los casos de cambio de nacionalidad como consecuencia de una cesión territorial.

## II

### LA TABLA DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS

*Los tratados vi-  
gentes*

Un régimen de protección de minorías que tenga un carácter jurídico, ha de tener como base una declaración de los derechos reconocidos y garantizados a esas minorías. Empecemos, pues, por exponer la que podríamos llamar tabla de derechos de las minorías tal como ha sido establecida en los tratados internacionales vigentes. Esta tabla de derechos ha sido solemnemente consagrada, respecto de los Estados nuevos o engrandecidos a consecuencia de la guerra, en sendos tratados especiales con las grandes Potencias aliadas y asociadas o en declaraciones formuladas por sus representantes ante el Consejo de la Sociedad de Naciones, y respecto de los Estados vencidos (excepto Alemania), y Turquía, en una serie de estipulaciones especiales de los respectivos tratados de paz (2).

(1) Principalmente la población griega de Constantinopla y la población turca de la Tracia oriental.

(2) Tienen tratados especiales llamados de minorías: Polonia, Rumanía, Checoslovaquia, Yugoslavia y Grecia; han formulado declaraciones ante el Consejo: Albania, Estonia, Finlandia, Letonia y Lituania. En los respectivos tratados de paz figuran cláusulas relativas a la protección de Minorías en Austria, Bulgaria, Hungría y Turquía.

## SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MINORIAS POR LA S. D. N.

En principio, y salvo contadas excepciones que no hacen al caso en este momento, esos derechos han sido establecidos en favor de los *individuos*, que pertenecen a minorías de raza, de lengua o de religión. Sin embargo, como más adelante se verá, no puede tampoco afirmarse, de una manera absoluta, que la idea de las minorías como colectividades más o menos definidas haya estado totalmente ausente de las concepciones que han inspirado el régimen creado por estos tratados.

En primer lugar los tratados consagran, *en favor de todos los habitantes*, el derecho a la protección de la vida y de la libertad, y el derecho al ejercicio tanto público como privado de toda fe, religión o creencia cuya práctica no sea contraria al orden público o a las buenas costumbres. Es apenas necesario decir que estos derechos que forman parte del patrimonio jurídico inherente a toda personalidad humana, han sido establecidos en favor de los individuos sin consideración alguna a la existencia de un grupo minoritario más o menos numeroso.

*Derecho a la vida,  
a la libertad y a la  
libertad de cultos*

Los tratados consagran, a continuación, el derecho de igualdad: igualdad ante la ley, igualdad de derechos civiles y políticos, igualdad para la admisión a los empleos públicos, funciones y honores, y al ejercicio de las diferentes profesiones e industrias, y por último, derecho a un trato igual y a las mismas garantías de hecho y de derecho. De una manera especial los tratados mencionan el derecho *igual* a crear, dirigir e inspeccionar a sus expensas, instituciones benéficas, religiosas o sociales, escuelas y otros establecimientos de educación con el derecho de usar en ellas, libremente, su propia lengua y de practicar su religión.

*Derecho de  
igualdad*

Los términos mismos empleados por los tratados para la declaración de esta serie de derechos de igualdad indican, de manera indubitable, que han sido establecidos en favor de los individuos pertenecientes a una raza, a una lengua o a una religión diferente de la raza, la lengua o la religión de la mayoría de la población del Estado de que son ciudadanos. Los tratados, en efecto, han cuidado con gran acierto cuando hablan de estos derechos, de emplear la expresión «ciudadanos» o «ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas, de religión o de lengua». Es de toda evidencia, pues, que estos derechos han sido establecidos en favor de los individuos, en su calidad de tales, sin que se haya tenido en cuenta la existencia de un grupo minoritario del cual formen parte. Sería inconcebible que uno de los Estados firmantes de estos tratados se negara a conceder a uno de sus ciudadanos de raza, lengua o religión diferente de la mayoría, un trato igual o las mismas garantías de hecho o de derecho, fundándose en la no existencia en el Estado de un grupo minoritario al cual el individuo en cuestión pertenezca. Para expresar nuestro pensamiento en una fórmula sintética, diremos que cuando se trata de este grupo de derechos, la «minoría» puede estar constituida por un solo individuo, sin que esto afecte en lo más mínimo a la plenitud de su reconocimiento y a la garantía de los mismos.

*Derecho al empleo  
de la lengua ma-  
terna*

Un tercer grupo de derechos fundamentales consagrados por todos los tratados de minorías, son los relativos al uso de la lengua materna de las minorías lingüísticas. Estos derechos pueden clasificarse de la manera siguiente:

1.º Derecho al libre uso de la lengua minoritaria en las relaciones privadas y comerciales, en materia de religión, de prensa o de publicaciones de todas clases y en las reuniones públicas.

2.º Derecho a que el Estado dé facilidades apropiadas para el uso de la lengua minoritaria, sea oralmente, sea por escrito, ante los Tribunales.

3.º En las ciudades y distritos en los que resida una proporción considerable de ciudadanos de lengua diferente de la lengua oficial, derecho a que el Estado dé facilidades apropiadas para asegurar que los hijos de esos ciudadanos recibirán la enseñanza primaria en su propia lengua materna (1).

Estos derechos relativos a la lengua minoritaria, aunque como queda dicho están, al igual que los anteriores, establecidos en favor de los individuos, presuponen en nuestra opinión la existencia de un grupo minoritario más o menos importante, y el individuo es beneficiario de ellos no tanto en su calidad de individuo humano, como en cuanto miembro de ese grupo. Esto es de toda evidencia respecto del derecho a la enseñanza primaria de los niños de las minorías en su lengua materna, ya que los términos mismos de los tratados establecen como condición para el reconocimiento de este derecho la existencia del grupo minoritario. Pero también los derechos enumerados en los párrafos 1.º y 2.º, respecto de los cuales nada dicen expresamente los tratados, deben a nuestro juicio ser incluidos entre aquellos que presuponen implícitamente la existencia de un grupo minoritario. Siendo el idioma un fenómeno esencialmente social y colectivo, no parece posible desligar totalmente el reconocimiento de ciertos derechos en favor del uso de un idioma determinado, de la existencia de una colectividad en cuyo seno ese idioma viva.

*Participación en  
las sumas destina-  
das a fines de edu-  
cación, religión o  
beneficencia*

El último de los derechos que los tratados consagran de una manera general, no sólo presupone la existencia de un grupo minoritario, sino que puede decirse que ha sido establecido no en favor de los individuos, sino en favor de la minoría como colectividad. En efecto, los tratados declaran que en las ciudades y distritos en los que resida una proporción considerable de ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas, de religión o de lengua, *estas minorías* obtendrán una parte equitativa en el beneficio y la afectación de las sumas que el presupuesto del Estado, los presupuestos municipales, u otros, pudieran atribuir de los fondos públicos a fines de educación, de religión o de beneficencia.

Hemos querido limitarnos en esta exposición a los derechos que por

(1) En el tratado con Checoslovaquia no figura la palabra «primaria».

## SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MINORÍAS POR LA S. D. N.

estar definidos en su esencia, de una manera uniforme en todos los tratados, podemos considerar como los típicos y fundamentales que constituyen la tabla de derechos de las minorías. Esto no quiere decir que en cada tratado especial algunos de estos derechos no hayan sido objeto de variantes bien ampliando su alcance, bien restringiéndole; además, en algunos tratados se han hecho figurar cláusulas especiales, creando regímenes de excepción respecto de minorías determinadas; así, por ejemplo, los tratados polaco y rumano contienen cláusulas especiales para los judíos; este último, además, prevé un régimen de autonomía escolar y religiosa en favor de las comunidades de szeklers y de sajones en Transylvania; el tratado Checoslovaco traza las líneas generales del régimen autonómico que ha de establecerse en la Rusia subcarpática; el tratado griego contiene garantías especiales para las comunidades monásticas del Monte Athos, y las comunidades valacas del Pindo; la declaración finlandesa se reduce a ciertas garantías concedidas a la población de las islas Aaland, etc., etc. Conviene también indicar que las declaraciones formuladas ante el Consejo de la Sociedad de Naciones por Albania, Estonia y Letonia, contienen en cuanto a la forma, y en parte también en cuanto al contenido, modalidades especiales cuyo estudio nos alejaría demasiado de nuestro objeto presente, que ha de limitarse a los derechos fundamentales y de aplicación general, y a lo que constituye la esencia del sistema sin entrar en el examen de las excepciones y las particularidades.

### III

#### LA GARANTÍA JURÍDICA

Los tratados llamados de minorías y los tratados de paz en lo que se refiere a los países vencidos (excepto Alemania) y Turquía, no se han contentado con declarar los derechos que quedan expuestos, sino que han creado una verdadera garantía de orden jurídico.

En primer lugar, el carácter exclusivo de bilateralidad que estas obligaciones tendrían como emanadas de un tratado, queda considerablemente atenuado en virtud de la cláusula contenida en todos ellos, por la cual el Estado obligado reconoce como de interés internacional las obligaciones aceptadas por él en ese acto, en cuanto afecten a personas pertenecientes a minorías de raza, lengua o religión.

Pero esta declaración no tendría más que un valor puramente teórico, si no fuera acompañada de una cláusula especial que todos los tratados reproducen, y que constituye, a mi juicio, un bien definido derecho sancionador dentro del sistema jurídico del nuevo derecho minoritario. Esta cláusula en el tratado polaco, del cual ha pasado a todos los demás, es del tenor siguiente:

*La cláusula de garantía*

«Art. 12.—Polonia reconoce que en la medida en que las estipulaciones de los artículos precedentes afecten a personas pertenecientes a minorías de raza, de religión o de lengua, estas estipulaciones constituyen obligaciones de interés internacional, serán puestas bajo la garantía de la Sociedad de Naciones, y no podrán modificarse sin el asentimiento de la mayoría del Consejo de la Sociedad. Los Estados Unidos, el Imperio británico, Francia, Italia y el Japón, se comprometen a no negar su asentimiento a toda reforma de los dichos artículos que fuera consentida en debida forma por la mayoría del Consejo de la Sociedad de Naciones».

«Polonia reconoce que todo Miembro del Consejo de la Sociedad de Naciones tendrá derecho a señalar a la atención del Consejo toda infracción o peligro de infracción a una cualquiera de estas obligaciones, y que el Consejo podrá proceder de tal manera y dar las instrucciones que parecieren apropiadas y eficaces en las circunstancias».

«Polonia reconoce, además, que en caso de divergencia de opinión sobre cuestiones de derecho o de hecho concernientes a estos artículos, entre el Gobierno polaco y cualquiera de las principales Potencias aliadas o asociadas, o cualquiera otra Potencia, Miembro del Consejo de la Sociedad de Naciones, esta divergencia será considerada como un conflicto de carácter internacional según los términos del art. 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones. El Gobierno polaco reconoce que toda diferencia de este género será, si la otra parte lo reclama, sometida a la Corte Permanente de Justicia. La decisión de la Corte será sin apelación y tendrá la misma fuerza y valor que una decisión pronunciada en virtud del art. 13 del Pacto».

Las disposiciones de este capital artículo apenas necesitan comentario alguno. Será conveniente, sin embargo, llamar la atención sobre la limitación impuesta al reconocimiento por parte del Estado interesado de las obligaciones contenidas en los tratados respectivos como siendo de interés internacional y estando colocadas bajo la garantía de la Sociedad de Naciones. En efecto, algunos de los derechos establecidos en los tratados hemos visto que lo están en favor de *todos* los habitantes del país (derecho a la protección de la vida, la libertad y la libertad de cultos); otros en favor de *todos* los ciudadanos (derecho de igualdad ante la ley; igualdad de derechos civiles y políticos, etc.). Ahora bien, según la estipulación del artículo arriba reproducido, las obligaciones correlativas a esos derechos, sólo en cuanto afecten a personas pertenecientes a minorías étnicas, de religión o de lengua, están reconocidas como siendo de interés internacional y colocadas bajo la garantía de la Sociedad de Naciones; en la medida en que esas obligaciones puedan afectar a otras personas, tendrán un carácter estrictamente bilateral y serán tan sólo exigibles por los medios jurídicos ordinarios del derecho internacional.

Consecuentemente el ejercicio de los derechos reconocidos en el párrafo segundo a los miembros del Consejo de la Sociedad en caso de infrac-

## SISTEMA DE PROTECCION DE MINORIAS POR LA S. D. N.

ción o peligro de infracción, debe considerarse igualmente limitado a los casos en que las obligaciones en cuestión afecten a personas pertenecientes a minorías de raza, lengua o religión.

Nada impediría, con arreglo a los términos de este artículo, que los Miembros del Consejo ejercieran de oficio su derecho de señalar a la atención del Consejo los casos de infracción o peligro de infracción. Sin embargo, la práctica no interrumpida hasta el presente, ha consistido en que ese derecho se haya ejercitado, si no a instancia de parte (luego veremos por qué esta expresión no puede ser empleada) como consecuencia de una petición, presentada a la Sociedad de Naciones. El sistema de peticiones se ha generalizado de tal modo, que puede considerarse como el cauce normal por el cual se llega a poner en movimiento la protección de minorías por la Sociedad de Naciones. Esto ha hecho necesaria la elaboración de un procedimiento, completando así el edificio del nuevo derecho minoritario.

### IV

#### EL PROCEDIMIENTO

Las peticiones de minorías tienen un carácter jurídico especial que importa precisar. Una petición de minorías dirigida a la Sociedad de Naciones no tiene como efecto directo que la cuestión a que se refiera haya de ser objeto de deliberación y de resolución por el Consejo. Sólo los Miembros del Consejo tienen derecho a señalar a la atención del Consejo los casos de infracción o peligro de infracción a una de las obligaciones contenidas en los tratados de minorías. Las peticiones tienen, pues, un valor puramente informativo, y el procedimiento instaurado por el Consejo a su intención se propone tan sólo, regularizar la forma y la manera como las informaciones en ellas contenidas pueden llegar a conocimiento de los Miembros del Consejo, a fin que éstos dispongan de los elementos de juicio necesarios para decidir si estiman o no conveniente que la cuestión sea examinada por el Consejo.

*Las peticiones de minorías*

Este procedimiento que con justicia podría llamarse de instrucción, ha sido elaborado progresivamente por el Consejo y está contenido en un cierto número de resoluciones adoptadas desde 1920 a 1925 (1).

En un principio el Secretario General de la Sociedad comunicaba las peticiones a título de información; y sin comentario alguno a todos los Miembros del Consejo. El Estado interesado, si era Miembro de la Socie-

*Comunicación de las peticiones a los Estados miembros de la S. D. N.*

(1) Resoluciones de 22 y 25 de Octubre 1920; 27 Julio 1921; 5 Setiembre 1923 y 10 de Junio 1925.

dad, recibía comunicación de la petición al mismo tiempo que los Miembros del Consejo, en virtud de la práctica entonces establecida, según la cual, los documentos comunicados al Consejo eran al propio tiempo comunicados a todos los Miembros de la Sociedad, lo que le daba ocasión de presentar las observaciones o de formular la respuesta que le pareciera oportuno. (Resolución de 22 de Octubre 1921.)

*Comunicación al  
Gobierno interesado*

En 1921 dos Estados sujetos al régimen de protección de minorías, Checoslovaquia y Polonia, formularon objeciones contra esta manera de proceder, alegando que facilitaba a los elementos descontentos la realización de una propaganda contra el Estado, sin que éste hubiera tenido medio ni ocasión de defenderse. En atención a estas consideraciones se introdujo una modificación en el procedimiento, según la cual, las peticiones emanadas de entidades que no tengan la calidad de Miembros de la Sociedad de Naciones, serán inmediatamente comunicadas por el Secretario General al Estado interesado. Este dispondrá de un plazo de tres semanas para informar al Secretario General si se propone enviar alguna respuesta u observación sobre ella, y en la afirmativa, la respuesta deberá ser comunicada dentro de un plazo de dos meses a partir de la comunicación de la petición al Gobierno. La petición se comunica a los Miembros del Consejo, con la respuesta del Estado, cuando esta última ha sido enviada dentro del plazo de los dos meses. Si el Estado interesado ha declarado no tener intención de responder, o si la respuesta no llega dentro de los dos meses, la petición sola es comunicada a los Miembros del Consejo.

*Peticiones de Gobiernos y peticiones urgentes*

El procedimiento antiguo es mantenido en vigor para las peticiones emanando de Estados Miembros de la Sociedad de Naciones, y en los casos de extrema urgencia; pero en estos últimos el Secretario General, antes de comunicar la petición a los Miembros del Consejo, debe informar de la situación al Representante del Estado interesado cerca de la Secretaría de la Sociedad de Naciones. (Resolución de 27 Julio 1921.)

*La comunicación de las peticiones restringidas a los miembros del Consejo*

Finalmente, en 1923 la comunicación de las peticiones, que según la práctica establecida se hacía a todos los Miembros de la Sociedad, quedó restringida a los Miembros del Consejo, sin perjuicio de que los Miembros de la Sociedad que lo deseen puedan pedir al Secretario General la comunicación de cuantas peticiones, con las observaciones del Gobierno interesado, hayan sido comunicadas al Consejo. (Resolución de 5 Setiembre 1923.)

*Admisibilidad de las peticiones*

Desde un comienzo la Secretaría General, antes de comunicar una petición se aseguraba que cumpliera ciertas condiciones generales de forma; si esas condiciones no estaban cumplidas, la petición quedaba archivada en la Secretaría sin ninguna actuación ulterior. En 5 de Setiembre de 1923, el Consejo ha fijado esas condiciones que toda petición ha de llenar para ser declarada admisible, y para que el procedimiento la sea aplicable. Son las siguientes: Las peticiones

## SISTEMA DE PROTECCION DE MINORIAS POR LA S. D. N.

- 1.º deben tener por objeto la protección de minorías, según los tratados;
- 2.º en particular, no deben presentarse bajo la forma de una demanda de ruptura de los vínculos políticos entre la minoría en cuestión y el Estado del cual forma parte;
- 3.º no deben emanar de una fuente anónima o mal determinada;
- 4.º deben estar redactadas sin violencia de lenguaje;
- 5.º deben contener informaciones o señalar hechos que no hayan sido objeto, recientemente, de una petición sometida al procedimiento ordinario.

A veces se incurre en el error de creer que sólo las minorías, o sus representantes acreditados, tienen derecho a presentar peticiones a la Sociedad de Naciones. Como acaba de verse, entre las condiciones que una petición ha de cumplir para ser admitida, no figura la de emanar de la minoría misma, lo cual concuerda con el carácter que tienen las peticiones que, como queda dicho, no es otro que el de meros elementos informativos para los miembros del Consejo. Con frecuencia se propende a atribuir a las peticiones el valor de verdaderas demandas jurídicas, y a confundir la situación del peticionario con la de una de las partes en un proceso. Esto es completamente erróneo. Si se quisiera establecer un paralelismo con las instituciones del derecho procesal interno (lo cual no podrá hacerse sin las reservas más expresas), sería necesario volverse no del lado del procedimiento civil, considerando al peticionario como parte en un juicio, sino más bien del lado del derecho penal; la petición, una vez declarada admisible, se asemeja más que a una demanda civil a una denuncia, con la diferencia esencial que en el caso de la petición los miembros del Consejo son libres, en vista del resultado de la instrucción, de dar o no estado jurídico a la cuestión, en tanto que en el procedimiento penal, la denuncia tiene por sí sola, como resultado, la aplicación de un procedimiento de carácter netamente jurídico.

No falta al procedimiento que exponemos, a pesar de su escaso desarrollo, un período propiamente de instrucción. En efecto, desde sus primeros momentos se pensó en la necesidad de tomar algunas medidas especiales que garantizaran un estudio detenido y continuo de las peticiones. Para esto se estableció por una resolución del Consejo de 25 de Octubre de 1920, lo que desde entonces se viene conociendo con el nombre (cuya propiedad sería discutible) de «Comité de Minorías». Esa resolución del Consejo dispuso que a fin de facilitar a sus miembros el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de protección de minorías, era deseable que el Presidente en ejercicio del Consejo y dos miembros designados por él en cada caso, procediesen al examen de toda petición o comunicación referente a una infracción o un peligro de infracción a las cláusulas de los Tratados para la protección de minorías. Desde que esta resolución fué

*El «Comité de minorías»*



adoptada por el Consejo, la práctica en ella indicada se ha aplicado sin interrupción. Cada petición que ha sido declarada admisible por el Secretario General ha sido sometida, con o sin las observaciones correspondientes del Estado interesado, al examen de un Comité del Consejo compuesto del Presidente en ejercicio y dos miembros designados por él. En principio, la finalidad de este examen es la característica de toda instrucción, a saber: la de decidir si ha lugar o no a que se tomen determinadas medidas, en este caso si ha lugar o no a que la cuestión sea señalada a la atención del Consejo. Es apenas necesario advertir que el hecho de que cada cuestión sea sometida al examen de un Comité especial deja completamente intacto el derecho de todos los demás miembros del Consejo, que no son miembros del Comité, para señalar la cuestión, por su propia cuenta, a la atención del Consejo. Este derecho emana directamente de los tratados, y mientras éstos no sean modificados, nada puede mermarle. Sin embargo, hasta el presente ninguna cuestión de minorías ha sido señalada a la atención del Consejo, por la iniciativa separada de uno de sus miembros, no formando parte del Comité correspondiente, lo que ha permitido decir al Representante del Brasil, Ponente para las cuestiones de minorías, en su dictamen adoptado por el Consejo el 10 de Junio de 1925, que «en la práctica el Comité de Minorías ha llegado a ser una instancia normal en lo que concierne a la actividad de la Sociedad de Naciones desde el punto de vista de la protección de minorías».

*Su actuación política*

Se tendría una idea incompleta de la verdadera significación del «Comité de Minorías», si al lado de sus funciones propiamente jurídicas, de instrucción, no se pusieran lo que sin duda constituye su rasgo más característico, y lo que ha hecho de esta institución la pieza central de todo el sistema jurídico a que ha dado lugar el régimen de protección de minorías, y que es su múltiple, varia y sutil actividad política. Los siguientes párrafos del «Rapport» suplementario del Consejo a la Sexta Asamblea pueden, mejor que podríamos hacerlo nosotros, dar una idea de este género de actividad de los Comités de Minorías.

«Además los miembros del Comité pueden entrar en relación con el Gobierno interesado a fin de esclarecer dudas o confusiones, o para ejercer cerca de este Gobierno una acción amistosa induciéndole a modificar su actitud sobre un punto que, a falta de una tal solución, los miembros del Comité estimarían deber señalar a la atención del Consejo. Antes de decidir si es necesario, o no, señalar a la atención del Consejo un asunto que ha sido objeto de una petición, los miembros del Comité, en muchos casos, se han dirigido al Gobierno interesado pidiéndole explicaciones suplementarias, sea de una manera general, sea formulando cuestiones concretas. En algunos casos estas solicitudes se han combinado con otras sugerencias; por ejemplo, que el Gobierno interesado suspenda ciertas medidas, las cuales, de ser ejecutadas antes que el Comité hubiera podido pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrían crear un hecho consu-

## SISTEMA DE PROTECCION DE MINORIAS POR LA S. D. N.

mado, o que ese Gobierno presente al Consejo un rapport especial sobre sus intenciones en la materia.»

«En algunos casos, los miembros del Comité han hecho gestiones personales cerca del representante del Gobierno interesado para llamar amistosamente su atención sobre la oportunidad de hacer cesar las dificultades que preocupan a las minorías. En la mayoría de los casos el Comité se dirige al Gobierno interesado por mediación del Director de la Sección de Minorías de la Secretaría General, sea por escrito, sea verbalmente, sea oficial, sea oficiosamente.»

«Con frecuencia el Comité no llega a tomar una resolución definitiva, a pesar de todos los informes suplementarios que pudiera desear. La cuestión puede plantearse más bien como un eslabón en una larga cadena, que como una cuestión independiente, y los miembros del Consejo piensan, en ocasiones, que esta cuestión, aunque ella misma de importancia secundaria, podría merecer ser llevada ante el Consejo, si otras cuestiones análogas llegaran a presentarse. En tales circunstancias el Comité invita a la Sección de Minorías a continuar el estudio de la cuestión durante algún tiempo, y a señalarla nuevamente a su atención, si un hecho ocurriera que pareciera merecer un nuevo examen por parte de sus miembros.»

Este aspecto de su actividad que ha venido prácticamente a convertir los Comités de Minorías en una primera instancia de conciliación en materia de minorías, ha dado lugar a que se pensara que en su composición no deberían entrar aquellos Estados que por unas u otras circunstancias pudieran tener un especial interés en la cuestión sometida a su estudio. A esto ha respondido la resolución del Consejo de 10 de Junio de 1925, por la cual se ha excluido de estos Comités el Estado a que pertenezca la minoría de que se trate en cada cuestión, los Estados limítrofes con él, y finalmente aquel o aquellos cuya mayoría de la población pertenezcan a la misma raza que la minoría interesada. De este modo se ha pensado garantizar la máxima imparcialidad y objetividad de los Comités en la ejecución de su delicada misión.

*Composición  
del Comité de  
minorías*

Un último punto quisiéramos tocar concerniente al procedimiento, y es el relativo a las relaciones entre la Sociedad de Naciones, y sobre todo, entre la Secretaría General y los peticionarios. En principio puede decirse que la Secretaría General se limita a acusar recibo de la petición, sin informar al peticionario de la suerte de su petición, salvo en casos excepcionales. El contenido de las observaciones que el Gobierno interesado presente, no son comunicadas al peticionario, así como tampoco la resolución que adopte el Comité de Minorías. Si la cuestión tratada en la petición es llevada ante el Consejo, entra en el dominio público, y el peticionario, como cualquier otra persona, puede conocer la resolución adoptada. La extrañeza que esta manera de proceder pudiera causar, a primera vista, desaparece si se reflexiona sobre la verdadera situación del peticionario, que como varias veces se ha indicado ya, no puede compararse a la

*Relación con los  
peticionarios*

de una parte en un proceso, sino que más bien se aproxima a la del autor de una denuncia. Una vez presentada la petición, el procedimiento se aplica automáticamente, dependiendo tan sólo de la declaración de admisibilidad formulada por el Secretario General que la cuestión sea sometida a un Comité de Minorías, y de la resolución de éste, que se incluya en el orden del día del Consejo. La petición tiene un único y exclusivo valor y carácter: el de documento de información para el Secretario General, y eventualmente para el Comité y el Consejo. Pero en el procedimiento, tal como existe en la actualidad, ningún lugar ha sido reservado para la personalidad del peticionario.

# EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

## SEXTA CONFERENCIA

### EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL \*

POR EL DOCTOR D. RAFAEL ALTAMIRA

JUEZ DE DICHO TRIBUNAL  
CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

#### INDICACIONES PRELIMINARES

**E**NTRE las varias organizaciones internacionales creadas por la Sociedad de Naciones, quizá no exista otra que sea más desconocida o (lo que es peor) más erróneamente conocida que el Tribunal permanente de Justicia Internacional. En la mayoría de los países europeos y americanos, la opinión pública carece de un concepto claro y definido de ese Tribunal y lo confunde con el de Arbitraje, con las Conferencias de la Paz y con las Comisiones de Ginebra. En los mismos centros oficiales y técnicos de muchas naciones, se ignora incluso que el Tribunal reside en La Haya y se le supone el domicilio en Ginebra. En cuanto a los Jueces, hay quien los cree Delegados gubernamentales y a sueldo de los respectivos Estados; quien los supone representantes del país en que nacieron y elegidos en razón de ese título.

*Ignorancia respecto del Tribunal*

El resultado de todos esos errores es que sea todavía muy reducido el círculo de personas que en el mundo entero han comprendido la importancia del Tribunal, el alcance de su acción jurídica y pacifista y la garantía que ofrece para el cumplimiento de una parte muy considerable de la finalidad del Pacto. Por lo que toca a España, el hecho real es que casi nadie se ha enterado de la novedad que en la historia del mundo significa la existencia de un Tribunal que algunos grandes políticos y juristas de Europa y América han calificado como «la más alta jurisdicción del mundo». La gravedad de esta general ignorancia estriba en lo que resta de ambiente simpático y coadyuvante a un órgano judicial que, como todos los internacionales y tal vez más que ninguno, necesita para arraigarse y perdurar tanto de los propios aciertos como del consenso y la estimación de la opinión universal.

---

\* Cuartillas remitidas por el autor.

En una conferencia anterior (págs. 79 y 80 del presente volumen), se ha dado noticia de la creación del Tribunal y de algunas particularidades de su composición y funcionamiento. Ello permitirá referencias que ahorrarán explicaciones preliminares.

### DIFERENCIA CON EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Causa principal de alguno de los errores antes apuntados, hállase en la existencia del Tribunal permanente de Arbitraje algunos años antes que, por aplicación del art. 14 del Pacto, se crease el de Justicia. El Comité de Juristas que en 1920 redactó el anteproyecto de Estatuto de este último Tribunal (1), rindió a su predecesor el homenaje de consideración que merece y emitió un voto en favor de su mantenimiento. La diferencia entre ambos es notoria y permite muy bien su coexistencia. Puede condensarse en las tres notas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> *diferencia:*  
*El Tribunal y las Partes litigantes*      *Primera.*—La independencia del Tribunal de Justicia con respecto a las partes que intervienen en un conflicto. Esa independencia resulta de que el Tribunal existe con una composición fija, siempre igual en cada período de nueve años, y en la cual carecen de intervención, en el momento del conflicto, las partes interesadas. La característica de los Tribunales de arbitraje en este punto consiste, como es sabido; en que las partes mismas eligen sus jueces.
- 2.<sup>a</sup> *Rapidez de acción*      La *segunda* novedad es la rapidez de acción, como se ha visto en los cinco años de experiencia que llevamos. Es cierto que el Tribunal de Arbitraje se llama también Permanente y que tiene su lista de Arbitros posibles entre los cuales se puede escoger; pero es indudable que será en todo caso más fácil reunir a jueces preexistentes, siempre los mismos, que se han comprometido a responder en todo instante al llamamiento de su Presidente y que por añadidura cuentan con un período fijo de reunión (la llamada «sesión ordinaria»), que a quienes son llamados entre varios y quizá en momentos en que sus ocupaciones les impiden aceptar el llamamiento.
- 3.<sup>a</sup> *Justicia y arbitraje*      La *tercera* diferencia es aquella que a primera vista apreciará todo jurisconsulto comparando el término de «justicia» con el de «arbitraje». La

---

(1) Los lectores españoles pueden ver una breve historia de los trabajos de ese Comité en mis dos monografías tituladas respectivamente. *La Sociedad de las Naciones y el Proyecto de Tribunal Permanente de Justicia Internacional*, y *El proceso ideológico del Proyecto de Tribunal de Justicia Internacional*, publicadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado (Madrid). Las actas de las sesiones celebradas por el Comité se hallan en el tomo publicado en La Haya (1920) con el título de *Procès verbaux des Séances du Comité* (Comité Consultatif de juristes). Forma un volumen folio de IV-779 págs. a 2 columnas.

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

justicia invoca una razón estricta de derecho, mientras que la idea de arbitraje comporta motivos que no sean precisamente jurídicos, sino de conveniencia circunstancial o de otro orden.

Pero dos de estas tres novedades encuentran cierta limitación dentro del mismo Estatuto de Tribunal de Justicia Internacional tal como fué aprobado. Así, la independencia del Tribunal respecto de las partes tiene su limitación en el art. 31, que establece la institución de los llamados «Jueces nacionales». Fui yo uno de los que se opusieron, en el seno del Comité que preparó en 1920 el Estatuto, a que se aceptase el principio de los «jueces nacionales», consistente en que, si en un asunto contencioso sometido al Tribunal una de las partes no cuenta en éste con un juez de su nacionalidad, adquiere el derecho a nombrar uno *ad hoc*.

*Limitaciones a la  
1.ª y 2.ª*

Mi oposición procedía del mismo principio fundamental que dió lugar al nacimiento del Tribunal. Si la autoridad de éste reposa sobre el fondo ético constitutivo de su principal fuerza, la cual emana de la confianza personal en los hombres que lo forman, una de dos: o la confianza es verdad, o es una ficción. Si se tiene plena y absoluta en los Jueces, es por creer que, en cuanto tales, han perdido toda nacionalidad (1), como realmente declaran en su compromiso de honor; pero si no se tiene esa confianza, atácase por su base la constitución fundamental del Tribunal mismo. Sin embargo, el Consejo y la Asamblea se decidieron por la solución que hoy contiene el Estatuto y que a primera vista parece significar desconfianza en los Jueces nombrados, o sea, que la Nación carente de Juez en el Tribunal teme que no sea bien comprendido y apreciado su derecho. Cierto es que cabe otra explicación muy diferente de la adopción de Juez nacional, y que ésta es la que ha servido para defender el sistema hoy dominante y para alejar una sospecha que hubiera equivalido a sembrar la duda más nociva para el Tribunal. De este peligro carece, en efecto, la motivación del Juez nacional en el principio de la representación de los diferentes sistemas jurídicos del mundo que se halla, en el Estatuto, cosa que puede fallar porque entre los once jueces falte quien representaría el sistema de una Nación determinada (2).

*Los jueces  
«nacionales»*

---

(1) Art. 2.º del Estatuto: «El Tribunal Permanente de Justicia Internacional es un cuerpo de Magistrados elegidos, *sin tener en cuenta su respectiva nacionalidad*, entre las personas que gocen de la más alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas en sus países respectivos para el ejercicio de las funciones judiciales superiores, o que sean juriconsultos poseedores de una notoria competencia en materia de Derecho Internacional». Art. 20: «Antes de entrar en funciones, todo Miembro del Tribunal deberá, en sesión pública, expresar solemnemente el compromiso que contrae de ejercer sus funciones con plena imparcialidad y en toda conciencia».

(2) Véase la motivación de este principio en mi libro *El proceso ideológico del Proyecto de Tribunal de Justicia Internacional*. Madrid, 1921.—Art. 9 del Estatuto:

Esta explicación tiene la ventaja de dejar incólume en la composición del Tribunal el principio jurídico y ético que consignan los artículos 1.º, 16, 17, 18 y 20 del Estatuto, y realmente fué la invocada por algunos miembros del Comité de 1920.

Fuentes de derecho para las sentencias

Otra reserva o modificación respecto de la tercera nota hállase representado por el art. 38 del Estatuto (1).

Este artículo difiere de la redacción que propuso el Comité autor del Anteproyecto. El Comité consideró que la función del Tribunal estaba condicionada por su base jurídica y no permitía más fuentes de resolución que las de estricto derecho; pero cuando el proyecto pasó al Consejo y a la Asamblea, sufrió una modificación en este punto, expresada en la adición de un párrafo que modifica aquel punto de vista. Por ello, el texto actual del Estatuto; luego de determinar las fuentes de las decisiones del Tribunal tal como las habíamos fijado en 1920, a saber: «1.º Las convenciones internacionales, generales o especiales, que establecen reglas reconocidas expresamente por los Estados litigantes. 2.º La costumbre internacional considerada como prueba de una práctica general aceptada en calidad de derecho. 3.º Los principios generales de derecho reconocidos por las Naciones civilizadas. 4.º Con reserva de lo que dispone el art. 59, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificados, en cuantos medios auxiliares para determinar reglas de derecho», añade el siguiente párrafo: «La presente disposición no se opone a la facultad que tendrá el Tribunal, si las partes convienen en ello, de resolver *ex aequo et bono*».

Con esto se quebró el principio característico del Tribunal y se mezcló su función propia con la de un Tribunal de arbitraje.

---

«En toda elección tendrán presente los electores que las personas llamadas a formar parte del Tribunal no sólo reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que aseguren, en su conjunto, la representación de las grandes modalidades de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo».

(1) Corresponde al 35 de Anteproyecto del Comité, que dice: «Dentro de los límites de su competencia, según queda determinada en el art. 34, el Tribunal aplicará en orden sucesivo: 1.º Los convenios internacionales, generales o especiales, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; 2.º la costumbre internacional en cuanto testimonio de una práctica común aceptada como ley; 3.º los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; 4.º la jurisprudencia y la doctrina de los publicistas más calificados de las diferentes naciones, en cuanto son medios auxiliares para determinar reglas de Derecho». Uso la traducción hecha por mí en 1920 y publicada en París, por encargo oficial.

# EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

## JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

Examinemos ahora su jurisdicción. Podemos distinguir dos clases de ella: una PROPIA y otra AUXILIAR, si bien en el Estatuto no existen más que reglas respecto de la que llamo jurisdicción propia. Obedece ésto a que la Asamblea hizo desaparecer el artículo 56 del Anteproyecto que daba esas reglas en cuanto a la segunda forma de jurisdicción, o sea la de las consultas (*avis consultatifs*). Desaparecido el artículo, sólo quedaron, como digo, las referentes a la jurisdicción judicial que es, sin duda, la PROPIA.

Ésta puede ser de dos géneros con relación a las partes interesadas en un conflicto y esos dos géneros producen a su vez dos formas de jurisdicción: una, que llamaríamos GENERAL, facultativa para los Estados, o sea, que nace y se concreta en cada caso y mediante el «compromiso» que las partes firman comprometiéndose a acudir a ella. Tal es la establecida en el Protocolo de reconocimiento del Tribunal que firmaron todos los Estados de la Sociedad de Naciones y que igualmente pueden adoptar los que no formen parte de ella. La otra jurisdicción es la obligatoria o de demanda unilateral, que los redactores del Anteproyecto creímos debía de ser la fundamental, dado que, a nuestro juicio, la justicia internacional no es eficaz sino colocando a todo Estado ofendido, o que crea desconocido su derecho, en posibilidad de poder acudir al Tribunal para que éste resuelva el asunto, quiera o no la otra parte, como ocurre en la justicia interna de cada país. Creímos, además, que ésto favorecería a aquellos en quienes principalmente se piensa al hablar de justicia internacional, esto es, los Estados débiles. Por ello redactamos nuestro artículo 34 que decía: «El Tribunal es competente para conocer, sin necesidad de convención especial previa, los conflictos de carácter jurídico que se produzcan entre Estados Miembros de la Sociedad de Naciones», etc.

*Jurisdicción general o voluntaria*

*Jurisdicción obligatoria*

Pero el artículo sufrió en el Consejo y en la Asamblea un cambio total. No discutiré la razón que para ello hubo; pero lo cierto es que nos encontramos ahora ante un texto según el cual la jurisdicción obligatoria no existe como regla general. No obstante, la Asamblea debió advertir el mal efecto que ésto produciría, sin duda, en la opinión internacional ganosa de justicia, y sin duda también pensó que esa opinión tenía demasiada fuerza e importancia y respondía de tal modo a una exigencia de buen sentido en la reforma del Derecho Internacional, que era peligroso cerrarle todas las puertas. Por ello adoptó el doble «Protocolo» para la firma del Estatuto: uno, conforme al artículo 36 de éste, y otro, llamado «disposición facultativa», que acepta la jurisdicción obligatoria con o sin reciprocidad, y que han firmado hasta ahora bastantes naciones, entre las cuales no figura ninguna de las Potencias de primer orden, aunque sí algunos Estados poderosos, como el Brasil. En virtud de esta «disposi-



ción» hay Estados que pueden imponer a otros la jurisdicción del Tribunal sin convención especial previa.

*Extensión indirecta de la jurisdicción obligatoria*

No obstante la supremacía del primer Protocolo, la fuerza de la idea expresada en el artículo 34 del Anteproyecto es ya tan grande en el mundo, que de modo indirecto el Tribunal ha ido adquiriendo la jurisdicción obligatoria en proporciones verdaderamente extraordinarias. No entro en pormenores; me bastará citar el volumen publicado por el Tribunal (1) y que comprende los textos en virtud de los cuales diferentes Naciones han ido reconociendo la Jurisdicción obligatoria del Tribunal para ciertos asuntos. Diré, como ejemplo, que en casi todos los Tratados por los que se otorgó Mandato (artículo 22 del Pacto) a Naciones Miembros de la Sociedad, existe un artículo que somete *ipso facto* cierto número de cuestiones a la jurisdicción del Tribunal. Un caso práctico de esta naturaleza ha sido ya resuelto por el Tribunal en una de las sesiones de 1924.

Por todos estos modos, el primitivo artículo 24 ha vuelto a imperar en formas variadas que constituyen una gran masa de textos, ampliación de la cláusula facultativa votada por la Asamblea de 1921.

## PROCEDIMIENTO

*Fases del procedimiento*

Tratándose de la jurisdicción «propia», los asuntos son, naturalmente, contenciosos. En general, el procedimiento contencioso tiene dos fases: una escrita y otra oral. La primera es obligatoria y la segunda puede existir o no. La escrita se compone de Memorias y Contramemorias que someten las partes al Tribunal, y caben en ella casi todas las pruebas conocidas, como la de peritos, inspección ocular, etc.

*Tribunal pleno y Salas*

El Tribunal puede conocer y decidir de estos asuntos en tres formas: como Tribunal pleno con once Jueces; como «Sala de procedimiento sumario» en casos muy urgentes y a petición de las partes, y en cualquiera de las dos Salas especiales que puede formar, constituida una para los asuntos de Tránsito y otra para los de Trabajo. Hasta ahora, ninguna de estas dos Salas ha funcionado. Sólo la de «procedimiento sumario» ha tenido un asunto. Todas las demás sentencias han sido dictadas por el Tribunal pleno.

En cuanto al estudio de los pleitos, vacilamos bastante en el Comité

(1) *Collection des textes gouvernant la compétence de la Cour* (2.<sup>a</sup> edición de 1.<sup>o</sup> de junio de 1924). Un volumen de 196 páginas. Hay ya dos suplementos a él, comprensivos de textos posteriores, aparte los Tratados suizos de que luego hablaré. Conviene decir que la manera de llegar a la jurisdicción obligatoria a que aludo en el texto (es decir, sin firmar la «disposición facultativa»), está ya indicada en la última frase del párrafo primero del citado art. 36: «ainsi qu'à tous les cas spécialement prévus dans les traités et conventions en vigueur».

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

del año 20 (y después, al redactar el Reglamento), entre el sistema adoptado y el común y corriente de la ponencia individual. Nos decidió contra éste la consideración de que, teniendo en cuenta las flaquezas humanas, quizá el sistema de ponentes en cosas tan graves pudiera a veces, si no producir el hecho de que el resto de los Jueces no estudiase el asunto tan a fondo como el particularmente encargado de ello (cosa improbable), por lo menos originar en la opinión la sospecha de que fuese así. Por otra parte, la existencia en el Estatuto del artículo según el cual se ha querido que en el Tribunal estén representados los sistemas de Derecho fundamentales del mundo presente, obliga sin duda, a cada representación de esos sistemas, a estudiar personalmente el asunto, sin descansar en el estudio hecho por otro colega. Por ello, cada uno de los once Jueces tiene que presentar un proyecto provisional de resolución de cada caso con sus motivos. Sobre esos proyectos se discute, y sólo cuando se llega a la unanimidad o a la mayoría en una dirección determinada, se nombra una Comisión redactora de uno, dos, tres o más individuos, con la facultad en ella de consultar a cualquiera de los compañeros del Tribunal cuyo concurso estime necesario.

*Ponencias*

Prevista la posibilidad de que haya votos disidentes, se regula este caso en el art. 57, cuya redacción se discutió mucho, y en el que se establece esta regla: «Si la sentencia no expresase total o parcialmente la opinión unánime de los Jueces, los disidentes tendrán el derecho de consignar adjunta la expresión de su opinión individual.»

*Votos disidentes*

Estos términos suponen, o el ejercicio de la facultad literalmente entendida, esto es, la adición de un texto comprensivo de la opinión disidente y de las razones en que se apoya, o la simple declaración de que tales o cuáles Jueces no están de acuerdo con la opinión de la mayoría. En la práctica, se han hecho ambas cosas, según el deseo circunstancial de los disidentes.

En el caso de la excepción de incompetencia presentada por Inglaterra (asunto *Mavrommatis* o de Palestina), y por hallarse muy dividido el Tribunal, los cinco Jueces que constituían la minoría optaron por redactar cada uno de ellos su voto particular, y así se produjo el caso de que la sentencia de la mayoría, que ocupa impresa 37 páginas, fuese seguida de otras cinco sentencias disidentes que ocupan las páginas 38 a 93 del volumen impreso, ambas inclusives (1). Este hecho no se había producido antes y no se ha repetido.

---

(1) El Reglamento del Tribunal, cuya redacción y adopción corresponde plenamente al Tribunal mismo, se limitó en su primer texto, aprobado el 24 de Marzo de 1922, a repetir brevemente el principio del art. 57 del Estatuto (art. 62 del Reglamento, línea última). Al verificar, en el año actual, la primera revisión general de su Reglamento, el Tribunal ha modificado la redacción del art. 62, que

FUERZA OBLIGATORIA DE LA SENTENCIA

*Alcance de la sentencia* Otro punto interesante por lo que al procedimiento se refiere, es el valor obligatorio de la sentencia. De ello hablan los artículos 59 al 61 del Estatuto, los cuales sólo contienen declaraciones referentes a ese valor en relación con los Estados a quienes se aplica el fallo, a la carencia de recurso y a la revisión. El más sustancial es el 59, que dice: «La decisión del Tribunal sólo es obligatoria para las partes que litigan y en cuanto al caso que resuelve».

Pero se ha tenido también en cuenta que, en muchas ocasiones, la resolución del Tribunal, aunque promovida por una diferencia entre dos Estados tan sólo, puede referirse a un Tratado que firmaron muchos o a un asunto que se roce con intereses legítimos de un tercer Estado no litigante. Para dar en ambos casos la debida satisfacción, los arts. 62 y 63 del Estatuto, reconocen el derecho de intervenir en el pleito a los Estados aludidos. En el primer caso, la sentencia obligará a todos los que intervienen.

*Sanción* En cuanto a la sanción por incumplimiento, el Estatuto no dice nada. Ciertamente es que el Pacto (art. 13, párrafo final) contiene una declaración a este respecto, que en la redacción modificada comprende tanto las sentencias arbitrales como las judiciales. No obstante, la cuestión del cumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia discútese ahora de manera especial, y sería posible que se planteara francamente en alguna *Experiencia del Tribunal* Asamblea próxima. Hoy por hoy, nuestra experiencia es alentadora, porque todas las naciones han obedecido y ejecutado las sentencias. También lo es por el hecho de que hayan acudido al Tribunal Naciones que no pertenecen a la Sociedad, como Alemania, que ha utilizado tres veces aquella jurisdicción, antes de ingresar en aquélla.

LAS CONSULTAS

Vengamos ahora a la jurisdicción que he llamado «auxiliar» y que se caracteriza con las palabras contenidas en los arts. 71 a 74 del Reglamento del Tribunal, pues como ya he dicho, en el Estatuto no hay nada que se refiera a esta materia, por consecuencia de haber desaparecido el art. 56 del Anteproyecto. Al suprimirlo, la Asamblea dejó en libertad al Tribunal para que pudiera plantear esa jurisdicción, que es propiamente coopera-

---

ahora dice, en el punto arriba examinado, lo siguiente: «Los jueces disidentes pueden, si así lo desean, unir a la sentencia la exposición de su opinión individual, o la simple declaración de su disentimiento»; es decir, ha recogido y sancionado la práctica a que me refiero en el texto.

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

tiva de la que gozan el Consejo y la Asamblea. Hállase, además, prevista en el Pacto (art. 14) y el Tribunal la aceptó: como ya dije, se conoce con el nombre de «consultas» (*avis consultatifs-advisory opinions*). Tales consultas encontraron al principio alguna resistencia en el Comité redactor del Anteproyecto y en el Tribunal, porque se pensó que con ellas éste se aparta de su genuina función judicial, convirtiéndose en una especie de consultor técnico del Consejo y la Asamblea. Se pensó también en que, no hallándose obligados los consultores a seguir la opinión del Tribunal, si no la siguen podría sufrir el prestigio de aquél. Poco a poco, no obstante, ha ido entrando en el espíritu de los observadores de este problema la consideración de que, mediante las consultas, el Tribunal no es un sólo consejero, sino un cooperador en asuntos que, por aplicación de otros artículos del Pacto, han de tratar de resolver el Consejo y la Asamblea. Si se tiene en cuenta la constitución del uno y la otra, que puede conducir a que prevalezcan allí consideraciones muy atendibles, pero no propiamente jurídicas, es natural presumir que se haga necesario el concurso del Tribunal para las cuestiones exclusivamente de Derecho. Para ratificar ese punto de vista, que es el propio del Tribunal, éste ha consignado en su decisión del asunto de la Carelia la declaración de que siendo, como es, un Tribunal de Justicia, no puede prescindir de las reglas esenciales que dirigen su actividad judicial, aun en el caso de contestar a una consulta (1).

*Carácter de las  
consultas*

En virtud de esta jurisdicción auxiliar, el Consejo y la Asamblea pueden solicitar la opinión del Tribunal sobre las diferencias que se les han sometido o sobre algún punto especial de ellas. Las reglas de procedimiento que a este respecto contenía el Reglamento primero eran muy generales, y nada decían en cuanto a la manera de tramitar la consulta una vez solicitada. Ese silencio era deliberado. El Tribunal no quiso ligarse de antemano a ningún sistema, sino experimentar el camino que pudiera convenir más. La práctica, hasta ahora, ha consistido en aplicar las mismas reglas a las consultas que a los asuntos contenciosos; y así, ha habido en aquéllas período escrito y oral, con audiencia de las partes para ilustrar al Tribunal sobre el asunto, pero que, en realidad, lo discuten como en un pleito. Existía, sin embargo, una corriente de opinión que trataba de reaccionar más o menos contra la práctica seguida, basándose en la diferencia real que existe, por propia naturaleza y conforme al mismo art. 14 del Pacto, entre las «consultas» y los asuntos contenciosos. Este punto se discutió especialmente con ocasión del asunto de Carelia y se planteó concretamente en vista de la modificación del Reglamento. Al realizar

*Procedimiento en  
las consultas*

---

(1) Naturalmente, en mi opinión, este principio no puede referirse sino a las reglas jurídicas esenciales o de fondo, y no a las formales o de puro procedimiento. Por eso mi voto fué de los disidentes en el asunto de Carelia.

ahora (Julio de 1926) esa modificación, se han producido varias adiciones y modificaciones al texto del antiguo art. 73, en virtud de las cuales se admite reglamentariamente la posibilidad de un procedimiento oral.

Terminaré este punto diciendo que, hasta ahora, el Consejo (la Asamblea no ha consultado aún) ha tomado en consideración las opiniones del Tribunal.

### LABOR REALIZADA POR EL TRIBUNAL

Hasta el momento en que se imprime esta exposición, el Tribunal ha resuelto siete asuntos contenciosos por medio de Sentencias, y evacuado doce consultas.

*Materia de las  
Sentencias*

Las SENTENCIAS se refieren a las siguientes materias: 1.<sup>a</sup> Cumplimiento de un artículo del Tratado de Versalles por una Nación que no forma parte de la Sociedad (Alemania) y que, sin embargo, no opuso ninguna resistencia a reconocer la jurisdicción del Tribunal. Se trataba del paso del canal de Kiel por vapores de comercio y de guerra. 2.<sup>a</sup> Cumplimiento de obligaciones internacionales en el Mandato de Palestina (competencia del Tribunal para entender de este caso). 3.<sup>a</sup> Interpretación de un artículo del Tratado de Neully, entre Bulgaria y Grecia. 4.<sup>a</sup> Interpretación de la sentencia anterior, porque las partes creyeron que no eran claros los términos de aquélla. 5.<sup>a</sup> La sentencia relativa al reconocimiento de si Inglaterra faltó o no a una de las obligaciones internacionales a que viene obligada por el Mandato de Palestina. 6.<sup>a</sup> Legitimidad del apoderamiento hecho por el Gobierno polaco, de varias propiedades de sujetos alemanes en Alta Silesia. Cuestión previa de competencia. 7.<sup>a</sup> Decisión del mismo asunto en cuanto al fondo (11 casos diferentes).

*Asuntos de las  
Consultas*

CONSULTAS: 1.<sup>a</sup> Cumplimiento de reglas para el nombramiento de Delegados obreros en la Conferencia del Trabajo. 2.<sup>a</sup> Competencia de la Oficina internacional de Trabajo con respecto a los obreros agrícolas. 3.<sup>a</sup> Competencia de la misma oficina en cuanto a la reglamentación del trabajo agrícola en aquellas materias que consienten una regla común. 4.<sup>a</sup> Valor internacional de las disposiciones sobre nacionalidad dictadas en un Protectorado (caso de Francia en Túnez y Marruecos, que aquélla dijo ser de su jurisdicción particular, e Inglaterra, por el contrario, que pertenece al orden internacional). 5.<sup>a</sup> Cumplimiento de Tratado en el caso de Carelia, de que ya hablé. 6.<sup>a</sup> Derechos de los colonos alemanes en Polonia. 7.<sup>a</sup> Oposición a la nacionalidad polaca que Polonia quería imponer a los alemanes. 8.<sup>a</sup> Cuestión de la frontera checoslovaca (Javorzina). 9.<sup>a</sup> Cuestión de la servioalbanesa (San Naum). 10.<sup>a</sup> Población griega de Constantinopla, con motivo de la aplicación de un artículo del Tratado de Lausana. 11.<sup>a</sup> Servicio postal polaco en Dantzig. 12.<sup>a</sup> Competencia de

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

la Organización internacional del Trabajo en materia de trabajo personal de los patrones.

En total, y durante sus primeros cinco años de funcionamiento, el Tribunal ha resuelto 19 cuestiones de Derecho. Conviene advertir que la mayoría de las consultas son, en el fondo, interpretaciones de Tratados, labor cuya importancia conocen bien los internacionalistas y que hasta ahora viene cumpliendo principalmente el Tribunal. Así y en lo que toca al Tratado de Versalles, pertenecen a aquél algunas de las más trascendentales interpretaciones relativas a la Parte XIII (Trabajo), a la IX (Cláusulas financieras), a la X (Cláusulas económicas. Sección 4.<sup>a</sup>) y a varios artículos de otras. Esas interpretaciones son ya de indispensable conocimiento para los comentaristas del Tratado y han producido gran influencia en las materias de legislación obrera y en la jurisprudencia de los Tribunales arbitrales mixtos.

*Interpretaciones  
de Tratados;*

La consecuencia que en otro orden de consideraciones se deduce, es que el Comité de 1920 y la opinión general de entonces se equivocaron al pensar que el Tribunal de Justicia Internacional tendría pocos asuntos que resolver, por lo menos durante los primeros años. La experiencia está demostrando que, a partir del tercero, las sesiones extraordinarias (la llamada ordinaria comienza el 15 de Junio y suele durar hasta fin de Agosto y aún más) han ido multiplicándose y tienden a ocupar permanentemente al Tribunal. Unidas las extraordinarias y la ordinaria han ocupado a los jueces la mayor parte de los meses de los dos años últimos, a pesar que el Tribunal trabaja todos los días excepto los domingos, y se reúne mañana y tarde.

*Reuniones del  
Tribunal*

No será ocioso añadir que el Tribunal publica no sólo sus sentencias y consultas (1), sino también toda su documentación, que de este modo puede llegar a conocimiento de todo el mundo. Desde 1925 publica también un *Anuario* que contiene la historia del Tribunal. El primer volumen del *Anuario* condensa los hechos desde la creación de aquél y su primera sesión (Enero de 1922), a 15 de Junio de 1925. El segundo llega hasta el 15 de Junio de 1926.

*Publicaciones del  
Tribunal*

### PEQUEÑAS VICTORIAS DE UNA GRAN CAMPAÑA

En párrafos anteriores he consignado el constante crecimiento que va tomando la jurisdicción, tanto voluntaria como obligatoria, del Tribunal.

---

(1) Las sentencias y consultas han comenzado a ser publicadas en español por el Instituto Iberoamericano de Derecho comparado (Madrid). El 1.<sup>er</sup> volumen, que comprende los años 1922-23, se publicó en 1924. El segundo está en prensa. Lleva esta edición el título de *Colección de decisiones del Tribunal Permanente de Justicia Internacional*.

*Progresiva extensión de la jurisdicción del Tribunal*

Mientras algunos Estados no pertenecientes a la Sociedad de Naciones, p. e. Rusia, se niegan a utilizar los servicios del Tribunal sometiéndose a su jurisdicción en la forma, por lo menos, voluntaria (cosa hacedera sin necesidad de ingresar en la Sociedad), otros de igual situación, como Alemania y Turquía, acuden a esa forma de reglamentación jurídica de los conflictos internacionales, ya aceptando concretamente la jurisdicción en cuestiones que les afectan (Alemania lo ha hecho así tres veces), ya firmando nuevos tratados en que se reconoce aquella jurisdicción para ciertos asuntos.

Por otra parte, las Naciones que pertenecen a la Sociedad, y entre ellas algunas que aún no han firmado lo que se llama la «cláusula facultativa» general del Protocolo del Tribunal (es decir, la que reconoce la jurisdicción obligatoria de ésta), la han aceptado para ciertos conflictos, como ocurre con los relativos a los Mandatos; o bien confían al mismo órgano judicial, o a su Presidente, funciones arbitrales que van extendiendo mucho el campo de acción de la justicia.

*El Tratado franco-suizo*

Ultimamente, Suiza ha dado (con el concurso de Francia y de Italia) dos grandes ejemplos en ese sentido. Es uno el relativo a la espinosa cuestión de las zonas aduaneras entre Francia y Suiza, que viene discutiéndose hace años. Por la persistencia, ante todo, de los negociadores suizos, el 30 de Octubre último se firmó en París un Compromiso de arbitraje en virtud del cual se confía al Tribunal de Justicia el arreglo de la cuestión.

Los trámites establecidos son los siguientes: El Tribunal comenzará por examinar si el Reglamento de las zonas adoptado en 1815 puede considerarse todavía como vigente. La respuesta que proceda será comunicada confidencialmente (esta condición es importantísima, porque modifica el sentido de excesiva publicidad que, a mi juicio, se ha dado hasta hoy a todos los procedimientos del Tribunal) a los dos Gobiernos, quienes, si la respuesta lo comporta, procurarán concertar un Reglamento nuevo. En el caso de que no llegasen a concertarlo, el asunto volvería al Tribunal, quien entonces, resolvería definitiva y oficialmente.

Este compromiso ha sido, acertadamente, calificado de «victoria de la idea de la Justicia internacional».

*Importancia de ese Tratado*

En apoyo de esa calificación, un jurisconsulto holandés ha llamado la atención sobre la importancia que tiene el hecho de que Francia, lejos de colocarse en el punto de vista contrario a que una cuestión como la referida sea zanjada por un tercero imparcial, se confía a la decisión del Tribunal de La Haya, tanto en lo referente al conflicto jurídico como a la resolución de las dificultades relativas a la determinación de un Reglamento. Que una gran Potencia acepte ese principio con referencia a una cuestión en que sus intereses, y quizá en parte su amor propio, se hallan en pugna con los de una nación pequeña y débil, es ciertamente un hecho inusitado en la Historia. Hasta ahora lo corriente era que los gran-

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

des despreciasen las reclamaciones de los chicos y pensarán que contra ellos no existe derecho alguno.

El otro ejemplo dado por Suiza es el reciente Tratado de arbitraje con Italia, que reconoce la jurisdicción del Tribunal de La Haya, no sólo en los conflictos o diferencias que ordinariamente se estiman como susceptibles de una resolución jurídica o estrictamente judicial, sino también en los de carácter político, que podrán solucionarse *ex aequo et bono*. Aquí la novedad sin precedente consiste en admitir que esos famosos conflictos de indole *politica*—de los que se venía haciendo una especie absolutamente ajena al Derecho o, cuando menos, sustraída a la acción de pronunciamientos jurídicos (arbitrales o no)—, entran en la esfera de acción de un Tribunal.

*Tratado  
italo-suizo*

Recuerdo que en 1919, cuando discutíamos en Bruselas el Pacto de la Sociedad de Naciones, el gran apóstol de la Justicia entre los Estados, M. Bourgeois, mantenía aún la excepción de los «intereses políticos» o «vitales» irreductibles a un tratamiento judicial por su condición delicada y su proximidad a las fibras más sensibles del amor propio o de la ambición inconfesada de los Gobiernos. Con el Tratado italo-suizo se da un primer golpe a esa arca santa del viejo derecho internacional; y cualesquiera que sea en lo porvenir la práctica que el nuevo principio logre, el solo hecho de declararlo y de que lo admita una gran Potencia, es ya algo susceptible de alimentar generosas esperanzas.

*Los conflictos de  
carácter político*

Por ello—y bien consideradas las cosas—comienzo a pensar si el haber llamado a esas novedades de Derecho internacional «pequeñas victorias», no es un exceso de timidez en contradicción con la realidad misma. En todo caso, pequeñas o grandes, son victorias que nos pueden consolar de algunos dolorosos retrocesos.

## EL SENTIDO ETICO DEL TRIBUNAL

Quiero terminar esta exposición de mi tema con algunas noticias y consideraciones que estimo fundamentales para el público de juristas a que principalmente me dirijo, y que en todo caso lo serían incluso para los profanos, si en ellos alumbra el noble deseo del imperio de la justicia, que es obra delicada y henchida de dificultades, pero también una de las más capitales de toda civilización. Por otra parte, lo que voy a decir completa la serie de elementos que he ido consignando para hacer posible una idea clara de lo que el Tribunal es y quiere ser.

Toda profesión tiene su moral específica, y ya se ha escrito mucho acerca de ella, mejor dicho, acerca de algunas de esas especies. Sin embargo, es notorio que esta parte de la doctrina ética figura entre las estudiadas con menos pormenor y profundidad. Es también aquella en que mayores divergencias substanciales existen. Recuérdense, por ejem-

*La moral profesio-  
nial*



plo, las discusiones acerca del sentido moral de Goethe y, en general, de los hombres geniales. Pero aun dentro de los principios aceptados, la perfección obtenida en la determinación del alcance y de las reglas referentes a las morales profesionales, es inferior a la que, desde hace siglos, logró el espíritu humano con respecto a la moral genérica de los individuos.

Por eso es particularmente interesante detenerse de vez en cuando a considerar las exigencias éticas consubstanciales con una profesión determinada y tratar de precisarlas y seguirlas. Ese trabajo es singularmente atractivo si, abandonando el terreno de la abstracción, toma como punto de mira un caso profesional concreto: el de la moral de los jueces y, más exactamente, el de ciertos aspectos de esa moral.

*La moral de los  
jueces*

El vulgo dice pronto, en una sola palabra, la simplicidad de su opinión respecto de ese punto: «el juez debe ser «honrado». Todos sabemos lo que, en esa aplicación profesional, significa aquella voz según el común sentir. Con ella se expresa que el juez debe «hacer justicia», toda la justicia y sólo la justicia que el caso comporte, sin dejarse llevar por consideraciones de orden personal, confesional; utilitario o de cualquier otra clase. Con esto se le pide a todo juez el cumplimiento de su deber específico, y ciertamente no cabe pedirle menos para que se mantenga dentro de ese cumplimiento.

¿Pero es eso todo? ¿Con decirlo y exigirlo se agota el contenido de la moral judicial? Antes de responder a esta pregunta, conviene hacer una distinción. Un examen filosófico de la palabra «honrado», aun en los límites académicos de su definición en nuestro idioma, puede encontrarle (sin recurrir a otras) la totalidad o poco menos del contenido ideal que corresponde a la ética de la profesión. Pero ese examen no lo puede hacer el vulgo; y aunque lo haga un filósofo, difícilmente trascenderá a la masa ni conseguirá corregir la particular limitación con que ella entiende la palabra que ordinariamente emplea.

Es, pues, preferible, para la claridad y el aprovechamiento de lo que luego diré, que me coloque en el terreno de la inteligencia común y corriente.

*Aspectos de la  
moral judicial*

Partiendo de esa base, es seguro que una reflexión detenida percibe en la doctrina de la moral judicial aspectos que no se suponen comúnmente contenidos en ella al hablar de «honradez». Algunos de esos aspectos son, sin embargo, como luego se verá, de una trascendencia grande para el ejercicio de la función. Generales unos para todas las clases en que ésta interiormente se divide, otros son peculiares o superiormente acusados en alguna de ellas. A veces, importa más para comprender bien la significación de una especie particular de justicia, saber cómo entiende el juez esos aspectos singularmente acusados en la suya, o exclusivos de ella, que la consideración de los que le son comunes con todas las otras. Y aun diré que en ciertos casos la importancia de esos aspectos crece en relación

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

directa con el grado de confianza que se posee respecto del cumplimiento de las exigencias comunes o genéricas. Así, el no dudar de la «imparcialidad» del juez, de su «honradez» profesional, lleva a poder pensar (y exige realmente pensar) en otras expresiones de su moral específica, concediéndoles un valor que antes no se podía percibir. Tal es, por ejemplo, el caso del Tribunal de Justicia Internacional.

La novedad de esta jurisdicción, las esperanzas puestas en ella, la gravedad suma de los intereses que le están confiados y los mismos naturales temores que aun a los mejor intencionados tiene que inspirar, hacen en sumo grado interesante el estudio de la manera como ella misma entiende «su moral» propia, en todas las manifestaciones de la actividad judicial que quedan aparte del deber supremo cuyo cumplimiento prometen los jueces solemnemente en el instante de entrar en funciones.

*Particularidad de la Justicia Internacional*

Creo, además, que sin el conocimiento de esa manera todo juicio respecto del Tribunal sería incompleto y correría el riesgo de ser injusto. Respecto de él puede decirse, tal vez con más exactitud que nunca, que sus «resultados», es decir, sus «sentencias» y «consultas»—única cosa que más o menos en resumen trasciende a la opinión pública universal—son a veces muy poca base, quizá en algunos casos la menos significativa, del espíritu reinante en la institución. Ahora bien; es indudable que las esperanzas en ella puestas y que constituyen el capital de crédito con que puede ir consolidando su capital propio espiritual, no poseen otra base más sólida que ese espíritu, del cual irán surgiendo día tras día los elementos de corrección y mejoramiento de la obra empezada.

Como los signos de ese espíritu son todavía poco conocidos, estimo útil llamar hacia ellos la atención de las gentes que, piensen como quiera que sea del Tribunal, crean que la idea representada por éste y la función que debe cumplir, son cosas que importan fundamentalmente a la humanidad entera. No he dudado un instante de que hacer esto me fuera lícito. Me inspira un sentimiento tan lejano de todo personalismo, tan atento a lo que está por encima de nosotros y toca al interés general humano, que creo poder hablar de este tema con la objetividad de quien careciese de todo lazo personal con la institución.

*Importancia humana de tratar este punto*

Afortunadamente para lo que intento mostrar, el Tribunal mismo ha hecho manifestación pública de ese espíritu a que vengo refiriéndome, y en puntos que tocan a lo más íntimo de los deberes morales a que antes aludí. Procedo, pues, sobre la base de documentos que la crítica actual y la historia podrán comprobar por sí mismas.

El primero de ellos es el discurso con que en Enero de 1925 inició el actual Presidente del Tribunal, Sr. Huber, las tareas judiciales de aquel año. La mayor parte de ese discurso se publicó, traducido al español, en una revista de Madrid (la de «Legislación y Jurisprudencia») y alcanzó así a un público extenso. Resumiré aquí los puntos principales que el señor Huber examina, completando la expresión de la idea respecto de algunos

*Un discurso del Presidente Huber*

con nuevos desarrollos que también pertenecen al presidente actual.

Nuestro Estatuto tuvo, sin duda, un acierto al recomendar que los jueces elegidos representasen, en la mayor medida posible, los grandes sistemas y las direcciones substanciales del Derecho y de la civilización. Pero no dijo—ni podía decir—la dificultad que esto representa para el Tribunal mismo en funciones. Esa dificultad no la puede comprender a primera vista quien sólo posea la experiencia de los Tribunales nacionales, compuestos de jueces que hablan el mismo idioma y que se han educado intelectualmente conforme a las mismas ideas y fundamentales de orden jurídico. La existencia de todo lo contrario en el Tribunal de Justicia Internacional—en éste y en cualquier otro de igual indole que se estableciera—crea en él una fuente de obstáculos, de lentitudes, e incluso de rozamientos espirituales, que se traduce en una evidente debilidad funcional. Pero de ella emana también una de las exigencias morales específicas de mayor fuerza: la de un esfuerzo mutuo perseverante y enérgico para comprenderse unos a otros los jueces todos y para sacar provecho, en beneficio de la armonía universal, de esas mismas divergencias en cuya máxima reducción posible estriba una de las condiciones fundamentales de la convivencia pacífica de los pueblos.

*La dificultad de la mutua comprensión*

Esa exigencia moral la ha equiparado el Sr. Huber a la caridad, entendiéndola como la voluntad inquebrantable de llegar a comprenderse unos a otros, «de salir de nosotros mismos para tratar de entender el pensamiento ajeno, de buscar y rebuscar en la opinión ajena lo que pudiera racionalmente quebrantar las conclusiones a que personalmente hubiéramos llegado». Proceder de otro modo—añade—sería convertirse en abogado de la propia tesis personal, y no es eso lo que la finalidad y la composición de un Tribunal Internacional requieren. Concedo—dice también, apurando la argumentación—, que es casi sobrehumano conservar siempre la imparcialidad respecto de nosotros mismos, cosa infinitamente más difícil que la imparcialidad con relación a las partes de un proceso; «pero la justicia linda con lo sobrehumano». Este último pensamiento, de tan rico contenido ideal y de tan sana y edificante inquietud de conciencia, se enlaza naturalmente con el otro tema que el Sr. Huber ha tratado en su discurso: el del sentimiento de responsabilidad judicial.

Pero el examen de este punto exigiría un espacio del que ya no dispongo hoy. Prefiero terminar lo empezado, remitiendo a otro momento lo mucho que aún podía escribir.

*La creación de una jurisprudencia ponderada*

Volviendo, pues, al problema que surge de la heterogénea formación de un Tribunal como el nuestro, el Sr. Huber termina diciendo, poco más o menos: «Nuestro esfuerzo por alcanzar esa imparcialidad superior constituye realmente el elemento esencial de nuestro deber. Sólo con esa condición puede un Tribunal formado por tan gran número de jueces y que representa sistemas e ideologías jurídicas tan variados, no sólo compensar las dificultades inherentes a su constitución, sino llegar a la creación

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

de una jurisprudencia verdaderamente ponderada y a cubierto de toda influencia y de todo prejuicio personales».

Un solo límite tiene esa virtud de la imparcialidad con referencia a la propia opinión, y es la de no extremarla hasta hacer casi imposible la marcha expedita de la justicia.

La escrupulosidad que esta preocupación supone, me parece suficientemente acusada con lo dicho, e igualmente la dirección fundamental del concepto que de su propia ética domina en el Tribunal.

SÉPTIMA CONFERENCIA

EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO \*

POR D. JUAN JOSÉ BURGOS BOSCH

AYUDANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE VALENCIA  
TENIENTE AUDITOR DE LA ARMADA

*La Conferencia  
de la Paz*

**P**OCOS momentos ha habido en la historia contemporánea de la Humanidad tan llenos de interés y de emoción como aquel, vivo todavía en el recuerdo de todos, en que, suspendidas por el Armisticio las hostilidades de la Gran Guerra, luego de cuatro años de universal dolor, cruzaban el mundo en dirección a Versalles, plenipotenciarios de todos los países combatientes con el propósito y el encargo ineludible de hallar una fórmula que devolviese a la tierra la tranquilidad y la Paz.

Aquellos hombres, de Patrias enemigas hasta entonces, que por vez primera en mucho tiempo veíanse cerca unos de otros en la dulce calma de aquellos jardines imperiales, tenían demasiado vivo el recuerdo de los horrores de aquella guerra sin precedentes para que no sintiesen todos gravitar sobre sí, con el agobio de una amarga preocupación, algo así como remordimiento, casi diría como vergüenza, de pertenecer a una Humanidad que no había sabido ni podido evitar aquel desbordamiento de espantosos odios que anegara el Planeta.

*La Sociedad de  
Naciones*

Era, pues, de esperar que, llegado el momento de la discusión y el regateo de las cláusulas y condiciones del Tratado de Paz, surgiese impo- nente la voz de la conciencia atormentada por aquel sentir, reclamando que era muy poco limitar el acuerdo de las Potencias a los detalles de las satisfacciones impuestas por la victoria, siendo, en cambio, preciso llegar más allá, y aprovechar el instante de ver reunido medio Mundo en la Sala de los Espejos de aquel Palacio, para juntarse todos en el deseo y la resolución de evitar, en adelante, por cualquier medio, la reproducción de espectáculo tan lamentable.

*Su Pacto de cons-  
titución*

Y efectivamente, aquel Tratado de Paz elaborado en Versalles, que fué puesto en vigor en 10 de Enero de 1920 al recibirse su ratificación por

---

\* Fué dada esta Conferencia en el Aula número 8 de la Universidad, el día 24 de Marzo de 1926.

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

el gobierno de Alemania, dedica toda su Parte primera, como si ello fuese lo más esencial e importante del documento histórico, al Pacto de constitución de la Sociedad de Naciones, «asociación de Estados autónomos organizada con carácter permanente a fin de realizar un esfuerzo para ensanchar los fundamentos de la Paz y disminuir las probabilidades de la guerra».

De las cenizas y ruinas amontonadas por la mayor conflagración de la Historia, surgía magnífica la organización internacional más amplia y poderosa que el mundo ha conocido, llamando a todos los Estados a la reflexión e invitándoles a una acción común que, como decía León Bourgeois al ser elegido Presidente del Consejo de la Sociedad, en la primera de sus reuniones, «señalase aquella fecha en la Historia como la del nacimiento de un mundo nuevo».

Confesemos paladinamente que no cayó esta invitación en un terreno estéril. Contra todo cuanto digan los pesimistas que no conciben en lo internacional sino la violencia o el desplante, es lo cierto que, por un lado, todos los Estados del mundo civilizado, con muy contadas excepciones, han acudido presurosos a alistarse bajo aquellas banderas de fraternidad universal; por otro, una verdadera actividad y colaboración ha sido desde entonces la característica más señalada de esta obra difícil, delicada y peligrosa del acercamiento entre los Estados.

*Intensa actividad  
de la Sociedad de  
Naciones*

Veintinueve fueron los miembros fundadores de la institución, como firmantes del Tratado de Versalles; trece más, neutrales durante la Guerra, invitados a ingresar, aceptaron, sin excepción, en el primer trimestre de vida de la Sociedad; más tarde, se han contado hasta otras trece adhesiones que hacen ascender a cincuenta y cinco el número de los miembros asociados.

En cuanto a su labor, toda clase de cometidos, hasta los más heterogéneos, mientras pudiesen colocarse bajo el denominador común que sirve de norma a la Institución, y que antes mencioné, han ocupado sus actividades, y motivado Asambleas y Conferencias, originando una obra copiosa y admirable, con evidentes lagunas, es cierto, inevitables en labor de esta naturaleza, pero digna de todo aplauso y adhesión, y, cuyo estudio, con competencia y maestría inigualables, llevan hecho en gran parte los insignes oradores que os han deleitado en pasados días.

Voy esta noche a detenerme con atención especial en uno de esos fines o cometidos, tomados a su cargo por la Sociedad, al que, no obstante su importancia en la contribución al acercamiento universal, es posible no se haya dedicado por aquélla toda la calma y estudio que merece: me refiero a aquel por el cual se trata de alcanzar, según dice el enunciado de la Comisión a ello dedicada, la uniformidad, en cuanto sea posible, entre las diversas legislaciones nacionales.

*La uniformidad,  
en lo posible, de  
las legislaciones  
nacionales.*

Asistimos indiscutiblemente a una intensificación asombrosa de la vida internacional, tan clara y evidente, que se revela formidable a poco

*La vida interna-  
cional.*

que dirijamos nuestra vista a cualquier aspecto del desenvolvimiento de los pueblos: el desarrollo del comercio y de la industria, la frecuencia en los viajes, la facilidad para los transportes, la rapidez de comunicaciones telefónicas y telegráficas, con hilos y sin ellos, las emigraciones, el afán de cultura y enseñanza, la fiebre de negocios que los amplía al orden internacional, la lucha social que agrupa al capital y al trabajo a través de las fronteras dando lugar a un inmenso número de asociaciones internacionales, algunas importantísimas, como la Federación internacional de Metalúrgicos con 1.100.000 asociados y la de Obreros de transporte con 880.000, todo ello, y otros mil motivos semejantes traídos por la evolución y el progreso de la vida, extienden de parte a parte del Planeta lazos de unión que salvan las fronteras poniendo en contacto a los habitantes de los más lejanos países.

*El sentimiento de cosmopolitismo*

Esta actividad y movimiento que prescinde de razas y de lenguas, de religiones y de patrias, origina, indudablemente, en las conciencias, un estado especial de cosmopolitismo, muy distinto, ciertamente, al que pudieran aquéllas abrigar hace bastantes años; la satisfacción de las necesidades que, motivadas por su nueva norma de acción, siente el grupo social, es antepuesta a cualesquiera rancias ideas y preocupaciones que pudieran oponerse, y he aquí como, solucionando mil problemas propuestos por aquellas nuevas costumbres, han ido cristalizando, poco a poco, una tras otra, organizaciones jurídicas internacionales, a la par de verdaderas tendencias y realidades de unificación legislativa; todos sabemos cómo a través de medio siglo aparecen en número extraordinario las Uniones y Oficinas administrativas de la Moneda, de Pesas y Medidas, de Propiedad intelectual, de Comunicaciones postales y telegráficas, de Tarifas aduaneras, de Transportes, de Sanidad, de Higiene, de Agricultura, etcétera; surgen las Asociaciones de Derecho penal, de Derecho marítimo, de la Cruz Roja, de Protección a la mujer y otras; laboran diversos países con ahinco en procurar una legislación internacional sobre la letra de cambio; trabaja Alemania activamente en la unificación de su derecho; los países escandinavos, Dinamarca, Suecia y Noruega funden varios de sus Códigos; en Italia funda Scialoja el Comité para la unificación legislativa entre naciones amigas, y, por doquiera que se observe la vida jurídica, se aprecia ese sentimiento de difusión y ampliación de la órbita de ejercicio de las leyes.

*Relajación del Orden público internacional*

Con razón ha dicho Gascón y Marín en su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, reconociendo esta evolución de la conciencia jurídica de la Humanidad: «Hay un sentimiento común superestatal que amplía considerablemente el campo de acción del Derecho; hay un reconocimiento de una comunidad de intereses propios del orden internacional; hay una ampliación, una relajación del concepto del orden público en el Derecho internacional privado», y Fernández Prida se ha preguntado, en hermoso discurso también pronunciado en dicha Aca-

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

demia, «si habrá de llegarse a la constitución de una universal sociedad de los pueblos, sobre base más firme de la proporcionada por la absoluta independencia que antes se reivindicaba».

Estas ideas, sin embargo, no son nuevas en su fondo, sino un recrudescimiento y avance, tan sólo, motivado por los modernos progresos, de conceptos jurídicos formulados, aunque más vagamente, desde antiguo, en la ciencia del Derecho internacional: Althusius, a fines del siglo XVI, ya basaba la existencia de los Estados en la realización de los derechos de la Humanidad; el P. Suárez escribía «que jamás las Comunidades se bastarían a sí mismas, en su aislamiento, para poder prescindir de la ayuda mutua de la sociedad y de la comunión con otras en lo que concierne al mejoramiento de su condición y de su progreso material; y, muchas veces, a la satisfacción de sus necesidades morales»; y, prescindiendo de otros muchos que escribieron conceptos semejantes, todos recordamos que el ilustre tratadista Wolf, llegando más allá, en alas de su utopía candorosa, preconizó y defendió la existencia de un Estado universal.

Es cierto, sin embargo—y nadie deja de comprenderlo de este modo—que no a todas las esferas del Derecho persigue por igual esa tendencia unificadora; algunas de ellas, reguladoras de las relaciones jurídicas más íntimamente ligadas a las características étnicas, históricas o geográficas de los pueblos, parece, ciertamente, que no son susceptibles de aquella contaminación en tanto no lleguen a serlo, asimismo, aquellas características que las fundamentan y dan vida; pero, ¿qué duda cabe de que, por el contrario, un número considerable de esferas jurídicas que obligan y constriñen al hombre bajo el aspecto de su esencia universal, han de caer, más o menos pronto, y deben caer, en un paso progresivo de la ciencia jurídica, bajo el imperio de aquellas corrientes que, por de pronto, pueden ostentar con orgullo la ejecutoria de la simplificación? El Derecho mercantil, el Derecho obrero, el Derecho marítimo, gran parte del Administrativo, tal vez el Derecho penal, podrían formar en este grupo, viniendo a constituir como un inmenso desierto inexplorado, abierto a los ojos del jurista, en invitación constante a realizar a través suyo uno de los movimientos más definitivos y gloriosos que pueda presentar en su historia.

No soy yo, es la autorizada palabra del señor Altamira la que nos habla de esta posible legislación universal: «Por de contado—ha dicho—no se exige una legislación uniforme para todos los países en todas las infinitas y complejas cuestiones de la vida. No es posible desconocer diferencias provocadas por el modo de ser de los grupos nacionales. Pero lo que hay que lograr es que aquellas diferencias vayan reduciéndose hasta quedar limitadas a las que se fundan realmente en cualidades irreductibles, irreformables del mundo físico o de la psicología de los grupos humanos; porque es bien evidente que la teoría de las singularidades nacionales que, con Montesquieu, ganó enorme prestigio y eficacia sobre una base de influencias físicas, más que espirituales; y, con la escuela histórica, se apoyó

*Precedentes*

*Esferas jurídicas más y menos susceptibles de internacionalización*

*Opinión de Altamira.*



en una originalidad psicológica de fuente sumamente vaga, pero sugestiva, ha caído en grandes exageraciones extendiendo el concepto de las originalidades respetables e imposibles de vencer y convertir a un común denominador, a cosas superficiales, a arcaísmos indefendibles y aun a misoneísmos vergonzantes. Que hay algo propio, esencial, diferente e irreformable en el espíritu y en las condiciones de vida de cada nación, parece indudable; pero es necesario determinar, con precisión exenta de prejuicios, hasta dónde llegan las diferencias humanas y cuál es, por tanto, el dominio de las leyes singulares, a diferencia de aquel en que, la común naturaleza y las necesidades iguales para todos, consienten la adopción de una norma igual, a lo menos en su principio jurídico. Y como yo creo que el proceso de la civilización moderna se dirige a ensanchar cada vez más, en muchos órdenes de la vida, ese dominio común, estoy seguro de que, en razón y en derecho, será cada vez también más posible una legislación universal referida a muchas relaciones jurídicas.»

*La unificación legislativa como estímulo de fraternidad*

Este cometido particular de la Sociedad de Naciones, de tender a la unificación legislativa, puede también defenderse y preconizarse, como desde otro interesante punto de vista, partiendo del móvil que fundamenta la actividad de aquella organización destinada a procurar, por todos los medios, el acercamiento entre las naciones para ensanchar los fundamentos de la paz; porque, ¿cómo dudar de que, si pretendemos conseguir una aproximación entre las naciones, un acercamiento fundado en sentimientos de fraternidad y colaboración humana, ha de ser para ello elemento de fuerza formidable la supresión de diferencias injustificadas en el modo de regular las relaciones jurídicas entre los hombres? Decía muy bien el señor Orúe, en las palabras que pronunció el día de la apertura de este ciclo de conferencias, que la unión y cooperación que ha de buscarse por medio de la Sociedad, más que de medios materiales, más que para fines particulares y concretos, ha de ser unión y aproximación de espíritus y sentimientos, y, en este sentido, ¿cómo negar que la existencia de iguales leyes, que la concesión de análogos derechos y deberes a los hombres, sea cualquiera su Patria y el punto donde aquéllos se ejerciten, es de un valor inmenso para el logro de aquel espíritu de fraternidad?

Es indudable: las necesidades de la Humanidad procuradas por la evolución y progreso de sus normas de vida, por un lado, y la conciencia universal que desea la aproximación de los Estados en un abrazo verdadero de fraternidad, por otro, imponen, con la fuerza de lo irremediable, la elaboración por la organización internacional de leyes y códigos universales, en las materias de ello susceptibles, que, según el procedimiento legislativo aceptado como único viable en este respecto, vayan siendo aceptados y promulgados en todos los países de la asociación.

*La unidad de leyes no es opuesta a la soberanía nacional*

Un argumento, al parecer de fuerza, esgrímese con no poca frecuencia por los enemigos declarados de esta idea grande y generosa, y no puedo pasarlo en este instante desapercibido: es aquel que estima este

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

compromiso universal, con respecto a una ley o código de esta naturaleza, como un atentado a la soberanía nacional, como una contradicción a la independencia de los Estados, como una negación, en último término, de la idea de Patria.

A quienes así discurren, no dudo en calificar de totalmente desplazados en la evolución progresiva del derecho moderno, porque no puede hablarse en ese tono, ante una posible aceptación internacional de una norma de derecho estimada justa y equitativa por todos, en estos tiempos de triunfo total y definitivo de la doctrina del *Rechtsstaat* o Estado de Derecho, en que todo, hasta la propia soberanía política, se entiende subordinada al imperio de la norma jurídica proclamada por la conciencia universal, y de teorías tan pujantes como la de la autolimitación del Estado, mediante la cual se construye el proceso del acto de propia determinación que, como dice Adolfo Posada, puede considerarse como la «manifestación o expresión más pura de la misma soberanía».

Jaime Hill, Embajador de Estados Unidos en Berlín años antes de la guerra, así lo reconoce en su «Estudio sobre el Estado moderno y la organización internacional» de cuyo son los siguientes párrafos: «En la naturaleza del Estado moderno, tal como hoy existe, no hay obstáculo intrínseco que se oponga a que se someta franca y completamente a una jurisdicción internacional. No hay para el Estado ninguna disminución ni atentado a su soberanía, cualquiera que sea el sentido que pueda darse lealmente a esta palabra; nada puede asegurar a un gobierno humano y a la autoridad de la ley que representa, un respeto más profundo y un lealismo más firme, que el hecho de ver los Estados soberanos e independientes encargados ellos mismos de prescribir reglas y de castigar los que las desobedecen, inclinándose respetuosamente ante la augusta supremacía de los principios de justicia que son el eterno fundamento del Derecho». Y el sabio profesor Altamira repite conceptos semejantes en uno de sus discursos: «El internacionalismo no es negador del patriotismo ni de la soberanía del Estado, pues no puede haber la idea de que, el sometimiento a una traba de la voluntariedad por motivo jurídico, es una abdicación ni una humillación, como no lo es en la vida individual el sometimiento de un apetito material o espiritual a la norma ética cuya elevación y santidad legitima todas las subordinaciones del egoísmo y la vanidad».

No insistamos. Sobre la conciencia jurídica del mundo percíbese de modo indudable la presión creciente de tales conceptos y doctrinas, y no estimo aventurada la afirmación de que es acontecimiento cercano para la Historia humana la promulgación simultánea en diversos pueblos de un solo Código que imponga sus preceptos, sin consideración de fronteras y nacionalidades.

Es cierto que, ya en la fecha presente, podemos hablar de disposiciones particulares que, acordadas por convenio internacional, han ido a ocupar puesto en varias legislaciones; pero no es a esta obra desarticulada

*El Código Universal como acontecimiento cercano*

*El «Estatuto internacional del marino»*

y minúscula, de efectos extraordinariamente reducidos, a la que en estos instantes me refiero, sino a la de verdaderas codificaciones de carácter orgánico que vengan a satisfacer necesidades de todo un orden; y en ella, entiendo y sostengo, no hay labor más indicada a la par que más urgente para ocupar el puesto glorioso de vanguardia que lo que puede ser llamado «El Estatuto internacional del marino», constituido por el derecho obrero de la gente de mar, ya que la filosofía del Derecho, como a otra ninguna, ofrece razones para defensa de su carácter internacional, y la Historia, también como a otra alguna, provee de antecedentes formidables y gloriosos de regulación universal.

*Su doble carácter*

El Estatuto del obrero del mar, al ostentar la doble característica de derecho obrero y de derecho marítimo, agrupa y amontona sobre sí muchos y poderosos argumentos de defensa de la internacionalización, ya que son aquellos dos sectores, precisamente, del Derecho, los que de modo más indudable y general son aceptados como de universal carácter.

*El derecho obrero  
es eminentemente  
internacional*

El Derecho obrero parece no necesitar ya de argumentos en tal sentido cuando la fuerza de los hechos se los concede de tal valor como la apreciación de que fué especial objeto en una de las partes del propio Tratado de Versalles, y la existencia, espléndida y bien dotada por los Estados, de la Organización internacional del Trabajo adscrita a la Sociedad de Naciones y asentada también en su sede, la ciudad de Ginebra.

El proceso, eminentemente de carácter social, que, conmoviendo en su fondo a las naciones combatientes, impuso el fin de la Guerra, parece como si hubiera sido la gestación por la cual ascendió el Derecho obrero a su categoría internacional, haciendo, desde el momento de la Paz, cosa indiscutida y fácil aquella consideración para el mundo entero que, precisamente, llevaba muchos años de desconocerlo o regatearlo.

Gascón y Marín, ha razonado esta evolución evidente sufrida por el Derecho obrero, diciendo: «Trastorno social como el de la Guerra, tenía forzosamente que alterar las condiciones de vida de los pueblos, y la Paz de hoy no podía ofrecer las condiciones sociales de la Paz antes de la Guerra. Nada de extraño tiene que, al sentar las bases de la organización internacional contemporánea, e incluir, como nota culminante del Tratado de Versalles, la constitución de la llamada Sociedad de Naciones, se uniera a ella otra nota de suma importancia: la Carta internacional del Trabajo, el nacimiento de organización para hacer efectiva la protección internacional del trabajador.

Más todavía, sin embargo, que en los preceptos de Versalles imponiendo acuerdos internacionales para humanizar la legislación social, y que en la creación y dotación espléndida del organismo burocrático de Ginebra, aparece pujante la aceptación universal de aquel carácter si comparamos la eficacia verdadera del organismo ginebrino con la esterilidad desesperante de propósitos análogos en la anteguerra.

Porque, al fin y al cabo, antes de la Guerra también existía una orga-

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

nización universal para este objeto, la Asociación Internacional para la Protección legal de los trabajadores, y también llegaron a reunirse Conferencias tan magníficas como la de 1890, celebrada en Berlín; pero es indudable que en el espíritu de aquel tiempo no existía el deseo de solución verdad por parte de nadie, y así leemos, en el célebre Tratado de legislación obrera internacional de Bry, que «es muy difícil imponer a los Estados preceptos unitarios»; y vemos a Herckner presentar objeciones a aquella aspiración, y a Cohn, el profesor politécnico de Zurich, y a Frank, el fabricante de Charlotemburgo, colocarse en actitud francamente pesimista respecto a aquella idea, al paso que, en la actualidad, respirase, por doquiera, el más claro optimismo traducido en promulgaciones nacionales de convenios concretos formulados en repetidas Asambleas sobre temas sociales, haciendo exclamar a Gascón y Marín que «el contraste entre unos y otros tiempos no puede ser mayor», y decir a Gemna, en frase contundente y definitiva, que «todas aquellas objeciones han sido vencidas por la realidad».

En cuanto toca al aspecto marítimo de aquel sector, ¿qué he de deciros sino que bastaría una sencilla ojeada, superficial, de conjunto, que lanzárais sobre los problemas que forman esa vida original que se desarrolla sobre los mares, para que formáseis el convencimiento de la imposibilidad de su regulación a través del encasillado complejo y confuso de las distintas legislaciones patrias que a cada momento chocan, luchan, se tropiezan, se superponen o se inhiben respecto a cualquier cuestión surgida sobre su inmensa superficie?

El mar, imponente y magnífico, extiende sus brazos infinitos, en perpetuo movimiento, estrechando de polo a polo al Planeta sin solución de continuidad; sus aguas, lamen las playas de todas las naciones como en constante invitación a la hermandad; sobre sus olas, cruzan de continuo millares de naves ostentando todas las distintas banderas de los Estados; él es el vehículo del comercio y de la industria que reparte la riqueza y el progreso por los pueblos; a través suyo las artes y las letras de todos los países buscan la difusión de la cultura y de la ciencia; a nadie niega su benéfica acción; todos son sus dueños; ninguno ha de cerrarlo a los demás en una exaltación de su soberanía; de suerte que, sobre él, sólo una jurisdicción universal y entera es oportuna, que refrende aquella elocuente frase del emperador romano Antonino Pio, quien, habiendo escuchado a Eudemón Nicomediense que suplicaba una resolución de justicia porque, naufragando cerca de Italia, fueron despojados por los habitantes de las islas Cícladas, respondió al navegante: «Yo, ciertamente, soy el Señor de la Tierra. Pero la Ley es el Señor del Mar; júzguese por el Derecho de las cosas marítimas».

Ya en el Prólogo de la clásica edición del «Consulat de Mar», publicada en Barcelona por Antonio de Capmany; decía a este respecto aquel ilustre jurisconsulto: «Los mares, patrimonio indivisible de los hombres,

*El derecho marítimo es, también, necesariamente universal*

*El mar*

*Las leyes del mar.*

sólo pueden tener una Ley; la navegación, vínculo de la compañía y comunicación de las naciones entre sí, está sujeta a unas reglas comunes, que, las mutuas necesidades, hacen respetar de todos los pueblos, y que, la equidad natural ha gravado en el corazón del hombre».

*Analogía entre las mismas*

Y es esto tan cierto, tan verdadera y evidente esta esencia unitaria de las leyes del mar, que, no obstante la diversidad e independencia de los órganos legislativos nacionales, influye de modo clarísimo en los juristas redactores de todas las leyes, produciendo una extraordinaria analogía entre las mismas, que viene precisamente a ser un elemento de primera fuerza para el caso de una posible fusión o asimilación que, en lo futuro, pudiera realizarse.

*Esencia del Estatuto*

Concretándonos ya a la esencia propia del Estatuto del marino, como no puede menos de ocurrir, dados los antecedentes mencionados, surgen, por doquiera, los argumentos que lo exigen, más todavía que lo aconsejan, y que pueden ser agrupados en dos grandes sectores de diversa naturaleza.

*Todos deben conocer su esfera de derechos y deberes*

Es el primero y más importante, la necesidad evidente de que cuantas personas intervienen en el contrato de trabajo a bordo conozcan en cualquier momento el círculo de sus derechos y deberes, la cual, si en orden a otro género cualquiera de contrato de trabajo, es fácil de satisfacer, no lo parece tanto en este orden al tener en cuenta que es cosa corriente y precisa en todo puerto el enrolamiento de nacionales en barcos extranjeros, hasta un límite, a veces, de la tripulación, motivado por causas tan sencillas y normales como puede serlo la necesidad de trabajo para un desembarcado, las enfermedades o lesiones en hombres de la dotación, la comisión de hechos punibles o faltas que motiven el desembarco, las deserciones mercantes de los tripulantes, y otras muchas que exigen sustitución de hombres y que son tan indispensables a este sector de la vida obrera como lo son en tierra a cualquier otro.

*Enrolamiento de nacionales en buques extranjeros*

La consecuencia inmediata de este trasiego es la existencia a bordo de tripulantes pertenecientes a distintas patrias, y el nacimiento, por ello, de un sin fin de problemas y dudas, algunos sin solución, que acaban necesariamente por traducirse en un cúmulo de injusticias y daños; porque, ¿qué garantías y documentos de embarque debe exigir un Capitán a extranjeros de quienes no puede conocer la legislación particular en este orden? ¿Qué forma de contrato debe convenirse si cada parte ignora el alcance de las establecidas por la otra legislación? ¿Qué derechos y deberes adquiere el enrolado con respecto al buque y a sus propios compañeros? ¿Podrá exigir, como algunas legislaciones establecen, se le muestren los reglamentos o disposiciones del país del buque? ¿Cuáles serán sus derechos en un caso de accidente del trabajo? ¿Incurrirá en delito o en falta por hechos que según sus leyes se estimen indiferentes? ¿Qué consecuencias podrá aparejarle el abandono del navío, regulado hoy diversamente según los países? Una terrible nebulosa extiéndese ante tales problemas y otros muchos semejantes, escondidos tras cada uno de ellos, dejando en completa des-

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

orientación a quienes no han realizado sino actos precisos, normales e inevitables en su vida de obreros de la marina mercante.

Es más: sin que se dé, siquiera, esa concurrencia de obreros de nación diversa a bordo de un navío, ocurren con frecuencia, al cruzar éstos los océanos, incidentes de todo género, corrientes a la navegación, que, por surgir entre buques y tripulaciones de distintas patrias, dejan, muchas veces, envueltos en verdaderas dudas los derechos y deberes de las tripulaciones: un salvamento, un hallazgo, un remolque, una asistencia o auxilio de cualquier clase que realice una dotación y que merezca premios o indemnizaciones, preséntase siempre erizado de dificultades sin cuento que, agravándose en muchos casos por ser el puerto de arribada de ambos buques de nación distinta a su vez a las de aquéllos, viene a reclamar a voces, ya escuchadas en parte por alguna conferencia, como la de Bruselas de 1922, una refusión o unificación internacional del derecho positivo del marino.

*Incidentes entre buques de distinto pabellón*

Es preciso reconocer que forman éstos, por exigencias naturales, una comunidad internacional, y que son innegables, en consecuencia, las mil circunstancias por que resulta ventajoso en extremo se les aplique, en todo caso, una ley universal, cualquiera que sean los colores del pabellón del buque y la patria de origen de las dotaciones.

Préstanse los argumentos de este grupo, por sí solos, como se infiere sin esfuerzo, a una extensa exposición de problemas y necesidades; mas, como es preciso reducir, dados los breves límites de una conferencia, déjolos al claro discurso de mis oyentes, y paso al segundo de los grupos indicados, formado por los razonamientos a favor del Estatuto que se deducen del problema palpitante de la concurrencia y lucha entre las naciones todas hacia las condiciones más ventajosas del flete.

Dada la actividad intensa de esta lucha, que se hacen y harán siempre las flotas de los países, mucho más general y enconada que otra cualquiera concurrencia comercial, desde el momento en que casi no influyen en esta condiciones naturales e industriales, inseparables a las otras, hay una porción de esferas del derecho obrero en las que las Potencias no se decidirán nunca a intervenir, siguiendo tendencias humanitarias, por su posible e inmediata repercusión en favor de la flota mercante de una nación rival.

*La concurrencia comercial entre las naciones hacia las ventajas en el flete*

Más claro. Si un país se decidiera a modificar su legislación en el sentido de mejorar la condición de los marinos, podría encontrarse, por este hecho, en estado de inferioridad comercial con respecto a otro país que rehuse o abandone una semejante modificación de sus leyes, y este temor llevará siempre aparejado que resulte lento, difícil o quizá imposible, el progreso que los tiempos reclaman en la legislación social de las gentes de mar, como no sea aquel realizado al impulso de una acción internacional.

Muy bien decía, a este respecto, la Comisión paritaria nombrada por

la Conferencia de Génova de 1920 para el estudio de este punto, «que la codificación internacional del Estatuto del marino era, no solamente una necesidad, sino hasta una condición *sine qua non* de la aplicación a los trabajadores del mar de los reglamentos aceptados desde luego comúnmente para los restantes trabajadores».

*Por las leyes del mar comenzará la obra de la legislación universal*

*La Historia*

La realidad y fuerza de los argumentos que esbozados quedan, im-  
pónese tan categórica a la humana inteligencia, que hacen formar legión  
a los juristas especializados que propugnan desde todos los países esta  
internacionalización del Código del marino, y nos permite abrir el pecho a  
la esperanza de ver cumplido que, lo mismo que el hombre de mar,  
lanzándose en remotos tiempos hacia el peligro de sus misterios, fué el  
vehículo primero de la civilización, ha de llegar día en que también por  
él comience y se abra paso, en cuanto quepa, esa obra de civilización y  
progreso que se llama legislación universal.

Y si copioso es el auxilio que nos prestan las consideraciones filosófi-  
cas de carácter sintético, ¿qué no diré del que puede hallarse repasando  
las páginas de la Historia? Estamos, señores, ante un punto de los que  
privilegiadamente reciben las enseñanzas y la luz que la «maestra de la  
vida» va repartiendo por doquier. No se trata con él de una innovación  
más aportada al campo del Derecho por un ingenio original que lo vis-  
lumbra como fantástico sueño; no es una concepción de un jurista que  
llega del «baño europeizador hablándonos en jerga hispano-tudésca» como  
ha poco ha dicho un autor ilustre. No. Es todo lo contrario. La innova-  
ción aquí es la disparidad, la multiplicidad de textos nacionales. La  
unidad, la universalidad del Derecho marítimo en toda su amplitud, es el  
hábito que se desprende de la vieja historia; la ley del mar única, la  
enseñanza que predica desde la cumbre de los siglos.

*Primeros destellos del Derecho Marítimo*

Es un hecho probado, aparte de evidente, que, los primeros destellos  
en el mundo, del Derecho marítimo, surgen en su aspecto universal: por  
una parte, la ciencia ha demostrado la existencia, en tiempos remotísimos,  
de costumbres y reglas, con sanciones religiosas, aplicadas indistintamente  
por los marinos de diferentes países; por otra, el sentido común sanciona  
que si la Ciudad, primer vestigio de sociedad organizada para el Derecho,  
podía encerrar en su seno una ley civil peculiar, no podía hacerlo con una  
ley marítima que, por propia naturaleza, había de extenderse de unas a  
otras a través del mar.

*Las Leyes Rodias*

Pero no hay necesidad de caminar muchos siglos sobre supuestos  
racionales, ni nebulosas científicas. Todavía en las mantillas de la Historia,  
nada menos que 300 años antes de Jesu-Cristo, hemos ya sobre terreno  
firme al ver aparecer sobre el Mediterráneo occidental, y extenderse por  
el mundo todo civilizado, el primer Código Marítimo que se conoce, y  
que perdura, desde entonces, en alas de su inmensa fama: las Leyes  
Rodias.

Era la isla de Rodas, por su situación geográfica, junto a la costa del

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

Asia Menor y a la entrada del Mar Egeo, el centro del comercio marítimo de aquella época, por ser escala obligada de cuantos barcos cruzaban los mares entre los pueblos asiáticos y europeos; así no es extraño que en ella, durante la época de su mayor prestigio, fueran codificadas en una Ley las costumbres todas seguidas por los marinos de los distintos países, y que de ella irradiasen, por el conducto de ellos mismos, hacia todos los puertos del mundo de aquel tiempo.

Prueba clara de su aceptación universal la encontramos al ver respetados sus preceptos por la propia Róma que era entonces reina y señora del mundo. La Ley 9.<sup>a</sup> del Título 2.<sup>o</sup> del Libro XIV del Digesto, tomada de un fragmento de Volusio Meciano, nos cuenta aquel pasaje de Eudemon Nicomediense, que antes cité, en que el Emperador Antonino, tras su respuesta «Yo, ciertamente, soy el Señor del mundo, pero la Ley lo es del mar», dice: «Júzguese esto por la Ley Rodia que se estableció sobre cosas marítimas, en cuanto no se oponga a nuestras leyes», a lo que añade la Ley citada del Digesto que del mismo modo resolvió también, en casos semejantes, el divino Augusto.

Esta asimilación e inclusión de las Leyes Rodias en el Derecho romano trajo la evidente consecuencia de que, cuando la extensión y difusión de aquel Derecho, en tiempos de Caracalla, fué completa aquella compilación o código de costumbres marítimas, nacido en la isla de Rodas, había llegado a adquirir aceptación casi mundial, pues que en aquellos tiempos el mundo Oriental tenía poco menos que categoría de confuso misterio.

Cayó el Imperio romano de Occidente, alzándose sobre sus ruinas diversos reinos que fueron dictando leyes peculiares de reducido campo de acción, originando un verdadero estado de diversidad legislativa. Mas en medio de él, y aun sin entrar en el estudio de sus diversas disposiciones, muchos de cuyos sectores, al fin y al cabo, en la legislación de Roma se basaron, vése siempre al Derecho mercantil marítimo destacar entre todos por conservar en su espíritu el germen de lo internacional, encontrando en este sentido disposiciones tan originales y curiosas como aquellas del Fuero Juzgo de que «las contiendas entre comerciantes extranjeros serán juzgadas por Jueces especiales y según las leyes de su país».

Mas bien pronto, en el siglo VIII, despiértase de nuevo, entre las ciudades marítimas del Mediterráneo, una poderosa corriente de relación que las lleva a formular un Derecho marítimo, de carácter consuetudinario, aplicable por igual en todas ellas, y a crear, como complemento necesario al mismo, los Consulados o Juzgados especiales de marina, que Azuni advierte no deben confundirse con los de la clásica institución consular, y que no tienen más misión que la aplicación en cada puerto de aquel Derecho universal.

El primer monumento escrito de aquel carácter es seguramente la tabla Amalfitana, formada en Amalfi por pequeñas modificaciones introducidas en aquel Derecho marítimo que fué aceptado y recogido por las

*El Derecho Romano*

*Espíritu internacional de la diversidad legislativa*

*El Derecho mediterráneo*

*La tabla Amalfitana*



leyes romanas; en cuanto a los Consulados, es lo probable que se iniciaran reducidos al trozo de litoral comprendido entre Amalfi y Barcelona, pasando por Pisa y Génova, ampliándose luego hacia el Oriente por efecto del comercio con Bizancio que, según Corbella, debió por entonces activarse, y extenderse más tarde por toda Europa en tiempo ya de las Cruzadas en que llegaron a establecerse hasta por las ciudades hanseáticas.

*El Consulado  
del Mar*

Es por entonces, y sin que haya podido precisarse la fecha exacta, pues Bravard la fija hacia el siglo XI, Capmany hacia el XIII, y Pardessus hacia el XIV, cuando aparece en la ciudad de Barcelona, como una codificación o resumen de las reglas del Derecho de los navegantes, ese monumento imperecedero de la legislación universal, conocido por el nombre de Libro del Consulat de Mar, cuya fama y valor soberanos intenta expresar Arturo Corbella cuando dice: «No puede darse un paso en la historia del Derecho de los mares sin tropezar con esa obra que llegó a absorber todas las relaciones jurídicas internacionales, en ese orden de la vida, y cuya influencia perdura todavía después de contar más de cinco siglos de existencia».

¡Sintámonos, ante todo, llenos de legítimo orgullo al pensar que ha sido nuestra Patria la cuna de esa maravillosa codificación, y una lengua española, la catalana, la que encerró en sus frases el derecho mundial, y el genio jurídico hispano, de abolengo tan glorioso, el que formuló en aquellos preceptos la norma de justicia que rigió en los mares por espacio de varios siglos!

Y ahora, reflexionando sobre su etiología, comprendamos que el Código del Consulado no puede menos de nacer de una verdadera e imperiosa necesidad de derecho unitario sentida por los navegantes del mundo entero, pues no de otro modo puede explicarse la facilidad con que se impone y difunde y el respeto con que se acata por las ciudades marítimas de todas las naciones. ¡Jamás ley alguna tuvo legislador tan modesto y exento de poder, y, sin embargo, también jamás ley alguna tuvo tal autoridad y observancia tan extensa!

El Consulado nace en la humilde esfera de un grupo de navegantes catalanes que, convencidos de la precisión del Código de las costumbres del mar, se lanzan a su colosal empresa haciéndolo surgir de las enseñanzas de las antiguas leyes de los mares. «Los antiguos prohombres de mar de Barcelona—dice Capmany—ilustrados de la experiencia y noticias que los primeros navegantes catalanes trajeron a su patria, después de haber corrido los pueblos más frecuentados del Mediterráneo, recopilan y ordenan las diversas costumbres y prácticas marítimas con que se regía el comercio marítimo en los países de Levante, siendo así como, de los usos y estilos ya adoptados y observados a principios del siglo XIII por los Pisanos, Venecianos, Genoveses, Sicilianos, Napolitanos, Griegos, Ródios, Marsellese y Sirios, formaron el primer Código escrito de Ordenanzas para la navegación mercantil, aclarándolas y enmendándolas con varias

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

decisiones y declaraciones», y Grocio, en su célebre obra *De jure belli ac pacis*, «el Consulado del mar es una recopilación de antiguas Ordenanzas náuticas hechas por los Emperadores griegos, por los de Alemania, por los Reyes de Francia, de España, de Siria, de Chipre y otros, y por las Repúblicas de Venecia y Génova.»

Paréceme oportuno citar en este instante, entre otras muchas cosas que maravillan en la redacción de este Código, cómo destaca, por ser sencillamente asombrosa, la maestría con que se salva en ella esa dificultad formidable de toda obra que ha de aplicarse en diversos países, consistente en el detalle de evitar suscite en ninguno de ellos recelos, rivalidades, envidias y prevenciones, provenientes de las pasiones humanas que, no por estar impulsadas a veces por altos móviles, como puede serlo el patriotismo, dejan de ser pasiones que ciegan y desvían. El secreto del éxito, en este respecto, no es otro que la buena voluntad y sencillez de sus autores que, despojándose de todo carácter e interés particular, escriben en él la obra de la honradez, del trabajo, del desinterés y de la equidad que busca solo el bien de la Humanidad sin egoístas pensamientos de premios y recompensas materiales, y que llega hasta tal punto en alteza de miras, candor y buena fe, que no ha encontrado medio, siquiera, la posteridad, de conocer los gloriosos nombres, cargos o cometidos particulares de aquellos modestos y gloriosos españoles que han quedado en el más profundo misterio entre los resplandores de su inmensa fama.

En cuanto a su difusión por los países marítimos más alejados donde ningún poder lo impuso y si sólo la aceptación universal, ¿qué no diré sino, con su editor ilustre, «¡Citense otras leyes que hayan sido más generales y más solemnemente reconocidas por convención unánime de las naciones fuera del Derecho civil de los romanos!? Autores antiguos y modernos nos hablan de esta aceptación que hace vivir al Derecho marítimo durante varios siglos esa categoría de derecho universal: «Esta recopilación—dice el escritor genovés Carlos Targa—vino a ser la regla a que se sujetaron voluntariamente casi todas las naciones del orbe cristiano que se dedicaban al comercio marítimo»; y el jurisconsulto milanés Alejandro Raudense: «Este Código o compilación hecho en Barcelona en tiempos antiguos, es aceptado en todos los países»; y Valni, en sus comentarios a las Ordenanzas francesas de la Marina, de 1681: «Después de las leyes romanas, que tomaron de las Rodias lo esencial, las más antiguas, como también las más famosas que se han conocido sobre la materia de navegación y de comercio, son las comprendidas en la colección que lleva por título el Consulado del Mar. Es esta una compilación de leyes antiguas marítimas que sirven para arreglar la policía de la navegación y todo lo que pertenecía entonces al comercio de las naves de Levante»; y Emerigón, en 1783: «Las decisiones que encierra el Consulado están fundadas sobre el derecho de gentes. He aquí por qué reunieron el consentimiento de todas las naciones»; y Begouan, redactor del Código comercial francés:

*Difusión del Consulado del Mar*

«Hasta el siglo XII no volvió a aparecer en Europa la aurora de una legislación marítima. Por entonces apareció el Consulado del Mar, que adoptaron con ansia las naciones comerciantes»; y Holtzendorf: «El Consulado del Mar sobrepasa en importancia a todas las fuentes del Derecho marítimo en la Edad Media», y acabando, por no citar más, Arturo Corbella: «La fuerza obligatoria que alcanzó el Libro del Consulado fué inmensa, universal, como derecho consuetudinario con fuerza de Ley, hasta la publicación de los Códigos de comercio modernos, que se inicia con la del Código de Comercio francés, al que sigue en orden cronológico el español de 1829».

*Otras  
compilaciones*

Es cierto que la universalidad de nuestro Código de las Costumbres marítimas parece oscurecida porque en determinados sectores del mundo conocido surgieron también algunas otras colecciones de aquel carácter; mas, aparte de que éstas tuvieron su aplicación reducida a comarca poco extensa en relación a la del Consulado, no hemos de olvidar, ni de callar, que fué el propio Consulado quien sirvió de base y quien nutrió sus preceptos y disposiciones, y, en último término, que no puede pedirse perfección e imposición absoluta a lo que no es otra cosa que la obra espontánea de la navegación mercantil, huérfana de apoyo y de conciencia, siquiera, de la posibilidad de una inteligencia internacional.

Los Roles de Olerón, las Leyes de Wisbuy, las de Damne, y algunas otras de menos importancia realizan en diversos países aquellas diversificaciones, influidas, de modo evidente, todas, no ya por el ejemplo de la aparición del Consulado, sino por el propio contenido y fondo de sus doctrinas.

*Las naciona-  
lidades*

Este estado de cosas, que nadie puede negar, es un glorioso antecedente de la posibilidad y necesidad de que rija los mares un derecho universal, subsiste en la historia hasta que, a la terminación de la Edad Media, surgen potentes las nacionalidades y empieza a esgrimirse, como argumento de la afirmación de las distintas soberanías, la necesidad de un Derecho mercantil nacional a cada una de ellas en el cual se estima oportuno después la inclusión total del Derecho marítimo, a pesar de las razones, no livianas, que deslindan su especialidad y, sobre todo, que nos muestran en el mismo grandes sectores, como el obrero, que de modo ninguno debe ni puede considerarse como mercantil.

En el siglo XVI se inaugura esta codificación nacional del Derecho marítimo con la promulgación del Código de Federico II, para Noruega y Dinamarca; en el siguiente, XVII, publicase el Código marítimo de Suecia; terminando este siglo, en 1681, la Ordenanza francesa de la Marina, obra del insigne Colbert; publicándose aún casi un siglo después, en 1737, nuestras famosas Ordenanzas de Bilbao, siendo preciso, en esta labor lenta, llegar al siglo XIX, para que sea un hecho general esta nacionalización del Derecho mercantil marítimo en todas las naciones de Europa y América.

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

Y «a pesar de esta corriente irresistible que significa la nacionalización del Derecho mercantil—dice Benito y Endara—, todavía puede señalarse la persistencia en parte de la formación espontánea de este derecho por la aparición en Ruán de la famosa complicación sobre seguros marítimos conocida con el nombre de «Le Guidon de la Mer», de la que, como de sus predecesores las Leyes Rodias, los Roles y el Consulado, se ignora la fecha de su nacimiento y el nombre de su autor. Compilación de tal fuerza sugestiva que puede decirse perdura en la legislación mercantil universal.»

Como sostuve al principio de mi disertación, lo mismo las enseñanzas que la Historia nos ofrece desde la cumbre de los siglos, como el estudio atento de las razones filosóficas que concurren en el problema de cuya solución tratamos, nos obligan a reconocer la utilidad innegable de que ese derecho especialísimo de los navegantes, y muy particularmente éste sector del mismo, influido en el moderno aspecto de la Humanidad, por la característica de social, y que se deslinda con la denominación del Estatuto del marino, venga a ser plasmado en una forma internacional.

Para terminar quiero relatar sucintamente la obra ya realizada, en este respecto, por la Organización Internacional del Trabajo, adscrita a la Sociedad de Naciones, que aparece tan copiosa, práctica y bien orientada, que viene a constituir una preparación formidable, y una esperanza de triunfo, para la próxima Conferencia internacional que, dedicada sólo al tema obrero marítimo, ha sido convocada en Ginebra para el próximo mes de Junio.

*Resumen*

*La obra de la Organización Internacional del Trabajo*

Surge la cuestión del Estatuto internacional del Marino en la misma Conferencia de la Paz donde, al resolverse sobre las cláusulas de la protección mundial al trabajador, pretende la Delegación Norteamericana que se incluya una que otorgue a los marinos de todas las naciones el derecho de abandonar el navío en puerto sin incurrir en responsabilidad de carácter criminal, con lo que suscita la cuestión de la protección mínima al marino, y, en virtud de rechazarse toda mención en el tratado de Paz, de esta materia, plantea la necesidad de que venga a ser ésta, objeto de una inmediata Conferencia internacional.

Proyéctase ésta para ser celebrada en Génova en el verano de 1920 y, con la debida antelación, desde el Enero del propio año, realiza la Oficina, cerca de los Gobiernos, una encuesta interesantísima sobre la posibilidad de establecer un Estatuto internacional del marino, y los principios fundamentales que debe contener, que da por resultado doce respuestas de Alemania, Estados Unidos, Argentina, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Inglaterra, Grecia, Noruega, Holanda y Suecia, en las que cada Estado expresa un punto de vista, en la mayor parte de los casos, demasado interesado y particular.

Resumiendo, sin embargo, estas respuestas, resulta adoptada la afirmativa de la posibilidad del Estatuto por Argentina, Estados Unidos, Bélgica y Suecia; la negativa, por el contrario, por Alemania y Finlandia;

España y Holanda lo consideran algo prematuro que tal vez en algún tiempo no lejano pueda llegar a lograrse; Francia, Grecia y Noruega dicen, tan sólo, que se trata de cosa muy difícil y laboriosa; limitándose la Gran Bretaña a asegurar que depende la cuestión de la buena o mala voluntad que pongan los países marítimos en llegar a una inteligencia.

Con estos antecedentes reúnese, el 15 de Junio de 1920, en Génova, la Conferencia internacional llamada de los marinos, donde aparecen representados veintisiete países, la cual para buscar base a sus deliberaciones, nombra una Comisión que dé sus conclusiones en cuanto al Cuarto extremo del Orden del Día que alude a la posibilidad del establecimiento del Estatuto internacional; elocuente y claro es el resumen que esta Comisión presenta de sus trabajos, reflejándose la decidida opinión en favor del mismo en las convincentes argumentaciones que encadena y que la llevan a afirmar que «estima no es necesario discutir más largamente para establecer la posibilidad y la conveniencia de tal Código internacional».

Mas aquella desorientación de los diversos países sobre el contenido y alcance de esta Ley, da lugar a laboriosa discusión en la Asamblea donde, si bien se aspira el ambiente de inclinación al mismo, no es posible llegar a acuerdo más concreto que el que significa su resolución de que se pida a los distintos Gobiernos, por una parte, faciliten la elaboración ulterior del Estatuto internacional del marino, codificando nacionalmente las disposiciones concernientes a las condiciones del trabajo de la gente de mar y, por otra, dando el encargo a la Oficina internacional de comenzar inmediatamente los trabajos de preparación del Estatuto, del cual le son dadas, por la propia Asamblea, determinadas líneas generales.

Los trabajos de la Oficina, a partir de aquel momento, son emprendidos por una Comisión paritaria que celebra su primera sesión en Noviembre del propio 1920, desmenuzando las diversas materias que deben ser comprendidas en el Código internacional, y formulando a la Oficina la petición de una nueva encuesta a los Gobiernos sobre el tema más urgente y por propio para comenzar la elaboración del Estatuto.

Consúltase nuevamente a los Gobiernos, en vista de ello, recibiendo-se en Ginebra de los mismos, memorias muy completas: algunas formulan reservas a ciertos puntos mencionados como propios del Estatuto por la Comisión, pero, ni uno solo opone objeciones de principio contra los métodos de la Oficina, y, de modo general, todas las respuestas aparecen acordes en que se impone la inclusión como primer objeto del Estatuto del contrato de enrolamiento de los obreros marítimos.

Animada, en vista de ello, la Comisión paritaria, celebra sus segunda y tercera sesiones en 1922 y 1923, dedicándose al estudio de la contratación de los marinos con preferencia a los restantes temas, auxiliadas por el valioso concurso de Ripert, el Profesor de la Facultad de Derecho de París, tan conocido por su labor en el Comité Marítimo internacional.

En Septiembre de 1924 celebra en San Sebastián su cuarta sesión la

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO

Comisión paritaria, y ya en este momento se acuerda solemnemente convocar para 1926 una Conferencia internacional cuyo orden del día se encabece con la cuestión de la codificación internacional de las reglas relativas al enrolamiento del marino, como primera parte del proyectado y trabajado Estatuto internacional.

En la quinta y última sesión, celebrada en París el pasado año, ha surgido una ligera dificultad por la presentación por el grupo de los armadores, de una propuesta en que estiman tan sólo posible la enumeración internacional de principios generales que remitan en los detalles a las distintas legislaciones que intervengan en cada caso de conflicto, pero no una relación formal y completa de Código con preceptos categóricos y concretos que resuelvan cuantas cuestiones de esta clase surjan en el mundo.

Y esta escisión del grupo de armadores, no fundamental en la materia, aunque sí interesante, ya que, el camino que ellos preconizan, estimaría traería la esterilidad de todos los esfuerzos, y la actual situación de las naciones descontentas y contrariadas por las intransigencias adoptadas por algunas en la postrera Asamblea de Ginebra, es el ambiente en que va a reunirse el próximo 7 de Junio la Novena Conferencia Internacional del Trabajo, convocada para la legislación internacional de las materias de contratación y trabajo de la gente de mar. El convencimiento reciente de todos de que, las actitudes radicales y violentas no conducen a otra cosa que a la más triste esterilidad, unido al innegable espíritu que anima al mundo, de la ventaja del punto de vista que en mi conferencia he intentado sostener, pueden perfectamente ser la base de una codificación internacional sobre el trabajo del marino, que abra el camino de un nuevo y extraordinario progreso de la ciencia del Derecho.

HE DICHO.

OCTAVA CONFERENCIA

LA REDUCCION DE ARMAMENTOS  
Y LA SOCIEDAD DE NACIONES \*

POR D. SALVADOR DE MADARIAGA

JEFÉ DE LA SECCIÓN DE DESARME EN LA SECRETARÍA DE LA S. D. N.

SEÑORES:

*Preliminar* **C**UANDO el marinero, tras largo navegar sobre las formas flúidas del mar, divisa la tierra, lo primero que le hace detener su atención sobre el nuevo fenómeno, es una impresión de rigidez, de seguridad, que contrasta con la fluida movilidad sobre la cual se venía moviendo. Esta rigidez es al principio vaga, pero va luego aclarándose y, sin embargo, llega un punto en que la aclaración sucesiva se trueca súbitamente en una nueva confusión, confusión «sui géneris» a distinguir completamente de la anterior, de la confusión líquida de que venía, porque la confusión de lo sólido está hecha de la riqueza, de la complejidad que dan las formas, las líneas y los colores.

El marinero del espíritu está también acostumbrado a esta clase de fenómenos y sabe que, divisada una idea a lo lejos con cierta clara rigidez que contrasta con esa movilidad de soñar despierto que es el estado normal de todo hombre natural, esta rigidez de una idea que se divisa a lo lejos, va poco a poco haciéndose más compleja y la complejidad le sume en perplejidad.

Si esto es cierto de las ideas del mundo del espíritu puro, lo es mucho más de este concepto de la política que no pertenece a ningún ambiente puro y que tan pronto se halla en el aire inasible del intelecto, como en la tierra de la rígida acción como, lo que es peor, en el mar de nuestros sentimientos.

*La idea del desarme*

De todas estas ideas de la política y todavía más de la política internacional, quizá aquella que más clara aparezca desde lejos y que más compleja y rica aparezca desde cerca o se revele desde cerca, es la del desarme.

Desde lejos, nada más sencillo. Las gentes de las naciones tienen

---

\* Fué dada esta Conferencia en la Universidad de Valencia el día 26 de Abril de 1926.

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

armas, las armas no pueden servir más que para la guerra. La guerra es un mal. Si desarmamos desaparece la guerra, desaparece el mal y estamos en el Paraíso terrenal.

A medida que nos vamos acercando se va revelando una serie de series—no ya una serie sola, sino una serie de series—de obstáculos y de trabas, de complejidades y de perplejidades, que hacen al principio casi desesperar de la solución y que reducen el idealismo irrealista de los soñadores a términos mucho más modestos, sin que ello signifique que haya que desesperar de llegar a un acuerdo, a una solución en un terreno tan proceloso.

*Complejidad del problema*

No me propongo, ni sería posible en el breve espacio de tiempo de que dispongo, el agotar, aunque pudiera, el tema de estos obstáculos que el examen detenido de la idea del desarme va revelando al observador.

Daré tan sólo un compendio, tal y como resulta de una experiencia desinteresada de observador y actor a la vez en los trabajos del desarme que se han desarrollado en Ginebra desde que en Agosto de 1921 entré en la Secretaría General y, sobre todo, desde que en el año 1922 me encargué de la dirección de los trabajos del desarme en aquella Secretaría.

El desarme constituye la preocupación primordial de los redactores del Pacto.

El artículo ocho del Pacto le está consagrado. Siendo así que los siete primeros artículos están dedicados a definir la constitución de la Sociedad de Naciones, resulta que el octavo es el primero de los artículos consagrados a dictar obligaciones a la Sociedad de Naciones y que, por consiguiente, el desarme viene en orden de jerarquía, como la primera obligación del Consejo de la Sociedad de Naciones.

*El artículo 8 del Pacto*

Esto no es de extrañar, porque el desarme es, sin duda, la preocupación primordial de la opinión pública colectiva internacional. En tanto en cuanto exista esta opinión, en tanto en cuanto los ojos del mundo van dirigidos hacia Ginebra, no cabe duda de que para aquellos que quieren otear, lo que más les interesa y concentra la atención de todos, es la actividad de la Sociedad de Naciones en materia de desarme.

Esta actividad, esta atención del mundo en este problema, deriva probablemente de una mezcla de dos tendencias de origen distinto. La primera, a no dudarlo, procede del idealismo pacifista nacido probablemente de una idea cristiana, sin duda de la fraternidad predicada por vez primera a la raza blanca por Jesucristo y sus adeptos y formulada en el «paz en la tierra a los hombres de buena voluntad». El ideal pacifista presenta al mundo una obligación de establecer la paz universal y por consiguiente de prescindir de todo aquello que pueda dividir a los hombres en luchas violentas.

*Las tendencias pacifistas*

Pero el pacifismo «per se» no bastaría para explicar la imperiosidad, la prisa, la impaciencia de la tendencia al desarme.

Estimo—y en esto como en lo que sigue no considero más que



opiniones personales, que, por tanto, tienen ese valor, la de opiniones personales que contrastan con las de los demás—, estimo que esta primera tendencia que da urgencia al pacifismo desarmado o desarmista, más que del total del pacifismo, proviene de una de las dos escuelas que en forma de dilema dividen el campo del pacifismo.

*El dilema* Formuladas brevemente estas ideas, estas dos escuelas, vendrían a resumirse así:

La primera dice: La guerra se debe a las armas. Si no hubiera armamentos no habría guerras.

La segunda dice: Las armas se deben a las guerras. Si no hubiera guerras no habría armamentos.

*Tesis de Bernard  
Shaw*

A primera vista es evidente que esta segunda escuela lleva la razón. Su expositor más brillante ha sido quizás, el admirable dramaturgo inglés Bernard Shaw, que invitado hace unos años por el gobierno de los Estados Unidos a asistir a la conferencia de Washington convocada por aquel gobierno para reducir los armamentos navales, renunció a la invitación que se le ofrecía y publicó en una revista de Londres, *The Nation*, dos artículos magistrales, en los que resumía esta tesis: Las guerras no son debidas a las armas, sino las armas a las guerras.

En resumidas cuentas, Bernard Shaw decía: Los hombres y las naciones, que son hombres colectivos, tienen una ambición, ya de riqueza, ya de poder, ya de amor; tienen una ambición, sea la que sea. Mientras no hay rival que pretenda poseer el mismo objeto codiciado, no hay lucha. Si hay rival hay lucha, y si hay lucha, habrá, por ley natural del progreso, en la lucha—porque el progreso lo cambia todo, la lucha como la medicina, como el saber—por ley natural de progreso, habrá armamentos, porque los hombres, las naciones, empezarán por batirse con las manos; luego se batirán con palos, luego pondrán puntas de piedra a los palos, luego encontrarán que el acero vale más que la piedra, luego encontrarán los proyectiles, luego encontrarán el medio para lanzarlos, el resorte para lanzar el proyectil, luego encontrarán la manera de defenderse de los proyectiles con planchas blindadas y así sucesivamente. De modo, decía Bernard Shaw, que si se quiere parar este progreso inevitable en el ramo del armamento, habrá que detener la fuente de donde manan todos los armamentos humanos, que es la voluntad de poseer.

*La tesis contraria*

Es evidente que esta argumentación es irrefutable. Pero el hecho de que una rama de un dilema sea irrefutable, no implica necesariamente que la otra rama sea absurda y, a no dudarlo, la otra argumentación no deja de tener interés. Y dice:

Hay naciones—si no todas, algunas, y bastaría que hubiera una—que tienen su ejército montado, para defenderse o para atacar, no nos importa. Este ejército está bien constituido, luego tiene un buen Estado Mayor. Este Estado Mayor tiene algo que hacer, tiene que hacer algo, porque toda inteligencia bien montada y organizada tiene que buscar la aplicación en

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

aquel campo para el cual ha sido especializada. Entonces ese Estado Mayor hará sus estudios de organización, de armamento, de planes, de ferrocarriles y de todas las operaciones que un Estado Mayor bien montado ha de necesitar. Los hará, no en abstracto sino sobre un plan, sobre una hipótesis política, concretando en el campo de la política, un poder, un enemigo por decirlo así, hipotético. Pero a fuerza de razonar durante un año y otro año sobre este enemigo hipotético, la hipótesis pasará lentamente a traducirse en la imaginación colectiva de ese Estado Mayor y de ese ejército, en algo con más substancia vital, entrará en el reino de los sentimientos. El enemigo hipotético pasará, en los sentimientos, a ser un enemigo real, aparte de que este enemigo hipotético, por muy hipotético que sea ya al escogerlo, se habrá escogido porque tenía en la naturaleza, ciertas condiciones que le daban cierta posibilidad de serlo.

Todas estas posibilidades irán infiltrándose poco a poco de los Estados Mayores a la gran política, luego a la pequeña política y a la prensa y a la opinión pública y se creará un estado de «pre guerra» que irá, fatalmente, a dar a la guerra, como el ciclista que a fuerza de mirar al árbol para esquivarlo va a estrellarse contra él.

Circunstancialmente hay que reconocer que existe cierta plausibilidad en esta segunda rama del pacifismo internacional y entonces no cabe dudar de que cobra cierto valor argumental la idea del pacifismo desarmista, de que es conveniente desarmar, porque toda persona que tiene en la mano un instrumento bien montado, tiende, naturalmente, a ejercitarlo y a aplicarlo.

Así, pues, de esta primera tendencia pacifista derivaría la urgencia en el desarme, que se manifiesta, indudablemente, hoy en toda una tendencia del pensamiento moderno. Pero hay otra tendencia de otro carácter totalmente distinto que no tiene menor importancia y es la económica. El armamento moderno tiende, por la ley de progreso, a hacerse cada vez más caro. Hoy en día, todos los servicios de defensa nacional consumen una porción enorme de los presupuestos.

*La justificación financiera del desarme*

Todos ustedes saben, por ejemplo, que en el presupuesto español, que es de unos tres mil millones de pesetas, sumando los gastos del ejército, de la marina y de las operaciones militares de Marruecos, vienen a consumir el tercio, poco más o menos, del total de dicho presupuesto.

En conjunto—y este es un dato quizás más interesante porque no es una cifra absoluta sino relativa, fácilmente comprobable—el conjunto de los gastos militares, navales y aéreos de todas las 55 naciones que pertenecen hoy a la Sociedad de Naciones y, por consiguiente—excluyendo naciones de tanta importancia militar como Rusia, Alemania y Estados Unidos—, en conjunto, los gastos en un solo año de estas 55 naciones, bastarían para sostener el presupuesto anual actual de la Sociedad de Naciones durante seis siglos.

Esta cifra formidable demuestra hasta qué punto pesa hoy sobre el

mundo un peso formidable de gastos militares, navales y aéreos que naturalmente sería imposible reducir a cero; pero esta cifra relativa permite dar una especie de medida, de proporción, de lo que podría hacerse en el caso de constituirse un sistema internacional que permitiese rebajar en una proporción importante, estos gastos hoy tan enormes.

De estas dos tendencias, la económica y la pacifista, deriva el empuje que hoy se observa en el mundo en favor del desarme.

*El deseo y la posibilidad de realizarlo*

Pero como decía al principio, no se trata tan sólo de satisfacer de una manera simplista un deseo, por muy elevado y noble que sea, por muy legítimo que sea; se trata, sobre todo, de ver hasta qué punto puede incorporarse este deseo en la realidad, en la posibilidad.

Y aquí surgen los obstáculos.

En primer lugar obstáculos que pudieran llamarse técnicos.

No se trata, evidentemente, de un desarme. Se dice desarme por brevedad. En realidad, en cuanto se aborda el problema, todo el mundo tiene que convencerse de que de lo que se trata es de una reducción de armamentos.

*Análisis del concepto de «armamentos»*

Ahora bien: si se quiere reducir los armamentos será menester hacerse una opinión sobre lo que son armamentos y lo que se va a reducir. Y aquí surge la primera dificultad. No hay unidad para el estudio de los armamentos.

Si un médico quiere rebajar la fiebre de un enfermo, tiene una idea clara de lo que quiere rebajar porque tiene un aparato, el termómetro, que le permite medir esta fiebre en términos de longitud y transformar esta idea vaga de la temperatura más baja o más alta de una persona, en una idea tan concreta como es la longitud de una columna de mercurio en un aparato que se puede llevar en el bolsillo.

En realidad no existe un aparato que pueda medir, ni siquiera con una aproximación muy lejana, el nivel de armamento de un país, porque el nivel de armamento de un país no es una cifra, sino una proporción entre elementos en que tanto el numerador como el denominador son de extrema complejidad.

Habría que poner en el numerador todos los elementos que establecen el poder militar de un Estado y hemos de ver dentro de un rato que ya este factor de lo que es el armamento es uno de los problemas más difíciles con que hay que luchar al discutir el problema del desarme.

Pero habría que poner en el denominador factores de no menor complejidad.

Es evidente que cierto armamento, sea cualquiera el arma que se fije en el pacto, cierta potencia de armamento para un país de 20 millones de habitantes y 540.000 kilómetros cuadrados es muy grande, comparada con la misma cantidad de armamento para un país de dos millones de kilómetros cuadrados y 100 millones de habitantes.

Téngase en cuenta, además, que en el denominador habría que poner

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

otros factores, como son la facilidad de defensa de otros países, debilidad o fortaleza de fronteras, extensión y separación de los territorios coloniales, en fin, toda una serie de datos que harían que para llegar a calcular matemáticamente una fracción cuyo numerador representase el armamento bruto y cuyo denominador representase la expresión numérica de las circunstancias que intervienen inversamente en el problema, para llegar a este concepto neto del nivel de armamento, se necesitaría una operación de una complejidad tal que es menester desesperar de hacerla y abandonarla por imposible.

Así, pues, la primera dificultad es que queremos reducir una cosa, pero no sabemos lo que queremos reducir.

La segunda es este problema de calcular el armamento neto de un país.

*El «armamento neto» de un país*

¿Qué es el armamento neto de un país?

Aquí surge la discusión formidable en toda la historia del desarme acerca de lo que se ha llamado desde entonces la diferencia entre el armamento actual y el armamento potencial y aun esta diferencia puede establecerse con criterios distintos.

En primer lugar el armamento actual puede limitarse a los hombres bajo las armas y al material que tienen entre manos, como también al material de reserva, como por ejemplo, en el caso de artillería, las municiones.

*Armamento «actual»*

Pero luego viene el armamento potencial, es decir, aquello que podría fácilmente transformarse en armamento en caso de necesidad y esto ya es abrir las puertas al campo, porque en primer lugar, por ejemplo, en el caso de la Marina, todo buque mercante de relativa rapidez podría transformarse muy pronto en buque de guerra mediante la adición de ciertas piezas de artillería y de cierta defensa de planchas.

*Armamento «potencial»*

De igual modo un país que tenga montada una extensa aviación postal y comercial, tiene mucho terreno ganado para transformar su aviación, perfectamente civil, en aviación militar, con una operación excesivamente rápida que puede hacerse desde el momento en que se ordenó la movilización hasta el momento en que hay que utilizar estos aparatos.

Pero no basta aquí la extensión que se puede dar al armamento, pasando del actual al potencial mediante operaciones relativamente fáciles.

Hay que considerar, además, como armamento potencial o por lo menos como fuerza potencial militar, todo aquello que permita a un país montarse en pie de guerra a partir de un momento en que dictada la movilización pueda dedicar toda su actividad de la paz a la guerra. De aquí aparece como evidente que toda la fuerza económica de un país puede considerarse como fuerza militar potencial.

Una fábrica que fabrique coches o bicicletas puede transformarse con relativa facilidad, en fábrica de fusiles y ametralladoras. Y así sucesivamente.

La «movilización industrial»

Existen, incluso hoy, leyes de lo que se llama «movilización industrial» por la que en cada provincia, bajo la dirección de un oficial del Estado Mayor, se prepara en tiempo de paz todo lo que hay que hacer en las fábricas o industrias aplicadas para transformarlas en fábricas de guerra el día de la movilización, teniendo en cuenta la fabricación de instrumentos de guerra que pueden distribuirse entre las diferentes fábricas, tomando relativa cuenta de las restricciones que en cada fábrica existen, con motivo de su fabricación especial.

De modo que una ametralladora se puede descomponer en piezas que se pueden montar o hacer en la fábrica B o en la fábrica C y luego basta establecer un taller de montaje para hacer que en una región determinada se puedan fabricar centenares de fusiles y ametralladoras a los pocos meses de una movilización.

Pues bien. Esta distinción entre armamento actual y armamento potencial, con la dificultad consiguiente en cuanto al desarme, es uno de los problemas más difíciles con que se ha tropezado al querer desarmar.

Está muy bien que se produzca con los armamentos actuales; pero ¿qué va a pasar con los armamentos potenciales?



Se podría hacer un gráfico que representara el resultado de un desarme demasiado sistemático de una manera bien visible. Dos países, M y N, están igualmente armados; sólo que sus proporciones de armamento potencial (parte rayada) y de armamento actual (parte blanca), son muy distintas. Fácil es observar que de aceptar ambos un convenio de desarme del armamento *actual* sólo, la igualdad se trueca en desigualdad y el país M resulta mucho más armado que el país N.

El desarme terrestre y el desarme naval

Otra complejidad en el problema ha sido la cuestión batallona del desarme terrestre y del desarme naval.

Existen países que sostienen que es menester esperar las dos cuestiones y tratarlas en conferencias separadas.

No es un secreto para nadie que esta sería la solución preferida por los Estados Unidos.

Existen otros, por ejemplo Francia e Italia, que sostienen que esto no se puede hacer, que no hay más que un armamento, que sea naval o terrestre no existe más que armamento y que es inadmisibile que se quiera resolver el problema separando lo terrestre de lo naval.

Los franceses, en sus artículos técnicos y sus revistas técnicas, dan una argumentación de relativa fuerza, porque dicen, que en el caso de una guerra europea, una gran reserva de sus ejércitos está en el norte africano y, por consiguiente, como para poder hacer venir esta gente del norte africano a la metrópoli necesitan garantizar el transporte de todo, este servicio, de toda esta tropa y todo este material desde la costa norte de Africa hasta la costa sur de Francia, es evidente que el poder naval y el poder

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

terrestre están estrechamente unidos y que es imposible separar el uno del otro, por lo cual no aceptan la separación de lo naval y lo terrestre.

Pero aquí se presenta también una dificultad técnica del desarme porque existe, evidentemente, una tendencia muy fuerte en otros países a rebatir esta argumentación y sostener que se debe intentar el desarme por lo más fácil y que es mucho más fácil, por razones técnicas, llegar al desarme naval que al desarme terrestre.

¿Por qué? Porque la contestación es más fácil en lo naval que en lo terrestre a la cuarta dificultad técnica que presenta el desarme, o sea: la definición de unidad de armamento.

Prescindiendo de las dificultades anteriores, ya consignadas, se ha pretendido llegar a soluciones empíricas del desarme y una de ellas que se ha propuesto, es la de definir en cada país una unidad de armamento y atribuir a cada país un coeficiente convencional que, multiplicado por la unidad de armamento, daría la cifra de armamento que se permitiría mantener a cada país. *Soluciones empíricas*

Este fué el principio de un proyecto de desarme que se presentó hace tres años ante la comisión competente de Ginebra por uno de los miembros ingleses de la comisión, Lord Esher.

Lord Esher proponía que se considerase como unidad de armamento 30.000 hombres armados y entonces se atribuiría, por convenios internacionales, a cada país un coeficiente; por ejemplo: 6 para Francia, 4 para Polonia, 3 para Italia, España e Inglaterra, 2 para Bélgica, etc. De modo que multiplicando el coeficiente por la unidad, se obtendría la cifra máxima de armamento terrestre de cada país. Lo cual quiere decir que Francia tendría autorización para sostener un ejército de 180.000 hombres, Polonia 120.000, España, Italia e Inglaterra 90.000 hombres, etc.

La comisión técnica de la Sociedad de Naciones, que está compuesta por un representante militar, otro naval y otro aéreo por cada una de las diez naciones del Consejo, desechó o por lo menos dictaminó en contra de este proyecto, porque aunque lord Esher no proponía los 30.000 hombres en firme sino como ejemplo para que se admitiese una unidad de armamento, la comisión técnica dictaminó que es imposible dar ni en hombres ni en material, ni siquiera en presupuestos, una unidad de armamento. Y precisamente esta negativa, técnica naturalmente y muy justificada, a encontrar una base empírica de unidad de armamento, ha sido una de las dificultades más graves con las que se ha tropezado hasta ahora para encontrar una solución empírica al problema del desarme.

Como si no bastaran estas dificultades técnicas y otras que me callo por falta de tiempo, surgieron y subsisten todavía dificultades políticas que son quizás más considerables. *Dificultades políticas*

Diré brevemente algunas a título de ejemplo.

Quizá la más grave de todas es la que ha dado en llamarse el problema de la seguridad.

*El problema de la  
seguridad*

Ciertos países hicieron observar, y también ciertos hombres que se distinguieron en estos trabajos, como por ejemplo Lord Cecil, que el problema del desarme no se plantea en un mundo abstracto, sino que se halla condicionado por los hechos de la Historia en el momento en que se plantea.

Estos hechos—todos lo sabéis—son las consecuencias de la Guerra Europea. Como resultado de esta guerra se ha desarmado a cuatro países europeos y se han hecho transformaciones en el mapa de Europa que han dado cierto resultado en el estado sentimental de cierta cantidad de habitantes de Europa.

De ser esto así, como lo es, el problema del desarme no puede resolverse sin condicionarlo con la psicología, con el estado de ánimo de los países que había que desarmar.

Puede darse, por ejemplo, un caso y se da un caso en que los armamentos potenciales y actuales de dos países M y M' se hallen en una relación cruzada de modo que llamando A A al armamento actual de un país y A' A' al de otro país y llamando A P al armamento potencial del primer país y A' P' al del otro, puede darse el caso de que sea A A más grande que A' A' y al mismo tiempo A P sea más pequeño que A' P'.

Entonces es evidente que el primer país, M, puede seguir una política especial y decir: Yo le tengo miedo al país M' porque tiene más fuerza potencial que yo. Si a este país se le permite la guerra, si ésta dura tres, seis, nueve, dieciocho meses, como su armamento potencial es muy superior al mío, me vencerá porque en una guerra larga el armamento potencial es el que vence. O le venzo en tres meses o me vence a mí.

*Lo abstracto y lo  
concreto del pro-  
blema*

Y entonces el problema de la seguridad se plantea, no como un problema abstracto en el que los países que no temen dan su garantía a los países que temen, sino como un problema concreto que consiste en lo siguiente:

El armamento potencial de los países que han de contratar el convenio del desarme es muy desigual. Unos tienen mucho armamento potencial y otros poco. El armamento actual de los que tienen mucho, sirve en general para restablecer este equilibrio en los primeros momentos de la guerra.

Si se quiere que el armamento actual se reduzca por medio de un desarme que no rebase al potencial, los países de bajo armamento potencial piden que se establezca un sistema internacional según el cual los armamentos potenciales se nivelen.

*Los tratados  
de garantía*

¿Qué quiere decir esto? Evidentemente, no que se destruya la riqueza potencial de los países que la poseen en exceso de manera que todos tengan el mismo nivel, porque esto sería una revolución económica imposible en teoría y en la práctica. No. Lo que estos países piden es que se establezca un sistema de garantía internacional o sea un tratado de garantía, según el cual, los países que tienen mucho armamento potencial ase-

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

guren a los países pobres en armamento económico, garantizándoles contra los ataques de otros países y prestándoles todo el apoyo de su fuerza económica. De modo que el país que tiene su armamento potencial pequeño, podrá contar con el apoyo de todos los demás países del mundo, o sea con un armamento potencial enorme, porque es la reserva económica de todo el mundo.

Este es el modo como se plantea hoy; después de varios ensayos, el problema de la seguridad.

No se trata, pues, de crear de nuevo pendencias de pueblos contra pueblos, sino de la posibilidad de la reducción de los armamentos militares, creando, por decirlo así, un volante de armamento económico mediante un contrato entre todos los países del mundo, garantizando que toda agresión injustificada será repelida por la fuerza económica de todo el mundo, organizada contra el agresor.

Aquí se plantea otra dificultad que es la definición de la agresión, y contesta primero el observador poco enterado de las dificultades del problema. Muy sencillo. Agresión es invasión del territorio enemigo. Las fuerzas que se hallan en el territorio enemigo son las agresoras. El Estado a que pertenecen esas fuerzas es el agresor.

*El concepto de  
«agresión»*

Pero esta contestación no satisface a los técnicos. Existen casos; pueden considerarse casos en que el país más pacífico del mundo puede verse obligado a atravesar una frontera mal defendida por la naturaleza, ya para garantizar que el país agresor no lo va a hacer, ya porque a veces, sin necesidad de atravesar la frontera, un país agresor puede hacer imposible la vida del país fronterizo.

Hay más todavía. Al comparar el estado de un país con el armamento actual superior, pero armamento potencial inferior de un país vecino, se puede muy bien concebir que un Estado Mayor, obsesionado por la responsabilidad que representa en él el defender la seguridad de su patria, invada el país enemigo, o hipotéticamente enemigo si cree que este país está preparando una guerra larga, puesto que en una guerra larga, el país de mayor armamento potencial fatalmente está llamado a vencer.

Por consiguiente, la idea de que la agresión es la invasión del territorio enemigo es una idea que, por muy justificada que esté en teoría, es inadmisibles en la práctica sin ir contra las ideas, en realidad justificadas, de las comisiones técnicas.

Entonces hubo que pensar en otra cosa. La solución que ha prevalecido hasta ahora, por lo menos en teoría, para el desarme, fué propuesta el año 1923, bajo forma de enmienda, presentada por dos miembros españoles de la Comisión Temporal Mixta, los señores Marqués de Magaz y Cobián, a la Comisión Mixta que preparaba entonces el tratado de garantía.

Este tratado, que luego fracasó, era una de las formas que se intentaba dar a la solución del problema del desarme, mediante un sistema en



el que se garantizaba el socorro contra toda agresión a todos aquellos Estados que firmasen un convenio de desarme.

*Cómo ha sido definida la agresión*

Ya entonces, naturalmente, surgió la idea de definir la agresión y en vista de la oposición de los técnicos a definirla como violación de fronteras, propusieron los señores Magaz y Cobián una enmienda al tratado en la que se proponía que se consideraría como agresor a aquel país que en el curso del conflicto que hubiese conducido a las hostilidades se hubiera negado a una solución arbitral, ya por vía de la justicia internacional, ya mediante la conciliación, o por el arbitraje propiamente dicho.

Esta solución no pasó entonces a ser articulada. Se quedó en un anejo al tratado de garantía, en el que la comisión recomendaba al Consejo de la Sociedad de Naciones este criterio para averiguar quién habría sido el agresor.

*El protocolo de Ginebra*

Pero más adelante, cuando el tratado de garantía vino a ser abandonado y se reemplazó en la asamblea del 24 por lo que luego se llamó «El protocolo de Ginebra», se volvieron las tornas, porque esta idea de la definición de la agresión por arbitraje, o sea por oposición al arbitraje, que no había pasado de ser un anejo del tratado de garantía, pasó a constituir la base misma del Protocolo, el cual comienza con un capítulo en el que las partes contratantes aceptan el arbitraje obligatorio en todo conflicto internacional, definiéndose la agresión como la negativa a acudir al arbitraje o la violación del arbitraje cuando se ha acudido a él.

Evidentemente, la solución así considerada, es teóricamente la más perfecta. En la práctica no se ha podido ir tan lejos porque el Protocolo era precisamente lo que reveló ser en la experiencia: demasiado perfecto.

El Protocolo resuelve el problema del desarme en todas sus formas, en todas las latitudes y para todos los pueblos y resultó por consiguiente un paso inmensamente largo dado por el camino que se iba recorriendo, porque hubo gobiernos que no pudieron aceptar tan grave responsabilidad.

Quizás precisamente por la seriedad con que concebían sus responsabilidades, al verse frente a un plan de responsabilidades tan vasto, tan completo, retrocedieron y, sin renunciar al principio, propusieron que se redujera la idea a límites geográficos más cercanos, más cortos, con el objeto de aplicarla en toda su plenitud, pero con menor amplitud geográfica.

*El Pacto de Locarno*

De esta idea nació el Pacto de Locarno, o sea el sistema de tratados firmados en Locarno, en el que se aplica a los países fronterizos del Rhin esta idea que el Protocolo aplicaba a todo el mundo.

Ya al reducir al mínimo la amplitud geográfica del Protocolo, quedan excluidos de la solución del desarme los países europeos que se encuentran en situación no menos complicada que aquella en que se encontraban hasta Locarno los países ribereños del Rhin y, en particular, se encuentran en este caso todos los países limítrofes de Rusia.

Rusia no pertenece a la Sociedad de Naciones, apegada a un ideario

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

suyo, original, completamente distinto, tan respetable como el de la Sociedad de Naciones.

Rusia opone al criterio de la Sociedad de Naciones un criterio suyo distinto. No se trata de compararlo ni de censurar el uno ni de denigrar el otro, sino de afirmar que son distintos y al ser distintos es natural que los países que se hallan afiliados a la Sociedad de Naciones consideren que se encuentran, por decirlo así, en posición de países fronterizos de una civilización con otra civilización. *El caso de Rusia*

La Sociedad de Naciones no ha mantenido nunca un criterio cerrado respecto a la Unión Soviética. La Unión Soviética podría ingresar en la Sociedad de Naciones el día que le viniera en gana. Pero el hecho está en que no ingresa, que permanece fuera, y por lo tanto, el problema de la seguridad de los países limítrofes de Rusia queda en el aire, en tanto en cuanto Rusia no firme el Pacto y con él la obligación de «no agresión» que el Pacto implica.

Claro es que al límite del Protocolo en el Rhin y al margen, fuera del Protocolo todos los demás países y sobre todo aquellos que tienen problemas de seguridad, como son los limítrofes de Rusia, queda el problema en el aire, sobre todo si se tiene en cuenta que los países del Rhin y los fronterizos a Rusia no están separados por ningún abismo, sino que están unidos por un territorio tan densamente poblado y tan intensamente lleno de problemas políticos e internacionales como lo está Europa.

De modo que hay aquí otra especie de heterogeneidad en la situación que explica que el problema del desarme encuentre en esta situación una de sus mayores dificultades.

Otra dificultad es la del Imperio Británico.

Siempre que se ha querido resolver la cuestión del desarme sobre bases continentales, por ejemplo, cuando se ha pretendido que a fin de limitar la obligación de las naciones para ir en socorro del atacado, no se obligase, por ejemplo, a Chile a que enviara sus tropas para apoyar a Alemania y, por consiguiente, se limitara la obligación a países de un mismo continente, siempre que se ha intentado—digo—esta solución, se ha encontrado la dificultad de países que no constituyen continente, sino que se hallan desparramados por los cinco continentes, y en particular, el país más típico en este sentido es el Imperio Británico. *El caso del Imperio Británico*

Precisamente por estar representado no por una, sino por siete naciones, la Gran Bretaña, Irlanda, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Sur de Africa y la India, el Imperio Británico representa en el organismo de Ginebra, un problema en sí, problema que se complica además en cuanto concierne al desarme, con el hecho de que este imperio tan estrechamente unido políticamente, se halla geográficamente disperso y necesita como de un sistema vascular para la circulación de su sangre, de un sistema de flota mercante defendido por un sistema de flota naval de guerra.

Otra complicación viene con la América Ibérica.

*El caso de la  
América Ibérica*

Los países de la América Ibérica, en Ginebra han pretendido siempre que el desarme, en cuanto les concierne, se halla todavía en un estado especial, porque si se compara sus armamentos con su importancia territorial, ya que no con su importancia de habitantes, se ve que esos países no han llegado todavía—dicen ellos—a la densidad de armamento suficiente para que se pueda pensar en reducirlo y que todo lo más a que podían avenirse sería a un convenio de limitación.

Aquí también se presentan dificultades de consideración. Dentro de Ibero América, hay países que favorecen la reducción inmediata y otros que sólo aceptarían la limitación para elevar su nivel de armamento al que estiman deben tener.

*El desarme y la  
evolución histórica  
de los imperios*

Y, finalmente, hay otro problema también muy serio, que es el de sostener la soberanía de ciertas naciones, cuya argumentación en esta materia induce a pensar que es una organización derivada de la evolución histórica de los imperios.

Si se consideran en conjunto los diferentes aspectos que pueden presentar y presentan las naciones hoy en día, se podría ver que aún existen en Europa y en América naciones en diferentes fases de su constitución imperial. La más avanzada, la más fija en este sentido, es España, cuya evolución está ya terminada. Ya hoy el imperio español es una hermandad de naciones libres con las que le unen los lazos de sangre, de lengua y de los intereses morales e intelectuales. Este es el último estado del desarrollo, la última fase de la evolución de un imperio de Europa, fase a la que sólo ha llegado hoy España y hasta cierto punto Portugal.

Viene después el estado en que se encuentra la Gran Bretaña. Es un sistema en que otras naciones de su sangre y de su raza están ya creadas, son ya casi independientes, están todavía unidas a la nación por los lazos de la soberanía y aun por los lazos del cariño; pero, evidentemente, se manifiesta en ellas un sentido de autonomía y de afirmación de su propio centro de gravedad de intereses y de afectos; y, por consiguiente, Inglaterra es ya un país que deja de ser tal país para convertirse en un haz de países.

Otro caso es el de las naciones que ya tienen construido su imperio colonial en cuanto a territorio concierne, pero cuyas posesiones están todavía estrechamente unidas a ellos, porque estos territorios coloniales no constituyen naciones en el sentido que se le puede dar a esta palabra cuando se habla, por ejemplo, de Gales o del Canadá.

Pero hay también países de grandísima potencia, de gran extensión, de una gran inteligencia racial, ligada a su personalidad, que no tienen siquiera construido un poder territorial. Y estos países dicen: «Nosotros no podemos someternos a un régimen de desarme que nos quite el medio material de llegar a construir un imperio nacional, a no ser que la Sociedad de Naciones convenga en que se llegue a rehacer el mapa del mundo de manera que también se nos dé a nosotros el lugar que nos pertenece al sol, como decían antiguamente ciertos pueblos».

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

Es evidente que existen hoy en el mundo países que si no hablan de esta manera—y hablan—podría considerarse como una petición admisible que hablasen así. Pero es una realidad que así se expresan y que así piensan. De aquí, más o menos manifiestamente, una de las dificultades más grandes que se oponen al desarrollo del desarme, sobre todo a la conclusión de un convenio de desarme de una excesiva sencillez y amplitud.

La dificultad máxima, quizás, está no en una cualquiera de estas dificultades, sino en su amontonamiento, en el hecho de que se presentan todas a la vez y en que al fin y al cabo el enumerarlas es más bien una operación de intelecto, una operación acompañada de abstrucción y simplificación excesivas, porque en realidad todo esto se presenta junto, sintéticamente, totalmente, íntimamente mezclado a los sentimientos y a las pasiones, y, por consiguiente, forma una masa vital que es muy difícil desentrañar y a través de la cual es menester avanzar con infinito tacto y, sobre todo, con una gran paciencia.

Desde el año 1921 acá, la Sociedad de Naciones ha probado la paciencia y buena voluntad que le asiste en esta labor, reformando constantemente sus métodos y sus organismos cada vez que la realidad probaba que era necesario hacerlo.

Se empezó el año 1920 por una comisión militar, comisión establecida por el artículo nueve del Pacto y compuesta por un miembro militar, uno naval y uno aéreo por cada una de las naciones del Consejo.

En el mismo año, en la reunión de Diciembre, la asamblea manifestó una opinión favorable a que al lado de esta comisión, que consideraba como excesivamente técnica, se crease otra comisión más compleja, en la que entrasen personalidades no militares, que aportasen al problema datos que no son de tecnicismo militar, tales como gente política, gente especializada en economía, en finanzas, en cuestiones patronales y en cuestiones obreras.

Esta comisión, que se creó en Enero del año 1920, con el nombre de Comisión Temporal Mixta, funcionó durante varios años bajo la presidencia del ex-presidente del Consejo de Ministros francés, Monsieur Viviani. A esta comisión se debe el primer esfuerzo organizado para resolver en conjunto el problema del desarme, que fué el tratado de garantía que antes definía. Este tratado de garantía fué votado por la asamblea de 1923 no como texto final, sino como texto de las bases que se recomendaban a la actuación de los gobiernos de la Sociedad.

No prosperó. Se le presentaron objeciones grandes, principalmente por el gobierno laborista inglés, presidido entonces por mister Mac Donald.

Y en el año 1924, algunos meses después de recibirse en Ginebra el informe de Mac Donald sobre la cuestión, Monsieur Herriot, que era entonces Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros en Francia y mister Mac Donald que también lo era de Inglaterra, presen-

*La dificultad  
máxima*

*Flexibilidad de  
criterio y de mé-  
todo por parte de  
la S. D. N.*

*La Comisión mi-  
litar de 1920*

*La Comisión  
Temporal Mixta*

*El Protocolo de  
1924*

taron conjuntamente en Ginebra a la asamblea de 1924, las líneas generales, de lo que se llamó entonces Protocolo.

El Protocolo, en el que trabajaron, sobre todo, como especialistas, el Sr. Politis, representante de Grecia, en la parte jurídica, y el Sr. Benes, Ministro de Negocios de Checoeslovaquia, en lo relativo al desarme, el Protocolo, también hubo de ser abandonado, porque no encontró la aprobación por parte de algunos gobiernos, y en particular del gobierno conservador inglés que actualmente ocupa el poder.

Pero, como consecuencia de uno de sus artículos, ya se había transformado la Comisión Mixta para hacerla más gubernamental, porque se decía: Si el Protocolo ha de ser una obra gubernamental que comprometa a los gobiernos y no un proyecto presentado por particulares—por muy eminentes que sean, como lo eran los que formaban la Comisión Temporal Mixta—, es menester que las conclusiones a que se llegue, es decir, la preparación de la conferencia internacional del desarme que preveía el artículo 12 del Protocolo, sea objeto de estudio por una comisión en la que estén representados los gobiernos propiamente dichos, y con este fin se creó una comisión con carácter más gubernamental, a fines del año 24.

Sin embargo, esta comisión, aunque se reunió para otros asuntos anejos, no trabajó sobre el Protocolo, porque antes de reunirse ya había sido rechazado este sistema por el gobierno conservador que había sustituido al gobierno de Mac Donald en 1925.

*La Asamblea de  
1925*

En la asamblea del año 25 se preveía ya el éxito de Locarno, y los gobiernos francés e inglés presentaron ya la cuestión desde un punto de vista más restringido.

La asamblea del 25 examinó y discutió entre otras, una moción presentada por el Sr. Quiñones de León en nombre de la delegación española, en la que se hacía estudio del éxito de Locarno, se proponía este sistema como modelo a otros lugares del mundo y se recomendaba al Consejo que estudiara cuanto antes la reunión de una conferencia de desarme para que el día en que el sentimiento de seguridad derivado del desarrollo de los principios del Pacto de Locarno, hubiera llegado a ser suficientemente general, pudiera convocarse a esta conferencia con conocimiento de causa y bien estudiado el problema que indicaba.

*La Comisión Pre-  
paratoria de la  
Conferencia del  
Desarme*

Con este fin se proponía al Consejo en dicha moción, la manera de constituir la comisión de Preparación. Esta comisión nueva, que se llama Comisión Preparatoria de la Conferencia del Desarme, está constituida por tres organismos. La Comisión preparatoria propiamente dicha, que se compone de 21 representantes, uno por cada uno de los 21 países de la Sociedad; diez del Consejo y once más escogidos, porque aunque no pertenecen al Consejo representan puntos de vista especiales e importantes en la cuestión del desarme. Los hay de un carácter especial, como son los limítrofes a Rusia, los hay incluidos por tener un vasto imperio colo-

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

nial, y por último existen, como países extraños a la Sociedad, Rusia, Alemania y los Estados Unidos.

Por desgracia, con motivo de un incidente ocurrido hace años entre Rusia y Suiza, incidente en el que no tenía nada que ver la Sociedad de Naciones, los Soviets se han negado a acudir a la conferencia por celebrarse ésta en Ginebra, a pesar de que el gobierno suizo ha asegurado oficialmente que los representantes de los Soviets tendrían las mayores garantías para su seguridad, y, desde luego, todo el prestigio diplomático que se concediera a todos los representantes de los demás países.

Juntamente con la comisión preparatoria que se encargará del examen del problema en su aspecto político y general, se reunirán en Ginebra las otras dos comisiones que secundan a la Preparatoria en su labor, desde un punto de vista técnico, que son: La Comisión Técnica Militar, de que ya he hablado, compuesta por un militar, un marino y un aviador por cada una de las naciones que forman parte de la Preparatoria. Estará compuesta, pues, de 63 miembros militares navales y aéreos que examinarán todos los problemas de la Comisión Preparatoria desde el punto de vista militar, naval y aéreo. La otra Comisión es la llamada mixta en la que están representados financieros, economistas, patronos y obreros, designados por las asociaciones técnicas de la Sociedad y de la organización internacional del trabajo.

*La Comisión  
Técnica Militar*

*La Comisión  
Mixta*

Todo este conjunto empezó a trabajar el 18 de Mayo. Tiene ya definido el programa de los estudios que tiene que hacer por una reunión del Comité del Consejo, que tuvo lugar en Diciembre.

Desde luego el Consejo no puede reunir la conferencia antes de que se halle preparado el ambiente para ello, mediante un desarrollo mayor del que hasta ahora han alcanzado los problemas de la seguridad según el modelo que se trazó en el Tratado de Locarno.

Pero se consideró que sería importante no perder el tiempo para el día en que se plantease la cuestión de la reunión de la conferencia, que toda la labor preparatoria estuviese ya hecha por las comisiones designadas al efecto.

Esta es, en suma, la situación teórica y práctica del desarme, tal y como aparece a los ojos de un colaborador íntimo en esta labor desde que empezó a tomar cuerpo la Comisión Temporal Mixta.

Desde luego no puede decirse que vaya con una rapidez vertiginosa; pero, por otra parte, la idea de la rapidez, sobre todo la idea de la rapidez histórica, ha variado mucho en los últimos tiempos.

*¿Lentitud o rapidez?*

Dos órdenes de hechos nos han cambiado completamente el sentido de la velocidad. Uno es el progreso mecánico, que ha hecho pasar de la idea de la velocidad que se tenía antes, a otra idea, a otro sentido, distinto del primero en cantidad considerable.

Recientemente, hojeando el libro de Teófilo Gautier sobre España, leía que Teófilo Gautier se queja amargamente de la invención de la dili-

gencia, porque dice que con la rapidez de la diligencia (el año 40) ya no se podía gozar de la ruta como cuando se recorría en un coche de dos caballos.

Esta cuestión de la idea de la velocidad es absolutamente relativa.

Hoy, la diligencia de que nos habla Teófilo Gautier parecería excesivamente lenta; pero hay otro orden de hechos que nos ha dado otro sentido de la velocidad mucho más distinto que el anterior, más íntimamente unido a la velocidad de las cosas no materiales, que es lo ocurrido durante la guerra de los años 14 al 18.

Cuando aumentan con tanta intensidad las imágenes, los hechos, las sensaciones, de modo que en cuatro años se produce una serie de hechos históricos que generalmente hubieran empleado quizás 50 o 100 años, todo un siglo de lento caminar, se produce en el espíritu una deformación del sentido de la velocidad, que hace que la generación que ha visto la guerra y que la ha vivido, considere que todo es lento.

Si el día de mañana hace la historia de estos ocho años que han seguido a la guerra, un historiador que haya vivido en un período de marcha lenta, quizá en la mitad del siglo que viene, es probable que encuentre que en estos ocho años que han seguido a la guerra, se ha producido una serie pasmosa, intensa y rápida de hechos notorios; pero a nosotros, que hemos vivido los cuatro años intensos de la guerra, nos parecen estos ocho años de una desesperante lentitud.

Por eso creo conviene rectificar la tendencia a creer que los trabajos del desarme han ido lentamente.

*La preparación  
técnica y la psico-  
lógica*

En mi opinión han ido aprisa, y casi me atrevería a decir que el mal de Ginebra ha sido siempre que las cuestiones del desarme han ido demasiado deprisa, porque estimo que no habría nada más peligroso que se llegase a resolver las cuestiones del desarme desde el punto de vista técnico convencional y contractual, antes de que la preparación psicológica que necesitan estuviese hecha con la suficiente seguridad en el espíritu de las gentes, porque nada sería más peligroso que llegar a un acuerdo intelectual que no estuviese apoyado por el acuerdo cordial, si se puede emplear una frase tan redundante, el acuerdo cordial de las gentes que hubiesen de aprobarlo.

Nos encontramos de nuevo cerrando el ciclo del relato, como lo dejamos cuando lo empecé.

¿Son las armas la causa de las guerras, o son las guerras la causa de las armas?

Evidentemente lo uno y lo otro a la vez.

*El verdadero  
camino*

Así como una persona que camina, camina tan pronto sobre el pie izquierdo como sobre el derecho, las armas empujan a la guerra y las guerras a las armas.

Por lo tanto, creo que lo más probable es que el problema del desarme camine pasito a paso, apoyándose tan pronto en modestas reformas

## LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA S. D. N.

de reducción de armamentos, tan pronto en reformas para hacer que prospere el sentimiento de seguridad. Pero desde luego puede decirse que todo aquello que contribuya a unir más estrechamente a las naciones, sobre todo desde el punto de vista de la organización económico-política internacional, es más provechoso quizás para el desarme, que todos los esfuerzos directos que se hagan para desarmar.

El camino del desarme no es por los brazos, sino por el corazón.  
*(Grandes aplausos).*



NOVENA CONFERENCIA

DOCTRINAS PACIFISTAS DE RAIMUNDO LULIO  
EN SU RELACION  
CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL \*

POR EL DOCTOR D. MARIANO PUIGDOLLERS Y OLIVER

CATEDRÁTICO DE DERECHO NATURAL  
EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

*Justificación del  
tema escogido*

**H**ACE ya más de un lustro, siendo Profesor de Derecho natural en la Universidad de Santiago, entretenía algunos ocios leyendo a los grandes maestros de la Ciencia española, entre ellos de un modo especial a Raimundo Lulio, de quien solamente y a la ligera conocía el *Arbol de la Ciencia* y el *Arte Mayor*. Su densidad de pensamiento, su carácter innovador y rebelde, y su talento enciclopédico y a la vez sintético en su colosal esfuerzo de hallar el momento de la unidad científica, que una vez alcanzado ponía al servicio de la Fe, defendida arduosamente por su corazón de apóstol, produjeron en mí emociones tan hondas, que al cautivar mi espíritu sentíame espoleado a adentrarme más y más en el conocimiento de la personalidad y de la obra del gran Pensador mallorquín.

Los buenos oficios de un querido compañero (1) pusieronme en contacto con la novela luliana *Blanquerna*, en la cual se contiene abundante doctrina pacifista, que despertó en mí gran curiosidad que quisiera hoy transmitirlos; y por eso cuando fui honrado por los organizadores de este Ciclo de conferencias para tomar en él parte activa, no dudé en escoger como tema de la mía, el que en esta tarde tengo el alto honor de poner a vuestra consideración.

*Cómo trata Lulio  
la cuestión*

Mas, no esperéis escuchar un sistema de doctrinas jurídicas internacionales; ni tan siquiera un simple estudio monográfico, en el que aparezcan estructuradas sus soluciones pacifistas. El talento enciclopédico de

---

\* Fué dada esta Conferencia en la Universidad de Valencia el día 7 de Mayo de 1926.

(1) El Catedrático de Economía Política en la Universidad de Santiago, doctor D. Amando Castroviejo.

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Lulio que se había enseñoreado de todas las ciencias del mundo de la Naturaleza y del mundo del Espíritu, no podía omitir la exposición de aquellos medios conducentes a dirimir y aún evitar los conflictos internacionales; pero esto lo hace «como de pasada» y envuelto siempre en sus doctrinas teológicas y metafísicas.

Hombre del siglo XIII, en que la guerra estaba a la orden del día, menudeando las guerras privadas, las luchas intestinas, las guerras de religión, las de los reyes y el Emperador y éste contra el Pontificado, fácil es adivinar, el mérito que tiene cualquier doctrina, por rudimentaria que fuere, al imponerse a la corriente de una época en que el ambiente convidaba más a la vistosidad de bélicas empresas que a la paciente y oscurecida labor por la Paz (1).

Para la mayor claridad, ordenaremos el presente trabajo en tres partes: 1.<sup>a</sup> Raimundo Lulio, la época y su influencia; 2.<sup>a</sup> Intentos de cimentación de una Cooperación intelectual internacional; 3.<sup>a</sup> Doctrina y organización pacifistas en las obras de Lulio.

### RAIMUNDO LULIO. SU PERSONALIDAD, LA ÉPOCA Y SU INFLUENCIA

Nace Lulio en Palma de Mallorca el 25 de Enero de 1235, hijo de Ramón Lull y de la Condesa de Eril. Fué educado en las armas y en las letras, mas en éstas poco adelanto hizo en aquel entonces; introducido en la Corte, primero como paje, pronto llegó a ocupar el cargo de Senescal o Mayordomo Mayor del Rey de Aragón.

Su temperamento ardientemente pasional, encaminóle a una vida disipada en placeres a los que, su familia intentó poner término aconsejándole el matrimonio con D.<sup>a</sup> Catalina Labos, dama de excelsas virtudes; pero ni éstas, ni los varios hijos que de ella tuvo, lograron atemperar su desenfreno. Dicen sus biógrafos que muy locamente se enamoró de una dama genovesa, famosa por su belleza, D.<sup>a</sup> Ambrosia del Castello, establecida en Mallorca con su marido. Que hizo cuanto pudo por lograr sus torpes intentos a pesar de la constante repulsa de la virtuosa dama, entre otras cosas, viéndola un día entrar en la Iglesia de Sta. Eulalia, detrás de

---

(1) Ya Cicerón en el capítulo XXII del Libro I.<sup>o</sup> de su tratado *De officiis*, al hacer comparación entre Temístocles y Solón, dice que: «Las acciones de cabeza y consejo son más útiles a la república que las de la guerra, aunque no de tanto esplendor». Este pensamiento pacifista lo había expresado el gran Patricio romano, en aquel verso «tan criticado por sus murmuradores y envidiosos» (según el mismo declara): *Cedant arma togæ, concedat laurea lingue.*

Cedan la guerra a la toga  
Y a la elocuencia el laurel.

ella penetró montado en su caballo; y que finalmente no logrando disuadirle de su criminal propósito, dióle cita en su casa y en ella mostróle el seno carcomido por un hediondo cáncer; y ante tan horrible espectáculo, Raimundo Lulio sintió la nada de esta vida, tornándose a Dios tan de veras, que en adelante su vida será una continua indemnización del pasado, no palpitando en su corazón más que dos amores, el amor a la Fe y a la Ciencia, fundidos en un solo amor transcendental: el amor a la Verdad, única dama en adelante que ejercerá inevitable señorío en el corazón y en la mente de Raimundo.

Sólo hemos mencionado estos pequeños datos biográficos de Lulio (1) como gruesas pinceladas que retratasen su temperamento vehemente y exaltado.

*La época y su influencia*

Si es cierto que todo hombre es hijo de su época, y ese marchamo que imprime el medio se nota hasta en el genio, necesariamente ha de advertirse también en Raimundo Lulio. Una rápida ojeada a la Europa de entonces nos proporcionará, al examinarla, tres hechos que gravitaron en la mente de Lulio como constante pesadilla, y que fueron, a no dudar, el punto de partida de sus doctrinas pacifistas.

*Estado de la Cristiandad*

Fué el primero la pérdida definitiva de los Santos Lugares, acaecida en 1087, y que tanto consternó a la Cristiandad, promoviendo la tercera Cruzada predicada por Urbano III y realizada sin fruto por Federico Barbarroja y continuada por Ricardo y Felipe-Augusto, a la que sucedieron otras cinco Cruzadas, terminadas por la que en 1270 dirigió San Luis.

*La guerra, ocupación favorita*

¡Cuánto escribió y trabajó Lulio por rescatar Palestina a los infieles! El segundo hecho era el recuerdo de las luchas entre el Pontificado y el Imperio, así como las incesantemente habidas entre los Príncipes Cristianos. La presencia de este poco edificante espectáculo, al que se unía la relajación de costumbres entre los eclesiásticos, por cuya reforma se alzaron de todas partes voces generosas que cristalizaron en las decisiones de los Concilios Lateranenses, movió repetidas veces la pluma del

(1) Muy completa biografía de R. Lulio se encuentra entre las muchísimas obras escritas en torno a esta gran figura. En especial recordamos la que en la introducción del *Arbor Scientiæ*, editado en 1663 en Bruselas, hace D. Alonso de Cepeda. También puede verse la de L. Figuer, *La Ciencia y sus hombres*, Barcelona 1879, tomo I, pág. 807. El mismo Lulio en su poema el *Desconort* (Desconsuelo) recuerda su vida pasada en aquella estrofa:

Can fui gran e sentí del món sa vanitat  
Comencé a far mal, e entré en pecat,  
Oblidant Déus gloriós, siguent carnalitat;

(De la edición de *Poesies* de Ramón Llull, publicada por *Els Nostres Clàssics*, bajo la dirección de Ramón d'Alós-Moner. Barcelona 1925.)

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

gran Pensador. ¡Cuántas páginas de Blanquerna contienen hermosas enseñanzas y útiles consejos a este fin!

Finalmente, la obra de la Reconquista de España estaba culminando. La conquista de Valencia por Jaime I, y la de Córdoba y Sevilla por San Fernando, plantearon el problema de la colonización. Fué política de gran prudencia, establecer colonias españolas en las poblaciones conquistadas. Hizolo así San Fernando, como antes lo hiciera D. Jaime al dividir la ciudad de Murcia en dos partes separadas por una larga calle, lo cual permitía la independencia necesaria para el ejercicio de las respectivas religiones. Solamente cuando para la paz pública era la persistencia de los infieles seria amenaza, se suspendió esta política de tolerancia. Tal ocurrió con el último alzamiento de los sarracenos de Valencia en época del Conquistador, quien decretó la expulsión del territorio conquistado a más de doscientos mil moros.

*La colonización  
hispano-cristiana*

Este serio peligro que amenazaba a la Civilización cristiana de una parte, y de otra la obstinación de los infieles, encendieron el celo apostólico de Lulio, y rara es la obra en que, directa o indirectamente, no aparece su deseo de convertir la Morisma al Evangelio.

*Ideales apostólicos  
de Lulio*

## LA COOPERACIÓN INTELECTUAL, OBRA DE LULIO

Una de las labores pacifistas más digna de aplauso en que está empeñada la Sociedad de Naciones, es el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual. Mr. de Monzie, el ministro que llevó a la práctica tan generosa idea, ha dicho que con el Instituto «se trata principalmente de suscitar en los pueblos el sentimiento de la mutua dependencia espiritual, constituyendo así una especie de orden religiosa, capaz de mantener un evangelio de bondad y de acuerdo internacionales».

*Finalidad del Ins-  
tituto Internacio-  
nal de Coopera-  
ción Intelectual*

Y otra personalidad oficial ha fijado el programa del Instituto, diciendo «debe organizar la bibliografía, asegurar la unión de las grandes bibliotecas de los diversos países, unificar la nomenclatura de ciertas ciencias, instituir relaciones permanentes entre los sabios de todos los lugares, facilitar la estancia de los estudiantes extranjeros en las distintas universidades y atender minuciosamente a todas las cuestiones de orden técnico y material relacionadas con la inteligencia».

Vamos a ver cómo Raimundo Lulio tuvo una visión clara de la cooperación intelectual entre los distintos pueblos de la tierra, y cómo puso a contribución de esta finalidad su incansable actividad.

*Realización de  
estos fines por  
Lulio*

Ante todo, observemos es la obra de Lulio marcadamente intelectualista, y este carácter se revela en su formidable cultura, en su arriesgado intento de alcanzar la unidad de la ciencia, y finalmente, en el constante mantenimiento de relaciones culturales debidas a sus continuos viajes por el extranjero y a su conocimiento de las lenguas. Digamos algo de cada uno de estos tres aspectos en particular.

*Función social de  
la inteligencia en  
la obra luliana*

*Cultura de R. Lulio* Para ponderarla convenientemente, recordemos la inmensa cifra a que alcanzaron los libros que escribió. La crítica austera del Maestro incomparable D. Marcelino Menéndez y Pelayo, hácela subir a más de quinientos y algunos voluminosos. Los hay de teología, como *De articulis fidei*, de mística como el *Liber contemplationis*, de polémica filosófica como *Lamentatio duodecim principiorum philosophiæ contra Averroistas*; también los hay de lógica, metafísica, moral, derecho, medicina, química, matemáticas, etc., etc. (1).

*Se anticipó en muchos años a sus coetáneos* El Sr. Weyler y Laviña dice, que sus «numerosos escritos abrazaron casi todos los conocimientos humanos y anunciaron pensamientos que por su originalidad sorprendieron y entusiasmaron a muchos sabios de su época (2).

*La unidad de la Ciencia* Inténtala Lulio en su *Ars Magna*, y para ello identifica la lógica y la metafísica estableciendo una especie de «realismo racional» (según Menéndez Pelayo). Toda ciencia particular tiene su encasillamiento adecuado, descubriendo así las relaciones entre las particulares ciencias. Esta visión del momento, de la unidad científica, sólo puede ser obra del genio. Pues a diferencia de la Inteligencia divina que todo lo conoce *per unum*, la inteligencia humana conoce *per plura*; por esto, cuanto más potente es la inteligencia del hombre, menor número de ideas necesita para explicarse mayor cantidad de relaciones. Y en Lulio palpita el genio, y el genio le llevó a pretender descubrir y enseñar la unidad existente entre todas las ciencias.

*La sistematización* Para ello concibe un sencillo sistema para todas las ciencias, que tal es el *Arbor scientiæ*, en el que los conceptos del mundo de la Naturaleza y del Espíritu aparecen contruidos sistemáticamente, «procediendo para ello alternativamente por síntesis y análisis, tendiendo a reducir las discordancias y resolver las antinomias, para que reducida a unidad la mu-

(1) A la cifra de más de 500 dada por Menéndez Pelayo se contraen las obras escritas de Lulio, después de la depuración hecha por la crítica al rechazar como apócrifas varias a él atribuidas, como v. g.: los tratados de alquimia *Ars operativa* y *Conversatio philosophorum* (habida entre Lulio y Arnaldo de Vilanova). Sobre Arnaldo de Vilanova, véase la monografía de D. Roque Chabás *Arnaldo de Vilanova y sus errores teológicos*, publicada en el homenaje a Menéndez y Pelayo. Madrid, 1899, t. II, p. 367.

Catálogos de las obras de Lulio hay varios: el de Alonso de Proaza que incluyó Nicolás Antonio en su *Biblioteca*; el del Dr. Dimas (que se conserva manuscrito en la Biblioteca Nacional), y el de Arias de Loyola (también manuscrito, en la Biblioteca del Escorial). Según Menéndez y Pelayo (*Heterodoxos*, Madrid 1880, pág. 517), falta una edición completa de las obras de Lulio; y la edición de Maguncia de 1713 en diez tomos no contiene ni la mitad de los escritos lulianos.

(2) Weyler y Laviña. *Raimundo Lulio juzgado por sí mismo*, pág. 6. Palma de Mallorca, 1867.

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

chedumbre de las diferencias, venza y triunfe y ponga su silla, no como unidad panteística, sino como última razón de todo, aquella generación infinita, aquella aspiración cumplida, eterna e infinitamente pasiva y activa a la vez, en quien la esencia y existencia se compenetran, fuente de de luz y foco de sabiduría y de grandeza» (1).

Para ponderar el mérito que tiene esta sistematización de la Ciencia, recordemos el intento realizado por Rodolfo Stammler aplicando a la Razón Práctica el método trascendental empleado por Kant en la Crítica de la Razón Pura, para que apareciesen contruídos correlativamente los conceptos puros y los prácticos.

Ciertamente que Lulio, en su afán de aclarar y sistematizar, cayó en el absurdo de probar por la razón, hasta las verdades sobrenaturales, como puede verse en el cap. LXIII del *Ars Magna* y en aquella estrofa del Desconort: Razón y fe

N'ermitá, si la fe hom no pogués provar,  
Los cristians Déus no pogra encolpar  
Si a los infeels no la volon mostrar.

Complemento de la unificación de las ciencias son los métodos empleados por Lulio, los cuales son altamente pedagógicos, ya que unos tratados dan la clave para otros. Así el *Ars Magna* esta aclarado e ilustrado por el *Ars Brevis*, en el que se halla compendiado y por las diversas artes inventivas, demostrativas y expositivas (correspondientes a las tres posiciones fundamentales que puede adoptar la inteligencia frente a la verdad, cuando por ignorarla trata de descubrirla, o por conocerla trata de cerciorarse de ella, o cuando demostrada su certidumbre trata de enseñarla); por el tratado *De ascensu et decensu intellectus*, la *Tabula generalis ad omnes scientias applicabilis* y, finalmente, valiéndose del simbolismo en el *Arbor Scientiæ*, ilustrando con apólogos el árbol *ejemplifical*. Los métodos

En el complicado andamiaje del *Arbor Scientiæ* fia Lulio la fórmula o clave de todas las ciencias y de cada una de ellas en particular. Así dice textualmente en el Epilogo que inserta al final del tratado 2.º de dicho libro: «Habiendo tratado del orden de estas diez reglas con sus especies, resta advertir que el que supiere usar de ellas en los nueve sujetos y en las dos maneras de predicados, nueve absolutos y nueve relactos; y en las virtudes y vicios; en su mano estará componer en poco tiempo muchos libros; y del modo que se hicieron con un sólo principio relacto de este Arte las concordancias de la Biblia, se podrán hacer libros de concordancias en las demás ciencias, y otros de las diferencias, y otros de las contrariedades, etc...» Podrá argüirsele de ingenuidad a Lulio, por este intento; pero nadie podrá desconocer el colosal esfuerzo que supone, y la Una fórmula que  
facilitase, compo-  
ner tratados cien-  
tíficos

(1) *Heterodoxos*. Madrid 1880, p. 519.

generosidad que le impulsaba al querer facilitar la tarea a todos los científicos e intelectuales.

*El intercambio  
intelectual de  
Lulio*

Hemos dicho que uno de los fines del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual es «instituir relaciones permanentes entre los sabios de todos los lugares». Y ¡qué decir del constante intercambio intelectual sostenido por Raimundo Lulio!

*Composición y  
divulgación de su  
Arte. Viajes cul-  
turales*

Cercano ya a los cuarenta años, marcha a París y allí aprende Gramática y Arabe que le enseñó un esclavo moro comprado a este fin. De París se retira a la Sierra de Randa, en Mallorca, donde compone el *Arte* que intenta declararlo a sus compatriotas y desiste de la empresa porque no lo entienden. De Randa se dirige a Roma para leer su *Arte* a Clemente V, quien después de leerlo y antes de darle su aprobación, le ordena dictamine sobre él, el Claustro de la Sorbona. En efecto, marcha a París y logra leer su *Arte* ante cuarenta Maestros y Doctores, quienes lo aprueban, según consta en certificación que se conserva en los Archivos de dicha Universidad y del cual existen dos copias, una en Barcelona y la otra en Mallorca. En París trabó relación y conocimiento con Scotto, el Doctor Sutil, cuya fama universal atraía a las aulas de la Sorbona tantos sabios maestros ansiosos de escucharle (1).

*Su relación con  
Arnaldo de Vila-  
nova*

De París marchó a Montpellier, donde divulgó su Arte relacionándose con su compatriota Arnaldo de Vilanova, filósofo, teólogo y médico insigne, y sin duda de Arnaldo aprendería o por lo menos perfeccionaría sus conocimientos de Medicina legados en varias obras; más, no los de Alquimia, ya que como ha comprobado el Sr. Menéndez Pelayo, nunca creyó Lulio en la transmutación. De Montpellier se traslada a Génova (donde traduce al Arabe su *Arte*). De Génova baja a Roma, donde muestra la aprobación de la Sorbona, y con ella presentó al Papa una memoria que contenía tres proyectos:

*Sus proyectos  
internacionalistas*

1.º Creación de Colegios Orientalistas en toda la Cristiandad, donde a imitación de la Universidad Orientalista de Miramar de Mallorca que

(1) Refiérese que en cierta ocasión en que estaba Scotto explicando en Cátedra, se situó Lulio a la puerta del Aula y como gesticulara aprobando unas veces y desaprobando las otras la doctrina del Maestro, sorprendiéronle los alumnos comunicándose a Scotto y éste dirigiéndose a Lulio le preguntó: *¿Dominus quæ pars?* (¿qué parte de la oración es Señor?); a lo que el Mallorquín contestó: *Dominus non est pars; sed totum.* (El Señor no es parte sino todo), volviendo así teológica la pregunta que era sencillamente gramatical. Y como discurriera tan sublimemente sobre aquéllo, quedó Scotto tan maravillado que a partir de aquel instante se comunicó continuamente con él, facilitándole su deseo de leer en público su *Arte*. Mucho sin duda aprendería Scotto del gran Pensador español, entre otras cosas las pruebas de que luego se valió para proclamar la Concepción Inmaculada de la Virgen. *Potuit, dequit, ergo fecit.* Este argumento así expresado es original de Lulio. Véase Juan Mir: *La Inmaculada Concepción*. Madrid 1905, págs. 103 y siguientes.

## RAÍMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

había sido a sus instancias fundada por Jaime II, se diera instrucción de lenguas y culturas orientales a los encargados de predicar el Evangelio a los Moros.

2.º Fusión de todas las Ordenes Militares constituyendo una sola, a cuya cabeza figurase una persona real y que fuera como el brazo armado de esa predicación, encargándose de protegerla contra cualquier atentado.

3.º Que todos los diezmos de la Iglesia (que la Santa Sede concedía a los Reyes y Príncipes cristianos) se gastaran en aparatos de guerra para rescatar del poder de los infieles el Santo Sepulcro (1).

A estos viajes siguieron otros muchos, en los que estuvo en Armenia, Chipre, Túnez, Nápoles, etc. Solamente en París estuvo durante su vida lo menos cuatro veces y otras tantas en Roma y dos en Chipre... hasta finalmente su martirio acaecido en Bugía el 30 de Junio de 1315.

En todos esos lugares, conoció Lulio a los más salientes intelectuales con los que estuvo en comunicación, aprendió diversas lenguas y leyó muchísimo; de aquí que fomentase como nadie las relaciones culturales en una época en que las deficiencias de los medios de comunicación, agravadas notablemente por las guerras incesantes de aquellos siglos de hierro, resaltan sobre toda ponderación el esfuerzo incalculable que supondría mantenerlas (2).

Otros viajes, Muere martirizado

Relaciones culturales

## DOCTRINAS Y ORGANIZACIÓN PACIFISTA SEGÚN R. LULIO

### A) *La Doctrina*

Si universalizar la función social de la Inteligencia, fué intento glorioso del insigne Mallorquín, que se anticipa al moderno Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, ¿qué decir de la amplitud y minuciosidad con que implanta la Paz, al mundo tan necesitado de ella?

La concepción pacifista de Lulio no es un sistema perfecto, es más bien una «aspiración ideal». Pero ello no es obstáculo a que ponga en la empresa su alma toda, que parece aquí duplicar su actividad para alcanzar el éxito.

---

(1) Del prólogo a la edición hecha del *Arbol de la Ciencia*, por Alonso de Cepeda, en Bruselas, por Froppens. 1663.

(2) Sobre las influencias de la cultura árabe en Lulio, puede consultarse los documentados trabajos de D. Julián Ribera sobre *Orígenes de la Filosofía de Raimundo Lulio* y de D. Miguel Asín Palacios sobre Almohidin de Murcia; publicados en el tomo II del citado *Homenaje a Menéndez y Pelayo, en el vigésimo año de su profesorado*, Madrid 1899.

Conoció también Lulio a la perfección a Algazel, a quien tradujo varias de sus obras, y a Averroes, del que fué formidable impugnador. Nicolás Antonio en su *Biblioteca* enumera 14 obras contra el filósofo de Córdoba, originales de Lulio.



*Paz completa, es sólo la verdadera Paz*

Concibe la Paz, no como un resultado «inmediato», sino como fruto de una labor constante y progresiva que comienza en las relaciones privadas, que se extiende a las públicas y que, finalmente, culmina en las internacionales. Para Lulio la paz no es cosa «monopolizable» por las Naciones, en sus mutuas relaciones, sino un «denominador común» a todos los estados de la vida Social, así privada como pública (1).

*También concibe así la paz la S. de N.*

Mas, esto no le resta mérito alguno, reduciendo su labor a una simple «sentencia moral» o todo lo más a un «postulado jurídico universal»; bien al contrario, en eso estriba su mayor *actualidad*, coincidiendo así la actual organización de la Sociedad de Naciones, la cual tiene por finalidad, no solamente la resolución pacífica de las cuestiones que surjan entre los Estados (conflictos de Soberanía), sino también la realización de aquellas otras actividades, necesarias a una vida colectiva, pacífica y ordenada, tales como la protección a la mujer y al niño, abolición de la trata de blancas, organización internacional del trabajo, persecución del tráfico de tóxicos, etc., etc. Actividades que demuestran una concepción «polifacética» de la Paz. Esta misma idea capital preside en R. Lulio su doctrina sobre la Paz.

*La paz es concordancia*

Ya en el *Arbol de la Ciencia* (2), al tratar de la *Concordancia*, dice de ella: «es una forma por la cual la Bondad, Grandeza y los demás principios concuerdan en uno o en muchos, cuyas emanaciones son Identidad, Semejanza, Proximidad, Unidad, Conjunción y Conveniencia. La etimología de la concordancia es *concordantia* (concorde-entidad). A esta se reducen todas las semejanzas, todos los parentescos y afinidades y todas las cosas que dicen *unión*, como matrimonio, y las que dicen *pactos* y conciertos y todas las *alianzas* y amistades, todas las *unidades* fraternales: como el todo, la ciudad, el pueblo, la cofradía... De esta concordancia se da por

(1) Buena prueba de ello, encontramos en el cap. LXXXII del lib. III de Blanquerna que sienta «Útilísima doctrina para pacificar a los que viven en discordia» y en el que el Obispo Blanquerna que había repartido entre siete de sus Canónigos los oficios correspondientes a las otras siete Bienaventuranzas, quiso reservarse para sí el de pacificador «porque los que en él se ejercitarán, serán llamados hijos de Dios...». En este interesantísimo capítulo, narra cómo cumplía Blanquerna su misión pacificando a Judíos y Cristianos; y a «dos Caballeros hermanos, a quienes el Padre había dejado un Castillo, y no podían ajustarse en la repartición de la heredad, y particularmente litigaban sobre una viña..., sin que ninguno fuese bastante a ponerles en paz». Y a «un ciudadano muy honrado por su linage y riquezas, sujeto al pecado de lujuria, que por una vil mujercilla, vivía en continua inquietud y riñas con su mujer...». Y también a «los hijos de aquel mercader al que mató un pañista y querían vengar en éste la muerte del Padre...».

Véase el precioso trabajo del Sr. Castroviejo «La V. Orden tercera y la Paz Social», Madrid 1915.

(2) Capítulo correspondiente a la letra C.

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

regla, que es mejor y mayor y más firme en la *unidad* y similitud que en la *pluralidad* y desemejanza».

Y en el capítulo siguiente (1) del mismo tratado, al estudiar la *Contrariedad*, dice ser «una resistencia recíproca y trastocada por causa de *diversos fines*. A la cual *contrariedad*, se reducen todas las *contrariedades*, ahora sean adversativas o privativas o relativas o contradictorias y tienen estas emanaciones: extraneidad, incompatibilidad, resistencia, enemistad... y todos sus análogos».

De esta doctrina luliana se deduce, que si la *Contrariedad* es «resistencia motivada por la diversidad de fin» allí donde los fines se *unifiquen*, la *contrariedad* y todas sus emanaciones desaparecerán. Y siendo uno *mismo* el fin específico de todos los hombres por virtud de la *unidad de naturaleza*, no cabe entre ellos oposición o *contrariedad* específica o esencial. Por esto, todas las *contrariedades* existentes entre ellos, como derivan de oposición en los fines particulares, pueden borrarse unificando el fin. De ahí la *Concordancia*, que es mayor cuando se funda en una relación de *identidad*, que en una de *semejanza*, y dentro de la *semejanza* mayor cuantos más sean los mismos fines particulares y menor en el caso contrario. Así, v. g.: el amor que nos debemos a nosotros mismos siendo igual en *extensión* al que debemos a nuestros semejantes, es no obstante mayor en *intensidad*, porque la relación es de *identidad* en el primer caso y por esto más fuerte que en el segundo que es de simple *semejanza*. Y entre los semejantes (por la *unidad de fin esencial*), mayor cuantos más sean los mismos fines particulares. De aquí la natural prelación de vínculos: los familiares sobre los de ciudadanía y éstos sobre los de humanidad.

Expuesta esta doctrina sencilla y luminosa de Lulio, vamos resueltamente a considerar las aplicaciones prácticas que establece en su novela *Blanquerna*.

En el Capítulo LXXXVI del libro IV, refiere cómo a *Blanquerna*, al ser elegido Papa, se le ocurrió la peregrina idea de asignarse a sí y a cada uno de los quince Cardenales que componían el *Sacro Colegio*, un oficio correspondiente a una de las diez y seis partes en que previamente había dividido el himno del *Gloria in excelsis Deo*. «Tomando para sí como oficio propio el versículo *Gloria in excelsis Deo*, después el Cardenal Decano tomó *Et in terra pax hominibus bonæ voluntatis*; y así sucesivamente los demás Cardenales por su orden tomaron las partes y versículos siguientes, como propio oficio».

Habido Consistorio, «un Embajador Moro entró en él y en presencia de todos entregó al Papa una carta de parte del Sultán de Babilonia en la cual entre otras muchas cosas le decía: que se maravillaba mucho de él, y de todos los Príncipes y Reyes cristianos porque no conquistaban la

Mas, la guerra es contrariedad

A la unidad de fines se condiciona la paz  
Fin esencial y fines particulares

Organización del Sacro Colegio

Apostolado y no guerras

(1) El correspondiente a la letra D.

Tierra Santa de ultramar, y porque querían llevar el método de su Profeta Mahoma, que adquirió aquellas tierras por conquista a fuerza de armas, y no querían llevar el método que usó Jesucristo y sus Apóstoles, los cuales con la predicación y martirio convirtieron a todo el mundo» (1).

*La Ciencia instrumento de Paz: función pacifista de las Universidades*

«El Papa y los Cardenales, establecieron, que de todos los Religiosos científicos, fueren señalados algunos para aprender varias ciencias y lenguas, y que por todo el mundo fueren establecidas casas de estudios, en donde fueren suficientemente proveidos y abastecidos de todo lo necesario para su manutención, según la planta del Monasterio de Miramar que hay en la Isla de Mallorca... y entonces el Papa envió por todas las naciones de Infieles a que se hiciesen venir a algunos de ellos, para aprender nuestra lengua y que se aprendiese la suya, y después juntos con ellos fuesen a sus tierras a predicar a los otros infieles. Y que aquellos infieles que hubieren aprendido la lengua latina y tuvieran conocimiento de la Santa Fe Católica, se les fuese dado dinero, bagajes y ricos vestidos...» He aquí de nuevo una prueba de la concepción tan clara que Raimundo Lulio tenía del intercambio intelectual como medida necesaria para una mayor y más eficaz aproximación de los pueblos. Todo lo que hoy se denominan «pensiones», «ampliación de estudios», «residencias de estudiantes», «bolsas de viaje», etc. etc., vémoslo minuciosamente detallado en el gran vidente del siglo XIII.

*Non solum armis...*

Pero hay más. Era tan sólida e inmovible la posición intelectualista de Lulio, que emprende también lo que parece más maravilloso: la formación intelectual de los militares, y para ello «que los dos Maestres ordenasen se formara de los dos (Temple y Hospital) una sola orden y que en sus Casas y Maestrazgos erigiesen y ordenasen estudios en los cuales sus Caballeros aprendiesen algunas breves razones por el «Arte abreviado de hallar la verdad» y «que habiendo aprendido diferentes lenguas, se fuesen a los Reyes y Príncipes infieles y desafiar un caballero a otro en hechos de armas o en ciencia para mantener la verdad...»

#### B) Organización pacifista

*Oficio del Cardenal pacificador*

«El Cardenal que servía el Oficio de *in terra Pax hominibus bonae voluntatis*, enviaba por toda la ciudad de Roma sus espías, para espiar y saber si algún hombre estaba reñido con otro (paz privada) y lo mismo hacía por varias tierras tratando Paz todos los días con todo su poder (paz pública).

Y así describe como este Cardenal, que tenía el Oficio de pacificador, pacificaba a los que estaban en discordia dentro de la ciudad, así como a los Reyes y Príncipes y nobles que guerreaban entre sí. Así compuso a

(1) Del Cap. LXXXVII del mismo Libro.

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

un judío y a un cristiano que disputaban por causa de su Ley y tenían entre sí gran discordia, y con la disputa se airaban mucho y vivían en mala voluntad.

El Cardenal pacificador viniendo a ellos les dijo: «Naturaleza es del entendimiento que entienda mejor cuando el hombre está alegre y contento, que cuando está airado, porque la ira turba el entendimiento, y por la turbación no entiende aquello que podría entender si no estuviese airado.» Y así platicándoles los ponía en paz (1).

«En aquel tiempo dos Reyes Cristianos, muy nobles y poderosos, se estaban reñidos entre sí, y en sangrienta guerra, habiéndose ya presentado batalla. El Cardenal con letras del Papa, pasó a aquellos dos reyes para pacificarlos...» lo que tras grandes esfuerzos y ayudado del Papa consiguió, rogándoles emprendiesen una Cruzada «el uno contra los Moros de Levante y el otro contra los de Poniente y habiéndolos conquistado se juntasen los dos y fuesen a conquistar los Moros que están al Mediodía.» (2).

«Pasó el Cardenal a otra Ciudad, que mediaba entre la tierra de un Arzobispo y de un Rey, los cuales litigaban sobre los lindes de aquella Ciudad, por cuyo motivo había grande enemistad entre los dos.» Tan grande era la cerrazón con que porfiaban, que el Cardenal, pacificador, «volvió a Roma y suplicó al Papa se dignase pasar en persona a poner paz entre el Arzobispo y el Rey.» «Pasó el Papa a aquella Ciudad donde había la discusión; y convocó al Rey y al Arzobispo haciéndoles un gran convite y una solemne fiesta, en cuyo día les predicó la paz, diciéndoles, que Nuestro Señor Jesucristo la predicaba todos los días. Antes de irse a comer quiso el Papa, que el Rey le manifestase el punto sobre que lidiaba con el Arzobispo; y el Rey le enseñó los lindes hasta donde pretendía extender su señorío. El Papa dijo al Rey, que según tenía entendido, aún se extendía más su señorío, y por eso quiso que el Rey tomase algo más de lo que era de la Iglesia, *porque más apreciable era la Paz* que de esto resultaba, que no valía la renta que el Arzobispo percibía de aquella porción.» Y viendo el Rey que el Papa quería darle más aún de lo que pedía, aprovechó tan sabia lección «poniendo en manos del Pontífice la porción que por mucho tiempo había desheredado a la Iglesia; y por eso el Rey quiso asignar a la Iglesia mucho más aún de lo que pedía el Arzobispo...», «con lo cual fué hecha la paz y amistad entre el Rey y el Arzobispo...» «En esta y otras muchas maneras pacificaba el Cardenal a los hombres para que se tuvieren buena voluntad y *hubiese Paz en la tierra*, la cual fuese ocasión de vida, y de la vía de salvación. Grande era el bien, que hacía el Cardenal, procurando la paz en la tierra; porque cuando en ella se

*Psicología  
pacifista*

*Crear intereses  
comunes es hacer  
paz*

*Renunciar es po-  
seer.... y obtener.  
Mil veces más vale  
la Paz que los bie-  
nes materiales*

(1) Blanquerna, libro IV, cap. LXXXVIII, §. 2.

(2) Blanquerna, loc. cit., §. 3.

experimentaba algún trabajo, recurrían luego todos a él, para que tratase la paz y concordia entre las gentes.» (1).

*Se concreta la paz entre las Naciones*

Pero no termina aquí la doctrina y organización pacifistas según Lulio, que las extiende a las relaciones internacionales para dirimir y evitar las posibles cuestiones que surjan entre las Naciones. Para ello concibe dos medios eficaces para conservar en paz a las Naciones:

1.º *Reducir a unidad, la diversidad de las lenguas*

*Eficacia del lenguaje*

Pues había observado «que las grandes guerras y tribulaciones habidas entre las gentes, eran motivadas por las diferencias de naciones y tener *varios lenguajes*, por lo cual no se entendían los unos a los otros, y por cuya diversidad de idiomas lidiaban entre sí, y por aquellas guerras habían venido en variedad de afectos y creencias los unos contra los otros».

*Se anticipa Lulio a la moderna corriente «esperantista». El latín lengua universal*

Preguntó el Papa Blanquerna a sus Cardenales qué lengua les parecía ser la más apropiada para imponerse a todo el mundo. Y como convinieran fuese el latín; se ordenó: «que en cada Provincia sea destinada una Ciudad en la cual todos hablen en latín, por cuanto la lengua latina es la más general, y en ella hay muchas palabras de varias lenguas, y en latín están todos nuestros libros escritos y estudiados». «Y que fueran señalados hombres y mujeres de varias naciones que vayan a aquella Ciudad para aprender la lengua latina, los cuales cuando vuelvan a sus tierras la enseñen a los niños cuando empezaran a saber hablar... Y así por larga continuación llegar al fin deseado que en todo el mundo no se hable sino una lengua». «Y así no habiendo sino un sólo lenguaje en el mundo podrán de este modo entenderse las gentes las unas con las otras; y por este recíproco entenderse, se amarán y serán más semejantes en sus costumbres y concordarán entre sí» (2).

2.º *Constitución de la Comunidad Internacional*

Con gran perspicacia comprendió R. Lulio que otra y muy principal causa por la que las Repúblicas no viven en paz entre sí, era «por no convenirse en ser sujetadas a la obediencia de un solo Príncipe que las mantuviese en paz y justicia» (3). Esta falta de un gobierno superior a las Naciones, intenta suplirlo, mediante una adecuada organización que las sujete a vida de comunidad ordenada y armónica.

*Embajadas pacifistas*

Así dijo el Papa Blanquerna a sus Cardenales: «es necesario que en-

(1) Blanquerna, loc. cit., §. 11.

(2) Blanquerna, libr. cit., cap. CI, §. 2, 3 y 6.

(3) Blanquerna, libr. cit., cap. CII, §. 1.

## RAIMUNDO LULIO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

vimos continuamente Mensajeros a las Repúblicas, para poder tratar paz entre la Lombardia, Toscana, Venecia, Pisa y otras Repúblicas, y que procuren como se trate justicia y caridad entre una y otra República y, por tanto, Yo encargo este oficio al Cardenal, que aún no le tiene asignado».

«El Cardenal hacia construir, por los caminos, hospitales, puentes, iglesias y casas de campo, para que pudiesen los viandantes pasar con seguridad, y que *por la comunicación de unas naciones con otras hubiere caridad y concordia entre ellas...*» *El turismo como medio pacificador*

«Grande era el gasto que costaba el Camarlengo al Cardenal para tratar este negocio; y por esto dijo al Santo Padre: que recogiere mucho tesoro de la Santa Madre Iglesia, para que pudiese ser bastante...»

Finalmente, la organización de la Comunidad Internacional, necesaria para conseguir estos fines pacifistas, la declara el gran vidente Mallorquín en estas luminosas palabras: «Que los mensajeros (dijo el Papa Blanquerna) procurasen saber e inquirir entre las Repúblicas, cuál de ellas tenía quejas y agravios de otra; y que después él trataría, como *cada Potencia anualmente viniese a un lugar señalado, donde concurriesen todas las demás Potencias; para que según forma de Capitulo o Congreso se tratase allí de amistad y corrección de unas a otras y que se estableciese entre ellas una pena pecuniaria contra la que no quisiese convenir a las resoluciones de los Definidores de aquel Capitulo. Y por esta ordenanza, dijo el Papa, podrán las Repúblicas reducirse a la Paz y concordia*» (1). *Bosquejo de la Sociedad Internacional. Los Congresos internacionales*

He aquí sucinta y textualmente expuesta las doctrinas y los procedimientos pacifistas de aquella Inteligencia prócer y de aquel Corazón plebético de derramar el bien y la felicidad: ¡La Paz universal! Pero no una paz ilusoria que esté en la letra de los Tratados, pero no en el espíritu de quienes han de observarla.

Esta Paz universal sólo puede ser lograda cuando el Individuo, la Familia, la Clase y la Nación, vivan en paz. ¡Inútil es, buscar en la suma lo que no aparece en los sumandos! Esta y no otra es la concepción que Lulio formó de la Paz. *Escalonamiento necesario de la Paz*

¡Gloria al insigne Mallorquín! España, que entre sus hijos cuenta con este preclaro Pensador y con tantos otros que han trabajado con denuedo por la causa de la Paz y de la Civilización, y que a la hora presente con la pacificación del indomable Rif está empeñada en tan noble y desinteresada empresa; bien merece el agradecimiento de las Naciones y que le sea concedido el puesto permanente en el Consejo de la Sociedad de Naciones, al que aspira. Mas, si estas legítimas esperanzas y nobles deseos los ve frustrados y se retira de la actual Sociedad de Naciones, ésta una vez más no podrá aspirar a ser la Sociedad de Naciones, sino simplemente una So- *Conclusión*

(1) Blanquerna, libr. cit., cap. CII, §. 1, 2, 4 y 5.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

ciudad de algunas Naciones. Por lo que toca a España, su política internacional debe precisarla en un fuerte renacimiento de la gloriosa España tradicional, que tuvo un Ideal Ibérico que realizó con un Pueblo hermano y con unas Hijas, que todo cuanto son, lo deben a la generosidad sin límites de su Madre.

---

*Terminóse la impresión de este Cuaderno  
el día 26 de Enero de 1927*

# ANALES

DE LA

## UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI \* 1925 - 1926

CUADERNOS 45 A 47

---

### La Enseñanza de la Patología General en la Facultad de Medicina de Valencia

POR EL DOCTOR DON RAMON VILA Y BARBERA  
CATEDRÁTICO TITULAR DE DICHA ASIGNATURA

#### AL LECTOR

**C**OMENZAMOS con el presente trabajo a publicar nuestra labor en la Cátedra de Patología General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Nuestra Escuela de Medicina necesita exteriorizar por este medio sus trabajos y continuar de este modo su labor cultural y educativa en los que fueron sus alumnos, estableciendo lazos de amor de y hacia la Universidad. Por hoy es modesta y reducida la presentación. Estos a modo de Anales de nuestra cátedra pueden ser origen y estímulo para la publicación de los trabajos anuales de las demás secciones de la Facultad, que al sumarse, llegarían a constituir un volumen verdaderamente interesante, que al difundir sus enseñanzas fuera de la esfera oficial, haría obra de extensión y engrandecimiento de nuestra Universidad y de nuestra Medicina regional y patria. Con esto, queda de manifiesto que nuestra finalidad no es vana, ni pequeña, ni encubre material satisfacción alguna. Ahora, toca al público favorecer esta obra, y a las res-



*tantes secciones de nuestra Escuela de Medicina engrosar con sus aportaciones estos Anales, para completarlos, hasta lograr legítimamente el título de Anales de la Facultad de Medicina de Valencia.*

*La tarea de la Cátedra, en Medicina, tiene dos aspectos: uno, pedagógico, docente, rutinario, para la preparación del alumno en las materias propias de cada asignatura, y otro, de investigación o de estudio científico especulativo que surge a cada momento en nuestras clínicas y laboratorios, aún sin proponérselo. En este segundo aspecto, sólo contados alumnos pueden colaborar, y toca principalmente al Profesorado Universitario ocuparse del mismo. De conformidad con este plan, nosotros exponemos a continuación nuestra pauta en la enseñanza de la asignatura, y los pocos trabajos de investigación llevados a cabo en el curso de 1925 26.*

#### EL PLAN DE ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

*Evolución de la  
enseñanza de la  
Patología general*

En la enseñanza de la Medicina es avasalladora la tendencia moderna de la enseñanza práctica y objetiva y en nuestra asignatura este matiz ha venido a reemplazar una época aún no lejana y que hemos vivido todavía en nuestra época de estudiante, en que el aspecto teórico y doctrinal ocupaba la mayor parte del contenido de la asignatura. Siendo su objeto de estudio la enfermedad en general y los principios fundamentales de la Medicina, en ninguna otra asignatura se ha dedicado mayor amplitud a la abstracción y a la hipótesis en todos los aspectos del problema biológico patológico en general. Ha sido indudablemente la cátedra en donde con mayor luminosidad y colorido brillaron las altas especulaciones filosóficas de la Medicina, las concepciones geniales, el talento enciclopédico y erudito y el portentoso ingenio. Motivo de lucimiento para la oratoria y la estética literaria. Como dice el Dr. Marañón en el prólogo de la reciente obra de Patología y Clínica Circulatoria de

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

Durán Arrom, «a través de la literatura de aquellos científicos del siglo XIX, se escapaba, estallando, el poeta, el orador o el teólogo.»

Hoy, esta ciencia, que tuvo sobre todo en España gran valor aún en el siglo pasado, «ya no es cotizable en el mercado científico actual», sigue diciendo el Dr. Marañón, y como en los extensos e inacabables dominios de la Patología general, que son los de toda la Medicina, el cultivo intensivo de otras regiones han producido campos feraces de utilísimo fruto merced al método experimental y a la práctica clínica, hoy la Patología general ha cambiado su aspecto, quedando de aquel amplio aspecto filosófico y abstracto un resto atrófico en los programas de esta asignatura.

Un extremado modernismo, verdadero snobismo, pretende que esta enseñanza sea puramente práctica y experimental, relegando el libro y la lección del Maestro a un secundario o tercer lugar jerárquico. A este respecto, he de manifestar que no compartimos tampoco este exagerado extremismo, y decimos con nuestro querido compañero y eminente maestro el Dr. López Sancho (1), que «el carácter peculiar a la verdadera manifestación de la ciencia radica en el cómo y el por qué de los fenómenos observados», y esto, no hay más que dos modos de manifestarlo: o por el libro, o por la lección oral del maestro (A. Gil y Morte). Tratándose de alumnos que acuden al tercer año de su periodo de licenciatura a asomarse por vez primera al extenso y complejo panorama de la Patología, de nada les serviría el adiestramiento inconsciente de sus sentidos en la observación y experimentación de la Clínica y del Laboratorio, si la voz del maestro o las páginas del autor no les aleccionara sobre aquellas materias que son objeto de su ejercicio práctico. La teoría y la práctica, necesariamente han de simultanearse de modo adecuado, sin preferencias ni jerarquías.

Algo nos falta añadir todavía referente al método expo-

*Método de enseñanza de la asignatura*

(1) Anales de la Universidad de Valencia, Año III, 1922-23, pág. 295.

sitivo en la cátedra y en el libro. Hoy, el estudio de cualquier rama científica está tan recargada de conocimientos, que para el estudiante, constituye un escollo enorme lo mucho que ha de aprender en cada una de sus asignaturas. Se impone por parte del maestro una selección de materias en relación con la utilidad que ha de percibir el alumno del estudio, y una selección de procedimientos para que en el más breve tiempo posible y del modo más eficaz se fijen las enseñanzas en su auditorio. Ello se consigue valiéndose en cuanto sea posible de adoptar los procedimientos objetivos para la exposición de materias y condensando en forma clara las ideas del discurso. Por ello la proyección de láminas, de esquemas, de preparaciones, de presentación de piezas e instrumentos, etc., serán preferibles a las largas descripciones verbales por muy felices que le resulten al catedrático, así como la preferencia al aconsejar libros de estudio, de aquellos en que de forma más compendiada y clara estén escritos y contenga mejores ilustraciones gráficas.

Con lo dicho, no es lo suficiente para que el maestro se dé por satisfecho en lo que se refiere a la enseñanza teórica. La experiencia de nuestra vida académica nos ha enseñado que de poco sirven las mejores lecciones de cátedra y la recomendación de las mejores obras de estudio, si el alumno se limita a asistir contemplativamente a clase y lee sus libros a la ligera, si los lee. De aquí la necesidad primordial de que en todas las funciones docentes, siempre que ello sea posible, tome el alumno una parte activa. El mejor procedimiento para obligarle a atender en clase y a hacerle estudiar con provecho es el preguntar las lecciones. Si por cualquier sistema se mantiene en el alumno esa inquietud espiritual que experimenta el que va a ser preguntado, seguramente que acabará por prestar atención a la lección del profesor y a la lectura del libro. De lo contrario, es seguro, que salvo una exigua minoría que por vocación y constitución innata estudian y atienden sin necesidad de estímulo, la inmensa mayoría, necesita del excitante del interrogatorio del maestro para acordarse de que hay necesidad de aprender.

## LA. ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

Tales son nuestras ideas sobre la enseñanza teórica de la Patología general y a ellas procuramos acomodarnos en los cursos que llevamos. Veamos ahora lo que opinamos y hacemos referente a las enseñanzas prácticas de la asignatura.

La enseñanza práctica de la Patología general la constituyen la enseñanza clínica de la Sintomatología (Clínica propedéutica) y exploraciones de gabinete especiales y de laboratorio clínico. Para ello contamos con escaso material de enfermos, un solo Profesor auxiliar numerario, un laboratorio que ha de prestar sus servicios a las demás secciones clínicas, sin personal numerario alguno, ni siquiera un mozo. Para las exploraciones de gabinete tales como la Radiología y Electrocardiografía, utilizamos las instalaciones generales de la Facultad al servicio de todas las Clínicas.

*Enseñanzas prácticas de la asignatura*

Nuestras enfermerías constan de 10 camas en la sección de hombres y 10 camas en la de mujeres, que proporcionaron en el curso de 1925-26 un total de 72 enfermos. Nuestra Consulta pública o Policlínica, que funciona los lunes y jueves a las 10 de la mañana, nos ha proporcionado en el curso de 1925-26 un total de 88 enfermos. En resumen, el total de enfermos de nuestra Clínica y Policlínica ha sido durante este curso de 150 enfermos.

El número de alumnos que han recibido enseñanza durante el curso 1925-26 con estos enfermos ha sido el siguiente:

Alumnos oficiales con matrícula de honor. . . . .	8
»       »       »       »       ordinaria. . . . .	121
»       de enseñanza no oficial. . . . .	53
Total. . . . .	182

Tenemos, pues, a disposición de la enseñanza práctica de la Patología general 150 enfermos para 182 alumnos, o sea una fracción de 0'833 de enfermo para cada alumno. Ahora bien: sepárense de entre los enfermos consignados en nuestras enfermerías un buen número de casos más propios para ser internados en un Hospicio de inválidos que para la enseñanza, y de los enfermos que acuden a la Policlínica de

afecciones banales sin importancia para la enseñanza, verdaderas indisposiciones, y resultará que esa fracción de caso clínico a que alcanza cada alumno resulta todavía mucho menor, la mitad de la unidad. Luego veremos cómo procedemos nosotros para realizar, como podemos, el milagro de dar enseñanza práctica a nuestros alumnos con tan escaso material y personal como pone a nuestra disposición el Estado (1).

Relación del personal técnico

Personal adscrito a la Cátedra de Patología General en el curso de 1925-26 (2).

(1) Cuanto referimos de nuestra sección ocurre *mutatis mutandis* en las demás restantes de nuestra Facultad de Medicina. Recordemos algunas manifestaciones hechas en los ANALES de la Universidad de Valencia (Año III. 1922-23, pág. 360, por el catedrático de Obstetricia D. Miguel Martí Pastor y en la pág. 321 nuestro maestro el Dr. D. Vicente Peset y Cervera). Dice así el Dr. Martí Pastor: «La enseñanza de la Obstetricia en esta Facultad de Medicina acusa inevitables deficiencias, que de igual modo se advierten en otras secciones, bien a pesar de los nobles esfuerzos de su Profesorado, y son debidas al ambiente de pobreza en que se desenvuelven estos servicios, con grave quebranto para la vida cultural de nuestro pueblo.

La enseñanza médica universitaria no está atendida como corresponde a las múltiples exigencias del progreso científico actual, pues nuestro sistema pedagógico todo lo espera del esfuerzo personal del Profesor y del discípulo, sin advertir que esto no basta y que es indispensable rodearles de los medios necesarios para obtener de sus actividades científicas el máximo rendimiento.»

El Dr. D. Vicente Peset, todavía es más explícito, y a este efecto transcribimos algunos de sus sustanciosos párrafos de la página 321 de los mencionados ANALES de la Universidad: «Los clínicos de la Facultad han solicitado en vano repetidas veces el completo de las 40 camas que adjudica la ley a cada uno, sin conseguirlo jamás; ni ello ha de lograrse en tanto que todo el Hospital general se asimile con gran beneficio pedagógico y notorio ahorro entonces del personal para la Excelentísima Diputación Provincial, ya que, por añadidura, carece la Facultad de Medicina de esos cuantiosos legados particulares que tanto favorecen a la enseñanza en el extranjero; es deficientísimo el presupuesto de nuestro Ministerio de Instrucción pública y los escasos derechos de prácticas han de servir también para otras experimentaciones, adquisición de drogas, etc., debiendo realizarse verdaderos prodigios para atender debidamente a los pocos enfermos que se asignan en cada Clínica (hoy en número de 14 las asignaturas de esta índole), pues ni siquiera la farmacia hospitalaria proporciona recursos a menudo.» Y dice más adelante el mismo Dr. Peset: «pues la propia Excma. Diputación, interesada como todo valenciano en que subsista su Escuela médica, sigue agobiándola cobrando estancias por sus enfermos.» Exacto.

(2) Personal numerario solamente lo es el indicado con \*.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

Profesor Auxiliar, por oposición:

- \* Dr. D. Manuel Beltrán Báguena.

Ayudantes honorarios:

- Dr. D. Salvador Virgilio Bonet Jordán.
- » » Evaristo Navarro Sánchez.
- » » Antonio Sánchez García.
- » » Francisco Torres Vilar.

Alumno interno numerario de las Cátedras de Patología General y Terapéutica:

- \* D. Ramón Bonet y Galán.

Alumnos internos numerarios adscritos a la Clínica de Patología General:

- \* D. Roberto García Pastor.
- \* » Rafael Sala Garín.

Alumnos de la asignatura voluntariamente adscritos a los servicios de Clínica:

- D. Miguel Uribes Moreno.
- » Juan López Ibor.
- » Miguel Suay Rubio.
- » Pedro Vivó Bonora.
- » Evaristo Manero Carratalá.
- » Juan Navarro Rodríguez.
- » Rafael Sala García.

Alumnos de la asignatura voluntariamente adscritos a los servicios de Policlínica:

- D. José Alcami García.
- » José Gil Solís.

Alumnos de la asignatura voluntariamente adscritos a los servicios de Radiología:

- D. Antonio Priego Lorente.
- » Angel Faus Fenollera.

Alumnos de la asignatura voluntariamente adscritos a los servicios del Laboratorio de Patología General:

- D. Carlos Vila Montesinos.  
» Sebastián Roca Faba.  
» Vicente Ferrer Bernal.  
» Vicente Bueso Bellot.  
» Francisco Ramón Llín.  
» Juan Portaceli Jiménez.  
» José Lloret Sarrió.  
» José Pérez Martínez.  
Srta. María Sarrión Moreno.

CÓMO HEMOS PROCEDIDO PARA LA ENSEÑANZA PRÁCTICA  
EN LA CLÍNICA Y EL LABORATORIO

*Plan de los trabajos prácticos clínicos*

Habida cuenta de lo exiguo de nuestro personal numerario, como habrá podido verse por la relación anterior, lo hemos ampliado mediante el valioso concurso de los distinguidos compañeros que figuran como Ayudantes honorarios y que tan sólo guiados por su vocación científica y amor a esta Facultad han compartido nuestras tareas, destinando diariamente buen número de horas en la Clínica y en el Laboratorio adiestrando a nuestros alumnos y prestando los servicios normales en la asistencia y observación de los enfermos y en la práctica de los análisis de laboratorio, tanto de productos procedentes de nuestra enfermería y consulta pública, como de los remitidos de las demás secciones clínicas de la Facultad. Cuanto agradecimiento pudiera manifestar a estos compañeros me parecerá poco expresivo. Así mismo, merecen alabanzas los alumnos de la asignatura que tanto en la Clínica como en el Laboratorio han prestado su ayuda tan necesaria, bajo la dirección del profesorado auxiliar.

En cuanto al reparto de la enseñanza práctica de los alumnos, en lo que se refiere a la enseñanza clínica, hemos tenido que asignar de 2 a 6 alumnos por enfermo según la importancia del caso, los cuales, después de estudiarle bajo

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

la tutela de uno de los profesores por procedimientos clínicos, radiológicos y de laboratorio, han redactado de común acuerdo su historia clínica correspondiente, aprovechando toda la documentación y datos que tenemos archivados de cada enfermo. En dichas historias sólo se le exige un buen interrogatorio, una acabada exploración y exposición de los procedimientos especiales de investigación clínica y de laboratorio empleados en el enfermo y que presenciaron o practicaron los historiadores. La parte razonada de la historia clínica se limita a enjuiciar la significación fisiopatológica de los síntomas, pues no puede exigírseles un diagnóstico de la enfermedad que corresponde a las Patologías y Clínicas especiales. Nosotros autopsiamos a todos los enfermos fallecidos que podemos y también se realiza la autopsia ante los alumnos historiadores y redactan una relación de la misma. Tenemos ya comenzada una colección de piezas anatómopatológicas y preparaciones microscópicas de gran utilidad para la enseñanza y que nos proponemos dar a conocer en otra ocasión.

Para prácticas de Laboratorio clínico disponemos de muchos medios materiales en nuestro Laboratorio, afortunadamente, y el proporcionarnos las demás clínicas a diario sobrado material de análisis, hace que este departamento, que únicamente es asistido por personal voluntario, trabaje todos los días mañana y tarde, y las mañanas de los días festivos.

Para demostración de la intensa labor que ha realizado esta sección, presentamos el siguiente cuadro comparativo del número de análisis practicados en él desde el curso 1918-19 en que fué fundado por nuestro inolvidable antecesor Dr. D. Rafael Pastor Reig, hasta el curso de 1925-26. Nuestra dirección comenzó el año 1923.

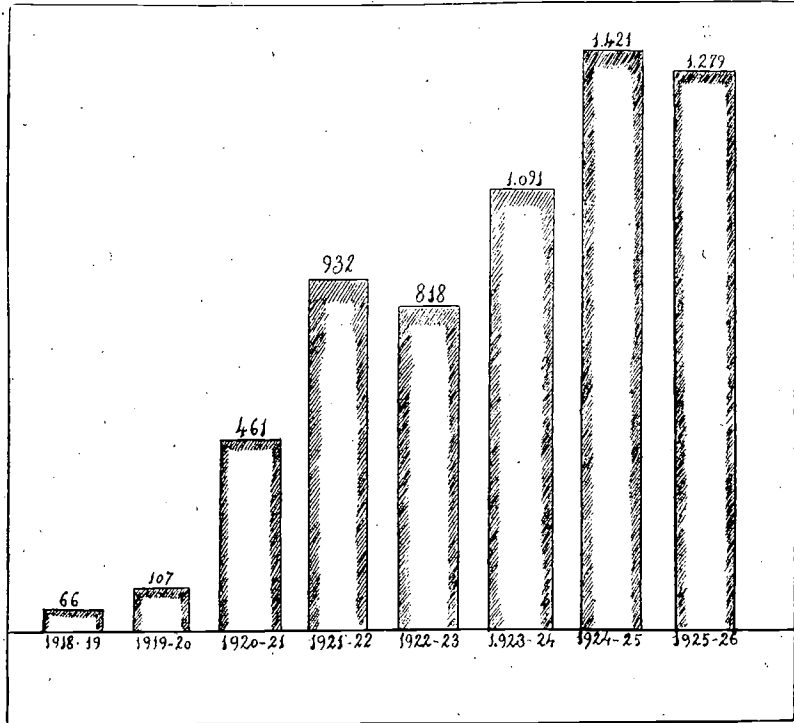
*Trabajos del Laboratorio de Patología general*



## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### CUADRO COMPARATIVO DE LOS ANÁLISIS PRACTICADOS EN EL LABORATORIO DE PATOLOGÍA GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA DESDE SU FUNDACIÓN HASTA JUNIO DE 1926

(Al pie de cada columna se indica el periodo de curso y a la cima de las mismas se indica el número de análisis practicados en el mismo periodo)



### RESUMEN ESTADÍSTICO DE LAS ENFERMEDADES REGISTRADAS EN NUESTRAS CLÍNICAS (HOMBRES Y MUJERES) DURANTE EL CURSO 1925-26.

<i>Enfermedades de aparato digestivo.</i>	20
Gastritis hiperpéptica.	1
» hipopéptica.	1
Úlcera pilórica..	1
Carcinoma gástrico, vegetante.	2
Cirrosis hepáticas.	3
(Hepatitis crónica atrófica ascitógena.	3
» » » no ascitógena	2
» » hipertrófica mixta..	1
Colitis muco-membranosa.	6
Peritonitis tuberculosa.	2
Litiasis biliar.	1

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

<i>Enfermedades de aparato circulatorio.</i>	4
Estenosis mitral.	1
Doble lesión mitral.	1
Aortitis sífilítica.	1
Aneurisma del cayado aórtico	1
<i>Enfermedades del aparato respiratorio.</i>	20
Bronquitis aguda.	2
» crónica.	2
Pleuresía serofibrinosa.	1
Tuberculosis, forma bronconeumónica.	1
» neumonía caseosa.	1
» interlobitis.	1
» fibrosis pleurógena.	1
» pleuropulmonar con derrame.	1
» apical.	1
» fibrosa.	1
» fibrocáseosa común.	7
<i>Enfermedades del sistema nervioso.</i>	8
Demencia senil.	1
Histerismo.	1
Tabes dorsal espasmódica.	1
Paraplegia sífilítica.	1
Hemiplejías orgánicas por arteritis sífilíticas.	2
» » » embolia.	1
» » » arterioesclerosis.	1
<i>Enfermedades infecciosas.</i>	9
Reumatismo articular agudo.	3
Sífilis secundaria.	2
Fiebre de Malta.	1
Paludismo.	2
Fiebre tifoidea.	1
<i>Enfermedades parasitarias.</i>	2
Anquilostomiasis.	1
Sarna.	1

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

<i>Enfermedades de la nutrición.</i> . . . . .	5
Reumatismo muscular. . . . .	1
» crónico deformante. . . . .	1
Diabetes sacarina. . . . .	3
<i>Enfermedades del aparato uro-genital.</i> . . . . .	4
Nefritis crónica hidropígena. . . . .	1
Tuberculosis renal . . . . .	1
Vaginitis gonocócica. . . . .	1
Metritis crónica. . . . .	1
<i>Total.</i> . . . . .	72

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LAS ENFERMEDADES REGISTRADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA (POLICLÍNICA) DE PATOLOGÍA GENERAL DURANTE EL CURSO DE 1925 - 26.

<i>Enfermos del aparato digestivo.</i> . . . . .	30
Gastroneurosis vagotónica. . . . .	1
Gastroptosis . . . . .	1
Gastritis catarral aguda. . . . .	1
» hiperpéptica. . . . .	5
» hipopéptica. . . . .	1
Sífilis gástrica. . . . .	1
Úlcera gástrica en curvadura menor. . . . .	2
» pilórica. . . . .	2
» duodenal. . . . .	2
Enteritis tuberculosa. . . . .	1
Colitis simple. . . . .	3
» mucomembranosa. . . . .	3
Litiasis biliar latente. . . . .	2
» » manifiesta. . . . .	3
Esplagnoptosis . . . . .	1
Hemorroides. . . . .	1

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

<i>Enfermos del aparato circulatorio.</i>	12
Estenosis mitral.	1
» aórtica.	1
Doble lesión aórtica.	1
Miocarditis.	2
Aortitis ateromatosa.	1
» luética.	1
Sífnis pericardiaca.	1
Arterioesclerosis.	3
Varices de extremidades inferiores.	1
<i>Enfermos del aparato respiratorio.</i>	20
Asma bronquial.	1
Enfisema pulmonar.	1
Bronquitis crónica.	6
Tuberculosis apical.	5
» fibrocaseosa común.	4
» basilar.	1
» pleuroneumónica.	1
» bronconeumónica.	1
<i>Enfermos del sistema nervioso.</i>	9
Lumbago reumático.	1
Tabes dorsal espasmódica.	2
Epilepsia esencial.	1
Histerismo.	1
Parálisis facial.	1
Neuralgia del trigémino.	1
Hemiplegia por embolia post-partum.	1
Herpes zoster.	1
<i>Enfermos del aparato uro-genital.</i>	2
Tuberculosis renal.	1
Litiasis renal.	1
<i>Enfermos de la nutrición.</i>	1
Diabetes sacarina.	1

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

<i>Enfermos del sistema endocrino.</i>	2
Hipertiroidismo simple.	1
Tetania infantil.	1
<i>Enfermos de infecciones.</i>	5
Sífilis primaria.	1
» secundaria.	2
Reumatismo articular agudo.	1
Poliadenitis tuberculosa.	1
<i>Enfermedades parasitarias.</i>	2
Ascariidiosis.	1
Oxiurosis.	1
<i>Enfermos del sistema muscular.</i>	1
Psoitis.	1
<i>Traumatismos.</i>	1
Contusión toraco-abdominal.	1
<i>Total de enfermos examinados en Policlínica.</i>	88

LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGIA GENERAL

CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS ANALISIS PRACTICADOS EN EL LABORATORIO DE PATOLOGIA GENERAL EN EL CURSO DE 1925-1926

CLASE DE ANALISIS	Clinica de Patología General del Doctor Villa Barbeta.	Clinica Médica 1.º y 3.º del Dr. Pastor.	Clinica Médica segundo del Dr. Fornos.	Clinica Quirúrgica 1.º y 3.º del Doctor Cogollos.	Clinica Quirúrgica segundo del Doctor Tamarré.	Clinica Operaciones del Dr. Navarro.	Clinica de Ginecología del Dr. Lopez S.	Clinica de Obstetricia del Dr. Martí.	Clinica de Niños.	Clinica de Otorrinolaringología.	Clinicas de Terapéutica, Oftalmología, Dermatología.	RESUMEN DE LOS ANALISIS	
Orinas.	314	48	97	2	43	12	»	7	6	»	»	De orinas.	5:9
Jugo gástrico.	27	19	20	»	29	»	»	»	»	»	»	» jugo gástrico	95
Jugo duodenal.	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	» duodenal	3
Heces fecales.	18	10	12	»	7	»	»	»	»	»	»	» heces fecales.	48
Espuros.	65	9	28	»	1	»	»	1	2	1	»	» espuros.	107
Flujo vaginal.	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	» flujo vaginal.	4
Líquido ascítico.	4	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	» líquido ascítico	4
Líquido pleurítico.	4	4	3	»	1	»	»	»	»	»	»	» pleurítico	7
Líquido hidatídico.	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	» hidatídico	12
Líquido céfalo-raquídeo.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» céfalo-raquídeo.	1
Recuento globular.	71	7	27	3	»	»	»	»	1	»	»	Recuento globular.	6
Fórmula hemoleucocitaria	53	4	12	2	2	»	»	»	4	»	»	Recuento globular.	119
Fórmula de Arneth.	9	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	Fórmula hemoleucocitaria.	77
Hematoscopia parasitaria.	1	»	1	»	»	1	»	»	4	»	»	» de Arneth.	9
Hemoclasia digestiva.	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	Hematoscopia parasitaria	3
Hemocultivo.	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	Pruebas de hemoclasia digestiva.	4
Resistencia globular.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Hemocultivo.	5
Prueba de sedimentación globular	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pruebas de resistencia globular.	2
de Fahræus.	7	3	13	»	»	»	»	»	»	»	»	» de Fahræus.	15
Seroaglutinaciones.	30	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	Seroaglutinaciones.	25
Colesterinemia.	38	16	56	2	22	2	»	4	»	»	»	Colesterinemia.	30
Reacción de Wassermann.	3	»	»	1	2	»	»	1	»	»	»	Reacción de Wassermann.	140
Reacción de Weinberg.	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» » Weinberg.	7
Reacción de floclación de Mattefi.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» floclación de Mattefi.	28
Reacción de Abderhalden.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» de Abderhalden.	1
Reacción meiotágmica Ascoli.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» meiotágmica de Ascoli.	1
Metabolismo basal.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Prueba de metabolismo basal.	1
	698	120	281	10	117	18	1	15	18	1	»	<i>Total en el curso.</i>	1.279

## Experiencias clínicas de tratamiento de la tuberculosis pulmonar por la sanocrisina

POR EL DOCTOR DON RAMON VILA Y BARBERA  
CATEDRÁTICO DE PATOLOGÍA Y CLÍNICA GENERAL DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA DE VALENCIA

*Experiencias de  
tratamiento sanocrisínico de la tuberculosis*

Ha sido en el período de 1925-26 cuando el tratamiento de la tuberculosis por la sanocrisina ha alcanzado una extensión e intensidad mayor, y el número de publicaciones y conferencias acerca de la sanocrisina se han sucedido casi sin interrupción, a pesar de que las primeras publicaciones del autor Holguer Möllgard datan de 1924.

Mis primeras confidencias de aplicación de la sanocrisina en España las tuve en la Dirección balnearia de Santa Teresa de Avila en el verano de 1925 con ocasión de observar tuberculosos tratados de las provincias de Cáceres, Madrid, Salamanca y Toledo. Fué entonces cuando los doctores Sayé y Raventós de Barcelona, Verdes Montenegro, y Villegas de Madrid, llegados recientemente de Dinamarca, emprendieron entusiasta campaña clínica y literaria acerca del nuevo remedio. Recordaba esta época de iniciación del tratamiento sanocrisínico, la que con respecto a la sífilis tuvo lugar muchos años antes con motivo de la introducción en la terapéutica de la quimioterapia por el «606». Predisponían a ello los brillantes resultados enunciados por Möllgard en la tuberculosis experimental y los que iban dando a conocer los clínicos Knud Secher, Gravesen, Würtzen, Knud Faber, y otros. Hubo entonces un verdadero éxodo de especialistas de todos los países hacia la Meca del maravilloso remedio, Dinamarca; un verdadero pugilato científico-profesional por importar y experimentar con la sanocrisina, y hubo muchas dificultades que vencer para alcanzar el precioso remedio. Pronto se señaló entre especia-

listas y clínicos buenas diferencias de apreciación, y no fué menos en nuestro país donde se manifestarán opiniones extremadamente encontradas acerca de la eficacia del tratamiento sanocrisínico. A pesar de las analogías de entusiasmos que presentaba la introducción de la sanocrisina en la terapéutica con la que despertó la del «606», es innegable que desde muy pronto se notó una reacción de desconfianza en el remedio sanocrisínico, que no tuvo su semejanza con la aceptación del «606» en el tratamiento de la sífilis.

Necesariamente tenía que interesarme litigio tan importante, y me propuse estudiar los efectos de esta medicación fuera del caldeado ambiente de entonces, para que la serenidad de nuestro juicio no fuera influenciado en modo alguno por factores sugestivos. Esperé la llegada del curso académico de 1925 a 26 para experimentar tranquilamente el remedio en nuestros enfermos tuberculosos de la Clínica de Patología General y Consulta pública de esta Facultad de Medicina. Tuve antes ocasión de entrevistarme en Barcelona con mi ilustre compañero y buen amigo el Dr. D. Luis Sayé, entusiasta del remedio, cambiando impresiones acerca del mismo, y por su mediación, me presenté a D. Valentín Aage, representante general en España de la casa productora de la sanocrisina, el cual, desde el primer momento puso a mi disposición y gratuitamente la sanocrisina necesaria para llevar a cabo mi experimentación clínica en los enfermos de esta Facultad de Medicina. Hago mención de todo ello, porque merecen gratitud estos señores y me complace manifestar públicamente mi reconocimiento al Sr. Aage por su generoso desprendimiento, tanto más, cuanto que ya sabía este digno señor que en nada habla de influir la donación en la imparcialidad de mi juicio, que lo sometía en absoluto al resultado de la experimentación.

Nosotros, en las siguientes notas clínicas que vamos a referir, no pretendemos dar a conocer lo que es la sanocrisina, sus fundamentos y precedentes, usos e indicaciones, por no entrar en nuestro ánimo incurrir en repeticiones, pues ya está escrito y publicado cuanto a ello se refiere, ni tampoco



nos proponemos criticar los trabajos conseguidos por nuestros antecesores y actuales propagandistas. Nos limitamos a exponer nuestros hechos de observación y deducir lógicamente lo que se nos alcanza a la vista de estos datos. Teniendo advertido que la índole de estos casos de tuberculosis de Hospital presenta enormes inconvenientes para apreciar los efectos de una medicación de ensayo y sorprender en breve tiempo cambios ostensibles (pues ni el régimen de nuestras enfermerías ni la libertad de los tuberculosos ambulantes que acuden a la consulta pública, son lo más apropiado), hemos prescindido de intento en hacer radiografías comparativas, y hemos preferido para seguir la evolución de los casos, el registro del examen hematológico comparativo al principio y fin del tratamiento, la cifra coles-terinémica, y la sedimentación globular de Fahraeus-Linzenmeier.

CASO I

*Historias clínicas* (Historiado por los alumnos señores Salvador Escrivá y Fernando Rico.)

María Martí Oliver, soltera, 15 años, natural de Cullera (Valencia).  
Constitución débil. Hábito asténico.

Ingresó en Clínica el 5 Octubre de 1925, ocupando la cama 408.

Sin antecedentes familiares dignos de mención, sólo refiere de su pasado patológico haber padecido de oftalmias en la niñez y algunos dolores de estómago.

La enfermedad actual se inició en el mes de Junio por trastornos dismenorréicos y menorreicos primero, y amenorrea después, a raíz de una mojadura, estando en el período. Desde entonces, ha venido presentando inapetencia, mal sabor de boca con lengua saburrosa; dolores abdominales, diarrea, vómitos, febrícula con sudores, algún escalofrío, adelgazamiento y cansancio.

Al presentarse a nuestra observación, continúa amenorreica, con dolores abdominales y sensación de pinchazos por todo el abdomen, aunque acentuándose mayormente en fosa iliaca derecha. El vientre se nos presenta abultado, la lengua ligeramente saburrosa; hay taquicardia y febrícula irregular. Del reconocimiento físico, resulta apreciarse la existencia de un plastrón peritoneal extendido por toda la fosa iliaca derecha, parte del vacío derecho, y todo el hipogastrio. La cutirreacción a la tuberculina es francamente positiva.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

*Diagnóstico.*—Peritonitis tuberculosa.

*Tratamiento.*—Esta enferma había estado sometida desde el 18 de Febrero al 9 de Marzo a tratamiento clásico (baños locales de sol, fomentación glicero-ictiolada caliente, y medicación tónico-reconstituyente). Su oscilación térmica diaria fluctuaba entre 37 y décimas y 38° 5'.

Desde el 10 de Marzo fué tratada por inyecciones intravenosas de sanocrisina cada tres días o cinco. Ha recibido 6 inyecciones de a 0'05 gramos, 4 de a 0'10 gr., 5 de a 0'25 gr., 1 de a 0'35 gr., y 5 inyecciones de a 0'50 gr. En total, 21 inyecciones durante tres meses, hasta sumar un total de 4'30 gr. de sanocrisina.

Solamente se ha registrado de modo constante una reacción taquicárdica con elevación de 2 a 4 décimas de temperatura los días de inyección. Desde el primer día de inyección comenzó a decender la fiebre rápidamente, consiguiendo a los pocos días llegar a la apirexia, con la cual ha continuado hasta el 3 de Junio, día en que fué dada de alta.

### OBSERVACIONES

*Pesos comparativos:*

Octubre 1925, 57'500 Kg.  
Junio 1926, 59'200 »

*Examen hemocitológico comparativo:*

	Hematis	Leucocitos	Fórmula leucocitoria (1)					
			N	E	B	M	T	L
Octubre 1925.	3.400.000	8.800	80	0	0	6	2	12
Junio 1926.	5.040.000	6.400	71	1	0	5	1	22

*Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V		
Octubre 1925.	8	40	42	9	1	} $\frac{100}{255}$	D. I.
	8	80	126	36	5		
Junio 1926.	15	37	37	13	2	} $\frac{100}{262}$	D. I. menor.
	15	74	111	52	10		

*Cifra colessterinémica comparativa:*

Octubre 1925, 0'23 gr. p. <sup>00</sup>/<sub>00</sub>  
Junio 1926, 0'45 » »

(1) Las iniciales N, E, B, M, T, L, corresponden respectivamente a las variedades leucocitarias, neutrófilos, eosinófilos, mononucleados grandes, transición y linfocitos.

*Sedimentación globular comparativa Linzenmeier.*

Octubre 1925, 147'

Junio 1926, 160'

RESUMEN

En este caso se ha obtenido un resultado favorable sobre la temperatura, peso, riqueza globular, rectificación de la fórmula hemoleucocitaria, disminución de la desviación izquierda del esquema de Arneth, pequeña elevación de la colesterinemia y disminución de la velocidad de sedimentación globular.

CASO 2

Manuela Devis Gimeno, soltera, 30 años, natural de Valencia.

Ingresó en Clínica en 14 Octubre 1925, ocupando la cama 415.

Sus antecedentes familiares carecen de interés. Siempre fué de constitución débil y propensa a padecer de resfriados. El año anterior padeció de gripe con gran calentura y su enfermedad actual comenzó por aquel entonces por tos seca primero, acompañada de expectoración después, inapetencia, fatiga, pérdida de peso, febrícula y sudores. Tuvo una hemoptisis dos meses antes de ingresar en nuestra clínica.

A su ingreso, persisten los síntomas enumerados anteriormente, llamando la atención la taquicardia e hipotensión del pulso. Su estado físico lo revela su correspondiente radiografía.

La cutirreacción a la tuberculina es francamente positiva. El análisis de esputos revela bacilos de Koch.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar fibrocásica de vértice derecho.

*Tratamiento.*—Sin entrar en detalles del tratamiento higiénico y tónico reconstituyente en los medios hospitalarios, y aparte de la medicación sintomática de la tos o algún otro síntoma accidental frecuente en esta clase de enfermos, nuestra enferma ha sido sometida primeramente a un tratamiento tuberculínico con la emulsión bacilar de Koch hasta el 15 de Enero de 1926, fecha en que comenzamos el tratamiento sanocrisínico. Durante el tratamiento tuberculínico observábase una febrícula de 37 y décimas a 38°.

El tratamiento sanocrisínico se comenzó el 16 de Enero con dosis de a 0'10-gr. Desde la 2.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup> inyección fué de 0'25 gr.; la 5.<sup>a</sup> de 0'35 gr., y a la 6.<sup>a</sup> con 0'50 gr. presentó estomatitis intensa hasta sangrar las encías, diarrea, estado nauseoso, malestar general, taquicardia y tendencia sincopal que obligó a interrumpir el tratamiento hasta que desaparecieron estos trastornos. La fiebre, que había desaparecido durante las cinco primeras inyecciones, reapareció a raíz de dicha 6.<sup>a</sup> inyección elevándose unas 6 décimas durante unos cuantos días coincidentes con los síntomas mencionados. El día 10 de Marzo se reanudó el tratamiento con

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

0'05 gr. de sanocrisina, administrándole desde entonces hasta cuatro inyecciones de a 0'05 gr.; luego, cinco inyecciones de a 0'10 gr., cuatro inyecciones de a 0'25 gr., una de a 0'35 gr., y cuatro inyecciones de a 0'50 gr. En esta segunda etapa no hubo el menor trastorno, tolerando bien la medicación, y evolucionando apiréticamente. Se le dió el alta el 31 de Mayo de 1926. En todo el curso del tratamiento no apareció albuminuria, y solamente de una manera fugaz se presentaba a raíz de cada inyección, taquicardia, reacción térmica y estado sincopal.

### OBSERVACIONES

*Peso comparativo:*

Enero 1926. 55 Kg.  
 Mayo » 57'300 »

*Análisis de esputos comparativo:*

Enero 1926. Albuminorreacción + + +. B. Koch. 3 por campo.  
 Mayo » » + + +. » 0'2 » »

*Examen hemocitológico comparativo:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					L
			N	E	B	M	T	
Enero 1926	4.000.000	7.600	73	0	0	5	3	19
Mayo »	5.160.000	5.300	70	3	0	6	3	18

*Esquema de Arneth comparativo:*

	I	II	III	IV	V	
Enero 1926	7	37	40	13	3	} 100 D. I.
	7	74	120	52	15	
Mayo »	2	19	48	25	6	} 100 D. D.
	2	38	144	100	36	

*Cifra colessterinémica comparativa:*

Enero 1926. 0'44 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.  
 Mayo » 0'71 » »

*Velocidad de sedimentación globular comparativa:*

Enero 1926. 75'.  
 Mayo » 200'.

En los análisis de orina nunca se registró albuminuria, ni aun en los días de manifestaciones sintomáticas de intoxicación sanocrisínica.

El resultado de esta observación es favorable, pues la enferma salió de

la clínica muy mejorada, habiendo aumentado algo su peso, disminuido el número de bacilos de Koch en los esputos, habiendo aumentado sus hematies, desviado a la derecha el esquema de Arneth, elevado la cifra colessterinémica, y disminuída la velocidad de sedimentación globular.

### CASO 3

(Historiado por los alumnos Miguel Uribes, Miguel Suay y Rafael Pérez.)

Isabel Alvarez Novella, soltera, de 23 años, natural de Landete (Cuenca).

Ingresó el 5 Enero 1926 y ocupó sucesivamente la cama 416 y 418.

No presentan interés sus antecedentes familiares. En su pasado patológico sólo hubo una infección tífica a los diez años de edad. Su enfermedad actual data desde la epidemia gripal de 1919 en que sufrió dicha afección, a raíz de la cual se le presentó una hemoptisis que se repitió a los quince días, y un año después, poco antes de ingresar en nuestra clínica. Desde entonces, tose, expectora, se fatiga, tiene fiebre, sudores, dolores torácicos, y últimamente, amenorrea.

La enferma se nos presenta anémica y asténica y su constitución corresponde perfectamente al hábito tísico. De su estado físico se puede dar cuenta observando la radiografía correspondiente a este caso.

Cutirreacción débilmente positiva.

El análisis de esputos muestra abundantes bacilos de Koch y albuminorreacción positiva.

*Diagnóstico.*—Neumonía caseosa tuberculosa en base pulmonar izquierda, con reacción pleural.

*Evolución y Tratamiento.*—La gravedad del caso hizo que extremáramos nuestros cuidados atendiendo al estado general y cumpliendo cuantas indicaciones sintomáticas se presentaban, en especial, una hemoptisis que tuvo lugar 13 días antes de emprender el tratamiento sanocrisínico, en que hasta intentamos practicar un neumotórax que no pudo realizarse por la adherencia de la pleura al foco neumónico.

Al comenzar el tratamiento sanocrisínico, 13 días después que cesó la hemoptisis, la fiebre oscilaba entre 37 y 38°5'. Se comenzó el 29 de Enero por 0'10 gr. de sanocrisina que fué bien tolerada. La 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> inyección de 0'10 gr. le causa vómitos, mareos y malestar general pasajero. La 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> inyección se le disminuye a 0'05 gr. que son bien toleradas. Las temperaturas durante este tratamiento remiten algo. La 6.<sup>a</sup> inyección elevamos su dosis a 0'10 gr. determinando una brusca elevación de temperatura a 39°6' y vuelve la fiebre a remitir, quedando a 37°8' como máximo. Sin embargo, no pudimos seguir el tratamiento sanocrisínico, pues doce días después se agravó la enferma por invasión total del proceso en ambos pulmones, con tan mal estado general que murió agotada y colapsada.

# LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

## OBSERVACIONES

### Análisis de esputo comparativo:

Enero 1926. Albuminorreacción + + +. B. Koch, incontables.  
 Marzo » » + + +. » »

### Análisis hematológico comparativo:

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Enero 1926	4.060.000	11.900	74	1	0	6	5	14
Marzo »	2.320.000	12.100	76	1	1	4	2	16

### Esquema de Arneth comparativo:

	I	II	III	IV	V	
Enero 1926.	4	40	37	12	2	} 100 253 D. I.
	4	80	111	48	10	
Marzo »	3	35	40	11	1	} 100 242 D. I. mayor.
	3	70	120	44	5	

### Cifra colessterinémica comparativa:

Enero 1926. 0'43 gr. <sup>00</sup>/100.  
 Marzo » 0'35 gr. »

### Velocidad de sedimentación globular:

Enero 1926. 55'.  
 Marzo » 40'.

En los análisis de orinas, nunca se registró albuminuria.

El resultado de esta observación es desfavorable, y no sabemos qué participación pudo tener la medicación sanocrisínica por tratarse de una enferma de lesiones avanzadas y extensas, pues las dosis de sanocrisina empleadas sólo han sido de 0'05 gr. y 0'10 gr. muy prudentemente espaciadas. Los síntomas graves de la enferma correspondían a un aumento de extensión y gravedad del proceso tuberculoso, contra la cual, la sanocrisina nada pudo hacer.

## CASO 4

(Historiado por los alumnos José Alcami, José Gil y Ernesto Alonso.)  
 Concepción Monzó, casada, de 26 años, natural de Cartagena (Murcia).  
 Se presentó a la consulta pública el 11 Febrero 1926.

Sus antecedentes familiares y pasado patológico carecen de interés. Su enfermedad actual data de Agosto del año anterior en que tuvo una pulmonía, quedándole desde entonces, dolor en el costado derecho irradiado

hacia el hombro del mismo lado, disnea, tos con expectoración, anorexia, sudores, febrícula y desnutrición. Ha presentado esputos hemoptoicos.

A la inspección presenta un tórax raquítrico y emaciado. El hombro derecho más descendido que el izquierdo y también más reducido el hemitórax derecho. Las fosas supra e infraclavicular derecha, más hundidas que las del lado izquierdo. Así mismo la movilidad torácica está más manifiestamente reducida en dicho lado derecho. La palpación muestra un aumento de las vibraciones vocales en el hemitórax derecho. A la percusión da tonalidad algo oscura el pulmón derecho, más manifiesta en toda la parte alta. Así mismo, el campo de Krönig es muy reducido en el vértice derecho. A la auscultación, está muy disminuido el murmullo vesicular en todo el pulmón derecho, a cambio de una respiración reforzada, suplementaria, en el izquierdo, y en toda la parte alta del pulmón derecho, hay cruídos y estertores subcrepitantes finos. La exploración radioscópica nos dió sombras marmóreas en el lado derecho, más densas en la parte apical, y relativa inmovilidad del diafragma de este lado. No se hizo radiografía. (Véase el esquema de exploración física correspondiente).

La cutirreacción fué positiva y el análisis de esputos reveló bacilos de Koch.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar fibrocásiosa del pulmón derecho.

*Tratamiento.*—Por tratarse de una enferma externa que acudía a nuestra consulta pública, no ha estado tan vigilada como si hubiera estado hospitalizada; pero no obstante, presenta este caso la ventaja de no haberse sometido a otro tratamiento que al sanocrisínico. Este ha sido conducido según nuestro método de pequeñas y repetidas dosis, y no ha habido más incidente en el curso del tratamiento que la aparición de unas diarreas profusas después de la 9.<sup>a</sup> inyección de 0'10 gr. que obligó a suspender temporalmente la medicación y reanudarla con dosis de 0'05 gr. A la 21.<sup>a</sup> inyección de 0'10 gr. hubo reacción hipertérmica que duró cinco días y obligó a interrumpir nuevamente la medicación. Después ha seguido el tratamiento con regularidad y normalidad absoluta. Nunca hubo albuminuria. La fiebre, que oscilaba de 37° a 38°5' al principio del tratamiento, cedió a la altura de la 21.<sup>a</sup> inyección, después de varias oscilaciones a raíz de cada inyección.

OBSERVACIONES

*Peso comparativo:*

Enero 1926, 41 Kg.  
 Mayo " 45 "

*Análisis de esputos:*

Enero: Albuminosis + + +; B. Koch, 0'3 por campo.  
 Mayo: " + + ; B. Koch, 0'1 por campo.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

### *Análisis hemocitológico:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Enero.	3.500.000	9.800	69	2	0	4	1	24
Mayo.	4.600.000	8.600	64	1	0	7	4	24

### *Esquema de Arneht:*

	I	II	III	IV	V		
Enero.	$\frac{4}{4}$	$\frac{20}{40}$	$\frac{38}{144}$	$\frac{26}{78}$	$\frac{2}{10}$	} $\frac{100}{276}$	D. D.
Mayo.	$\frac{7}{7}$	$\frac{27}{54}$	$\frac{48}{144}$	$\frac{16}{64}$	$\frac{2}{10}$		

### *Colesterinemia:*

Enero, 0,25 gr. <sup>00</sup>/100.  
 Mayo, 1,07 " "

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Enero, 120'  
 Mayo, 230'

*Análisis de orinas:* Nunca se registró albuminuria.

El resultado de esta observación es favorable. Mejoró el estado general, aumentando 4 kg. de peso y disminuyeron la intensidad de los síntomas clínicos; desapareció completamente la febrícula, disminuyó el volumen de ésputos y número de bacilos de Koch; aumentó el número de hematies con muy ligera linfocitosis relativa; la fórmula de Arneht señaló mayor desviación derecha; la colesterinemia aumentó, enormemente y disminuyó la velocidad de sedimentación globular.

## CASO 5

(Historiado por los alumnos Tomás Llinares y Llorens Marsal.)

Félix Ortega Moro, soltero, 24 años, natural de Burgos.

Ingresó en Clínica el 20 Enero, ocupando sucesivamente las camas 69 p. y 66.

De sus antecedentes familiares merece mencionarse que su madre padeció una artritis tuberculosa, y que una hermana murió de meningitis tuberculosa. Este sujeto fué linfático en su infancia, con tumoraciones ganglionares en el cuello.

Su enfermedad actual data de Diciembre de 1924, comenzando por síntomas de catarro bronquial que fué progresivamente en aumento. Se recrudeció en Africa con motivo de las penalidades del servicio militar, y



persistiendo al regresar a la península hasta el punto que se vió obligado a hospitalizarse primeramente en Madrid, y luego en Valencia.

El enfermo al presentarse a nuestra observación presenta gran disnea, afonía, febrícula, sudores, anorexia, dispepsia atónica, estreñimiento, anemia acentuada, tos, y expectoración con abundantes bacilos de Koch. Su examen físico, como revela el esquema correspondiente, mostró submatidez a la percusión en ambos pulmones, movilidad torácica disminuída en ambos lados, aumento de las vibraciones vocales a la palpación, disminución de murmullo vesicular con cruídos y estertores subcrepitantes variados repartidos en ambos pulmones en toda su extensión.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis caseosa bilateral, generalizada.

*Tratamiento.*—Este enfermo solo recibió 0,5 gr. de sanocrisina, pero a los 5 días después, comenzó a agravarse de tal modo que no atreviéndonos a seguir con el tratamiento sanocrisínico, le inyectamos el suero antituberculoso de Mölgard, sin por ello detenerse la gravedad de su estado. Murió a los progresos de la tuberculosis pocos días después.

OBSERVACIONES

Análisis de esputos. Albuminosis + + +. B. Koch, 1 por campo.

*Análisis hematológico:*

Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
		N	E	B	M	T	L
4.080.000	9.800	73	1	1	2	2	21

*Esquema de Arneth:*

I	II	III	IV	V	) 100 260	D. I.
$\frac{7}{7}$	$\frac{40}{80}$	$\frac{40}{120}$	$\frac{12}{48}$	$\frac{1}{5}$		

*Colesterinemia:* 0'55 gr. <sup>00</sup>/100.

*Análisis de orinas:* No se registró nunca albuminuria.

*Velocidad de sedimentación globular:* 20'.

El resultado de esta observación, aunque desfavorable, reconocemos que no tuvo la sanocrisina acción alguna en el fatal desenlace. Casos como éste, y el siguiente que vamos a reseñar, no son susceptibles de tratamiento sanocrisínico. El suero antituberculoso tampoco detiene la marcha desfavorable del proceso.

CASO 6

(Historiado por los alumnos Miguel Ibáñez y Joaquín Aracil.)

Eduardo Portolés Ferragut, soltero, 20 años, natural de Algemesi (Valencia).

Ingresó en Clínica el 20 Enero 1926 ocupando la cama 69.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

De sus antecedentes familiares merece recordarse que su padre murió enfermo del pecho, y su madre de una forma torácica de la gripe. La enfermedad actual data solamente dos meses y tiene tos con expectoración bacilar, disnea, fiebre vespertina con sudores, adelgazamiento, palidez con rosetas malares, afonía y dilatación pupilar izquierda.

El examen físico da tonalidad oscura a la percusión en ambos pulmones, disminución del murmullo vesicular, estertores mezclados secos y húmedos subcrepitantes, más manifiestos en las bases, con ruidos de frote en la base posterior derecha. Véase el esquema correspondiente a este caso.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pleuropulmonar bilateral avanzada.

*Tratamiento.*—Se le administró una primera inyección de sanocrisina de a 0'05 gr. sin otra reacción que una taquicardia pasajera, dicrotismo del pulso, y rubefacción más manifiesta de las rosetas malares. Pasados cinco días se le inyectaron 0'10 gr. de sanocrisina que dió igual reacción que la anterior. Como su estado general fué agravándose rápidamente con tendencia al colapso, se suspendió el tratamiento sanocrisinico y se instituyó una terapéutica sintomática y seroterápica con el suero antituberculoso Mölgard, que no dió resultado alguno, muriendo el enfermo el 8 de Febrero.

### OBSERVACIONES

*Análisis hemocitológico:*

Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
		N	E	B	M	T	L
3.400.000	8.000	72	2	0	11	1	14

*Fórmula de Arneht:*

I	II	III	IV	V	} $\frac{100}{233}$ D. I.
$\frac{23}{23}$	$\frac{40}{80}$	$\frac{20}{60}$	$\frac{15}{60}$	$\frac{2}{10}$	

*Colesterinemia:* 0'15 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.

*Análisis de orinas:* No hubo albuminuria.

En resumen, este caso es desfavorable, y son aplicables al mismo iguales consideraciones que las que establecimos en el caso anterior.

### CASO 7

(Historiado por los alumnos Costa Pérez, Díez Caballero y Pérez Esteve.)

Julián Martínez Cabrera, soltero, 15 años, natural de Vélez Blanco (Almería).

Ingresó el 22 Febrero, ocupando las camas 67 y 65 sucesivamente.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Como antecedentes familiares merece anotarse que su padre está enfermo de pecho 7 años. De su pasado patológico nada hay digno de mención. La enfermedad actual comenzó hace cinco meses por una hemoptisis inicial, instalándose a continuación: tos con expectoración, febrícula, sudores, disnea, y demás síntomas propios de la tuberculosis pulmonar.

A nuestra observación se nos presenta con los síntomas antes referidos y una escoliosis dorsal de convexidad izquierda. Los movimientos respiratorios son muy limitados en el lado derecho; el examen de esputos revela bacilos de Koch, y la cutirreacción es débilmente positiva. El estado físico pulmonar se ve patente en la radiografía correspondiente.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pleuro-pulmonar. Interlobitis y lesiones en vértice y lóbulo medio derecho.

*Tratamiento.*—Este enfermo ha evolucionado con una ligera febrícula de 3 a 10 décimas, con algún día de apirexia. Ha recibido 9 inyecciones de a 0'05 gr. de sanocrisina, 2 de a 0'10 gr., 4 de a 0'25 gr., 5 de a 0'50 gr. y 1 de a 0'75 gr., tolerando muy bien el tratamiento, pues sólo presentó estado nauseoso y vómitos pertinaces a la 15.ª inyección de a 0'25 gr. Tampoco ha presentado albuminuria durante todo el tratamiento.

### OBSERVACIONES

*Análisis de esputos comparativo:*

Febrero. Albuminosis + + +. B. Koch, 0'6 por campo.  
Junio.       »       + + +.       »       0'2   »       »

*Análisis hemocitológico:*

	Fórmula leucocitaria							
	Hematies	Leucocitos	N	E	B	M	T	L
Febrero.	4.200.000	5.700	73	0	0	13	5	9
Mayo.	5.200.000	6.470	76	4	0	16	0	16

*Esquema de Arneht:*

	I	II	III	IV	V	
Febrero.	$\frac{4}{4}$	$\frac{37}{74}$	$\frac{36}{108}$	$\frac{19}{66}$	$\frac{4}{20}$	} $\frac{100}{272}$ D. I.
Mayo.	$\frac{11}{11}$	$\frac{39}{78}$	$\frac{31}{153}$	$\frac{17}{68}$	$\frac{2}{10}$	} $\frac{100}{320}$ D. D.

*Colesterinemia:*

Marzo. 0'35 gr.  $\frac{00}{100}$ .  
Mayo. 0'53   »       »

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo. 65'.

Mayo. 210'.

En resumen, este caso es favorable y la tolerancia a la medicación fué admirable. Mejoría de estado general y de síntomas clínicos. Disminución de volumen y riqueza bacilar de los esputos. Mejoría de riqueza globular y de la fórmula leucocitaria. Desviación a la derecha del esquema nuclear de Arneth. Aumento aunque ligero de la colessterinemia y disminución de la velocidad de sedimentación globular. Sin embargo, la pequeña febrícula no se ha modificado.

### CASO 8

Joaquín García Mas, soltero, 16 años, natural de Altea (Alicante).

Ingresó el 25 Febrero ocupando la cama 66.

Sus antecedentes familiares y su pasado patológico carecen de interés. Su enfermedad actual comenzó hace seis años por un proceso agudo pleuro-pulmonar del lado derecho, cuya agudeza remitió, quedándole dolorida la región, con tos y algo de expectoración, disnea de esfuerzo, febrícula, sudores, inapetencia y pérdida de peso. Estos síntomas referidos son los que presenta el enfermo al ingresar en Clínica. De su estado físico puede dar idea la correspondiente radiografía. El análisis de esputos reveló bacilos de Koch, y la cutirreacción fué débilmente positiva.

*Diagnóstico.*—Pleuroneumonía tuberculosa, con ligero derrame pleural en base derecha.

*Tratamiento.*—El presente caso ha evolucionado con muy ligera febrícula a excepción de algunas insólitas elevaciones rápidas de temperatura por encima de 38°. Antes de comenzar el tratamiento sanocrisínico se le practicó una toracentesis, extrayéndose unos 200 c. c. de líquido serofibrinoso. El tratamiento sanocrisínico comenzó el 13 de Marzo y se le han inyectado 6 inyecciones de a 0'05 gr., dos de a 0'15 gr., dos de a 0'25 gr., dos de a 0'35 gr., y tres de a 0'50 gr. Este tratamiento sólo determinó como fenómeno reaccional una taquicardia pasajera a la 9.ª inyección que fué de a 0'25 gr. de sanocrisina. Hubo de interrumpirse el tratamiento en dos ocasiones, dos días después de la 7.ª y 10.ª inyección, por aparecer unos accesos de fiebre intermitente que cedieron pronto al tratamiento quínico, ya que recordó entonces que en su pasado patológico tuvo paludismo. No se registró albuminuria en todo el tratamiento.

### OBSERVACIONES

#### *Peso comparativo:*

Marzo 57'200 Kg. Mayo 65 Kg.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### *Análisis de esputos:*

Marzo. Albuminosis + — B. Koch, 0'05 por campo.  
 Mayo.       »       — — B. Koch, no hay.

### *Análisis hemocitológico:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo.	4.160.000	4.900	50	1	0	10	4	35
Mayo.	4.250.000	5.200	56	2	1	6	2	33

### *Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V		
Marzo.	$\frac{6}{6}$	$\frac{28}{56}$	$\frac{41}{123}$	$\frac{22}{88}$	$\frac{3}{15}$	} $\frac{100}{288}$	D. D.
Mayo.	$\frac{7}{7}$	$\frac{21}{42}$	$\frac{47}{141}$	$\frac{20}{80}$	$\frac{5}{25}$	} $\frac{100}{295}$	D. D. mayor.

### *Colesterinemia:*

Marzo, 0'40 gr. <sup>00</sup>/100.  
 Mayo, 1'10 » »

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo, 68'  
 Mayo, 224'

El resultado de este caso es grandemente favorable. Mejoró el estado general aumentando de peso 8 Kg. Desaparecieron los bacilos de Koch en los esputos, con albuminorreacción negativa de los mismos. La riqueza globular, fórmula leucocitoria, esquema de Arneth, colesterinemia y velocidad de sedimentación globular, rectificáronse en sentido favorable.

## CASO 9

(Historiado por los alumnos Lafuente, Gil, Rodríguez, Planelles y Manero.)

José Gisbert Ribelles, casado, 33 años, natural de Valencia.  
 Acude a la consulta pública desde el 1 de Marzo.

Sus antecedentes familiares carecen de interés. De los propios, merece mencionarse que fué raquíptico en su infancia; padeció de repetidas infecciones venéreas, y que desde que sufrió una pulmonía once años antes, quedó catarroso y aqueja tos con expectoración, disnea, fiebre, sudores y dolores torácicos. Ha tenido una hemoptisis hace año y medio, y con frecuencia trastornos diarreicos. En la actualidad, presenta todos estos síntomas y la fiebre es de tipo héctico con elevaciones vespertinas éntre 39° y 40° y descensos matutinos alrededor de 37°. Su estado general es misé-

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

rable, anémico, con tintes terrosos y muy enflaquecido. De su estado físico pulmonar da cuenta la correspondiente radiografía. El examen de esputos mostró bacilos de Koch, y la cutirreacción fué positiva.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar cavitaria bilateral y extensa.

*Tratamiento.*—Comenzó el tratamiento sanocrisínico el 5 de Marzo y se le dió la última inyección el 8 de Junio, oscilando las dosis de a 0'05 gr. a 0'20 gr. En total, recibió 19 inyecciones y la cantidad total de sanocrisina inyectada fué de 1'55 gr. Se procedió, pues, con gran cautela y pequeñas dosis, teniendo que espaciar bastante algunas inyecciones por los fenómenos de intolerancia y activaciones que se presentaron. Estos fenómenos consistieron en opresión torácica, aumento de tos y de expectoración a raíz de la primera inyección de a 0'05 gr.; albuminuria y diarrea después de la sexta y séptima inyección con 0'05 gr., que cedieron pronto con suero Ravetlat. Desde la 8.<sup>a</sup> a la 9.<sup>a</sup> inyección ya no hubo trastorno alguno, a pesar de inyectarse dosis mayores, hasta a 0'20 gr. La curva térmica no varió de forma durante todo el tratamiento.

### OBSERVACIONES

*Análisis hemocitológico:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo.	4.160.000	8.700	83	0	0	3	3	11
Mayo.	4.120.000	10.500	78	1	0	4	3	14

*Fórmula de Arneth:*

	I	II	III	IV	V		
Marzo.	$\frac{3}{3}$	$\frac{26}{52}$	$\frac{44}{132}$	$\frac{23}{92}$	$\frac{4}{20}$	} $\frac{100}{299}$	D. D.
Mayo.	$\frac{2}{2}$	$\frac{22}{44}$	$\frac{44}{132}$	$\frac{25}{100}$	$\frac{7}{35}$		

*Colesterinemia:*

Marzo. 0'65 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.

Mayo. 0'70 » »

*Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo. 42'.

Mayo. 46'.

En resumen, podemos calificar este caso de estacionario, no obstante presentar favorablemente desviado el esquema de Arneth.

CASO 10

Amparo Benaches, soltera, 16 años, natural de Valencia.

Se presentó a la consulta pública el 1 de Marzo.

En sus antecedentes familiares hay que mencionar que su madre tuvo una pleuresía hace dos años. En su pasado patológico se registra una tifoidea un año antes de la enfermedad actual. Esta es de fecha reciente, pues solamente hace un mes que se siente enferma, aquejando disnea de esfuerzo, tos con escasa expectoración mucosa, y febrícula. El examen de esputos da albuminorreacción positiva pero sin hallarse bacilos de Koch. La cutirreacción a la tuberculina es positiva. La auscultación muestra sólo disminución de murmullo vesicular y broncofonía ligera en tosa infraclavicular izquierda. El estado físico pulmonar puede apreciarse examinando la radiografía correspondiente.

*Diagnóstico.*—Fimias pulmonar incipiente. Basitis.

*Tratamiento.*—Se comenzó el tratamiento por la sanocrisina el día 3 de Marzo con dosis de 0'05 gr. y se continuó hasta el 8 de Junio a dosis entre 0'05 gr. y 0'20 gr. En total, se le inyectó en 21 veces 1'80 gramos del medicamento, espaciando los intervalos de inyección a inyección entre 3 y 10 días. No se registró contratiempo alguno, ni hubo el menor fenómeno de intolerancia. No se registró albuminuria. La temperatura osciló entre 36° y 37° 5', llegando al final del tratamiento a quedar completamente apirética.

OBSERVACIONES

*Peso comparativo:*

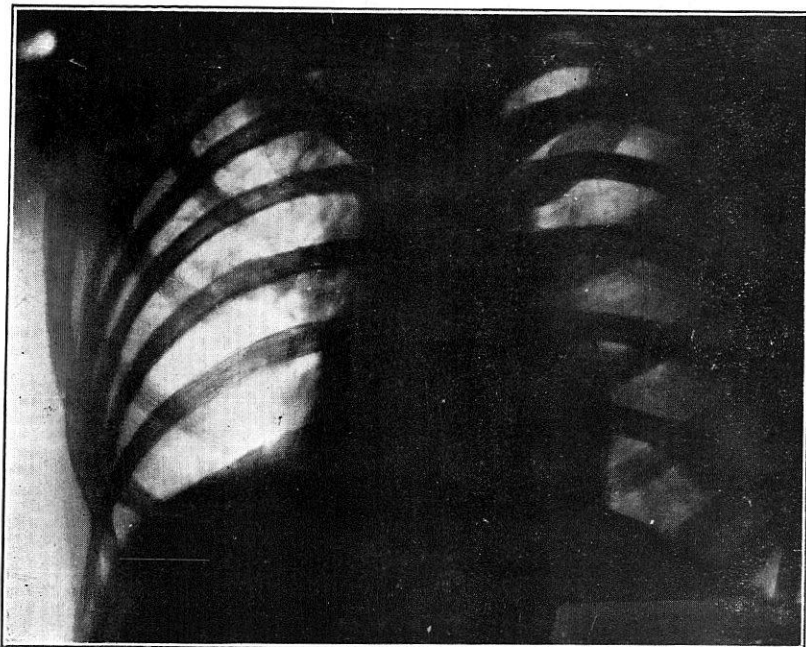
Marzo, 39'500 Kg. Mayo, 42'700 Kg.

*Análisis hemocitológico:*

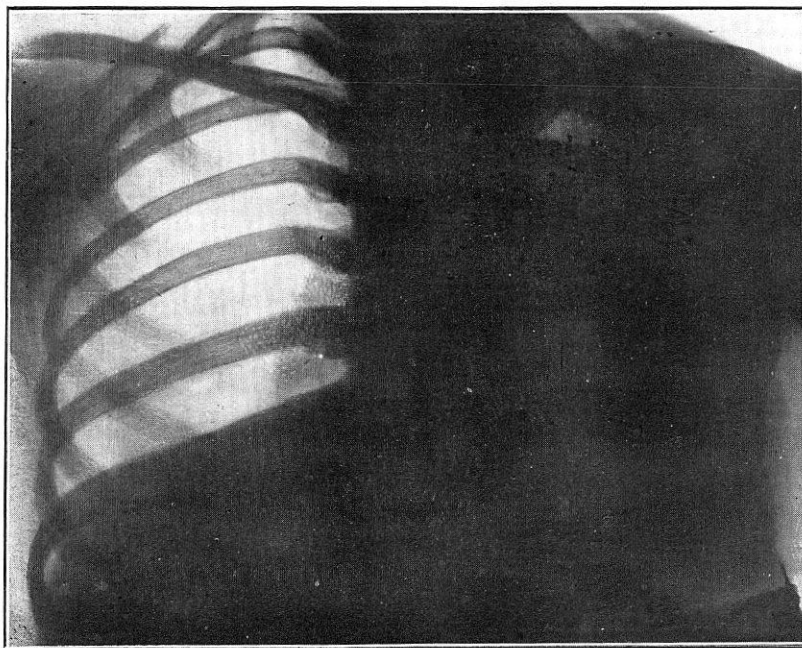
	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					L.
			N	E	B	M	T	
Marzo.	3.200.000	3.200	61	2	0	6	2	29
Mayo.	4.080.400	7.720	72	0	0	6	2	20

*Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V	D.
	Marzo.	$\frac{1}{4}$	$\frac{42}{84}$	$\frac{39}{117}$	$\frac{12}{48}$	
Mayo.	$\frac{2}{2}$	$\frac{16}{32}$	$\frac{46}{132}$	$\frac{32}{128}$	$\frac{4}{20}$	$\frac{100}{314}$ D. D.

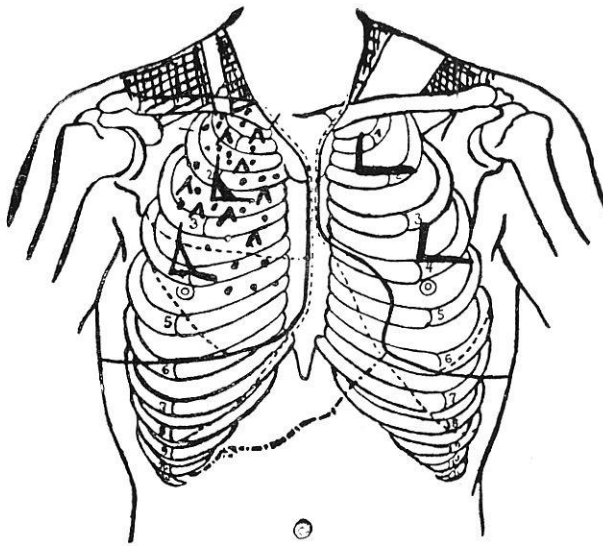


RADIOGRAFÍA DEL CASO 2.º: D.ª MANUELA DEVÍS.

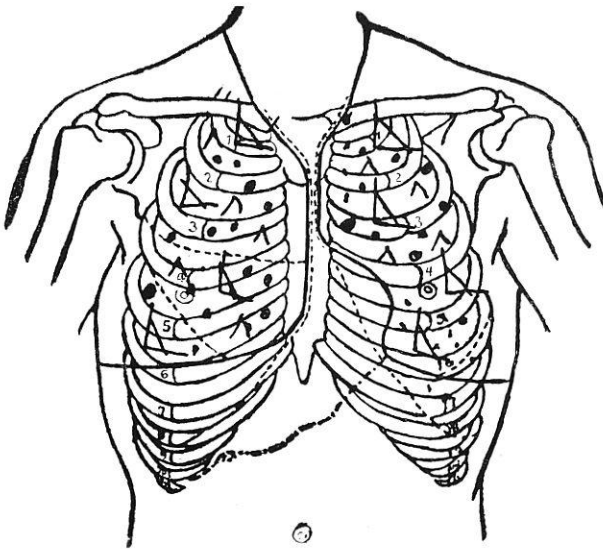


RADIOGRAFÍA DEL CASO 3.º: D.ª ISABEL ALVAREZ.

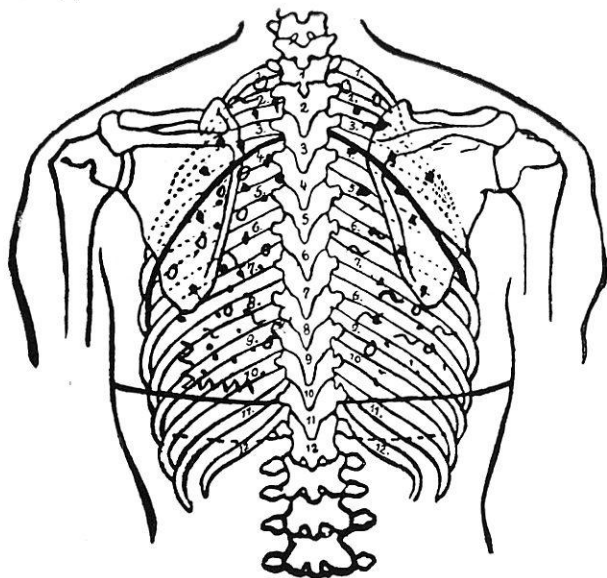




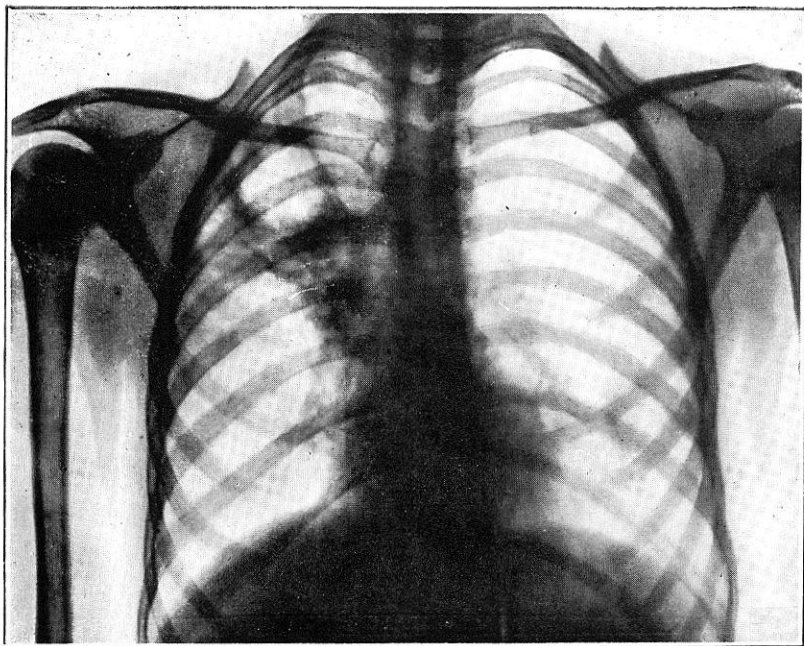
ESQUEMA DEL CASO 4.º: D.ª CONCEPCIÓN MONZÓ.



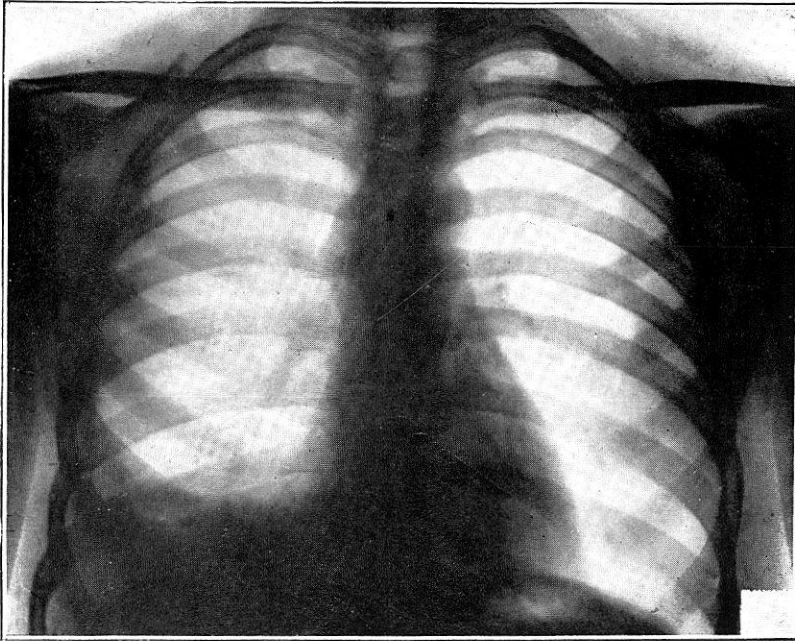
ESQUEMA DEL CASO 5.º: D. FÉLIX ORTEGA.



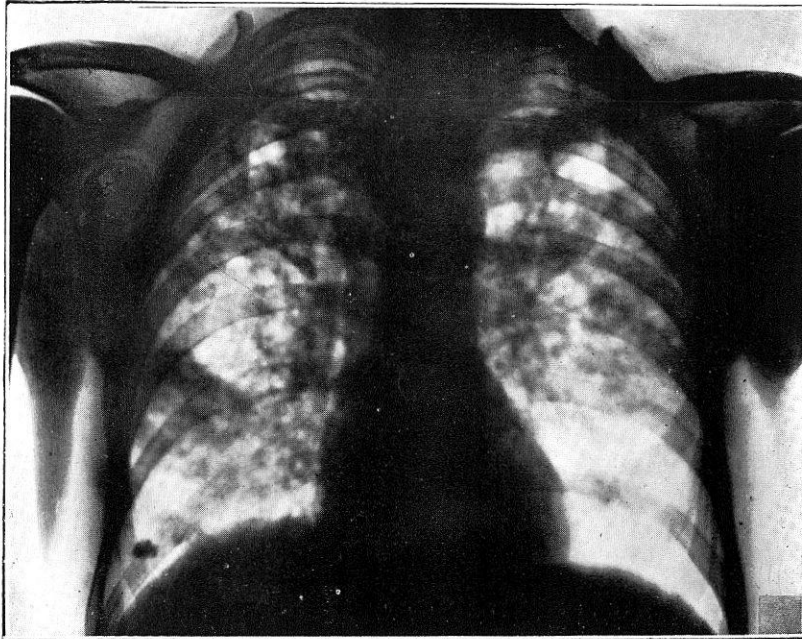
ESQUEMA DEL CASO 6.º; D. EDUARDO PORTOLÉS.



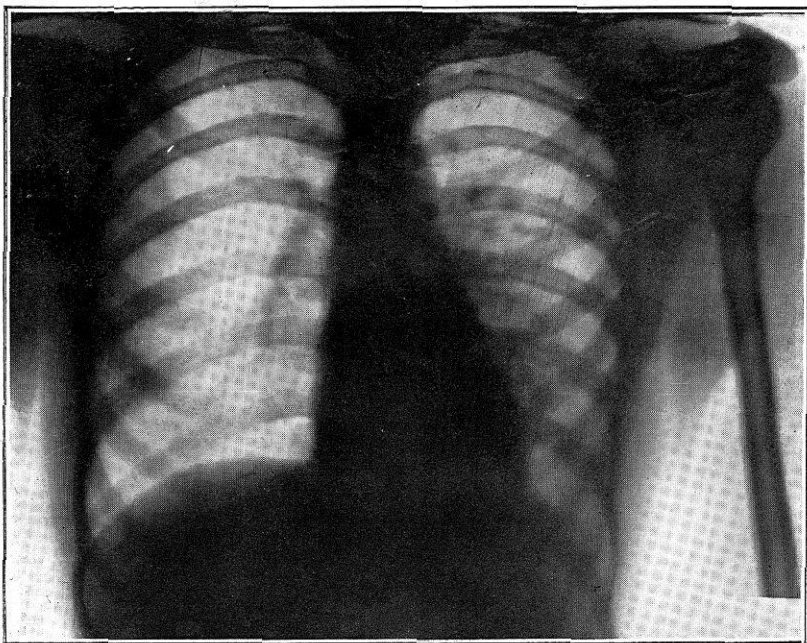
RADIOGRAFÍA DEL CASO 7.º; D. JULIÁN MARTÍNEZ.



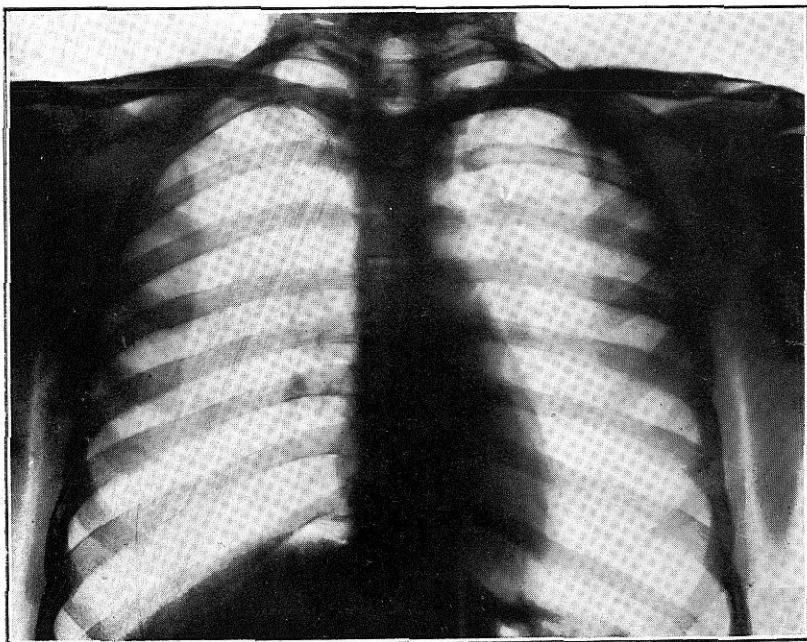
RADIOGRAFÍA DEL CASO 8.º: D. JOAQUÍN GARCÍA MAS.



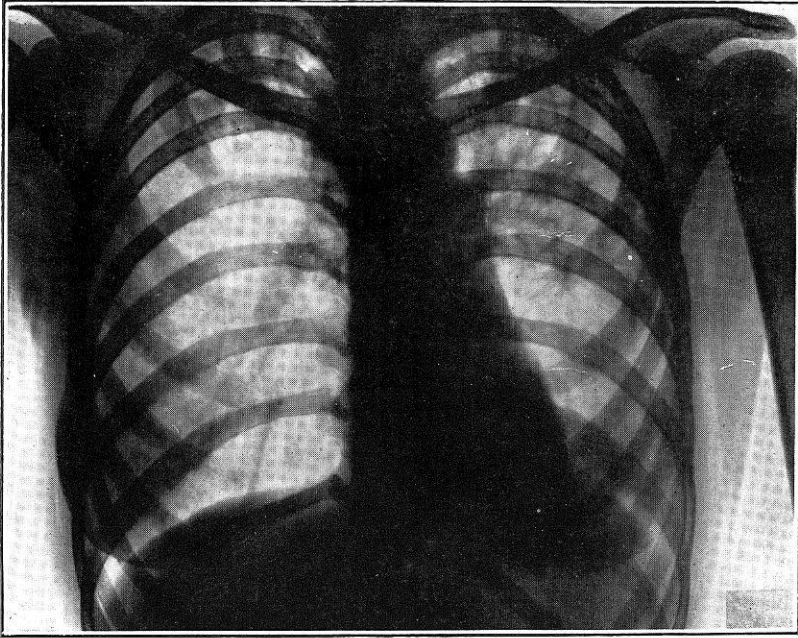
RADIOGRAFÍA DEL CASO 9.º: D. JOSÉ GISBERT RIVELLES.



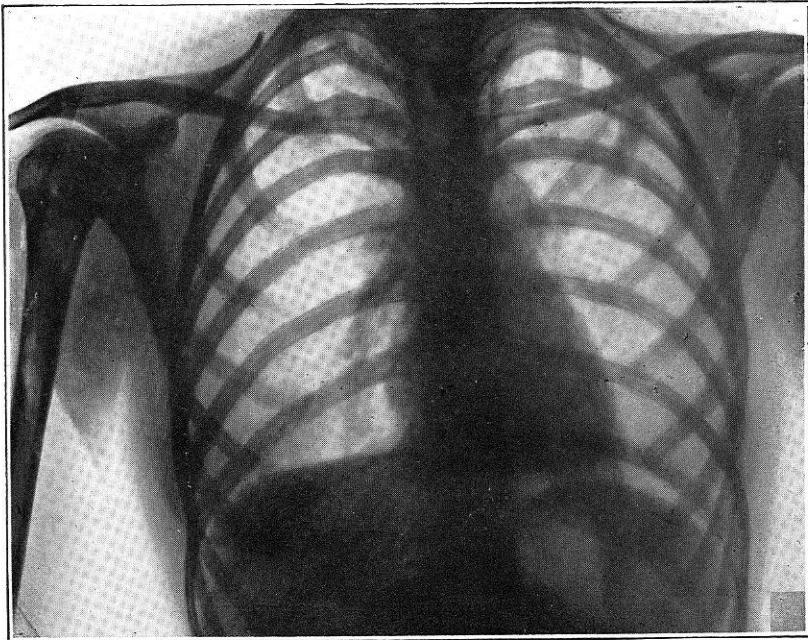
RADIOGRAFÍA DEL CASO 10: AMPARO BENACHES.



RADIOGRAFÍA DEL CASO 11: JOSÉ GARCÍA.



RADIOGRAFÍA DEL CASO 13: TERESA ARTIGUES.



RADIOGRAFÍA DEL CASO 14: BÁRBARA SAURA.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

### *Colesterinemia:*

Marzo, 0'44 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>. Mayo, 1'86 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo, 104'. Mayo, 306'.

Este resultado es muy favorable por el aumento de peso, de estado general y de todas las determinaciones hematológicas.

## CASO II

José García, de 28 años, casado, natural de Sedavi (Valencia), acude a nuestra consulta pública el 10 de Marzo de 1926.

Sus antecedentes familiares carecen de interés, así como su pasado patológico.

De constitución débil, desde hace tres años padece de frecuentes catarros, tose y expectora cada vez más. En alguna ocasión tuvo esputos hemoptoicos y recientemente hubo una hemoptisis. Su estado general es deplorable, tiene disnea, fiebre y sudores. Se queja de dolores torácicos sin localización fija.

Al examen físico presenta disminución del murmullo vesicular en el lado derecho y respiración bronquial en vértice izquierdo. En la fosa infraclavicular izquierda hay soplo cavernoso y estertores subcrepitantes. Véase la radiografía correspondiente.

Cutirreacción positiva.

El examen de esputo muestra bacilos de Koch.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar con lesiones de 1.<sup>er</sup> grado en lado derecho (incipiente) y de 3.<sup>er</sup> grado en el izquierdo (cavernosa).

*Tratamiento sanocrístico.*—Se le administraron 10 inyecciones intravenosas de 0'05 gr. y 4 inyecciones de 0'10 gr. En total, 0'90 gr. de sanocrisina. No hubo ningún fenómeno reaccional ni de intolerancia durante el tratamiento.

### *Peso comparativo:*

Marzo 1926. 48 Kg.  
Mayo » 46'800 »

### *Análisis de esputos comparativo:*

	Volumen	Albuminosis	B. de Koch
Marzo 1926.	65 c. c.	positiva	6 por campo
Mayo »	68 »	»	5 » »

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### *Examen hemocitológico comparativo:*

	Fórmula leucocitaria							
	Hematies	Leucocitos	N	E	B	M	T	L
Marzo 1926.	3.360.000	8.100	75	1	1	2	1	20
Mayo »	2.250.000	9.160	72	2	0	2	1	23

### *Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V		
	Marzo.	$\frac{11}{11}$	$\frac{26}{52}$	$\frac{42}{126}$	$\frac{17}{68}$		
Mayo.	$\frac{10}{10}$	$\frac{32}{64}$	$\frac{42}{126}$	$\frac{14}{56}$	$\frac{2}{10}$	} $\frac{100}{276}$	D. D.

### *Colesterinemia:*

Marzo, 0'53 gr. <sup>00</sup>/100.

Mayo, 1'07 » »

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo, 95'.

Mayo, 125'.

## RESUMEN

Pérdida de peso. Síntomas estacionarios. Mejora de colessterinemia y velocidad de sedimentación. Empeoramiento de estado globular e invariabilidad del esquema de Arneth.

## CASO 12

(Alumnos historiadores Sres. Ferrer Vernial y Francés Pérez).

Amparo Aroca Camarena, de 21 años, soltera, de Carcagente (Valencia), ingresa en nuestra Clínica el 13 de Marzo 1926 ocupando la cama 413.

Los antecedentes familiares no son precisos y carecen de interés. De sus antecedentes propios sólo puede mencionarse que fué coreica en su infancia y que curó, estando bien hasta hace un año que padeció de sarampión. Desde entonces quedó grandemente resentido su estado general, quedó inapetente, las digestiones se le hacen difíciles y aparecen trastornos amenorreicos en la esfera genital. En este estado sufre de cólicos intestinales con diarrea, abombándose el abdomen y sintiendo fuertes dolores en la región mesogástrica e hipogástrica. Las maniobras de masaje intempestivo en el vientre, por una curandera, agravaron su estado y le obligaron a acudir al hospital. En tal estado ingresó en nuestra Clínica; con un estado general deplorable, febril, vientre algo abultado y doloroso y con deposiciones diarreicas.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

El reconocimiento físico nos permite apreciar una ligera y fina crepitación en vértice pulmonar derecho, y un empastamiento en el abdomen con sonoridades y matideces a la percusión alternativas en meso e hipogastrio (vientre en tablero de damas). El examen de esputos y heces en busca del bacilo de Koch nos resulta negativo. La cutirreacción a la tuberculina es positiva. La fiebre oscila entre 37° y décimas y 38° y décimas, con exacerbación vespertina. La taquicardia es continua y las pulsaciones pequeñas y débiles.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis peritoneal fibrocásiosa.

*Tratamiento.*—Aparte el tratamiento local y general, se le sometió al tratamiento por la sanocrisina a dosis de 0'05 gr. sin pasar de dicha dosis, espaciando bastantes días algunas de las inyecciones, pues eran frecuentes las reacciones febriles de 4 a 8 décimas y los trastornos diarreicos. En total se le aplicaron 8 inyecciones y una cantidad total de sanocrisina de 0'40 gr. La enfermedad siguió sus progresos hasta que falleció la enferma en 5 de Junio, un mes después de haber suspendido el tratamiento por la sanocrisina.

### OBSERVACIONES

*Análisis hematológico comparativo:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo 1926	3.050.000	3.800	65	0	0	14	4	18
Mayo »	2.502.000	3.100	69	0	0	16	2	13

*Esquema de Arneth comparativo.*

	I	II	III	IV	V		
Marzo 1926.	$\frac{6}{6}$	$\frac{46}{92}$	$\frac{42}{126}$	$\frac{4}{16}$	$\frac{2}{10}$	} $\frac{100}{250}$	D. I.
Mayo »	$\frac{10}{10}$	$\frac{51}{102}$	$\frac{36}{108}$	$\frac{2}{8}$	$\frac{1}{5}$		

*Colesterinemia:*

Marzo, 0'35 gr.  $\frac{00}{100}$ .

Mayo, 0'32 " " "

*Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo, 45'

Mayo, 30'

En resumen, aunque la sanocrisina no ha impedido el curso desfavorable del proceso, tampoco ha contribuido a agravarlo.



CASO 13

Teresa Artigues Llácer, de 23 años, soltera, natural de Pedreguer (Alicante), ingresa en nuestra Clínica el 15 de Marzo de 1926 ocupando la cama 414.

No tienen interés sus antecedentes familiares y patológicos propios. Su enfermedad actual data de tres años. En la convalecencia de una neumonía, lenta y gradualmente, comenzó a padecer de dispepsia, con anorexia, digestiones difíciles y trastornos diarreicos; con ello desnutrióse grandemente y corregidos los desórdenes gastrointestinales; comenzó a toser y a expectorar, a fatigarse, tener febrícula y sudores. Con alternativas de mejoría y recrudescimientos de estos síntomas ha seguido hasta la fecha. En la actualidad presenta tos accasional, especialmente por las mañanas, pero con escasa expectoración; tiene disnea, febrícula y pesadez gástrica después de las comidas. En algún acceso de tos, vomita la comida.

La cutirreacción es positiva.

El examen de esputos muestra bacilos de Koch.

El examen físico del pecho muestra respiración oscura en ambos lados, y estertores secos (crujidos y chasquidos y alguna crepitación) en lóbulo superior izquierdo del pulmón. Véase la radiografía correspondiente.

*Tratamiento sanocrisínico.*—El 24 de Marzo se le inyectó por vía intravenosa 0'05 gr. de sanocrisina por primera vez y se continuaron inyectando hasta el 23 de Abril hasta 6 dosis de 0'05 gr. Las inyecciones 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> fueron de 0'15 gr. Las 9.<sup>a</sup> a 13.<sup>a</sup> de 0'25 gr. y desde la 14.<sup>a</sup> a la 17.<sup>a</sup> 0'50 gr., terminándose este tratamiento el 8 de Junio. Salvo algunas décimas de reacción febril no hubo ningún fenómeno reaccional ni de intolerancia en el curso del tratamiento. En ninguno de los análisis de orinas apareció albúmina.

OBSERVACIONES

*Análisis hemocitológico comparativo:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo 1926	3.760.000	9.100	72	2	0	5	1	20
Mayo »	4.520.000	9.600	58	3	0	7	3	29

*Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V	
Marzo 1926	$\frac{8}{8}$	$\frac{23}{46}$	$\frac{49}{147}$	$\frac{18}{72}$	$\frac{2}{10}$	} $\frac{100}{284}$ D. D.
Mayo »	$\frac{1}{1}$	$\frac{18}{36}$	$\frac{42}{126}$	$\frac{30}{120}$	$\frac{9}{45}$	

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

### *Colesterinemia:*

Marzo, 1'20 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.  
Mayo, 1'40 » »

### *Velocidad de sedimentación globular:*

Marzo, 80'.  
Mayo, 230'.

## RESULTADO

Favorable. Mejoría de estado general, desaparición de la tos, disnea y febrícula. Todos los exámenes de sangre confirmaron la mejoría clínica.

## CASO 14

(Historiado por los alumnos señores Díez Caballero y Pérez Esteve.)  
Bárbara Saura Gimeno, de 20 años, soltera, natural de Manises (Valencia), acude a nuestra Policlínica el día 22 de Marzo de 1926.

Sus antecedentes hereditarios y patológicos propios no interesan. Su afección actual data de un año, según refiere la enferma, y fué a consecuencia de una gripe cuando aparecieron sus molestias. Estas, han consistido en una inapetencia progresiva, desnutrición y anemia, apareciendo después tos, con escasa expectoración, disnea y dolores torácicos. Es amenorreica y presenta fiebre y taquicardia. Su oscilación térmica diaria varía entre 36'5° y 38°, alcanzando algún día 39°.

El examen físico nos muestra submatidez en ambas bases pulmonares, disminución de los campos de Krönig en ambos vértices pulmonares, sonoridad pulmonar disminuida en el resto de ambos pulmones, disminución de las vibraciones vocales y del murmullo vesicular en todo el pulmón izquierdo con respiración entrecortada y espiración prolongada. Oyese alguna sibilancia en el pulmón derecho.

El examen radiográfico muestra ambos pulmones jaspeados, bronquios y ganglios muy marcados en lado derecho, vértice derecho sombreado, y veladas también ambas bases pulmonares. Véase la radiografía correspondiente.

Cutirreacción positiva.

El análisis de esputos revela bacilos de Koch.

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar fibroesclerosante.

*Tratamiento sanocrisínico.*—Se comenzó el 27 de Marzo y se terminó el 27 de Abril. Las dosis fueron de 0'05 gr. las tres primeras inyecciones, y las siguientes 0'10 — 0'15 — 0'25 — 0'50 gr. por vía intravenosa. Solamente hubo albuminuria muy ligera después de la 4.ª inyección, pero aparecieron estomatitis, diarrea y esputos hemoptoicos que cedieron prontamente.

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

## OBSERVACIONES

### Examen hemocitológico comparativo:

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo 1926.	3.200.000	5.900	66	2	1	4	2	25
Mayo »	4.100.000	7.200	69	2	0	2	1	26

### Esquema de Arneth comparativo:

	I	II	III	IV	V		
Marzo.	$\frac{6}{6}$	$\frac{41}{82}$	$\frac{40}{120}$	$\frac{12}{48}$	$\frac{1}{5}$	} $\frac{100}{261}$	D. I.
Mayo.	$\frac{5}{5}$	$\frac{39}{74}$	$\frac{39}{117}$	$\frac{17}{68}$	$\frac{2}{10}$		

### Colesterinemia:

Marzo, 0'45. gr. <sup>00</sup>/100.

Mayo, 0'77 » »

### Velocidad de sedimentación globular:

Marzo, 140'.

Mayo, 320'.

Resultado. El estado general mejoró. La última vez que vino a la consulta pública casi ya había desaparecido la fiebre. Todos los resultados hematológicos concordaron en sentido de modificación favorable.

## CASO 15

Concha Chirivella, de 28 años, casada, natural de Valencia, se presentó a nuestra Policlinica el 30 de Marzo de 1926.

Sin antecedentes familiares ni patológicos propios dignos de mención.

Su enfermedad data de un año, comenzando insidiosamente por tos y expectoración; dolores torácicos, fiebre, desnutrición, sudores. Estos síntomas han ido en aumento y desde hace dos meses se han agudizado; los accesos de tos son frecuentes e intensos determinando el vómito, la fiebre es alta y son copiosos los sudores.

El examen físico da sonido algo oscuro a la percusión en lado derecho, con disminución de murmullo vesicular y vibraciones vocales, y crepitación fina, más manifiesta en base derecha que en las partes superiores.

El examen de esputos revela bacilos de Koch.

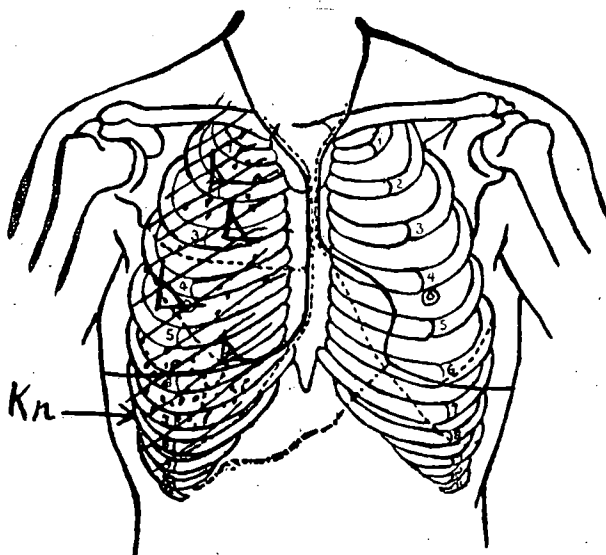
El examen de orinas descubre glucosuria de 5 gr. <sup>00</sup>/100.

Cutirreacción positiva.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

*Diagnóstico.*—Tuberculosis pulmonar bronconeumónica.

*Tratamiento sanocrisínico.*—Sólo se le aplicaron 7 inyecciones de 0'05 gr. y una de 0'10 gr. Durante el tratamiento no hubo ninguna reacción desfavorable ni fenómeno de intolerancia. No apareció albúmina en



ESQUEMA DEL CASO 15 DE CONCHA CHIRIVÉLLA.

ninguno de los análisis de orinas y la glucosuria se redujo a indicios. Diez días después de la última inyección de sanocrisina tuvo una agudización y generalización del proceso por ambos pulmones atribuido a un enfriamiento con hemoptisis y la enferma murió el 18 de Mayo.

### OBSERVACIONES

*Análisis hematológico:*

	Hematies	Leucocitos	Fórmula leucocitaria					
			N	E	B	M	T	L
Marzo.	3.800.000	8.300	78	1	0	6	1	14

*Esquema de Arneth:*

	I	II	III	IV	V	} $\frac{100}{270}$ D. I.
	Marzo.	$\frac{4}{4}$	$\frac{38}{76}$	$\frac{44}{132}$	$\frac{12}{48}$	

*Colesterinemia:* 0'53 gr. <sup>00</sup>/<sub>100</sub>.

*Velocidad de sedimentación globular:* 28'.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Resultado. Aunque la enferma evolucionó desfavorablemente hasta fallecer, creemos que la sanocrisina no ha influido en la precipitación de la muerte, ya que ésta ocurrió diez días después de la última inyección, y pudo atribuirse la muerte a un enfriamiento accidental que sufrió la enferma con agudización subsiguiente de su proceso.

*Resumen estadístico*

*Resumen de los resultados en los 15 casos estudiados:*

Muy favorable.—Caso 10. . . . .	1		
Favorables.—Casos 1, 2, 4, 7, 8, 13, 14. . . . .	7	}	8
Estacionarios.—Caso 9. . . . .	1		1
Ligeramente desfavorable.—Caso 11. . . . .	1	}	6
Desfavorables.—Casos 3, 5, 6, 12, 15. . . . .	5		
<i>Total.</i> . . . . .	15		

### ¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDEN DEDUCIRSE?

#### *Consideraciones terapéuticas.*

*Accidentes en el curso del tratamiento por la sanocrisina*

Tratándose de una afección como la tuberculosis, y de casos propios de Hospital como los referidos, el obtener en 3 meses (término medio) de tratamiento en medio hospitalario y ambulatorio 8 casos favorables contra 6 desfavorables y 1 estacionario, creemos que no es un mal resultado del tratamiento; pero nosotros no creemos que pueden enjuiciarse los efectos de la medicación sanocrisínica bajo un punto de vista estadístico con tan pequeña agrupación de casos, y de tan diversa índole unos de otros. Por otra parte, ninguno de los 6 casos desfavorables pueden realmente calificarse de tales, ya que se trataba de enfermos tan graves y con lesiones tan extensas (lesiones extensas unilaterales caso 3, 15 y bilaterales 5, 6, 11. Peritonitis, caso 12), que ni esta medicación, ni ninguna otra, hubiera podido dar otro resultado, en la actualidad.

Bastante hicimos en no dañar a estos enfermos con la sanocrisina y por ello actuamos de un modo muy parco y por tanteos con pequeñas dosis. El que trate de obtener sólo éxitos con la sanocrisina, debe apartar estos casos y no tra-

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

tarlos por este medio. Nosotros no nos proponíamos presentar una estadística brillante, sino sencillamente, estudiar la medicación en la Clínica vigilando los enfermos y observando sus reacciones biológicas en el curso del tratamiento sanocristínico.

Tampoco podíamos pretender registrar ningún caso de curación en los casos favorables, pues ni la naturaleza y estado de la enfermedad de los casos, ni el tiempo que los hemos tenido a observación lo permitían.

Los casos que han evolucionado más favorablemente han sido precisamente aquellos de evolución más fría, el núm. 1 de peritonitis tuberculosa, el 10 de tuberculosis pulmonar incipiente, y el núm. 14 de tuberculosis pulmonar fibroesclerosa. Sin embargo también han evolucionado favorablemente tres casos de forma unilateral fibrocásea común núms. 2, 4, 13, una forma pleuropulmonar con interlobitis, caso núm. 7, una forma pleuroneumónica, caso 8, y con resultado estacionario, el caso núm. 9 con lesiones cavitarias bilaterales.

### *Accidentes de la sanocristina.*

Hemos registrado accidentes, unos inmediatos y reaccionales a seguido de la inyección, y otros, más tardíos y persistentes:

*Consideraciones sobre el tratamiento sanocristínico ensayado*

#### I. Accidentes inmediatos, reaccionales:

Taquicardia (casos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 13).	8	casos.		
Dicrotismo del pulso (caso 6).	1	»		
Reacción febril más o menos acentuada (casos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 13).	8	»		
Vasodilatación de la cara con rosetas malaras (caso 6).	1	»		
Malestar general indefinido (casos 2, 3, 7).	3	»		
Náuseas (casos 2, 3, 7).	3	»		
Vómitos (casos 3, 7).	2	»		
Tendencia sincopal (casos 2, 6, 5).	3	»		
Opresión torácica.	}	(caso 9)..		
Tos.			1	»
Expectoración aumentada.				

2. Accidentes más tardíos y persistentes:

Hemoptisis (caso 14).	1 casos.
Estomatitis (casos 2, 14).	2 »
Diarrea (casos 2, 4, 9, 12, 14).	5 »
Albuminuria (casos 9, 14).	2 »
Glucosuria ligera (caso 15).	1 »

3. Sin accidente alguno:

(Casos 10, 11).	2 casos.
-----------------	----------

Resulta, pues, en nuestra estadística, que los accidentes más frecuentes inmediatos lo constituyen la taquicardia, reacción febril y malestar general, a los que siguen las náuseas, tendencia sincopal, vómitos, dicrotismo, vasodilatación facial, opresión torácica, tos y aumento de expectoración.

Los accidentes persistentes son, principalmente, la diarrea, siguiendo la estomatitis, albuminuria, glucosuria y hemoptisis, con aumento de expectoración.

*Nuestras investigaciones hemáticas y la sanocristina.*

*Las investigaciones hematológicas en el curso del tratamiento sanocristínico*

Si el estado hemático constituye un índice del estado general en toda enfermedad, y las variaciones del mismo en el curso de ella indican su evolución favorable o desfavorable según su aproximación o separación del estado normal, nos propusimos controlar este razonamiento en nuestros enfermos tuberculosos, y a este fin hemos estudiado al comenzar y al finalizar el tratamiento sanocristínico, la numeración globular con todas sus variantes, el esquema leuconuclear de Arneth, la cifra colesterinémica y la sedimentación globular de Fahraeus-Linzenmeier.

Hemos podido observar, que conforme a nuestras presunciones y coincidiendo con los principios establecidos en Patología general, los datos observados han sido todos ellos coincidentes, y que en todos los casos de evolución favorable han variado hacia la normalidad todos ellos, así como en todos los casos desfavorables mostraron una mayor o

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

menor separación. Así pues, en nuestro concepto, estas investigaciones las creemos de gran utilidad realizarlas en el curso del tratamiento porque prestan gran seguridad en la guía terapéutica, ya que antes de que se observen clínicamente variaciones ostensibles, tales averiguaciones de laboratorio nos ponen al corriente del estado del enfermo. Mientras aumente la cifra eritrocítica global, la fórmula leucocitaria se aproxime más a la media normal, la desviación de Arneth tienda hacia la derecha, aumente la colesterehinemia y disminuya la velocidad de sedimentación de Fahraeus, el caso evoluciona favorablemente; y cuando vaya ocurriendo lo contrario, habremos de meditar si nos conviene o no variar el método terapéutico, pues el enfermo no va mejor.

### *Nuestras impresiones acerca de la sanocrisina en la tuberculosis humana.*

Lo primero que hemos apreciado con la sanocrisina, es de que no puede manejarse con la confianza de un agente quimioterápico perfecto. La tolerancia del organismo es muy escasa y muy variable de unos individuos a otros. Si aun utilizando pequeñas dosis, como generalmente hemos utilizado en nuestros enfermos, hemos registrado accidentes de carácter tóxico sobre los órganos, éstos hubieran seguramente adquirido serio carácter de haber utilizado dosis mayores. Como seguramente en nuestros enfermos para su esterilización a lo Ehrlich, hubiera precisado de dosis mayores, éstas hubieran sido incompatibles con la vida. Creemos que esto ha de ocurrir en la inmensa mayoría de los casos, y por ello nos parece que la sanocrisina, aunque constituya un avance en el progreso de la quimioterapia de la tuberculosis, sobrale todavía al preparado afinidad sobre nuestros tejidos para considerarle como agente verdaderamente quimioterápico. De aquí la necesidad de comenzar el tratamiento por dosis muy pequeñas y de tantear la tolerancia del enfermo para continuar el tratamiento.

*Del modo de actuar la sanocrisina en los enfermos tuberculosos*



Abundando en las consideraciones acerca de la imperfección de la sanocrisina como agente quimioterápico, está el hecho ya citado por algunos autores de la acumulación del medicamento y que nosotros hemos podido apreciar en uno de los casos tratados. Una sustancia quimioterápica debe ser grandemente soluble y trasfusible a través de todas las membranas orgánicas, para que rápidamente circule por el organismo y sea fácilmente eliminable. El hecho de la acumulación de sanocrisina en algunos casos en los que una pequeña dosis obra como una grande en el trascurso de un tratamiento, se compagina mal con el concepto de agente quimioterápico.

Nos parece indudable que la sanocrisina tiene una acción bactericida sobre el bacilo de Koch. Los estudios experimentales de Möllgard lo demostraron *in vitro* y experimentalmente, incluso con gradaciones líticas o de bacilo-resistencia según variedades bacilares. Por otra parte, algunos de los accidentes inmediatos a la inyección de sanocrisina, son de hipersensibilización tuberculínica (taquicardia, reacción febril, tendencia al colapso), y se explican por la brusca circulación de endotoxina de los focos, liberada por la sanocrisina inyectada, y que determinaría una lisis inmediata de los bacilos. Seguramente que las reacciones focales (tos, expectoración, hemoptisis), están también relacionadas con la bacteriolisis del foco.

Se ha dicho y en ello ha insistido grandemente nuestro gran bacteriólogo Ferrán, que la sanocrisina, al liberar las toxinas focales, obraba como vacuna, y que los beneficios de la sanocrisina eran similares al de un tratamiento tuberculínico. Si fuese exclusivo este mecanismo, tal vez fuese preferible el tratamiento tuberculínico y vacunoterápico al sanocrisínico, porque es más fácil de medir la tuberculina y vacuna que inyectamos, que la autotuberculina liberada en el foco por una dosis de sanocrisina. Esta hipótesis no va avalada por la demostración de un aumento de la alergia y de anticuerpos durante el tratamiento sanocrisínico y se compagina mal con los rápidos resultados terapéuticos

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

registrados por algunos clínicos con la sanocrisina. Es sabido que la curación por tuberculinas o bacilos-vacuna es sumamente lenta.

También se han atribuido a un efecto catalítico sobre las reacciones orgánicas los buenos resultados atribuidos a la sanocrisina, pero esta hipótesis no va apoyada por experiencia demostrativa alguna.

En nuestro concepto, la actual sanocrisina, sin constituir un ideal quimioterápico ni vacunoterápico indirecto, algo tiene de todo ello, y aunque resulta un producto tóxico de cuidadoso manejo, tanteando con prudencia a pequeñas y medianas dosis en cada caso la tolerancia del enfermo, sobre todo las reacciones sobre aparato digestivo, y guiándose por las reacciones hemáticas y efectos clínicos, presta un concurso muy útil en la terapéutica de algunas formas frías, subagudas y crónicas de la tuberculosis, no sólo pulmonar, sino también de otras localizaciones. Requiere también esta medicación, integridad o funcionalismo suficiente por parte de los principales órganos de la economía y un relativo buen estado general que permita la capacidad reaccional necesaria de las defensas orgánicas.

*Valor del tratamiento por la sanocrisina*

No terminaremos nuestros desapasionados comentarios, sin exponer públicamente nuestra gratitud al Sr. D. Valentin Aage Moller, representante en España de este producto, quien con un desinterés poco frecuente, nos ha favorecido, proporcionándonosnos graciosamente la sanocrisina necesaria para estas experiencias. Merecen asimismo plácemes el Dr. D. Manuel Beltrán Báguena, Profesor Auxiliar de la Cátedra, y los Dres. Bonet Jordán, A. Sánchez García y Evaristo Navarro, ayudantes de la Clínica y del Laboratorio de Patología General, que han sobrellevado un trabajo muy meritorio en sus cuidadosas investigaciones.

## La prueba de Fahraeus

POR EL DOCTOR DON MANUEL BELTRAN BAGUENA

PROFESOR AUXILIAR DE PATOLOGÍA GENERAL

*Extensión actual  
de la prueba*

**L**A prueba de Fahraeus, viciosamente llamada reacción, como con mucho acierto hace notar el Dr. Benavente García, de Valencia, es tan universalmente conocida, que a pesar de haber sido reglada y hecha práctica hace un decenio escaso, ya la literatura que sobre ella tenemos, bastaría a llenar gruesos volúmenes. Su interés científico es tal, que desde el reducido círculo que su introductor en la práctica la encerró, ella se ha difundido a todos los ámbitos de la ciencia médica, bastando para justificar su ubicuidad el hecho de que allí donde existe infección, allí es útil la apreciación de la velocidad de sedimentación eritrocítica, no solamente para proporcionarnos un dato absoluto en cuanto a la existencia de esta infección se refiere, sino al dato relativo mucho más interesante de las modificaciones cronológicas por esta infección sufrida, que al correr parejas con la prueba de Fahraeus, nos proporciona datos pronósticos en momentos en que la fenomenología clínica, más tarda en expresión, no ha aparecido todavía delatando la agravación o mejoría del proceso en curso.

*Infecciones en que  
prueba su valer*

Y esta comprobación, avalada por las experiencias de múltiples investigadores en lo que se refiere a la tuberculosis (Westergreen, Starlinguew, Frisch von Muralt Weiller, Sayé Haro, Benavente, Racine, Grafe, etc.); a la sífilis (Nathan y Harold, Bätzold Nadoluy, Brill, etc.); a la lepra (Gilbert, Cagliari); al paludismo (Salomón y Waltis, Arezu, Vigns, Puxeddu, etc.); a las infecciones agudas en general de los niños, en las que seguida sistemáticamente por Buchler anuncia la curación o presagia la complicación inminente a

la infección gonocócica (Mierzecki), etc., etc., justifica palmariamente su interés clínico.

Pero es más: es que todavía en aquellos casos en que la temperatura, la fórmula leucocitaria misma no pueden garantizarnos la existencia o ausencia de infección por no trascender la intensidad reaccional del proceso aquellos límites que imponen la grosera apreciación termométrica o la inconsecuente reacción leucocitaria; la prueba de sedimentación globular resuelve nuestras dudas y da garantías operatorias y ayuda a determinar la oportunidad de intervención a Baer y Reis en 100 casos ginecológicos, permite sentar el diagnóstico de existencia o persistencia de focos inflamatorios en manos de Juarros y Galarieta, indica el momento preciso de comenzar las prácticas fisioterápicas a Kahlmeter en las artritis y poliartritis residuales, etc.

En otro terreno que en el infeccioso, la prueba de sedimentación globular presta servicios excelentes como en el diagnóstico del cáncer y en la diferenciación en general de los tumores benignos y malignos y de la eficacia de los recursos terapéuticos por su estudio seriado, alcanzando tal valor que ninguno de los autores que se ocuparon de esta cuestión (Linzenmeier Giesecke, Casal, Gueissar, Korabelnikov, Hoffgaar, Roffo, Gragert, etc.), muestra la menor discrepancia en cuanto a la positiva eficacia diagnóstica y pronóstica de la prueba a que se refiere.

*El Fahraeus en los tumores*

En Patología obstétrica, el diagnóstico diferencial entre el accidente cataclísmico y la anexitis aguda puede hacerse mediante la prueba de Fahraeus (Casal, Linzenmeier y últimamente hasta en lesiones de la glándula hepática Popper y Kreindler han observado recientemente que las modificaciones de la velocidad de sedimentación, permiten valorar el grado de insuficiencia del hígado, sobre todo en lo que respecta a su función proteopéxica, toda vez que la mayor o menor rapidez de sedimentación globular en la prueba de la hemoclasia digestiva atestigua un grado igualmente mayor o menor de déficit funcional.

*En la práctica obstétrico-ginecológica y en las hepatopatías*

Nuestra modestísima contribución al estudio de la prue-

*Aportación personal*

ba de Fahraeus<sup>6</sup> alcanza un reducido número de casos de tuberculosis tratados por la sanocrisina.

Excepto en dos casos en los que la rapidez del proceso nos lo ha impedido, en los restantes la prueba ha sido practicada una vez antes del tratamiento y otra vez cuando la mejoría clínica ha sido evidente o el tratamiento ha sido abandonado.

La técnica seguida ha sido la de Linzenmeier, con tubos de 4 milímetros de diámetro y 65 de altura y una única señal a 18 milímetros bajo del cero. Las cifras y resultados obtenidos vienen expresados en el siguiente cuadro:

ESTADÍSTICA DE CASOS

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENFERMO	DIAGNÓSTICO	Primera observación	Segunda observación	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	María Martí.	Peritonitis tuberculosa.	147'	160'	Favorable.	
2	Manuela Devís.	Tub. pulmonar fibrocásica común.	75'	200'	»	
3	Isabel Alvarez.	Neumonía caseosa, reacción pleural.	55'	40'	Desfavorable.	
4	Concepción Monzó.	Fibro-caseosa común.	120'	230'	Favorable.	
5	Félix Ortega.	Bronconeumonía caseosa.	20'		Desfavorable.	No dió tiempo a la 2.ª observación
7	Julían Martínez.	Fibrocásica común. Interlobitis.	65'	210'	Favorable.	
8	Joaquín García.	Pleuroneumonía con derrame.	68'	224'	»	
9	José Gisbert.	Ultero-caseosa cavitaria.	42'	46'	Estacionario.	
10	Amparo Benaches.	Bacitis incipiente.	104'	306'	Favorable.	
11	José García.	Cavitaria izquierdo, incipiente derecho.	95'	125'	Ligera mejoría.	
12	Amparo Aroca.	Peritonitis tuberculosa.	45'	30'	Desfavorable.	
13	Teresa Artigues.	Fibro-caseosa común.	80'	230'	Favorable.	
14	Bárbara Saura.	Fibrosis tuberculosa.	140'	230'	»	
15	Concha Chirivella.	Bronconeumonía caseosa.	28'		Desfavorable.	Fallecimiento rápido.

Como puede verse por el anterior cuadro estadístico, en el pronóstico de la tuberculosis la prueba tiene un notable valor, absoluto y relativo.

*Valor absoluto*

En el primer concepto, basta dar una ojeada a las cifras apuntadas, para observar que los dos casos de pronóstico más severo, por cuanto ninguno de ellos dió lugar a nueva observación (casos 5 y 15) alcanzaron una velocidad de sedimentación de 20' y 28' respectivamente, mostrando con su rápido descenso cuán aprisa caminaban los enfermos hacia su fin, nota por tanto de un valor incalculable, toda vez que ella nos ilumina en la emisión del siempre oscuro y difícil juicio pronóstico.

*Valor relativo*

En cuanto a su valor relativo en el curso de un tratamiento como el por nosotros seguido, las cifras hablan con su diáfana elocuencia; en los casos desfavorables (casos 3 y 12), o estacionarios (casos 9 y 11) la velocidad de sedimentación, aumentada en la segunda observación tras un periodo de tratamiento en los dos primeros casos o apenas modificada como en los otros dos, corrobora y refuerza el juicio que de la observación clínica se deduce. Contrastando con ellos, los casos en que el tratamiento se mostró eficaz, la velocidad de sedimentación sufrió retrasos tan notables que el porvenir de nuestros enfermos se presentó ante nosotros irisado con los colores del más bello optimismo.

Deducimos, por tanto, sumando nuestra escasa experiencia a la extensa bibliografía conocida, que la prueba de Fáhraeus, dado su extraordinario valor, debe ser practicada de una manera sistemática con tanto interés como el que ponemos en perseguir el bacilo de Koch en los esputos, o la ténue veladura apical en la radiografía de los presuntos bacilares del pulmón.

## La colesterinemia en la tuberculosis pulmonar

POR EL DOCTOR DON ANTONIO SANCHEZ GARCIA  
AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS

**N**O es nuevo el estudio de la colesterinemia en el curso de un proceso tuberculoso. Son numerosísimos los trabajos hechos y publicados sobre esta cuestión.

Al comenzar en la Clínica de Patología General un estudio sobre «Sanocrisina», fué acompañado por una serie de investigaciones de Laboratorio que se realizaron repetidas veces en cada uno de los enfermos sometidos a tratamiento sanocrisínico. La curva de colesterinemia fué una de las reacciones que se hicieron, y aquellos resultados que nosotros registramos son sobre los cuales basaremos nuestra opinión, siguiendo en la exposición de aquéllos cierto orden y permitiéndonos ciertas divagaciones para la mejor marcha y consecución de nuestro propósito y la claridad que consideramos debe tener.

Hoy día, después de los estudios de Guy Laroche, Grigaut y Chauffard, han quedado desestimadas las hipótesis que pretendían explicar el origen de la coles*Origen de la  
colesterina*terina en el organismo.

Las teorías de Carpenter que consideraba la coles*Origen de la  
colesterina*terina como un producto de desintegración de la substancia nerviosa destinada a ser eliminada del organismo; la de Dalton que supone es producida en el cerebro de donde es recogida por la sangre y transportada al hígado para su eliminación por la bilis; la de Lehman que dice se forma por la oxidación de las grasas; y sobre todo la de Flint, que es el trabajo más documentado sobre esta cuestión, han quedado en completo desuso. Los trabajos de Grigaut, Chauffard y La-



roche, pletóricos de hechos comprobados, han venido a dar la explicación del metabolismo de la colessterina.

Nosotros no referiremos aquí todo este asunto, pues ello nos obligaría a dar una amplitud exagerada a este trabajo. No haremos más que soslayarlo, a fin de dar una idea general del mecanismo íntimo del origen de la colessterina en la economía, y del estado en que actualmente se encuentra esta cuestión.

\* \* \*

*Metabolismo de la  
colessterina*

El metabolismo de la colessterina descansa sobre tres factores:

- 1.º La alimentación.
- 2.º Las glándulas de secreción interna.
- 3.º El hígado.

La alimentación tiene una influencia evidente. Sin embargo es difícil, en el individuo normal, provocar una hipercolessterinemia marcada y duradera; cuando se produce es transitoria.

Normalmente existe en el organismo la tendencia a conservar el equilibrio de los diversos elementos de la lipemia: grasas, colessterina, lecitina. Siendo probable que exista un mecanismo regulador que regle a la vez la tasa de grasas y lipoides y la proporción relativa de estos diversos elementos entre sí.

Las glándulas de secreción interna intervienen de una forma decidida sobre el metabolismo de la colessterina.

El tiroides, la hipófisis y el timo, tienen una intervención a este efecto, pero son principalmente las glándulas suprarrenales y el cuerpo amarillo las que representan el principal papel.

De antiguo es conocido la riqueza que en sustancias lipoides tienen las suprarrenales. Bigart Mulon y otros han mostrado la existencia constante en la corteza de dichas glándulas, de una substancia birrefringente examinándolas a la luz polarizada.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

El estudio de cortes de cápsulas suprarrenales por el microscopio polarizado y las coloraciones por el osmio, el Sudan III y el Azul del Nilo, nos indican la extremada riqueza de estas glándulas en lipoides y especialmente en éteres de colesteroína.

Este hecho ha sido controlado químicamente por Rosenheim y Tebb, analizando las cápsulas suprarrenales, logrando aislar los ácidos grasos de la colesteroína, frenosina, etcétera.

Otros trabajos realizados por Mayer y Schaeffer han venido a corroborar lo mismo practicando dosificaciones de sustancias lipoides en diversas glándulas.

Chauffard, Grigaut y Laroche, creadores de la hipótesis del origen de la colesteroína en las cápsulas suprarrenales y cuerpos amarillos, han practicado dosificaciones de este lipóide en dichas glándulas, encontrando una riqueza mayor que en ninguna otra.

La comparación de la cantidad de colesteroína que contienen diversos órganos de fetos, les ha proporcionado igualmente un sólido argumento en favor del origen suprarrenal de este lipóide.

Durante la gestación es sabido que la cápsula suprarrenal es asiento de una hipertrofia manifiesta. Esta hipertrofia coincide con un hiperfuncionalismo de este órgano, más manifiesto a nivel de la zona cortical, estando por ende aumentada la secreción de dicha glándula.

Aumentase la cantidad de colesteroína en la cápsula suprarrenal, coincidiendo dicho aumento con el de la cantidad de colesteroína en la sangre.

Por otra parte se han obtenido pruebas que más directamente demuestran la secreción de la colesteroína por las cápsulas suprarrenales. Porak y Quinquand han visto que la secreción de colesteroína está aumentada por la influencia de una inyección de saponina; substancia ésta que tiene una acción excitadora electiva por la zona cortical de dicha glándula.

Inversamente a estos hechos se ha comprobado que du-

rante la infección las glándulas suprarrenales encuéntrase en un estado de deficiencia funcional muy manifiesto; la cantidad de lipoides en ellas existentes están notablemente disminuidos.

Las dosificaciones de colessterina practicadas en las suprarrenales de sujetos muertos de infecciones no acusan más que la existencia de algunos gramos, a pesar de ser estos órganos los más ricos, en colessterina, de todo el organismo.

A esta hipofunción corresponde un descenso de la cantidad de colessterina en la sangre.

Estos hechos demuestran plenamente el origen suprarrenal de la colessterina.

La colessterina así formada pasa a la sangre, donde aparte de otras misiones que cumplir, parece tener una marcada utilidad en el mecanismo de la inmunidad.

Una parte de esta colessterina es eliminada por el hígado; la bilis encierra aproximadamente 0'40 grs. por mil de colessterina. Sin embargo, no solamente a esto se reduce el papel de la célula hepática: es de otra forma, como el hígado elimina una cantidad mayor de colessterina; es mediante una transformación operada en su parénquima. El parentesco químico que con el ácido colálico tiene, hace creer, que es bajo esta forma como ella es eliminada.

Grigaut demuestra que el producto principal de eliminación de la colessterina del organismo es el ácido colálico. Ello lo prueba, el hecho de que cuando la función excretora biliar está disminuída y la colessterina se acumula en el organismo dando lugar a una hipercolesterinemia por retención, encuéntrase una disminución en la secreción del ácido colálico.

El papel de la célula hepática parece ser, por consiguiente, no estar solamente limitado a un papel de simple excreción glandular.

En resumen, todo lo anteriormente dicho nos muestra el ciclo de la colessterina en el organismo.

La colessterina nacida en la zona cortical de las cápsulas suprarrenales, pasa a la sangre y de aquí al hígado para ser

eliminada, bien por la bilis, bien bajo la forma de ácido colálico.

\* \* \*

Entre las variaciones patológicas de la colesterinemia parecen existir:

*Curva de la colesterinemia*

1.º Afecciones que no parecen tener relación directa con las variaciones de la colesterinemia.

2.º Enfermedades que tienen una repercusión directa sobre la colesterinemia.

Entre las primeras, Grigaut incluye los derrames pleuríticos y ascíticos, las cardiopatías, la cirrosis hepática, la diabetes, la tuberculosis pulmonar, los estados cancerosos, la ictericia hemolítica, el saturnismo, las intoxicaciones oxcarbónicas, las enfermedades venéreas, quistes hidatídicos, las leucemias y la enfermedad de Addison.

En el segundo, aparte, refiere tres grupos: las infecciones, los brighticos y los hepáticos.

Nosotros sólo nos referimos a la tuberculosis pulmonar.

La colesterinemia es constantemente baja, dice Grigaut, en las formas de grandes oscilaciones térmicas que alcanzan 39º y 40º c. La baja es tanto más intensa cuanto el estado general del sujeto es peor.

*La colesterinemia en la tuberculosis pulmonar*

Por el contrario, en los tuberculosos apiréticos, o subfebriles, cualquiera que sea el período de su enfermedad, la colesterinemia continúa normal. Este hecho demuestra que no hay ninguna relación directa de causa a efecto entre el proceso de tuberculización del pulmón y la disminución de la colesiterina sanguínea; las variaciones de la colesterinemia que se han observado en la tuberculosis no tienen más significado que el de un caso particular de un fenómeno general común a todas las infecciones.

La cifra dada por Grigaut como normal en el suero sanguíneo es de 1'50 grs. a 1'60 grs. de colesiterina por 1.000. Esta cifra viene a coincidir, salvo pequeñísimas variaciones, con la dada por la mayoría de los autores.

*Cantidad de colesiterina en la sangre*

Según Gerard y Lemoine, la cantidad normal es de 0'40 grs. a 0'50 grs. por litro. Esta discrepancia ha sido explicada por algunos por la distinta técnica seguida para sus dosificaciones por estos autores. Gerard y Lemoine no consideran más que la colessterina libre, en tanto que Grigaut y Chauffard dosifican la colessterina total, es decir, colessterina mas éteres colessterínicos.

*Técnica de dosi-  
ficación de la co-  
lessterina de la  
sangre*

Nosotros hemos hecho las dosificaciones siguiendo la técnica dada por Grigaut para su procedimiento colorimétrico; técnica que a continuación exponemos:

#### REACTIVOS QUE SE NECESITAN

- 1.º Alcohol de 60º con 1/200 de sosa cáustica.
- 2.º Eter sulfúrico comercial.
- 3.º Cloroformo comercial.
- 4.º Anhídrido acético puro.
- 5.º Acido sulfúrico a 66º Baumé.
- 6.º Una solución clorofórmica exactamente titulada de colessterina al 0'06 por 100.

#### TECNICA

Se colocan 2 c. c. de suero sanguíneo en el colessterinómetro, se añade alcohol de 60º sodado hasta que el nivel del líquido alcance la división marcada con 15 c. c. Se mezcla y añade éter sulfúrico hasta que el nivel señale la división 30 c. c. Mézclase invirtiendo el aparato dos o tres veces.

Déjase reposar durante 5 minutos.

Se saca el lecho acuoso inferior, reemplazándolo por cerca de 20 c. c. de agua destilada que se introduce en el colessterinómetro, haciéndola resbalar a lo largo de sus paredes.

Déjase en reposo durante 5 minutos.

Se extrae el agua y se procede a un segundo lavado en las mismas condiciones que el anterior.

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

Después de la separación completa de las aguas del lavado, el éter se vierte en una cápsula de porcelana; únesele algunos centímetros cúbicos de éter, los cuales han servido para lavar el aparato; evapórase hasta sequedad al baño-maría.

En la cápsula queda un residuo formado de gotitas grasosas, se disuelve en 2 c. c. de cloroformo, que se tras-pasa a una probeta graduada, se lava la cápsula con 3 c. c. de cloroformo que se añaden a los 2 c. c. empleados para disolver.

Se practica entonces la reacción de Lieberman; a los 5 c. c. de solución clorofórmica se añade 2 c. c. de anhídrido acético y III gotas de ácido sulfúrico.

Esta misma reacción la practicamos en otra probeta empleando para ella 5 c. c. de la solución clorofórmica de coles-terina al 0'06 por 100.

La dejaremos en reposo durante media hora.

Transcurrida ésta, observaremos el tono de color verde y compararemos el de la reacción a investigar con el de la solución titulada, procediendo inmediatamente a una dosifi-cación colorimétrica.

Si la intensidad de color no fuere igual, diluiremos la dilución de mayor coloración hasta que las dos tengan el mismo tono. Para ello iremos añadiendo 5 c. c. de cloroformo, 2 c. c. de anhídrido acético y III gotas de ácido sulfúrico, tantas veces estas cantidades como sean necesarias para llegar a la igualdad de color.

Una vez obtenido esto, haremos la operación matemática que exponemos, y tendremos la cantidad de coles-terina que existe por litro de sangre.

Sea  $n$  el número de centímetros cúbicos marcados por la solución diluida.

La cifra  $P$  de coles-terina será dada por la proporción siguiente:

1.º En los casos de dilución de la solución a dosificar

$$P = 0'30 \times n$$

2.º En los casos de dilución de la solución titulada

$$P = \frac{7'50}{n}$$

Esta técnica se presta por sus múltiples manipulaciones a errores en las cifras halladas.

Nosotros creemos que en las aguas de lavado se pierden cantidades relativamente importantes de éter, haciendo por tanto rebajar en el resultado final la cantidad de colesteroína.

Otra de las dificultades técnicas de este método es la cantidad de sangre que hay que extraer para separar 2 c. c. de suero, sobre todo cuando hay que repetir varias veces la dosificación con intervalos de pocos días en un mismo enfermo.

Por esto y por controlar nuestros resultados es por lo que abandonaremos la técnica de Grigaut y comenzaremos a hacer nuestras dosificaciones por el procedimiento microquímico de Bang, el cual creemos tiene alguna ventaja y no parece tener tantas dificultades.

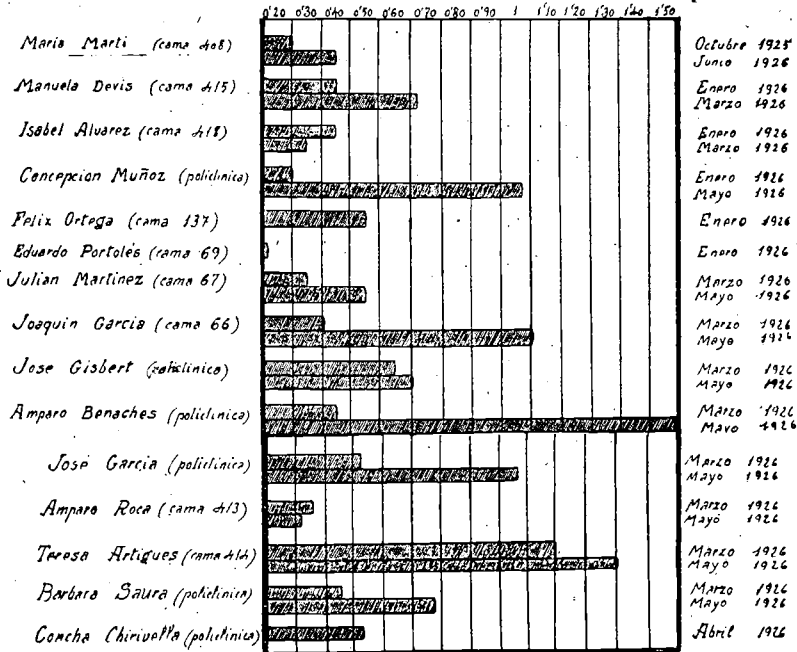
\* \* \*

*Curvas de coles-  
terinemia en tu-  
berculosis pulmo-  
nares*

La curva colesteroínica la hemos observado en diez y ocho enfermos, a los cuales se les ha practicado varias dosificaciones en el curso de su tratamiento sanocrisínico; los resultados obtenidos son los siguientes:

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

### CANTIDAD DE COLESTERINA POR LITRO DE SANGRE



Como se ve, la cantidad de colesrerina por nosotros dosificada es en todos los casos inferior a la cifra dada como normal por Grigaut (1'50 grs. por litro).

Todos los enfermos estudiados son tuberculosos pulmonares: unos febriles con grandes oscilaciones térmicas, otros subfebriles y apiréticos; unos de tipo fibroso y otros de tipo caseoso. Encontrándose cada uno de ellos en un período distinto de evolución de su enfermedad.

De nuestros resultados se desprenden dos puntos, en desacuerdo con la mayor parte de las opiniones dadas:

1.º La cifra de colesrerina es inferior a la normal, en la tuberculosis pulmonar, influyendo por tanto esta afección en las variaciones de la colesrerinemia.

2.º Si la tuberculosis pulmonar no es una afección que tiene relación con las variaciones de la colesrerinemia, ten-



dremos que admitir que la cifra normal de coles-  
terina es inferior a 1'50 grs. por litro.

*Defectos que se  
nos pueden imputar*

Podrá imputársenos que las dosificaciones, por nosotros hechas, son equivocadas, bien por defectos de técnica, o por cualquier otra causa que induzca a error. Aunque así sea, sólo hemos de hacer constar que, siendo equivocadas todas las cifras obtenidas, éstas no dejarán de tener cierta proporcionalidad y relación entre sí, ya que han sido obtenidas con los mismos defectos y los mismos errores. Por lo tanto, si la cifra normal de coles-  
terina es de 1'50 a 1'60 grs. por litro, no alcanzando nuestras cifras esta cantidad, tendremos necesariamente que admitir que todo proceso tuberculoso pulmonar influye sobre las variaciones de la coles-  
terinemia; además en nuestros enfermos la curva coles-  
terinémica ha guardado una relación constante con el estado general del enfermo, y así hemos visto que la cifra era tanto más baja cuanto peor era el estado del paciente, aumentando la cantidad de coles-  
terina conforme se iniciaba y establecía la mejoría de aquél.

*Conclusiones: cómo nos explicamos el mecanismo íntimo de las alteraciones de coles-  
terinemia en los tuberculosos pulmonares*

Nosotros creemos que la influencia que en la variación de la coles-  
terinemia tiene la tuberculosis pulmonar, es evidente. Estando perfectamente explicada, por los siguientes hechos:

La tuberculosis pulmonar, como proceso infeccioso que es, tiende a repercutir en toda la economía, alterando el funcionamiento de todos sus órganos. La afinidad que por la glándula suprarrenal muestra la toxina tuberculosa es evidente, hasta el extremo de que hoy en día para muchos autores no puede desligarse la idea de tuberculosis al hablar de enfermedad de Addison.

Si la tuberculosis influye alterando el equilibrio fisiológico de la glándula suprarrenal, hecho que en clínica encuéntrase demostrado, como vemos al observar casos de tuberculosos pulmonares con un síndrome de addisonismo por hipofunción de dicha glándula, tendremos, que juntamente con otras alteraciones de su funcionalismo se encontrará disminuída en capacidad coles-  
terinógena y, por tanto,

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

la cifra de coles-terina en el suero sanguíneo estará rebajada.

En aquellos casos en que en enfermos tuberculosos la cantidad de coles-terina fuera normal o aumentada, como registran otros autores, lo tendríamos explicado teniendo en cuenta el papel que el hígado desempeña en el metabolismo de la coles-terina. Es un hecho, comunmente encontrado en clínica, las insuficiencias hepáticas debidas a las alteraciones que origina la tuberculosis pulmonar en su función secreto-excretora, y la consecuencia de esta insuficiencia será una disminución de la secreción de coles-terina por la bilis y una retención, por tanto, de coles-terina en el suero sanguíneo. Y así al investigar la coles-terinemia no observaremos baja alguna en su cifra, pues aunque estuviese disminu-ida la coles-terinogénesis de la zona cortical de las suprarrenales, ésta no sería ostensible, mas que si acaso en muy pequeñas oscilaciones, por la hipercoles-terinemia por retención a que daría lugar la antedicha insuficiencia.

Por tanto es evidente, para nosotros, la influencia de la tuberculosis pulmonar en las variaciones de la coles-terinemia, guardando una estrecha relación la cantidad de coles-terina hallada en el suero sanguíneo con el estado del enfermo.

*La tuberculosis pulmonar sí influye en la coles-terinemia*

## Las Incoordinaciones

### Lección clínica a propósito de un síndrome atáxico registrado en la Clínica de Patología General

POR EL DOCTOR DON RAMON VILA Y BARBERA  
CATEDRÁTICO TITULAR DE LA ASIGNATURA

#### HISTORIA CLÍNICA

*Historia clínica*

**I**SABEL Belmán Jordán, de 32 años, casada, natural de Sagunto (Valencia), ingresa en la Clínica de Patología General el 23 de Noviembre, ocupando la cama 417.

Su padre murió de una neoplasia gástrica y fué bronquítico. Su madre vive, es reumática. Tiene tres hermanos bien de salud.

De soltera, nunca estuvo enferma. De casada, dió a luz primeramente un feto, a término, muerto; al embarazo siguiente tuvo un aborto; después tuvo un hijo que vive sano; últimamente, hace tres meses dió felizmente a luz una niña que le vive bien.

Veinte días después de este último parto, seguido de un puerperio fisiológico, cuando ya había salido a la calle y todavía convaleciente, se sintió repentinamente enferma con escalofríos, fiebre, fuerte cefalalgia, malestar general, trastornos visuales con diplopia, mareos, zumbido de oídos poco manifiesto, y vómitos. Hubo de guardar cama y en ella persistió la fiebre tres o cuatro días, el estado vertiginoso y los demás síntomas enumerados. Poco a poco fueron remitiendo todos los síntomas sin aparecer otros nuevos, desapareció la fiebre, y al cabo de dos meses intentó levantarse de la cama; pero al ponerse en pie vió que no podía tenerse en equilibrio y que cuando lo intentaba reaparecía

con la incoordinación el estado vertiginoso. En tal estado, ha continuado hasta su ingreso en nuestra Clínica, obligada a permanecer en cama, pues únicamente así se halla bien.

A nuestra observación se nos presenta acostada en decúbito supino, con expresión y aspecto aparentemente normal. Aunque es de débil constitución, su estado general es bueno y no se queja de nada, verificando bien sus funciones vegetativas todas. Puede mover voluntariamente sus miembros y cabeza en la cama, así como cambiar acostada de actitud, y sentarse en la cama. Únicamente, cuando pretendemos ponerla en pie aparece una incoordinación del tronco y miembros con sensación vertiginosa que le imposibilita tenerse en equilibrio y ponerse en marcha, ni aún con ayuda.

El examen de la *motilidad*, estando acostada, no revela anomalía. Puede ejecutar en cabeza, cuello y miembros los movimientos que se le ordenan; podemos mover pasivamente las extremidades en todos sus segmentos sin que se aprecie resistencia ni relajación articular anormal; las masas musculares ni están flácidas ni revelan hipertonia. No sorprendemos temblor ni estado convulsivo en parte alguna y si solamente alguna rara vez un parpadeo poco acentuado en lado derecho.

La *sensibilidad* se nos presenta conservada en todas sus modalidades. La exploración estesiométrica táctil y con el compás por todas las regiones, la dolorosa con el estesiómetro de aguja, la térmica con tubos de ensayo llenos de agua fría y caliente, nada anormal nos revelan. El reconocimiento de los objetos por la prehensión con los ojos cerrados está bien conservado, así como la disposición segmentaria de los miembros conforme los colocamos y a ojos cerrados y haciéndole efectuar los ejercicios de colocar el talón o un dedo donde se le ordena. Alguna vez verificando esta última maniobra de la dirección del índice sobre un punto determinado, hemos hallado una pequeña desviación, que no juzgamos bastante manifiesta para calificar de trastorno dismétrico. Puede ejecutar correctamente el abotonamiento

de sus botones en sus ocales. No hay astereognosia ni incoordinación.

Los *reflejos* cutáneos abdominales y plantares están normales. Los reflejos periósticos normales también, así como los tendinosos; si acaso, un poco más manifiestos los del tendón rotuliano y los flexores palmares, pero sin que pueda calificárseles de exagerados.

Las *reacciones pupilares* de acomodación a la luz y a la distancia están perfectamente conservadas, y no se descubre desigualdad pupilar alguna.

Explorando la *motilidad ocular*, hay perfecta conservación de todos los movimientos del ojo, apareciendo sólo alguna vez alguna sacudida nistagniforme al sostener el dedo explorador en el límite lateral y vertical de la mirada.

La *palabra* es lenta, algo monótona, y recuerda algo la escandidez propia de los escleróticos en placas.

La *estancia en pie* y la *marcha*, ya hemos dicho que es imposible y la oclusión de los ojos no aumenta la dificultad de tenerse en pie (astasia con Romberg negativo), ni la de efectuar la marcha (abasia). Esta incoordinación se manifiesta por oscilaciones del tronco con inquietud y separación de los miembros inferiores (titubeo).

*Examen del laberinto.*—Fué sometida a las pruebas del nistagmus rotatorio y del térmico por el profesor de Otorino-laringología Dr. D. José Campos Igual y reaccionaron ambos laberintos con perfecta normalidad (1).

---

(1) *Exploración del nistagmus rotatorio.* — El enfermo se sienta en una banqueta giratoria con los ojos cerrados y vendados y se imprimen a la banqueta una serie de 10 o 12 vueltas primeramente en un sentido y luego en otro. Al final de cada serie de vueltas, se quita la venda, se le hace abrir los ojos y se observan las sacudidas nistágmicas de los globos oculares. Rodando la banqueta hacia la derecha se examina el funcionamiento del laberinto izquierdo, y rodando hacia la izquierda, el laberinto derecho. El nistagmus registrado al detener el movimiento o post-nistagmus es manifiesto o positivo en el laberinto sano y aparece en forma de sacudidas de los globos oculares que se dirigen hacia el lado contrario del sentido de rotación que se imprimió a la banqueta y dura de 20 a 30 segundos. Estando la cabeza vertical se exploran los conductos semicirculares horizontales; si la cabeza está en fuerte flexión dorsal se exploran los conductos semicirculares fron-

En los pocos días que tuvimos la enferma en nuestra Clínica, sólo se registró una temperatura de  $37^{\circ}3$ ; las demás temperaturas fueron normales. Practicamos la reacción de Wassermann en sangre y nos dió resultado negativo.

\* \* \*

La historia que acabamos de referir nos va a servir para hacer un estudio sintético de las incoordinaciones y luego incluir la propia de este caso al grupo correspondiente. Tal debe de ser a nuestro parecer la lección clínica de Patología general.

*Estudio general  
de las  
incoordinaciones*

En estado normal, todo movimiento coordinado requiere de una parte, la contracción en grado adecuado de un número mayor o menor de músculos, y por otra, la relajación también en grado adecuado de otros músculos de acción antagonista. La sinergia de ambos grupos musculares ordenan el tono y movimiento necesario a la finalidad que se persigue. Prácticamente, existen movimientos simples y movimientos complejos, pudiéndose estos últimos

---

tales, y si la cabeza está en flexión lateral, los canales sagitales. La falta de nistagmus post-rotatorio indica lesión laberíntica en el lado correspondiente.

*Exploración del nistagmus calórico o prueba de Barany.*—En los sujetos normales, la irrigación del conducto auditivo externo por agua fría o caliente da lugar a un estado vertiginoso acompañado de nistagmus. Irrigando un oído con agua enfriada a temperatura inferior a  $30^{\circ}$  y haciendo que el paciente irrigado dirija su mirada hacia el oído contrario, se observa al cabo de unos 30 segundos sacudidas nistágmicas de los ojos en dirección opuesta al oído irrigado, cuyo nistagmus persiste uno o dos minutos después de detener la irrigación. Si en vez de agua fría se irriga con agua caliente (unos  $45^{\circ}$ ), el nistagmus horizontal se dirige hacia el mismo oído irrigado. Conviene, para lograr estos efectos, inclinar la cabeza de  $45^{\circ}$  a  $60^{\circ}$  hacia atrás, pues en posición recta el nistagmus es rotatorio a la vez que horizontal.

En la experiencia de la rotación, el desplazamiento de la endolinfa se produce en el canal semicircular colocado momentáneamente en el plano de la rotación, mientras que en la prueba calórica de Barany el desplazamiento de la endolinfa se produce en el canal semicircular que ocupa el plano vertical; y siendo el canal horizontal el más excitable, colocando la cabeza en posición vertical con una inclinación hacia atrás de  $45^{\circ}$ - $60^{\circ}$ , se obtendrá un nistagmus horizontal muy evidente.

considerarse como una suma de los anteriores. Indudablemente, el mantenimiento del equilibrio del cuerpo en la bipedestación y la marcha son movimientos de los más complejos. Tanto en el equilibrio estático como en el equilibrio dinámico, necesitase del mantenimiento sinérgico del tono, contracciones y relajaciones musculares complejas también sinérgicas, y aun en ocasiones del concurso de la atención voluntaria y órganos de los sentidos. (Equilibrio estático y cinético volicional.)

Aun prescindiendo del concurso de la atención voluntaria y ayuda de los órganos de los sentidos (la visión principalmente), para que la coordinación estática y cinética se verifique correctamente, precisa además que las incitaciones periféricas que actúan sobre los aparatos terminales de la sensibilidad superficial y profunda y del laberinto se transmitan sin dificultad a través de las vías sensibles a los centros coordinadores (del cerebelo principalmente) para que éstos, conforme a los datos proporcionados, ordene la coordinación sinérgica de las contracciones, tono y relajación de los grupos musculares adecuados al fin funcional. Por supuesto, que para que las órdenes de contracción, de tono y de relajación sinérgica se cumplan, las vías centrífugas motriz, del tono, e inhibitoria, han de estar perfectamente expeditas. Cuando en las vías de conducción centripeta o centrífuga de esta función de coordinación exista alguna dificultad o cuando en los centros de coordinación exista alguna alteración, aparecerá el trastorno de coordinación, la incoordinación o ataxia por otro nombre.

Prescindiendo de las diversas causas que pueden actuar sobre el sistema coordinador y aun atendiendo tan sólo a la diversa topografía de las lesiones del dicho sistema, ya se comprenderá por la complejidad de las vías centripetas y centrífugas a través de los distintos segmentos del sistema nervioso y de la constitución de los centros coordinadores, que las variedades de ataxia que pueden manifestarse en Clínica son numerosas y muchas de ellas difíciles de reconocer. Nosotros, adoptando el criterio de Dejerine, estudia-

## LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL

remos con referencia al caso los siguientes grupos de incoordinación:

- 1.º Incoordinación de origen médulo-neural.
- 2.º       »       »       »       laberíntico.
- 3.º       »       »       »       cerebeloso.
- 4.º       »       »       »       cerebral.
- 5.º       »       »       »       bulbo-mesencefálico.

### 1.º *Incoordinación de origen médulo-neural.*

Está representada por aquella incoordinación en que está afectada la sensibilidad profunda y parte de la táctil a nivel de los filetes de los nervios periféricos, de los cordones posteriores y cerebelosos medulares. La neuritis hipertrofica, la tabes y la ataxia hereditaria de Friedreich, son las enfermedades en que se registra este género de ataxia. Estas modalidades sensibles (sentido articular, sentido muscular, presión, sentido de posición segmentaria) recogidas por los nervios periféricos, ingresan por las raíces posteriores raquídeas o raíces correspondientes de los nervios craneales a los centros medulares o bulbo-mesencefálicos. En la médula se reparten por los sistemas de Goll y Burdach del cordón posterior y por los sistemas cerebelosos ascendentes dorsal o de Flechsig y ventral o de Gowers, ascienden los del cordón posterior a los núcleos bulbares de dichos nombres y cinta de Reil; el cerebeloso dorsal directamente al vermis cerebeloso, parte antero-superior, siguiendo el pedúnculo cerebeloso inferior, y el de Gowers de origen cruzado a nivel de la médula, una parte de sus fibras terminan en los núcleos laterales del bulbo, y otra continúa ascendiendo a través de bulbo y protuberancia y por el pedúnculo cerebeloso superior termina también en el vermis cerebeloso, parte antero-inferior. Neuronas intercalares nacidas de los núcleos grises bulbo-protuberanciales recogen impresiones transmitidas de los núcleos de Goll y Burdach a niveles distintos de la cinta de Reil, así como de los filetes terminales en el bulbo de parte del fascículo de Gowers, y los conducen al cerebelo (neuronas, bulbo y ponto-cerebe-

*Incoordinación de origen médulo-neural*



losas). No todas las fibras de la sensibilidad profunda terminan en el cerebelo, pues otras, ascendiendo con la cinta de Reil hacia el tálamo óptico y de aquí a la corteza cerebral, establecen conexiones que permiten reconocer los objetos y la posición segmentaria de los miembros por los datos de la sensibilidad profunda.

Veamos si la incoordinación que presenta nuestra enferma pertenece a este grupo. En la ataxia, dependiente de la alteración de la sensibilidad profunda, la incoordinación no sólo se manifiesta por no poder mantener el equilibrio en la bipedestación y en la marcha, sino que también se manifiesta en la ejecución de los movimientos aislados de los miembros estando encamado el enfermo. Nuestra enferma ejecuta bien estos últimos movimientos: ella alcanza y coge los objetos que se le presentan, correctamente; puede abrocharse sin dificultad ni entorpecimiento, y coloca los miembros bien, según se le ordena; lo que no puede es tenerse en pie y andar. En las afecciones tabéticas hay signo de Romberg que aquí no le hay. En las neuritis, en la tabes, y en la ataxia hereditaria de Friedreich hay hipotonía y arreflexia y pérdida del sentido estereognóstico, cosa que en nuestra enferma no existe. Podríamos señalar muchos más caracteres diferenciales entre la ataxia de nuestro caso y las de la ataxia de los neuríticos, tabéticos, y cerebelosos hereditarios de Friedreich y diferenciales entre éstos entre sí; pero solamente añadiremos que todas estas enfermedades comienzan insidiosamente con pocos síntomas y evolucionan en largo tiempo, durante el cual van apareciendo nuevos síntomas y más manifiestos, hasta completar el cuadro sintomático, mientras que en nuestra enferma se asiste a todo lo contrario: un principio brusco, aparatoso, muy rico en síntomas, de los cuales queda solamente la astasia abasia.

## 2.º *Incoordinación de origen laberíntico.*

*Incoordinación de origen laberíntico*

Recordemos brevemente la anatomo-fisiología del sistema laberíntico y su sintomatología, en el caso de estar

afectado, para luego ver si entra en el cuadro de esta ataxia el caso que nos ocupa.

El nervio vestibular nace del ganglio de Escarpa, situado en el fondo del conducto auditivo interno. La expansión periférica del ganglio envía sus filetes a las manchas y crestas acústicas del utrículo, del sáculo y de los canales semicirculares del oído interno. Allí las arborizaciones terminales que rodean las células ciliadas recogen las impresiones de los otolitos y de la endolinfa, cuyos cambios indican las variaciones de posición de la cabeza con relación al espacio y resto del cuerpo. Estas impresiones son transmitidas en dirección al ganglio de Escarpa, y por las expansiones centrales del nervio vestibular van hacia la parte lateral del bulbo, atravesando el conducto auditivo interno junto con la rama coclear o auditiva del acústico. Llegadas las fibras vestibulares al ángulo lateral del 4.º ventrículo, se bifurcan en dos porciones: una, superior, que termina en los núcleos dorsal interno, dorsal externo o porción superior del núcleo de Deiters, y en el núcleo de Bechterew; y otra, inferior, que desciende a lo largo de la parte interna del núcleo de Deiters, acompañándole hasta su extremidad inferior, y terminando en su sustancia gris a nivel del entrecruzamiento bulbar sensitivo. De estos núcleos grises bulbares, las excitaciones vestibulares se transmiten por nuevas neuronas intercaladas en tres direcciones distintas: una, *cerebelosa*, cuyas fibras, ascendiendo a través del bulbo y protuberancia, ingresa en el cerebelo por el pedúnculo cerebeloso superior, y terminan principalmente en los núcleos del techo del vermis cerebeloso; otra, *oculógira*, que une los núcleos vestibulares bulbares con el núcleo del motor ocular externo y los del motor ocular común; y otra, descendente o *céfalogira*, que une los centros bulbovestibulares con los del nervio espinal y nervios cervicales rotatorios del cuello y cabeza.

Los trastornos de la coordinación de origen vestibular tendrán, pues, una modalidad cerebelosa, otra oculógira y otra céfalogira, habidas las relaciones anatomo-fisiológicas

acabadas de expresar. Además, en las afecciones del oído interno, dada la proximidad del nervio coclear con el vestibular, habrán signos de irritación o déficit auditivo que acompañarán al vértigo y a la incoordinación.

Veamos con estos precedentes si podemos atribuir la incoordinación de esta enferma a una alteración del sistema laberíntico. Han habido síntomas al principio de la afección que pudieron ser signos de irritación del sistema vestibular. El principio brusco, estado vertiginoso, diplopia y zumbido de oídos, ligero nistagmus y tic del párpado derecho, que con la ataxia, fueron muy manifiestos entonces, hace creer que entonces pudo estar afectado este aparato vestibular en ambos lados, pero en la actualidad, de aquella sintomatología sólo queda manifiesta la incoordinación, y ésta no es característica de la lesión vestibular. También abona en contra de este origen el resultado de la exploración laberíntica. Ni los cambios de posición limitados a cabeza y cuello han producido ataxia y vértigo, ni las pruebas del nistagmus rotatorio y térmico han demostrado lesión laberíntica.

### 3.º *Incoordinación de origen cerebeloso.*

*Incoordinación de  
origen cerebeloso*

Al igual que hemos hecho en los grupos precedentes, recordemos la anatomo-fisiología normal y patológica cerebelosa.

El cerebelo comprende un lóbulo mediano y dos hemisferios laterales. La sustancia gris cerebelosa forma la corteza de los tres lóbulos y las masas grises cerebelosas centrales, principalmente, las olivas cerebelosas o núcleos dentados y los núcleos del techo, éstos próximos a la línea media; aquéllos en el centro de los hemisferios cerebelosos. La sustancia blanca está formada por fibras que unen la sustancia gris cortical y central y por los tres pares de pedúnculos cerebelosos superiores, medios e inferiores. Los pedúnculos cerebelosos inferiores están constituidos por fibras que ascienden de la médula y bulbo y terminan en la corteza gris de la parte posterior del vermis; las que ascienden de

la médula son las del fascículo cerebeloso dorsal de Flechsig o directo del cordón lateral; las que ascienden del bulbo tienen varias procedencias: son olivo, núcleo, retículo y vestibulo-cerebelosas; estas últimas terminan en el núcleo del techo. Los pedúnculos cerebelosos medios están constituidos por fibras, cruzadas en su mayoría y directas en menor número, que parten de los núcleos protuberanciales y terminan en la corteza gris de los hemisferios cerebelosos. Los pedúnculos cerebelosos superiores llevan fibras en doble sentido: unas, desde la oliva cerebelosa a la capa óptica, al núcleo rojo, y a la formación reticular del puente de Varolio, son, las olivo-talámicas, olivo-rúbricas y olivo-retículo-pontinas; otras, que saliendo del núcleo del techo contornean en gancho el pedúnculo cerebeloso superior y descienden hasta la formación reticular del bulbo, constituyen el fascículo tectocerebeloso-bulbar; en sentido contrario pasa el fascículo de Gowers que, de origen medular, termina en la corteza gris de la parte anterior del vermis.

Al cerebelo llegan, pues, excitaciones de origen medular y bulbar que terminan en la corteza gris del vermis, excitaciones de origen cerebral, y por las vías córtico-protuberanciales; intercalándose las neuronas ponto-cerebelosas, terminan en la corteza gris de los hemisferios cerebelosos y del vermis, y excitaciones de origen vestibular transmitidas al núcleo cerebeloso del techo.

Del cerebelo parten excitaciones motrices que relacionan la corteza gris del vermis y hemisferios, así como las masas grises centrales cerebelosas con los núcleos de origen de todos los nervios motores periféricos, desde el nervio motor ocular, común en el mesencéfalo, hasta los núcleos motores de las astas anteriores en la médula (vías cerebelo-olivo-rubro-retículo-espinales, y cerebelo-tecto-retículo-espinales).

El papel que desempeña el cerebelo en el funcionamiento normal del sistema nervioso es el de coordinación motriz. Parece ser que en el vermis reside la coordinación de los movimientos inconscientes o automáticos, y que en los hemisferios reside la coordinación de los movimientos

conscientes o voluntarios, y especialmente los movimientos aislados de los miembros. Asimismo son considerados los hemisferios cerebelosos como centros reforzadores del tono muscular, y al vermis se le atribuye un influjo inhibitor de este mismo tono.

*Síndrome cerebe-  
loso*

*Síndrome cerebeloso.*—Está constituido por una serie de síntomas que se agrupan en mayor o menor número y que nos indican el origen cerebeloso de la afección. Son la ataxia del equilibrio y de la marcha de carácter cerebeloso, el vértigo, la asinergia, la adiado-coquinesia y la dismetría, a los que se asocian secundariamente temblor intencional, catalepsia cerebelosa, hipotonía, palabra lenta, confusa, escandida, nistagmus, éxtasis de la papila óptica, y diversos otros dependientes de la localización de la lesión o repercusión a distancia sobre centros y vías mesencéfalo-bulbares.

Haciendo aplicación al caso historiado del posible origen cerebeloso de su trastorno de incoordinación, creemos que efectivamente constituye un caso particular de síndrome cerebeloso, siquiera el síndrome se nos presenta tan reducido que únicamente se nos manifiesta con claridad la incoordinación del equilibrio y de la marcha, con sensación vertiginosa. Efectivamente, su ataxia solamente se manifiesta al ponerla en pie; y como en la ataxia cerebelosa hay una tendencia a oscilar el tronco y separar los miembros inferiores (titubeo), los cuales son presa de una agitación motriz tan desordenada, que corresponde a la *astasia-abasia-trepidante cerebelosa*. Su incoordinación es tal, que no existen movimientos compensadores de los distintos segmentos corporales para mantenerse en equilibrio (asinergia cerebelosa) y la marcha se hace imposible (abasia). De los demás síntomas cerebelosos tan solamente presenta cierta lentitud escandida de la palabra y alguna sacudida nistágmica. No hay adiado-coquinesia, pues los movimientos de pronación y supinación de los miembros los realiza normalmente, ni puede considerarse como dismetría la pequeña desviación de la prueba del índice que resultó de su exploración. No hay hipotonía y los movimientos aislados de los miembros en

ambas partes son correctos, pudiendo ejecutar actos motores de asociación compleja en los mismos, tanto los miembros del lado derecho como del izquierdo. La lesión por lo tanto no residirá en los hemisferios cerebelosos.

Creemos que se trata de un síndrome cerebeloso parcial con residencia en el lóbulo medio o vermiano, ya que la equilibración automática es la principalmente afectada y en vez de hipotonía parece existir cierta exageración refleja de los tendones rotulianos y flexores palmares, pues como antes digimos, el vermis es considerado como el centro coordinador de los movimientos del tronco y de la equilibración automática y como centro inhibitor del tono. Al estar afecto el centro aparecerá la ataxia de la equilibración con predominio del hipertono hemisférico. Los trastornos de palabra y sacudidas en territorio del motor ocular común (nistagmus y tic palpebral), podrían considerarse como signos de repercusión irritativa sobre los núcleos motores que intervienen en la articulación de la palabra y movimientos del globo ocular.

*Diagnóstico  
del caso estudiado*

No creemos que la incoordinación de nuestro caso clínico corresponda a lesión peduncular cerebelosa, pues en tal caso, los síntomas quedarían reducidos a los dependientes del pedúnculo lesionado y se afectarían a la vez las conducciones sensitivo-sensoriales cerebelopetas y las motrices cerebelifugas, y dadas las relaciones de los pedúnculos cerebelosos con los núcleos y vías protuberanciales y bulbares, aparecerían signos inherentes a los síndromes de estos segmentos bulbo-mesencefálicos.

#### 4.º *Incoordinación de origen cerebral.*

En las incoordinaciones de origen cerebral, la ataxia va acompañada de síntomas motores y sensitivos hemilaterales, característicos de las lesiones de origen cortical, capsular, y de los núcleos opto-estriados y que no vamos a estudiar, ya que, evidentemente, no son aplicables al caso presente y creemos inoportuno el extendernos, para abreviar.

*Incoordinación  
cerebral*

5.º *Incoordinación de origen bulbo-mesencefálico.*

*Incoordinación  
bulbo-mesen-  
cefálica*

En las ataxias de este origen, van asociándose síndromes paralíticos motores y sensibles pedunculares, protuberanciales y bulbares en la esfera de los nervios craneales y medulares, que toman el tipo de las parálisis alternas constituyendo una serie de síndromes, ninguno de los cuales presenta nuestra enferma. Desechamos, pues, la suposición de un origen bulbo-mesencefálico de la incoordinación de nuestra enferma y no insistimos más en el estudio de estos síndromes.

*Naturaleza de la afección en nuestro caso clínico.*

*Naturaleza de la  
afección del caso  
diagnosticado*

Varias suposiciones nos asaltan al pensar en la probable naturaleza de la lesión cerebelosa. Por la cefalalgia, estado vertiginoso, signos oculares y vómitos, pensamos en una de las causas más frecuentes que son los tumores del cerebelo. Efectivamente pudieran explicarse tales síntomas y otros que presentó la enferma por fenómenos de hipertensión craneal, pero nos resistimos a creer que así sea a falta de datos de exploración por punción lumbar y medida de tensión del líquido céfalo-raquídeo y falta de exploración oftalmoscópica que nos revelara éxtasis papilar. Ya teníamos dispuestas estas exploraciones, pero la familia de la enferma la trasladó a su casa sin darnos tiempo a ello. Sin embargo, atendiendo al modo de evolucionar la enfermedad por comienzo brusco, estado febril y abundancia de síntomas, para ir reduciéndose el cuadro sintomatológico a la astasia-abasia actual nos inclinamos a creer que no sea la existencia de un tumor del vermis la causa de la afección, pues los tumores evolucionan insidiosamente y la sintomatología va progresivamente aumentando en intensidad.

Podríase pensar en un trastorno vascular, hemorragia o embolia por el comienzo brusco, pero en tal caso se hubiera manifestado por un ictus inicial y compresiones bruscas de los grandes sistemas motores y sensitivos, que

no habrían podido pasar desapercibidos. Por otra parte, esta afección es bastante rara, y dada la edad y antecedentes de la enferma, no puede pensarse en una afección vascular de esta naturaleza.

También cabe pensar en la sífilis, pues esta mujer, que de soltera gozó de buena salud, presenta, después de su matrimonio, un parto con feto muerto, y al siguiente embarazo, un aborto. Nosotros no desechamos esta posibilidad, a pesar del Wassermann negativo en sangre y comienzo febril, y era esta investigación en líquido céfalo-raquídeo la que nos proponíamos realizar y hasta emprender una prueba terapéutica específica antes de abandonar esta hipótesis. Así lo hubiésemos hecho de no haber abandonado la enferma nuestra clínica.

Otra suposición verosímil, a juzgar por el modo brusco, febril, y extensión sintomatológica del principio, es la de un origen inflamatorio infeccioso de tipo encefalítico. Abona en favor de esta hipótesis dicho modo de comenzar y la evolución posterior en que van remitiendo los síntomas en consonancia con la *restitutio ad integrum* de buena parte de la extensión del foco inflamatorio inicial, de cuyo procesó quedaría únicamente un foco difícil de resolverse a nivel del vermis, si es que ello es posible, pues pudiera haber dejado aquí el proceso encefalítico una lesión irreparable.

---

*Terminóse la impresión de este Cuaderno  
el día 30 de Abril de 1927*





# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO VI 1925-1926

CUADERNO 48

---

## Estudio histórico-crítico del Código Penal argentino de 1922

TRABAJO LAUREADO POR LA FACULTAD DE DERECHO,  
EN EL "CONCURSO OLÓRIZ" CORRESPONDIENTE AL BIENIO 1925-26

AUTOR: D. ELÍAS IZQUIERDO MARONDA

DOCTOR EN DERECHO, PREMIO EXTRAORDINARIO DE LA LICENCIATURA

A Don Mariano Gómez González, buen  
maestro y mejor amigo, profunda y eternamente  
agradecido.

*El Autor.*

**A**NTES de entrar de lleno en la materia de este sencillo estudio, creo oportuno decir unas palabras sobre Hispano-Americanismo, pues me parece un tanto equivocado el concepto que de él se tiene generalmente en nuestra Patria. *Palabras preliminares*

Para la inmensa mayoría de los españoles, hablar de aproximación hispano-americana equivale a nombrarles la fiesta de la Raza con su inevitable cortejo de discursos y banquetes.

Mi querido maestro y buen amigo el profesor Jiménez de Asúa—uno de los españoles que mejor conoce América—decía el año 1924, al iniciar el cursillo de Conferencias que

pronunció en la Sección de Estudios Americanistas de la Universidad de Valladolid: «Los que conocemos Suramérica, lamentamos a pleno corazón las falsas rutas emprendidas por el llamado Hispano-Americanismo. Un poco esquivos, nos colocamos al borde del errado camino, contemplando con hosco ademán las aparatosas Fiestas de la Raza, en que se saca a pasear a los niños de las escuelas con estandartes y ropitas nuevas, en que el verso malo plagado de ripios se esfuerza en competir con los discursos de sonoras y huecas frases. Ese Hispano-Americanismo de banquete y frac no abrirá ni una solá vía en el cerebro y en el corazón de los pueblos del nuevo continente» (1).

Algo se ha hecho sin embargo por la verdadera aproximación gracias a la obra magna de D. Avelino Gutiérrez «La Asociación Cultural» de Buenos Aires, merced a la cual han desfilado por las Repúblicas suramericanas, los hombres más representativos de nuestro movimiento cultural presente.

Enamorado plenamente de este aspecto del asunto y convencido de su eficacia, es por lo que voy a intentar un sencillo y somero estudio histórico-crítico del Código Penal argentino de 1922.

En el curso breve que sobre Derecho penal comparado profesó Jiménez de Asúa durante los meses de Abril a Junio de 1924, en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, recibí la iniciación del tema, al que después de un lapso de tiempo de abandono, necesario para la redacción de mi Tesis Doctoral, he vuelto, dando por resultado de mi labor, este modesto estudio.

Finalmente y antes de terminar estas líneas, quiero expresar desde ellas las más sentidas gracias a los profesores Jiménez de Asúa, de la Universidad de Madrid; José Castán, de la de Valencia; Helvio Fernández, Director del Instituto Criminológico de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires

---

(1) «La legislación penal y la práctica penitenciaria en Suramérica.»—Valladolid. Talleres Tipográficos «Cuesta», s. f. pág. 4.

y Julio Rodríguez de la Torre, profesor de Derecho Penal en la Universidad de Córdoba (República Argentina), cuyas obras referentes a la materia me fueron amablemente cedidas, así como cuantos datos me precisaron para mi mayor ilustración.

Reciban desde aquí los ilustres y queridos maestros, el testimonio más sentido de mi profunda gratitud.

La primera ley nacional con carácter exclusivamente penal, es la número 49, de 25 de Agosto de 1863, designando los crímenes cuyo juzgamiento compete a los tribunales nacionales y estableciendo su penalidad. *Historia Legislativa penal argentina*

Es una ley especial, porque no forma parte de ninguna codificación, porque su sanción ha sido independiente y única y porque además está limitada en su fondo a una cierta y determinada delincuencia y en su carácter jurisdiccional a crear una competencia de excepción, llamada del Fuero Federal. *Ley de 25 Agosto 1863*

Este aserto lo prueba el mismo epígrafe de la ley que dice: «Ley designando los crímenes cuyo juzgamiento compete a los tribunales nacionales y estableciendo su penalidad»; título que como bien se ve indica que la ley es en su mayor parte adjetiva, esto es, de deslinde de jurisdicciones, puesto que advierte que sus disposiciones son para establecer competencia y a la vez penalidad. *Su contenido*

Esta ley general, al designar los crímenes que han de ser juzgados por los tribunales ordinarios, presupone que esos crímenes estaban de antemano establecidos, definidos y penados por la ley; pero el hecho no es así, pues la ley de 1863 crea una determinada delincuencia, o sea, define y pena los actos que como crímenes y delitos deben ser castigados, fijando, como es natural, la pena que a cada crimen corresponde y en ninguna de sus disposiciones expresa, como su título indica, que esos crímenes sean de competencia de los tribunales nacionales, salvo su disposición final, que se encuentra concebida en los siguientes términos: «Los delitos contra la Nación no previstos en esta ley, y los comunes cometidos en lugares sujetos a la jurisdic-

ción nacional, serán castigados con arreglo a los códigos que forman el derecho común de las provincias, con la moderación en las penas que ha introducido la práctica de los tribunales.»

*Extensión de la  
misma*

En cuanto a su extensión, esta ley fué muy limitada; pues sólo definía y penaba los delitos de traición, piratería, rebelión, sedición, desacato y resistencia a la autoridad, interceptación y sustracción de correspondencia, falsedades y sustracción de documentos depositados en las oficinas públicas, cohechos y otros delitos contra la paz y la dignidad de la nación.

Como se ve, es una ley incompleta en el sentido de que no tutela los más primordiales derechos del hombre, como son los relativos a la vida, la propiedad y el honor, y es que, como dice muy bien el profesor Julio Rodríguez de la Torre, «el primer pensamiento del legislador argentino en materia penal, después de constituido el país y salvadas las grandes crisis institucionales que le afligieron, fué para garantizar ciertos y determinados derechos de la nación, la que aún carecía de legislación civil, comercial y penal, propiamente dicha, eminentemente nacional» (1).

Como ya indicábamos anteriormente, la ley de 1863 sólo se refería, como código especial, a una clase de crímenes y por tanto en cumplimiento de la cláusula constitucional, se hacía necesario dictar el código de aplicación general, para lo cual el mismo año y mientras el Congreso sancionaba la ley anteriormente reseñada, convencidos de que era mejor que el Poder Ejecutivo preparase el Proyecto y lo enviara a las Cámaras, se dictó una nueva disposición autorizando para nombrar las comisiones encargadas de preparar los códigos que según la constitución debían dictarse, esto es, para preparar los proyectos de código civil, comercial, de minas y penal.

*Proyecto  
del Dr. Tejedor*

Y fué en cumplimiento de esta disposición por lo que

(1) «El proyecto de Código penal de 1916 y sus nuevas instituciones». — Córdoba, s. f. Talleres gráficos de la Penitenciaría nacional, pág. 13.

se nombró para que proyectase un código penal, al Doctor Carlos Tejedor, que, en esta época tenía realizados estudios especiales de ciencia penal, como lo demuestra haber escrito una obra titulada «Curso de derecho criminal», publicada a mediados del año 1860 y la abundante y selecta bibliografía de que se sirvió tanto para la redacción de su obra, como para la del proyecto.

Pero si la obra del Dr. Tejedor tenía doctrinalmente las excelencias indicadas, como obra legislativa fué poco acertada, sufriendo la nación argentina durante largo tiempo las consecuencias de sus errores, entre los que se hallaban como fundamentales, según la autorizada opinión del ilustre profesor Dr. Rodolfo Rivarola, los siguientes: «Haberse limitado a ser una ley que sólo las provincias debieran aplicar; dejar en vigor las leyes federales sobre crímenes y delitos contra la nación, como otro código independiente del que fué ordenado por la Constitución; haber adoptado una variedad excesiva de penas privativas de libertad, cada una de las cuales debería cumplirse en establecimientos provinciales distintos, sin comprender la imposibilidad en que se hallaban y se hallarían siempre las provincias, de dar cumplimiento al régimen de penas ordenado por el Código y haber olvidado en la parte especial que las buenas reglas sobre responsabilidad contenidas en la parte general, requerían, para ser aplicadas, una correspondiente amplitud entre el máximo y el mínimo de la pena de cada delito (1).

*Sus errores*

El Dr. Tejedor cumplió su encargo y presentó su trabajo dividido en dos partes: la primera a fines de 1865 y la segunda en el primer semestre de 1867.

*Plan del mismo*

En dicho proyecto se ocupaba de los delitos ordinarios, dejando en vigor la ley de 1863, «de modo que no resolvía la unidad de la ley penal impuesta por el orden y exigida por la constitución que no quiere códigos, sino código en cada materia», según el acertado parecer del ilustre juriscón-

(1) «Orígenes y formación del derecho penal argentino». Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo CXV, pág. 528.

sulto, profesor y diputado nacional Rodolfo Moreno (hijo), a quien tanto debe la legislación penal argentina (1).

*Comisión  
Revisora de 1868*

El proyecto no llegó a ser estudiado en el Congreso, porque una ley de 11 de Septiembre de 1868, autorizó al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión de tres abogados que se ocupara de *examinar prolijamente el proyecto del Dr. Tejedor* y en su ejecución, el Gobierno la nombró por decreto de 7 de Noviembre del mismo año; pero el fallecimiento y la renuncia de alguno de sus miembros, ocasionó un retraso y no comenzó sus funciones hasta 1877, definitivamente constituida por los doctores Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan Agustín García.

*Informe de esta  
Comisión*

La Comisión así compuesta, presentó su trabajo al Ministro de Justicia el día 3 de Enero de 1881, acompañado de una extensa exposición de motivos en la que se decía: «La comisión encargada de revisar el Proyecto de Código penal tiene el honor de presentar a V. E. en el proyecto que acompaña el resultado de sus trabajos», terminando con el siguiente párrafo: «Al elevar a V. E. el nuevo Proyecto redactado *en sustitución* del presentado por el Dr. Tejedor, saludamos al Señor Ministro, con nuestra más distinguida consideración».

De manera, que la Comisión de tres abogados que autorizó la citada ley de 11 de Septiembre de 1868 para que se «ocupase de examinar prolijamente el proyecto de código penal redactado por el Dr. Tejedor», consideró que los términos de esa ley le autorizaban para presentar otro proyecto *en sustitución* del que se le encargaba de *examinar prolijamente* y así lo hizo, quedando en su virtud pendientes de estudio en el Congreso los dos proyectos: el de 1868, formado por el Dr. Tejedor y el de 1883 elaborado por la comisión revisora.

*Reforma  
de la Cámara de  
Diputados*

Al fin, el proyecto definitivo salió de la comisión de códigos de la Honorable Cámara de los Diputados, teniendo

(1) «Fundamentos de un proyecto de Código penal». Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina legal. Año III (1916), pág. 441.

como fundamento el del Dr. Tejedor, pero de tal suerte modificado que podía muy bien considerarse como un trabajo nuevo «de todo punto independiente del anterior» al decir del profesor Rivarola (1).

La ley 1920 de 7 de Diciembre de 1886, sancionó este trabajo, declarando que «desde el 1.º de Mayo de 1887 se observará como ley de la República, el proyecto de Código penal redactado por el Dr. Tejedor con las modificaciones aconsejadas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de los Diputados» (2).

*Ley de 7 Diciembre 1886. sancionando la reforma*

Este código insistió en el error originario, pues no legisló sobre los delitos de orden federal, dejando subsistente otra legislación penal, contando además entre otros defectos: el de estar desprovisto de una concepción metódica; mantener un sistema penal de imposible cumplimiento en las penas privativas de libertad; manifiesto atraso respecto a instituciones nuevas y, finalmente, silencio con relación a hechos que debieran figurar como delitos (3).

*Sus defectos*

Entre las parciales modificaciones que ha sufrido este proyecto, merecen citarse la ley 2755 de Octubre de 1890, sobre sustitución de penas corporales en caso de encarcelación bajo fianza y que fué derogada por el artículo 12 de la reforma que realizó la ley número 3335, de Diciembre de 1895, referente a la pena de los reincidentes; la ley 3900, de Enero de 1900, modificando los artículos 190 y 191 del Código, referentes al robo cualificado; la ley 3972, de Noviembre del mismo año, sobre falsificación y circulación de monedas y, finalmente, la ley 4189, de Agosto de 1903, que modificó *in extenso* la ley 1900 o sea el Código penal y que se conoce con el nombre de ley de reformas (4).

*Modificaciones ulteriores*

(1) Ob. cit. pág. 541.

(2) *Annuaire de législation étrangère*. Tomo XVI, año 1867, pág. 968.

(3) Véanse para esta materia las excelentes obras del Dr. Rivarola «Exposición y crítica del Código penal» y su «Derecho penal argentino», editado en Roma en 1910 y dedicado a la Nación Argentina en su primer centenario, en las que se contiene una acertada crítica del proyecto que estamos tratando.

(4) *Annuaire de Legislation étrangère*. Tomo XXX, año 1901, pág. 689 y año XXXIII, 1904, pág. 754.



*Decreto de  
7 Junio 1890*

Mas los defectos del Código puede decirse que fueron oficialmente declarados por el Poder Ejecutivo en el Decreto de 7 de Junio de 1890, por el que se dispuso la preparación de un proyecto de reformas al Código penal, encargando el trabajo a una comisión compuesta de los doctores Norberto Piñero, profesor de Derecho penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; Nicolás Matienzo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de La Plata y Rodolfo Rivarola, Fiscal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires.

*Su exposición  
de motivos*

En los considerandos que en este mismo decreto se contienen, se manifiestan los motivos justificativos del nombramiento de la comisión, diciéndose:

1.º Que según ha comprobado el estudio y la jurisprudencia de los Tribunales, el Código adolece de defectos que es indispensable hacer desaparecer por los peligros que encierra para la sociedad y para los que sufren especialmente su aplicación.

2.º Que en los últimos años, varios países han alterado su legislación penal, dictando sus Códigos como resultado de estudios minuciosos y completos que deben ser tenidos en cuenta; pues la ciencia penal se ha enriquecido con nuevas doctrinas que, si bien son objeto de discusión todavía y no se imponen como verdades inconcusas, han de tomarse en consideración para aprovechar de ellas lo que pudiera importar un laudable progreso para nuestra legislación.

3.º Que además de las deficiencias apuntadas, existen vacíos que las legislaciones modernas han previsto en sus disposiciones y que es menester llenar; pues dado el carácter de las leyes, no debe dejarse impune cierto orden de hechos criminosos omitidos en sus disposiciones y que pueden ser de gravedad tal, que lleguen hasta comprometer las relaciones internacionales.

*Proyecto de 1891*

Un año después de su designación—Junio de 1891—la Comisión presentó al Ministro de Justicia un proyecto de Código penal comprensivo de 352 artículos distribuidos en

tres libros. El primero de ellos con 10 títulos, trata de la aplicación de la ley penal; las penas, responsabilidad, tentativa, personas responsables, reincidencias, concurso de hechos punibles y extinción de acciones.

El libro segundo, consta de 11 títulos y establece y castiga los delitos contra las personas, honestidad, libertad y estado civil, propiedad, seguridad y orden público; seguridad de la nación, administración pública, fe pública y orden constitucional.

Y el libro tercero, que legisla sobre las faltas, consta de 3 títulos.

Además de estar los artículos concordados con la legislación extranjera, iba el proyecto precedido de una excelente y razonada Exposición de motivos que en la edición oficial constituye un libro de 242 páginas.

Este proyecto fué enviado por el Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de los Diputados, quien encargó su estudio y sanción a los doctores Mariano Demaría, A. Barroetaña, Tomás J. Luque y Remigio Carol, siendo objeto de una tan cuidadosa y prolija revisión, que la citada comisión pidió la asistencia a sus deliberaciones como asesor, de uno de los miembros de la comisión redactora, para lo que fué designado el Dr. Norberto Piñero.

*Estudio y sanción  
del mismo*

Terminóse el estudio del proyecto, en 30 de Septiembre; mas a pesar de que el Poder Ejecutivo lo incluyó en los asuntos que el Congreso debía considerar en sus sesiones de prórroga al periodo parlamentario de 1895, y del ambiente favorable que tanto en el país como en el extranjero, rodeaba al proyecto, la Cámara no llegó a ocuparse de él; sin embargo la tarea no fué inútil, pues el dictamen de la Comisión aconsejó la sanción del proyecto, proponiendo unas treinta modificaciones de detalle a los 352 artículos del mismo.

A esta tentativa de reforma del Código, iniciada, como ya hemos dicho, por el mismo Poder Ejecutivo, a los tres años de encontrarse aquél en vigor, sucedió otra del mismo origen, pero mucho más amplia y fundamental y es la con-

*Decreto de 1904*

tenida en el Decreto de 1904, que instituye una comisión de cinco juristas, un médico y un secretario, para proyectar los siguientes trabajos legislativos: revisión del Código penal, de las leyes de organización de la justicia ordinaria en la capital de la República, del Código de procedimiento criminal de la capital; revisión y codificación de las leyes de justicia federal dictadas hasta 1904, comprendiendo la capital y territorios nacionales y redacción de unas bases para una convención en que se establece la correlación de las leyes de organización y procedimiento judicial de la nación y de las provincias, en materia civil, comercial y penal.

*Contenido del mismo*

Este decreto contiene, como se ve, un plan completo e integral de unificación en materia penal y procedimiento en general para lograr así la efectividad de los derechos consagrados por las leyes sustantivas de carácter civil, comercial y penal, siendo además la expresión de un alto pensamiento de gobierno, dirigido a procurar leyes uniformes para todo el territorio de la nación, pues las leyes locales «por su multiplicidad, han producido un excesivo y complicado mecanismo que se traduce en retardo y carestía de la justicia misma, inconvenientes agravados por la diferencia de fueros federal, provincial y mixto».

*Reformas que propone*

«Hay necesidad—dice uno de los nueve importantes considerandos de este Decreto—de dar la mayor estabilidad posible y unidad también, a las múltiples leyes que rigen a la República sobre penalidad y su procedimiento, por las graves perturbaciones que de tal multiplicidad resultan para la buena administración de la justicia y en particular por lo que se refiere a la permanencia del extranjero en territorio de la nación.» Y otro de los considerandos, expresa la «conveniencia de revisar e imprimir carácter permanente, o por lo menos durante un largo periodo de tiempo, al Código penal de la nación, el que después de frecuentes reformas generales o parciales no ha logrado satisfacer los unánimes deseos de una justicia equilibrada y concorde con el estado social de la población en las varias regiones de la República y menos en la capital federal».

## EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO DE 1922

La Comisión encargada de la preparación de estos trabajos legislativos, quedó formada por los doctores Francisco Beazley, Rodolfo Rivarola, Diego Saavedra, Cornelio Moyano Gacitúa, Norberto Piñero, José María Ramos Mejía y como Secretario, José Luis Duffy, «todos ciudadanos eminentes en las letras argentinas, profesores y penalistas tres de ellos, un médico psiquiatra de reconocida notoriedad y jurisconsultos de nota, los otros» (1).

*Comisión  
encargada de pre-  
pararlas*

Quince meses después de constituida—10 de Marzo de 1906—elevó la Comisión al Ministro un Proyecto de Código penal como sólo «una parte de su tarea», según expresa en su nota, en la que consigna también que para realizarlo se han tomado como normas fundamentales las siguientes bases: Unificación de las múltiples leyes penales existentes en la República; adopción de algunas instituciones modernas, cuya eficacia para el castigo o corrección están abonadas por la experiencia de las naciones que las han implantado y la mejora de otras ya incorporadas a nuestra legislación; la simplificación del sistema penal, de modo que pueda ser fácilmente aplicado en la República, dados sus elementos actuales; la inserción de algunas disposiciones que tienden a suplir vacíos y deficiencias que se notan en el Código, tanto en la parte general como en la relativa a los delitos y sus penas y la ordenación en forma más lógica en las distintas materias que comprende dicho Código.

*Proyecto de 1906*

El proyecto de Código con tales orientaciones elaborado y acompañado de una importante Exposición de motivos que lo explican y fundamentan, fué llevado a la consideración de la Honorable Cámara de los Diputados en el mismo año 1906.

*Su presentación  
a las Cámaras*

De nuevo se presenta al Congreso después de diez años, la misma situación de 1886, en que se encontró, como ya dijimos, con dos proyectos de Código penal, el del doctor Tejedor y el de la Comisión Villegas, Ugarriza y García. En esta ocasión se encuentra con el de 1891 formulado por los

(1) Rodríguez de la Torre. Ob. cit. pág. 46.

doctores Rivarola, Piñero y Matienzo y con el de 1906 formado por la Comisión creada por el Decreto de Diciembre de 1904.

*Proyecto  
del Dr. Moreno*

En tales circunstancias, el Dr. Rodolfo Moreno (hijo), Diputado nacional por la provincia de Buenos Aires y distinguido profesor universitario a la vez que político militante, presenta a la Cámara de que forma parte un proyecto de ley, disponiendo que desde 1.º de Enero de 1917, rija como ley de la nación, el proyecto de código penal presentado al Poder Ejecutivo en 1906 con las modificaciones que se contienen en los veintiocho artículos de este proyecto de ley del Dr. Moreno.

Este, al fundar sus reformas al proyecto de 1906, expone a la Honorable Cámara los antecedentes inmediatos de la legislación penal actual, recordando que todas las leyes y disposiciones de índole penal son independientes del Código, y aún en algunos casos en contradicción con él, para llegar a la conclusión de que la legislación penal argentina es «diversa, desordenada y contradictoria» y termina diciendo que «el proyecto del Dr. Tejedor obedecía a un plan y un criterio y tenía además un modelo, y el proyecto de 1891, de los doctores Piñero, Rivarola y Matienzo, tenía también su plan y un criterio informativo distinto del anterior y del Código vigente, de manera que intercalar en un código que obedece a un criterio, preceptos de otro cuerpo legislativo informado en ideas distintas, era asegurar las continuas discordias. De aquí el fracaso de la ley de reformas, intensamente sentido y manifestado».

*Reformas que  
propone*

Después de señalar las bondades del proyecto de 1906 y sus adelantos al adaptarse a los modernos principios penales y a la situación de la sociedad para la que se legisla, el Dr. Moreno fundamenta las reformas que a su juicio deben llevarse a cabo en el citado proyecto antes de ser convertido en ley de la nación Argentina, y de entre las cuales descuellan, por su importancia, las siguientes: supresión del libro que trata de las faltas y de la pena de muerte; penalidad de la agresión con toda arma y no solamente con

arma blanca; aumento de la penalidad en los delitos contra la honestidad para concordarlos con los criterios de las leyes vigentes; derogación de la ley represora de la trata de blancas e incorporación de sus disposiciones al código, lo mismo que el contenido de la ley llamada de seguridad social, y finalmente derogación también, de toda legislación penal anterior al Código, tanto de carácter ordinario como federal.

La comisión de legislación penal y carcelaria de la Honorable Cámara de los Diputados, con el noble propósito de conocer el valioso juicio que merecía el proyecto del Dr. Moreno, dirigió una circular a los legisladores, profesores, magistrados y juristas, pidiéndoles su opinión respecto al asunto.

*Encuesta sobre el mismo*

La encuesta fué contestada por la mayoría con notas u observaciones a puntos determinados, siendo muy pocos los juicios generales respecto a todo el proyecto. Una de estas críticas de conjunto, la más extensa y acertada tal vez, es la del profesor Juan Pedro Ramos, que con el título de «La codificación penal argentina» se publicó en la Revista de la Universidad de Buenos Aires correspondiente al mes de Enero de 1917. Tomo 35.

En este trabajo se critica duramente el proyecto de 1906 y se dice que no debe ser sancionado, porque le faltan entre otras cosas: una clasificación de los delincuentes; el concepto biológico de la responsabilidad; la noción del estado peligroso; la sentencia indeterminada para ciertos delincuentes; la libertad condicional; una amplia legislación especial para menores y el establecimiento de medidas de seguridad.

La comisión de la Honorable Cámara de los Diputados, al presentar su informe respecto al proyecto del Dr. Moreno, expresa su orientación científica en los siguientes términos: Sin plantear—dice—cuestiones relacionadas con las escuelas penales, la Comisión, de acuerdo con los postulados más recientes de la ciencia penal, entiende:

*Informe de la Cámara de los Diputados*

1.º Que el número de penas debe reducirse porque

es innecesario colocar en la ley enunciados que no podrán jamás ser cumplidos.

2.º Que debe tenderse a la individualización de la pena, en vista de que cada caso es diferente, debiendo estudiarse el hecho, sus circunstancias y el sujeto, para apreciar el peligro social que represente el delincuente.

3.º Que conviene a esos efectos, consignar penas elásticas; dando a los jueces facultades para que puedan aplicarlas dentro de términos bien amplios.

4.º Que debe variarse el criterio legal sobre responsabilidad, sin engolfarse en los tradicionales problemas del libre albedrío, que complican la ley sin necesidad.

5.º Que debe autorizarse la reclusión de los individuos absueltos por razones personales, cuando sean peligrosos y hasta que cese la situación de peligro.

6.º Que la imputabilidad de los menores, debe sujetarse a las reglas especiales, teniendo en cuenta el porvenir de los mismos.

7.º Que la reincidencia debe ser motivo de especial preocupación, a fin de impedir en cuanto sea posible, la repetición del delito por el mismo individuo; y

8.º Que es conveniente reemplazar la gracia otorgada irrevocablemente a los penados cuando cumplieron con buena conducta parte de la pena, por la libertad condicional, esencialmente revocable.

*Proyecto de  
16 de Julio 1917*

En vista de todo ello, se nombra una comisión especial de legislación penal y carcelaria, compuesta de Rodolfo Moreno (hijo), como presidente; Antonio de Tomaso, Secretario y actuando de vocales, Carlos M. Pradere, Jerónimo del Barco y Delfor del Valle, comisión que publica el proyecto de 16 de Julio de 1917, acompañado de una nueva exposición de motivos y de la encuesta emprendida para facilitar la reforma.

*Su sanción*

La Honorable Cámara de los Diputados sancionó a libro cerrado este proyecto el 23 de Agosto de 1917, pasando inmediatamente a la consideración del Senado, donde fué objeto de informe por la comisión de Códigos en fecha

26 de Septiembre de 1919, y suscrito por J. V. González, E. del Valle Iberlucea y P. A. Garro y de una nueva redacción, en la que se introdujeron algunas modificaciones que no afectan al fondo del proyecto.

El día 28 de Septiembre de 1920, fué aprobado de modo general el proyecto por el Senado, siéndolo en particular, en las Sesiones del 31 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1921, aceptando las modificaciones del informe emitido por la comisión de Códigos en 1919 e introduciendo otras varias, entre las que destaca por su importancia, la relativa al mantenimiento de la pena de muerte.

*Aprobación del mismo*

La Honorable Cámara de los Diputados, aceptó en su mayoría las enmiendas del Senado, exceptuando entre otras la pena capital, en cuya desaparición insistió. Mantúvose el Senado en su idea, pero una nueva instancia de los Diputados dejó sin efecto la pretensión, quedando la ley sancionada conforme a sus reformas.

*Enmiendas*

Al fin, pues, en 29 de Octubre de 1921, se promulgó el nuevo Código con la ley N.º 11179 y comenzó a regir el 29 de Abril de 1922.

*Promulgación*

La Honorable Cámara de los Diputados sancionó el 27 de Febrero una fe de erratas al nuevo Código, que es todavía incompleta; pues no salva todos los descuidos de detalle en que se ha incurrido.

*Fe de erratas*

El Código Penal argentino, sólo se refiere a los delitos, quedando en su consecuencia la regulación de las faltas fuera de él.

*Estudio crítico del Código Penal argentino*

No sucedía así en el Proyecto de 1906, pero en el de 1917 se impuso el criterio personal del ilustre jurista Rodolfo Moreno, que había escrito anteriormente en su obra «La ley penal argentina», que «la legislación sobre faltas, debe ser local y no nacional», dado que «las faltas no pueden ser legisladas de la misma manera en los distintos puntos de la República, porque son muy diferentes sus necesidades y sus grados de adelanto».

Este ha sido el criterio adoptado también por Ferri en el proyecto italiano de 1921, que sólo se refiere a los delitos.



*Plan* El plan del Código Penal argentino, es el siguiente: consta de trescientos seis artículos, distribuidos en dos libros.

*Libro primero* El primero, trata de las disposiciones generales y está subdividido en doce títulos con un total de setenta y ocho artículos. Estos títulos tratan de las siguientes materias: De la aplicación de la ley en general; de las penas; condena condicional; reparación de perjuicios; imputabilidad; Tentativa; participación criminal; reincidencia; concurso de delitos; extinción de las acciones y de las penas; del ejercicio de las acciones y significado de los conceptos empleados en el Código.

*Libro segundo* El libro segundo, está también dividido en doce títulos y cuatro disposiciones complementarias. Los citados títulos tratan de las materias siguientes:

Título Primero.—*Delitos contra las personas.*

- Capítulo 1.º Delitos contra la vida.
- » 2.º Lesiones.
- » 3.º Homicidio o lesiones en riña.
- » 4.º Duelo.
- » 5.º Abuso de armas.
- » 6.º Abandono de personas.

Título Segundo.—*Delitos contra el honor.*

Título Tercero.—*Delitos contra la honestidad.*

- Capítulo 1.º Adulterio.
- » 2.º Violación y estupro.
- » 3.º Corrupción y ultrajes al pudor.
- » 4.º Rapto.
- » 5.º Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.

Título Cuarto.—*Delitos contra el estado civil.*

- Capítulo 1.º Matrimonios ilegales.
- » 2.º Supresión y suposición del estado civil.

Título Quinto.—*Delitos contra la libertad.*

- Capítulo 1.º Delitos contra la libertad individual.
- » 2.º Violación de domicilio.
  - » 3.º Violación de secretos.
  - » 4.º Delitos contra la libertad de trabajo y asociación.
  - » 5.º Delitos contra la libertad de reunión.
  - » 6.º Delitos contra la libertad de la prensa.

Título Sexto.—*Delitos contra la propiedad.*

- Capítulo 1.º Hurto.
- » 2.º Robo.
  - » 3.º Extorsión.
  - » 4.º Estafas y otras defraudaciones.
  - » 5.º Quebrados y otros deudores punibles.
  - » 6.º Usurpación.
  - » 7.º Daños.
  - » 8.º Disposiciones generales.

Título séptimo.—*Delitos contra la seguridad pública.*

- Capítulo 1.º Incendios y otros estragos.
- » 2.º Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación.
  - » 3.º Piratería.
  - » 4.º Delitos contra la salud pública: Envenenar o adulterar aguas potables, o alimentos o medicinas.

Título octavo.—*Delitos contra el orden público.*

- Capítulo 1.º Instigación a cometer delitos.
- » 2.º Asociación ilícita.
  - » 3.º Intimidación pública.
  - » 4.º Apología del crimen.

Título noveno.—*Delitos contra la seguridad de la nación.*

- Capítulo 1.º Traición.
- » 2.º Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación.

Título décimo.—*Delitos contra los Poderes públicos y el orden constitucional.*

- Capítulo 1.º Rebelión.
- » 2.º Sedición.
- » 3.º Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

Título undécimo.—*Delitos contra la administración pública.*

- Capítulo 1.º Atentado y resistencia contra la autoridad
- » 2.º Desacato.
- » 3.º Usurpación de la autoridad.
- » 4.º Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos.
- » 5.º Violación de sellos y documentos.
- » 6.º Cohecho.
- » 7.º Malversación de caudales públicos.
- » 8.º Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.
- » 9.º Exacciones ilegales.
- » 10.º Prevaricato.
- » 11.º Denegación y retardo de justicia.
- » 12.º Falso testimonio.
- » 13.º Encubrimiento.
- » 14.º Evasión.

Título duodécimo.—*Delitos contra la fe pública.*

- Capítulo 1.º Falsificación de moneda, billetes de Banco, títulos al portador y documentos de crédito.

EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO DE 1922

- Capítulo 2.º Falsificación de sellos, timbres y marcas.
- » 3.º Falsificación de documentos en general.
- » 4.º Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.
- » 5.º De los fraudes al Comercio y a la Industria.
- » 6.º Del pago con cheques sin provisión de fondos.

Disposiciones complementarias.

\* \* \*

Para el desarrollo de esta parte de nuestro trabajo, dividiremos el estudio en dos secciones: investigación de los principios de la parte general y de la especial, y la primera parte la subdividiremos, en el conocimiento de la orientación científica y de la técnica.

Dos escuelas penales se ofrecían al legislador argentino después de la desaparición de la escuela clásica: la positiva y la política criminal. Analizaremos el influjo de cada una de ellas en la legislación penal de la Argentina.

La escuela positiva italiana obtuvo una franca y cordial acogida. La República Argentina, país joven y pujante, era terreno abonado para todo lo moderno. Norberto Piñero, escribía en 1887, que la escuela positiva «dará la vuelta al mundo para bien de la humanidad» y positivistas eran también, Moreno Gacitúa, Oswaldo Piñero, José Ingenieros y aún el mismo Rodolfo Rivarola «era positivista, con técnica carrariana» (1).

Mas a pesar de este arraigo de las doctrinas positivistas, no se hallan en el Código de 1922 los rasgos fisonómicos que a esta escuela caracterizan y es seguro que ello se debe a la ausencia entre los redactores del código de profesores y especialistas modernizados.

(1) Jiménez de Asúa. «La legislación penal y la práctica penitenciaria en Suramérica.» Valladolid, s. f. pág. 10.

*Características del positivismo*

Las características del positivismo, traducidas en normas legales, se concretan en la aceptación del concepto de responsabilidad social y de la peligrosidad del delincuente; multiplicidad de sanciones para de este modo poder llegar a la individualización de la pena y la admisión de la sentencia indeterminada.

*Su poca influencia*

Estudiando estos elementos en el Código Penal argentino, se ve la poca influencia que la escuela positiva ha ejercido en el nuevo cuerpo legal.

*La responsabilidad moral y social, teóricamente*

En cuanto se refiere al concepto de imputabilidad, los positivistas, al rechazar la responsabilidad moral, sustituyéronla por la tesis de la responsabilidad social. En virtud de ella, aun cuando el infractor no reúna las condiciones de plena capacidad que le hagan responsable, la defensa social exige que se obre sobre ellos, declarando su responsabilidad legal y dejando que su estado sea el que en definitiva decida la sanción que debe ser aplicada.

Recogiendo y consagrando este principio, dice el artículo 18 del proyecto italiano, que «los autores y copartícipes de un delito, son siempre legalmente responsables, salvo los casos de justificación del hecho.

*La responsabilidad moral en el Código argentino*

En cambio, el Código argentino no ha prescindido del viejo postulado de la responsabilidad moral y de acuerdo con la escuela clásica exime de pena al niño y al enajenado, al decir en el número 1.º del artículo 34.

No son punibles:

1.º El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por influencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho, no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio del que no saldrá sino por resolución judicial con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el Tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieron peligroso».

En lo que se refiere al estado peligroso del delincuente, *Estado peligroso* el Código penal de que nos estamos ocupando no acoge las características de una ley positivista. En lugar de aceptar el criterio de la responsabilidad ampliamente, como fórmula sustitutiva de los principios de imputabilidad de la escuela clásica, la admite en contados casos y determinadas condiciones.

Esta es la realidad, a pesar de que el informe de la Comisión de Códigos del Senado, de 26 de Septiembre de 1919, afirma que el entonces proyecto—hoy código—«ha abandonado el criterio clásico de responsabilidad y en cambio se inspira en las teorías más modernas y científicas que toman en cuenta a los efectos de la imputabilidad, la temibilidad o la peligrosidad de los delincuentes» y de la opinión del profesor Rivarola manifestada en su conferencia de Río Janeiro bajo el título «La Pericolosita del nuevo Proyecto Italiano y los Proyectos Argentinos»; pues como dice muy bien Jiménez de Asúa, «el sagaz profesor argentino no encara el asunto en toda su magnitud, sino tratándole desde el punto de vista técnico, no estudiándole en el científico, abordando asuntos de detalle y no de orientación» (1).

Respecto al problema de la multiplicidad de las penas *Multiplicidad de las penas* privativas de libertad, otro aspecto del positivismo que hemos de señalar, el Código Argentino, aferrado a las viejas tendencias, enumera sólo dos penas en el artículo 5.º: reclusión y prisión; pero aun añadiendo las restricciones de libertad que los artículos 34, 36, 51 y 52 consignan como medidas asegurativas, sólo se tienen seis penas privativas de libertad, simplificación que en opinión del profesor Julio Rodríguez de la Torre significa un gran progreso, pero que en

(1) Ob. cit., pág. 11.

realidad es grave obstáculo para llegar a la individualización del tratamiento penal.

Gran contraste presenta esto, con el Proyecto italiano de 1921 que, verdadero hijo de los positivistas, hace figurar en su articulado veintiuna sanción, de las cuales, quince, son privativas de libertad.

*La sentencia  
indeterminada*

La sentencia indeterminada, es la tercera característica de la escuela positiva que hemos señalado anteriormente.

Su origen no está en la misma escuela; pues prescindiendo de orígenes más remotos, ya es defendida por Röeder y los partidarios del correccionalismo; sin embargo, a los positivistas cabe el honor de haberla incluido como una de las notas esenciales de su credo y es el proyecto Ferriano la primera realidad legislativa de esta idea, aunque no lo sea con toda la extensión que su autor quiere reconocerle.

El Código argentino mantiene el principio de la pena tasada y admite la perpetuidad de las penas de reclusión y prisión, según se desprende de los artículos 6 y 9, que dicen respectivamente: «La pena de reclusión perpetua o temporal...» y «La pena de prisión perpetua o temporal...»

Tienen únicamente duración relativamente indeterminada, las medidas del número primero del artículo 34, sobre delincuentes enajenados, las del 36 y siguientes sobre menores delincuentes y las del 52 sobre reincidentes.

*Leves influencias  
positivistas*

No puede negarse, sin embargo, que en el Código argentino exista alguna nota de verdadero positivismo influido a través del proyecto italiano del 21. Así, la palabra perversidad, del número segundo del artículo 41, que estaba en el proyecto, fué sustituida por la de peligrosidad, tomada del italiano.

*Escuela  
Político-criminal*

Vamos a analizar ahora el influjo de la Escuela Política Criminal, en el Código Penal argentino.

No es ésta la ocasión oportuna para fijar que sea la Política criminal, dada la índole especialmente monográfica de este trabajo, que tiene un objetivo concreto; sin embargo, no podemos menos de dar el concepto que de ella dió Franz von Listz, definiéndola: «Contenido sistemático de

principios garantidos por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de la pena y de las medidas afines.»

Para que una ley pueda considerarse como filiada a la tendencia político-criminal, tres puntos sirven de mira: los medios empleados para luchar contra las penas cortas privativas de libertad; coexistencia de los conceptos de imputabilidad y estado peligroso y dualidad de penas y medidas de seguridad.

Estudiaremos estos elementos en el Código Penal argentino.

Entre las medidas empleadas por la política criminal para desplazar las penas cortas privativas de libertad, se encuentran la condena condicional, el perdón judicial y la multa.

Más adelante analizaremos estos influjos en el Código que estudiamos.

El mantenimiento de la imputabilidad y el estado peligroso conjuntamente, es también una de las influencias manifiestas que en el Código Penal argentino ha ejercido la política criminal. Así vemos que en el Título V se trata de imputabilidad; pero al mismo tiempo, junto a este clásico principio, se ha establecido la concepción de la peligrosidad parcialmente, es decir, sólo para ciertos casos y especies de delinquentes, como indica la tendencia político criminal.

El inciso primero del artículo 34, habla del peligro del enajenado, requisito cuya desaparición es indispensable para que el enfermo salga del manicomio y en los párrafos siguientes del mismo artículo se indica que el procesado debe estar recluido hasta que se compruebe «la desaparición de las condiciones que le hicieron *peligroso*».

De nuevo aparece la palabra peligroso, al tratar en el párrafo 3.º del artículo 36, de los menores delinquentes; pues dice: «Si la conducta del menor en el establecimiento donde estuviere, diese lugar a suponer que se trata de un sujeto pervertido o *peligroso*, el tribunal podrá, etc.».



También menciona la palabra peligrosidad el artículo 41, en su número 2.º, al decir: «La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiere incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que demuestran su mayor o menor *peligrosidad*».

En el párrafo 2.º del artículo 44, se dice: «Si el delito fuese imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de *peligrosidad* revelado por el delincuente».

También se ha tenido en cuenta el estado peligroso, relacionado con ciertas instituciones y a este respecto véase el artículo 14, que dice: «La libertad condicional, no se concederá a los reincidentes, y el artículo 17 que ordena que ningún penado cuya libertad condicional no haya sido revocada, podrá obtenerla nuevamente».

*Penas y medidas  
de seguridad*

Como consecuencia del dualismo de imputabilidad y estado peligroso, ostenta la tendencia político criminal otro interesante dualismo, que es el de las sanciones; pues presenta como medios de luchar contra el delito, las penas y las medidas de seguridad.

Así sucede en el Código Penal argentino; pues el artículo 5.º establece como penas, la reclusión, prisión, multa e inhabilitación y en otros artículos se reglamentan medidas que tienen un verdadero carácter educativo y asegurador.

*Veamos algunos:* El 34, en su inciso primero, párrafo 2.º, dice: «En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás».

El artículo 36 y siguientes, que tratan de la delincuencia de los menores y de las medidas protectoras y educadoras que deben serles aplicadas y el inciso 1.º, párrafo 3.º del artículo 34, que dice: «En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el Tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado, hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso».

Vistos los influjos que en el Código Penal argentino han ejercido las diversas tendencias penales, vamos a concretar la verdadera filiación de este cuerpo legal.

*Verdadera filiación del Código argentino*

Las críticas más acerbas, al par que las más exageradas alabanzas ha merecido, pero la realidad está muy distinta de estos extremos.

La verdadera filiación científica es la que le coloca entre los códigos neoclásicos y así se desprende del informe de la Comisión del Senado, que acompaña a la edición oficial y que dice así: «Los principios de la moderna política criminal, han inspirado en parte a los autores de este proyecto en revisión..... podría haberse ido más lejos..... pero se ha creído que no era prudente convertir un Código Penal en un campo de ensayo de doctrinas no consagradas todavía por la experiencia social».

Ahora bien: ¿qué leyes penales vigentes han influido en el Código argentino? Vamos a analizarlo.

*Cuerpos legales que le han influenciado*

Es algo indiscutible que todas las leyes en construcción reciben la influencia de las que rigen en otros países y mayormente si sucede como aconteció en la República Argentina, que se conocían las legislaciones extranjeras por los técnicos de la disciplina.

La técnica, de aspecto francamente antiguo que el Código presenta, ha sido tomada del Código español de 1870; y se explica esto, pues los legisladores, de este modo tenían la ventaja de los comentarios y jurisprudencia de la antigua metrópoli para exponer mejor sus textos legales.

*Código Penal español de 1870*

Así vemos que el artículo 11 del Código argentino, es análogo al 114 español.

ARTÍCULO 11

El producto del trabajo del condenado a reclusión o a prisión, se aplicará simultáneamente:

- 1.º A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos.
- 2.º A la prestación de alimentos según el Código civil.
- 3.º A costear los gastos que causare en el establecimiento.
- 4.º A formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

ARTÍCULO 114

El producto del trabajo de los presidios, será destinado:

- 1.º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos provenientes del delito.
- 2.º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionaren.
- 3.º Para proporcionarles alguna ventaja o ahorro durante su detención, si lo mereciesen, y para formarles un fondo de reserva que se les entregará a su salida del presidio o a sus herederos si falleciesen en él.

También son producto de la influencia española, los artículos 19, 20 y 32 que son los 32, 34 a 37 y 28 del Código español.

La legítima defensa del artículo 34, número 6.º, es idéntica a la del número 4.º del artículo 8.º.

En la parte especial, hay delitos regulados también de idéntica manera, así: el duelo, artículo 97 argentino y 439 y siguientes del español; el disparo de arma de fuego, 104 y 423; los delitos contra el honor, artículos 109 a 117 y 467 a 482 y las definiciones de hurto y robo, 162 y 164 y 530 y 515.

*El proyecto de Código penal suizo*

El proyecto del Código penal suizo, también ha influido grandemente en lo más nuevo y mejor orientado del Código argentino. A este respecto pueden verse los artículos 36 y siguientes y el 81, tomados respectivamente del 80 y 100 suizos.

El aborto legitimado del artículo 86, párrafo 2.º, es copia literal del artículo 112 del proyecto suizo de 1916.

*Código Ruso*

Otras influencias son las ejercidas por el Código ruso del que se ha tomado la fórmula de irresponsabilidad del artículo 39, contenida en el artículo 34, párrafo 1.º anteriormente citado.

*Anteproyecto suizo de 1915*

El anteproyecto suizo de 1916, prestó la atenuante del número 2.º del artículo 41, que dice: «la miseria o la difi-

cultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos».

Finalmente, el proyecto italiano sólo ha proporcionado la frase peligroso de la que anteriormente ya hicimos mención. *Proyecto italiano*

En cuanto a la técnica del Código Penal argentino, tiene como no podía menos de suceder, grandes aciertos y profundos errores, de los que nos ocuparemos aunque sólo sea de una breve ojeada. *Técnica del C. argentino*

Uno de los mayores éxitos, es el fijar la fórmula de irresponsabilidad del artículo 34 ya citado. Este precepto se tomó del Código ruso, como ya indicábamos, según la traducción libre que de él hizo el profesor Julio Herrera. *El acierto de la fórmula de irresponsabilidad*

El profesor Juan Pedro Ramos, no está conforme con este criterio, por creer preferible el principio de responsabilidad social que establece el proyecto italiano y análogos reparos oponen los Dres. Jorge Eduardo Coll y José Peco.

Los modos de determinar la irresponsabilidad de los delinquentes dementes, eran tres: la fórmula psiquiátrica y biológica, preferida por Peco y seguida por Francia, cuyo Código la contiene en su artículo 34; la psicológica, que fundamenta la irresponsabilidad en el efecto psicológico de la enfermedad, que consiste en excluir el libre albedrío y así lo han hecho los códigos de Alemania y Zurich; y, finalmente, el criterio psiquiátrico-psicológico jurídico, que dice que la enfermedad de la mente debe privar de la conciencia de delinquir. *Modos de su determinación*

De estos sistemas el último es el más perfecto.

Otro de los grandes aciertos es la regulación de las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, contenida en el artículo 41, que dice así: A los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta: *Las circunstancias modificativas*

1.º La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados.

2.º La edad, educación, las costumbres y la conducta procedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo de-

terminaron a dilinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiere incurrido y los demás antecedentes personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo, y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad».

Por esta vez, los viejos moldes han sido rotos, prescindiéndose del sistema numérico de circunstancias y sirviendo de criterios de clasificación las causas de carácter objetivo y las circunstancias de índole subjetiva.

Análoga regulación presentan a este respecto los proyectos polaco y suizo.

*Arbitrio judicial*

Además, en este asunto, el artículo 40 y el último párrafo del 41, dando un amplio criterio del arbitrio judicial, completan una de las más loables aspiraciones del derecho penal moderno.

*Errores*

He aquí, en cambio, algunos de los más notados errores manifestados en la Memoria de la Excelentísima Cámara de apelación de lo Criminal y Correccional, correspondiente a 1922 y publicada en Buenos Aires el día 27 de Junio de 1923.

En el artículo 26 que dice así: «En los casos de primera condena por delito a que corresponda pena de reclusión o de prisión, que no exceda de dos años, o de multa, los Tribunales podrán ordenar en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena...»

En los casos de concurso de delitos, procederá la condenación condicional, si la pena aplicable al reo no excediere de dos años de prisión o fuese de multa. Hay un descuido de redacción; pues cuando se trata de un delito único sólo se pueden remitir penas que no excedan de los dos años y en cambio en casos de mayor gravedad en que exista concurso de delitos, pueden perdonarse bajo condición penas que no lleguen al mismo período.

El artículo 25 dice así: «Si durante el tiempo que du-

rare la condena, el penado se volviere loco, el tiempo de la locura se computará para el cumplimiento de la pena, sin que a ello obste lo dispuesto en el apartado 3.º, del inciso primero del artículo 34».

De esto se desprende, que el tiempo que se está en el manicomio no se computa totalmente por la pena, sino que el castigo queda como en suspenso, reviviendo en la parte que faltare por cumplir, si el enfermo mental sana.

Existe una manifiesta contradicción entre los artículos 36 y siguientes que tratan de las medidas de seguridad aplicables a los menores delincuentes y el 8.º que dice que los menores de edad y las mujeres, servirán las condenas que les corresponda, en establecimientos especiales».

*Contradicciones*

Las medidas francamente tutelares y educativas, no encuadran bien con la palabra *sufrirán*.

El artículo 216, castiga a los que tomaren parte en una conspiración para cometer el delito de traición, y el 217, exime de pena al que revelare a la autoridad la conspiración antes de haberse comenzado el procedimiento.

*La delación en este Código*

Esta última disposición esta basada en las antiguas legislaciones que premiaban la delación; mas hoy deben desaparecer estas disposiciones, contra las que ya dijo el inmortal Marqués César de Beccaria las siguientes sublimes palabras: «Las leyes, monumento sagrado de la confianza pública, base respetable de la moral humana, no están hechas para autorizar la falsedad, para legitimar la traición».

Pasemos a estudiar algunos puntos interesantes de la parte especial.

*Parte especial*

Una de las audacias más grandes del Código Penal argentino, es la contenida en su artículo 86, número 2.º, copiado literalmente del 112 del proyecto suizo de 1916 y que dice así literalmente: «El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer en cinta no es punible; 2.º, si el embarazo proviene de una violación y de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto».

*El aborto legitimado*

*Autores que lo defienden*

Dejando aparte el aspecto eugenésico de la cuestión, presenta todavía gran interés. Numerosos autores se han declarado partidarios de que el aborto queda impune en determinados casos, contándose entre ellos, Spiral, Horch, Radbruch, Hiller, Lang y Welti y en España Antonio Alvarez García-Prieto, cuya Tesis Doctoral es una preciosa monografía sobre este asunto (1).

Se creyó por espíritus tan sagaces como Gautier que la disposición aludida produciría más perjuicios que ventajas y Forster y Veillard imaginaban iba a tener lugar como consecuencia de este precepto un aumento considerable de las denuncias por violación. Sin embargo, aunque no en la mayoría de los casos de violación, hay momentos en que es piadoso y justo conceder el derecho al aborto.

*Tesis de Jiménez Asúa y Alvarez García-Prieto*

A pesar de esto, el precepto legal argentino es desmesurado; pues a su amparo se cobijan casos en que el aborto no debe ser protegido. Asúa y García Prieto, han perfeccionado la idea debida a los autores suizos y han llegado a la siguiente conclusión: El aborto es autorizable *a priori* por el Juez y en vez de que la ley legitime de antemano todos los abortos, en caso de cualquier violación, el Código debe facultar a la mujer violada para que si siente repugnancias invencibles contra el sér concebido, acuda al magistrado, que en vista de los hechos y las circunstancias autorizará la práctica del aborto, a condición de que se ejecute por medio de solvencia moral y científica.

*Disparo de arma de fuego*

El delito de disparo de arma de fuego inspirado por el artículo 423 de nuestro Código penal, ha pasado al 104 del argentino. Este delito carece de esencia, siendo una mera creación de la ley; pues en la mayoría de los casos es constitutivo de lesiones o de tentativa de homicidio.

*Supresión de la pena de muerte*

Una de las más grandes innovaciones del Código que estamos estudiando es, la supresión de la pena de muerte. La Exposición de motivos dice que esta supresión «tiene más carácter doctrinario que práctico, puesto que de hecho

(1) El aborto, ¿es un crimen? Prólogo de Jiménez de Asúa.—Madrid, Editorial Reus, S. A., 1925.

las ejecuciones capitales están fuera de nuestro sistema represivo».

Graves males se creyó que proporcionaría esta supresión, pero en realidad los países que la mantienen, tampoco han visto por ello disminuida su criminalidad.

Innovación laudable es la que supone la pena de multa empleada en el sentido que le da la política criminal. La multa, para que sea eficaz, ha de ser adaptable al reo, fácil de abono y susceptible de hacerse cumplir en caso de insolvencia. *Pena de multa*

Respecto al primer extremo, el último párrafo del artículo 21 dispone que: «el tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos según la condición económica del condenado» concediendo como se ve amplio arbitrio judicial.

En lo relativo al abono de la multa establece el citado artículo 21 que: «podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria mediante el trabajo libre siempre que se presente ocasión para ello». *Formas de abono*

Y el problema de la falta de pago por insolvencia o mala fe se resuelve en el mismo artículo, párrafos 2.º y 3.º, convirtiendo la multa en prisión que no excederá de año y medio. Esto es impropio, pues como deca con gran acierto Gautier, al discutirse el anteproyecto suizo, es condenar a un hombre por el solo hecho de ser pobre.

El perdón judicial, institución de origen inglés, reconocida no sólo en la doctrina sino también en algunos intentos legislativos, no ha sido admitido por el Código argentino con gran acierto al decir del profesor Julio Herrera. *El perdón judicial*

En nuestra patria, se ha escrito sobre tan interesante y sugestiva materia un precioso trabajo del catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Salamanca, D. José Antón Oneca, quien a su joven edad ha sustituido en la silla de profesor del llorado maestro Dorado Montero, sobre el que prepara un trabajo (1).

(1) «El Perdón Judicial.» Separado de la Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Madrid, 1922.



*Razón de la  
brevedad*

Otros muchos puntos de vista verdaderamente interesantes podían tratarse, pero la índole de este sencillo trabajo no me permite darle una gran extensión y entrar en materias que por sí solas constituirían trabajos independientes.

Valencia 25 de Septiembre de 1926.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

OBRAS DOCTRINALES

Emilio C. Díaz. *El Código Penal. Comentario a sus disposiciones.*— Buenos Aires, 1922. J. Roldán, 2.ª edición.

Octavio González Roura. *Derecho Penal.*—Buenos Aires, 1922. Abeledo, editor; 4 vols. en 4.º.

Julio Herrera. *La reforma penal.*—Buenos Aires, 1911. Librería de Mayo.

Julio Herrera. *El nuevo Código Penal.*—Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, durante el mes de Octubre de 1922. Córdoba, Biffignaudi.

Luis Jiménez de Asúa. *La legislación penal y la práctica penitenciaria en Suramérica.*—Número III de las publicaciones de la Sección de Estudios Americanistas de la Universidad de Valladolid, Serie 1.ª. Talleres Tipográficos «Cuesta», s. f.

Luis Jiménez de Asúa. *Apuntes de Derecho penal comparado.*—Notas particulares del cursillo profesado en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia durante los meses de Abril a Junio de 1924.

Luis Jiménez de Asúa. *Bibliografía crítica de estudios penales.*—Imp. de la «Rev. de Arch, Bib. y Mus.», Madrid, 1924.

Luis Jiménez de Asúa. *El nuevo Código Penal argentino.*—«Boletín del Colegio de Abogados de Madrid». Año VI, núm. 38, 1922.

Tomás Jofre. *El Código Penal de 1922.*—Concordancias, bibliografía, jurisprudencia y comentarios. Buenos Aires, 1922. Abeledo, editor.

Rodolfo Moreno. *Fundamentos de un proyecto de Código penal.*—«Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal». Buenos Aires, Año III, 1916, págs. 440-462.

Rodolfo Moreno. *El Código Penal y sus antecedentes.*—Buenos Aires. Tommasi, editor. Tomos I y II, 1922; III y IV, 1923.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Arturo Orgaz. *Paráfrasis del Libro I del Código Penal*. — Córdoba. Imp. Argentina, 1922.

José Peco. *La reforma penal argentina de 1917-1920, ante la ciencia penal contemporánea y los antecedentes nacionales y extranjeros*. Prólogo de J. P. Ramos. — Buenos Aires. Abeledo, 1921.

Henri Prudhomme. *Le nouveau Code Penal argentine*. — «Revue pénitentiare et de droit penal. Num. 4-6. Avril, Juin, 1925, Paris. Pags. 105 à 118.

Henri Prudhomme. *El Código Penal de la República Argentina*. — Traducción francesa en el *Annuaire de Legislation étrangère* publiée par la Société de Legislation comparée. Vol. XLIX, 1922, págs. 416 y sigtes.

Juan Pedro Ramos. *Concordancias del Proyecto de Código Penal de 1917*. — Vol. I. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1921.

Juan Pedro Ramos. *La codificación penal argentina. El proyecto de 1906 ante las nuevas tendencias del Derecho penal en formación*. — Buenos Aires, 1917. Talleres gráficos del Ministerio de Agricultura.

Rodolfo Rivarola. *Exposición y crítica del Código Penal*, — 1890.

Rodolfo Riverola. *Orígenes y formación del Derecho Penal argentino*, — Tomo 115 de la «Rev. Gral. de Leg. y Jurisp.» 1909; págs. 526 y siguientes.

Julio Rodríguez de la Torre. *Derecho penal*. — Lecciones del curso de 1924. Separado de la «Rev. de la Universidad Nacional de Córdoba». Año XI, núms. 4, 5 y 6. Córdoba (República Argentina), 1924. Tip. de L. de Torres.

Julio Rodríguez de la Torre. *El proyecto de Código Penal de 1916 y sus nuevas instituciones*. — Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba. 1917. Talleres gráficos de la Penitenciaría.

### TEXTOS LEGALES

Código Penal de la Nación argentina. Ley 11.179. Edición oficial. Buenos Aires, 1922. Talleres gráficos de L. J. Rosso y C.<sup>ª</sup>.

Ediciones manuales de los Códigos argentinos. Código Penal de la Nación argentina con anotaciones de los errores de la edición oficial según la sanción legislativa. Buenos Aires. «Coni», 1922.

## EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO DE 1922.

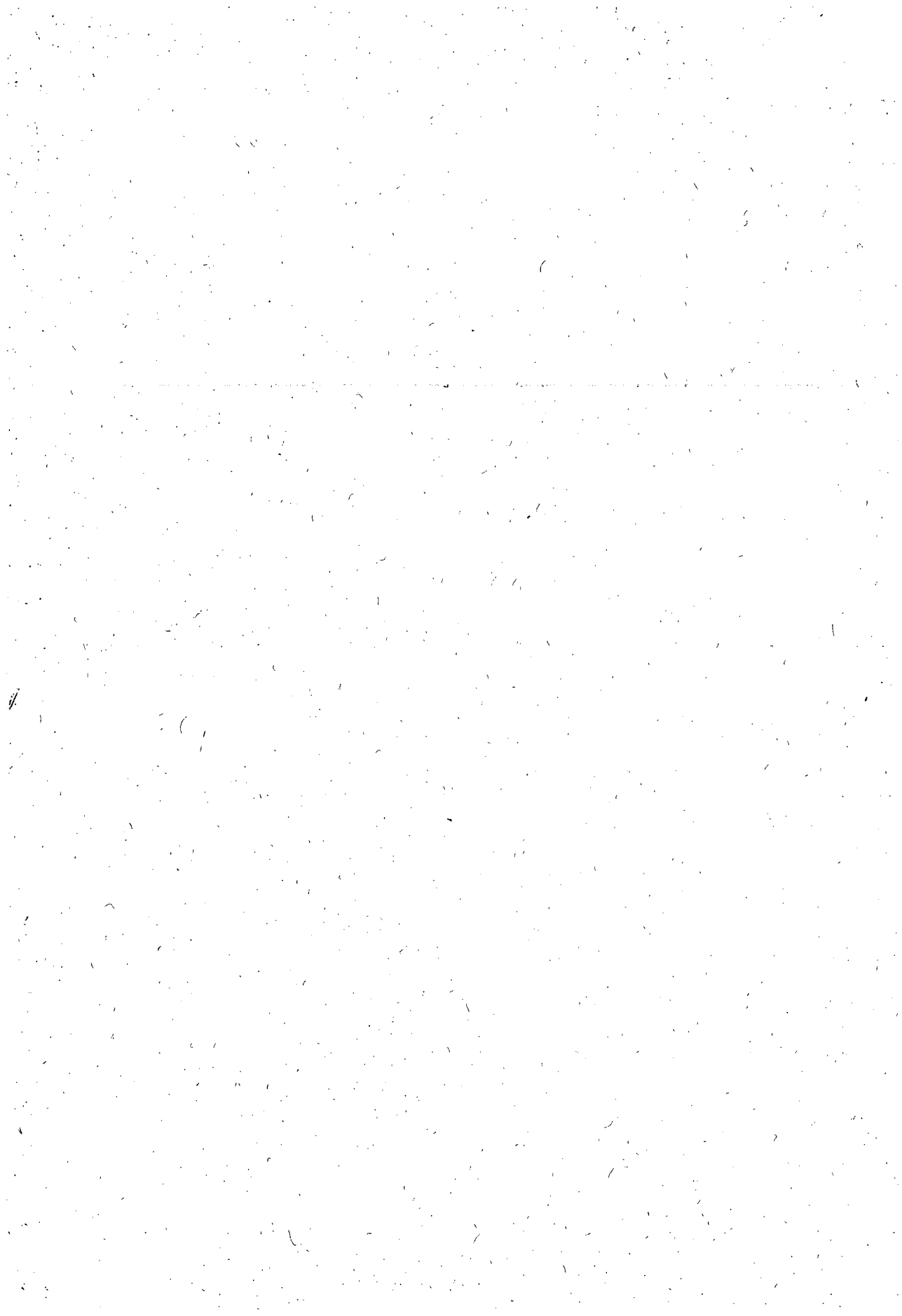
Nuevo Código Penal de la República Argentina. Buenos Aires, J. Lajouane y C.<sup>á</sup>, 1922.

Annuaire de Legislation étrangère, publiée par la Société de Legislation Comparée. Tomos XVI, XXX y XXXI.

Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Buenos Aires, 1891. Talleres Tipográficos de la Penitenciaría Nacional.

Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina, redactado por la Comisión de reformas legislativas constituida por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Diciembre de 1904. Buenos Aires. Tipografía de la Cárcel de Encausados. 1906.

Proyecto de Código Penal con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos del Senado Nacional. «Rev. de Crim. Psiq. y Med. Legal». Buenos Aires. Año VII, 1920; págs. 186-235.



*A mi querido maestro D. Salvador  
Salom y Antequera, con todo cariño  
y reconocimiento,*

José Casado.

## El tercero en nuestro sistema hipotecario

TRABAJO LAUREADO POR LA FACULTAD DE DERECHO  
EN EL "CONCURSO OLÓRIZ" CORRESPONDIENTE AL BIENIO 1925-1926

AUTOR: D. JOSÉ MARÍA CASADO PALLARÉS

PREMIO EXTRAORDINARIO DE LA LICENCIATURA

COMO su título indica, constituye el objeto del presente trabajo, el estudio de algunas cuestiones relacionadas con la determinación del concepto de tercero según nuestro sistema hipotecario. Trataremos en primer lugar de la determinación del concepto general y examinaremos a continuación algunos de los casos en que el concepto parece desviarse de su sentido general, a fin de dilucidar al alcance de la desviación.

*Tercero en general.*—Según el Diccionario de la R. A. Española, tercero es: «persona que no es ninguna de dos o más de quienes se trate o que intervienen en un negocio de cualquier género». Esto nos da la idea que ha de permanecer como básica, en las distintas acepciones de esta palabra; esto es: la no intervención (concretando ya el concepto al terreno jurídico) en un contrato o, por ampliación del concepto, en un acto.

*Tercero civil.*—En este sentido es frecuente en el campo del derecho civil, hablar de tercero, como de toda persona que no es parte en el contrato o en el acto (así, por ejemplo:

en los artículos 4, 1218 y 1257 del C. C.) respecto del cual lo es. El tercero, así definido, es un tercero abstracto, que en las relaciones jurídicas inmobiliarias se confunde con el sujeto pasivo de la obligación; para que se concrete el concepto de tercero es necesaria la existencia de un interés jurídico que lo destaque de la masa general.

*Su génesis en el sistema español*

*Tercero hipotecario.*—Antes de entrar de lleno en el análisis del tercero hipotecario, conviene hacer unas ligeras indicaciones acerca de cómo surgió históricamente la distinción entre las partes y los terceros a los efectos del Registro, en nuestra patria, y que tomamos de la obra de Oliver (1).

Modificando el derecho anterior vigente, propuso al discutirse en 1843 las bases del régimen hipotecario, Don Claudio Antón Luzuriaga, Vocal de la Comisión General de la Codificación, la siguiente base, que con el número 53, fué aprobada: «Para que produzcan efectos los títulos constitutivos y translativos de dominio, tanto universales como particulares, ha de ser precisa la toma de razón en el Registro público». En esta base, como se ve, no se distinguía entre partes y tercero, sino que se exigía la inscripción para todos los efectos (2).

La anterior base quedó en proyecto y la Comisión fué disuelta; pero al discutirse en 1846 el título referente a la compraventa por la reorganizada Comisión, surgió la cuestión de si el dominio de las cosas debía considerarse o no transmitido con la tradición y entonces surgió la idea de tercero, por entender García Goyena que entre las partes contrayentes ese dominio se transfería por el consentimiento y defender Luzuriaga la anterior base 52, pues en la discusión llegó a admitir que la transmisión del dominio se efectúa por la inscripción y por la entrega; y como Bravo Murillo observase entonces que no debía hacerse depender la transmisión de diversos acontecimientos, se resolvió eclécticamente la cuestión respecto de la compra y la base 52 se

(1) «Derecho Inmobiliario Español»,—1892.

(2) Ob. cit. págs. 34 a 41.



## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

modificó en el sentido siguiente: «para que produzcan efecto, en cuanto a tercero, los títulos constitutivos y translativos de dominio, tanto universales como particulares, ha de ser precisa la toma de razón de bienes raíces en el Registro público».

Al discutirse en 1858 el Proyecto de Ley de Bases se suscitó la cuestión otra vez bajo un nuevo aspecto y al tratar de la obligatoriedad de la inscripción, el profesor Permyer decía: «puede ser obligatoria la inscripción en el sentido de que sin ella todo derecho real sea ineficaz contra terceros poseedores, y que, sin ella, no pueda ejercerse la acción hipotecaria ni reclamación de juicio sin hacerse esa inscripción, y puede ser también obligatoria en el sentido de que sin ella no haya ni siquiera hipoteca ni haya podido constituirse o empezado a existir el derecho». Cárdenas, Presidente de la Comisión del Congreso, aceptó un término medio diciendo que «entre el sistema que declara que no debe haber absolutamente ni contrato ni hipoteca, ni para los interesados ni para tercero, sino desde el momento de la inscripción, y el sistema que establece que haya no solamente contrato desde la inscripción, sino desde la fecha en que se celebre, existe un término medio que consiste en no dar efecto a la hipoteca respecto al tercero, sino desde el momento de la inscripción, sin perjuicio del efecto que tenga esa misma hipoteca entre los interesados desde el momento en que se firmó la escritura». Como advierte Oliver, lo que se dice respecto de la hipoteca es aplicable a todos los derechos reales (1).

*Concepción general del tercero hipotecario.*—La ley en su artículo 27 lo define diciendo: «Para que los efectos de esta ley se considere como tercero aquel que no haya intervenido en el acto o contrato inscrito». Pero aunque dice para los efectos de esta ley, con esta definición sólo se da una idea del tercero en su aspecto puro, abstracción hecha de los efectos de la inscripción, y aun en éste—como dice Díaz

*Concepto legal*

(1) Ob. cit. págs. 318 a 382.

Moreno—(1) no se logró definirlo con la claridad apetecida.

*Tercero protegido*

En orden a los efectos de la inscripción, el tercero así determinado en general, todo aquel que no haya intervenido en el acto o contrato inscrito y más propiamente concretado, a quien tenga un interés en dicha relación, es—como dice Morell—(2) por regla general el perjudicado y el concepto cuya determinación más interesa es el del tercero favorecido por los efectos sustantivos de la inscripción, efectos que, aunque afecten también a las partes, se desarrollan fundamentalmente respecto a tercero según el sistema de la ley.

En general este tercero es el del artículo 23, artículo del que decía el Sr. Fernández Negrete que, si se analizaba, si se condensaba, él solo era toda la ley, en relación con el artículo 34 (el más trascendental de la ley según Oliver) (3) que viene a ser explicación y complemento del 23, como dice la Sentencia de 30 de Abril de 1914.

*Acto o contrato  
respecto del que se  
determina el ter-  
cero*

Ahora bien: ¿qué notas determinan ese tercero? El artículo 23 dice que «los títulos mencionados en los artículos segundo y quinto que no estén inscritos en el Registro, no podrán perjudicar a tercero», y la primera cuestión que se presenta es dilucidar respecto de qué acto o contrato se determina básicamente el tercero. Gayoso (4) (y en el mismo sentido parece inspirarse Mon Pascual (5) entiende que en armonía con el 27, es respecto de un acto o contrato inscrito, fundándose en que no es verosímil otra cosa, estando tan próximos, y escrito el último para los efectos de la ley en general, y que «todo puede armonizarse teniendo en cuenta que, aunque debe haber un acto o contrato inscrito, no es preciso sea éste el del tercero; en otros términos: el artículo 23 supone un título que de suyo demuestra o engendra un derecho en contradicción con otro, que le perju-

(1) «Legislación Hipotecaria», 1911, pág. 131. T. II.

(2) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria», T. II, pág. 532, 1.ª edición.

(3) Ob. cit. pág. 447.

(4) «Nociones de Legislación Hipotecaria», 1918, T. II, pág. 132.

(5) «Los conceptos de tercero en el Derecho Hipotecario», 1924, pág. 11.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

dica por ser más fuerte jurídicamente; supone que hay uno inscrito que no es el segundo, y por ello debe ser el primero el perjudicado por el otro; pero supone también que hay otra persona que lo adquirió después de estar inscrito, lo adquirió total o parcialmente, sin tener parte en el acto que produjo la referida inscripción, y esa persona ya no puede ser perjudicada, no puede hacerse efectivo contra ella aquel «jus potior» no registrado. Morell (1) cree, por el contrario, que es respecto del acto o contrato inscribible; y no porque no pensara en la otra interpretación, pues al final del citado trabajo se la propone y la rechaza, sino porque a su entender el 23 estaba claro. Esto parece en efecto lo lógico. Es verdad que al incluir en el art. 38 la doble venta, puede hacerse pensar que el segundo adquirente no es tercero con relación a la primera enajenación no inscrita, sino que lo será el que después de inscrita adquiera nuevamente la cosa, como sostiene Gayoso (2); pero esto no puede admitirse cuando la interpretación auténtica de la exposición de motivos de la ley de 1861 dice: que «frente a nuestras antiguas leyes que establecían que la propiedad y los demás derechos en la cosa y por lo tanto las acciones reales que se dan para reivindicarlos, sólo nacieran de la tradición, según el sistema de la comisión, resultará de hecho que para los efectos de la seguridad de un tercero, el dominio y los demás derechos reales, en tanto se consideran constituidos y traspasados en cuanto conste su inscripción en el registro, quedando entre los contrayentes, cuando no se haga la inscripción, subsistente el derecho antiguo. Así una venta que no se inscriba ni se consume por la tradición, no traspasa al comprador el dominio en ningún caso; si se inscribe, ya se lo traspasa respecto a todos; si no se inscribe, aunque obtenga la posesión, será dueño con relación al vendedor, pero no respecto a otros adquirentes que hayan cumplido con el

---

(1) «Tercero en la ley Hipotecaria». *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Julio 1921.

(2) Ob. cit. 138-II.

requisito de la inscripción»; y al tratar del fundamento de la disposición del art. 38 referente a la doble venta: «Consecuencia es esto del principio expuesto al manifestar los motivos de las bases de la ley. Cuando se trata de los derechos de un tercero, sólo se entenderá transmitido el dominio desde la inscripción, no desde la posesión, y menos desde el convenio. Admitido el principio, no pueden negarse sus corolarios rigurosos. Así lo establece también el proyecto de Código civil, ordenando que cuando el propietario enajena unos mismos bienes inmuebles a varias personas por actos distintos, pertenece la propiedad al adquirente que haya inscrito antes su título», poniendo la idea en evidencia las siguientes palabras de Luzuriaga (1) referentes al proyecto de 1851: «Los artículos 1859 y 60 (2) son la aplicación exacta del principio consignado en el artículo anterior (3) y aunque por lo mismo pudieran haberse escusado, ha parecido conveniente consagrar estas disposiciones especiales por la grande importancia del objeto que encierran y que no debía dejarse dependiente de interpretaciones. Y así se explica que sea el caso de la doble venta—como dice Díaz Moreno (4)—«el arquetipo, modelo o patrón general que se cita ordinariamente para explicar la doctrina del 23» y que Escosura afirme (5) que la consignación de esta causa (doble venta) en el artículo 38 de la ley Hipotecaria era completamente inútil, aún antes de la declaración que contiene el art. 1473 del Código civil.

Ahora bien: partiendo de lo expuesto no puede admitirse que el acto o contrato respecto el que se determine el

(1) «Concordancias, motivos y comentarios» de Goyena, pág. 225, T. IV.

(2) El 1859 disponía: «Cuando el propietario enajena unos mismos bienes inmuebles a diferentes personas por actos distintos, pertenece la propiedad al adquirente que haya inscrito antes su título».

(3) El 1858 que decía: «Ninguno de los títulos sujetos a inscripción según lo dispuesto en el capítulo II de este título, surte efecto contra tercero, sino desde el momento en que ha sido inscrito en el registro público». Luzuriaga decía que contenía todo el espíritu de la ley.

(4) Ob. cit., p. 152 - II.

(5) Comentarios, ed. 1896, p. 559 - II.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

tercero sea el inscrito en todo caso, como se deduce del siguiente ejemplo: A, vende a B que inscribe; posteriormente B, vende a C que no inscribe y a A que inscribe; si la cualidad de tercero hubiera de determinarse respecto del acto o contrato inscrito, A, como intervino en la venta hecha a B, no sería tercero, lo cual es absurdo. Resulta, pues, que el tercero puede determinarse no sólo respecto de un acto o contrato inscrito como exige el 27 (y lo será, por ejemplo, cuando se trate de un contrato inscrito que es nulo por falsedad o vicio de consentimiento y que no se invalidará respecto tercero, en virtud del 34 y en ciertos casos del art. 38) sino respecto a un acto o contrato inscribible y no inscrito.

En el sentido expuesto—dice D. Jerónimo González—(1), que el acto o contrato puede ser inscrito o no inscrito y hace observar que en uno de los libros de actas de la Comisión de Códigos, aparece al final del precepto origen del célebre art. 27: «acto o contrato no inscrito». Y Díaz Moreno (2) que la noción del tercero es imposible fijarla con exactitud si se adopta una forma abstracta o absoluta, siendo necesario reducirla a actos o contratos determinados; y así puede decirse que con relación a cierto acto o contrato, esté o no inscrito, es tercero quien no habiendo sido parte u otorgante en él, adquiere después el dominio o un derecho real sobre los bienes a que se refiere.

Pero no sólo basta este aislamiento de las relaciones entre partes para que exista tercero en el sentido a que nos estamos refiriendo del objeto de la protección sustantiva. Es necesario estar en posesión de la buena fe, cuestión discutida de la que vamos a ocuparnos.

Arrancó la cuestión, en nuestra patria, con la interpretación de la palabra intervenir usada al definir al tercero en el art. 27, que dió origen a la duda de si el Notario y los testigos son terceros respecto del acto o contrato en el que han actuado. Por una parte, La Serna, Canales, Barrachina,

*La buena fe*

*Planteamiento primitivo del problema*

(1) «Buena fe» en Revista de Derecho Inmobiliario, año 1927, pág. 89.

(2) Ob. cit., pág. 131 - II.

entre otros, afirman que no son terceros fundándose en definitiva en la opinión de La Serna que decía: que si la intención de los que formularon la ley hubiera sido la de que el escribano y el testigo debieran ser considerados como terceros, no hubieran dejado de poner después de la última palabra que ahora tiene el artículo estas otras «como parte». Aún más, la redacción del artículo debía ser en tal caso: «para los efectos de esta ley se considera como tercero al que no haya sido parte en el acto o contrato inscrito». A querer decir ésto no se hubiera redactado el artículo de una manera que se prestara a una interpretación que tanto distaría del espíritu del legislador. Ni es de presumir que la redacción del artículo, tal como está, sea efecto de descuido o negligencia; esto no cabe cuando desde luego ocurre al que tiene algún conocimiento en materias jurídicas, que en el contrato o en el acto que se ha de inscribir, intervienen además de las partes, los testigos que lo presenciaron y el escribano que le imprime el sello de su autenticidad. ¿Y qué razón habría para considerar como terceros al escribano y los testigos? Nos parece que ninguna. No tiene buena fe el que habiendo presenciado el acto en virtud del cual uno se ha desprendido del dominio de la cosa y sabiendo por lo tanto y de una ciencia propia que corresponde al que delante de él la adquirió, la compra o por cualquier otra clase de contrato la adquiere del antiguo dueño, con pleno conocimiento de que no lo es y aprovechándose del descuido que tal vez tenga el primer adquirente en hacer la inscripción, se apresura a llevar la suya al Registro para que con arreglo al artículo 17 no pueda ya inscribirse aquella en que él intervino como escribano o como testigo. Favorecer esta adquisición tan de mala fe en perjuicio del que adquirió la misma cosa con buena fe no sería moral ni justo: si prevaleciera se abriría ancha puerta a lamentables abusos; no puede decir el que ha presenciado un acto o contrato para corroborarlo con su testimonio o para autorizarlo con la fe pública, de que es depositario, que no tenía conocimiento de él porque no estaba en el Registro; esto sería sobreponer

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

a la verdad que aparece de un modo evidente y claro en una escritura pública, la ficción de la ley que supone que no se tiene conocimiento de lo que consta en el Registro. Ha de convenirse, pues, que con muy prudente acuerdo ha establecido la ley que no se consideren terceros aquellos que no hayan intervenido en el acto o contrato inscrito aunque sea como escribanos o como testigos».

De otra parte Moscoso, Pantoja, Galindo y Escosura afirman que son terceros fundándose en razones contrarias que no voy a exponer por su prolijidad pero que pueden verse en las obras de Galindo y Escosura y Barrachina que son autores que tratan la cuestión con todo detalle (1).

A nuestro juicio, lo que hay que distinguir básicamente, es, si se les quiere atribuir o negar la cualidad de terceros fundándose en la interpretación de la palabra intervenir, o si se funda la negación o atribución de esta cualidad en la existencia o ausencia de la buena fe como razón determinante. En el primer caso, si examinamos el significado de la palabra intervenir, vemos, que según el Diccionario de la Real Academia, al cual hay que acudir para conocer y aquilatar el significado de las palabras según el Supremo (2), intervenir es «tomar parte en un asunto» y en sentido amplio, claro está que intervienen el Notario y los testigos. Pero en este caso, como dice Moscoso, también intervienen el juez, letrados, arquitecto, agrimensor, alguacil en ciertas ventas y su intervención consta del mismo expediente; y si se examina la exposición de motivos de la ley se ve que en ésta sólo se habla de «perjudicados que no han sido parte», «terceros que no han sido parte en el contrato», etc., y en la misma ley en el art. 3.º, «terceros que no haya sido parte en el contrato inscrito»; de modo que en la idea de los legisladores sólo estuvo la distinción de los que eran parte de los que no lo eran (3) y al emplear la palabra intervenir lo hi-

*Cómo debe plantearse*

(1) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 423 y siguientes y «Derecho Hipotecario y Notarial». T. I, pág. 233, respectivamente.

(2) Sentencias de 7 de Diciembre de 1900, 17 de Febrero y 8 de Abril de 1904.

(3) La Serna confesaba que tal punto no fué tratado por la Comisión.

cieron sin duda refiriéndose a la intervención como parte; y si no fuera así esta palabra no tendría valor preciso, pues la intervención podía ser variadísima y no reducida a Notario y testigos; además de que no debe admitirse un medio de interpretación que conduzca al absurdo y éste no produce en este caso al negar por la intervención al Notario y testigos la cualidad de terceros, y así Galindo y Escosura (1) citan por vía de ejemplo siete casos en los que se ve conduce al absurdo y, aunque Morell rechaza algunos, quedan otros típicos. Más fundamento parece tener la negación de su cualidad de terceros, basándose en la doctrina de la buena fe en relación con el conocimiento del acto o contrato, que es la doctrina del Supremo, según el cual, por la calidad del testigo, sus relaciones con los interesados u otras circunstancias, los Tribunales son los llamados a decidir en cada caso, por el resultado de la prueba, si las personas de que se trata, merecen o no la consideración de terceros. Pero esta cuestión de la buena fe exige un más amplio desenvolvimiento.

*La aplicación del concepto por el Tribunal Supremo*

En efecto, el Tribunal Supremo, fundándose en la razón o motivo de la ley, niega la cualidad de tercero a quien falta a la buena fe y ocurre preguntar: ¿es esto lo que dice la ley? Muchos comentaristas entienden que no; y en efecto, el artículo 27 dice que son terceros, no que se presumirán terceros, y en toda la ley no hay artículo que indique lo contrario, pues el 37 no puede usarse como argumento. De modo que la interpretación estricta no autoriza a negar la protección al que carece de la buena fe. Pero como el fundamento de la protección, según la exposición de motivos de la ley primitiva, está en que no pueda perjudicar al contrayente de buena fe ninguna carga que gravite sobre la propiedad, si no se halla inscrita en el Registro; en que quien tenga derechos que haya descuidado inscribir no perjudique, por una falta que a él solo es imputable, al que sin haberla cometido ni podido conocer adquiere la finca; y al tratar de

(1) Ob. cit. T. II, pág. 431.



## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

si debería limitarse a los terceros interesados o comprender a los mismos contratantes los efectos de la falta de inscripción, se dice, que no debe ser de mejor condición el que burlando su solemne compromiso se niega a cumplir el contrato celebrado o pide su nulidad fundándose en un defecto de forma y faltando a la buena fe, a la lealtad que se deban los contrayentes, buena fe que en lugar de debilitarla debe procurar el legislador fortificarla en cuanto alcance; como al tratar de si la propiedad se transmite por el mero consentimiento se dice que este principio aplicado a los terceros produce la injusticia de oponer al que legítimamente adquiere un derecho, contrato y actos de que no ha podido tener conocimiento, parece lógico negar la cualidad de tercero al que falte la buena fe como entiende Gayoso, Mon Pascual, etc., pero admitiendo—como dicen Morell, Díaz Moreno, etc.—, que la ley no lo expresa. De modo que la doctrina del Supremo (según condensación de Morell) de que «no puede alegar su cualidad de tercero hipotecario aquel que tiene perfecto conocimiento de las condiciones con que hubo de verificarse la adquisición, aun cuando éstas no consten en el Registro, ya ese conocimiento se derive de actos realizados por el supuesto tercero, ya de hechos que tiene que herir forzosamente los sentidos, cual acontece, por ejemplo, respecto a determinadas servidumbres aparentes, si bien no deben admitirse presunciones más o menos lógicas o racionales, contradictorias en realidad del esencial fundamento y alcance de los preceptos de la ley hipotecaria, ni cabe obligar tampoco a los interesados a que hagan un estudio jurídico de los bienes o derechos inscritos» aparece como una creación de derecho, pues como dice Lenel (1) «La omnipotencia de la ley termina allí donde hay un juez consciente para quien es una imposibilidad fallar de un modo notorio contra la justicia; en estas condiciones el juez se aparta de la ley aparentando una interpre-

---

(1) La cláusula «Rebus sic stantibus» en Revista de Derecho Privado. T. X, pág. 204.

tación o una extensión analógica de ésta; pero lo que hace, en realidad, es introducir nuevas normas jurídicas»; y si, como dice Geny (1), en la investigación del derecho nuevo la dirección para el juez debe ser la de que debe formar su decisión de derecho, en vista de las mismas razones que tendría presente el legislador si se propusiese regular la cuestión, y según Ihering—el fin crea el derecho todo entero—, hay que convenir en que es adecuada.

*Su exigencia por la doctrina moderna*

En el orden doctrinal la necesidad de su exigencia está reconocida. Como dice D. Jerónimo González (2), «si las leyes hipotecarias se proponen como fin especial la seguridad y rapidez de las transacciones sobre inmuebles, no pueden olvidar que la inscripción es un medio de expropiación y un arma de dos filos que sacrifica el titular actual al futuro adquirente. Esta norma, aceptable cuando el propietario ha confiado en las declaraciones del Registro, resultaría desmoralizadora y contraproducente si se aplicase a las adquisiciones de mala fe. Lo difícil es determinar, sin desvirtuar la fuerza probatoria de los asientos, cuáles son los presupuestos necesarios para excluir de la protección hipotecaria al tercero contra quien se alega la falta por él conocida de paralelismo entre el Registro y la realidad jurídica, que vicia su adquisición». Y el Congreso Internacional de París de 1889, en su conclusión séptima aprobó, que «toda inscripción obtenida por fraude será anulable, con relación sólo al adquirente de mala fe, y con reserva de los derechos del tercero de buena fe».

*Posición de las legislaciones más progresivas*

Las modernas y más perfectas legislaciones no pueden menos que exigirla, y así el art. 892 del C. C. alemán dice, que «a favor de quien adquiera un derecho sobre una finca, o un derecho en tal derecho, vale el contenido del Registro como exacto a no ser que se hubiera tomado una anotación contra su exactitud o que la inexactitud fuera conocida del adquirente», concepto que explica la exposición de motivos

(1) «Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo», 1902.

(2) «Estudios de Derecho Hipotecario». 1924, pág. 218.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

diciendo: la noticia de ser inexacto el Registro puede a veces existir, aunque el adquirente no conozca el hecho del cual se infiere la inexactitud; y, por el contrario, el mero conocimiento de tal hecho no priva de la protección al adquirente, si por consecuencia de error jurídico no infirió del hecho la inexactitud del Registro, pues no puede exigirse que resuelva por sí propio si los datos oficiales contenidos en una inscripción o cancelación, respecto a las que están cumplidas las condiciones reales para adquirir o perder un derecho, se basan sobre erróneas deducciones de los funcionarios del Registro. Tampoco está obligado a investigar si es exacto el contenido del Registro, y por lo mismo sólo priva de la protección el conocimiento efectivo de la inexactitud, no la ignorancia, aún culpable de ella. El C. suizo, en su art. 974, doctrina que Tuhr menciona como una aplicación moderna del principio de la buena fe (1), dispone: que «cuando un derecho real ha sido inscrito indebidamente, la inscripción no puede ser invocada por el tercero que ha conocido o debido conocer sus vicios». Y el proyectó del C. C. húngaro exceptúa de la protección derivada de los efectos de la «fides pública» al adquirente que no hubiere obrado de buena fe por saber que el contenido del Registro no era exacto o no estaba completo (2) (3).

---

(1) «Buena fe en el Derecho romano y en el actual» en Revista de Derecho Privado, T. 12, pág. 338.

(2) «Buena fe» por D. Jerónimo Conzález en Revista de Derecho Inmobiliario, 1927, pág. 91.

(3) En cuanto a la buena fe en orden a los sistemas de transcripción, la ley belga concede el derecho a oponer la falta de transcripción, a los terceros que han contratado «sans fraude», esto es, ignorando la preexistencia del acto de enajenación no transcrito, según resulta de los trabajos preparatorios y los precedentes del «nantissement». El C. italiano nada dice: Coviello (Della trascrizione, 1897, T. I, pág. 370) sostiene que se es tercero en caso de mala fe y aun de fraude, tendencia que es la dominante en la doctrina y en la Jurisprudencia italianas. Ricci (Corso Teorico pratico di Diritto Civile, 1917, T. X, pág. 87) exige la buena fe; y tanto uno como otro encuentran ilógica la posición de los que, como Luzzati, no exigen la buena fe en el tercero, pero le niegan tal cualidad en caso de fraude. Esta última posición es sin embargo la adoptada por la Jurisprudencia francesa, que generalizando el principio del art. 1.071 referente a las donaciones, no exige

*Aplicación al sistema español*

La dificultad se plantea porque en estas legislaciones, con la inscripción en general necesaria (1) para que surja el derecho real (pero no obligatoria) (2), no se da una categoría de inexactitudes de Registro que se da en el nuestro y así en la Ley Prusiana de 1872, se disponía expresamente (art. 4) «que el conocimiento que tuviere el adquirente de un título anterior, por el cual el vendedor se obliga a vender al otro la finca, no se opone a su adquisición»; y según el derecho suizo, el conocimiento de los compromisos personales del constituyente no sirve para cualificar la adquisición y se considera de buena fe al adquirente que tenga noticias de la venta anterior (3). Pero dado nuestro sistema en que la inscripción es voluntaria y los derechos reales surgen fuera del Registro y puede darse un dueño, que lo sea no sólo respecto al vendedor sino respecto a todos y sólo decaerá su derecho frente al tercero que haya cumplido con el requisito de la inscripción, los casos que este principio suscita caen en nuestra opinión dentro del concepto de inexactitud del Registro; más bien entendido: que para que el concepto de inexactitud de Registro sea aplicable en este orden, es necesaria la existencia de una situación real extra-registral, sin que baste con la mera existencia de una obligación contractual.

*Momento en que se requiere la buena fe*

¿Pero en qué momento se requerirá la buena fe? Admitida en nuestro derecho la teoría del título como factor absorbente, el momento de otorgar el título será el decisivo para apreciar la buena fe y «mala fides super veniens non

---

la buena fe, pero niega la protección en caso de fraude (Colin y Capitant, T. II, pág. 1.057 de la trad. española).

(1) Con arreglo al C. prusiano, que no establecía la inscripción necesaria, «aquel que al tiempo de verificarse la entrega de la cosa o de obtener la inscripción de su título de adquisición, conocía la existencia de un acto de enajenación otorgado por el mismo propietario en favor de otra persona, no adquiere, en perjuicio de esta última, ningún derecho sobre la cosa» (art. 25, tít. X, Parte I).

(2) Como hace notar D. Jerónimo González en «Estudios de Derecho Hipotecario», pág. 212.

(3) «Estudios de Derecho Hipotecario», pág. 280.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

nocet»; tal es la posición del Tribunal Supremo (1). Mas esto sólo puede aceptarse tratándose de inscripciones declarativas normales (2). En el caso de tratarse de una hipoteca en el que la inscripción tiene siempre carácter constitutivo, el momento decisivo para la apreciación de la buena fe deberá ser el del asiento de presentación. Y en los casos de consentimiento formal, el de la perfección del derecho.

Hasta aquí hemos tratado de las partes y de los que conocen el acto o contrato o en general la inexactitud; pero se ha planteado también la cuestión de si los herederos de los que no son terceros, esto es, de los que son partes en el acto o contrato o lo conocen, son terceros. Respecto a los herederos de las partes se viene afirmando por los autores que no lo son, repitiendo las razones de La Serna de que, siendo por ficción la continuación jurídica de la persona a quien heredan, no pueden ser de mejor condición y quedan por lo tanto obligados a respetar sus enajenaciones, como ella mismo hubiera tenido necesidad de hacerlo, aun cuando carecieran del requisito de la inscripción. Galindo y Escosura (3) dicen que por algunos se imagina un caso en que afirman puede ser perjudicado el heredero del difunto vendedor; supongamos, dicen, que acepta la herencia a beneficio de inventario, y que incluido en éste la finca se le adjudica y paga las deudas. Si después se presentase el título de compra y se le condenara a la devolución de la finca, habría un perjuicio para el heredero, que no sólo satisfizo las deudas de su causante, sino que también pierde la finca, a pesar de haber aceptado con la condición de no pagar más que con los bienes inventariados. Aún podía decirse que le quedaba el recurso de repetir contra la persona

*¿Son terceros los herederos de las partes?*

(1) Conferencias de D. Jerónimo González en la Universidad Central. Resumen de Roces, en *Revista de Derecho Privado*. T. VIII, pág. 82.

(2) Sobre los conceptos de inscripción constitutiva y declarativa, ver D. Jerónimo González: «Estudios de Derecho Hipotecario», pág. 206 y «El principio de inscripción en el Derecho Hipotecario» en *Revista de Derecho Inmobiliario*, 1925, página 760.

(3) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 436.

a quien había satisfecho la deuda; pero si resultaba insolvente, nada conseguía. Pero en este caso, resuelven dichos autores, desde el momento en que pagase las deudas y se le adjudicase la finca al heredero en compensación, no había recibido la finca como heredero, sino como acreedor; la herencia será sólo lo que hubiera quedado después del pago de las deudas, y aquella finca no había quedado. El comprador se hallaría, frente al heredero adjudicatario, en el mismo caso que si la finca se hubiese adjudicado a otro acreedor, es decir, sin derecho contra él por no haber inscrito su compra. Mas tal interpretación encuentra, a nuestro entender, un obstáculo infranqueable en la letra del art. 34: «en cuanto a los que con ella hubiesen *contratado*», dice. Por su parte el Tribunal Supremo tiene declarado, que si bien «los herederos de los otorgantes no son terceros» (Sentencias de 7 de Mayo de 1901 y 20 de Enero de 1907), «el heredero del otorgante, cuando adquiere su derecho por título oneroso (compra anterior) no pierde su consideración de tercero, pues ha de ligarse esta cualidad con los bienes o derechos adquiridos» (Sentencia de 11 de Octubre de 1901).

*¿Son terceros los herederos de los que conocen la inexactitud?*

Respecto a los herederos de aquellos que no son terceros por conocer el acto o contrato de que se trate, éstos desde luego que por este hecho siguen siendo terceros, pues como dice Canales (1), el heredero, si bien sucede en todos los derechos y obligaciones del difunto, no así en lo que era personalísimo de éste que no se transmite al sucesor universal, en cuyo caso se halla le mera noticia que aquél tenía del acto o contrato.

*Definición de Aragonés*

Teniendo en cuenta estos factores de aislamiento de relaciones entre partes y de buena fe, el Sr. Aragonés y Carri (2) dice, que «llámase tercero a todo aquel que no tiene ninguna relación jurídica con el que entabla la acción y que además no ha conocido, ni podido conocer, el vínculo de

(1) «Legislación Hipotecaria», comentario al 27.

(2) «Compendio de la Legislación Hipotecaria», 1909, T. I, pág. 166.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

derecho que se impugna». Mas tal concepto, si bien puede encontrar apoyo en alguna expresión de la Exposición de Motivos, nos parece demasiado restrictivo.

Pero con todo esto no tenemos más que una delimitación negativa del tercero; sabemos que no son terceros las partes, sus herederos, ni los que conocen la inexactitud; pero para que el tercero individual interesado en los efectos de determinado acto o contrato sea objeto de la protección hipotecaria, en el sentido a que nos estamos refiriendo, se requiere a su vez concurren determinadas notas positivas que son:

*Notas positivas  
que requiere el  
concepto de tercero*

1.<sup>a</sup> Existencia de una previa inscripción (1) en virtud de la que se procede; esto es lo que indican los arts. 34 y 69 al exigir la adquisición del Registro, y no podía ser otra cosa, aun considerando aisladamente el 23, dadas las bases del sistema, pues aunque de la lectura de la exposición de motivos de la primitiva ley y del examen de los precedentes consignados, parece deducirse un concepto de tercero completamente desligado de la previa inscripción, hay que tener en cuenta que en ella se razonaba a base del Registro constituido y con su normal funcionamiento, lo que suponía lógicamente, y así lo entendían los autores de la ley (2), la previa fijación del estado civil de la propiedad, y que el artículo 20 imponía el trato sucesivo con todo su rigor; idea que aun dentro de la exposición de motivos puede verse reflejada en el siguiente párrafo que es, a mi juicio, el que de modo más completo expresa lo que los legisladores de 1861 entendían por tercero. «La pena de nulidad por defecto de inscripción no podía ser tomada en cuenta atendido el principio *del proyecto que no altera las obligaciones y derechos por falta de inscripción entre los que son parte en el acto o contrato en que debe hacerse, limitándose a salvar los derechos del tercero que adquirió el dominio u otro derecho real sobre*

(1) Que disfrute de la fides pública.

(2) Puede verse extensamente tratada la cuestión en Oliver («Derecho Inmobiliario», pág. 411 y sig.).

*bienes inmuebles, en la seguridad de que estaban libres de las cargas o responsabilidades que no aparecían en el Registro; y en este sentido sostiene la sent. de 30 de Abril de 1914 (1), que el primer inscribente no es tercero (2).*

2.<sup>a</sup> Adquirir a título oneroso, según exige el 34 por modificación de la ley de 1877. D. Valeriano Casanueva, promotor de la reforma, estimando que no estaba redactado con bastante claridad el 34, proponía únicamente sustituir la palabra tercero por «los que con aquélla hubiesen contratado»; pero en el dictamen de la Comisión del Congreso se añadió «a título oneroso» y así quedó aprobada la reforma. La ley prusiana de 1872, en su art. 9, reducía también la aplicación de los beneficios de la fides pública en lo referente a inexactitudes de registro a los adquirentes a título oneroso, pero el Código Civil alemán solamente ha excluido las adquisiciones a título universal, las que se realizan por virtud de la ley, las declaraciones contenidas en la sentencia pronunciada contra el no-titular y las adjudicaciones de inmuebles en procedimiento ejecutivo.

3.<sup>a</sup> Haber inscrito el tercero su derecho; así se desprende de los arts. 34 y 36, y está exigido repetidamente por el Supremo que afirma que para los efectos de la ley Hipotecaria no puede reputarse como tercero al que carece de título inscrito y es la cualidad que precisamente determina con más relieve el tercero protegido. La inscripción ha de ser en sentido estricto y los acreedores personales no son terceros sino sólo los que adquieren derechos reales como reconoce el Supremo; hay que tener en cuenta, sin embargo, que la anotación del art. 59 produce los efectos de una hipoteca (3).

---

(1) «Jurisprudencia Civil», T. 127, pág. 366.

(2) El requisito hay que entenderlo de modo que es indiferente se demuestre que el adquirente del que aparecía inscrito, no conocía el contenido de los libros, porque como dice D. Jerónimo González (El principio de publicidad, «Revista de Derecho Inmobiliario», 1927, pág. 1), hay una verdadera ficción legal; el tercero para la ley conocía la inscripción y al adquirir la finca se confió a su amparo.

(3) Colin y Capitant. (T. II, pág. 1049, trad. española) y Planiol. (Traité



Barrachina (1), fundándose en la mayor protección derivada del párrafo cuarto del art. 34 y del 355, llama a los terceros que disfrutan de ellas, tercero de segundo grado y tercero de tercer grado; pero como observa Gayoso (2), las variantes son únicamente de la forma de aparecer en el Registro más o menos robustecido el derecho del otorgante, pero no recaen sobre la personalidad del tercero.

*Tercero del n.º 3.º del art. 37.*—Dispone dicho número *El texto legal* que se exceptúan de la regla contenida en el 36 las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes: cuando la segunda enajenación haya sido hecha por título gratuito. Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude. En ambos casos no perjudicará a tercero la acción rescisoria que no se hubiera entablado dentro de un año contado desde el día de la enajenación fraudulenta; ¿cuál será el tercero de éste número?

Para andar con paso seguro en esta materia conviene *Ideas fundamentales* en primer lugar fijar algunas ideas fundamentales: la llamada acción revocatoria y accidentalmente Pauliana (3), suele confundirse ordinariamente con la de simulación; la Jurisprudencia francesa las confundió durante mucho tiempo—según Colin y Capitant—(4) y en nuestra patria la Jurisprudencia del Supremo parece confundirlas según Scaevola (5) y Traviesas (6); pero la sentencia de 30 de Diciembre de 1925 las distingue netamente al decir «que declarada la nulidad de la escritura de compraventa otorgada simulada-

---

n.º 2623 - I - 1915) creen que del 606 de nuestro Código (el que como dice Oliver (pág. 782) es copia casi literal del 23 de la ley Hipotecaria) deriva que los acreedores quirografarios son terceros y pueden oponer la falta de inscripción.

(1) «Derecho Hipotecario y Notarial». T. I, pág. 258.

(2) «Nociones de Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 152.

(3) Las conclusiones de Collinet son aceptadas en su esencia por Kipp (Impugnación de los actos «in fraudem creditorum» en «Rev. de Derecho Privado», 1924, pág. 1).

(4) «Curso elemental de Derecho Civil», trad. española. T. III, pág. 100.

(5) «Código Civil». T. XX, pág. 904.

(6) «La acción Pauliana». Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1920, pág. 97.

mente no debió la Sala declarar al mismo tiempo la rescisión de dicho contrato (se había declarado rescindido por ser en fraude de acreedores). La confusión tiene su explicación en que, como dice Ferrara (1), «el negocio simulado es el medio más frecuente y más terrible a que acuden los deudores para hacerse insolventes en apariencia y escapar al cumplimiento de sus obligaciones», pero desde luego su naturaleza es distinta; no se olvide, sigue diciendo, que si los acreedores no demuestran el carácter aparente del acto, tiene todavía a su favor la acción Pauliana para perseguir las enajenaciones fraudulentas; si concurren los requisitos necesarios para que pueda intentarse esta acción y se está dentro de los límites que señala su ejercicio; en efecto, simulación es, como dice Ferrara (2), «la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo, «mientras que la acción Pauliana se puede ejercer contra enajenaciones reales y verdaderas, que la ley permite atacar cuando se dan determinadas circunstancias».

Fijados estos antecedentes, veamos ya concretamente cuál es el tercero del número tercero del art. 37 a que nos estamos refiriendo.

*La interpretación  
auténtica*

Si nos atenemos a su letra, puesto que habla de segunda enajenación, el tercero no es el que intervino en la primera; esta idea parece desprenderse de la exposición de motivos de la ley primitiva, la que después de aludir al proyecto de Código de 1851, en el que su artículo 1177 disponía, que las enajenaciones de bienes inmuebles a título oneroso pueden ser rescindidas, siempre que la demanda de rescisión se haya anotado en el Registro público, antes de haberse inscrito el contrato de enajenación. También se rescindiré, aunque hayan sido inscritas antes de la demanda en

(1) «La simulación de los negocios jurídicos», 1926, pág. 192.

(2) Ob. cit., pág. 74.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

el Registro público, si el adquirente obró de mala fe, salvo en este caso el derecho que un tercero hubiere adquirido de buena fe, dice: «La Comisión ha seguido este ejemplo *en la parte que cabía en el proyecto*, proponiendo que la acción rescisoria por enajenación en fraude de acreedores no se dé en perjuicio de tercero que tenga inscrito el título de su derecho, *a menos que la segunda enajenación sea a título gratuito o el tercero haya sido participante en el fraude*. Ha ido más adelante aún, proponiendo que en estos casos el año establecido por la ley se cuente desde el día de la enajenación fraudulenta, corrigiendo en esto las leyes de Partida, que lo contaban sólo desde el día en que los acreedores sabían la enajenación. La publicidad del Registro, *en el que debe constar la enajenación hecha en fraude, el concederse la reducción del término solamente al que tiene inscrito su derecho* y la odiosidad de estos remedios rescisorios, motivo por el que han sido siempre de interpretación estrecha, explican la conducta de la Comisión». Las palabras subrayadas parecen excluir toda duda acerca del pensamiento del legislador.

De modo que, como decían Galindo y Escosura (1), «el pensamiento de la ley es, que cuando la primera enajenación sea fraudulenta, como los contratantes no gozan del carácter de terceros, pueden los acreedores ejercitar su acción rescisoria con arreglo a la legislación común; pero cuando por nuevas enajenaciones existe un tercero, segundo adquirente, y poseedor del inmueble que no intervino en el contrato, para que le perjudique la acción ha de apelarse a la ley hipotecaria»; y con el mismo criterio el Tribunal Supremo en repetidas sentencias ha decidido que en este caso, para que exista tercero hipotecario, hace falta que exista una segunda enajenación y que no es tercero el que intervino en el primer contrato inscrito.

Habla, sin embargo, dentro de la misma ley, otros artículos que suscitaban la duda: eran éstos los artículos 39, 40 y 41, los que explicando lo que debía entenderse por

*Contradicción  
legal y soluciones*

(1) Ob. cit. T. II, pág. 546.

enajenación a título gratuito en fraude de acreedores y poseedor del inmueble o derecho real, cómplice en el fraude de su enajenación, se referían a enajenaciones realizadas por el deudor en el primer supuesto y a adquirentes inmediatos del deudor en el segundo. El dictamen de la Comisión del Congreso, consecuencia del R. D. de 3 de Abril de 1894, pareció entender constituían ellos la verdadera doctrina, cuando sobre la base de la subsistencia de los artículos 39 a 41, redactaba el n.º 2.º del 37 en esta forma: «Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes: Cuando el tercero haya adquirido el inmueble o derecho a virtud de título gratuito otorgado por el deudor. Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude». Los autores de la vigente edición no lo han entendido sin embargo así, sino que, por el contrario, sobre la base de conservar la redacción primitiva del n.º 2.º del 37, en la parte que nos interesa, suprimieron los artículos 39 a 41, ya por estimarlos contradictorios del citado número del 37, ya por entender que la materia correspondía al Código Civil.

*Opinión de Morell y crítica de la misma*

De lo dicho se deriva que en el orden del derecho constituyente, será combatible la doctrina del actual n.º 3.º del artículo 37; pero nos parece inadmisibile en el terreno del derecho constituido afirmar, como lo hace Morell, (1) al que sigue De Buen, (2) que para el tercero del citado número y artículo no se requiere una segunda enajenación. Morell aduce, que publicado el Código Civil resulta, que como según el 1295 no tiene lugar la rescisión del contrato cuando las cosas se hallan legalmente en poder de terceras personas que no hubieran procedido de mala fe, en las que hay que comprender los primeros adquirentes, pues estamos en el terreno del derecho civil, advierte, resultará de peor condición el que inscribe. Pero no creemos que haya tal cosa, pues desde luego, respecto al primer adquirente, el no ser

(1) Comentarios, pág. 693 y sig. II.

(2) Notas a Colón y Capitán. T. III, pág. 142.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

tercero hipotecario no quiere decir que su adquisición vaya a ser rescindida en todo caso, sino que disfrutará de las meras garantías del derecho civil, como hemos visto decían Galindo y Escosura, y al Código habrá que acudir para determinar los supuestos de rescisión. Tampoco aceptamos las afirmaciones de Gayoso (1) que salvan la supuesta contradicción con el Código, diciendo que el Código no exige mala fe en el primer comprador y creemos con Scaevola (2), De Buen (3), Traviesas (4), y Morell (5) que en nuestro derecho se necesita la complicidad del adquirente, pero derivándolo, no tanto del art. 1295, que no está claro, pues dictado para la rescisión en general, se presta a diversas interpretaciones, en el especial supuesto de la por fraude de acreedores, sino que ante la incompleta regulación de la Pauliana, al derecho histórico, legislación comparada y doctrina, hay que acudir, y esta es la solución del derecho romano, la de nuestro derecho antiguo reflejado especialmente en las Partidas y en el que—como dice la exposición de motivos de la ley Hipotecaria—en las enajenaciones a título oneroso procedía la acción solamente cuando el adquirente fuese partícipe en el engaño, la ha adoptado la Jurisprudencia francesa ante la incompleta regulación del Código de Napoleón, la consigna expresamente el Código italiano (art. 1235) y el derecho alemán (6). Ahora bien; se viene admitiendo al mismo tiempo una excepción a dicha regla, y es la referente a los actos a título gratuito, respecto de los que basta el fraude del enajenante y procede la rescisión, aunque el adquirente lo fuera de buena fe; «la razón que universalmente se asigna como fundamento de la dis-

*Soluciones de Gayoso y su crítica*

(1) Ob. cit. T. II, pág. 178.

(2) Ob. cit. T. XX, págs. 899, 907, 935, 942, etc.

(3) Notas a Colón y Capitant. T. III, pág. 142.

(4) La acción Pauliana, «Revista de Legislación y Jurisprudencia», 1920, página 97 y sigs.

(5) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 692.

(6) Impugnación de los actos «in fraudem creditorem», Kipp, «Revista de Derecho Privado», 1924, pág. 1.

tinción—dice Ruggiero—(1) descansa sobre la intrínseca diversidad de la posición jurídica del adquirente a título oneroso y del a título gratuito. En el conflicto entre el interés del acreedor y del donatario debe prevalecer el primero sobre el segundo, porque el acreedor que impugna el acto tiende a evitar un daño injusto (certat de damno vitando), mientras que el donatario tiende a conservar un lucro (certat de lucro captando)»; principio que tampoco está formulado claramente por el Código. El Código, en el artículo 1297, sienta dos presunciones de fraude que, aun cuando Scaevola (2) cree sólo se refiere al deudor, nosotros entendemos con Morell (3) y Traviesas (4), que afectan tanto al deudor como al adquirente, pues el Código dice se presumirán... los contratos; pero nuestra doctrina y Jurisprudencia entienden unánimes que son «juris tantum», de modo que de este artículo no es posible deducir el anterior principio; y disponiendo la ley hipotecaria que procederá la acción rescisoria por enajenación hecha en fraude de acreedores cuando la segunda enajenación sea hecha a título gratuito (es decir, siempre en tal caso) parece que, como advierte Morell, en este caso resulta de peor condición el que inscribe, por lo cual aconseja que el que esté en estas condiciones no inscriba, pues se defenderá mejor en el campo del derecho civil.

Gayoso (5) dice: que «el adquirente a título gratuito tendrá que sufrir la rescisión, aun sin fraude de su parte, por más que sea segundo o ulterior sucesor, porque su personalidad se identifica, en cuanto a la cosa, con la de su causante... y por el enriquecimiento torticero». Pero tales fundamentos parecen muy discutibles. Por nuestra parte nos limitaremos a observar que la responsabilidad del ad-

(1) «Istituzioni di Diritto Civile». 1929. T. II, pág. 152.

(2) Ob. cit. T. XX, págs. 934, 942.

(3) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 696.

(4) Trabajo citado en «Revista de Legislación y Jurisprudencia».

(5) Cuestiones sobre el contrato de compraventa en «Revista de Derecho Privado», 1927, pág. 201.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

quirente a título gratuito, ya sea primero o ulterior, deriva en una extensísima zona (casi total prácticamente) del artículo 643 (precepto que, aunque dictado concretamente para el donatario, debe extenderse—según Scaevola—a todas las enajenaciones a título gratuito); en efecto, al disponer que el donatario responderá de las deudas del donante, cuando la donación se haya hecho en fraude de los acreedores y que se presumirá *siempre* hecha la donación en fraude de los acreedores, cuando al hacerla no se haya reservado el donante bienes bastantes para pagar las deudas anteriores a ella, vienen a conseguirse los fines y producirse los efectos de la acción Pauliana, puesto quede todo donatario que se encuentre en estas condiciones ya sea de buena o mala fe, pues el Código dice siempre, responderá de estas deudas (por lo menos en la cuantía de los bienes donados, como sostiene Scaevola) y en consecuencia tendrá que abandonar estos bienes si no tiene otros suficientes para pagarlas; y en el mismo caso estará un segundo o ulterior donatario mientras en esta cadena no haya uno que tenga bienes suficientes para pagar las deudas. Se dirá que el Código no concede expresamente en este caso una facultad de rescisión, figura sobre la que se ha construido la Pauliana; pero es que como dicen Colin y Capitant (1): «la acción Pauliana es una acción modelada por los siglos, con el propósito de defender los derechos de los acreedores, respetando, al mismo tiempo, los intereses de los terceros de buena fe. Por esta razón ofrece rasgos característicos que le dan una fisonomía especial. No es ni una acción de nulidad ni una acción pura y siempre para la reparación del perjuicio. Tiene algo de una y otra y según declara la Jurisprudencia, lo mismo hoy que en derecho romano, sólo puede alcanzar al segundo adquirente cuando cae personalmente bajo la persecución del deudor, ya porque haya adquirido él también a título lucrativo, ya porque, aunque sea adquirente a título oneroso, haya tenido conocimiento del fraude cometido contra el deudor».

---

(1) «Curso elemental de Derecho Civil». T. III, pág. 95, trad. española.

*Deficiencia de la adaptación de la Ley Hipotecaria al Código civil*

*Una observación al número 4.º del artículo 38.*—No la hemos visto consignada en ningún autor; y es la de la imposibilidad, a nuestro juicio, de la realización del supuesto de que se parte, por lo menos, respecto del caso primero. En efecto, establecida la rescisión por lesión en el número 1.º del artículo 1291 para los contratos que pudieran celebrar los tutores sin autorización del Consejo de familia, y estableciendo el número 5.º del 269 que el tutor necesita autorización del Consejo de familia «para enajenar o gravar bienes que constituyan el capital de los menores o incapaces o hacer contratos o actos sujetos a inscripción», amplia fórmula en la que, como dice Castán (1), están comprendidos toda enajenación, total o parcial, de bienes, muebles e inmuebles y todos los actos susceptibles de inscripción, aunque no estén obligatoriamente sujetos a ella» (2); no puede darse el supuesto de la ley hipotecaria por la razón de que si el acto se celebró con la autorización del Consejo de familia, estamos fuera del supuesto del 1921, número 1.º; si el acto se celebró sin autorización del Consejo de familia será anulable y aunque se entienda con Manresa (3), De Buen (4) y Morell (5) y en contra de Scaevola (6) y la resolución de 25 de Junio de 1895, que los contratos anulables pueden rescindirse, es que el Código en este caso concreto sólo concede la rescisión para los contratos que pudieran celebrar los tutores sin autorización del Consejo de familia, caso en que evidentemente no se encuentra ninguno de los susceptibles de inscripción. Y parece que lo mismo puede decirse del caso segundo del 1921, porque aunque nada dice el Código acerca de las facultades y obligaciones del administrador del ausente, «parece que habrá que suplir

(1) «Derecho Civil Español Común y foral». 1926. T. I. Vol. I., pág. 237.

(2) En el mismo sentido Scaevola, Manresa y De Diego.

(3) Comentarios. T. VIII, pág. 727.

(4) Notas de Colín y Capitant. T. III, pág. 720.

(5) «El artículo 1302 del Código Civil». En «Revista de Legislación y Jurisprudencia», 1898, pág. 96.

(6) Ob. y T. cit., pág. 873.



## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

su silencio—como dice Castán—(1) con las reglas relativas a la tutela de los locos y sordomudos, dada la analogía aceptada por el Código para fijar el orden de los llamamientos; a la que puede añadirse la analogía del art. 182 dictado respecto al período de medidas provisionales y el 188 respecto de la mujer; artículos todos que puestos en relación con el 1296, parecen inclinar a esta solución. Pero de todos modos la incompatibilidad no aparece tan evidente en este caso, ya porque puede resolverse en sentido distinto del expuesto, ya porque puede admitirse, con los autores antes citados, que la rescisión procede también respecto de los contratos anulables (2).

*Tercero en el artículo 35.*—El art. 35 dispone que la prescripción que no requiera justó título, no perjudicará a tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producir. Tampoco perjudicará a tercero la que requiera justo

*El texto legal*

(1) Ob. T. y Vol. cit., pág. 198.

(2) Respecto de este último punto, tal es a nuestro entender lo que se desprende del sistema del Código: esto es, restringir la facultad de pedir la anulación de los contratos a los obligados principal o subsidiariamente en virtud de ellos (art. 1302) y conceder la rescisión a los perjudicados, aun respecto de contratos válidos (sentido en que hay que interpretar el 1290) y, por consiguiente, también respecto de los anulables; toda vez que el perjuicio deriva, no de su anulabilidad, sino de producir sus efectos como válidos, ya que estos efectos sólo pueden ser detenidos por los obligados principal o subsidiariamente en virtud de ellos. Nuestro Tribunal Supremo parece, sin embargo, haberse orientado en distinta dirección; desde hace tiempo, en repetidas Sentencias, habla reconocido derecho a pedir la nulidad de contratos a perjudicados no obligados principal o subsidiariamente en virtud de ellos; advértase, no obstante, Castán (ob. cit. pág. 152; t. II) que estas Sentencias habían recaído en casos de simulación y por ende de inexistencia de contrato; pero recientemente la Sentencia de 26 de Septiembre de 1927, da por decidido que la acción de nulidad compete, no sólo a los obligados principal o subsidiariamente, en virtud del mismo contrato; a quienes expresa y especialmente concede la facultad para pedir la nulidad el art. 1302, sino a todas aquellas personas a quienes la obligación cuya nulidad se pretende haya podido causar notorio perjuicio, conforme a la extensión que a este precepto ha atribuido la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sobre esta base desaparece la necesidad de conceder la facultad de rescisión de los contratos anulables, y como el 1290 no expresa con claridad la doctrina que le hemos atribuido, creemos que si al Supremo se le presenta ocasión, resolverá, como ya lo hizo, la Resolución de 25 de Junio de 1895 (si bien incidentalmente), que sólo pueden rescindirse los contratos válidamente celebrados. Ved últimamente la S. de 11 de Enero de 1928.

título, si éste no se halla inscrito en el Registro. El término de la prescripción principiará a correr, en uno y otro caso, desde la fecha de la inscripción. En cuanto al dueño legítimo del inmueble o derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación común.

*Duda que ha suscitado*

¿Quién es el tercero a que se refiere este artículo? Se plantea la duda por los autores, de que diciendo en su último párrafo: «En cuanto al dueño...» se referirá solamente al que lo fuere al principiar la prescripción o a la serie de dueños que puedan sucederse mientras la prescripción se realiza; en consecuencia al tercero general, al que adquiere a título oneroso del Registro, ¿le perjudicará a los efectos de la prescripción la posesión anterior en que otro se halle de la finca?

*La interpretación doctrinal*

Canales (1), Oliver (2), Pérez Ardá (3), López de Haro (4), Gayoso (5) y De Buen (6) entienden que no.

*Opinión de Galindo y Escosura y Morell*

Según Galindo y Escosura (7) «considera la ley al dueño y al poseedor como dos representaciones únicas: la de aquél, compuesta de todos los dueños que han tenido derecho sobre la finca; la de éste, de todos los poseedores que sucesivamente la han gozado y disfrutado; el último dueño sufre los efectos de las negligencias propias y de los descuidos de los dueños que le han precedido, así como el último poseedor reúne en sí todos los derechos que sucesivamente han ido adquiriendo, por la posesión, los que antes que él poseyeron». Morell (8), siguiendo esta opinión, dice: «que el artículo 35 debe ser interpretado con arreglo

(1) «Legislación Hipotecaria», comentario al art. 35.

(2) Ob. cit., pág. 461.

(3) «El verdadero tercero de la Ley Hipotecaria». Revista de Legislación y Jurisprudencia, T. 116, pág. 459.

(4) «Artículo 35 de la Ley Hipotecaria». Revista Jurídica, núm. 462, pág. 1.

(5) «Más sobre utilidad del artículo 41 de la Ley Hipotecaria». Revista de Derecho Privado, T. V, pág. 112.

(6) Notas a Colin y Capitant. T. II, pág. 1114.

(7) Ob. cit. T. II, pág. 534.

(8) Comentarios. T. II, pág. 656.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

a sus palabras, y puesto que no distingue tan dueño del inmueble o derecho real es el que lo fuera al empezar la prescripción como el que lo fuera al fin, y ya hubiera adquirido por título lucrativo o por título oneroso». Pero, si se examina el fundamento de su opinión y la de Galindo y Escosura, puede decirse que en definitiva lo reducen al desacreditado principio: «ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus» (1).

*Crítica de la  
misma*

El mismo Morell, desenvolviendo su interpretación, encuentra inconsecuente la doctrina que de ella se desprende: «Si, pues, el dueño o la serie de dueños no son terceros, dice, solamente puede aplicarse esa denominación a los que tengan algún derecho real distinto del dominio y constituido por el propietario legítimo sobre el inmueble o derecho que se prescribe.

Y aquí empieza la ficción; pues ya con esa afirmación se da, por supuesto, que pueda prescribirse el dominio sin adquirirse más que, en parte, por deber subsistir cuantos derechos reales le limiten.

¿Es posible esta separación entre el derecho del dueño y el de los terceros al tratarse de la prescripción? Los derechos reales, ¿no son partes o desmembraciones del dominio mismo? ¿Cabe que se prescriba el dominio de un inmueble, y queden en persona distinta del prescribente, el usufructo o el uso, o el dominio útil, o el derecho de retraer?

Por otra parte, cuando los diferentes derechos que

---

(1) Para juzgár de su valor, basta ver lo que dice Ruggiero en «Istituzioni di diritto Civile», Vol. I, pág. 132 de ésta y otras máximas de sabiduría jurídica de la antigua escolástica: «Tienen de hecho la apariencia de principios generales y absolutos, y no hay por el contrario uno solo que no sea falso como máxima general. Parecen las más de las veces contradictorios y antitéticos, de modo que contra uno que afirma una regla, es siempre posible encontrar otro que contenga la opuesta; cada uno tiene su imperio dentro de límites propios fuera de los que toma vigor la regla opuesta, pero cuáles sean estos límites no lo expresan. Y así un gran número de errores en la aplicación de los textos legales, encuentran su causa directa e inmediata en el abuso que de estos aforismos hacen los jueces y los abogados, precisamente porque, como se ha dicho, ellos son todos falsos en su generalidad.»

integran el dominio pleno se hallan separados, ¿quién es el dueño? ¿Es que no existe y todos los interesados son terceros? ¿Es que deben reunirse para formar o reconstituir la unidad del dominio no considerándose tercero a ningún partícipe?

Nos abstenemos de solucionar esta cuestión».

A nuestro juicio, con tal interpretación, el resultado es todavía más absurdo; es sencillamente el de que nadie sería tercero a los efectos de este artículo. En efecto; el párrafo último, dice: que se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación común, en cuanto al dueño legítimo del inmueble o *derecho* que se esté prescribiendo; es decir, que se refiere tanto al titular del dominio, como al titular de un derecho real distinto del dominio; y aplicando el razonamiento básico de tal interpretación, puesto que no distingue tan dueño del derecho real es el que lo fuera al empezar la prescripción como el que lo fuera al fin, y ya se trate de una sucesión traslativa (1), como por ejemplo: cuando A, dueño registral del derecho de usufructo sobre una finca, lo transmite a B, estando prescribiéndolo o habiéndolo prescrito a su favor C, sólo tal derecho, por reconocer la nuda propiedad en D, o con la nuda propiedad, por prescribir el dominio pleno; ya de una sucesión constitutiva, como si por ejemplo A, dueño registral de la finca que está prescribiendo o ha prescrito C, concede el usufructo de ella a B.

*La verdadera doctrina del artículo*

El tercero de este artículo no puede, pues, ser más que el que es lógico y natural que sea, dada la base del sistema: el que a título oneroso y de buena fe adquiere de quien según el Registro aparece con facultades e inscribe, tercero al que el legislador en este artículo, no hace más que confirmar respecto de la prescripción, la protección que en los artículos 23 y 34 le concede con carácter más general; así se deduce con toda evidencia de las palabras de La Ser-

(1) Sobre los conceptos de sucesión traslativa y constitutiva, ver Tuhr «Parte general del Derecho Civil». Trad. de Roçes, pág. 106.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

na (1) fundamentando el primitivo art. 35, que sólo se refería a la prescripción, que requiere justo título: «de otro modo resultaría que de hecho quedaría considerablemente acortado el tiempo de la prescripción en perjuicio del adquirente de buena fe que ignorase el título en cuya virtud otro estaba prescribiendo el dominio de la cosa».

Con esta interpretación no hay, además, ninguna especial inconsecuencia en el hecho que ponía de relieve Morell, de que se prescribiese el dominio de un inmueble y quedara en otra persona un derecho real distinto; porque si tal podría decirse sobre la base de que dicho autor parte, de distinguir los derechos del dueño y los de los titulares de derechos reales a los efectos de la prescripción, con la interpretación que defendemos, tal hecho no es más que la normal consecuencia del principio, médula del sistema, de la separación de los derechos de las partes y los derechos de los terceros que adquieren del titular inscrito ya un derecho real distinto del dominio, ya el dominio mismo; y así como mediante un acto o contrato idóneo para ello (y la tradición) pero no inscrito, adquiere uno el derecho de que se trate, sin perjuicio de los derechos del tercero que adquiriera del titular inscrito, ya el dominio, ya cualquier otro derecho real, así mediante la usucapión, mientras no se haga constar en el Registro la adquisición o las causas que puedan producirla, se adquiere el derecho de que se trate, pero quedan a salvo los derechos del tercero que adquiriera del titular inscrito, ya el dominio, ya cualquier otro derecho real. En suma, si puede vislumbrarse algo de inconsecuencia, esta será la de la base de todo el sistema, pero sin ninguna especialidad en cuanto a la prescripción. La cuestión de si sea o no conveniente modificar tal base o por lo menos su aplicación a la prescripción, es cuestión de derecho constituyente y nosotros estamos tratando de la interpretación del constituido.

*Su perfecta armonía con el sistema de la Ley.*

---

(1) Citadas por Gayoso en su trabajo «Más sobre utilidad del artículo 41 de la Ley Hipotecaria» (en *Revista de Derecho Privado*, T. V, pág. 113).

*Moderación que  
representa respec-  
to de sus prece-  
dentes*

Por otra parte, tal doctrina no puede encontrarse radical si se tienen en cuenta los precedentes que en materia de prescripción pudieran inspirar a sus autores. El Código prusiano de 1794 disponía (en su artículo 511, Tit. IX, parte D), que: «Ningún derecho sobre cosa inmueble inscrito en el Registro de hipotecas, puede extinguirse por el no uso; ni en perjuicio de ese derecho incripto puede adquirirse otro derecho sobre el mismo inmueble, mediante la prescripción fundada en la posesión», y el párrafo 2.º del artículo 1946 del proyecto de Código de 1851, reproduciendo esta doctrina según declara su propio autor (1), que: «Contra un título inscrito en el Registro público, no tendrá lugar la prescripción de que se trata en este artículo (como modo de adquirir) sino a virtud de otro título igualmente inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo». Es decir, que de la letra de tales preceptos (aunque otra fuera la doctrina que impuso la jurisprudencia prusiana y de otros preceptos del proyecto de 1851 pudieran surgir dudas) (2), se deducía sencillamente, como dice Oliver (3), la imprescriptibilidad del dominio y de los demás derechos reales sobre inmuebles, desde el momento en que aparecían inscritos en el Registro». La doctrina del artículo 35 se presenta, pues, como mucho más templada, limitándose en orden a la prescripción ordinaria a proteger al tercero, eje del sistema; y tal vez a consecuencia de esta variación de criterio se deba, el que no pareciendo a sus autores expresada su idea con bastante precisión en los párrafos 1.º y 2.º del 35, la recalcaran en el párrafo 3.º que ha dado origen a la confusión.

(1) Luzuriaga en «Concordancias, motivos y comentarios», de Goyena, página 308, T. IV.

(2) El mismo Oliver, no obstante su deducción respecto del párrafo 2.º del 1946 del proyecto de 1851 de que «los bienes inmuebles no pueden adquirirse por la prescripción ordinaria ni extraordinaria» (ob. cit., pág. 69), en el ejemplar que utilizó de «Concordancias, motivos y comentarios», de Goyena (y que es el que yo he manejado), habla trazado con lápiz rojo una raya al margen del artículo 1.944 y escrito «ojos».

(3) Ob. cit., pág. 120.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

Posteriormente el Anteproyecto de Bases para la redacción de una Ley Hipotecaria, aprobado por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en 1868, a pesar de su tendencia general a restringir los efectos de la inscripción, en lo relativo a la prescripción estableció en su base II: «La posesión no inscrita, no producirá en ningún caso la prescripción en perjuicio de tercero»; y con tal precedente la ley de 1869, ampliando la doctrina del art. 35 a la prescripción extraordinaria, redactó el 35 en la forma actual.

*Ampliación de su doctrina a la prescripción extraordinaria.*

La jurisprudencia del Supremo con relación al asunto, no aparece clara, pues si bien la Sentencia de 19 de Enero de 1909 (1) sigue las conclusiones, por nosotros defendidas, sentando la doctrina de que no estando inscrita la posesión no se pudo prescribir, por tratarse de un tercero a título oneroso amparado por el 34 y porque el último párrafo del artículo 35 no es aplicable, por referirse al dueño legítimo que lo fuese al empezar a prescribir el derecho, así como a los que le hubiesen sucedido por título lucrativo universal o singular; la de 20 de Diciembre de 1901 (2) (invocada precisamente en la anterior) tratando del tercero del art. 35, decía, que según dicho artículo no se conceptúa tal al dueño legítimo del inmueble, ora se trate del que lo era cuando la cosa principió a ganarse por prescripción, ora de sus causahabientes por título universal o singular, por excepción en este último caso del artículo 27 (y se trataba de un tercero a título oneroso).

*Jurisprudencia contradictoria*

El Código Civil ha venido a suscitar otra cuestión. Al tratar de la prescripción ordinaria estableció en el 1949 que «Contra un título inscripto en el Registro de la propiedad, no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscripto, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del segundo», limitándose a decir al tratar en el 1959 de la extraordinaria, que «Se pres-

*Restricción que a juicio de Oliver impuso el Código civil*

(1) «Jurisprudencia civil». T. 113, p. 213.

(2) «Jurisprudencia civil». T. 92, p. 665.

criben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre ausentes y presentes, salvo la excepción determinada en el art. 539»; y de ello deducía Oliver (1) que el artículo 35 quedaba modificado, porque «disponiendo este precepto que la Prescripción ordinaria (la que requiere justo título) y la extraordinaria (la que no lo requiere), sólo producen efecto en cuanto a tercero en el caso de haberse inscrito el título o la posesión respectivamente, empezándose a contar el tiempo desde las fechas de las respectivas inscripciones; el art. 1.949 confirma este efecto solo respecto de la primera de dichas Prescripciones, y el 1.959 al tratar de la extraordinaria, no exige el requisito de la inscripción de la posesión. La derogación de la doctrina de la Ley Hipotecaria, en cuanto a dicha última Prescripción, no puede ser más terminante, a menos que se pretenda aplicar la regla consignada en el art. 1.938, en cuyo caso era ociosa la disposición contenida en el 1.949».

*Impugnación de  
su tesis*

Pero Oliver, que no estaba en posición muy imparcial para juzgar de las reformas introducidas en la Ley Hipotecaria por el Código, acaso dedujera más de lo que en realidad se desprendía de sus preceptos. Porque hay que observar que si bien tal omisión existe, el art. 462 había ya establecido que «La posesión de las cosas inmuebles y de los derechos reales no se entiende perdida, ni transmitida para los efectos de la prescripción en perjuicio de tercero, sino con sujeción a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria», y sobre esta base lo ocioso era advertir que no procedería contra tercero la prescripción extraordinaria, que está basada exclusivamente en la posesión, sino con sujeción a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria. Por esto se limitaron a establecer la necesidad de la inscripción del título para que procediera contra tercero la ordinaria y en la consignación de cuyo precepto serviría de eficaz recordatorio la vista de los artícu-

(1) Ob. cit., p. 785.



## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

los 1.946 del proyecto del 51 y 2.137 del Código italiano (1), cuerpos legales que serían de presencia constante en los trabajos de la Comisión a juzgar por la exactitud con que en múltiples ocasiones los reprodujeron.

Con la publicación de la edición de 1909 de la Ley Hipotecaria, puede añadirse otro argumento definitivo en pro de la vigencia íntegra del 35, y es que ya fuera que sus redactores estuvieran de acuerdo con la doctrina que sustentamos, o que no pensarán en tal cuestión, lo cierto es que reprodujeron el art. 35; y aunque el valor legislativo de la nueva edición ha sido discutido, «puede asegurarse—como dice D. Jerónimo González (2)—que ha transcurrido ya sin oposición o declaración contradictoria, el tiempo suficiente para que en cierto modo se reputé firme y prescrita la redacción aludida, en cuanto no choque claramente con otros textos vigentes», y que por lo menos aquí no hay choque claro, es indudable.

En cuanto a la jurisprudencia relativa a la cuestión Morell que hace suya la tesis de Oliver, después de citar las Sentencias de 24 de Enero de 1907, 29 de Octubre de 1915 y 2 de Diciembre de 1905, coloca la siguiente afirmación (3). «Se ve, pues, que el Tribunal Supremo, aunque sin necesidad en algunos casos, por poder fundarse en el art. 35 de la ley Hipotecaria y tratarse de relaciones entre dueño y poseedor, insiste en su afirmación general de que en la prescripción extraordinaria no cabe exigir posesión inscrita, por ser el requisito de la inscripción una condición legal sólo de la ordinaria, según el art. 1.949, y deber aplicarse el 1.959, al que le basta la posesión no interrumpida durante treinta años». Pero como Gayoso observase en su citado trabajo, que no era exacta la atribución que de tal doctrina se hacía

*Exposición que Morell hace de la jurisprudencia relativa al asunto*

*Observación de Gayoso*

(1) Ambos artículos tienen, sin embargo, mayor alcance que el 1.949 de nuestro Código. Del 1.946 del proyecto de 1851, ya nos ocupamos. El 2.137 del Código italiano establece que sólo procede la prescripción ordinaria en virtud de título transcrito, contándose el plazo (10 años) desde la fecha de la transcripción.

(2) «Estudios de Derecho Hipotecario», p. 331.

(3) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 666.

al Supremo, examinadas las referidas Sentencias hemos comprobado que efectivamente de ninguna de ellas puede deducirse tal doctrina; de la Sentencia de 24 de Enero de 1907 (1) porque en ella el Supremo, después de sentar que no se ostentaba la cualidad de tercero y por lo tanto no eran aplicables entre otros preceptos el art. 35 de la Ley Hipotecaria, dice «que el artículo 1.949 del Código se refiere a la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales al disponer que ésta no tendrá lugar contra un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino en virtud de otro título igualmente inscrito; y en el caso actual se trata de la prescripción extraordinaria de treinta años a que se contrae el art. 1.959, no siendo, por tanto, aquel aplicable, aunque se prescindiera de la condición de tercero que exige»; de la Sentencia de 29 de Octubre de 1915 (2) porque después de sentar igualmente que los adquirentes de que se trataba, no merecían la cualidad de terceros, se limita a decir «que si es cierto que la prescripción ordinaria prevista en el artículo 1.849 del Código Civil—cuerpo legal posterior a la legislación Hipotecaria—no puede proceder contra un título inscrito, si no se le opone otro que igualmente lo haya sido, no siendo lo mismo en cuanto a la prescripción extraordinaria a que se refiere el 1.959, porque en este caso la falta de inscripción especial afecta a gravámenes que, como el discutido, se constituyen legítimamente sin necesidad de título inscribible...»; y por lo último de la de 2 de Diciembre de 1905 (3) porque no dice nada de tal cuestión.

En cambio, como hace notar Gayoso, se aplica categóricamente el art. 35 respecto a la prescripción extraordinaria en las Sentencias de 19 de Enero de 1909 y 24 de Marzo de 1916. De la primera ya nos hemos ocupado anteriormente como continente de la sana doctrina acerca del tercero del art. 35, y basta ahora con hacer notar que se trataba de

(1) «Jurisprudencia civil». T. 106, p. 182.

(2) «Jurisprudencia civil». T. 134, p. 391.

(3) «Jurisprudencia civil». T. 102, p. 762.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

un caso de prescripción extraordinaria. En cuanto a la segunda (1) en ella se declara, que los recurrentes no pudieron adquirir, contra los compradores recurridos, terceros con derecho inscrito, por la prescripción extraordinaria de los treinta años «porque no ha transcurrido dicho término desde la inscripción del expediente posesorio en el Registro».

En la jurisprudencia posterior a la citada, por los nombrados autores, no hemos encontrado ninguna Sentencia en que se contradiga esta última doctrina; y si bien tampoco hemos hallado Sentencias que la apliquen de modo categórico, se desprende indirectamente de las de 22 de Octubre de 1919 y 4 de Febrero de 1927, pues alegada en los recursos que las motivaron, el Supremo, lejos de rechazarla, da por supuesta la vigencia íntegra del 35 y acude a otras razones para demostrar no es aplicable a los casos en que se pretendía. Así en el motivo décimo del recurso que dió lugar a la sentencia de 22 de Octubre de 1919 (2) se alegaba que «al dar lugar a los efectos de la prescripción sin título ni posesión originaria inscrita, y contra D. F. L. tercero que adquiere de quien aparece con derecho para ello según el Registro, se infringe manifiestamente los arts. 34 y 35 de la Ley Hipotecaria» y el Supremo aduce «que la sentencia recurrida no infringe los artículos 34 y 35 de la Ley Hipotecaria como se afirma en el motivo décimo del escrito de casación, porque D. F. L. conocía antes de adquirir la cosa litigiosa, la situación jurídica de ésta, esto es, que se hacía dueño de una participación ideal en los derechos hereditarios del duque de Sessa que, por cierto, no caracterizan según tiene dicho la jurisprudencia verdadero título de dominio en bienes concretos»; y en el motivo tercero del recurso que originó la de 4 de Febrero de 1927 (3) que «Vulnera el fallo recurrido el art. 35 de la ley Hipotecaria

*La jurisprudencia posterior*

(1) «Jurisprudencia civil». T. 135, p. 832.

(2) *Gaceta* de 8 de Enero de 1920.

(3) *Gaceta* de 28 de Julio de 1927, pág. 149.

en sus párrafos primero y tercero, conforme los que... no importa que una persona posea tanto o cuanto tiempo sin inscribir en el Registro, al efecto de adquirir el dominio en perjuicio de tercero por medio de la prescripción, pues ésta requiere inexorablemente, para empezar a contarse, la inscripción de la posesión y todo el tiempo que transcurre sin inscripción, no puede inferir perjuicio a tercero»; y el Supremo lo rebate con el siguiente «considerando», que transcribiremos con alguna amplitud por las extrañas consideraciones que en algún punto se hacen respecto del tercero hipotecario: «Considerando que para ostentar el carácter de tercero que alega el recurrente, a los efectos del artículo 35 de la ley Hipotecaria, que considera infringido en sus párrafos primero y tercero y sirve de fundamento al tercer motivo del recurso; es preciso, con arreglo al artículo 27, que el que tal carácter alegue no haya intervenido en el acto o contrato inscrito, y que, ostentando un derecho real no inscrito, intente hacerlo valer contra el que lo tiene inscrito sobre la misma cosa; y como en el caso presente no existe derecho, acto, ni contrato inscrito en favor de ninguno de los litigantes respecto a la finca litigiosa, no cabe considerar como tercero al recurrente, toda vez que, según doctrina de esta Sala, las disposiciones de la ley Hipotecaria no pueden favorecer a quien no invoca derecho derivado (1) de algún título anterior inscrito, en relación con el que se discute; y el recurrente sólo invoca la declaración de posesión no inscrita, frente a la prescripción extraordinaria en que se funda la demanda».

*Influencia de la nueva redacción del art. 41 en la doctrina del 36*

Respecto a la influencia de la nueva redacción del artículo 41, en cuanto a la doctrina del art. 35, parece entender Campuzano (2) que con ella queda desvirtuado el artículo 35, según se desprende de las siguientes palabras:

(1) La *Gaceta* dice: privado.

(2) En sus adiciones a la segunda edición de los «Comentarios de Morell», página 832, t. II.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

«Respecto a la relación que pueda haber entre el art. 41 y el 35... el criterio del art. 41 aparece bien claro. No distingue entre partes y tercero. El poseedor podrá oponerse a la presunción posesoria del Registro en toda ocasión y sin cortapisa ninguna con referencia a tercero. El que a título oneroso, de buena fe adquiere de quien en el Registro aparece con facultades para transmitir e inscribe su derecho, lo inscribe ya dentro de los límites que marca el art. 41 y la posesión que implica el asiento que a su favor se practique, estará sujeta a los límites marcados por aquel texto legal, subordinada siempre a que no concuerde con la realidad jurídica o a que exista otro poseedor de mejor condición a tenor del art. 445 del Código civil».

*Criterio de  
Campuzano*

En nuestra opinión no puede concederse que tal reforma desvirtúe el art. 35. Si antes de 1909, en que no se establecía ni una presunción de posesión a favor del titular inscrito, desplegaba sus efectos el 35, no puede admitirse que porque con la redacción del art. 41 se hayan atenuado las extremas consecuencias dimanantes de la anterior, vaya a quedar el art. 35 desprovisto de sus naturales consecuencias. Y buena prueba de que no hay tal incompatibilidad de doctrina, y que una cosa es la efectiva posesión de la cosa con sus peculiares efectos y otra los efectos de la posesión en orden a la usucapión «contra tabulas», es, que los modernos regímenes inmobiliarios alemán y suizo, al mismo tiempo que consagran el principio de que «Es poseedor de una cosa el que la tiene efectivamente en su poder» (art. 919 del Código civil suizo, equivalente al 854 del alemán), no se limitan a que en virtud de la «fides pública» de los asientos del Registro no produzca la posesión efectos en orden a la usucapión, respecto al tercero que adquiera del Registro, y que es lo que sostenemos con arreglo a las bases de nuestro sistema, sino que llegan a consagrar el principio de la abolición de la usucapión respecto de los inmuebles inscritos, admitiendo su juego solamente en los casos en que el Registro no indique propietario, o cuyo propietario, al comenzar el término de la usucapión, hubiera muerto o hubie-

*Nuestra opinión*

ra sido declarado ausente (art. 662 del Código civil suizo, análogo al 927 del alemán).

*Posición del tercero respecto de la prescripción extintiva «contra tabulas»*

Y por último. El art. 35 protege al tercero en cuanto a la usucapión «contra tabulas»; ¿pero podrá ser éste perjudicado por la prescripción extintiva «contra tabulas»? Desde luego que no; el art. 1.963 del Código civil desarrollará sus efectos inter-partes, porque no hay en nuestra legislación un precepto que disponga como el art. 902 del Código civil alemán, que: «Las acciones derivadas de derechos inscritos no prescriben»; pero en cuanto al tercero hipotecario, si no fuera suficiente el precepto del art. 34, está el art. 77, que sienta categóricamente la doctrina de que «Las inscripciones no se extinguen, en cuanto a tercero, sino por su cancelación o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona» y cuyo alcance, si es que pudiera haber duda, quedaría puesto de relieve sin más que leer el párrafo 2.º del art. 1.862 del proyecto de 1851 y el comentario que Luzuriaga (1) le dedicaba; dicho párrafo disponía: «Solamente en este caso (el de fijación clara de un término de duración de la inscripción, a que se refería el párrafo 1.º) puede oponerse al tercero *de buena fe*, la extinción del derecho que no resulte cancelado en el registro público»; y su autor lo explica en estos términos: «Fuera del caso primero, para que la extinción del derecho pueda ser opuesta a tercero, se hace preciso cancelar la inscripción». «En este sentido han declarado diferentes leyes hipotecarias que la inscripción es imprescriptible; y sin decir así, viene a significar lo mismo el segundo párrafo de nuestro art. 1.862».

*El texto legal*

*Tercero del párrafo segundo del artículo 23.*—Dice dicho párrafo, tal como quedó redactado en 1909: «La inscripción de las fincas y derechos reales adquiridos por herencia o legado, no surtirá efecto, en cuanto a tercero, hasta después de transcurridos dos años desde la fecha de la misma. Exceptúanse las inscripciones por título de herencia testada

(1) «Concordancias, motivos y comentarios» de Goyena, p. 227, t. IV.

e intestada, mejora o legado a favor de herederos forzosos».

El primer problema que plantea está en dilucidar, si al decir «en cuanto a tercero» se refiere al tercero que ha de ser perjudicado por la inscripción, o al tercero que ha de ser favorecido. En la ley de 1869 estaba claro que se refería al perjudicado, pues decía: «no perjudicará a tercero», en armonía con su Exposición de motivos que decía: «Hay sin embargo algunos bienes que no pueden ser inscritos en perjuicio de tercero...»; pero al redactarse en 1909 con la expresión «en cuanto a tercero», puede plantearse la duda; Gayoso (1) dice que la frase en cuanto a tercero se refiere a en su beneficio y por lo tanto se refiere al que ha de ser favorecido; pero la generalidad de los autores: Morell (2), Barrachina (3), Díaz Moreno (4), Mon Pascual (5), Campuzano (6), Beraud y Lezón (7), siguen entendiendo, a pesar de la nueva redacción que se refiere al perjudicado. Partiremos de esta base porque no consta en modo alguno la intención de quererse hacer una variación en tal sentido al redactar así el art. 20 de la ley de 21 de Abril de 1909, sino que parece, por el contrario, según la discusión del Senado, que se partía del supuesto contrario y aún se llegaba en este sentido a conclusiones inadmisibles, como veremos; sin embargo, tal modificación de expresión puede utilizarse como un argumento más en favor de algunas de las soluciones que sustentamos, que aparecerían muy claras si pudiera concederse tal trascendencia a la modificación.

Ahora bien: partiendo de que se refiere al tercero que ha de ser perjudicado, parece que habría que entender que el tercero es, el del artículo 27, «aquel que no intervino en el acto o contrato inscrito, y, sin embargo, no hay tal; están

*Problema previo que plantea respecto del tercero a que se refiere*

*Delimitación de su concepto*

- 
- (1) «Nociones de Legislación Hipotecaria», t. II, pág. 226.
  - (2) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria», t. II, pág. 550.
  - (3) Obra citada. T. I, pág. XXXVI.
  - (4) Obra cit. T. II, pág. 176.
  - (5) «Los conceptos de tercero en el Derecho Hipotecario», pág. 17.
  - (6) «Legislación Hipotecaria», 1926, pág. 317.
  - (7) «Tratado de Derecho Inmobiliario», 1927, t. I, pág. 453.

de acuerdo la Jurisprudencia y todos los autores que hemos consultado en que el tercero a que se refiere queda limitado al heredero o legatario de mejor derecho, según se desprende de la idea del legislador al justificar la disposición, diciendo: «Hay sin embargo algunos bienes que no pueden ser inscritos en perjuicio de tercero ni liberados, al menos dentro de cierto plazo, y son los adquiridos por herencia o legado. Así lo exigen, la imposibilidad de probar legalmente que un testamento que se presente como título para verificar una inscripción no está destruido por otro anterior otorgado con cláusula derogatoria o por haberlo revocado el testador, y el que el derecho de los parientes de un finado, declarados sus herederos *ab intestato*, puede desaparecer por presentarse otros parientes más inmediatos. Se ha fijado por esto en la nueva ley el tiempo de cinco años para que la inscripción de tales bienes no perjudique a tercero y para que no puedan ser liberados: pero de esto último se exceptúan dos casos... En ambos casos, media la circunstancia de fijarse edictos que se insertan en los periódicos oficiales, y esto y las diligencias que deben preceder para la liberación, alejan la posibilidad de que se lesionen derechos de otros herederos necesarios, si es que existen, lo que no es fácil que suceda». Pero si dentro de dos años no perjudica la inscripción a los herederos y legatarios de mejor derecho y a los que de ellos traen causa, parece «a sensu contrario» les perjudica la inscripción y pierden sus derechos pasados los dos años; este es en efecto el punto de vista de Morell (1), fundándose en «que si en él se da la consideración de tercero, a los herederos de mejor derecho con relación a los otros herederos que inscribieron, según declara la Jurisprudencia; es claro que los herederos que inscribieron han de considerarse también terceros, con relación a los de mejor derecho»; opinión que parece seguir Mon Pascual al ver (2) una antinomia en el artículo 689 del Código que fija en cinco años

Punto de vista  
de Morell

(1) «Comentarios a la Legislación Hipotecaria», t. II, pág. 585.

(2) «Los conceptos de tercero en el Derecho Hipotecario», pág. 21.



## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

el plazo para la protocolización de los testamentos ológrafos; en sentido análogo la Resolución de 13 de Junio de 1874 discutiendo sobre la necesidad de inscribir, dice, que «en el artículo 23 se ordena expresamente la inscripción de la herencia, a fin de que pueda perjudicar a tercero dentro de los cinco años siguientes a su fecha; es decir, para que transcurrido ese plazo, pueda el heredero inscrito impedir la inscripción de otro título hereditario en favor de otra persona distinta, y para que los que hubieren adquirido las fincas obtengan de esta manera la debida seguridad»; y al discutirse en el Senado la ley de 21 de Abril de 1909 parece entreverse, como dice Morell (aunque no está claro), que la discusión se enfocó desde este punto de vista (1).

Tal interpretación, sin embargo, no la creemos admisible; el perjuicio que deben sufrir los terceros de este párrafo no es más que el que dimana de los efectos generales de inscripción; pasados los dos años, pero permaneciendo los bienes inscritos a favor de los herederos o legatarios, como éstos no son terceros y la nulidad está en su propio título; sus relaciones con los de mejor derecho se regirán por el Derecho civil; en este sentido se pronunciaban Galindo y Escosura, quienes decían: (2) «Es, pues, ineludible: O sostener que el artículo 23 de la ley ha concluido de un golpe con todo el derecho hereditario; que ha abolido por completo la acción para pedir la herencia; que la adquisición de los bienes del testador no dependen de su voluntad, ni de la ley de sucesiones, sino del Registro... O convenir en que el perjuicio que sufren los herederos de mejor derecho por

*La interpretación generalizada en la doctrina*

(1) El conde de Torreañaz decía: «Según haciendo cada vez más divergentes las dos líneas de separación, de contradicción absurda, único ejemplo en toda la legislación universal, entre una legislación civil para todos y una legislación especial para el Registro de la propiedad inmueble»; a lo que el señor Alvarez Guijarro, al contestar por la Comisión, aducía: «que el precepto estaba ya establecido en la ley anterior; que sólo se trataba de limitar el plazo y que si algún testamento existía posterior al inscrito, en los dos años debía salir a la superficie, no siendo de sospechar que los interesados lo dejaran dormir tanto tiempo sin reclamar sus derechos.»

(2) Obra citada, T. II, pág. 414.

la inscripción extendida en favor de los herederos presuntos, se reduce a la obligación de reconocer los actos y contratos que válidamente ejecutaron éstos mientras vivió, de un modo eficaz la inscripción; y que los mutuos derechos entre los herederos que se disputan la herencia han de regularse por los preceptos que establece el derecho civil, que es lo que sostenemos; y en el mismo sentido se pronuncian Díaz Moreno (1), Campuzano (2), Beraud y Lezón (3) y Gayoso, que cree ver una confirmación en la Sentencia de 17 de Marzo de 1896.

*Otras cuestiones*

Los que podrán perjudicar a los herederos y legatarios de mejor derecho y a los que de ellos traigan causa, son los terceros que adquieren bienes de la herencia pasados los dos años, afirmación en la que si están de acuerdo los autores ha sido, sin embargo, contradicha por el Supremo en el caso de que las inscripciones de causante y herederos fueran de posesión; se fundan dichas Sentencias en que los actos y contratos debieron entenderse hechos sin perjuicio de mejor derecho, por derivar de una inscripción posesoria; pero como dice Díaz Moreno: «el argumento no convence, porque el preferente derecho que se declara después en favor de otros herederos, recae sobre bienes a cuya posesión nada más pueden aspirar, por carecer como carecía el causante del título mejor, sin que la referida fórmula pueda creerse suficiente para alterar la naturaleza del derecho de todos» (4).

Pueden aún plantearse otras cuestiones, como la de si serán perjudicados los que adquirieron a título oneroso del difunto y no inscribieron. Respecto de los herederos y legatarios parece desde luego que no porque no son terceros como vimos; pero sólo estaremos dentro de este caso mientras permanezcan los bienes inscritos a su nombre, pues respecto a los adquirentes a título oneroso de herederos o

(1) Obra citada, T. II, pág. 177.

(2) Obra citada, pág. 318.

(3) Obra citada, pág. 454, T. I.

(4) En el mismo sentido Galindo y Escosura, obra citada, T. II, pág. 411 y Morell «Comentarios a la Legislación Hipotecaria» T. II, pág. 554.

## EL TERCERO: SISTEMA HIPOTECARIO

legatarios, aun dentro del plazo de los dos años, aunque no les aproveche la inscripción de la herencia, «si les favorecen, como dice Gayoso (1), las anteriores: *inclusio unius, exclusio alterius*; es decir, acreditan en su beneficio que el causante era dueño de los bienes, y por tanto su derecho prevalece contra el del verdadero propietario que no inscribió, por ejemplo, contra uno que hubiera comprado al causante. Esto es muy lógico porque los otros derechohabientes estaban ya en cuanto a tercero perjudicados, por la inscripción del de *cuyus*, ni hay razón para que la falibilidad del título hereditario reviva derechos que nada tienen que ver con él»; y en el mismo sentido dice Morell (2) que el caso se reduce al de doble venta de una finca y la cuestión de poder ser anulado el derecho voluntario es aquí indiferente. A la misma solución inclina el criterio restrictivo con que se debe interpretar la suspensión de los efectos de estas inscripciones respecto de los terceros adquirentes. Pues es de notar que en nuestra patria, no obstante mediar una inscripción en el Registro de la Propiedad y el funcionamiento del Registro de actos de última voluntad, se concede al adquirente menos seguridad no ya que en Alemania, donde según Cosack (3), el Tribunal que entiende de la herencia libra una certificación de heredero, que tiene fe pública respecto a los que hayan contratado de buena fe (art. 2 385 y sig. del Código civil alemán); sino que en Italia donde—según Ruggiero (4)—el Código civil, llenando la laguna del Código francés y resolviendo así antiguas controversias, ha acogido el principio de que los terceros adquirentes deben ser protegidos, quedando a salvo sus adquisiciones, si fueron a título oneroso y los terceros de buena fe (art. 933

(1) «Nociones de Legislación Hipotecaria». T. II, pág. 227.

(2) «Tercero en la ley Hipotecaria»; *Revista de legislación y jurisprudencia*. Tomo 139, pág. 43.

(3) «El Derecho hereditario según los principios fundamentales del Código civil alemán comparados con los del Derecho español» en *Revista de Derecho privado*. T. X, p. 304.

(4) «Istituzioni di Diritto Civile», p. 774, vol. II.

párrafo 1.º), y que aun la misma Francia, en donde no obstante tal laguna del Código, una jurisprudencia—al decir de Colin y Capitant (1)—tan afortunada en sus resultados como audaz en sus principios, ha intervenido en este punto convalidando los actos del heredero aparente, sobre todo la constitución de derechos reales verificada durante el interregno en beneficio de los terceros. Y las mismas soluciones reputan aplicables los citados autores (2) a los actos realizados por los sucesores irregulares, al menos respecto de los terceros adquirentes de buena fe.

---

(1) «Curso elemental de Derecho Civil», T. II, vol. II, pág. 1.064 de la traducción española.

(2) Ob. cit., p. 191, T. VII.

---

*Terminóse la impresión de este Cuaderno  
el día 30 de Mayo de 1931*

# INDICE GENERAL

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN

AÑO VI \* 1925 - 1926

	<u>PÁGINAS</u>
ANTEPORTADA . . . . .	3
PORTADA . . . . .	5
DERECHOS DE PROPIEDAD . . . . .	6
LA BOTÁNICA EN ESPAÑA, Y SINGULARMENTE SU ESTADO ACTUAL.—Discurso leído en la Solemne apertura del curso de 1925 a 1926, por el <i>Dr. D. Francisco Beltrán Bigorra</i> , Catedrático de la Facultad de Ciencias.	7
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.—FACULTAD DE DERECHO.—LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.—Ciclo de conferencias dadas durante el curso 1925-1926.—Primera Conferencia: OJEADA A LA CONSTITUCIÓN Y OBRA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, por <i>D. José Plá</i> , Comandante de Infantería de Marina, Miembro de la Secretaría General de la S. D. N. . . . .	67
Idea general de la Sociedad . . . . .	67
La Asamblea y el Consejo . . . . .	71
La Secretaría General . . . . .	75
Organismos técnicos . . . . .	77
Régimen financiero . . . . .	78
Organización internacional del trabajo . . . . .	79
La obra de la Sociedad: Tribunal permanente de justicia internacional . . . . .	79
Actividades jurídicas . . . . .	80
Comunicaciones y tránsito . . . . .	81
Actividad económica . . . . .	82
Asuntos de higiene . . . . .	84
Cuestiones humanitarias . . . . .	85
Mandatos, Minorías, Misión administrativa . . . . .	86
Reducción de armamentos . . . . .	87
Cooperación intelectual . . . . .	89
Cuestiones políticas . . . . .	89
Conflictos más recientes . . . . .	92
Resumen . . . . .	94
SEGUNDA CONFERENCIA: EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, por el <i>Dr. D. Enrique de Benito</i> , Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Valencia . . . . .	96
La concepción tradicional del Derecho Penal Internacional . . . . .	97
Dos concepciones idealistas del Derecho Penal Internacional . . . . .	98
Una concepción práctica del Derecho Penal Internacional . . . . .	100
Los delitos internacionales . . . . .	101
La trata de mujeres y el abandono de niños. Iniciativas de la Sociedad de las Naciones . . . . .	102

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

	<u>PÁGINAS</u>
La répresión de la pornografía y la Sociedad de las Naciones. . . . .	104
Las Conferencias de Ginebra sobre el tráfico de estupefacientes. . . . .	105
El tipo del delincuente internacional. . . . .	107
La unificación de la Legislación Penal. . . . .	108
La jurisdicción punitiva del Tribunal de Justicia Internacional. . . . .	109
Federación Universal de la Asistencia social y de la iniciativa científica. . . . .	110
<b>TERCERA CONFERENCIA: LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y AL NIÑO, por D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Jefe del Servicio internacional en el Ministerio del Trabajo, Presidente de la Comisión Internacional de la Trata de Blancas y Protección a la Infancia. . . . .</b>	<b>111</b>
<b>CUARTA CONFERENCIA: LOS MANDATOS-TUTELA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, por el Dr. D. José Ramón de Orúe y Arregui, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Valencia. . . . .</b>	<b>127</b>
<b>QUINTA CONFERENCIA: EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MINORÍAS POR LA SOCIEDAD DE NACIONES, por el Dr. D. Pablo de Azcárate, Catedrático de Derecho Administrativo, Miembro de la Sección de Protección de Minorías. . . . .</b>	<b>141</b>
I.—Las «Minorías» que son objeto de protección. . . . .	141
II.—La tabla de derechos de las Minorías. . . . .	144
III.—La garantía jurídica. . . . .	147
IV.—El procedimiento. . . . .	149
<b>SEXTA CONFERENCIA: EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, por el Dr. D. Rafael Altamira, Juez de dicho Tribunal, Catedrático de la Universidad de Madrid. . . . .</b>	<b>155</b>
Indicaciones preliminares. . . . .	155
Diferencia con el Tribunal de Arbitraje. . . . .	156
Jurisdicción del Tribunal. . . . .	159
Procedimiento. . . . .	160
Fuerza obligatoria de la sentencia. . . . .	162
Las Consultas. . . . .	162
Labor realizada por el Tribunal. . . . .	164
Pequeñas victorias de una gran campaña. . . . .	165
El sentido ético del Tribunal. . . . .	167
<b>SÉPTIMA CONFERENCIA: EL ESTATUTO INTERNACIONAL DEL MARINO, por D. Juan José Burgos Bosch, Ayudante de la Facultad de Derecho de Valencia, Teniente Auditor de la Armada. . . . .</b>	<b>172</b>
<b>OCTAVA CONFERENCIA: LA REDUCCIÓN DE ARMAMENTOS Y LA SOCIEDAD DE NACIONES, por D. Salvador de Madariaga, Jefe de la Sección de Desarme en la Secretaría de la S. D. N. . . . .</b>	<b>190</b>
<b>NOVENA CONFERENCIA: DOCTRINAS PACIFISTAS DE RAIMUNDO LULIO EN SU RELACIÓN CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, por el Dr. D. Mariano Puigdollers y Oliver, Catedrático de Derecho Natural en la Universidad de Valencia. . . . .</b>	<b>208</b>
Raimundo Lulio, su personalidad, la época y su influencia. . . . .	209
La cooperación intelectual, obra de Lulio. . . . .	211
Doctrinas y organización pacifista según R. Lulio. . . . .	215

## ÍNDICE GENERAL

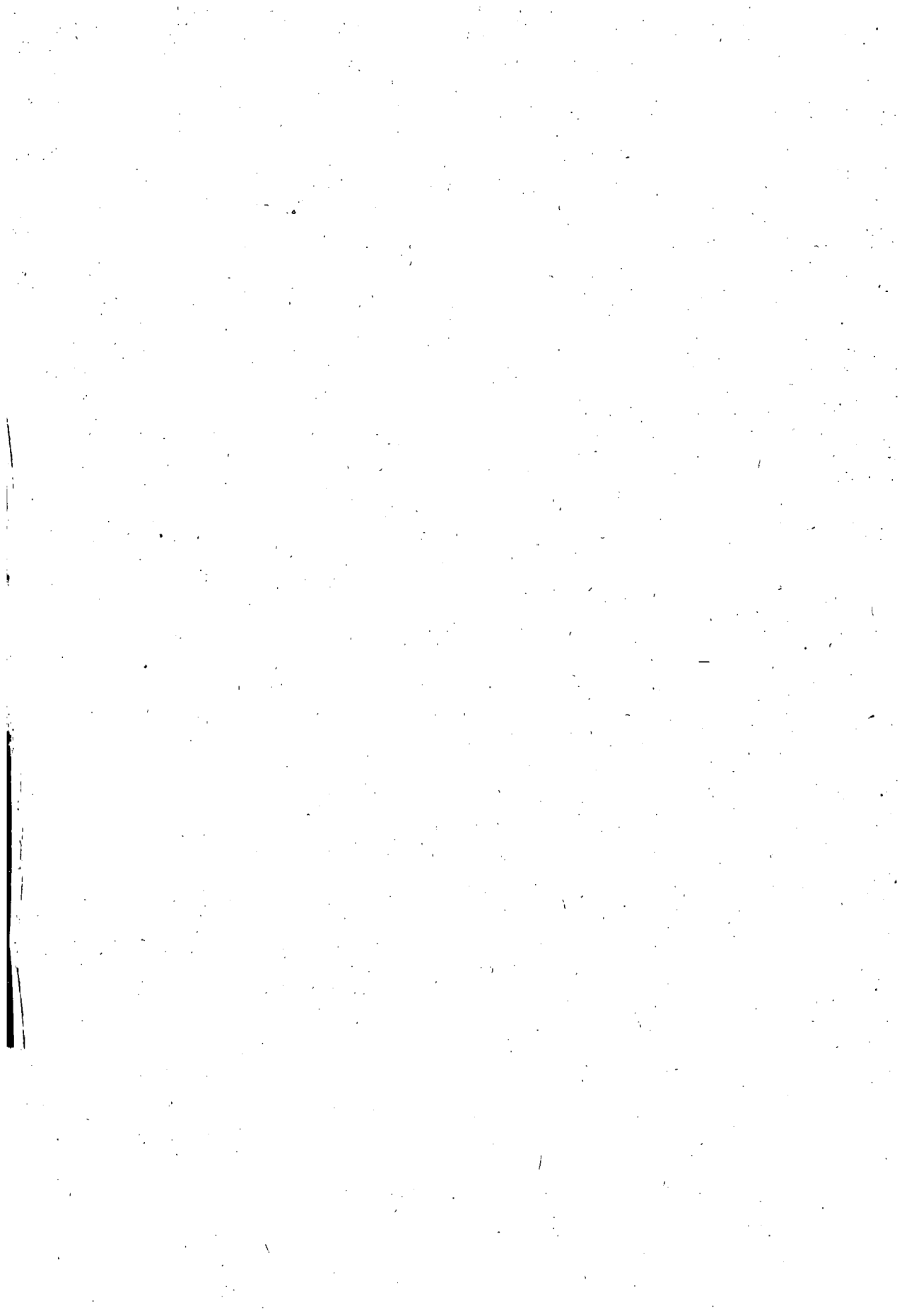
	PÁGINAS
A) La doctrina . . . . .	215
B) Organización pacifista . . . . .	218
1.º Reducir a unidad, la diversidad de las lenguas . . . . .	220
2.º Constitución de la Comunidad Internacional . . . . .	220
LA ENSEÑANZA DE LA PATOLOGÍA GENERAL EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA, por el <i>Dr. D. Ramón Vila Barberá</i> , Catedrático titular de dicha asignatura . . . . .	223
El plan de enseñanza de la Patología General . . . . .	224
Cómo hemos procedido para la enseñanza práctica en la Clínica y el Laboratorio . . . . .	230
Cuadro estadístico de los análisis practicados en el laboratorio de Patología General en el Curso de 1925-1926 . . . . .	237
EXPERIENCIAS CLÍNICAS DE TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS PULMONAR POR LA SANOCRISINA, por el <i>Dr. D. Ramón Vila Barberá</i> , Catedrático de Patología y Clínica general de la Facultad de Medicina de Valencia . . . . .	238
¿Qué consecuencias pueden deducirse? . . . . .	262
LA PRUEBA DE FAHRAEUS, por el <i>Dr. D. Manuel Bltrán Báuena</i> , Profesor auxiliar de Patología General . . . . .	268
LA COLESTERINEMIA EN LA TUBERCULOSIS PULMONAR, por el <i>Dr. D. Antonio Sánchez García</i> , Ayudante de Clases prácticas . . . . .	273
Reactivos que se necesitan . . . . .	278
Técnica . . . . .	278
LAS INCOORDINACIONES. LECCIÓN CLÍNICA A PROPÓSITO DE UN SÍNDROME ATÁXICO REGISTRADO EN LA CLÍNICA DE PATOLOGÍA GENERAL, por el <i>Dr. D. Ramón Vila Barberá</i> , Catedrático titular de la asignatura . . . . .	284
Historia clínica . . . . .	284
1.º Incoordinación de origen médulo-neural . . . . .	289
2.º Incoordinación de origen laberíntico . . . . .	290
3.º Incoordinación de origen cerebeloso . . . . .	292
4.º Incoordinación de origen cerebral . . . . .	295
5.º Incoordinación de origen bulbo-mesencefálico . . . . .	296
Naturaleza de la afección en nuestro caso clínico . . . . .	296
ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO DE 1922. Trabajo laureado por la Facultad de Derecho en el «Concurso Olóriz» correspondiente al bienio 1925-26. Autor: <i>D. Elías Izquierdo Maronda</i> , Doctor en Derecho, premio extraordinario de la Licenciatura . . . . .	299
Índice bibliográfico.—Obras Doctrinales . . . . .	331
EL TERCERO EN NUESTRO SISTEMA HIPOTECARIO. Trabajo laureado por la Facultad de Derecho en el «Concurso Olóriz» correspondiente al bienio 1925-1926. Autor: <i>D. José María Casado Pallarés</i> , premio extraordinario de la Licenciatura . . . . .	335
ÍNDICE . . . . .	381
COLOFÓN DEL CUADERNO 41 . . . . .	65
IDEM DE LOS CUADERNOS 42 a 44 . . . . .	222
IDEM DE LOS CUADERNOS 45 a 47 . . . . .	297
IDEM DEL CUADERNO 48 . . . . .	380

LÁMINAS

QUE CONTIENE ESTE VOLUMEN

	PÁGINAS
El palacio de las Naciones en Ginebra, residencia permanente de la Secretaría general de la S. D. N. . . . .	74-75
Sir Eric Drummond, Secretario general de la S. D. N. . . . .	74-75
El Sr. Stresemann pronunciando su discurso ante la Asamblea de la S. D. N. el 10 de Septiembre de 1926 . . . . .	74-75
El Consejo de la S. D. N. en 1926, después de la entrada de Alemania, presidido por el Sr. Benes (Checoslovaquia). . . . .	74-75
El Consejo de la S. D. N. en 1924. De izquierda a derecha: Sres. Benes (Checoslovaquia), Souza Dantas (Brasil), Quiñones de León (España), Salandra (Italia), Hómotaux (Francia), Guani (Uruguay), Sir Eric Drummond (Secretario general), Lord Parmond (Gran Bretaña), vizconde de Ishū (Japón), Mallot (Bélgica) y Branting (Suecia).	90-91
La Comisión para la represión de la Trata de mujeres y protección de la infancia, presidida por el Sr. Sangro y Ros de Olano . . . . .	90-91
Los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional reunidos en el Palacio de la Paz (La Haya), el 15 de Febrero de 1922.—En el grupo de la derecha figura el Sr. Altamira . . . . .	90-91
La Comisión de cooperación intelectual en Julio de 1925.—De esta Comisión forman parte la Sra. Curie y el Sr. Einstein. . . . .	90-91
Radiografía del caso 2.º: D.ª Manuela Devts. . . . .	254-255
Radiografía del caso 3.º: D.ª Isabel Alvarez. . . . .	254-255
Esquema del caso 4.º: D.ª Concepción Monzó. . . . .	254-255
Esquema del caso 5.º: D. Félix Ortega. . . . .	254-255
Esquema del caso 6.º: D. Eduardo Portolés. . . . .	254-255
Radiografía del caso 7.º: D. Julián Martínez. . . . .	254-255
Radiografía del caso 8.º: D. Joaquín García Más. . . . .	254-255
Radiografía del caso 9.º: D. José Gisbert Rivelles. . . . .	254-255
Radiografía del caso 10: Amparo Benaches. . . . .	254-255
Radiografía del caso 11: José García. . . . .	254-255
Radiografía del caso 13: Teresa Artigues. . . . .	254-255
Radiografía del caso 14: Bárbara Saura. . . . .	254-255





# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

## VOLUMEN 1.º \* 1920-1921

- CUADERNO 1.º—Nota preliminar.—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1920 a 1921, por el Dr. D. Adolfo Gil y Morte, Catedrático de Medicina.—Acuerdos del Claustro de la Universidad referentes a la publicación de estos ANALES.—Asamblea Universitaria: convocatoria.—64 páginas. (2 pesetas.)
- CUADERNO 2.º—Instituto de Idiomas: Antecedentes, Reglamento y Memorias de los Cursos 1919-1920 y 1920-1921.—Instituto de Estudios Actuariuales.—Instituto de Nipiología.—92 páginas. (3 pesetas.)
- CUADERNO 3.º—Don Rafael de Olóriz y sus Fundaciones culturales, por el Doctor D. Joaquín Ros, Catedrático de Derecho.—Asamblea Universitaria.—48 páginas y cinco láminas. (2 pesetas.)
- CUADERNO 4.º—Intercambio Universitario.—Los estudios de Química Biológica en las Universidades de Zaragoza y Valencia: Conferencias de los Doctores Rocasolano y Bermejo y Crónica de los actos realizados.—Profilaxis del Paludismo por el cultivo de las algas caráceas: Conferencia del Dr. Caballero.—140 páginas, dos láminas y un grabado. (4 pesetas.)
- CUADERNOS 5.º A 8.º—Extensión Universitaria.—Facultad de Derecho: Conferencias de los Doctores Villalonga, de Benito, Gallardo, Cabrera y Jordana.—Nota de la Redacción.—Índice del volumen 1.º—178 páginas. (5 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al Año I (1920-1921) de estos ANALES forman un volumen de 521 páginas, 7 láminas en papel couché y un grabado, que se vende, encuadrado a la rústica, al PRECIO ESPECIAL DE PROPAGANDA DE 15 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado

## VOLUMEN 2.º \* 1921-1922

- CUADERNO 9.º—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1921 a 1922, por el Dr. D. Enrique Castell y Oria, Catedrático de Ciencias.—42 páginas. (2 pesetas.)
- CUADERNO 10.—Documentos referentes a la Autonomía Universitaria y su implantación en la Universidad de Valencia.—136 páginas. (5 pesetas.)
- CUADERNO 11.—La Enseñanza de Lenguas Modernas en los Estados Unidos.—Conferencias del Profesor Wilkins.—152 páginas. (7 pesetas.)
- CUADERNOS 12 y 13.—Memorias y Estadísticas de los Cursos 1919-1920 y 1920-1921, preparadas por la Secretaría general de la Universidad de Valencia.—130 páginas. (5 pesetas.)
- CUADERNOS 14 A 16.—Extensión Universitaria.—Facultad de Filosofía y Letras:

Conferencias de los Doctores D. Pedro María López, D. Vicente Losada y D. Ramón Velasco y Pajares.—Índice del volumen 2.<sup>o</sup> —80 páginas. (3 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al Año II (1921-1922) de estos ANALES forman un volumen de 546 páginas y dos grabados, que se vende al PRECIO ESPECIAL DE PROPAGANDA DE 20 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado.

---

### VOLUMEN 3.<sup>o</sup> \* 1922-1923

- CUADERNO 17.—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1922 a 1923, por el Dr. D. Ramón Velasco y Pajares, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.—92 páginas. (3 pesetas.)
- CUADERNO 18.—Extensión Universitaria.—Facultad de Filosofía y Letras: Conferencias del Doctor D. Rafael Altamira y sumario de las del Doctor D. José Deleito.—40 páginas. (2 pesetas.)
- CUADERNO 19.—El antiguo patrimonio de la Universidad de Valencia.—Memoria del Dr. D. Carlos Riba.—144 páginas y dos láminas. (6 pesetas.)
- CUADERNOS 20 A 24.—Estudios monográficos y servicios clínicos de la Facultad de Medicina.—Índice del volumen 3.<sup>o</sup>—228 páginas, un grabado y ocho láminas. (10 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al Año III (1922-1923) de estos ANALES forman un volumen de 492 páginas, un grabado y diez láminas, que se vende al PRECIO ESPECIAL DE PROPAGANDA DE 20 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado.

---

### VOLUMEN 4.<sup>o</sup> \* 1923-1924

- CUADERNO 25.—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1923 a 1924, por el Dr. D. Manuel Cabrera y Warleta, Catedrático de Derecho.—68 páginas. (3 pesetas.)
- CUADERNO 26.—Extensión Universitaria.—Facultad de Derecho: Conferencias de los Sres. Maeztu y Atard González.—48 páginas. (2 pesetas.)
- CUADERNOS 27 Y 28.—Facultad de Derecho: Conferencias de los Doctores Ots Capdequi y de Benito.—La R.-P. en Bélgica, por el Doctor D. Mariano Gómez González.—124 páginas. (5 pesetas.)
- CUADERNOS 29 Y 30.—Memorias y Estadísticas de los Cursos 1921-1922 y 1922-1923, preparadas por la Secretaría general de la Universidad de Valencia.—136 páginas. (5 pesetas.)
- CUADERNOS 31 Y 32.—La vida de la Universidad de Valencia desde 1919 a 1924, por el Dr. Deleito y Piñuela.—La Reforma de la Segunda Enseñanza, Ponencia de la Facultad de Filosofía y Letras.—El «Colegio de San Pablo» y el de «Na Monfórta».—Índice del volumen 4.<sup>o</sup>—88 páginas. (5 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al Año IV (1923-1924) de estos ANALES forman un volumen de 454 páginas y 12 grabados, que se vende al PRECIO DE 20 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado.

## VOLUMEN 5.º \* 1924-1925

- CUADERNO 33.—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1924 a 1925, por el Dr. D. Vicente Peset y Cervera, Catedrático de Medicina.—120 páginas. (5 pesetas.)
- CUADERNO 34.—Don Ignacio Tarazona y el Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia.—54 páginas y 8 láminas. (4 pesetas.)
- CUADERNOS 35 A 38.—Precedentes de la Universidad de Valencia, por el Doctor D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.—128 páginas. (6 pesetas.)
- CUADERNOS 39 Y 40.—Memorias y Estadísticas de los Cursos 1923-1924 y 1924-1925, preparadas por la Secretaría general de la Universidad de Valencia.—Índice del Vol. 5.º—120 págs. (5 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al Año V (1924-1925) de estos ANALES forman un volumen de 422 páginas y 8 láminas que se vende al PRECIO DE 20 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado.

---

## VOLUMEN 6.º \* 1925-1926

- CUADERNO 41.—Discurso leído en la solemne apertura del Curso de 1925 a 1926, por el Dr. D. Francisco Beltrán, Bigorra, Catedrático de Ciencias.—66 páginas. (3 pesetas.)
- CUADERNOS 42 A 44.—Extensión Universitaria.—Facultad de Derecho: Conferencias acerca de «La Organización y las actividades de la Sociedad de las Naciones».—156 páginas y 4 láminas. (8 pesetas.)
- CUADERNOS 45 A 47.—La enseñanza de la Patología General en la Facultad de Medicina de Valencia, por el Dr. D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático titular de dicha asignatura.—76 páginas, 3 grabados y 6 láminas. (4 pesetas.)
- CUADERNO 48.—“Premio Olóriz”—Estudio histórico-crítico del Código Penal Argentino de 1922, por D. Elías Izquierdo Maronda, Doctor en Derecho.—El tercero en nuestro sistema hipotecario, por D. José M.<sup>a</sup> Casado Pallarés, Licenciado en Derecho.—82 págs. (4 pesetas.)

Los ocho Cuadernos correspondientes al año VI (1925-1926) de estos ANALES forman un volumen de 384 páginas y 20 láminas que se vende al PRECIO DE 20 PESETAS, incluidos los gastos de franqueo en paquete certificado.

---

## OBRA NUEVA

### **Valencia artística y monumental,**

por CARLOS SARTHOU CARRERES, con un prólogo de MARIANO GÓMEZ \* *Guía gráfica de la Ciudad*, publicada por *Anales de la Universidad de Valencia* \* Un lujoso volumen de 176 páginas, 132 hermosos grabados, 38 láminas en papel couché y una tricromía de J. Benlliure: **ocho pesetas** \* \* \* \*

